



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

P

Pobreza, caridad y justicia en Buenos Aires

Los defensores de pobres (1776-1821).Vol.1

Autor:

Rebagliati, Lucas Esteban

Tutor:

Gelman, Jorge

2015

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Posgrado



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Historia
Programa de Doctorado



Tesis Doctoral

**Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires:
Los Defensores de pobres (1776-1821)**

VOLUMEN I de II

Tesista: Lic. Lucas Esteban Rebagliati (Instituto Ravignani, UBA/CONICET)

Director de Tesis: Dr. Jorge Gelman (Instituto Ravignani, UBA/CONICET)

Buenos Aires

30 de Octubre de 2015

Índice

Volumen I

Agradecimientos.....	7
----------------------	---

Introducción

I. Objeto de estudio	13
II. Estado de la cuestión.....	19
III. Influencias teóricas, metodología y fuentes.....	51
IV. Organización y estructura del trabajo.....	68

Parte 1: El escenario y sus actores a fines de la colonia

Capítulo 1: La reina del plata

I. Una sociedad en expansión.....	71
II. La administración de justicia.....	99

Capítulo 2: La mirada de las elites sobre los pobres: del *pauper* digno de caridad al *vago, ocioso y haragán*.

I. Antecedentes de la figura del <i>miserable</i> : del derecho romano al derecho indiano.....	133
II. <i>Pobres y miserables</i> en Buenos Aires durante el temprano siglo XVIII.....	142
III. El embate ilustrado.....	148
IV. Límites y obstáculos a los proyectos de las elites.....	160

Capítulo 3: *Los miserables*: pobres, encarcelados y esclavos.

I. Los “contrastes de la fortuna”.....	165
II. Los “ <i>pobres solemnes</i> ”.....	168

III. Pobreza, género y “calidad”.....	180
IV. “Sumergido en un calabozo sin más amparo que el de Dios”: los encarcelados.....	190
V. “Clemencia y piedad”. El ejercicio de la misericordia.....	203
VI. “Afligidos infelices”: la situación jurídica de los esclavos.....	223
VII. “Queriendo siempre vivir a su libertad y sin la devida sugesion a sus amos”. Inserción económica y conflictos frecuentes.....	241

Capítulo 4: Los Defensores de pobres.

I. Una ciudad de comerciantes.....	265
II. Un “honorífico empleo”: el regidor defensor general de pobres.....	274
III. “Las mejores pruebas de caridad”: riqueza, misericordia y salvación personal.....	290

Volumen II

Parte 2: Los defensores de pobres en acción

Capítulo 5: *La causa más piadosa que puede ser: pedidos de libertad y supervisión de las condiciones de vida en la cárcel.*

I. Visitas de cárcel y pedidos de libertad.....	7
II. Problemas edilicios y hacinamiento.....	17
III. Manutención y vestuario de los presos.....	26

Capítulo 6: *En defensa de los pobres reos: la representación de los encarcelados en causas criminales.*

I. Perfil social de los asistidos.....	35
II. Los defensores entran en escena.....	43
III. Excusaciones y anomalías en el ejercicio del cargo.....	53
IV. Desempeño en los juicios: estrategias retóricas y aspectos de la cultura jurídica.....	56
V. El discurso de las pruebas: la confesión, los testigos y la “ultima y maior pena”.....	71

Capítulo 7: *La clase desgraciada: la asistencia judicial a los esclavos.*

I. La defensa de los esclavos en procesos penales.....	83
II. “Dios y el rey son contentos que los esclavos lleguen a su libertad”: demandas de esclavos contra sus amos.....	94
III. La economía moral de la esclavitud: disputas, controversias y argumentos utilizados por los Defensores de pobres.....	107
IV. “Insubordinados e inobedientes”: desempeño de los defensores, fallos de los jueces y consecuencias de las querellas judiciales.....	131

Capítulo 8: *Que no perezca mi derecho: el patrocinio a los pobres solemnes.*

I. Una tarea cuestionada: el debate en torno a la asistencia de los pobres en causas civiles.....	145
II. Los asistidos por los Defensores de pobres.....	154
III. Naturaleza de las intervenciones.....	168

Parte 3: El estallido revolucionario, rupturas y continuidades

Capítulo 9: Pobreza y justicia en una época de transición.

I. Guerra, revolución y alteración de las jerarquías sociales.....	171
II. Los pobres de la ciudad: pervivencias y cambios.....	174
II. Un programa pendiente: sobre pobres, vagos y <i>malentretenidos</i>	184
III. Las transformaciones de la justicia.....	200

Capítulo 10: Los Defensores de pobres de la primera década revolucionaria.

I. Perfil social de los Defensores de pobres.....	219
II. Los asesores letrados.....	230

Capítulo 11: La defensa de los *miserables* durante los años convulsionados.

I. Refacciones en la cárcel y asistencia a los encarcelados.....	237
II. Los Defensores de pobres y los esclavos.....	242
III. El patrocinio de los pobres en procesos criminales.....	259

Conclusiones

I. Extinción del regidor defensor general de pobres. Trascendencia del oficio y su legado en años posteriores.....	277
--	-----

Apéndice documental	295
----------------------------------	-----

Fuentes	313
----------------------	-----

Bibliografía	319
---------------------------	-----

Agradecimientos

Es imposible agradecer en unas breves líneas a todos las personas que hicieron que la escritura de esta tesis sea posible. En primer lugar, debo agradecer eternamente a mis padres, quienes desde la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro, no dejaron de apoyarme durante el transcurso de mi carrera de grado en la Universidad de Buenos Aires y fueron un aliento constante en mis proyectos. El sostén económico brindado por ellos – con mucho esfuerzo– me permitió dedicarme por entero al estudio durante varios años e incluso finalizar la primera etapa de la presente investigación. Dicen que la profesión elegida por uno viene dada en algunos casos por herencia o tradición familiar. En mi caso eso se comprueba ya que mi familia está poblada de docentes que siguieron con entusiasmo esta investigación. A mis abuelos y padrinos –Clara y Mario–, por dejarme vivir con ellos en mis primeros años en Buenos Aires. Numerosos libros regalados por mi tío Juan Pablo adornan mi biblioteca y fueron indispensables para mi tesis. Su disposición para alojar en su casa a un sobrino por un tiempo más que largo también fue de mucha ayuda. Mi tío Mario por su parte, siempre me mostró su compromiso por los encarcelados y fue siempre un ejemplo a seguir como docente y como persona. Mi tío Martin también me alentó a que estudiara Historia. A mi abuela Alicia, que ya no está entre nosotros. Sería injusto que no mencionara a mis hermanos –Santiago, María Rita y Mariana–, quienes a pesar de la distancia siempre estuvieron cerca; y a mi tía María Inés y mis primos Ernesto, Ezequiel, Ailín y Eluney.

Sin dudas, quien más ha trabajado en esta tesis además del autor ha sido Jorge Gelman. No solo fue quien dictó –junto con el equipo docente de la cátedra de Historia Argentina I de la carrera de Historia (FFyL – UBA)– el Seminario Anual de Tesis en el cual se inició esta investigación, sino que luego accedió generosamente a ser mi director de tesis, tanto de licenciatura como de doctorado. De esta manera, durante casi una década hizo una lectura atenta y criteriosa de innumerables manuscritos y borradores. Puedo considerarme un beneficiado por haber tenido un director que con sus planteos y críticas siempre me alentó a pensar un poco más allá, vinculando mis hallazgos en los archivos con las discusiones generales por las que transcurría la historiografía colonial americana. A él va mi más profundo agradecimiento. Esta investigación también fue posible gracias a que fui beneficiado con una beca doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la cual se extendió por cinco años. La expansión de las becas

doctorales otorgadas durante los primeros años del siglo XXI contrasta fuertemente con el panorama que imperaba en épocas anteriores. Sin dicho financiamiento, esta investigación hubiera sido abandonada en sus primeras etapas.

Durante los nueve años transcurridos durante esta investigación he tenido la suerte de compartir muchos grupos de trabajo, ya sea de docencia o investigación, en los cuales he encontrado amigos y colegas muy valiosos. Quiero agradecer a Claudia Santa Cruz, Nicolás Ferraro, Roberto Izquierdo, Marcela Vilela, Roberto Araujo, –de la cátedra Historia Social General “B” de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires–. Ellos me enseñaron el valor del compañerismo durante mis primeros años de docencia universitaria. Por otra parte, en la cátedra de Historia Argentina I “B” de la misma institución he encontrado un grupo de trabajo y amigos excepcional, y eso se debe a la calidad humana de las personas que lo integran: Jorge Gelman, Raúl Fradkin, Judith Farberman, Gabriel Di Meglio, Daniel Santilli, María Inés Schroeder, Griselda Sotelo, Patricia Sastre, Bárbara Caletti, Carolina Carman, Tomás Guzmán, Fernando Gómez y Cristian Poczynok. Mientras Tomás me ha prestado su ayuda para la confección de algunos cuadros, Fernando ha leído varios extractos de la tesis haciendo importantes sugerencias. El seminario interno que los ayudantes de la cátedra de Historia Argentina I “B” hemos sostenido durante varios años fue un terreno fértil para discutir muchas problemáticas historiográficas.

También ha sido un estimulante espacio de discusión e intercambio académico el claustro de jóvenes investigadores del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Junto con un grupo nutrido de becarios pudimos afianzar diversas instancias como jornadas, conferencias y sobre todo un espíritu de grupo que no abunda en otros lugares. Mi agradecimiento a Martín Wasserman, Victoria Baratta, Florencia Varela, Ariel Morrone, Mariano Aramburo, Laura Mazzoni, Claudia Freidenraij, Sergio Angeli y Fernanda Molina. A Sergio y Fernanda además les debo fructíferos consejos sobre los avatares de la “carrera académica” y productivas conversaciones sobre ese campo de estudios tan particular que es la “historia de la justicia”. Debo agradecer también a Roberto Casazza y Gustavo Míguez por dejarme participar en el comité editorial de la revista *Bibliographica Americana*, dependiente del programa de Bibliografía colonial de la Biblioteca Nacional. La hiperespecialización es un mal que acecha a los historiadores, y la participación en ámbitos interdisciplinarios como ese son un eficaz remedio contra ella. Agradezco a mis amigos y compañeros docentes de la materia Historia Constitucional Argentina y Latinoamericana I de la Universidad Nacional de Avellaneda. En especial a

Marcos Schiavi, Virginia Macchi y Fabricio Laino Sanchís. El proyecto de crear una carrera de Abogacía orientada al ministerio público en el corazón del conurbano es por demás estimulante.

A lo largo de estos años, la realización de jornadas y congresos a lo largo y ancho del país me permitió presentar y discutir muchas de las ideas expuestas en esta tesis. Los comentarios y críticas de colegas me permitieron repensar muchas de las hipótesis que iban emergiendo a lo largo de la investigación. Ellos también generosamente, sin proponérselo quizá, contribuyeron a mejorar sustancialmente los argumentos que se presentan en cada uno de los capítulos. Roberto Schmit y Patricia Fogelman fueron parte de mi jurado de tesis de licenciatura y me señalaron importantes vías por donde la investigación podía continuar. Silvia Mallo, Martha Goldberg, Miguel Ángel Rosal y Florencia Guzmán me brindaron tanto en seminarios como en las jornadas del GEALA un panorama actualizado y enriquecedor de los estudios afroamericanos. Los aportes desinteresados de Alex Borucki en los inicios de esta investigación también fueron de suma utilidad. Noemí Goldman y Fabio Wasserman, revisaron mis inquietudes sobre las particularidades que la ilustración rioplatense adquirió a fines del siglo XVIII en lo referente a las ideas de las elites sobre la pobreza. Osvaldo Barreneche, Ricardo Salvatore y Gisella Sedeillan por su parte hicieron agudas sugerencias sobre mis análisis de los libros de visita de la cárcel. Al momento de exponer diversos avances de investigación, muchas personas me hicieron observaciones que enriquecieron mis planteos: Romina Zamora, Roxana Boixados, María Alejandra Fernández, Mariana Pérez, Magdalena Candiotti, Melina Yangilevich, María Angélica Corva, María Paula Parolo y Gabriela Tío Vallejo. Sin las clases impartidas por Eugenia Molina e Inés Sanjurjo de Driollet estoy seguro que no habría terminado de entender muchos de los aportes de la Historia crítica del Derecho, tan vitales para cualquiera que se interne a estudiar algún aspecto de la justicia de antiguo régimen. Alejandro Agüero, ha evaluado algunos avances de esta investigación en jornadas académicas. Su mirada crítica me ha obligado a revisar algunas hipótesis y a analizar a la justicia de antiguo régimen en su particular contexto cultural. También debo agradecer la generosidad de Darío Barrera y el grupo nucleado en torno al *Seminario Permanente sobre la Historia Social de la Justicia y el Gobierno*. La asistencia a dicho espacio me permitió reflexionar y discutir algunas cuestiones relacionadas al rol de la justicia en el dominio colonial. Abelardo Levaggi generosamente me brindó un rato de su tiempo para que pudiera despejar algunas dudas en torno a la administración de justicia a fines de la época colonial. Víctor Tau Anzoátegui también tuvo oportunidad de escuchar avances de esta investigación, brindándome

consejos, sugerencias y ayuda para conseguir la bibliografía necesaria a la investigación. Mi agradecimiento a el y a quienes trabajan en el Instituto de Historia del Derecho.

Los pesares, obstáculos e inseguridades por las que atraviesa todo tesista, se hacen muchos más soportables cuando uno encuentra compañeros de ruta en la misma situación. Laura Sánchez, Agustín Casagrande, Luis González Alvo y Jorge Nuñez en distintos tramos de la investigación me ayudaron desinteresadamente y a ellos también va dirigido mi agradecimiento. En particular Jorge Nuñez me ha facilitado valiosísimo material para varios capítulos de esta tesis. La paternidad –por partida doble– y la condición de tesista no siempre congenian. Afortunadamente, la ayuda prestada por mis suegros –Atilio y María–, siempre dispuestos a prestar su tiempo para cuidar a sus nietos ha sido formidable. Sin ellos, todo hubiera sido cuesta arriba, o directamente imposible. Mientras duró esta investigación tuve la suerte de poder ejercer la docencia en establecimientos secundarios del sur de la provincia de Buenos Aires. Varias generaciones de estudiantes y colegas acompañaron este proceso y me alentaron en este camino. Y los directivos supieron comprender mis ausencias producto de los numerosos viajes a congresos y jornadas en varios puntos del país. Mi agradecimiento a toda la comunidad educativa de la Escuela Leonardo Da Vinci y del Colegio Privado de Ranelagh.

Sería injusto que no mencionara a mis amigos de toda la vida. Aquellos que conozco desde mi primer grado de la escuela primaria en Cipolletti. Mil doscientos kilómetros de distancia no han logrado separarnos en lo más mínimo, ni debilitar más de treinta años de amistad. El paso por la facultad de Filosofía y Letras también me ha dejado muchos amigos, que pasaron de ser compañeros de cursada y militancia, a ser compañeros de asados y festejos varios. Mi agradecimiento a Facu, Nahuel y Seba por los momentos compartidos en estos años. No quiero olvidarme de las personas con las que comparto la pasión por el fútbol todos los sábados, pero sobre todo el saber compartir y sobrellevar tanto victorias como derrotas.

Mi condición de abogado frustrado seguramente haya tenido influencia en la elección del tema de investigación. Así pude desquitarme leyendo y analizando cientos de expedientes judiciales, aunque los mismos se remontaran más de doscientos años en el tiempo. Pero el ojo del historiador es distinto al lente del jurista. Romina, mi esposa y abogada de profesión, no solo suplió esa falta de conocimiento propio, sino que en diversas ocasiones me permitió hacer una especie de “trabajo de campo” en pos de entender un poco sobre el funcionamiento actual de la justicia y sus dispositivos de poder. Su apoyo y esfuerzo constante para ocuparse de todas las tareas y deberes que dejé de lado para poder

terminar este trabajo son inconmensurables, y su sola enumeración ocuparía más páginas que esta tesis. Sin su amor, paciencia y comprensión esta empresa no habría llegado a buen puerto. A ella y a mis hijos Gianluca e Isabella –nacidos en el transcurso de esta investigación– van dedicadas las siguientes páginas.

Introducción

I. Objeto de estudio

El presente trabajo pretende realizar una primera aproximación al acceso a la justicia que tenían diversos grupos de las clases populares –los pobres o *miserables*– en Buenos Aires a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Como vía de entrada al problema hemos investigado en detalle el devenir de una figura en particular: el Defensor de pobres del cabildo, cuya función precisamente era velar porque la justicia esté al alcance de los vasallos más desamparados. De esta manera, pretendemos realizar un pequeño aporte a los estudios generales sobre la administración de justicia en Buenos Aires y otras comarcas del imperio español durante los siglos XVIII y XIX. Afortunadamente los estudios históricos vinculados al Derecho y a la Justicia conocen una notable expansión en las últimas décadas. Los mismos proporcionaron el sustento y la base de los interrogantes que guiaron esta indagación. Pero si la culminación de una tesis es producto de un momento historiográfico y de una época determinada, también es cierto que este contexto se entrecruza con periplos individuales.

Esta investigación tiene su origen en el cursado de un seminario destinado a completar la formación de grado de la carrera de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, en el año 2007. Cuando Raúl Fradkin y Jorge Gelman me señalaron la importancia de estudiar a los Defensores de pobres de la ciudad de Buenos Aires en la época tardocolonial, debo confesar que el tema no concitó mi atención inmediata. En definitiva, estos sujetos, encargados de representar a los humildes en los tribunales, ocupaban los escalones más bajos de la administración de justicia. Ejercían su labor sin percibir remuneración a cambio, a menudo a desgano, e incluso tenían que costear de su propio bolsillo ciertos gastos inherentes al cargo. Esto ocasionaba que las excusaciones por parte de quienes habían sido elegidos para desempeñar el oficio estuvieran a la orden del día. Por ello el cargo era rotativo y generalmente lo ocupaba quien realizaba un primer ingreso al cuerpo capitular, para después ascender a posiciones más importantes sin volver a ocupar nuevamente esa función. En última instancia, mi diagnóstico era compartido por buena parte de la historiografía, más preocupada por estudiar las instituciones de mayor jerarquía dentro de la administración de justicia en

América, como las Reales Audiencias. Pese a la imagen impresionista delineada anteriormente, y sin saber casi nada sobre el tema, decidí investigar un poco más antes de descartarlo por completo, sin saber que estaba dando inicio a una investigación que duraría nueve años.

Mi sorpresa fue grande cuando me di cuenta que esta problemática particular no era más que una ventana privilegiada para vislumbrar los complejos vínculos existentes entre la pobreza, la justicia y la política que se sucedían en una sociedad en rápida transformación como lo era la ciudad de Buenos Aires y su campaña durante el período virreinal y aún más con su crisis en las dos primeras décadas del siglo XIX. Poco a poco fueron emergiendo de los documentos las reivindicaciones de aquellos que la *Historia social* ha dominado la “gente común y corriente”. Mujeres, pobres, presos, esclavos, artesanos en dificultades, peones de campo, vendedores ambulantes y otros grupos plebeyos de Buenos Aires se dirigían a la justicia en defensa de sus derechos, eran víctimas del accionar represivo de las autoridades y desplegaban estrategias para aliviar su situación. Así se relacionaban con patrones, poderosos, escribanos y apelaban a la piedad de la corona mostrando un conocimiento bastante aceitado de los vericuetos que el orden vigente exhibía en beneficio de los desfavorecidos.

Pero además, el estudio de la relación que los pobres entablaban con la administración de justicia y el accionar de los sujetos que hacían esto posible, podía echar luz sobre aspectos fundamentales de la sociedad colonial rioplatense. En definitiva, la historiografía hace tiempo viene sosteniendo que el dominio político en la América colonial se caracterizaba por una importante flexibilidad y actuaba con una dosis de consenso mayor de la que se pensaba. El ejército de la monarquía era numéricamente escaso para el territorio que controlaba, y tenía grandes problemas para concentrar en poco tiempo y en un mismo lugar sus tropas para contener rebeliones internas y repeler amenazas externas.¹ El dominio colonial, a fin de cuentas, descansaba sobre una legitimidad política que debía ser retroalimentada y mantenida permanentemente. El rol de la justicia en esta tarea no era menor. Desde hace varias décadas también se ha resaltado la

¹ Mc Farlane, Anthony, “Los ejércitos coloniales y la crisis del imperio español, 1808-1810”, *Historia Mexicana*, n° 229, 2008, 229-288. Gelman, Jorge, “La lucha por el control del Estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”, Tándeter, Enrique (dir.), *Historia General de América Latina, Tomo IV “Procesos americanos hacia la redefinición colonial*, Madrid, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 251-264.

importancia que la justicia tenía en las funciones de gobierno de la monarquía española y sus dominios americanos.²

Dentro de este cuadro general, el área rioplatense, y en especial la ciudad de Buenos Aires exhibían rasgos originales en comparación con otras urbes hispanoamericanas durante el último período colonial. No existía una nobleza de antiguo arraigo y el sistema de castas no era tan rígido como en otros lugares. A su vez el crecimiento económico y poblacional motivado por la reorientación de los flujos mercantiles y la creación del Virreinato del Río de la Plata, convirtieron a la ciudad capital en tierra de oportunidades para migrantes del interior y peninsulares. A ello se le sumaba la llegada de miles de sujetos esclavizados provenientes de África. Este explosivo crecimiento demográfico rebasó la infraestructura de la ciudad y muchos grupos sociales quedaron a merced de caer en la pobreza. Sin embargo, la ciudad y su campaña no conocieron rebeliones o motines urbanos de importancia, ni grandes revueltas de esclavos.

Descartada la idea de una democracia primigenia y de una sociedad sin ricos ni pobres³, quedaba la tarea pendiente de investigar aquellos canales por los que transcurría la conflictividad social. Nos referimos a las acciones que pese a ser menos heroicas y espectaculares que las grandes rebeliones, sin embargo ofrecían la posibilidad de pequeñas batallas ganadas para hombres y mujeres que ocupaban la base de la pirámide social. Presentarse a los tribunales era una de estas opciones para los “miserables y desamparados” según una expresión de María Toribia, una negra esclava que a fines del siglo XVIII logró liberarse de su esclavitud. Pero antes tuvo que librar varias batallas judiciales contra individuos de mayor rango, poder y autoridad y pese a que cargaba sobre sus espaldas con el triple estigma de ser negra, esclava y mujer, ello no fue impedimento

² Zorraquín Becú, Ricardo, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, Librería del Plata, 1952. Zorraquín Becú, Ricardo, “El sistema político indiano”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1954, 50-51. Precisamente la justicia en la época era concebida como un acto de gobierno que implicaba dar a cada uno lo suyo. Caselli, Elisa, “Introducción”, Polimene, María Paula (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria, 2011, 11-32.

³ Las narrativas fundacionales de la historiografía argentina de fines del siglo XIX, en base a ciertos elementos particulares en comparación con otras regiones americanas, postularon el carácter igualitario y democrático de la sociedad porteña colonial. Mitre, Bartolomé, *Historia de Belgrano y de la independencia argentina*, Buenos Aires, Anaconda, 1950, 23- 42. López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*, Tomo Segundo, Buenos Aires, Sopena, 1938, 86-92. Para un desarrollo más extenso sobre esta cuestión ver el Capítulo 1.

para que luchara con éxito por sus derechos en un marco social desfavorable para sus pretensiones.⁴

Así fue que acepté el desafío de investigar a los Defensores de pobres y una primera etapa de la investigación vio la luz en forma de tesis de licenciatura. Dicha tesis sólo representó la punta del ovillo y la base para que la indagación fuera profundizada y ampliada en años posteriores. Interrumpida parcialmente durante el año 2009 por cuestiones laborales, pude retomar la investigación a principios del año 2010 gracias a una beca doctoral otorgada por el CONICET.

Hoy en día goza de consenso la idea de que todo historiador ve el pasado con los ojos del presente y en consecuencia es inevitablemente selectivo en virtud de los valores, preocupaciones e interrogantes que le aquejan.⁵ El tiempo transcurrido entre el inicio de esta investigación y su culminación ha mostrado que los conflictos sociales, la pobreza y su vínculo con la administración de justicia, unido a las cambiantes reacciones que desde las elites se manifiestan hacia los pobres no suponen una mera curiosidad de anticuario. Las grandes ciudades modernas exhiben en pleno siglo XXI enormes problemas de marginalidad, pobreza y exclusión, producto de una retracción del estado social acompañada de una ampliación del estado penal heredado del siglo anterior.⁶ A esto le han seguido políticas penales bien definidas que han tenido su eco en América Latina y especialmente en nuestro país, desde la década de 1990.

En un ciclo que alivió parcialmente las consecuencias más funestas del modelo de acumulación neoliberal, en el año 2010 el país celebraba en forma entusiasta y popular el bicentenario de la Revolución de Mayo. Sin embargo, en la ciudad de Buenos Aires, la formación de patotas parapoliciales para desalojar familias que vivían en la calle, unida a la ocupación masiva de terrenos públicos, pusieron sobre relieve la persistencia de la pobreza en el distrito más rico del país. Si la pobreza de amplias capas de la población seguía emergiendo de tanto en tanto en los medios de comunicación y el debate público, la otra arista de esta investigación –la “justicia”– también hacía lo suyo. En primer lugar, la sanción e implementación de una serie de leyes que brindaron derechos significativos a

⁴ Archivo General de la Nación (AGN), Buenos Aires, 1766-1785, Tribunales, Expedientes sin letra, Sala IX 35-7-3, folio 72.

⁵ Si bien la bibliografía sobre este punto es sobreabundante, particularmente esclarecedores nos han parecido los planteos contenidos en Carr, Edward, *¿Qué es la historia?*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993 (ed. orig. 1961).

⁶ Véase Wacquant, Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2008.

minorías largamente relegadas mostraron el carácter en disputa del campo judicial.⁷ Pero al mismo tiempo, las resoluciones judiciales que en algunos casos actuaron como un freno a la ampliación de derechos pusieron en debate la tan mentada independencia de los jueces frente a los poderes de facto. Una reforma de la justicia se instaló como necesaria en el debate público aunque las posturas al respecto fueron polarizadas. Por un lado, quienes sostenían que la justicia no debía someterse a los dictados de los gobiernos de turno, conservando su prístina independencia, por el otro quienes caracterizaron a la justicia como una cerrada corporación que debía democratizarse a fin de acompañar las transformaciones que iban ocurriendo en el país.

Admitir el carácter interpretativo del quehacer historiográfico, abandonando la pretensión de una absoluta objetividad, no implica caer en el extremo opuesto de pensar que la historia solo es producto de la imaginación del historiador.⁸ Pensar ello, creyendo que toda interpretación histórica es válida por igual, conduciría a un escepticismo total. El pasado efectivamente existió, y si bien no hay leyes inmutables ni verdades absolutas, solo podremos dar cuenta de una parte de él mediante el análisis crítico de documentos y estudios previos. El rigor metodológico que acompaña esta tarea comprende la precaución de no cometer anacronismos y contextualizar adecuadamente el objeto de estudio bajo la lupa.⁹

Quien realiza una primera aproximación a la administración de justicia de Antiguo Régimen no siente al principio más que una repentina repulsión. La desigualdad de las personas estaba consagrada jurídicamente y no existía división de poderes. Los grilletes, la tortura, los trabajos forzados y las ejecuciones públicas estaban previstos dentro del ordenamiento jurídico. A esto se le sumaba cierta indeterminación legal de los procesos ordinarios y las penas aplicadas, que a simple vista denotan un margen de arbitrariedad

⁷ Nos referimos a las leyes de matrimonio igualitario, identidad de género, muerte digna y medios audiovisuales. Y también a la declaración de nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final. Un buen panorama al respecto en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2013*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2013.

⁸ Esta postura conoce como hito fundador la obra de White, Hayden, *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992. Un planteo en contra de estas tendencias es el Hobsbawm, Eric, "Dentro y fuera de la historia", Hobsbawm, Eric, *Sobre la historia*, Barcelona, Crítica, 1998, 13-22. Para un panorama global sobre estas tendencias y sus repercusiones en Iggers, Georg, *La historiografía del siglo XX. Desde la objetividad científica al desafío posmoderno*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁹ Particularmente este punto ha sido enfatizado por una renovada *Historia política* y por la *Historia crítica del derecho*. Chiamonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004. Agüero, Alejandro, "Historia del derecho y categorías jurídicas. Un ejercicio de crítica conceptual", *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 16- II, 2007, 135-144.

considerable por parte de los encargados de hacer justicia.¹⁰ Sin embargo, esta primera mirada debe dar lugar al estudio de los fundamentos que regían dichas sociedades. A fin de cuentas, este sistema descansaba sobre principios y valores profundamente arraigados en amplios sectores de la población. Esta cultura jurídica, y las disputas a las que daban lugar en ese ámbito de interacción que eran los tribunales ordinarios de justicia, van a estar en el centro de nuestra atención.

El cargo de Defensor de pobres del Cabildo de Buenos Aires fue creado en 1721, y al igual que el resto de los regidores, tenía un carácter lego, no remunerado, de duración anual, siendo ejercido por vecinos distinguidos. Entre sus tareas más importantes se contaban representar a pobres y esclavos frente a los tribunales inferiores o de primera instancia, ocuparse de la alimentación, vestimenta y apoyo espiritual de los presos, y participar de la visita de cárcel para tomar conocimiento de sus causas. El marco temporal escogido por la presente investigación abarca las últimas décadas del período colonial y la primera década revolucionaria (1776-1821). Dicho recorte tiene una fuerte impronta acontecimental. En 1776 se dictaminó la creación de Virreinato del Río de la Plata convirtiendo a Buenos Aires en su ciudad capital. En 1821, en cambio se abolieron los dos cabildos existentes en la jurisdicción –el de Buenos Aires y el de Luján– en un intento por profundizar reformas que se creían necesarias considerando el contexto de construcción y consolidación del estado provincial. El área geográfica bajo estudio comprende a la ciudad de Buenos Aires y su campaña circundante. Convencidos de la utilidad de una óptica comparativa, a lo largo del relato haremos breves menciones sobre los Defensores de pobres de otras ciudades del Virreinato del Río de la Plata, en pos de discernir en qué medida la experiencia porteña era singular o si por el contrario expresaba características más generales del oficio en cuestión.¹¹ Sin dudas, esperamos que este estudio de caso sirva de insumo para que posteriormente tengan lugar estudios en profundidad sobre los Defensores de pobres de otras regiones.

No analizaremos en la presente investigación dos oficios que en algún modo comparten funciones semejantes al de Defensor de pobres. Nos referimos al *Protector de Naturales*, figura destinada a representar a los indígenas en los tribunales, dada la

¹⁰ El estudio clásico aunque imprescindible al respecto sigue siendo Tomás y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969. Un excelente estudio de caso en el que pueden visualizarse el avance que ha tenido la historiografía sobre la materia es el de Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2008.

¹¹ Nuestra aproximación a los Defensores de pobres de otros lugares será superficial y consistirá en el aprovechamiento de los pocos estudios disponibles al respecto y el análisis de las actas capitulares publicadas de algunas ciudades del Virreinato.

condición de *miserables* que les asignaba el ordenamiento colonial. Tampoco ahondaremos en el desempeño de los *Procuradores de pobres*. Éstos últimos tomaban a su cargo la defensa de los pobres en los casos que las sentencias fueran apeladas por el Defensor de pobres en primera instancia. Estos procuradores también eran los que representaban a aquellos desamparados que desearan obtener una certificación de pobreza por parte de la Real Audiencia para poder litigar sin costos en los juzgados inferiores y ser representados en algunos casos por los Defensores de pobres. Tanto el Protector de naturales como el Procurador de pobres en Buenos Aires eran cargos rentados, dependientes de la real Audiencia, tenían un carácter fijo –no rotativo– y eran ocupados por letrados. La función de proteger a los indígenas desde 1785 recayó sobre uno de los fiscales de la real Audiencia de Buenos Aires a fines del siglo XVIII.¹²

Si los Defensores de pobres han recibido escasa atención hasta el momento, ello no significa que su presencia haya pasado inadvertida para muchos estudiosos de las justicias de Antiguo Régimen. A continuación haremos un repaso por estas interpretaciones antes de seguir avanzando.

II. Estado de la cuestión

En las primeras décadas del siglo XX una serie de autores incursionaron en la administración de justicia indiana, aunque los Defensores de pobres pasaron inadvertidos en la mayoría de estas obras. Por ejemplo, Enrique Ruiz Guiñazú, en su reconocido *La magistratura indiana* dedicó sendas páginas a las Reales Audiencias, los Alcaldes ordinarios del Cabildo, los Corregidores, el Protector de Naturales e incluso los abogados. Sin embargo, los Defensores de pobres no fueron mencionados en la obra.¹³ Una excepción a esta tendencia la constituyó otro pionero estudio que reduciendo la escala de observación, focalizó su interés en la administración de justicia porteña en los últimos dos siglos de la época colonial. En momentos en que la *Historia del derecho* distaba de conocer el desarrollo de décadas posteriores, Tomás Jofré advirtió la presencia de un Defensor

¹² Levaggi, Abelardo, *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799). Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2008.

¹³ Ruiz Guiñazú, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916.

general de pobres designado por el Cabildo.¹⁴ El apéndice documental que acompañaba a su estudio introductorio –consistente en la transcripción de unas veinte causas judiciales correspondientes al período– también permitió ver al Defensor de pobres en acción representando a esclavos y gente del común en procesos criminales. Lamentablemente estas breves menciones al Defensor de pobres fueron olvidadas rápidamente. Ricardo Levene, en *Introducción a la historia del Derecho Indiano* no hizo mención alguna a este oficio en los capítulos dedicados a analizar las bases políticas y jurídicas del orden implantado por la corona española en estas tierras.¹⁵

Esta tendencia fue dominante en los grandes relatos cultivados por esta disciplina en décadas subsiguientes. La década de 1940 sería prolífica en lo referente a la aparición de obras dedicadas a estudiar el llamado *Derecho indiano*, pero esto no redundó automáticamente en mayores precisiones sobre nuestro objeto de estudio. La excepción a esta tendencia estuvo dada por dos estudios que constataron la existencia del cargo de Defensor de pobres, pero solo lo mencionaron al pasar, sin abundar en las atribuciones del mismo.¹⁶ Estudios que hoy en día son referencia ineludible para quien se inicie en el estudio de la administración de justicia colonial, siguieron sin mencionar a los Defensores de pobres de los Cabildos. Ejemplo de esta tendencia son las obras de Ots Capdequí y Ricardo Levene. El primero de ellos, autor de uno de los manuales más exhaustivos en aquella época, en el apartado titulado “El régimen municipal”, describió solo algunos de los oficios y cargos capitulares como los Alcaldes ordinarios, el Alférez Real, el Alguacil Mayor, el Fiel Ejecutor, el Procurador.¹⁷ Ricardo Levene por su parte, fundador de la *Historia del derecho* en nuestro país inició en 1945 la publicación de su monumental *Historia del Derecho Argentino*, obra de once volúmenes que abarcaba desde el período colonial hasta la época rosista. En el segundo tomo, dedicó dos capítulos al “Derecho procesal indiano” y otro al “Derecho penal indiano”, pero los Defensores de pobres

¹⁴ Jofré, Tomás, *Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII*, Buenos Aires, Facultad de Derecho de Buenos Aires, 1913, XLIII.

¹⁵ Levene, Ricardo, *Introducción a la historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Abeledo, 1924. Lo mismo puede decirse de Malagón Barceló, Javier, “Teoría General del Derecho procesal en las Leyes de Indias”, Malagón Barceló, Javier, *Estudios de Historia y Derecho*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1966, 123-140. (ed. orig. 1936).

¹⁶ Ibañez Frocham, Manuel, *La organización judicial argentina. Ensayo histórico. Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Plata, La Facultad, 1938, 7 y 63-65. Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Buenos Aires, Losada, 1944, 148. Mientras el primero de estos autores confirmó su existencia en el período colonial y luego los volvió a mencionar al tratar las Ordenanzas capitulares de 1814, el segundo solo hizo una mención al pasar en su capítulo sobre las garantías procesales en el Antiguo Régimen.

¹⁷ Ots Capdequí, José María, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*. Prólogo de Ricardo Levene, tomo II, 1943.

siguieron brillando por su ausencia.¹⁸ Alamiro de Ávila Martel, estudioso chileno y especialista en el Derecho Indiano, tampoco hizo referencia a los Defensores de pobres en dos estudios sobre el Derecho penal indiano.¹⁹

Sin embargo, por debajo de estas grandes narrativas diversos estudios volvieron a constatar la presencia y el desempeño de los Defensores de pobres. Básicamente estas obras tenían tres campos de interés: el funcionamiento de los cabildos americanos, la administración de justicia y la situación jurídica de la población afroamericana.

Algunos de los estudios de síntesis más representativos sobre los ayuntamientos en América no hicieron mención a los Defensores de pobres. Ello era entendible en algunas obras que por tener un carácter tan general, inevitablemente debían renunciar a realizar una descripción minuciosa del ayuntamiento, como el capítulo que Clarence Haring dedicó a los cabildos en su obra de síntesis dedicada al imperio hispánico.²⁰ Mucho más difícil de explicar, es la completa omisión de los Defensores de pobres en la voluminosa obra de Constantino Bayle *Los cabildos seculares en la América española*, aparecida en 1952. Allí el autor enumeró muchas de los cargos desempeñados por los regidores como el de Alguacil Mayor, Fiel Ejecutor, Procurador. En otro capítulo también hizo comentarios sobre ciertos oficios extracapitulares como los pregoneros, el protector de naturales, el mayordomo, el capellán, el verdugo y hasta el portero.²¹

Nuevamente un aporte significativo provino de un estudio que con más modestas pretensiones reducía la escala de observación, analizando el funcionamiento del Cabildo porteño en la primera década revolucionaria. José María Sáenz Valiente trazó el panorama más exhaustivo hasta ese momento del cargo en cuestión desde su creación hasta la extinción del Cabildo. Allí el autor resaltó lo oneroso de la función, ya que los Defensores de pobres costeaban de su propio bolsillo los honorarios de abogados que les asistían y el papel sellado. Lo gravoso del cargo no desaparecería pese a la normativa que limitaba los

¹⁸ Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, tomo II, Buenos Aires, Kraft, 1945. La misma omisión se constata en un libro posterior suyo destinado a resumir en una sola obra muchos de los aportes de la *Historia del Derecho Argentino*. Levene, Ricardo, *Manual de Historia del Derecho del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Kraft, 1952.

¹⁹ Ávila Martel Alamiro de, *Esquema del Derecho Penal Indiano*, Santiago, Universidad de Chile, 1941. Ávila Martel Alamiro de, *Aspectos del Derecho Penal indiano*, Buenos Aires, Edición del Instituto de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1946.

²⁰ Haring, Clarence, *El imperio hispánico en América*, Buenos Aires, Solar/Hachette, 1966. (ed. orig. en inglés 1947).

²¹ Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapiencia, S. A. de Ediciones, 1952. Décadas más tarde, un artículo que buscó brindar también un panorama general sobre el mismo objeto de estudio hace una breve mención a los Defensores de pobres Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, "Los cabildos seculares en Iberoamérica colonial", *Anuario Jurídico* XIV, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, 244.

sujetos pasibles de ser atendidos por el Defensor de pobres a los encarcelados. Sáenz Valiente también repasó las Ordenanzas de 1814 en lo tocante a las funciones del Defensor de pobres. Su conclusión era que: “La defensoría de pobres era como se ve una magistratura de elevada significación social y su ejercicio comportaba obligaciones cuyo cumplimiento requería del titular la mayor competencia y dedicación”.²² Por esos años Ricardo Zorraquín Becú, destacado estudioso de la administración de justicia en el período colonial como veremos más adelante, publicó un libro sobre los ayuntamientos del futuro territorio argentino en el cual constataría la presencia de los Defensores de pobres. El autor profundizó en unas pocas líneas las funciones de este oficio, afirmando que dicho defensor tenía a su cargo “la protección judicial de los necesitados”, pero que sucesivas normativas de fines de la época colonial lo eximieron de las causas civiles, quedando encargado solamente de las causas criminales de los encarcelados.²³ En esta línea se sitúan los aportes de un libro reciente. Laura Cristina del Valle analizó las relaciones existentes entre el cuerpo capitular y las familias de la elite en Buenos Aires durante el período virreinal. La autora destacó que los sujetos ocuparon el oficio en general fueron quienes realizaban un primer ingreso al cuerpo capitular, en virtud del trabajo excesivo y los gastos económicos que implicaba ser Defensor de pobres. También describió con detalle las idas y vueltas entre las autoridades acerca de si los defensores debían también ocuparse de las causas civiles ordinarias, o solo atenerse a intervenir en los pleitos de los pobres encarcelados.²⁴

¿Qué podemos decir sobre los estudios enfocados en la administración de justicia durante la época colonial? Dos estudios hicieron observaciones sobre los Defensores de pobres. En 1947, Ricardo Zorraquín Becú en un breve trabajo dio a conocer un bosquejo general sobre la justicia capitular en las regiones que luego conformarían la Argentina. Allí el autor constató la importancia que tenía para la corona una recta administración de justicia que amparase incluso a los pobres.²⁵ Al respecto señaló que en Buenos Aires desde principios del siglo XVIII el Cabildo asignó a un regidor el cargo de Defensor de pobres, obligación que se unificó con la de Defensor de Menores durante un par de años, volviendo

²² Sáenz Valiente, José María, *Bajo la campana del Cabildo, Organización y funcionamiento del Cabildo de Buenos Aires después de la revolución de Mayo (1810-1821)*, Buenos Aires, Kraft, 1950, 272-278.

²³ Zorraquín Becú, Ricardo, *Los cabildos argentinos*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1956, 39-40.

²⁴ Del Valle, Laura Cristina, *Los hijos del poder. De la élite capitular a la Revolución de Mayo*. Buenos Aires 1776-1810, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2014, pp. 165-170.

²⁵ Zorraquín Becú, Ricardo, *La justicia capitular durante la dominación española*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1947, 15.

a quedar ambas funciones separadas nuevamente a partir de 1764. Otras ciudades habrían tenido normas similares según el autor.²⁶

Un artículo puntual de José María Mariluz Urquijo sobre la administración de justicia en el interior del Virreinato hizo un señalamiento al pasar sobre los Defensores de pobres del Río de la Plata. Allí afirmó que el establecimiento de la segunda Real Audiencia en Buenos Aires implicó una administración de justicia conforme a derecho y respetuosa de ciertas reglas procesales en las ciudades del interior, dado el control que el máximo tribunal ejercía sobre las justicias capitulares. El papel de los Defensores de pobres no fue menor en lo referente al control que ejercía la real Audiencia sobre los tribunales inferiores: “En este sentido fueron sus más celosos colaboradores los defensores de pobres y menores de los cabildos, que ponían en su conocimiento cualquier injusticia, seguros de que sus quejas o denuncias serían escuchadas.”²⁷ El autor también mencionaría las disposiciones de la Audiencia en lo tocante a la participación de los abogados en la defensa de los pobres.²⁸

En 1980 apareció un interesante artículo destinado a describir el marco normativo de las garantías procesales que tenían los litigantes pobres en los dominios americanos, pero no habría ninguna mención a los Defensores de pobres de los ayuntamientos. El autor demostró cómo la tradición peninsular de dotar a los pobres de un abogado costado por los consejos de las ciudades y los altos tribunales de justicia se iba a trasladar a América. La hipótesis principal del trabajo era que la corona había tenido una preocupación por garantizar la igualdad de las partes en los procesos judiciales, dotando gratuitamente de abogados a los pobres para que de esta manera no queden en desigualdad de condiciones. Sin embargo, en el artículo se postulaba que el traspaso de esta tradición no habría sido completo en virtud de la escasez de abogados en los dominios americanos. La consecuencia de esta situación habría sido la existencia de procuradores de pobres letrados y pagos en las grandes ciudades que eran sedes de Audiencia, pero “su consiguiente escasa

²⁶ Zorraquín Becú, Ricardo, *La justicia capitular...*, 28-29. Posteriormente el autor publicó un libro de miras más amplias sobre la organización judicial durante la colonia. Pese a enfatizar que la justicia era el objetivo primordial buscado por la corona, y que existía un sistema jurídico dirigido a resguardar derechos y garantías particulares, la referencia a los Defensores de pobres sería idéntica a la esbozada previamente. Zorraquín Becú, Ricardo, *La organización judicial...*, 58.

²⁷ Mariluz Urquijo, J. M., “La Real Audiencia de Buenos Aires y la administración de justicia en lo criminal en el interior del Virreinato”, *Primer Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, II*, 1952, 288.

²⁸ La relación entre los Defensores y los abogados que debían defender a los pobres también fue motivo de análisis en Levaggi, Abelardo, “Aspectos del procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales José Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, N° 21, 1994, 367-390. Levaggi, Abelardo, *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1981.

presencia en tribunales de justicia de ámbito local, donde se procuraba una administración de justicia rápida y poco formalista”.²⁹

Los Defensores de pobres aparecieron mencionados en otros trabajos que analizaban una peculiar institución prevista por la legislación³⁰ de época: la visita de cárcel. En estos estudios fue advertida la presencia de los Defensores de pobres en las visitas que las autoridades realizaban a las cárceles coloniales tanto de Buenos Aires como de Córdoba en pos de velar por las condiciones de detención de los reos y agilizar las causas atrasadas.³¹ Abelardo Levaggi uno de los autores de estos estudios, posteriormente ahondó en estos temas y en una de sus últimas obras les dedicó varios párrafos al desempeño de los Defensores de pobres durante las visitas de cárcel en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y San Miguel de Tucumán. Sobre los Defensores de pobres porteños el autor sostuvo:

“No sólo mediante el procedimiento de la visita se velaba por que reinara el orden en la cárcel. Función de los defensores de pobres fue observar lo que en ella sucedía –generalmente esto lo lograban con su participación en aquella–, denunciar los abusos que llegaban a su conocimiento y petitionar a favor de los pobres presos encarcelados.”³²

A continuación mencionó el ejemplo de Antonio José de Escalada, Defensor de pobres en 1780, quien le solicitó al Virrey durante el desempeño de su cargo que aminorase las penas de muchos encarcelados y que a otros los envíe a cumplir con sus condenas pero computando el largo tiempo que ya habían experimentado en la prisión.³³

Como dijimos, algunos de los estudios puntuales que también realizaron observaciones sobre los Defensores de pobres fueron aquellos enfocados en analizar la

²⁹ Bermúdez Aznar, Agustín, “La abogacía de pobres en Indias”, *Anuario de historia del derecho español*, N° 50, 1980, 1039-1054.

³⁰ De aquí en adelante cuando usemos el término “legislación” –el cual era empleado en la época–, lo haremos como sinónimo de conjunto de leyes escritas. Sin embargo, compartimos las observaciones hechas por Alejandro Agüero en torno a la utilización acrítica del término, la cual puede llevar a extrapolar conceptos conexos que poco tienen que ver con el mundo jurídico precontemporáneo. Desarrollaremos estas cuestiones en el segundo apartado del capítulo 1. Agüero, “Historia del derecho...”. Para su uso en la época ver el preámbulo de la *Real cédula de su majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, en todos sus dominios de Indias e Islas Filipinas*, dictada en 1789. Allí se decía: “El Rey. En el código de las Leyes de Partida, y demás cuerpos de la Legislación de estos Reinos...” (el subrayado es nuestro).

³¹ Levaggi, Abelardo, “Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, XXVI, México, 1976, 246-298. Martiré, Eduardo, “La visita de cárcel en Buenos Aires durante el Virreinato”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 13, Santiago de Chile, 1987, 39-59. Aspella de Yanzi Ferreira, Marcela, “La visita de cárcel en Córdoba del Tucumán: Siglo XVIII”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, Vol. 4, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, 277-312.

³² Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002, 357-358.

³³ Levaggi, *Las cárceles argentinas...*, 357-358.

situación jurídica de la población afroamericana en estas tierras. Uno de los estudios precursores al respecto fue *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el coloniaje en la Banda Oriental*, obra colectiva publicada a fines de la década de 1940. Allí, uno de los autores, dedicado a estudiar la situación jurídica de la población negra y mulata en la Banda Oriental, realizó un pormenorizado estudio de las actas capitulares de Montevideo para seguir las peripecias del cargo de “Defensor de pobres y menores”. También señaló que en Montevideo la asistencia jurídica de los esclavos la realizaban distintos regidores del cuerpo capitular, incumpliendo la Real Cédula de 1789 que establecía que los esclavos debían ser asistidos por el Síndico Procurador.³⁴ El autor sostuvo que en la época “el esclavo, jurídicamente, era una cosa, con supervivencias crecientes del concepto de persona” y uno de los derechos que tenía era el de la asistencia judicial, cumplida ésta en muchas ocasiones por los Defensores de pobres y menores.

Sin embargo, argumentaba que:

“...no se extremaron en general los defensores de los negros en la defensa de sus patrocinados. Puede decirse que, letrados o no letrados, los que actuaron ante los estrados en asuntos de negros hicieron sus mejores esfuerzos cuando estaban al servicio de sus amos: no precisamente para defender los derechos de éstos frente a los de los negros, sino los de un amo contra otro”.³⁵

Según el planteo del autor los Defensores se guiaban por un criterio clasista y su desempeño era displicente. Pese a ello “la displicencia con que los defensores hicieron la defensa de los negros no fue tanta como para llegar a la desidia” y en el relato aparecían algunas excepciones a esta tendencia general.³⁶

Passarían más de dos décadas para que otros estudiosos retomaran la senda trazada por esta exhaustiva obra, resaltando el accionar de los Defensores de pobres en representación de los esclavos en otras regiones. Al respecto se destaca un libro de Josefina Plá destinado a analizar la situación de los esclavos en Paraguay en los siglos XVIII y XIX.³⁷ Una de las ideas fuerza de la obra era que la esclavitud en Paraguay nunca revistió la dureza que tuvo en otros lugares como las colonias francesas e inglesas. Para argumentar a favor de su hipótesis la autora resaltó los derechos que la legislación señalaba a los esclavos y la

³⁴ Petit Muñoz, Eugenio, “La condición jurídica”, Petit Muñoz, Eugenio, Narancio, Edmundo, Traibel Nelcis, José, *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el coloniaje en la Banda Oriental*. Montevideo, Publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1947, 512-526.

³⁵ Petit Muñoz, “La condición jurídica...”, 549.

³⁶ Petit Muñoz, “La condición jurídica...”, 552-553.

³⁷ Pla, Josefina, *Hermano negro. La esclavitud en el Paraguay*, Madrid, Paraninfo, 1972.

asistencia del Defensor de pobres y esclavos para garantizar su efectivo cumplimiento. En palabras de la autora:

“El esclavo podía, desde luego, como se ha visto ya, recurrir a la ley para defensa de sus cortos derechos, de por sí o mediante apoderado, o a través del defensor de esclavos. Digamos de paso que recurría a los buenos oficios de éste con frecuencia que demuestra que no siempre ignoraba esos derechos; y también hay que constar que el defensor ponía en su cometido un celo y diligencia que se pensara reservados a los clientes ricos... Solo unos pocos casos hemos podido comprobar en el Archivo, en los cuales el defensor se muestra remiso en cumplir su obligación e inclusive se convierte en un momento dado, de defensor en oponente... El defensor de pobres era, en general, sumamente puntilloso en lo que a su cargo y responsabilidad se refería.”³⁸

El exhaustivo trabajo de archivo con expedientes judiciales llevó a Josefina Plá a encontrar un frecuente trabajo de los Defensores de pobres. Y también su presencia se hizo visible en el Apéndice documental, donde la crónica de varios juicios permitía advertir la labor de los Defensores de pobres en litigios que los esclavos iniciaban contra sus amos por malos tratos, precio justo, adquisición de libertad, etc.

Abelardo Levaggi, influido por los dos libros antecedentes, a partir del análisis de la legislación castellana e indiana y de expedientes judiciales, analizó la práctica judicial que involucraba a la población esclava en el Río de la Plata. El autor coincidió en lo esencial con la tesis de Petit Muñoz sobre la naturaleza jurídica de la esclavitud rioplatense. Al respecto argumentó que los esclavos contaban con una serie de derechos reconocidos por la legislación y aplicados en la realidad: Derecho al buen trato, al matrimonio, a la asistencia judicial, y a comprar su libertad o ser vendido a quien quiera otorgársela, entre otros.³⁹ Sin embargo, Levaggi iba a diferir con la interpretación de Petit Muñoz sobre el desempeño de los Defensores de pobres, y al igual que Josefina Pla destacó el importante papel jugado por éstos en la defensa de los derechos de los esclavos. El autor afirmó que:

“Si no faltó la excepción a la regla, justo es reconocer que la mayoría de los defensores ejerció a conciencia su cargo. Y ejemplos hubo de quienes, poseídos plenamente de su misión, y poniendo en movimiento no sólo las luces de su inteligencia sino además el fuego de su pasión, lucharon denodadamente en defensa de sus desvalidos clientes, haciéndose dignos de figurar en una antología de la hidalguía española”.⁴⁰

³⁸ Pla, *Hermano negro. La...*, 68-69.

³⁹ Levaggi, Abelardo, “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 1, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1973, 83-175.

⁴⁰ Levaggi, “La condición jurídica...”, 156-157.

A similares conclusiones arribó Peña de Macarlupu⁴¹, quien al estudiar la situación del esclavo en Córdoba durante el siglo XVIII, argumentó que éstos tenían varios derechos, los cuales eran garantizados en forma efectiva gracias a la protección judicial y asistencia brindada por el Defensor de pobres. Con respecto a los sujetos que ocuparon este cargo capitular, la autora sostuvo que:

“Dada su posición social, económica y jurídica, este funcionario estaba en mejor situación para defender los derechos de un servidor en contra de los abusos o incumplimiento de su amo. En todos los casos citados en este trabajo los esclavos son representados por su defensor. Podemos decir sin temor a equivocarnos que éstos cumplieron cabalmente su función, aplicándose a ella con un alto sentido de la responsabilidad y un notorio sentimiento humanitario”.⁴²

La recuperación positiva de la herencia hispánica no era una novedad de estos estudios sino que se remontaba a quien había sido el fundador de la *Historia del derecho* en nuestro país, Ricardo Levene. En síntesis, los Defensores de pobres fueron aludidos en trabajos que no los tenían como el centro de sus preocupaciones. Estos estudios, encuadrados la gran mayoría en la *Historia del derecho*, fueron realizando aportes sustanciales y delimitando líneas de investigación. Sin embargo, el lugar reservado a los Defensores de pobres en los manuales de síntesis sobre el Derecho indiano rioplatense siguió siendo casi nulo.⁴³ Algo llamativo es que los Defensores de pobres tampoco fueron mencionados en algunos trabajos concretos que enfatizaron el resguardo de derechos personales y garantías procesales durante el Antiguo Régimen.⁴⁴ Recién a mediados de la década de 1990 apareció un estudio enfocado exclusivamente en la temática como veremos más adelante.

⁴¹ Peña de Macarlupu, Gabriela. “Los derechos de los esclavos. Legislación y realidad en la Córdoba del siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 23, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1993, 271-295.

⁴² Peña de Macarlupu, “Los derechos de...”, 290.

⁴³ Levene, Ricardo, *Historia de la Nación Argentina*, Vol. III, Buenos Aires, El Ateneo, 1961. García Belsunce, César A. (dir.), *Buenos Aires 1800-1830. Salud y Delito*, Buenos Aires, Emecé, 1977. Zorraquín Becú, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1978. (ed. orig. 1966). Levaggi, Abelardo, *Historia del Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1978. Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino, Tomo II. Castellano-Indiano/Nacional. Judicial. Civil. Penal*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2005. Tau Anzoátegui, Víctor; Martiré, Eduardo, *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1981 (ed. orig. 1966), 85. En esta última obra hay una mención al pasar sobre los Defensores de pobres y menores.

⁴⁴ Martiré, Eduardo, “Los derechos personales en Indias”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Buenos Aires, N° 26, 1980, 79-92. Mariluz Urquijo, José María, “La instrucción circular para el mejor y más breve despacho de la formación de las causas criminales (1788), proyectada por el Regente Benito de la Mata Linares”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, N° 12, Buenos Aires, 1961, 173-198.

¿Cuál es la razón por la cual los Defensores de pobres no concitaron la atención de los estudiosos del derecho durante buena parte del siglo XX? Esta pregunta cobra mayor sentido si consideramos que esta corriente historiográfica no solo ha advertido la centralidad de la administración de justicia en la organización política del imperio español en América, sino que en su declarado combate contra la “leyenda negra”, buscó afanosamente desterrar la imagen de arbitrariedad, despotismo, ilegalidad y violencia que se tenía del dominio colonial en España. Por ello, en base a un concienzudo estudio de la legislación, se resaltó la flexibilidad de un sistema jurídico que reconocía derechos a todos los sectores sociales –incluso los esclavos–, respetaba garantías individuales, se nutría de las costumbres locales y gozaba de un consenso que excedía a las clases dirigentes.⁴⁵ Esto último se expresaba en los numerosos memoriales que funcionarios, conquistadores y religiosos, pero también plebeyos, indígenas e individuos de las castas dirigían al rey en defensa y búsqueda “de su derecho”. ¿Qué mejor idea que estudiar a quienes facilitaban el acceso a la justicia a los sectores más desfavorecidos de la sociedad?

Si bien nuestro interrogante no conoce respuestas simplistas, aventuraremos alguna hipótesis al respecto. El silencio o los escasos comentarios sobre los Defensores de pobres en las obras fundadoras de la *Historia del derecho* puede explicarse en parte por las escasas menciones existentes en la legislación de época sobre este cargo. La normativa contenida en la *Recopilación de las leyes de los reynos de Indias*, –particularmente el título nueve titulado “De los Cabildos y Concejos” y el título diez “De los oficios concejiles”– guardaba silencio sobre los Defensores de pobres.

Las ordenanzas del Cabildo de Buenos Aires de 1695 tampoco hicieron referencia al cargo de Defensor de pobres, aunque sí señalaban la necesidad de que un regidor asistiera a las visitas de cárcel, y velara por la prontitud de los procesos judiciales y la soltura de los encarcelados.⁴⁶ La tardía aparición del oficio de Defensor de pobres en Buenos Aires, creado recién en 1721, seguramente es otro de los factores que ha influido en la poca atención que la historiografía le prestó a la temática. De hecho, las normas que regulaban las obligaciones de los Defensores de pobres porteños parecerían haber consistido en ciertas costumbres de las que dan cuenta representaciones que el Cabildo realizaba ante las autoridades reales y algunas disposiciones de los gobernadores y de la

⁴⁵ Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre del derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.

⁴⁶ *Estatutos y Ordenanzas de la ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires*, Buenos Aires, Edición facsimilar ofrecida por la Institución Cultural Española en recuerdo de la restauración de la sala capitular del Cabildo, 1939.

Real Audiencia. Por ejemplo, un bando del gobernador Don Joseph de Andonaegui en 1755 habilitó que quienes tramitaran la información de pobreza pudieran ser representados por el Defensor de pobres.⁴⁷ Pero luego un auto de la Real Audiencia de 1786 y ratificado en 1804 redujo las personas susceptibles de ser atendidas por el Defensor de pobres a los desamparados que se hallaban en prisión.⁴⁸ Por lo pronto, el primer cuerpo normativo que definía explícitamente las funciones del Defensor de pobres porteño fueron las Ordenanzas capitulares de 1814. Sin embargo, las obligaciones prescriptas en dichas normas también sufrieron modificaciones posteriores sobre todo por las quejas de los defensores acerca de lo oneroso de su tarea.

Le mencionada indeterminación normativa acerca del oficio del Defensor de pobres explica en gran parte el hecho de que dicho cargo estuvo lejos de representar una figura claramente diferenciada de otros oficios en todos los cabildos rioplatenses. Lo que permiten vislumbrar los estudios disponibles y el análisis de las actas capitulares de algunos ayuntamientos es una extrema diversidad. En Buenos Aires existía un Defensor de menores desde 1642, quien era uno de los regidores. El cargo de Defensor de pobres también fue asignado a un regidor y su origen se remonta a 1721.⁴⁹ Por un breve lapso –de 1760 a 1764–, dicha función había estado fusionada con la de Defensor de Menores. Por otro lado, los Defensores de pobres porteños no defendían a los indígenas –tarea a cargo del Protector de Naturales de la Audiencia– y solo en algunos casos representaban a los esclavos.

¿Qué sucedía en otras ciudades del virreinato para la misma época? En Córdoba el cargo de Defensor de menores existía en el siglo XVII pero recaía en personas ajenas al Cabildo. Este funcionario estaba encargado de defender también a los indígenas. La figura de Defensor de pobres apareció en el siglo XVIII pero unida a la de Defensor de menores y recién a finales de esta centuria los cargos se desdoblaron y recayeron en regidores capitulares. Los indígenas siguieron sin tener un Protector general de indios tal como lo señalaban las ordenanzas del Virrey Francisco de Toledo.⁵⁰

En Montevideo a mediados del siglo XVIII la función de Defensor y Protector de indios era ejercida por el Alférez real. En 1756 también se creó un cargo permanente de

⁴⁷ A.G.N., Sala IX 8-10-2, Folios 116-117, Bandos de los virreyes y gobernadores del Río de la Plata (1741-1809) (en adelante Bandos de Buen Gobierno), Don Joseph de Andonaegui, Buenos Aires, 12 de Junio de 1755.

⁴⁸ Sáenz Valiente, *Bajo la campana...*, 274.

⁴⁹ Pugliese Lavalle, María Rosa, “Los defensores de pobres y menores en el período indiano”, *Congreso Internacional. 500 años de Hispanidad, 1492-1992*, T. II, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, 1996.

⁵⁰ Agüero, *Castigar y perdonar...* 304-305.

“Defensor de pobres menores y miserables pobres encarcelados”. Quien ocupaba dicho cargo era externo al ayuntamiento porque no tenía voz ni voto pero dependía de la institución capitular. A partir de 1760 desapareció el funcionario especial y quien quedó encargado de la Defensoría de pobres y menores fue el Alférez real. En años subsiguientes el cargo fue alternado entre el Depositario General y el Fiel Ejecutor y excepcionalmente el Alguacil Mayor. En 1804 finalmente los oficios de Defensor de pobres y menores se desdoblaron.⁵¹

El ayuntamiento de la ciudad de San Juan de la Frontera durante buena parte de la segunda mitad del siglo XVIII solamente contó con los Alcaldes ordinarios de 1º y 2º voto, otros dos Alcaldes de hermandad y un Procurador general de la ciudad. En 1776 además de los cargos mencionados se eligieron otros oficios como el de Fiel ejecutor, Alguacil mayor, Depositario general y Regidor alcalde provincial. El cargo de Defensor de menores recién apareció en 1789, y el Defensor de pobres en 1811, recayendo ambos oficios en personas distintas. El cargo de Defensor de pobres fue cubierto por distintos regidores en forma anual hasta el año 1822.⁵²

Por otra parte, el Cabildo de Mendoza durante buena parte del siglo XVIII estuvo compuesto por los Alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, un Alguacil mayor, un Regidor Alcalde Provincial y un Procurador general. Además se nombraban otros oficios extracapitulares como los Alcaldes de la santa hermandad, los Alcaldes de barrio y los Alcaldes de agua. El cargo de Defensor de Menores fue consignado explícitamente solo en cuatro años 1742, 1774, 1775 y 1776.⁵³ En 1810, el ayuntamiento designaría por primera vez a un “Defensor de menores y pobres” y a partir de 1815, cuando la cantidad de regidores se amplió de ocho a doce ambas funciones se desdoblaron. Mendoza contó así con un “Regidor Defensor de pobres” de 1815 a 1823, año en que se abolió el Cabildo. Unas ordenanzas de 1821 establecían que era función de este defensor visitar distintos establecimientos como la cárcel, el presidio y otros lugares “de corrección”. A partir de esta fecha, las funciones que antes desempeñaba el regidor mencionado pasaron a ser

⁵¹ Petit Muñoz, “La condición jurídica...”, 512-526.

⁵² *Actas capitulares de la ciudad de San Juan de la Frontera (1562-1822)*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2009.

⁵³ Sanjurjo de Driollet, Inés Elena, *Muy ilustre cabildo, justicia y regimiento: el cabildo de Mendoza en el siglo XVIII, estudio institucional*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1995. Sanjurjo de Driollet, Inés Elena, *Estudio sobre el Cabildo mendocino entre 1810 y 1825*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1997.

desempeñadas por un Defensor de pobres, menores y esclavos, dependiente del incipiente estado provincial y rentado con 400 pesos anuales.⁵⁴

No solo algunas ciudades contaban con un Defensor de pobres, sino también algunos poblados que sin llegar a ser ciudades tenían el estatus de villas. La villa de Luján por ejemplo, tenía cabildo propio desde el año 1756, y en las últimas décadas de la centuria contó con un “Regidor Defensor de Menores” y un “Regidor Defensor general de pobres”. Este último oficio era elegido en las elecciones capitulares, siempre era ocupado por distintos sujetos, y tenía voz y voto en las sesiones del ayuntamiento.⁵⁵ Similar caso fue el de la Villa de la Concepción de Río Cuarto, jurisdicción de Córdoba, cuyo cabildo tuvo una existencia más breve aún que la de Luján, de 1795 a 1812. Allí también los oficios de Defensor de Menores y Defensor de pobres no sólo existían, sino que además recaían por separado en dos regidores del cuerpo capitular.⁵⁶

En otras ciudades el oficio de Defensor de pobres nunca se separaría del de Defensor de Menores. Santa Fe de la Vera Cruz contaba con un Defensor de menores del ayuntamiento y un Protector de naturales desde el siglo XVII. Las actas capitulares en 1716 hacen una temprana mención al “Defensor de pobres y menores”. Pero la defensoría conjunta de menores y pobres fue nombrada con regularidad recién desde 1760, recayendo en el Procurador general. En 1773 la función pasó a ser ejercida por un regidor con voz y voto. Pero en 1781 el oficio en cuestión volvió a recaer sobre las espaldas del Procurador general “porque los regidores no podían desempeñarlo”. Lo cierto es que acá no terminaron las idas y venidas. Luego de numerosas súplicas del Procurador general para que lo eximan de la función, en 1801 la defensoría de pobres y menores volvió a ser desempeñada por un regidor elegido anualmente. El cargo de Defensor de pobres se mantuvo unido al de Defensor de Menores por lo menos hasta 1821.⁵⁷

Los regidores de Santiago del Estero en la segunda mitad del siglo XVIII nombraban a un Defensor de menores y ocasionalmente a un Protector de indios o naturales. En 1793 por primera vez se dictaminó en un acuerdo capitular que trataba sobre

⁵⁴ Acevedo, Edberto Oscar, “Investigaciones sobre el Cabildo mendocino en la época independiente”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Nº 14, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1963, 11-46.

⁵⁵ *Acuerdos del extinguido Cabildo de la Villa de Luján: años 1771 a 1790*, Luján, Museo colonial e histórico de la provincia de Buenos Aires, 1930.

⁵⁶ *Actas capitulares de la Villa de Concepción del Río Cuarto. Años: 1798 a 1812*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1947.

⁵⁷ *Actas del Cabildo de Santa Fe de la Vera Cruz. Período XVI al XIX*. Archivo General de la Provincia de Santa Fe. Disponibles en: http://www.santafe.gov.ar/actascabildo/default/buscar/1/01_01_1573-31_12_1867/defensor%20de%20pobres. Hemos chequeado solo las actas del período 1573-1821.

las elecciones del ayuntamiento de ese año que la elección de Defensor de menores recaía en Don Pedro Isnardi “que assimismo se declara lo será de pobres”.⁵⁸ A partir de allí la Defensoría de menores y de pobres fue encargada a un regidor hasta 1813. De 1814 en adelante se volvió a nombrar en las elecciones capitulares a un “Defensor de menores” a secas.⁵⁹

En San Miguel de Tucumán a fines del período colonial existía el cargo de Defensor de pobres y menores, quien también cumplía las funciones de Protector de naturales asistiendo a los indígenas. Sin embargo, el cargo fue ocupado por un regidor recién a partir de 1799, siendo su nombramiento facultad del Cabildo y con una periodicidad anual.⁶⁰ En la ciudad de Catamarca, durante las primeras décadas del siglo XIX, el ayuntamiento nombraba en las elecciones realizadas a inicio de cada año a un “Defensor general de menores y pobres”.⁶¹

En otras ciudades no tenemos constancia de que haya existido un Defensor de pobres o de pobres y menores durante el siglo XVIII.⁶² El ayuntamiento de San Luis de Loyola durante muchos años solo contaba con dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de hermandad. A partir de 1779 se nombró también a un Síndico procurador general. En 1797 además se nombraron por primera vez Alcaldes de barrio.⁶³ El cabildo de Itatí –uno de los pocos ayuntamientos de indios de los cuales se conservan las actas– nombraba a fines del siglo XVIII anualmente a dos alcaldes ordinarios, un alcalde provincial, tres regidores

⁵⁸ *Actas capitulares de Santiago del Estero*, Tomo V, Buenos Aires, Kraft, 1948, 37.

⁵⁹ *Actas capitulares de Santiago del Estero*, Tomos II (1748-1766), III (1767-1777), IV (1778-1791), V (1792-1803) y VI (1806-1833), Buenos Aires, Kraft, 1942-1948.

⁶⁰ Tío Vallejo, Gabriela, *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1779-1830*, San Miguel de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2001, 70. Zamora, Romina, “...que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud publica...” Acerca de la administración de justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, Polimene, María Paula (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria, 2011, 115-116, 122-124, 130-131.

⁶¹ *Actas capitulares de Catamarca, 1º de Enero de 1815 a 24 de Diciembre de 1818*, Vol. II, Buenos Aires, Talleres gráficos de la penitenciaría Nacional, 1935.

⁶² La ausencia del oficio de Defensor de pobres en las actas capitulares no necesariamente implica que los *pobres y miserables* carecieran de sujetos que los representaran cuando eran juzgados por haber cometido algún delito. Por ejemplo, el análisis de expedientes criminales correspondientes a Buenos Aires deja entrever que esta función podía ser cumplida en ocasiones por un patrón, un pariente, un amigo o conocido o un vecino destacado si así lo autorizaban los alcaldes ordinarios que actuaban como jueces. Incluso es posible que otros regidores como los Defensores de menores cumplieran esta función allí donde el oficio de Defensor de pobres no existía.

⁶³ *Actas capitulares de San Luis*, Tomo II, Años 1751 a 1797, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1983.

llanos, un procurador del pueblo y otro de las estancias, un Alférez real, un Alguacil mayor y por último un Secretario y mayor.⁶⁴

Como podemos ver, la experiencia porteña es en algún modo particular, por lo menos en lo que respecta al momento histórico en el que aparece el oficio, ya que de las ciudades que hemos relevado representa el precedente más temprano al respecto. Salvando las particularidades de cada caso concreto –que ya fueran descriptas– en las otras ciudades y villas donde la función se desvinculó de la Defensoría de Menores, esto recién ocurrió a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Pero a su vez también vimos que en algunas ciudades este proceso no se consumó nunca y que en otras la denominación “Defensor de pobres” ni siquiera apareció fusionada a la de “Defensor de Menores” en las elecciones capitulares celebradas por los ayuntamientos.

Volviendo al plano historiográfico, podemos decir que la mayoría de los estudios que registraron la presencia del Defensor de pobres tienen en común que eran estudios puntuales que no solo analizaban la legislación, sino que también se valían del análisis minucioso de fuentes como las actas capitulares o los expedientes judiciales, documentación donde el desempeño de dichos regidores aparece con frecuencia. Recién en el año 1996 apareció por primera vez un estudio centrado exclusivamente en los Defensores de pobres. María Rosa Pugliese Lavalle se encargó de delinear las principales funciones que tenían a su cargo estos regidores. Estas serían:

- a) “Defender y representar a los pobres ante los tribunales.
- b) Participar de la visita de cárcel.
- c) Pedir la soltura de los presos pobres y cuidar que concluyeran sus causas brevemente.
- d) Cuidar de la alimentación, vestimenta y confortabilidad de los presos pobres en la cárcel.
- e) Procurar apoyo espiritual para los presos pobres en la cárcel, especialmente se les diga misa y cumplieran con el precepto pascual.”⁶⁵

Si bien la autora planteó un marco normativo común a todos los cuerpos capitulares del Virreinato, lo cierto es que en su relato los ejemplos proceden del Cabildo de Buenos Aires. Pugliese Lavalle también destacó la preocupación de estos “funcionarios” por la asistencia integral de los presos y las numerosas representaciones hechas por los Defensores de pobres en los tribunales a favor de pobres de solemnidad y esclavos.⁶⁶ En un trabajo posterior, brindó un listado de los Defensores de pobres que actuaron en el período

⁶⁴ *Actas del cabildo de Itatí (Desde el 7 de Febrero de 1793 hasta el 24 de Diciembre de 1798)*, Corrientes, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, 1980.

⁶⁵ Pugliese Lavalle, “Los defensores de...”, 492.

⁶⁶ Pugliese Lavalle, “Los defensores de...”, 477-499.

virreinal, describiendo las cargas inherentes al cargo, y las relaciones entabladas entre ellos y los abogados que habitaban la ciudad a fines del período colonial.⁶⁷ La autora sostuvo que poco a poco los Defensores de pobres habrían contado con asesoramiento letrado en su labor, ya sea en forma pública o reservada. El análisis de algunos juicios en los que los Defensores de pobres tuvieron destacada actuación le sirvió para concluir que su desempeño revestía una vital importancia en la justicia de la época:

“La preocupación del defensor general de pobres por la suerte de sus protegidos constituye una nota distintiva de su actuación forense, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo... Como colofón podemos concluir que, efectuando un balance final, los defensores cumplieron una importante labor en pro de sus defendidos, sin perjuicio de las salvedades mencionadas y que no hacen sino confirmar la regla”.⁶⁸

Los trabajos de María Rosa Pugliese Lavalle no agotarían las aproximaciones provenientes de la Historia del Derecho que hicieron menciones a nuestro objeto de estudio. El estudio de Viviana Kluger, destinado a analizar los conflictos matrimoniales en la sociedad porteña tardocolonial, al analizar el papel de las justicias en la regulación jurídica de dichas disputas advirtió la presencia de los Defensores generales de pobres.⁶⁹ Cabe mencionar que los numerosos estudios que constataron al pasar la presencia de estos “funcionarios”, unido a los primeros trabajos centrados exclusivamente en la temática, no alcanzaron para que esta figura mereciera al menos una mención en los manuales o libros de síntesis que surgieron en los últimos años del siglo XX.⁷⁰ Una excepción a esta tendencia la constituye un artículo de Fernando Mayorga García, destinado a ofrecer un sucinto panorama de conjunto sobre las instituciones de administración de justicia durante el período colonial.⁷¹

En años recientes Ana María Zapata de Barry, desde una perspectiva jurídica, sería la segunda autora que enfocaría su atención exclusivamente en los Defensores de pobres del Virreinato de Río de la Plata. Con un claro interés de ahondar en los antecedentes

⁶⁷ Pugliese, María Rosa, “Los defensores de pobres y menores y su asesoramiento letrado en el Virreinato del Río de la Plata”, Pugliese, María Rosa, *De la justicia lega a la justicia letrada*, Junta de estudios históricos de San José de Flores, Buenos Aires, 2000, 41-80.

⁶⁸ Pugliese, “Los defensores de...”, 71-75.

⁶⁹ Kluger, Viviana, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Editorial Quorum, 2003, 271, 291.

⁷⁰ *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo 2, Período Español (1600-1810), Buenos Aires, Planeta, 1999. Esta tendencia no solo es privativa de la *Historia del derecho*. Ver también Tándeter, Enrique (dir.), *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2000.

⁷¹ Mayorga García, Fernando, “La administración de Justicia en el período colonial: Instituciones e instancias del derecho indiano”, *Revista Credencial Historia*, N° 136, Bogotá-Colombia, Abril 2001. Al describir los integrantes de los ayuntamientos el autor se refiere a “algunos funcionarios auxiliares como los defensores de pobres y menores”.

históricos de las actuales Defensorías públicas de nuestro país, la autora publicaría un primer artículo sobre la temática, señalando que los cargos de Protector de Naturales y Defensor de pobres de la época colonial fueron los primeros antecedentes del actual cargo de Defensor oficial de pobres. Según su parecer ambos oficios “marcaron lo esencial de nuestra función, defender, proteger y orientar a quienes, por alguna razón, se encuentran en desigualdad de oportunidades para el desarrollo de sus personas”.⁷² A este artículo le siguió un libro reciente que analizó una de las funciones primordiales de los Defensores y Procuradores de pobres del Virreinato del Río de la Plata, la asistencia a los esclavos. En esta obra la autora, adoptando un amplio marco temporal –1722-1839– hizo un repaso por la situación jurídica de los esclavos y por la normativa que reglamentaba las funciones de estos defensores. También en otros capítulos elabora una nómina de Defensores de pobres destacados y analiza pormenorizadamente un expediente judicial, culminando su recorrido con la transcripción de varias fuentes referidas al tema.⁷³ El juicio de la autora sobre el desempeño de los Defensores de pobres en lo que concierne a la representación de esclavos sería muy positivo:

“...para la defensa de dichos derechos, el esclavo contó con la asistencia legal del Defensor de Pobres, cuya actuación no constituyó un acto aislado y anecdótico, sino una función regular reconocida institucionalmente y que, pese a los vaivenes políticos, fue creciendo en el tiempo debido a la tenaz acción de sus protagonistas. Muchos de ellos, en las causas judiciales en las que intervinieron, enfrentaron con decisión y hasta pasión tanto a despóticos amos como a administradores de justicia, cuando privilegiaban los intereses patrimoniales de la élite a la que pertenecían frente al pedido de los esclavos”⁷⁴

La razón de dicho desempeño según la autora se debió a que los Defensores de pobres, al estar inmersos en una atmósfera donde la ilustración se difunde poco a poco

⁷² Zapata de Barry, Ana María, “El protector de Naturales y el Defensor General de Pobres en la estructura jurídica colonial de la América Hispana”, *Ministerio Público de la Defensa*, Año 1, N° 3, Noviembre 2007, 119-123. La autora habla de “nuestra función” en virtud de ser ella misma Defensora Pública Oficial, titular de una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo civil y comercial.

⁷³ Zapata de Barry, Ana María, *El defensor de pobres como defensor de esclavos (1722 a 1839)*, Bahía Blanca, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, 2013. La amplitud geográfica y temporal adoptada resta profundidad a algunos de los planteos de la autora. Por ejemplo, los casos analizados –además de ser escasos– provienen mayoritariamente de Buenos Aires, lo que la lleva a extrapolar la experiencia porteña a un espacio más amplio, cuando en realidad como vimos la misma es excepcional. A su vez el capítulo destinado a enumerar “Defensores de pobres destacados” del período, contiene un listado de Defensores de pobres y Procuradores de pobres por igual, no teniendo en cuenta que la naturaleza de ambos cargos es diferente. Por último, el no haber tenido la precaución de reconstruir la nómina completa de Defensores de pobres del período conspira contra algunas de las conclusiones de la obra. Por ejemplo, en un capítulo se hace un análisis pormenorizado de un caso, en el cual se describe el destacado accionar de un defensor de pobres contra la intención de un vecino destacado por negar la libertad a unos esclavos. Pero lo que no se tiene en cuenta es que ese vecino, Don Cecilio Sánchez de Velazco, había sido Defensor de pobres unos años antes.

⁷⁴ Zapata de Barry, *El defensor de...*, 23-24.

“absorben estas ideas de igualdad y libertad”.⁷⁵ Estas afirmaciones vertidas en la *Introducción*, luego del análisis de unos expedientes judiciales serían reafirmadas en las *Conclusiones* de la obra:

“En el período estudiado, los Defensores de pobres, constituyeron un puente entre ellos (los esclavos) y la sociedad, ya que, forzando incluso la interpretación de las normas legales confusas o en contrario, fueron cimentando el reconocimiento a que eran acreedores como personas, a la libertad personal, a la seguridad, a la propiedad, es decir, a la igualdad”⁷⁶

El interés por la justicia que han exhibido los estudiosos provenientes de la *Historia social* es mucho más reciente que las aproximaciones de la *Historia del derecho*. Ello se debió a la creencia implícita de que los ordenamientos jurídicos no merecían ser estudiados con la misma importancia que los grupos sociales o la economía, aspectos que se creían los verdaderos fundamentos de las sociedades de antaño.⁷⁷ Sin embargo, este presupuesto dejaba en el olvido observaciones sagaces de los mismos fundadores de esta profunda renovación de la disciplina.⁷⁸ En las últimas décadas la criminalidad, la administración de justicia, el funcionamiento real de sus instituciones, y la relación que diversos grupos sociales entablaban en el ámbito judicial han empezado a ser analizadas por los historiadores sociales, convencidos ahora de que el estudio de estos aspectos tienen mucho para decirnos de las sociedades pasadas. La historiografía argentina no fue ajena a esta tendencia. Veamos qué aportes hicieron estos estudios sobre los Defensores de pobres.

La académica estadounidense Susan Socolow realizó valiosos aportes para la comprensión de la sociedad tardocolonial porteña. En uno de sus primeros estudios, dedicado a realizar una suerte de biografía colectiva de los comerciantes porteños, mencionó la participación de los mismos en el Cabildo como Defensores de pobres. Luego de definir al ayuntamiento como un “consejo de comerciantes”, afirmó:

“Como miembros del Cabildo, los comerciantes con frecuencia ocupaban dos cargos: el de Defensor de pobres y el de Defensor de menores. Estos hombres servían como guardianes oficiales de los derechos legales de los respectivos grupos. Aunque los abogados hubieran parecido una elección más lógica, los

⁷⁵ Zapata de Barry, *El defensor de...*, 24.

⁷⁶ Zapata de Barry, *El defensor de...*, 197.

⁷⁷ Tau Anzoátegui, Víctor, *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, 15-25.

⁷⁸ Nos referimos a la conocida expresión de Marc Bloch a fines de la década de 1930: “¿Cómo eran juzgados los hombres? Para un sistema social no hay mejor piedra de toque que esta.” Bloch, Marc, *La Sociedad feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*, Madrid, Akal, 1986, 377.

comerciantes eran especialmente preferidos para estos cargos porque la principal obligación de los defensores era defender la propiedad.”⁷⁹

La autora luego publicó un artículo sobre como afectaba a las mujeres de la ciudad de Buenos Aires la criminalidad a fines del siglo XVIII, pero no hizo menciones a los Defensores de pobres.⁸⁰ Osvaldo Barreneche, también dio a conocer una serie de estudios sobre la criminalidad en Buenos Aires a fines de la época colonial, y a diferencia de Susan Socolow prestó atención al desempeño de los Defensores de pobres del ayuntamiento. En un artículo destinado a dar cuenta del juzgamiento de los delitos sexuales en Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XVIII, el autor realizó varias apreciaciones sobre los “Defensores de oficio”. Particularmente destacó como defendieron en los estrados a los hombres acusados de cometer violaciones contra mujeres. Una de sus estrategias más comunes era echar un manto de culpa sobre las mujeres víctimas que denunciaban haber sufrido estos delitos. Para ello, los Defensores de pobres alegaban que estas mujeres no eran vírgenes ni “honestas” y que los actos sexuales habían sido consensuados y que tenían larga data. También argumentaban frecuentemente que sus defendidos estaban ebrios al momento del hecho. De esta manera los defensores en sus representaciones manifestaban elementos de una cultura machista que desprotegía y criminalizaba a las mujeres que denunciaban los ataques sexuales de las que eran objeto.⁸¹

Unos años más tarde, en otro estudio sobre los homicidios cometidos en la capital del Virreinato el autor sostuvo que:

“El caso de los Defensores de oficio es muy interesante, puesto que en otro tipo de delitos hemos observado un comportamiento un poco comprometido para con su defendido, limitándose en muchos casos a escribir una Defensa y reclamar el pago de costas. En cambio en las sumarias por Homicidio, jugaron un rol más activo, presentando recursos, y pidiendo medidas de prueba durante el proceso.”⁸²

El autor realizó un análisis pormenorizado sobre las estrategias defensivas de los defensores, las cuales podían estar basadas en la persona del acusado y la víctima o en

⁷⁹ Socolow, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1991, 141. (ed. orig. en inglés 1978)

⁸⁰ Socolow, Susan, M., “Women and crime: Buenos Aires 1757-1797”, Johnson, Lyman (ed.), *The problem of order in changing societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1990, 1-19. Originalmente publicado en *Journal of Latin American Studies*, Vol. 12, Nº 1, Mayo 1980.

⁸¹ Barreneche, Osvaldo, “Esos torpes de zeos: Delitos y desviaciones sexuales en Buenos Aires 1760-1810”, *Estudios de historia colonial*, Nº 13, La Plata, 1993, 32-38.

⁸² Barreneche, Osvaldo, “‘A solo quitarte la vida vengo’. Homicidio y Administración de Justicia en Buenos Aires. 1784-1810”, Mayo, Carlos (coord.), *Estudios de Historia colonial rioplatense*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 1995, 26.

cuestiones meramente procesales. Las más importantes de ellas giraban en torno a una serie de elementos: agonía prolongada de la víctima, personalidad del acusado, intento de disuasión previo, ebriedad, beneficio de la duda, importancia de la prueba o nulidad por defectos procesales. Barreneche también resaltó el accionar de los Defensores en los casos en los que mediaba una condena a muerte, ya que éstos en pos de evitar o retrasar el cumplimiento de la ejecución solicitaban pruebas cuya adquisición demoraba meses. En síntesis, el desempeño de los Defensores de pobres, en el caso concreto de los delitos por homicidio, pese a ser más concienzudo que en otros casos no alcanzó para que se cuestionara las decisiones de quienes dictaban sentencia.⁸³

Un último aporte del autor con respecto a la temática de nuestro interés estuvo dado por la visión de conjunto brindada en 2001 con la publicación de un libro destinado a analizar la justicia criminal de Buenos Aires ampliando el marco temporal hasta 1853. Allí Barreneche enfatizó algunas características de la administración de justicia penal colonial como la interferencia policial, la debilidad del poder judicial y la utilización de procedimientos penales como elementos punitivos que tenían por función el control social sobre las clases subalternas. En este marco general, el autor remarcó que los “abogados defensores” utilizaban los prejuicios que las elites tenían sobre la plebe para argumentar a favor de sus defendidos y pedir penas más bajas. De esta manera, resaltaban la rudeza e ignorancia de sus representados, diciendo que no comprendían la criminalidad de sus actos, o enfatizaban cierta falta de conciencia en las mujeres delincuentes, por pertenecer al “sexo débil”. También señaló que los defensores oficiales defendían a esclavos de malos tratos, aunque selectivamente. El objetivo de la justicia criminal, al brindar este derecho de defensa a los desposeídos y resguardar algunos de sus derechos, no era más que “reafirmar el poder de un estado que en Buenos Aires y en muchos otros lugares de América, no contaba con grandes ejércitos para garantizar por ese medio su continuidad.”⁸⁴

No solo los delitos sexuales y los homicidios serían objeto de atención por parte de los historiadores. Otra figura delictiva fue analizada en profundidad por diversas corrientes historiográficas: la del “vago y mal entretenido”. Gabriela Martínez Dougnac publicó un capítulo en una compilación, donde buscaba demostrar el carácter arbitrario y clasista de la justicia colonial en las áreas rurales. Según su planteo, la normativa y los mecanismos jurídicos puestos en juego a la hora de apresar vagos y malentretidos tenían como

⁸³ Barreneche, “‘A solo quitarte...’”, 22, 26.

⁸⁴ Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones al Margen, 2001, 67-69.

función reforzar el control social que las clases dominantes buscaban ejercer sobre una población rural que tenía acceso a formas de subsistencia alternativas. Calificar a un pobre campesino de vago y mal entretenido, perseguirlo y encarcelarlo por poco tiempo era la forma más efectiva de forzarlo a trabajar a cambio de un conchabo en estancias y chacras, garantizando el derecho de propiedad de amplias porciones de tierra por parte de unos pocos terratenientes. Como nota de color, en su relato se inmiscuían los Defensores de pobres que realizaron la defensa de muchos de estas víctimas del accionar punitivo del estado. De hecho, en el texto se citaban los escritos de estos defensores para reforzar el argumento principal. La autora no parecía encontrar ninguna contradicción entre la existencia de estos comprometidos Defensores –que también formaban parte del aparato estatal– y la función meramente represiva asignada a la administración de justicia en lo que respecta a los “vagos y mal entretenidos”.⁸⁵

En el año 2007 en otro estudio centrado exclusivamente en las formas de acusación y defensa en el Buenos Aires colonial se analizó el desempeño de los Defensores de pobres.⁸⁶ María Alejandra Fernández⁸⁷ matizó algunos de los clásicos estudios sobre la justicia castellana, los cuales enfatizaban el carácter inquisitivo y la falta de garantías procesales que caracterizaban a los procesos criminales:

“En este sentido, la imagen de absoluta indefensión de los acusados sostenida por estas interpretaciones, contrasta con el activo papel desempeñado por los abogados defensores que se desprende del análisis de los procesos judiciales, quienes formaban parte también –en definitiva– de la justicia estatal.”⁸⁸

Mediante el análisis puntual de dos juicios criminales por homicidio, la autora reveló que los Defensores de pobres a lo largo de los litigios desplegaban elaboradas y cambiantes estrategias para responder los fundamentos de la acusación del fiscal. ¿Qué interpretaciones matizaba la autora al destacar el activo papel que los Defensores de pobres podían desplegar en el seno de la administración de justicia criminal de Antiguo Régimen? Básicamente con ciertos planteos de las clásicas obras de Francisco Tomás y Valiente y

⁸⁵ Martínez Dougnac, Gabriela, “Justicia colonial, orden social y peonaje obligatorio”, AA.VV., *Poder terrateniente, relaciones de producción y orden colonial*, Buenos Aires, García Cambeyro, Colección Estudios Coloniales y de la Independencia Americana, 1996, 185-225.

⁸⁶ Fernández, María Alejandra, “Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia criminal (Buenos Aires, 1776-1810)”, Gayol, Sandra; Madero, Marta (ed.), *Formas de Historia Cultural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 275-304.

⁸⁷ La autora ya había advertido al pasar la presencia de los Defensores de pobres al analizar los expedientes judiciales suscitados por injurias en la época virreinal. Fernández, María Alejandra, “Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 20, 3° Serie, 2° Semestre de 1999, Buenos Aires, 7-43.

⁸⁸ Fernández, “Las razones de...”, 275.

María Paz Alonso Romero. El primero de ellos en 1969 publicó un libro que bien pronto se convirtió en una obra de referencia. Destinado a dar un panorama de conjunto del derecho penal de la monarquía hispánica durante el transcurso de tres siglos, *El Derecho Penal de la monarquía absoluta* sintetizó los principales rasgos de la administración de justicia castellana durante el Antiguo Régimen. Según el autor estos serían: importante papel del arbitrio judicial, un sistema de penas severo y rígido aunque a veces ignorado en la práctica, ausencia de proporcionalidad entre penas y delitos, carácter inquisitivo del proceso, corrupción de los agentes de justicia. El autor concluyó que “el Derecho penal del Estado liberal fue más justo, más técnico, menos severo que el de la monarquía absoluta”.⁸⁹ En el capítulo III de la obra, titulado “El proceso penal” las amplias atribuciones de jueces y fiscales ocupaban muchas páginas. La actuación de defensores o procuradores apenas era mencionada en el relato, y las seguridades y garantías de los reos procesados según el autor eran casi inexistentes dado el amplio margen del que disponía el juez para encarcelar incluso a muchos inocentes.⁹⁰

Algunos de estos planteos se vieron levemente modificados en la obra de María Paz Alonso, discípula de Francisco Tomás y Valiente, quien publicó un estudio dirigido a analizar exclusivamente el proceso penal en Castilla durante la era moderna.⁹¹ El primer matiz importante sería la caracterización de la administración de justicia en su faceta procesal. La autora definió el tipo procedimental castellano durante el Antiguo Régimen como mixto, es decir una combinación del procedimiento acusatorio con el inquisitivo, aunque con predominio de éste último. En la obra se describen también con mayor profundidad las atribuciones de quienes ayudan al reo en su defensa, ya sean abogados, procuradores o curadores. Con respecto a los procuradores en particular y sus obligaciones con respecto a los reos o litigantes pobres, la autora sostuvo:

“Aunque la figura del procurador existe para utilidad de los litigantes, que si quieren pueden actuar personalmente en el proceso, en los Tribunales superiores, en los que existe una cierta organización de los oficios de justicia con carácter estable, es preceptiva su presencia. A tal fin, en el momento en que se le hacen al reo los cargos que contra el resultan de la información sumaria, o se le presenta la acusación para que conteste, se le manda que nombre procurador o se le designa de oficio. A los que demuestren su indigencia, se les ayuda y defiende por pobres, para lo cual el juez nombra procurador que les represente sin cobrarles ningún derecho. También existía en

⁸⁹ Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal...*, 407-409.

⁹⁰ Tomás y Valiente, *El derecho penal...*, 198-200.

⁹¹ Alonso Romero, María Paz., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982.

los Tribunales superiores la figura del procurador de pobres, con salario, institución loable a juicio de Sandoval...”⁹²

Luego de esta breve excursión por la historiografía española, es hora que volvamos nuestra mirada al Río de la Plata. Las aproximaciones a la criminalidad y la administración de justicia en el Buenos Aires tardocolonial que hemos descripto tendrían continuadores en épocas más recientes. Al respecto se destaca un libro de Agustín Casagrande, destinado a dar cuenta del proceso mediante el cual se definió el carácter criminal de los vagos en la jurisdicción de Buenos Aires a fines de la colonia, tema que ya había sido tratado por Gabriela Martínez Dougnac, aunque desde otra perspectiva.⁹³ El autor describió un conflicto existente entre las prácticas de “policía” ejercidas por las autoridades legas que ocupaban los escaños inferiores de la administración y la recta administración de “justicia” a la que aspiraban los letrados que se ubicaban como funcionarios de la Real Audiencia. Acerca del derecho de defensa de los acusados, el autor sostuvo que en la práctica rara vez ocurría en los casos en que el reo era perseguido por “vago y malentretenido”.⁹⁴ Dado que los abogados no tenían interés en defender a estos reos, en su gran mayoría pobres, la defensa de los mismos corría por cuenta de los Defensores de pobres. En los casos que éstos intervenían, sus argumentos en defensa de los reos eran de carácter procesal y en muchos casos reproducían los prejuicios que existían sobre la gente de campo. Este pobre desempeño reconocía dos causas fundamentales:

“Esas defensas meramente procesales podían deberse a dos condiciones institucionales. La primera de ellas, se vinculaba al titánico trabajo efectuado por dichos funcionarios, quienes debían defender a gran parte de la población encarcelada ya que la mayoría de los presos carecía de recursos. La segunda se debía a su formación, es decir, el defensor era parte de la cultura jurídica de la institución judicial. No sería del todo errado sostener que el universo cultural jurídico que acusaba nutría, al mismo tiempo, la posibilidad expresiva y argumental de los defensores.”⁹⁵

⁹² Alonso Romero, *El proceso penal...*, 144.

⁹³ El interés primordial de la autora había sido realizar un perfil social de los procesados por vagancia, develando al mismo tiempo características de las relaciones de producción de la campaña bonaerense. Casagrande en cambio focalizó su estudio exclusivamente en el estudio del proceso por el cual las elites definieron y pusieron en juego esta figura delictiva en particular.

⁹⁴ Casagrande, Agustín E., *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardocolonial (1785-1810). Construcciones jurídicas y criminalidad*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2012, 209. Los Defensores de pobres también serían mencionados en otro artículo del autor Casagrande, Agustín E., “Entre la economía y la justicia real. Un estudio criminal-procesal sobre el control de la vagancia en Buenos Aires durante el período 1785-1795”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 44, Buenos Aires, Julio-Diciembre 2012, 29-62.

⁹⁵ Casagrande, *Los vagabundos y...*, 210-211.

El autor concluyó que la defensa estaba en inferioridad de condiciones con respecto a la parte acusatoria, la cual contaba con un fiscal letrado y rentado, hecho que confirmaría el carácter ofensivo del proceso penal. Esta tesis como vimos había sido sostenida –aunque con matices– por algunos de los autores mencionados como Tomás y Valiente, Alonso Romero y Fernández.

Cuando comenzamos reseñando los aportes de la *Historia social* a nuestro objeto de estudio, paradójicamente señalamos que la primera contribución no provino de un estudio que tuviera entre sus preocupaciones primordiales la administración de justicia sino que se trataba de una obra sobre los comerciantes porteños durante el virreinato. Lo cierto es que este no fue el único estudio de este tipo que realizó comentarios sobre los Defensores de pobres. La historiografía enfocada en los sectores subalternos, sus prácticas y su cultura política también advirtió la relevancia de los Defensores de pobres. Gabriel Di Meglio, en su estudio destinado a analizar la actuación política de la plebe urbana porteña en las primeras décadas del siglo XIX, destacó la importancia del Defensor de pobres. Según el autor, este funcionario –junto con otros como el Fiel Ejecutor– tuvo un papel fundamental al retroalimentar la legitimidad de una autoridad política concebida en términos paternales. En concreto, los sectores subalternos se opusieron a la abolición del Cabildo producto del desempeño de los regidores mencionados, quienes realizaban tareas en defensa del “bien común”.⁹⁶

Raúl Fradkin, por su parte, dedicó varios trabajos a analizar las prácticas políticas de los sectores subalternos rurales de la campaña bonaerense, desde fines de la época colonial hasta las primeras décadas de la era independiente. En uno de estos estudios, al describir y enumerar las instancias por las que atravesaban los detenidos durante un proceso criminal, afirmó:

“A estas instancias debe agregarse la actuación de los defensores de pobres o de naturales. Todavía carecemos de estudios sistemáticos sobre ellos pero resulta altamente probable que hayan contribuido decididamente a conformar la cultura jurídica de los paisanos y a diseminar argumentos y estrategias de acción judicial.”⁹⁷

⁹⁶ Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006, 242-245.

⁹⁷ Fradkin, Raúl Osvaldo, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, Fradkin, Raúl Osvaldo (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, 165. Otro estudio, referido al mundo rural rioplatense tardocolonial pero centrado en los dueños de pulperías, también constató la presencia y el accionar de los Defensores de pobres en aquellos litigios que involucraban a pulperos. Carrera, Julián, *Algo más que mercachifles. Pulperos y pulperías en la campaña bonaerense 1770-1820*, Rosario, Prohistoria, 2011, 205-216.

Para apoyar la cita antecedente el autor se apoyó en un estudio que sostenía que los Defensores habrían jugado ese importante rol en la ciudad de Lima para la misma época al representar a los esclavos de aquella ciudad en sus demandas por libertad.⁹⁸ Ya tendremos oportunidad de ver algunos estudios similares para otras partes de América. Lo cierto es que la historiografía referida a los afroamericanos del Río de la Plata, en su vertiente social –al igual que la historia del Derecho– hizo apreciaciones sobre los Defensores de pobres y su desempeño en representación de esclavos y negros y mulatos libres.

La actuación de Defensores y Procuradores de pobres en defensa de esclavos que anhelaban su libertad fue advertida por Silvia Mallo, en un estudio destinado a analizar las concepciones sobre la esclavitud y la libertad presentes en los imaginarios de amos, esclavos y funcionarios judiciales.⁹⁹ Pasarían casi diez años para que se retome esta línea cuando Carmen Bernand realizó unos comentarios sobre el desempeño de estos defensores en representación de los esclavos. En un artículo que tuvo como objetivo develar la situación jurídica, social y económica de la población afroamericana de Buenos Aires durante casi todo un siglo, la autora afirmó:

“Frente a situaciones de este tipo (maltrato), los esclavos tenían el recurso de pagar un abogado para que defendiera su causa. En Buenos Aires, a comienzos de la época virreinal, que coincidió con el apogeo del pensamiento ilustrado, El Defensor de pobres redactaba las solicitudes y las dirigía al Virrey... El Defensor de pobres, en el último tercio del siglo XVIII, desempeñó un papel considerable en la propagación de las ideas liberales hostiles a la esclavitud o por lo menos, a los abusos de la institución. Es posible que en Buenos Aires, ciudad periférica en expansión y abierta a las ideas europeas, la influencia de esos abogados ilustrados fuera mayor que en otros virreinos, o en todo caso más temprana.”¹⁰⁰

Un año después, amplió su estudio al analizar la situación de la población de color en las ciudades hispanoamericanas durante la época colonial y mantuvo las mismas conclusiones en lo referente a los Defensores de pobres.¹⁰¹ De allí en adelante muchos

⁹⁸ Aguirre, Carlos, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995, 205-210. Allí el autor diría que “El Defensor de Menores era el encargado de redactar los alegatos judiciales de los esclavos. Casi siempre se ponía del lado del esclavo y apelaba a argumentos a veces muy sofisticados para conseguir el triunfo de sus patrocinados... El Defensor de menores jugó un papel central como propagador y difusor de ideas, nociones y conocimientos que servían para sustentar muchas de las acciones y reivindicaciones de los esclavos.”

⁹⁹ Mallo, Silvia, “La libertad en el discurso del estado, de amos y esclavos. 1780-1830”, *Revista de Historia de América*, Nº 112, Julio-Diciembre 1991, 121-146.

¹⁰⁰ Bernand, Carmen, “La población negra de Buenos Aires (1777-1862)”, Quijada, Mónica, Bernand, Carmen y Schneider, Arnd, *Homogeneidad y nación, con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, 106.

¹⁰¹ Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2001, 113-114. Similares conceptos fueron vertidos por la autora en un artículo mucho más

estudios que analizaron la relación de la población africana y afrodescendiente con la justicia en el Buenos Aires colonial constataron la presencia y accionar de estos defensores.¹⁰² Algunos de ellos, además de mencionarlos brindaron información sobre la naturaleza de sus funciones o emitieron algún juicio de valor acerca de su desempeño. Por ejemplo, Lyman Johnson, en un artículo donde trató las relaciones entre amos y esclavos de Buenos Aires en el período tardocolonial analizando expedientes judiciales, sobre los Defensores de pobres afirmó que:

“Los documentos del Cabildo que sobrevivieron al día de hoy no sugieren que los defensores hayan sido elegidos por demostrar una preocupación específica por los intereses de esclavos, indígenas y pobres en general. El supuesto difundido en la cultura de la época parece haber sido que éstas eran las predecibles obligaciones de todo cristiano católico. En la práctica los Defensores mostraron una variedad significativa en su disposición para atender las quejas de los esclavos. Algunos expresaron la fuerte creencia de que Dios y la Ley Natural se inclinaban del lado de la libertad y que de la esclavitud solo podía ser impuesta bajo límites estrictos... En una ocasión, un defensor encontró los recursos para obtener la libertad de un esclavo al margen del proceso judicial. Por otra parte, algunos defensores no tomaron un solo caso en representación de un esclavo durante el período que ejercieron el cargo.”¹⁰³

La extensión de la cita se justifica por la riqueza de sus aportes. El autor enmarcó la acción de los defensores de pobres en un contexto cultural más amplio, al señalar las

reciente. Bernand, Carmen, “Los olvidados de la revolución: el Río de la Plata y sus negros”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2010. En línea: <http://nuevomundo.revues.org/58416> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.58416 .

¹⁰² Mallo, Silvia, “La población africana en el Río de la Plata. Delito, adaptación y negociación”, Goldberg Marta B. (dir.), *Vida cotidiana de los negros en Hispanoamérica*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, 1-12. Goldberg, Marta, y Mallo, Silvia, “Trabajo y vida cotidiana de los africanos de Buenos Aires (1750-1850)”, Goldberg, Marta (dir.). *Vida cotidiana de los negros en Hispanoamérica*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, 1-39. Casals, Laura, “Africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires tardocolonial: Una mirada sobre el cuerpo”, *Boletín Americanista*, Año LXI 2, N° 63, Barcelona, 2011, 35-56. Candiotti, Magdalena, “Altaneros y libertinos. Transformaciones de la condición jurídica de los afroporteños en la Buenos Aires revolucionaria (1810-1820)”, *Desarrollo Económico*, Vol. 50, N° 198, Buenos Aires, 2010, 271-296. Fernández Plastino, Alejandro, “Justicia colonial y esclavos en el Buenos Aires virreinal”, *Actas del X Congreso Internacional de Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África*, Río de Janeiro, Educam, 2001. Disponible en bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/aladaa/fernan.rtf , consultado el 15/3/2014. Crespi, Liliانا, *Vidas de esclavos. Las complejidades jurídicas a la hora de reclamar derechos. Aspectos de la aplicación de la ley en el Río de la Plata durante el período indiano*, Tesis de maestría en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social, Universidad Nacional de Luján, Buenos Aires, Mimeo, 2007. Kluger, Viviana, “¿Todo tiempo pasado fue mejor? La condición jurídica del esclavo a través de la mirada de los fiscales de la Audiencia de Buenos Aires (1785-1812)”, *Revista jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico*, 38.1, Septiembre-Diciembre, 2003. Saguier, Eduardo, “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud urbana colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII”, en *Revista Paraguaya de Sociología*, Año 26, N° 74, Enero-Abril 1985, 45-54. Souza Gómez Neto, Álvaro de, “Vida de Escravo: algumas considerações sobre as vicissitudes pasadas em Buenos Aires, pelos cativos afro-portenhos urbanos, entre 1770 e 1816”, *Mneme –Revista Virtual de Humanidades*, N° 10, Vol. 5, abr/jun 2004. Disponible on-line en <http://www.seol.com.br/mneme> .

¹⁰³ Johnson, Lyman, “A lack of legitimate Obedience and Respect: Slaves and their Masters in the Courts of Late Colonial Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, 87:4, Duke University Press, 2007, 637. Traducción propia.

influencias que la doctrina católica puede haber tenido en el ejercicio del cargo. A su vez, admitió cierta diversidad entre los defensores. Estaban aquellos que defendían a los esclavos en virtud de creer que había factores –como el maltrato físico o el descuido en materia de alimentación y vestuario– que ameritaban que un amo abusivo no continuara con el dominio sobre sus esclavos. Pero por el otro, algunos defensores no mostraban mucho celo a favor de los esclavos. Lyman Johnson ponía como ejemplo un caso en que una morena libre se quejaba de la actuación de su defensor en la medida que, a su entender, por ser el cuñado de la hija de su ama, no la había representado adecuadamente en su litigio por conseguir su manumisión a un justo precio. La máxima expresión de esta tendencia, minoritaria, era el caso de Tomás Antonio Romero, el mayor traficante de esclavos de todo el Virreinato del Río de la Plata. Romero fue Defensor de pobres durante el año 1799, pero durante su mandato no habría asistido a ningún esclavo en sus demandas. La conclusión del autor era que:

Algunos de los poderosos peninsulares y criollos que actuaron como defensores -hombres que al mismo tiempo poseían esclavos y se beneficiaban de su trabajo- reconocieron que la esclavitud permitía abusos, entendieron que el poder de los amos era una invitación a cometer actos crueles, y en consecuencia intentaron mitigar estas injusticias.”¹⁰⁴

El hecho de que los esclavos recurrieran frecuentemente a los tribunales en defensa de sus derechos –pese a que perdían la mayoría de las demandas que iniciaban– demuestra que encontraban aliados entre la elite a la hora de dirimir conflictos con sus amos y que tenían conocimiento de sus derechos y del funcionamiento del sistema judicial colonial. Durante el tiempo que duraba el juicio, en general no estaban bajo la tutela de sus amos ni debían rendirle el producto de su trabajo. A su vez los amos debían costear sus propios abogados y se veían sometidos a la humillación pública ya que toda la comunidad se enteraba del mal trato dado a sus esclavos, provocándole este hecho una merma considerable en su prestigio.

Gladys Perri por su parte, al indagar también en la relación que los esclavos entablaban con la justicia, se encargó de explicitar claramente en qué ocasiones los Defensores de pobres asistían judicialmente a los esclavos:

“Al indagar acerca de los vínculos que los esclavos establecieron con la justicia colonial y postcolonial podemos diferenciar dos situaciones centrales: una como demandantes y su inversa como demandados. Para que los esclavos pudiesen presentarse ante la justicia debían hacerlo con la autorización de su

¹⁰⁴ Johnson, “A lack of...”, 657. Traducción propia.

amo. Si éste no accedía o la demanda era contra él, el esclavo demandaba bajo el patrocinio del Defensor General de Pobres... Los esclavos podían ser demandados por hombres libres, situación ante la cual tenían que defenderse. Al ser demandado un esclavo era obligación del amo defenderlo. Pero si éste lo abandonaba la defensa corría por cuenta del esclavo y del Defensor General de Pobres.”¹⁰⁵

La autora a lo largo de este estudio se encargó de remarcar que los esclavos tenían un adecuado conocimiento de los resquicios que las instituciones coloniales ofrecían para que pudieran pelear por sus demandas, transformando la arena judicial en un “campo de batalla”.

En los últimos años se ha producido una creciente convergencia entre las aproximaciones provenientes de la *Historia social*, y aquellas que están ancladas dentro de los parámetros de la *Historia del derecho*. Este enriquecedor diálogo de alguna manera dificulta la clasificación de algunas obras aparecidas en los últimos años. A ello se le puede sumar incluso la renovación de la *Historia política* y el interés que ha exhibido por el fenómeno jurídico.¹⁰⁶ Las fronteras entre diversas tradiciones historiográficas se han permeabilizado dando origen a estudios que al tratar aspectos sobre las sociedades del interior del Virreinato han hecho observaciones sobre los Defensores de pobres.

Geneviève Verdo, en un artículo destinado a analizar el papel de las ciudades como importantes actores políticos durante la primera década revolucionaria, indagó en torno a las prácticas electorales desplegadas en el seno de los ayuntamientos. La autora enfatizó el carácter colectivo y corporativo del voto, notando que los electos tenían un perfil común:

“...eran hombres jóvenes; hijos de las familias más notables; normalmente licenciados o doctores que ocupaban cargos importantes en la ciudad, como oficiales de milicias o miembros del cabildo (generalmente como defensores de pobres y menores, cargos confiados habitualmente a los más jóvenes)”¹⁰⁷

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a fines de la época colonial la presencia de los Defensores de menores y pobres ha sido advertida por varias historiadoras. Gabriela Tío Vallejo señaló que las cargas inherentes al cargo hacían que para el ayuntamiento fuera extremadamente difícil encontrar quien quisiera desempeñar la función, ya que los individuos designados a tal fin solían excusarse frecuentemente. En síntesis, se trataba de

¹⁰⁵ Perri, Gladys, “Los esclavos frente a la justicia. Resistencia y adaptación en Buenos Aires, 1780-1830”, en Fradkin, Raúl Osvaldo, *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, 52.

¹⁰⁶ Ver al respecto el dossier Barrera, Darío; Tío Vallejo, Gabriela (coord.), “Historia Política e Historia del Derecho”, *PolHis*, Año 5, N° 10, Segundo Semestre 2012, 23-105.

¹⁰⁷ Verdo, Geneviève, “La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810-1820)”, *Araucaria*, Vol. 9, N° 18, Universidad de Sevilla, 2007, 180-195, 189.

“un cargo poco apetecido” para los principales vecinos de la ciudad.¹⁰⁸ Romina Zamora analizó la actuación del Defensor de menores y pobres en defensa tanto de esclavos y mulatos como de indígenas a fines del siglo XVIII. Según la autora, las atribuciones de este defensor eran impugnadas en ocasiones por algunos sujetos prominentes de la ciudad. Esto se debía a que los defensores solían enfrentarse a las justicias menores, las cuales al pretender corregir y juzgar a los “miserables” como si fueran sus padres, se abstraían de la justicia ordinaria y cometían abusos frecuentes. Pero un Derecho que apelaba a múltiples campos normativos y solo tenía a las leyes como una de sus fuentes no sólo podía perjudicar a los sectores subalternos sino también beneficiarlos. Así es que los defensores pedían a favor de muchos reos que no se aplique estrictamente la ley sino que los jueces guiados por la misericordia y la piedad sean benignos en sus sentencias.¹⁰⁹

María Paula Parolo, en su estudio sobre las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán durante el temprano siglo XIX también constató el accionar del Defensor de menores y pobres en esta región.¹¹⁰ La autora describió como este “funcionario” en 1794 dirigió un memorial a favor de las criadas de la ciudad, logrando que el ayuntamiento fijase un salario mínimo para estas personas como remuneración a su labor. Los Defensores de menores y pobres también habrían representado en litigios criminales a distintos reos. Los argumentos utilizados para pedir la absolución o una pena moderada iban desde la ebriedad de los acusados, hasta resaltar la distinción existente entre los ladrones ocasionales y de poca monta –que solo buscaban un medio de subsistir–, y los delincuentes profesionales y recurrentes. Por último, la actuación de los defensores a favor de esclavos que denunciaban judicialmente a sus amos por malos tratos también fue frecuente en San Miguel de Tucumán.¹¹¹

Otra de las ciudades donde la historiografía ha comprobado el desempeño de los Defensores a fines de la época colonial –en representación de presos, participando de la visita de cárcel y asistiendo judicialmente a los esclavos– ha sido Córdoba. Mario Rufer, en un artículo que tenía por objeto cuestionar la idea de una esclavitud benigna en Córdoba, argumentó que el trato a los esclavos se componía de prácticas violentas ejercidas en ámbitos privados, las cuales buscaban el control y disciplinamiento de este

¹⁰⁸ Tío Vallejo, *Antiguo Régimen y...*, 91-92.

¹⁰⁹ Zamora, “Que por su...”, 115-138.

¹¹⁰ Parolo, María Paula, “*Ni súplicas, ni ruegos*”. *Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2008. El accionar de los defensores también había sido objeto de análisis en un artículo previo de la autora. Ver Parolo, María Paula, “Nociones de pobreza y políticas hacia los pobres en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”, *Población y Sociedad*, N° 12/13, 2005-2006, 147-155.

¹¹¹ Parolo, “*Ni súplicas, ni...*”, 111-114, 181, 189, 209, 239, 249-252.

sector de la población. El análisis de expedientes judiciales le permitió verificar el accionar de los regidores Defensores de pobres, haciendo observaciones sobre la cultura jurídica de los mismos. Pese a ello, el autor se revelaría escéptico en cuanto a la eficacia que esta asistencia judicial tuvo para resguardar la integridad física de los esclavos:

“Los expedientes nos revelan estas formas comunitarias de delimitar los confines de lo permisible, cuando la frontera entre el orden privado y la reputación vecinal –los dos puntos del equilibrio comunitario– era bastante lábil. Argumentamos esto porque no creemos que los vecinos ni la justicia hayan defendido en estas causas una integridad personal de los esclavos. La precisión con la que el resto de los amos declaraban sus excesos, y la elocuencia con la que los defensores argumentaban la honestidad y buenas costumbres de estos mismos amos, son muestras discursivas de representaciones claras: azotar a un niño esclavo, exponer al ridículo a un hombre mayor, también esclavo, no iba a contrapelo de lo moral y la integridad de los vecinos notables.”¹¹²

Los Defensores de pobres del ayuntamiento cordobés, también prestaron asistencia judicial a las mujeres que eran juzgadas por las autoridades coloniales de esa ciudad. En un exhaustivo estudio sobre la criminalidad femenina durante el siglo XVIII se demostró que los Defensores de pobres se desempeñaban en numerosos litigios. De acuerdo a la naturaleza de los mismos el carácter de la intervención era diverso. En los procesos criminales por homicidio, los defensores invocaban doctrina o en forma difusa legislación a favor de sus defendidas. Cuando se trataba de amancebamiento, no solía haber mucha intervención de los Defensores. En otros casos, como los de incesto, los escritos eran breves y no se caracterizaban por un desarrollo significativo.¹¹³ En síntesis, el desempeño global de los Defensores de pobres no parecería haber sido muy importante, ya que la autora –en coincidencia con Tomás y Valiente– iba a resaltar la inferioridad procesal de las reas, la presunción de culpabilidad que pesaba sobre ellas, los apremios que sufrían y la falta de imparcialidad de los jueces al juzgarlas. La existencia de muchas presas que no tenían una causa formal iniciada y que tampoco se les había respetado el derecho de defensa apoyaba esta hipótesis.¹¹⁴

Por su parte, Alejandro Agüero en su libro intentó dilucidar algunas características de la cultura jurídica en un lugar periférico como lo era Córdoba en los siglos XVII y

¹¹² Rufer, Mario, “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, N° 4, Córdoba, 2001, 221.

¹¹³ Vassallo, Jaqueline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2005, 235, 317, 374.

¹¹⁴ Vassallo, *Mujeres delincuentes. Una...*, 151, 483.

XVIII.¹¹⁵ Para ello, analizó diversos modos procesales que distintas autoridades ponían en juego a la hora de juzgar a reos acusados de diferentes delitos. Además de relatar las vicisitudes del cargo en términos generales, las intervenciones de los defensores de pobres aparecerían recurrentemente en el relato. Defendiendo a reos pobres o a esclavos, los defensores ponían en juego toda una serie de argumentos para aprovechar los resquicios que ofrecía una administración de justicia que oscilaba entre la misericordia y el terror. Aunque algunos defensores eran más comprometidos que otros. Los Defensores de pobres pese a no ser letrados eran vecinos distinguidos que compartían una cultura jurídica y un saber adquirido que les permitía desenvolverse en variados oficios de la administración de justicia. Ello les permitía a menudo impugnar el accionar de los jueces señalando determinados vicios procesales en las causas en las que tenían participación.¹¹⁶

Un reciente artículo también ha constatado el accionar de los Defensores de pobres en defensa de mulatos libres en Asunción del Paraguay. Ignacio Telesca ha relatado un pleito ocurrido en 1792, en el cual el Defensor de pobres de Asunción asumió la representación de dos mulatas libres que habían sido golpeadas y encarceladas en el presidio iniciativa de unos vecinos españoles. Si bien las fojas que se conservan del juicio carecen de sentencia, es de destacar que el accionar del defensor en este caso provocó que se inicie una causa formal por la imputación de injurias que pesaban sobre las mulatas y que en el ínterin se las saque de la cárcel depositándolas en una casa particular.¹¹⁷

Hemos visto que las aproximaciones a los Defensores de pobres de Buenos Aires y de otras ciudades rioplatenses –provenientes de distintas corrientes historiográficas– llegaron a múltiples conclusiones sobre quiénes fueron los sujetos que ocuparon este oficio y cuál fue su desempeño. Algunas de estas conclusiones son contrapuestas entre sí producto de diferentes enfoques o perspectivas. De este modo, luego del repaso que realizamos surgen entonces numerosas preguntas sobre los Defensores de pobres y su desempeño. ¿Abogados ilustrados que propagaron ideas de avanzada para su época?, ¿notables cuyo único interés era defender la propiedad de los estamentos superiores?,

¹¹⁵ Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar...* .

¹¹⁶ Agüero, *Castigar y perdonar...* , 218, 224-225, 299-309, 315, 444-449. Los estudios de Ramón Pedro Yanzi Ferreira, destinados a dar cuenta de distintas facetas del funcionamiento de la justicia penal en la jurisdicción de Córdoba a fines del período colonial, también ha dado cuenta del accionar de los Defensores de pobres en los juicios criminales. A modo de ejemplo ver: Yanzi Ferreira, Ramón Pedro, “Jurisdicción y pena en el espacio colonial. El caso de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia*, N° 18, Córdoba, 2009, 3-24. Yanzi Ferreira, Ramón Pedro, “La jurisprudencia penal cordobesa en el período tardocolonial”, disponible en <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artjurisprudenciaenalcordobesa> .

¹¹⁷ Telesca, Ignacio, “Mujer, honor y afrodescendientes en Paraguay a fines de la colonia”, *América sin nombre*, N° 15, 2010, 30-38.

¿celosos defensores de encarcelados y esclavos?, ¿desganados “funcionarios” que no se preocupaban por la suerte de sus defendidos? ¿sujetos que abrumados por las tareas inherentes al cargo hicieron cuanto estuvo a su alcance?, ¿defensores de violadores que retroalimentaban la cultura machista de la época?, ¿”funcionarios” que desplegaban variadas estrategias en pos de paliar las desventuras de quienes ocupaban el último peldaño de la sociedad?, ¿regidores que construían una concepción paternal de la autoridad política en sus niveles inferiores?, ¿Personas de la elite cuya única función era resguardar algunos derechos de las clases subalternas para legitimar un sistema de dominación colonial de naturaleza patriarcal, estamental y profundamente desigual?

El hecho de que las apreciaciones sobre los Defensores de pobres sean tan disímiles obedece sin dudas a que las aproximaciones a esta temática siempre fueron parciales y revistieron un carácter secundario ya que tenían otras preocupaciones, analizando casi siempre solo alguna de las funciones de los Defensores de pobres y nunca en profundidad. De hecho, afirmaciones que en principio parecerían incompatibles pueden no serlo tanto. Los Defensores de pobres pueden haber mostrado una excelente disposición para mejorar la suerte de los presos pero haber representado a desgano a los esclavos, ya que ellos mismos eran propietarios de muchos esclavos. Incluso dentro de una misma función pueden haber existido diferencias importantes, ya que los Defensores de pobres pueden haber exhibido una constancia admirable en la defensa de reos que estaban condenados a muerte, pero no haber mostrado el mismo empeño en casos de aprehensiones por faltas menores. Incluso, puede haber habido Defensores con un desempeño notable en el ejercicio de sus funciones y otros que no se tomaban muy en serio sus obligaciones.

En síntesis el interrogante sobre el desempeño de los Defensores de pobres dista de tener una respuesta unívoca y sencilla. Las conclusiones deben evitar borrar la complejidad del problema y los matices significativos deben encontrar su lugar en la explicación. También hay que poder vislumbrar el contexto político, social, económico, cultural y jurídico que imponía límites y condicionaba la actuación de los Defensores de pobres, lo que obliga a situar su desempeño en un amplio marco de análisis.

En definitiva, nuestra investigación tendrá tres ejes claramente delimitados que creemos harán un aporte al conocimiento existente sobre los Defensores de pobres y su desempeño en Buenos Aires durante el período 1776-1821. En primer lugar haremos una suerte de biografía colectiva de los Defensores de pobres para dilucidar quienes eran y poder detectar patrones en común entre quienes ocuparon el oficio. Si bien la extracción social de los mismos está lejos de darnos la clave sobre su desempeño, creemos que es un

dato insoslayable que hasta ahora no ha sido abordado en profundidad por ningún estudio. De hecho, algunas de las interpretaciones que hemos reseñado se refieren a los Defensores de pobres como “abogados”, cuando en realidad ninguno de ellos durante la época colonial en Buenos Aires tenía formación en leyes sino que eran vecinos distinguidos. En segundo término realizaremos un análisis global de todas las intervenciones que estos sujetos desplegaron en el ejercicio del oficio. Esto implica un abordaje general sobre el desempeño de los Defensores en todas sus atribuciones. Esta visión de conjunto se diferencia de las aproximaciones anteriores que solían analizar solo alguna de las funciones de los Defensores de pobres. En tercer término exploraremos las rupturas y continuidades que el proceso revolucionario produjo en el elenco de personas que ocuparon dicho oficio capitular, en la normativa que fijaba las responsabilidades de los Defensores de pobres, y en el desempeño concreto en las variadas funciones que tenían a cargo.

III. Influencias teóricas, metodología y fuentes

La presente investigación se enmarca dentro del campo de estudios conocido como *Historia social de la justicia*.¹¹⁸ Dicha elección conlleva una serie de presupuestos teóricos y metodológicos que conviene explicitar. Básicamente, los estudios que pueden ser englobados bajo esta categoría se caracterizan por historiar algún aspecto del Derecho o la Justicia de alguna sociedad pasada en pos de explorar o analizar a los grupos sociales y sus

¹¹⁸ La multiplicación de estudios que pueden englobarse bajo esta denominación se expresa en numerosas mesas dedicadas a la temática en congresos durante los últimos años, en dossiers que han aparecido en revistas especializadas y en compilaciones que contienen investigaciones sobre lugares y épocas muy diversas. Algunas de las compilaciones representativas de esta tendencia que contienen estudios sobre el Río de la Plata son: Johnson, Lyman (ed.), *The problem of order in changing societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1990. Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos; Joseph, Gilbert (eds.), *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times*, London, Durham, 2001. Gayol, Sandra, Kessler, Gabriel (comp.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2002. Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007. Fradkin, Raúl, O. (comp.), *El poder y la vara: Estudios sobre la justicia y al construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007. Sozzo, Máximo (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009. Fradkin, Raúl, O. (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009. Barrera, Darío (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2009. Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010. Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Buenos Aires, Gedisa, 2010. Polimene, María Paula (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria, 2011. Salvatore, Ricardo; Barreneche, Osvaldo (eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013.

relaciones mutuas.¹¹⁹ Juan Manuel Palacio por ejemplo ha definido a este campo de estudios como “una historia de la relación entre justicia y sociedad que investigue las prácticas, los actores y las lógicas que articulan los sistemas judiciales, así como las formas en que han sido imaginados y percibidos por la sociedad a través del tiempo”.¹²⁰ Esta corriente ha procedido a estudiar muchos tópicos que previamente habían sido abordados por la *Historia del derecho*, pero desde otra perspectiva.¹²¹ La minuciosa descripción de las leyes, doctrinas e instituciones ha dado paso a la exploración de la experiencia, las prácticas y los imaginarios de los actores sociales que tomaban contacto con la administración de justicia. La justicia de esta forma se ha transformado en un prisma a través del cual observar temáticas como las políticas de control social, la construcción de hegemonía, las culturas jurídicas, el conflicto entre distintos grupos sociales, las estrategias de actores diversos y el proceso de formación del estado.¹²²

A mediados de la década de 1970, Edward Thompson señalaba en unas conclusiones sugerentes que la ley no sólo era un “refuerzo de las relaciones de clase existentes”, y su legitimadora, sino también un “escenario central de conflicto” que limitaba e inhibía el ejercicio ilimitado del poder.¹²³ Hoy en día, producto de varias décadas de renovación historiográfica de los estudios coloniales sobre Hispanoamérica, estamos en condiciones de aseverar que aquel postulado aislado que se filtraba entre los extremos del economicismo reduccionista, y el presupuesto de la imparcialidad de la ley,

¹¹⁹ Esta definición la hemos tomado de Barrera, Darío; Polimene M. Paula, “Justicias y sociedades. Bocacalles trazadas desde la historia”, Barrera, *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010, 9-16. Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore hace ya más de una década se refirieron a este campo de estudios de una forma similar, usando la denominación *Social history of Law*. Aguirre, Carlos; Salvatore, Ricardo, “Introduction. Writing the History of law, crime, and punishment in Latin America”, Salvatore; Aguirre; Joseph, *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times*, London, Durham, 2001, 1-32. Éste último autor en una obra reciente prefiere hablar de *Historia social y cultural del delito y la justicia*, Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y...*, 34.

¹²⁰ Palacio, Juan Manuel, “Hurgando en las bambalinas de la “paz del trigo”: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial”, *Quinto Sol*, Nº 9-10, 2005-2006, 99-123.

¹²¹ Un muy buen panorama del contexto social y económico en el cual nació y se desarrolló la *Historia del derecho*, junto con una descripción de las premisas metodológicas y teóricas que prevalecieron durante mucho tiempo dentro de la disciplina en Dalla Corte Caballero, Gabriela, “La historia del derecho en la Argentina o la Historia Jurídica como proceso”, *Prohistoria*, Nº 3, 1999, 133-157.

¹²² En la historiografía referida a Hispanoamérica durante la época colonial, un estudio pionero de este tipo fue el de Herzog, Tamar, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

¹²³ Thompson, Edward, *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2010, 278-292. (edición original en inglés 1975). Un excelente ensayo sobre la aparición de esta obra y sus repercusiones en Caimari, Lila, “Sobre la ley y las economías morales del bosque. A propósito de la publicación de E. P. Thompson, *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*” *PolHis*, Nº 8, 2º Semestre de 2011, 265-275.

se ha convertido en un consenso que ha impulsado numerosas investigaciones.¹²⁴ Para que ello ocurriera, primero fue preciso reconocer la centralidad que la administración de justicia tenía para la corona española en el entramado de poder que permitía mantener su dominio sobre regiones tan extensas y distantes.

Muchas de estas aproximaciones se han dedicado a explorar las estrategias de resistencia, adaptación y confrontación de las clases subalternas con los sucesivos entramados estatales en la época colonial e independiente temprana. En un contexto historiográfico caracterizado por la crisis de los modelos macrosociales que tenían por protagonistas exclusivos del proceso histórico a las grandes estructuras, en las últimas dos décadas se ha producido un retorno al actor. Esto permitió volver a investigar en profundidad la subjetividad y las prácticas de actores sociales concretos en contextos históricos específicos.¹²⁵ Desde mediados de la década de 1980 se han destacado estudios que analizaron como las comunidades indígenas, durante el período colonial, utilizaban las leyes en beneficio propio recurriendo a la justicia con asiduidad.¹²⁶ Posteriormente se ha desarrollado toda una historiografía en la que se advierte que esta no era una práctica exclusiva de la población originaria, ya que campesinos, arrendatarios, mujeres, pobres y

¹²⁴ Las referencias bibliográficas que aparecerán en el resto de la introducción tratan mayoritariamente sobre las aproximaciones historiográficas que se han enfocado en los usos de la justicia por parte de distintos actores durante la época colonial. Por cuestiones de espacio no mencionaremos la renovada historiografía sobre la criminalidad, y sobre los saberes e instituciones penales durante los siglos XIX y XX. Sobre estos temas remitimos a los interesantes estados de la cuestión al respecto y a algunas compilaciones y estudios ilustrativos. Sobre el período colonial se destacan los estudios referentes a jurisdicciones del interior: Farberman, Judith, *Las salamanca de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores Argentina, 2005. Farberman, Judith, "Etnicidad y crimen. Sociedad colonial y adscripciones socioétnicas en Santiago del estero (siglos XVIII y XIX)", Sozzo, Máximo (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009, 31-60. Molina, Eugenia, "Ladrones, vagos y perjudiciales. Los robos, sus actores y sus puniciones en una ciudad periférica del imperio español (Mendoza, 1770-1810)", *Revista historia y Justicia*, N° 1, Santiago de Chile, 2013, 1-30, revista.historiayjusticia.org. Molina, Eugenia, "Relaciones sociales, delito y orden comunitario: judicialización de los conflictos en Mendoza, 1770-1810", *Revista de Historia del Derecho*, N° 41, Buenos Aires, 2011, 163-198. Yangilevich, Melina, "Los estudios sobre la administración de justicia criminal y la construcción estatal en América Latina y la Argentina", Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012, 21-40. Candiotti, Magdalena, "Historia y cuestión criminal. Notas sobre el despliegue de una curiosidad", Sozzo, Máximo (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009, 7-30. Candiotti, Magdalena, "Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina", *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, N° 7, Quito, Mayo 2009, 25-37. Salvatore, *Subalternos, derechos y...*, 15-52.

¹²⁵ Bragoni, Beatriz, *Microanálisis: Ensayos de Historiografía argentina*. Buenos Aires, Prometeo, 2004.

¹²⁶ Borah, Woodrow, *El juzgado general de indios de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. (ed. orig. 1983). Stern, Steve, *Los Pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Madrid, Alianza, 1986. Cutter, Charles, *The Protector de Indios in colonial New Mexico 1659-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986. Stern, Steve (comp.), *Resistencia y rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1990 (ed. orig. 1987). Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino: El norte de Potosí en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.

esclavos de distintas regiones del mundo colonial americano utilizaban las leyes en su provecho recurriendo a la justicia con asiduidad.¹²⁷

Todas estas obras han contribuido enormemente a una reformulación de los enfoques sobre la justicia. De acuerdo a quienes reflexionaron sobre los avances de este campo de investigación, hoy en día existen ciertos consensos entre los estudiosos y muchos temas que aún requieren ser investigados.¹²⁸ Las nuevas miradas piensan a la justicia como un ámbito de regulación y resolución de conflictos que impone límites al ejercicio mismo del poder cuando es utilizado por los actores subalternos en su provecho. La ley y la administración de justicia adquieren así múltiples dimensiones y se transforman en un terreno de disputa entre distintos actores. Ello implica estudiar las vinculaciones de la justicia con la política. Otro tópico que hasta el momento ha sido poco atendido es el estudio del ámbito judicial como vía a través de la cual se diseminan valores, conceptos, prácticas y discursos. El conocimiento actual sobre como la “experiencia de la justicia” influyó en las prácticas y en la cultura de los distintos actores involucrados es dispar. Hoy en día –como vimos– se conoce bastante sobre como los sectores subalternos se apropiaron de ciertas nociones jurídicas y recurrieron a los tribunales para defender sus derechos y costumbres. También contamos con muchas obras sobre las máximas instancias que

¹²⁷ La bibliografía al respecto es abundante. No mencionaremos los estudios ya descriptos en el estado de la cuestión. Un panorama general de la relación que las clases subalternas entablaban con la justicia en Cutter, Charles, “El imperio ´no letrado´: En torno al derecho vulgar de la época colonial”, Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 169-180. Gallego, José Andrés, *Derecho y justicia en la España y la América prerrevolucionarias*, Fundación Mapfre Tavera y Fundación Ignacio Larramendi, 2005. Sobre los actores de la campaña bonaerense ver los ensayos reunidos en Fradkin (comp.), *La ley es...* . Fradkin (comp.), *El poder y...* . Centrado en los sectores subalternos del Río de la Plata en general: Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia, la transición del siglo XVIII al XIX*, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene, 2004. La interacción de la población africana y afrodescendiente con la administración de justicia en el ámbito colonial americano ha sido muy estudiada. A modo de ejemplo Townsend, Camilla, “Half my body free, the other half enslaved: the politics of the slaves of Guayaquil at the end of the colonial era”, *Colonial Latin American Review*, Vol. 7: N° 1, 1998, 105-128. De la Fuente, Alejandro (coord.), “Su único derecho: los esclavos y la ley”, *Debate y perspectivas*, n° 4, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2004. Scott, Rebecca, *La emancipación de los esclavos en Cuba: La transición al trabajo libre, 1860-1899*, México, Fondo de cultura económica, 1989. Aguirre, Carlos, *Agentes de su....* Chaves, María Eugenia, *La estrategia de libertad de una esclava del siglo XVIII. Las identidades de amo y esclavo en un puerto colonial*, Quito, Abya Ayala, 1999. González Undurraga, Carolina, “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”, Cornejo C., Tomás; González Undurraga, Carolina (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007, 57-84.

¹²⁸ Nos referimos a Aguirre; Salvatore, “Introduction. Writing the...” . Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena, “Justicia, política y derechos en América Latina. Apuntes para un diálogo interdisciplinario.”, Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 11-26.

administraban justicia en América: las reales Audiencias y sus funcionarios.¹²⁹ Los fiscales de la real Audiencia de Buenos Aires han sido minuciosamente estudiados por Abelardo Levaggi.¹³⁰ Del ayuntamiento porteño, han sido explorados la labor de los procuradores¹³¹ y el perfil social y las trayectorias políticas de los alcaldes ordinarios de las primeras décadas revolucionarias.¹³² También han recibido atención los asesores letrados que auxiliaban a distintas autoridades durante el período tardocolonial y la primera década revolucionaria.¹³³

En los últimos años también se vienen haciendo varios aportes sobre los agentes que administraban justicia en las áreas rurales que circundaban a las ciudades y los cambios que se produjeron en dicho terreno con el advenimiento del proceso revolucionario. Estos estudios básicamente han tenido en el centro de sus preocupaciones a los sujetos que ocuparon funciones de justicia –principalmente los jueces–, las culturas

¹²⁹ El estudio clásico y pionero al respecto es el de Burkholder, Mark; Chandler D. S., *De la impotencia a la autoridad. La corona y las Audiencias de América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. Otro panorama global, mucho más reciente y desde la perspectiva de la *Historia del derecho* en Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias. Del iudex perfectus al iudex solutus*, Buenos Aires, Librería Histórica, 2009. Igualmente los ministros de distintas audiencias desde hace tiempo han captado la atención de muchos autores. Algunos de estos estudios son Lohmann Villena, Guillermo *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821): esquema de un estudio sobre un grupo dirigente*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974. López Bohorquez, Alí *Los ministros de la Audiencia de Caracas (1786-1819): caracterización de una elite burocrática del poder español en Venezuela*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1984. Martiré, Eduardo, *Los Regentes de Buenos Aires: la reforma judicial indiana de 1776*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1981. Herzog, Tamar, *Los ministros de la Audiencia de Quito: 1650-1750*, Quito, Ed. Libri-mundi, 1995. Angeli, Sergio, “Prosopografía de un tribunal americano. La primera Audiencia de Lima (1544-1548)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 41, Buenos Aires, enero-junio 2011, 45-78.

¹³⁰ Dicho autor además ha realizado una interesante transcripción de fuentes documentando su desempeño en el ejercicio de su labor. Levaggi, Abelardo, *Los escritos del... . Levaggi, Abelardo, El virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Márquez de la Plata*, 3 vols., Buenos Aires, UMSA, 1988. Levaggi, Abelardo, “Método e ideología de un fiscal de Audiencia de Buenos Aires: José Márquez de la Plata.”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, ISSN-e 0188-0837, N° 1, 1989, 95-112. Levaggi, Abelardo, “Aspectos del procedimiento...” Levaggi, Abelardo, “El concepto del derecho según los fiscales de la Segunda Audiencia de Buenos Aires (1784-1810)”, en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano* [Archivo de ordenador]: actas y publicaciones, Vol. 3, 2000 (VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano. Tomo I), 245-262. Levaggi, Abelardo, *Francisco Manuel de*

¹³¹ Seoane, María Isabel, *Buenos Aires vista por sus procuradores (1580-1821)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992. Seoane, María Isabel, “El procurador general de la ciudad. Consideraciones acerca del ejercicio del oficio en el Cabildo de Buenos Aires”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 12, Buenos Aires, 1984, 337-353.

¹³² Candiotti, Magdalena, “Los jueces de la Revolución: pertenencia social, trayectorias políticas y saberes expertos de los encargados de hacer justicia en Buenos Aires (1810-1830), Alabart, Mónica; Fernández, María Alejandra; Pérez, Mariana, A. (comps.), *Buenos Aires, una sociedad que se transforma. Entre la colonia y la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, 287-324.

¹³³ Mariluz Urquijo, José María, “El asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 3, Buenos Aires, 1975, 165-228. Pugliese, María Rosa, *De la justicia lega a la justicia letrada*, Junta de estudios históricos de San José de Flores, Buenos Aires, 2000.

jurídicas que dejan entrever sus intervenciones, y el difícil proceso de construcción del estado en las campañas¹³⁴

Se conoce mucho menos sobre el accionar de los agentes menores de justicia (abogados informales, tinterillos en algunos países, procuradores de las reales Audiencias, Defensores de pobres) que jugaban un rol central en facilitarle el acceso a la justicia a importantes sectores de la sociedad.¹³⁵ La excepción a esta tendencia general parecen ser los Protectores de naturales o indios, sobre los cuales contamos con varios estudios.¹³⁶

¹³⁴ Un panorama de conjunto de estos estudios en Tío Vallejo, Gabriela, “Los historiadores ‘hacen justicia’: un atajo hacia la sociedad y el poder en la campaña rioplatense en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 41, Buenos Aires, enero-junio 2011, 199-212. Sobre la campaña bonaerense además de las compilaciones ya citadas de Raúl Fradkin se destacan: Gelman, Jorge, “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina Dr. Emilio Ravignani*, 3ª Serie, N° 21, 1º Semestre 2000, 7-31. Garavaglia, Juan Carlos, “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1859”, *Desarrollo Económico*, N° 146, 1997, 241-262. Ternavasio, Marcela “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el estado de Buenos Aires”, Bellingeri, M. (coord.) *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica*, Torino, Università degli Studi di Torino, Italia, Otto ed., 2000. 295-336. Sobre otras regiones hay numerosas contribuciones en las compilaciones citadas en la nota 97. Otros artículos sobre la temática aparecidos en revistas especializadas son: Tío Vallejo, Gabriela, “La ‘buena administración de justicia’ y la autonomía del Cabildo. Tucumán 1770-1820”, *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina Dr. Emilio Ravignani*, 3ª Serie, N° 18, 2º Semestre 1998, 35-58. Sanjurjo de Driollet, Inés, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones del Derecho, 2004. Molina, Eugenia “La reconfiguración de la elite local durante el proceso revolucionario en Mendoza (Argentina), 1810-1820. Un análisis a partir de los funcionarios subalternos de justicia”, *Secuencia*, 73, México, enero-abril de 2009, 11-31. Romano, Silvia “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo”, Herrero, Fabián (comp.), *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas, 2004. Ver también las contribuciones de muchos de estos autores en el dossier Barrera, Darío (coord.), “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, en línea 23 de Marzo de 2010, consultado el 24 de Marzo de 2014. Disponible en URL: <http://nuevomundo.revues.org/59252>. Uno de los estudios pioneros sobre la cultura jurídica fue el de Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*, Edhasa, Buenos Aires, 2004.

¹³⁵ Aguirre; Salvatore, “Introduction. Writing the...”. Por supuesto, esta tendencia reconoce excepciones. Algunas de ellas son: Azevedo, Elciene, “En las trincheras de la historia. Abogados y esclavos en el movimiento abolicionista de San Pablo”, en Palacio, Juan Manuel; Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 107-126. González Undurraga, Carolina, “El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”, *Sudhistoria* 5, julio-diciembre 2012, 81-98. Gayol, Víctor, “Los procuradores de número de la Real Audiencia de México, 1776-1824: propuesta para una historia de la administración de justicia en el Antiguo régimen a través de sus operarios”, *Chronica nova. Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 29, 2002, 109-139.

¹³⁶ Cutter, Charles, *The Protector de...*. Bayle, Constantino, *El Protector de Indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1945. Luque Colombes, Carlos, “La protección de los naturales en Córdoba del Tucumán”, *Revista chilena de Historia del Derecho*, N° 16, 1990, 229-242. Acevedo, Edberto Oscar, “El protector de indios en el Perú (hacia fines del régimen español)”, *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 5 a 10 de febrero de 1990: actas y estudios, Vol. 2, 1991, Tomo II, 29-54. Bonnett, Diana, *El protector de naturales en la Audiencia de Quito, siglos XVII y XVIII*, Quito, Flacso, 1992. Suñe Blanco, Beatriz, “Evolución de la figura del protector de indios en la frontera norte de Nueva España”, en Gutierrez Escudero, Antonio; Laviana Cuetos, María Luisa (coords.), *Estudios sobre América*, Sevilla, AEA, 2005, 727-743. Baeza Martin, Ascensión, “Presión e intereses en torno al cargo de

En síntesis, nuestra investigación se propone indagar sobre esta temática poco explorada desde la perspectiva de una *Historia social de la justicia*. Para ello partimos de la premisa que la administración de justicia no es un fenómeno meramente superestructural que reproduce automáticamente el poder de las elites, sino que es una arena de conflicto donde actores de distinta extracción social –y por ende con muy disímiles cuotas de poder– tratan de utilizar el sistema en su propio beneficio. El estudio de la administración de justicia en sus niveles inferiores, nos va a permitir vislumbrar las prácticas de los distintos actores involucrados en ella –poniendo especial énfasis en los Defensores de pobres de Buenos Aires– y al mismo tiempo develar el funcionamiento de las relaciones de poder en sus extremidades.¹³⁷

Al encuadrar nuestra investigación dentro de un campo de estudios en particular no estamos renunciando de ningún modo a nutrirnos y dialogar con otras tradiciones y corrientes historiográficas. Sería imposible prescindir por ejemplo del cúmulo de conocimiento aportado por la *Historia del derecho* desde sus orígenes. El marco jurídico y doctrinario de muchas de las instituciones de justicia que analizaremos ha sido reconstruido minuciosamente por los autores de esta corriente. A su vez, esta disciplina ha experimentado una creciente renovación, dando origen a una *Historia crítica del derecho* que ha producido inestimables aportes al conocimiento histórico. Los autores que cultivan este enfoque han puesto un énfasis particular en analizar los contextos históricos del derecho en sociedades pasadas, escapando a cualquier tipo de teleologismo. Así, han abierto fructíferas líneas de investigación al señalar características propias del derecho previo al “imperio de la ley” propio de las sociedades contemporáneas, develando las bases sobre las que se asentaba la legitimidad del dominio político tanto en América como en Europa. Se ha demostrado entre otras cosas que el mundo del derecho de Antiguo Régimen lejos de estar monopolizado por la letra de la ley, se nutría de múltiples órdenes normativos¹³⁸

protector general de indios del Nuevo reino de León: el caso de Nicolás Villalobos, 1714-1734”, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. 67, Nº 1, 2010, 209-237. De la Torre Curiel, José Refugio, “Un mecenazgo fronterizo: el protector de indios Juan de Gándara y los ópatas de Opodepe (Sonora) a principios del siglo XIX”, *Revista de Indias*, Vol. 70, Nº 248, (Ejemplar dedicado a: Vivir y morir en la frontera (México, siglos XVI-XIX), 2010, 185-212.

¹³⁷ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, 1992.

¹³⁸ A modo de ejemplo ver Hespanha, Antonio, *La Gracia del Derecho, Economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Clavero, Antonio, *Tantas personas como Estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986. Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, *Istor*, Nº 16, marzo de 2004, 13-44, disponible en www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf. Anzoátegui, Víctor, *Nuevos horizontes en...*. Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de...*. Tau Anzoátegui, Víctor; Agüero, Alejandro (coords.), *El Derecho local*

Otros aportes que servirán de base para nuestra investigación son aquellos que provienen de la *Historia social*, tanto aquellos que enfocaron su atención sobre la campaña bonaerense como los que privilegiaron la trama de la ciudad. Una poderosa renovación historiográfica ha desmontado muchas de las imágenes previas heredadas sobre el hinterland rural de la ciudad de Buenos Aires, lo que ha posibilitado que se ensayen explicaciones más complejas a temas como la construcción de los liderazgos políticos y los fenómenos de movilización política de los sectores subalternos.¹³⁹ Para comprender cómo se desenvuelven y entran en contacto diversos actores en el teatro judicial, tomaremos en cuenta la sociedad de la que provienen. En este sentido muchísimos estudios dan cuenta de distintas facetas de la vida de los distintos grupos sociales que habitaban la ciudad de Buenos Aires y su campaña a fines de la colonia. Comerciantes, pulperos, burócratas, estancieros, esclavos, indígenas, artesanos, plebeyos, españoles, portugueses, campesinos, pastores, monjas y beatas han conquistado su lugar en la historiografía.¹⁴⁰ Estos estudios

en la periferia de la monarquía hispana, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013.

¹³⁹ Algunos de las obras más representativas de esta renovación historiográfica son Mayo, Carlos, *Estancia y Sociedad en la pampa (1740-1820)*, Buenos Aires, Biblos, 2004 (ed. orig. 1995). Garavaglia, Juan Carlos, *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense 1700-1830*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1999. Gelman, Jorge, *Campesinos y estancieros, una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*, Buenos Aires, Editorial Libros del Riel, 1998. Fradkin, Raúl, O., Garavaglia, Juan Carlos (eds.), *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865*, Buenos Aires, Prometeo, 2004. Ver los interesantes estados de la cuestión en Garavaglia, Juan Carlos; Gelman, Jorge D., "Mucha tierra y poca gente: un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850), *Historia Agraria*, N° 15, 1998, 29-50. Garavaglia, Juan Carlos, Gelman, Jorge D., "Rural history of the Río de la Plata, 1600-1850: Results of a Historiographical Renaissance", *Latin American Research Review*, vol. 30 (3), 1995, 75-105.

¹⁴⁰ Sobre los grupos sociales que habitaban la campaña bonaerense remitimos a los artículos citados en la nota 137. Los estudios que tratan sobre el ámbito urbano son variados. Algunos de ellos son: Socolow, *Los mercaderes del...*. Gelman, Jorge Daniel, *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata colonial*, España, Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida, 1996. Moutoukias, Zacarías, "Burocracia, contrabando y auto-transformación de las élites. Buenos Aires en el siglo XVII", *Anuario IEHS*, III, Tandil, 1988, 213-247. Carrera, Julián, *Algo más que...*. Socolow, Susan, *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1819: Amor al Real Servicio*, Durham and London, Duke University Press, 1987. Pérez, Mariana Alicia, *En busca de mejor fortuna. Los inmigrantes españoles en Buenos Aires desde el Virreinato a la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Prometeo, 2010. Reitano, Emir, *Los portugueses del Buenos Aires tardocolonial: inmigración, sociedad, familia, vida cotidiana y religión*, tesis de posgrado presentada en Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Doctor en Historia, 2004. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.237/te.237.pdf>. Johnson, Lyman, "Artesanos", Hoberman, Louisa Schell; Socolow, Susan Migden, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1993, 255-286. Andrews, George Reid, *Los afroargentinos de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1989. Rosal, Miguel Ángel, *Africanos y afrodescendientes en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Dunken, 2009. Johnson, Lyman, *Workshop of Revolution. Plebeian Buenos Aires and the Atlantic World, 1776-1810*, Durham and London, Duke University Press, 2011. Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo...*. Aguirre, Susana E., *Cruzando fronteras. Relaciones interétnicas y mestizaje social en la campaña y la ciudad de Buenos Aires en el período colonial*, La Plata, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, 2005. Frascina, Alicia, *Mujeres consagradas en el Buenos Aires colonial*, Buenos Aires, Eudeba, 2010. Barral, María Elena, *De sotanas por la Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.

trataron tópicos tan diversos como las relaciones de producción, las condiciones de vida, las redes interpersonales, las estrategias familiares, las tendencias demográficas, las estructuras ocupacionales, la cultura popular, las prácticas religiosas, etc.¹⁴¹

Creemos que han sido de suma importancia también muchas de las nuevas claves interpretativas aportadas por la *Nueva historia política*. Alejada de los acontecimientos y los grandes hombres, sus preocupaciones han pasado por reconstruir las lógicas y las prácticas políticas de diversos actores durante al Antiguo Régimen. Al respecto se destacan los estudios que han explorado aspectos tales como la representación política, los espacios públicos, los ámbitos de sociabilidad, las dinámicas de movilización política, las formas de organización corporativa, los lenguajes e imaginarios políticos, el surgimiento de la opinión pública, etc.¹⁴²

Antes de enumerar las fuentes que componen el corpus documental a analizar, creemos necesario realizar varias aclaraciones sobre algunos de los conceptos que

¹⁴¹ Sobre las tendencias demográficas del período. Moreno, José Luis, “La estructura social y demográfica de la ciudad de Buenos Aires en el año de 1778”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, Rosario, 1965. Johnson, Lyman, Socolow, Susan, “Población y espacio en el Buenos Aires del siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, 20: 79, 1980, 329-350. Goldberg, M., “La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840”, *Desarrollo Económico*, vol. 16, Buenos Aires, 1976. Otros estudios se centraron en las estrategias familiares, la vivienda, las políticas asistenciales y las costumbres de los sectores subalternos rurales. Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004. Cicerchia, Ricardo, “Formas y estrategias familiares en la sociedad colonial”, Tándeter, Enrique, (dir.) *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, Buenos Aires, Sudamericana, 2000. Otero, Osvaldo, *La vivienda porteña en el período virreinal: Materiales, uso, función, valor simbólico*, tesis de posgrado presentada en Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Doctor en Historia, 2005. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.182/te.182.pdf>. Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social (Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2000. De mucha significación fueron al respecto también los aportes del grupo nucleado en torno a Carlos Mayo, el cual profundizó en aspectos de la vida cotidiana de los sectores subalternos en la campaña y su frontera. Ver Mayo Carlos (comp.), *Vivir en la frontera. La casa, la dieta, la pulpería, la escuela (1770-1870)*, Buenos Aires, Biblos, 2000. Mayo, Carlos (dir.), *Juego, Sociedad y Estado en Buenos Aires 1730-1830*, La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de la Plata, 1998.

¹⁴² Uno de los principales exponentes de esta renovación ha sido François-Xavier Guerra, quien ha formulado una verdadera agenda para este tipo de aproximaciones en diversos artículos. Guerra, François-Xavier, “El renacer de la historia política: razones y propuestas”, Gallego, J. A., *Hacia una nueva historia*, Madrid, Universidad Complutense, 1992. Guerra, François-Xavier, “Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos”, *Anuario del IEHS*, IV, Tandil, 1989, 243-264. Ver los ensayos reunidos en dos importantes compilaciones. Guerra, François-Xavier, Lempérière, Annick (comps.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998. Bellingeri, Marco, *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto Editore, 2000. Para un balance de los aportes de François-Xavier Guerra y su impacto historiográfico ver Peire, Jaime (comp.), *Actores, representaciones e imaginarios. Homenaje a François-Xavier Guerra*, Caseros, Universidad Nacional Tres de Febrero, 2007. La cultura política rioplatense de Antiguo Régimen y su pervivencia durante parte del siglo XIX ha sido abordada en Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Emecé, 2007 (ed. orig. 1997). Ver también Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado... Los ámbitos de sociabilidad en el Río de la Plata han sido tratados por González Bernaldo de Quirós, Pilar, Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

emplearemos repetidamente a lo largo de estas páginas para dar cuenta de nuestro objeto de estudio. Partimos de la concepción de que las categorías analíticas no son más que herramientas para lograr una comprensión más acabada de la historia que se pretende relatar. En definitiva, entendemos a las categorías como medios –conceptos con cierto grado de generalización y abstracción– para lograr un determinado fin –la comprensión de determinado aspecto de la realidad pasada–. Esta concepción de alguna manera utilitarista obliga a explicitar porqué elegimos utilizar algunas categorías y no otras, y a explicar que entendemos por esas categorías, para evitar generar equívocos o malinterpretaciones en nuestros lectores. Algunos de los conceptos que utilizaremos con frecuencia se van a caracterizar por ser lo bastante amplios y flexibles para dar cuenta de una realidad compleja y diversa. A su vez, la adopción de una categoría no implica renunciar al análisis de la complejidad de lo real o aplicar mecánicamente ciertos modelos teóricos a todos los contextos históricos. Por el contrario es una forma de ordenar y comprender los datos analizados, manteniendo siempre un constante diálogo entre los datos empíricos y las categorías utilizadas, en pos de llenar de contenido éstas últimas.¹⁴³

Adelantándonos un poco a las conclusiones del capítulo 4, sostendremos que los Defensores de pobres formaban parte de la elite. El concepto de *elite* es usado en sentido amplio. En términos genéricos agrupa a todas las personas que gozaban de prestigio social y honor, concentrando el poder económico y político.¹⁴⁴ Actualmente es una categoría que goza de bastante consenso y aceptación en la historiografía referida a Hispanoamérica colonial, precisamente porque su amplitud permite describir muy bien a sectores encumbrados que no son fácilmente identificables con una sola actividad económica, y que al mismo tiempo conservan una cuota de poder político claramente superior al resto de la sociedad. Por supuesto, luego tendremos ocasión de ver que características poseía la elite porteña en el período delimitado, en pos de llenar de contenido el concepto e ilustrarlo con

¹⁴³ Thompson, Edward P., *Miseria de la Teoría*, Barcelona, Crítica, 1981, 65-85.

¹⁴⁴ Para definiciones similares ver Gelman, Jorge, “La lucha por...”, 255. Perusset, Macarena, *Contrabando y Sociedad en el Río de la Plata Colonial*, Buenos Aires, Editorial Dunken, 2006, 28. El término *elite* conoce una larga historia. Formulado por Gaetano Mosca en 1923 para dar cuenta de las múltiples funciones - económicas, administrativas y militares- que ejercían los individuos pertenecientes a los grupos dominantes en la sociedad feudal, luego fue retomado por otros estudiosos para analizar distintos períodos. Por ejemplo, en la década de 1950, el sociólogo norteamericano Wright Mills describiría la coalición de intereses económicos, militares y políticos propios de la sociedad norteamericana de posguerra como la *elite del poder*. Ver Mills, Wright, C., *La elite del poder*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, 273. Recientemente, en el ámbito de la historiografía latinoamericanista, Zacarías Moutoukias, pese a coincidir en que la imbricación de actividades económicas diversificadas y liderazgo político es un rasgo característico de los sectores altos coloniales, ha sugerido que el término *oligarquía* es más adecuado que el de *elite*. Moutoukias, Zacarías, “Fenómeno institucional e historia económica: debates para un enfoque renovado”, en Gelman, Jorge (comp.), *La historia económica en la encrucijada: balances y perspectivas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006.

un caso en concreto. Asimismo veremos las transformaciones acontecidas en el seno de esa elite con el paso de los años.

Para dar cuenta de los grupos humanos que se ubicaban en la base de la pirámide social, en los últimos años dentro de la historiografía ha ganado aceptación la noción de *plebe*, vocablo de época que al ser apropiado críticamente por los historiadores ha logrado dar cuenta de la diversidad que caracteriza a los sectores oprimidos –en términos de clase, “raza”, etnia o género– de la sociedad colonial.¹⁴⁵ Creemos que dicho concepto logra identificar en forma bastante aproximada la naturaleza de estos grupos sociales en el lugar y período estudiados, con lo cual lo tomaremos prestado con frecuencia. Sin embargo, dicha noción de alguna manera privilegia en su seno a los sectores bajos urbanos. Como los asistidos por los Defensores de pobres trascendían el ámbito urbano e incluían a los desposeídos de las áreas rurales, también utilizaremos otras dos categorías que suelen ser un poco más abarcativas, como las de *grupos subalternos* o *clases populares*¹⁴⁶. Una categoría de época que en muchas ocasiones se va a superponer e imbricar con las antedichas es la de *pobres* o *miserables*. Cuando utilicemos este vocablo nos estaremos refiriendo a una categoría histórica –usada por los actores de la época– y no a una categoría analítica –construida por los científicos sociales–. En boca de los protagonistas dichos vocablos caracterizaban a sujetos que además de pertenecer en su gran mayoría a las clases populares, eran víctimas de alguna situación que los dejaba desprotegidos o en situación de orfandad. Estas podían ser dificultades económicas para subsistir, el encierro momentáneo

¹⁴⁵ Dos ejemplos del uso de este término en la historiografía hispanoamericana son: Flores Galindo, Alberto, *Aristocracia y Plebe. Lima 1760-1830 (Estructura de clases y sociedad colonial)*, Lima, Mosca Azul, 1984. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 40-50. Éste último autor además de utilizar el concepto se encarga de definirlo exhaustivamente. Al respecto argumenta que la plebe porteña de principios del siglo XIX era un grupo multiocupacional, multiétnico y con gran movilidad espacial. La pertenencia de un sujeto a la plebe dependía de una serie de variables como: la “raza”, el prestigio, la ocupación, el lugar de nacimiento y de residencia, el alfabetismo, la pobreza material, la vestimenta, la posibilidad de formar un hogar propio y la posesión o no de esclavos. Muchos plebeyos en épocas de escasez laboral recurrían al robo como una estrategia de subsistencia.

¹⁴⁶ La noción de *grupos* o *clases subalternas* fue utilizada por Antonio Gramsci en sus famosos “Apuntes sobre la historia de las clases subalternas” donde delineaba una agenda de investigación de seis puntos sobre la problemática. Gramsci, Antonio, *Antología*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2004, 491-493. Esta expresión luego fue retomada por la escuela de estudios postcoloniales dedicada a reinterpretar el colonialismo británico en la India desde el punto de vista del subalterno. Ranajit Guha ha definido a los subalternos como aquellos que comparten un atributo de subordinación “ya sea que esté expresado en términos de clase, casta, edad, género, ocupación, o en cualquier otra forma.” Guha, Ranajit, “Prefacio a los Estudios de la Subalternidad. Escritos sobre la Historia y la Sociedad Surasiática”, Rivera, Cusicanqui, Silvia; Barragán, Rossana (comps.), *Debates Post Coloniales: Una introducción a los Estudios de la Subalternidad*, La Paz, Historias-Aruwiyiri-SEPHIS, 1997, 23-24. Sobre la categoría *clases populares* ver Di Meglio, Gabriel, *Historia de las clases populares en la Argentina. Desde 1516 hasta 1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 2012, 9-21.

en la cárcel, o cierta condición socio-étnica o estamental particular –como ser indígena o esclavo–.

Pocos conceptos han sido tan debatidos en los últimos años como el de *estado* para referirse a las formaciones políticas propias de la época moderna. Con muchos argumentos legítimos, los autores encuadrados en la *Historia crítica del derecho* se han manifestado en contra de la utilización del concepto, dados los anacronismos que el mismo comporta.

Estos autores sostienen que muchos historiadores han caído en el exceso de creer que la forma particular asumida por el estado contemporáneo, como institución que monopoliza en su seno el ejercicio de la fuerza pública y la facultad exclusiva de dictar leyes en un territorio determinado, puede extrapolarse a contextos históricos previos. La *Historia crítica del derecho* ha realizado aportes significativos sobre el modo en que se estructuraba el poder y la dominación política en sociedades de Antiguo Régimen, mostrando como la corona compartía con autoridades corporativas de distinto tipo atribuciones que hoy calificaríamos de estatales. Nos valdremos profusamente de estos aportes, y por ello cuando hablemos de *estado* lo haremos en un sentido bastante amplio, evitando cometer anacronismos que no nos permitan ver las especificidades del poder político del Antiguo Régimen. Esta definición general es la que extensamente ha desarrollado cierta teoría antropológica, en pos de distinguir a las comunidades denominadas de Jefatura con escasa diferenciación social y basadas en el parentesco, de las sociedades en las que la estratificación social se traduce en la aparición de un cuerpo de funcionarios, la extracción de excedentes a la población productora, la formación de un ejército, la aparición de leyes escritas, etc.¹⁴⁷

Quien ha ensayado una definición del concepto de estado para el período y la región estudiada y que creemos sumamente interesante es Juan Carlos Garavaglia. Este autor, tomando aportes de Max Weber, Pierre Bourdieu y Antonio Gramsci señala que el Estado es “un entramado de relaciones sociales de dominación y no una cosa, un aparato...”. A su vez el estado trasciende el mero ejercicio de la fuerza e implica al mismo

¹⁴⁷ Nos pareció pertinente la clasificación de tres conceptos diferentes de estado realizada por Pedro López Barja de Quiroga. El autor distingue un concepto amplio, uno estricto y otro restringido. Nosotros haremos uso del concepto amplio. López Barja de Quiroga, Pedro, “La ciudad antigua no era un Estado”, Dell’Elicine, Eleonora; Francisco, Héctor; Miceli, Paola; Morin, Alejandro (coords.), *Pensar el estado en las sociedades precapitalistas. Pertinencia, límites y condiciones del concepto de Estado*, Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2012, 79-92. Un ejemplo de sistematización de esta categoría, entendida como “modo de producción tributario” en Wolf, Eric R., *Europa y la gente sin historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, 72-74.

tiempo la necesidad de contar con un manto de legitimidad o hegemonía.¹⁴⁸ Sin negar el componente institucional y burocrático de todo estado¹⁴⁹, coincidimos en que hay que evitar caer en una visión que lo conciba como una entelequia todopoderosa y monolítica que determinaba a su antojo todos los aspectos de la vida social. Sobre todo teniendo en cuenta que la corona se veía en grandes dificultades para consolidar su poder y autoridad debido a la lejanía y extensión de sus dominios americanos, lo que la obligaba a negociar y delegar importantes atribuciones en las elites locales y otros grupos sociales.¹⁵⁰ Por ello nos parecen útiles también las aproximaciones que han enfatizado la necesidad de enfocar el proceso de formación del estado, y los modos y prácticas propios de las formas de autoridad en un contexto determinado.¹⁵¹

Por último, algunos calificativos utilizados para caracterizar el período delimitado en esta investigación también necesitan su correspondiente aclaración. A simple vista, esta tesis abarca un período que puede ser dividido en dos. En primer lugar, un período tardocolonial o virreinal –que comprende los últimos treinta y cinco años de dominio formal de España sobre el Río de la Plata–. Y por el otro, aquella convulsionada primera década revolucionaria que se inició con la formación de una Junta de gobierno y culminó con la desintegración de los proyectos de organización nacional y la consolidación de los estados provinciales a inicios de la década de 1820. Sin embargo, desde hace tiempo se ha cuestionado el uso del apelativo *colonial* para caracterizar a los tres siglos de dominación española en América con argumentos diversos. Como alternativa se han propuesto los calificativos *indiano* o *antiguo régimen*.¹⁵² El primero de estos términos tiene una fuerte

¹⁴⁸ Garavaglia, Juan Carlos, *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 227-231.

¹⁴⁹ Mann, Michael, “El poder autónomo del estado: sus orígenes, mecanismos y resultados”, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, N° 5, Noviembre de 2006, UAM-AEDRI, 4.

¹⁵⁰ En este sentido, el *poder infraestructural* de la corona española en América gozaba de escaso desarrollo. La diferenciación conceptual entre *poder infraestructural* y *poder despótico* en Mann, “El poder autónomo...”.

¹⁵¹ Corrigan, Philip, “La formación del Estado”, Joseph, Gilbert, M.; Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, Ediciones Era, 2002, 25-27.

¹⁵² Levene había sido uno de sus promotores al proponer el vocablo *Indias* como sustituto del de *colonias* para designar a Hispanoamérica. En una de sus obras más importantes también resaltó que los revolucionarios de 1810 debían más a la herencia hispana que a las ideas provenientes de las revoluciones norteamericana y francesa. Ver Levene, Ricardo, *Ensayo histórico sobre la revolución de Mayo y Mariano Moreno*, Buenos Aires, El ateneo, 1949. Levene, Ricardo, “Las indias no eran colonias”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. 24-25, Buenos Aires, 1950-1951, 596-626. Luego esta postura sería adoptada por la Academia Nacional de la Historia en una de sus sesiones. Tau Anzoátegui, Víctor, “Las indias ¿Provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 28, 2000, 76-136. Quien propuso la categoría *antiguo régimen* como alternativa ha sido Lempérière, Annick, “La cuestión colonial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2005. En línea: <http://nuevomundo.revues.org/437> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.437.

impronta histórica, dado que los dominios americanos eran llamados “Indias” en la época. Y el segundo ha sido elaborado por los historiadores para dar cuenta de toda una serie de características propia de las sociedades que no han alcanzado la modernidad política (igualdad ante la ley, afirmación del estado como fuente exclusiva de la soberanía, regímenes representativos basados en el individuo y en la nación). No pretendemos entrar de lleno en esta discusión terminológica, que ya ha sido muy bien descripta. Pese a haber realizado algunos aportes interesantes, no coincidimos con la sustitución del concepto *colonial* y por lo tanto lo utilizaremos –entendiendo por tal un dominio político ejercido por una metrópolis sobre otros territorios, orientado a la extracción de excedentes– para referirnos al primer período histórico, que es tratado en la Segunda Parte.¹⁵³ Sin embargo, frecuentemente utilizaremos también los otros dos vocablos, pero como sinónimos del término *colonial* o *virreinal*, y no como alternativas al mismo. De lo anterior se deriva necesariamente que los territorios americanos serán denominados como *colonias* en nuestro relato, aunque a veces también utilizaremos el vocablo *dominios* también como sinónimo, remarcando la subordinación que los mismos tenían con respecto a la metrópolis.¹⁵⁴

A lo largo de estas páginas usaremos con frecuencia la expresión “cultura jurídica”. Por este vocablo entendemos el conjunto de prácticas, saberes e ideas que la sociedad en su conjunto poseía y desplegaba sobre el derecho, la administración de justicia y sus mecanismos y dispositivos institucionales. Dentro de la cultura jurídica se incluyen las estrategias, maniobras y habilidades desplegadas por distintos actores sociales en el ámbito judicial, ya sea aquellos que eran agentes de justicia y ocupaban alguna función dentro del entramado judicial –Por ejemplo los Defensores de pobres–, o aquellos otros que judicializaban sus conflictos y anhelaban hacer valer sus derechos –las clases populares–.

¹⁵⁵ La cultura jurídica de la época bajo estudio distaba de ser algo homogéneo e inmutable.

¹⁵³ En lo esencial coincidimos con las observaciones de Garavaglia, Juan, Carlos, “La cuestión colonial”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2005. En línea: <http://nuevomundo.revues.org/441>; DOI: 10.4000/nuevomundo.441. Bernand, Carmen, “De colonialismos e imperios: respuesta a Annick Lempérière”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2005. En línea: <http://nuevomundo.revues.org/438>; DOI: 10.4000/nuevomundo.438. La postura que niega el carácter colonial de la empresa española en América tiende a pasar por alto o subvalorar tres aspectos del dominio español en América que están íntimamente relacionados: Las cruentas guerras de conquista, la implantación de un sistema económico y político orientado a garantizar la preeminencia de los “españoles” y el desvío de excedentes hacia la península, y las numerosas rebeliones que suscitó el dominio metropolitano.

¹⁵⁴ Quienes han impugnado el carácter colonial de la relación que unía a América con España, prefieren en cambio los vocablos *reinos* o *provincias* para referirse a los territorios conquistados. Ver Tau Anzoátegui, Víctor, “La Monarquía. Poder central y poderes locales”, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo II Período español (1600-1810), Buenos Aires, Planeta, 1999, 216-218.

¹⁵⁵ Para definiciones similares ver Fradkin, “Cultura jurídica y...”, 162.

Por el contrario, era maleable y dinámica, se componía de elementos letrados, y legos, contribuían a su retroalimentación desde los oidores de la Real Audiencia hasta esclavos analfabetos, y sobre muchos de sus aspectos existía consenso pero otros estaban en disputa por distintos actores sociales.¹⁵⁶ Desarrollaremos este argumento en diversos tramos de este trabajo.

Las fuentes analizadas en la presente investigación son de una variada naturaleza. El estudio de la legislación, diccionarios de la época, memorias del consulado, de viajeros y de Virreyes, y la prensa nos han brindado un panorama de los discursos y concepciones sobre la pobreza que circularon entre las elites de la ciudad de Buenos Aires y a las prácticas a las que dieron lugar. La exploración de más de quinientas informaciones de pobreza inéditas que se encuentran en diez legajos del *Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires*, y de dos censos, nos ha permitido conocer las distintas causas de pauperización y descenso social, trazando un perfil social de los pobres en la ciudad de Buenos Aires en el período estudiado. Por otra parte, el mundo social de los esclavos ha sido reconstruido en base a los numerosos estudios existentes y a ciertas fuentes como los expedientes judiciales que los involucraban y los memoriales que dirigían a las autoridades políticas describiendo sus pesares. Las condiciones de vida de los encarcelados están bastante documentadas tanto en las actas capitulares como en los libros de visitas de cárcel, las solicitudes de presos y otros expedientes alojados en el Archivo del Cabildo.

La intención de realizar un estudio prosopográfico de los Defensores de pobres nos llevó a analizar fuentes éditas e inéditas tales como diccionarios biográficos, actas del Consulado, instancias y representaciones, y censos. Para rastrear el desempeño de los Defensores de pobres nos hemos valido mayoritariamente de las fuentes judiciales. Estas comprenden tanto juicios criminales como civiles. También hemos relevado las actas capitulares del ayuntamiento porteño, los libros de visita de cárcel, solicitudes de presos y de esclavos y diversas representaciones existentes en el archivo del Cabildo.

Uno de los mayores inconvenientes presentados a la hora de ubicar y relevar la documentación primaria consistió en su extrema dispersión. Los Defensores de pobres no actuaban en todos litigios que involucraban a los pobres, los esclavos o los encarcelados, sino solo en una parte de ellos. El hecho de que esta documentación no estuviera agrupada en legajos específicos hizo que su búsqueda se extendiera por años en la inmensidad de los archivos, principalmente en el *Archivo General de la Nación*. Así fue que poco a poco los

¹⁵⁶ Un estudio pionero al respecto en esta dirección es el de Cutter, Charles, *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1995.

Defensores de pobres fueron apareciendo en varios fondos documentales como *Administrativos, Interior, Gobierno, Hacienda, Tribunales, Criminales, Justicia y Solicitudes de presos*. El *Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires* también contiene expedientes judiciales en los cuales actuaron los Defensores de pobres. Fueron consultados los fondos de la sección Real Audiencia denominados *Civil-Provincial, Criminal Provincial, Civil y Criminal, Superintendencia provincial* y las *Informaciones de pobreza*. Por otra parte, los procesos criminales contenidos en *Juzgado del Crimen* también fueron provechosos para nuestro propósito.

Dado que la mayoría de la documentación analizada consiste en expedientes judiciales, adoptaremos los reparos metodológicos que han señalado quienes han hecho del trabajo con estas fuentes una práctica recurrente.¹⁵⁷ Ello implica no sobredimensionar el aspecto conflictivo de las relaciones sociales, reflexionar sobre la representatividad de la muestra delimitada y sobre la generalización que puede ser realizada a partir de casos individuales, y problematizar el problema de la verosimilitud de los testimonios.¹⁵⁸ Con respecto a este último punto cabe aclarar que hay que considerar el contexto en el que fueron enunciados los discursos de cada uno de los actores. El ámbito judicial representa

¹⁵⁷ El uso de fuentes judiciales por parte de los historiadores está lejos de restringirse a los estudiosos que se ubican dentro de la *Historia del derecho* o la *Historia social de la justicia*. Por el contrario ha representado la materia prima fundamental de muchos estudios abocados a reconstruir la vida social, política y cultural de los grupos subalternos, dada la posibilidad que esta documentación ofrece para tales propósitos. Al respecto se distinguen tres grandes tradiciones historiográficas que han hecho un uso habitual de estas fuentes: el marxismo británico, la microhistoria italiana y los estudios postcoloniales centrados en Asia. Thompson, Edward, P., *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1991. Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Ediciones Península, 2001. Rivera; Barragán (comps.), *Debates Post Coloniales...*. En lo que respecta a la historiografía francesa, una de las historiadoras que ha hecho del análisis de fuentes judiciales su trabajo por excelencia es Arlette Farge, quien además ha reflexionado sobre esta práctica. Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim, 1991. Farge, Arlette, Revel, Jacques, Rosario, *Lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*, Homo Sapiens Ediciones, 1998. La historiografía mexicanista interesada en mostrar la interrelación existente entre las estructuras sociales y políticas, y la criminalidad hizo un profuso uso de los expedientes judiciales. A modo de ejemplo, Taylor, William, B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 (ed. orig. 1979). Haslip Viera, *Crime and punishment in late colonial México city, 1692-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1999. Mac Lachlan, *Criminal justice in Eighteenth Century Mexico: A study of the tribunal of the Acordada*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1975. Scardaville, Michael, *Crime and Urban poor. México City in the late colonial period*, Ph. Diss., University of Florida, 1977. Mucho más reciente y centrado en las cultura y las intervenciones populares durante el derrumbe del Antiguo Régimen en Nueva España: Van Young, Eric, *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006. En la historiografía argentina entre los autores que han escrito obras significativas analizando este tipo de fuentes se destacan Mayo, *Estancia y sociedad...*. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*. Fradkin, Raúl, *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2006. De la Fuente, Ariel, *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de la Rioja durante el proceso de formación del estado nacional argentino (1853-1870)*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

¹⁵⁸ Mayo, Carlos, Mallo, Silvia, y Barreneche, Osvaldo, "Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico", *Estudios e Investigaciones*, N° 1, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 1989, 47-53.

un lugar particular donde las voces deben adecuarse a ciertas normas, y donde cada actor asume un papel determinado en ese complejo proceso que significa hacer justicia. Por ello nos parece muy acertada la metáfora de un teatro donde confluyen distintos actores como los jueces, fiscales, defensores o abogados, querellantes o acusados, escribanos y secretarios, y donde algunos testimonios pueden ser más espontáneos que otros.¹⁵⁹ Dado el corpus documental analizado, en el relato se privilegiará el análisis no tanto de las leyes y las obras de los grandes juristas –temas ya de por sí extensamente abordados por la *Historia del derecho*–. Sino más bien el funcionamiento real de la justicia en Buenos Aires a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en los usos que de ella hacían distintos actores sociales –eligiendo como mirador privilegiado el desempeño de los Defensores de pobres–, y en sus efectos en la sociedad.

¿Cuáles pueden ser estas implicancias sociales y políticas que acarrea la interacción de distintos grupos sociales en ese teatro particular que es la administración de justicia? Entre quienes han estudiado cómo los sectores subalternos han acudido a la justicia para reclamar por el cumplimiento de sus derechos existen algunas diferencias interpretativas. Al respecto se distinguen dos posturas. La apelación a la justicia puede ver vista como una adaptación al sistema que reemplaza otras formas de protesta violentas retroalimentando la legitimidad de los sistemas de dominación, o como un recurso más entre otros que no inhibe la rebelión abierta sino que la acompaña.¹⁶⁰ En definitiva, es válido preguntarse en qué medida el accionar de los Defensores de pobres fue un canal a través del cual encontró expresión la “infrapolítica de los dominados”, es decir la utilización por parte de los sectores subalternos en su propio beneficio de muchos de los valores proclamados por las elites dominantes para legitimar su dominio.¹⁶¹

¹⁵⁹ Muchas de estas precauciones metodológicas han sido señaladas en Palacio, Juan Manuel, “La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)”, Barrera, Darío; Tío Vallejo, Gabriela (coords.), “Historia Política e Historia del Derecho”, *PolHis*, Año 5, N° 10, Segundo Semestre 2012, 43-50.

¹⁶⁰ Ver las observaciones al respecto de Barral, María Elena, “Introducción”, Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, 9-23. Un ejemplo de la primera postura Stern, *Los Pueblos indígenas...*. El segundo enfoque en Serulnikov, *Conflictos sociales e...*. Los estudios centrados en la población afroamericana ha considerado que el recurso judicial por parte de los esclavos, no legitimó el sistema sino que logró fue erosionar lentamente la esclavitud misma contribuyendo a su abolición gradual. Aguirre, *Agentes de su...*. Scott, *La emancipación de...*. Weinstein, Barbara “La decadencia del plantador progresista y el auge del agente subalterno: cambios en las narrativas de la emancipación de los esclavos en el Brasil”, Aguirre, Carlos (coord.), *La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil: nuevos aportes y debates historiográficos*, Fundación Ignacio Larramendi, 2005, 98-115. Disponible en http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000211.

¹⁶¹ Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*. Discursos ocultos, México, Ediciones Era, 2000.

James Scott, quien ha ampliado notablemente nuestra perspectiva sobre las formas de resistencia –veladas o explícitas– de los sectores subalternos en distintos contextos históricos, se ha mostrado en desacuerdo con la noción gramsciana de *hegemonía*, en la medida que ésta expresa una aceptación pasiva y resignada de la ideología dominante por parte de los sectores subalternos. Sin embargo, nos parece más útil concebir a la *hegemonía* o creación de consenso no como la aceptación pasiva de los valores de las clases dominantes, sino como un “proceso político de dominación” –flexible y en disputa– que define lo legítimo y lo ilegítimo, el marco normativo y las fórmulas permitidas para formular reclamos o peticiones.¹⁶² En definitiva la constante apelación que la corona realizaba de la justicia tenía que tener un correlato en la práctica y si bien puede haber proporcionado armas a los débiles para conseguir pequeñas victorias, también es posible que haya afianzado una legitimidad política concebida en términos particulares. Esta posible doble faceta de la labor de los Defensores de pobres –como vía de resistencia de sus atendidos o como legitimadores del sistema político– será evaluada a la luz de la evidencia presentada.

Ya hemos mencionado que nos valdremos de técnicas prosopográficas para reconstruir el perfil social de los Defensores de pobres.¹⁶³ También emplearemos esta herramienta para dar cuenta de los sujetos asistidos por los Defensores de pobres, en pos de discernir qué particularidad poseen en comparación con la sociedad de la que provienen. En este recorrido realizaremos análisis tanto cuantitativos como cualitativos, descubriendo tendencias y patrones de largo plazo, en un enfoque macro, pero en otras ocasiones reduciendo la escala de observación en pos de aprovechar las ventajas que los enfoques microhistóricos pueden aportar a explicaciones más generales.¹⁶⁴

IV. Organización y estructura del trabajo

La organización de la tesis consiste en tres grandes apartados, dividido cada uno de ellos en varios capítulos. La primera parte, titulada “el escenario y sus actores a fines de

¹⁶² Esta definición la hemos tomado de Roseberry, William, “Hegemonía y lenguaje contencioso”, en Joseph, Gilbert, M.; Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, Ediciones Era, 2002, 213-238.

¹⁶³ Algunas reflexiones metodológicas acerca de ese método en Ferrari, Marcela, “Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones”, *Antíteses*, Vol. 3, Nº 5, jan.-jun. de 2010, 529-550.

¹⁶⁴ Sobre los aspectos metodológicos de la microhistoria ver Levi, Giovanni, “Sobre microhistoria”, Burke, Peter (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 2012, 119-144 (ed. orig. 2001).

la colonia” se inicia con una descripción geográfica, social económica y política de Buenos Aires y su campaña circundante a fines de la época colonial. A su vez explicaremos el entramado institucional sobre el cual descansaba la administración de justicia. El capítulo 2 explora los discursos e ideas que circulaban entre las elites de Buenos Aires sobre la pobreza y los pobres, mostrando la particular recepción que los discursos ilustrados al respecto tuvieron en este rincón del imperio español. El siguiente capítulo pretende trazar un panorama sobre los asistidos de los Defensores de pobres, identificando primordialmente tres grupos: los pobres, los encarcelados y los esclavos, cada uno de ellos con problemáticas propias. En el cuarto capítulo realizamos una biografía colectiva de los Defensores de pobres, atendiendo a una serie de variables como: ocupación, edad, lugar de nacimiento, nivel de riqueza, instrucción, prestigio, participación en el Ayuntamiento y el Consulado, etc.

La segunda parte se centra fundamentalmente en el desempeño de los Defensores de pobres en el ejercicio de su función. El capítulo 5, analiza la intervención más frecuente que tuvieron los Defensores de pobres a fines de la época colonial: la representación durante el juicio de sujetos procesados que no tenían forma de franquearse un abogado o conseguir que un tercero hiciera su defensa. El siguiente capítulo examina la labor de los defensores en pos de velar por las condiciones de vida en los calabozos capitulares. La asistencia judicial que los Defensores de pobres prestaron a los esclavos es tratada en el capítulo 7. Esta segunda parte se cierra con un capítulo que trata una intervención de los Defensores de pobres que era más infrecuente que las tres antedichas. Se trataba de la representación que realizaban a favor de los *pobres solemnes*, los cuales eran sujetos que habían sido declarados pobres por la Real Audiencia y en consecuencia estaban exentos de abonar ciertos gastos inherentes a la acción judicial. Los Defensores de pobres representaban a estos *pobres solemnes* en pleitos civiles, o en pleitos criminales pero en calidad de querellantes.

La tercera y última parte está destinada a evaluar cómo el estallido revolucionario influyó en la Defensoría de pobres porteña. En el capítulo 9 se describen los principales cambios que los gobiernos revolucionarios efectuaron en la administración de justicia y el marco normativo que redefinió las atribuciones de los Defensores de pobres en la primera década revolucionaria. El siguiente capítulo se enfoca en los sujetos que ocuparon el oficio de Defensor de pobres desde 1810 hasta 1821, año en el que se dictamina la abolición del ayuntamiento. Por último, el capítulo 11 explora las vicisitudes que se sucedieron en lo referente al funcionamiento concreto de la defensoría de pobres y sus

múltiples funciones. En las conclusiones intentaremos sintetizar muchas de las observaciones hechas en cada capítulo a la luz de la documentación analizada.

Parte 1: El escenario y sus actores a fines de la colonia

Capítulo 1

La reina del plata

“Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su libre arbitrio, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente, que existen y les han sido legadas por el pasado. La tradición de todas las generaciones muertas oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos.”¹⁶⁵

I. Una sociedad en expansión

Los viajeros que a principios del siglo XVIII tuvieron un fugaz paso por Buenos Aires nos legaron una serie de observaciones sagaces que permiten dimensionar en toda su magnitud los cambios que sobrevendrían a lo largo de toda la centuria, en particular en las últimas décadas.¹⁶⁶ La ciudad –y su campaña– alojaban a unos pocos miles de habitantes y no había dejado de tener el aspecto de una “pequeña aldea” propio de los primeros años de su existencia. Entre sus rasgos más salientes resaltaban la poca profundidad de las aguas que rodeaban al puerto, la pobreza de las casas de un solo piso construidas con adobe, el regular trazado de las calles de tierra que se volvían intransitables en días de lluvia y la centralidad de un fuerte donde residían las autoridades. El área rural también llamaba la atención de estos visitantes, quienes se veían asombrados ante la fertilidad de la tierra, la abundancia de ganado cimarrón, la escasez de árboles –y en consecuencia de leña–, y la benignidad del clima. Sobre los habitantes de Buenos Aires, los viajeros destacaban con igual énfasis la belleza de las porteñas, y la amabilidad de los caballeros, quienes recibían con hospitalidad y buenos modales a sus visitantes. La pereza de los “españoles” o blancos, entendida como rechazo al trabajo manual, era atribuida a la baratura y abundancia de los alimentos. El aspecto pobre de la ciudad no se correspondía del todo con su posición política dentro de la configuración de poder del

¹⁶⁵ Marx, Karl, *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*, Buenos Aires, Nuestra América, 2005, 17.

¹⁶⁶ Algunos de estos viajeros fueron Bachelier-Durret, Dralsé de Grand Pierre, Bigot de la Quanté, Martin du Bassin y un anónimo francés. Rípodaz Ardanaz, Daysi (ed.), *Viajeros al Río de la Plata 1701-1725*, Buenos Aires, Union Académique internationale-Academia Nacional de la Historia, 2002, 94-96, 147-165, 235-238.

imperio español en América. Dependía políticamente del Virreinato del Perú, con capital en Lima. Desde las primeras décadas del siglo XVII, no solo era sede de un obispado sino también ciudad cabecera de la gobernación del Río de la Plata, teniendo jurisdicción sobre los pagos rurales que la rodeaban y otros cabildos como el de Montevideo, Santa Fe, Corrientes y Concepción del Bermejo.¹⁶⁷

El cuadro en alguna manera sombrío delineado por los viajeros contrastaba con el esplendor y la majestuosidad que exhibían las grandes capitales virreinales del momento como México o Lima. Poco a poco, Buenos Aires acortaría crecientemente las distancias que la separaban de estas destacadas ciudades, producto de la confluencia de una serie de procesos económicos, políticos y sociales de larga duración. Una de las expresiones de estos cambios fue el explosivo crecimiento poblacional, lo que convirtió a Buenos Aires en la ciudad de más rápido crecimiento demográfico de todo el imperio. Los censos dan cuenta de ello. En 1744, la población urbana censada era de 11.572 habitantes, y la de campaña 6.035. Unas décadas más tarde, en 1778, la ciudad albergaba más del doble de habitantes que en 1744 –24.205– y la campaña alcanzaba los 12.925 sujetos. En las últimas décadas de dominio colonial, este crecimiento vertiginoso estuvo lejos de detener su ritmo. En 1810 la población urbana era de 42.872 personas y la rural de 35.856.¹⁶⁸

Este crecimiento demográfico se debió a varios factores y estuvo lejos de deberse al mero crecimiento vegetativo y natural de la población asentada en la ciudad y sus alrededores. El papel de la inmigración voluntaria y forzada fue por demás crucial. La economía en expansión propia de la zona del Litoral atrajo a migrantes de otras zonas del Virreinato, deseosos de aprovechar las nuevas oportunidades económicas.¹⁶⁹ La creación del Virreinato también incentivó una inmigración metropolitana destinada a ocupar las altas jerarquías burocráticas y eclesiásticas de reciente creación. Otros peninsulares buscaron dedicarse a las actividades mercantiles, actuando como consignatarios de casas

¹⁶⁷ Barrera, Darío, “Tras las huellas de un territorio”, Fradkin, Raúl (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires, Tomo 2, De la conquista a la crisis de 1820*, La Plata, Editorial Universitaria-Edhasa, 2012, 72-76.

¹⁶⁸ Los datos fueron tomados de Gelman, Jorge, “La economía de Buenos Aires”, Fradkin, Raúl (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires, Tomo 2, De la conquista a la crisis de 1820*, La Plata, Editorial Universitaria-Edhasa, 2012, 91. Un estudio previo que sintetiza aproximaciones similares: Johnson, Lyman; Socolow, Susan Migden, “Población y espacio en el Buenos Aires del siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, V. 20, N° 79 (Octubre-Diciembre), Buenos Aires, 1980, 329-349. Recientemente Lyman Johnson ha postulado que los censos subestimaban la cantidad de habitantes existente y que de acuerdo a los registros de bautismos de las autoridades eclesiásticas el crecimiento demográfico sería aún mayor. Johnson, *Workshop of Revolution...*, 28-31.

¹⁶⁹ Díaz, Marisa M., “Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 16 y 17, 2° Semestre de 1997 y 1° Semestre de 1998, 7-31.

de comercio españolas.¹⁷⁰ El creciente tráfico de esclavos también aportó un flujo nada desdeñable de población de color que se iba a establecer mayoritariamente en la ciudad, realizando tareas domésticas y artesanales.¹⁷¹

Como vemos, el crecimiento poblacional estaba influido por causas tanto económicas como políticas. Hoy en día los principales estudiosos del período acuerdan en que las reformas borbónicas en el Río de la Plata potenciaron tendencias económicas que tenían una historia previa.¹⁷² Una de las razones por las cuales la población urbana superó durante todo el período tardocolonial a la población rural residió en el carácter mercantil de la economía porteña. Aunque hacia finales del período el sector rural adquiere un gran dinamismo, será recién hacia 1820 cuando alcance el tamaño de la población urbana. Punto estratégico de salida hacia el atlántico, la ciudad era un punto neurálgico que conectaba el interior del “espacio peruano” con un circuito económico internacional que abarcaba a la península, potencias europeas, África y otros territorios americanos.¹⁷³ La necesidad de la corona de mantener un centro poblado en el extremo sur de su imperio frente a las apetencias de otras potencias, pero al mismo tiempo preservar el sistema de flotas y galeones que excluía a Buenos Aires como puerto autorizado, hizo que su política dirigida a la ciudad fuera oscilante. Progresivamente se fueron otorgando licencias para comerciar con Brasil y otras regiones, y se autorizó la llegada de navíos de registro para abastecer a la plaza. Sin embargo estas medidas no lograron detener un intenso comercio de contrabando, que lejos de debilitar a la corona, permitió afianzar su poderío en la zona beneficiándose de la exportación clandestina de metales preciosos y la introducción de esclavos. Esto se

¹⁷⁰ El fuerte componente peninsular tanto de los comerciantes mayoristas como de los burócratas ha sido analizado en Socolow, *Los mercaderes del...* . Socolow, *The bureaucrats of...* . No solo acudieron peninsulares con altas miras sino que muchos se integraron en los sectores medios y bajos de la sociedad. Pérez, *En busca de ...* . Los inmigrantes portugueses, si bien en el temprano siglo XVII formaron parte del sector de comerciantes más poderosos de la plaza, hacia fines del siglo XVIII se integraron mayoritariamente a los sectores medios y a las clases populares de la sociedad porteña. Reitano, *Los portugueses del...* .

¹⁷¹ La bibliografía orientada a estimar la cantidad de esclavos introducidos a América por el Río de la Plata es abundante, para una aproximación reciente ver Borucki, Alex, “El Río de la Plata en los años de Jacinto Ventura Molina”, en Acree, William G.; Borucki, Alex, *Jacinto Ventura de Molina y los caminos de la escritura negra en el Río de la Plata*, Montevideo, Linardi y Risso, 2008, 19-31.

¹⁷² Un estado de la cuestión respecto a este tema en Cuesta, Martín, *Precios, población, impuestos y producción. La economía de Buenos Aires en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Temas Grupo Editorial, 2009. Una aproximación reciente en Santilli, Daniel, “¿Perjudiciales o beneficiosas? La discusión sobre el impacto económico de las reformas borbónicas en Buenos Aires y su entorno”, *Fronteras de la historia*, Vol. 18-2, 2013, 247-283.

¹⁷³ Sobre la noción de “espacio peruano” ver Assadourian, Carlos Sempat, *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982. Un panorama de conjunto de la integración económica a fines de la época colonial de las regiones que luego conformarían la Argentina en Halperin Donghi, Tulio, “El río de la plata al comenzar el siglo XIX”, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 1972, 15-75. Ver también Gelman, “La economía de...”.

lograba mediante el cobro de indultos, la venta de licencias y el financiamiento de la administración y los cuerpos militares por parte de los comerciantes cuando se retrasaba la llegada del situado de Potosí. En definitiva, el entrelazamiento entre la élite mercantil y los burócratas, denominado como “corrupción” por la historiografía durante mucho tiempo, redundó en beneficios para la corona durante los siglos XVII y XVIII.¹⁷⁴ La naturaleza eminentemente comercial de Buenos Aires no solo se expresaba en una población urbana mayor a la rural sino que era fácilmente identificable en la estructura ocupacional de la ciudad, la cual ha sido analizada por algunos historiadores en base a los censos que se conservan del siglo XVIII. Los habitantes de Buenos Aires se ganaban el sustento en ocupaciones relacionadas al comercio en gran parte, por lo que el sector terciario de la economía fue dominante frente a los sectores primario y secundario.¹⁷⁵

La creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 obedeció a una serie de razones de distinto orden. En primer lugar, la dinastía borbónica, enfrascada en un conflicto con Inglaterra y Portugal, buscaba incrementar su control sobre los confines del imperio y al mismo tiempo aumentar significativamente los ingresos provenientes de sus dominios ultramarinos. El Río de la Plata en particular era objeto de atención debido a su proximidad con Brasil. No solo el Alto Perú fue incluido en la nueva división administrativa proporcionando un nuevo mercado para productos de distinta índole, sino que en adelante Buenos Aires sería autorizado a exportar a España cantidades ingentes de oro y plata. La designación de la ciudad como capital del flamante virreinato provocó que en la misma se asentaran instituciones recientemente creadas tales como el Tribunal de Cuentas, Real Hacienda, Real Renta de Tabaco, Real Aduana y Contaduría de Propios. En 1785 también se crearía la segunda Real Audiencia y en 1794 luego de intensas gestiones los comerciantes de la plaza podrían formar su propio Consulado de Comercio.

La ordenanza de “Comercio Libre” de 1778 proporcionó un nuevo impulso ya que legalizó el comercio de Buenos Aires con distintas ciudades de España y colonias españolas y dinamizó aún más el crecimiento económico de las campañas circundantes. A las quintas que rodeaban a la ciudad abasteciendo a la población urbana de alimentos se le sumaron cada vez más estancias dedicadas a la cría de ganado que producían cueros y sebo exportables al exterior. A cambio se importaban esclavos y los tradicionales “efectos de

¹⁷⁴ Moutoukias, "Burocracia, contrabando y...".

¹⁷⁵ Cuesta, *Precios, población, impuestos...*. Moreno, "La estructura social..."

Castilla”. Sin embargo, los metales siguieron representando el grueso de las exportaciones del Río de la Plata, al punto de abarcar el 80 % de las mismas.¹⁷⁶

La ciudad estaba organizada en torno a una plaza central que estaba rodeada por la catedral, el cabildo y el fuerte. A su vez estaba dividida en parroquias o barrios desde 1769. La zona céntrica, de mayor densidad poblacional era denominada Catedral y limitaba al sur con la parroquia de la Residencia –más conocida como el Alto de San Pedro Telmo–, y al suroeste con Concepción y Monserrat. En estos dos barrios se concentraba la gente de color libre. Al Oeste de la ciudad se ubicaban las parroquias de San Nicolás y La Piedad y al norte el barrio del Socorro.¹⁷⁷ En la parroquia de la catedral residían las elites de la ciudad, en grandes moradas con varios patios interiores y muchos cuartos que alojaban a la familia nuclear, parientes, agregados, criados y esclavos. En palabras de un estudioso sobre el tema “la vivienda entonces fue uno de los símbolos de coerción simbólica, que a través de la imagen de las casas marcaron la distancia social y el poder”.¹⁷⁸

En este barrio también se encontraban los conventos de San Francisco, La Merced, Santo Domingo y el de las Monjas Catalinas. Los ámbitos de sociabilidad de los porteños incluían una serie de lugares como iglesias, plazas y sobre todo pulperías. Éstas últimas eran numerosas en Buenos Aires y combinaban dos funciones: la de expendio de bebidas y la de almacén de variados productos. Lugar de reunión y ocio de las clases populares, en las pulperías no eran raros los bailes o “fandangos”, los acordes de la guitarra, el juego, las apuestas y el consumo abundante de alcohol. De allí que un clima festivo rápidamente podía devenir en ocasionales peleas a cuchillo con trágicas consecuencias.¹⁷⁹ Ya volveremos más adelante sobre este punto. Por lo pronto, si bien puede observarse cierto patrón residencial según el grupo social sobre el que enfoquemos nuestra mirada, lo cierto es que en la ciudad las diferencias sociales no determinaban automáticamente ni el lugar de residencia ni la capacidad de movilidad de ninguna persona. En las plazas era común ver sujetos de la elite pululando en medio de vendedores ambulantes, esclavos y otros plebeyos.

¹⁷⁶ Halperin Donghi, Tulio, *Revolución y guerra, formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1972, 48. Otros estudios más actualizados otorgan a las exportaciones de metálico una importancia aún mayor, cercana al 90 %. Moutoukias, Zacarías, “El crecimiento en una economía colonial del Antiguo Régimen: reformismo y sector externo en el Río de la Plata (1760-1796)”, *Archivos do Centro Cultural Calaste Gulbenkian*, XXXIV, Lisboa-París, 1995.

¹⁷⁷ Un buen panorama socio-espacial de la ciudad en Johnson; Socolow, “Población y espacio...”. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*

¹⁷⁸ Otero, Osvaldo, *La vivienda porteña...*, 387.

¹⁷⁹ La multiplicación de pulperías a fines de la época colonial es descrita en Johnson; Socolow, “Población y espacio...”. Un buen panorama de estos lugares de sociabilidad, aunque centrado en un período inmediatamente posterior en: González Bernaldo de Quirós, *Civilidad y política...*, 64-86.

Más allá del casco urbano, en la zona llamada “extramuros” se divisaban los ranchos que se ubicaban entre medio de extensos terrenos baldíos que oficiaban de preámbulo de la fértil campaña. Hacia el Oeste, en dirección a Córdoba, en el partido de La Matanza –también conocido como Las Conchas– se situaban las chacras y quintas que abastecían a la ciudad de frutas y cereales, trabajadas mayormente por esclavos. La misma función cumplía hacia el norte la región situada entre la ciudad y San Isidro. A estas zonas trigueras le seguían hacia el noroeste los partidos de Luján y Areco, áreas que combinaban actividades ganaderas y cerealeras por igual. Los partidos que se ubicaban en los extremos de la jurisdicción del ayuntamiento porteño, Magdalena hacia el sur y Arrecifes al norte, en cambio mostraban una especialización ganadera en grandes estancias.¹⁸⁰ Los límites estaban marcados por el río Salado hacia el sur, debido a la presencia de las parcialidades indígenas y al norte por el Arroyo del Medio que dividía la jurisdicción porteña de la del ayuntamiento de Santa Fe. El poblamiento de la campaña por parte de la sociedad criolla fue tardío, implicó un progresivo desplazamiento de las poblaciones autóctonas, y se logró gracias a un ingente esfuerzo de la corona por fundar poblados sobre tierras consideradas “realengas”. Las únicas reducciones indígenas del territorio que hemos descripto se ubicaban en Baradero y Quilmes, y sufrieron un proceso de transformación bastante rápido de sus condiciones iniciales.

La presencia de ranqueles y pampas más allá del Río Salado influía en la conformación de la sociedad colonial porteña. La frontera estuvo lejos de ser una línea impermeable que solo era traspasada en ocasión de las incursiones militares hispanocriollas y los malones indígenas. Como ha demostrado la historiografía de las últimas décadas, intensos vínculos comerciales unían a las dos sociedades y no eran raras las caravanas de indígenas que llegaban a la ciudad a comerciar sus productos. A su vez, así como algunos indígenas elegían residir en forma permanente en la ciudad, también había algunos “blancos” o mestizos que voluntariamente se internaban en las tolderías. Los vínculos comerciales descriptos, unidos a las visitas de los caciques a las autoridades coloniales, además de derivar en intercambios de bienes en forma de regalos, sentaron las

¹⁸⁰ Garavaglia, Juan Carlos, “Buenos Aires: de ciudad a provincia”, Fradkin, Raúl (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires, Tomo 2, De la conquista a la crisis de 1820*, La Plata, Editorial Universitaria-Edhasa, 2012, 25-52.

bases en la segunda mitad del siglo XVIII de una relativa paz, a diferencia de lo ocurrido en las primeras décadas de la centuria.¹⁸¹

En definitiva, Buenos Aires era una sociedad de frontera. Diversas capillas fundadas por particulares pronto fueron rodeadas de guardias, fuertes y fortines en las últimas décadas del siglo XVIII. Al sur se ubicaban el fuerte de Chascomús, y los fortines de Ranchos y San Miguel del Monte. Al suroeste los fortines de Navarro y Lobos, y al oeste las guardias de Luján, Salto y Rojas, y el fortín de Areco. Dada la extensión del territorio, el pago de Luján fue convertido en villa y contó con Cabildo propio desde 1756, con jurisdicción para nombrar alcaldes de hermandad en San Antonio de Areco, Cañada o Exaltación de la Cruz y Pilar.¹⁸²

Es hora de que posemos nuestra mirada sobre la población que habitaba la ciudad y la campaña y atendamos a los criterios de estratificación social imperantes en la época. ¿Cómo se estructuraban las relaciones de poder, dominio y subordinación entre distintos grupos sociales? ¿Qué elementos influían en la posición social de las personas? ¿Qué factores constreñían el accionar de los sujetos y condicionaban sus oportunidades de progreso social? Las diferenciaciones de “raza”, etnia, estatus, clase y género, y su rol en las relaciones de dominación en sociedades pasadas han estado en el centro de la atención de la historiografía latinoamericanista desde hace muchas décadas.¹⁸³ Mientras en décadas anteriores los historiadores tendían a dar primacía al elemento étnico y estamental para dar cuenta de los distintos grupos sociales que conformaban la sociedad colonial americana,¹⁸⁴ hoy ha ganado terreno la idea de que los factores socioeconómicos y las diferenciaciones de clase eran más importantes y no siempre se correspondían con las demarcaciones étnicas que desde el Estado se intentaban imponer.¹⁸⁵ Por lo pronto, podemos decir que los

¹⁸¹ Ortell, Sara, “La frontera y el mundo indígena pampeano”, Fradkin, Raúl (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires, Tomo 2, De la conquista a la crisis de 1820*, La Plata, Editorial Universitaria-Edhasa, 2012, 159-182.

¹⁸² Barrera, “Tras las huellas...”.

¹⁸³ A fines de los años “20”, dos corrientes historiográficas antagónicas intentaron brindar una explicación a la estructuración social en sociedades de Antiguo Régimen. Mientras Roland Mousnier se inclinaba por un paradigma de corte jurídico para dar cuenta de los grupos sociales, Labrousse en cambio identificaba clases sociales aun en sociedades precapitalistas. Para ver esta polémica, Bertrand, Michel, “Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas”, AA. VV., *El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico, Anuario IEHS*, N° 15, 2000, 61-81.

¹⁸⁴ Un ejemplo es el capítulo sobre la sociedad colonial –escrito por José Torre Revello– en la *Historia de la Nación Argentina*, donde se definía a las “clases sociales” según la adscripción étnica: blanco, indio y negro. Torre Revello, José, “Sociedad colonial. Las clases sociales. La ciudad y la campaña”, Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, Vol. IV, Buenos Aires, El Ateneo Editorial, 1961, 305-331.

¹⁸⁵ Tal posición puede encontrarse en: Bowser, Frederick. P., “Los africanos en la sociedad de la América española colonial”, Bethell, Leslie, *Historia de América Latina*, Tomo 4, Barcelona, Crítica, 2000, 138-157. Rodríguez, Jaime, *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

estudios más enriquecedores a nuestro parecer han sido aquellos que intentaron analizar cómo se interrelacionaban estas variables sin absolutizar ninguna de ellas. A su vez, hay que concebir a estos criterios de diferenciación no como marcos rígidos, sino como límites a veces imprecisos y ambiguos que estaban en constante redefinición y eran producto de disputa, condicionando las prácticas de los actores pero no determinándolas totalmente.¹⁸⁶

Para poder aproximarnos a una explicación tentativa sobre los criterios de diferenciación social que regían en Buenos Aires a fines de la colonia, es necesario indagar cómo la sociedad rioplatense se percibía a sí misma. Al decir de Halperin Donghi, en esta época “La sociedad rioplatense aún se ve a sí misma como dividida por líneas étnicas”.¹⁸⁷ El llamado “sistema de castas” tenía una renovada vigencia a fines del siglo XVIII y el censo realizado en 1778 es una muestra de ello. Las variables consignadas por quienes elaboraron el censo incluyen nombre, edad, estado, empleo, oficio, y a continuación toda la población es dividida en *español, mulato, negro, mestizo e indio*.¹⁸⁸ Estas categorías socio-étnicas eran la base para definir la *calidad* de los sujetos en la época, pero no hay que pensarlas como grupos étnicos claramente definidos sino como estatutos sociales y jurídicos flexibles que entrañaban privilegios y prohibiciones.¹⁸⁹ En los numerosos

En la historiografía mexicanista también se ha dado un debate sobre esta cuestión entre Chance y Taylor quienes resaltaron la diferenciación de clase y Mc Caa, Schwartz y Grubessich, los cuales reafirmaron la importancia del factor étnico. Chance, J.; Taylor, W., “Estate and Class in a colonial City: Oaxaca in 1792”, *Comparative Studies in Society and History*, 19, 1977, 454-87. Mc Caa, R.; Schwartz, S.; Grubessich, A., “Race and class in Colonial Latin America. A critique”, *Comparative Studies in Society and History*, 21, 1979, 421-433. Chance, J.; Taylor, W., “Estate and class: A reply”, *Comparative Studies in Society and History*, 21, 1979, 434-442. Ver un estado de la cuestión al respecto en Farberman, Judith; Ratto, Silvia, “Introducción”, Farberman, Judith; Ratto, Silvia (coords.) *Historia mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVII-XIX)*, Buenos Aires, Biblos, 2009, 9-47. Richard Boyer también ha resaltado la importancia de las demarcaciones étnicas, aunque no como parte de un sistema inflexible sino como recursos discursivos y situacionales. Boyer, Richard., “Negotiating Calidad: The Everyday Struggle for status in Mexico”, *Historical Archeology*, 31, 1, *Diversity and social identity in colonial Spanish America: Native American, African, and Hispanic Communities during the Middle Period*, 1997, 64-73.

¹⁸⁶ Un ejemplo de la fluidez de las categorías socio-étnicas y su manipulación por parte de los actores de la época lo proporcionan los dos únicos intentos que hubo en Buenos Aires de formar gremios artesanales formales al estilo de los existentes en Europa. Mediante un fino análisis de los conflictos que acompañaron a zapateros y plateros en esta travesía Lyman Johnson mostró que si los zapateros “negros” y “mulatos” no resistieron al intento de excluirlos reglamentariamente de obtener cargos en el gremio por crearse, ello se debió a que confiaban en que su alianza con los artesanos de origen criollo les permitiría manipular la asignación de categorías socio-étnicas. Así algunos individuos que eran tenidos de color, en otras ocasiones pasaban por criollos o por indios y mestizos según la circunstancia lo requiriese. Johnson, *Workshop of Revolution...*, 85-148.

¹⁸⁷ Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*, 52.

¹⁸⁸ *Documentos para la historia argentina. Vol. XI. Territorio y población: Padrón de la ciudad de Buenos Aires (1778)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1919.

¹⁸⁹ Algunos autores han señalado que la categorización socio-étnica no era el criterio exclusivo que determinaba la *calidad* de las personas, alertando contra el anacronismo de suponer que el término *calidad* era equiparable a la moderna noción de *raza* que prevalecería en la segunda mitad del siglo XIX. Ver la introducción y los ensayos de Kathryn Burns, Sinclair Thompson y Marisol de la Cadena reunidos en De la Cadena, Marisol (ed.), *Formaciones de indianidad. Articulaciones raciales, mestizaje y nación en América*

procesos criminales que se conservan de la época tardocolonial, cuando se procedía a realizar la “confesión del reo” quienes interrogaban a los sospechosos les preguntaban su nombre, su lugar de nacimiento y residencia, la edad, el estado civil, la ocupación y su *calidad*.

Este régimen de castas funcionaba mejor en el interior del Virreinato que en la zona del Litoral. Hay que advertir que no sólo las raíces étnicas eran un factor de importancia para definir a que “grupo de color” pertenecía cada cual, sino que la posición económica tenía un peso no desdeñable. En una ciudad como Buenos Aires, donde los movimientos migratorios constantes y la importante mercantilización de la economía brindaban posibilidades de movilidad social tanto ascendente como descendente, la rigidez del sistema de castas se diluía ante el dinamismo que caracterizaba a las relaciones sociales, situación que parece haber sido aún más acentuada en la campaña.¹⁹⁰

De la población total de 24.363 habitantes consignada en el padrón de 1778, el 66,8 % eran *españoles*, el 28,4 % negro o mulato, y el 4,8 % mestizo o indio.¹⁹¹ Como vemos, existía un predominio absoluto de la población “blanca”, que duplicaba al segundo grupo en importancia, la población de color, mayoritariamente esclava. Por último existía un ínfimo porcentaje de mestizos e indios. El censo de 1778 no distinguía a los extranjeros considerados blancos –súbditos de otros países europeos– de los *españoles*. Pese a ello, gracias a estudios que han analizado otros censos del período tardocolonial, sabemos que en Buenos Aires a principios del siglo XIX residían centenares de extranjeros como portugueses, italianos, franceses e ingleses. Los portugueses eran los más numerosos, llegando a ser 262 en 1804.¹⁹²

La condición jurídica de *español*, que representaba el nivel más alto en la organización de castas ya descripta, estaba ampliamente extendida. Aquellos considerados españoles eran los individuos tenidos por “blancos”, nacidos en España o en América, que

Latina, Popayán, Envió Editores, 2007. También: Rappaport, Joanne, “¿Quién es mestizo? Descifrando la mezcla racial en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII”, *Varia Historia*, Belo Horizonte, Vol. 25, Nº 41, Jan/Jun 2009, 43-60. Ares Queija, B., “Las categorías del mestizaje: Desafíos a los constreñimientos de un modelo social en el Perú colonial temprano”, *Histórica*, Nº 1, 2004, 193-218. Stolcke, Verena, “Los mestizos no nacen sino que se hacen”, Stolcke, Verena; Coello, A. (eds.), *Identidades Ambivalentes en América Latina (Siglos XVI-XXI)*, Barcelona, Bellaterra, 2007.

¹⁹⁰ Assadourian, C., S.; Beato, C.; Chiamonte, J., C., *Argentina: de la conquista a la independencia*, Buenos Aires, Hyspamérica Ediciones Argentina, 1986, 342. Sobre la efectividad del sistema de castas tanto en la ciudad como en la campaña ver Halperin Dongui, *Revolución y guerra...*, 52-75. Mayo, *Estancia y sociedad...*, 195. Gelman, *Campesinos y estancieros...*

¹⁹¹ Johnson; Socolow, *Población y espacio...*

¹⁹² Reitano, *Los portugueses del...*, 78.

cumplían con el criterio de pureza de sangre.¹⁹³ Esto implicaba ser descendiente de conquistadores y pobladores de la ciudad, y no tener ninguna “mancha” –alguien perteneciente a las castas– en el árbol genealógico. Es probable que algunos de los que fueron considerados *españoles* en el censo de 1778, no cumplieran estrictamente con estas condiciones, ya que la adquisición legal del estatuto de español podía realizarse mediante una declaratoria judicial, en la cual testigos declaraban el origen “limpio” del que peticionaba ser reconocido como *español*. El trámite era costoso, pero aquellas personas cuyo origen era desconocido por tratarse de migrantes recientes podían acceder al ansiado estatuto.¹⁹⁴ Ser *español* era condición ineludible para ocupar cualquier cargo eclesiástico y político, y para estar exento del pago de tributo. Por ello la condición de *español* en Buenos Aires, a diferencia de lo ocurrido en la metrópoli, a menudo se confundía con la hidalguía. En el Buenos Aires colonial no existían títulos nobiliarios ni mayorazgos¹⁹⁵ y el uso del *Don*, señal de distinción social, estaba ampliamente extendido entre la población blanca, aunque su uso fue cambiando y no era de aplicación general.¹⁹⁶

Hasta aquí hemos hecho un recuento de lo que diferenciaba a los *españoles* del resto de la población. Sin embargo, eso no significa que todos gozaran de las mismas prerrogativas ni que tuvieran el mismo peso en la dirección de los asuntos de la ciudad. Félix de Azara, militar y científico español que estuvo en América a fines del siglo XVIII, planteaba al respecto que:

“Los españoles de todas estas regiones, creen ser de una clase muy superior a la de los indios, los negros y las gentes de color; pero reina entre estos mismos españoles la más perfecta igualdad, sin distinción de nobles y plebeyos. No se conocen entre ellos ni feudos, ni sustituciones ni mayorazgos. La única distinción que existe es puramente personal, y es debida sólo al ejercicio de los cargos públicos, a la mayor o menor fortuna o a la reputación de talento y honradez. Es cierto que algunos se envanecen de descender de los conquistadores de América, de los jefes, o simplemente de los españoles; pero no por esto son más considerados, y si pueden se casan con cualquier mujer, con tal de que tenga dinero, sin preocuparle de lo que ella fuera antes.”¹⁹⁷

De los tres factores mencionados por Azara que distinguían a los *españoles* entre sí, parecen haber tenido radical importancia el ejercicio de cargos públicos y la riqueza –

¹⁹³ Teniendo en cuenta este uso histórico de la voz *español*, en adelante y para evitar confusiones en este trabajo para referirnos a los individuos nacidos en España y a los nacidos en América usaremos los vocablos *peninsular* y *criollo*.

¹⁹⁴ Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*, 53.

¹⁹⁵ Torre Revello, José, *La sociedad colonial, Buenos Aires entre los siglos XVI y XIX*, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1970, 91.

¹⁹⁶ Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*, 54-58. *Documentos para la...*

¹⁹⁷ Azara, Félix de, *Viajes por la América Meridional*, tomo II, Buenos Aires, Elefante Blanco, 1998, 147.

estando ésta última ligada inextricablemente al ejercicio de la actividad mercantil—. ¹⁹⁸ Ello se debía a la ausencia de una aristocracia con títulos nobiliarios, a diferencia de lo que ocurría en otras ciudades como Lima o México. Paralelamente a la clasificación de los individuos en categorías socio-étnicas, la sociedad también se percibía a sí misma como dividida en “cuerpos” basados primordialmente en la ocupación y que también conllevaban derechos, obligaciones y privilegios específicos. El Cabildo porteño en 1775 decía al respecto:

“En esta ciudad se debe considerar que en jeneral no hay más estados que compongan su república, que el eclesiástico, militar, comerciante, labrador y oficios mecánicos, porque no habiendo títulos ni mayorazgos es preziso se halle reducido a aquellos solos términos el modo de subsistir de sus avitantes.”

Y agregaba que los tres primeros:

“Son los más caracterizados y recomendables, ya por sus empleos, y ya por sus circunstancias y vienes de fortuna...” ¹⁹⁹

A estos grupos ocupacionales, con la creación del Virreinato del Río de la Plata, se le iba a sumar un grupo cada vez mayor de funcionarios de gobierno provenientes de la península. Una precaución a tener en cuenta es el hecho de que estas categorías ocupacionales no eran estamentos cerrados ni clases claramente definidas sino que expresaban agrupamientos verticales relativamente abiertos al ingreso de nuevos sujetos. ²⁰⁰ En pos de describir la diferenciación social al interior de los *españoles* podemos decir que hacia 1778 se ubicaban en lo más alto de la pirámide social ciertos burócratas, militares y figuras eclesiásticas de alto rango, junto con un grupo de comerciantes mayoristas extremadamente rico y que ocupaba generalmente funciones en el Cabildo y en el Consulado de Comercio.

La creación de instituciones en Buenos Aires, ahora capital del Virreinato, provocó una inmigración de peninsulares destinados a ocupar los nuevos cargos burocráticos. Si en 1778 los burócratas en la ciudad alcanzaban a ser 35, para 1810 este número había ascendido a 142, es decir se había cuadruplicado en el lapso de un poco más de 30 años. ²⁰¹ Era condición ineludible para ocupar estos puestos ser *español* y tener una educación

¹⁹⁸ Socolow, Susan, *Los mercaderes del...*, 19-37.

¹⁹⁹ *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, tercera serie, tomo V, Buenos Aires, Kraft, 1925-1933, 412.

²⁰⁰ Fradkin, Raúl, “¿Estancieros, hacendados o terratenientes? La formación de la clase terrateniente porteña y el uso de las categorías históricas y analíticas (Buenos Aires, 1750-1850)”, Bonaudo, M., Pucciarelli, A., (comps.), *La problemática agraria, Nuevas aproximaciones*, Tomo I, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, 17-58.

²⁰¹ Socolow, *The Bureaucrats of...*, 29.

básica. La corona, decidida a implantar en sus dominios americanos una burocracia eficiente, profesional e inmune a las influencias de las elites locales, prefería a los peninsulares cuando se trataba de ocupar los cargos públicos en desmedro de los criollos. Esto tuvo como resultado que de 158 burócratas que fueron nombrados en el período 1776-1810, 101 (64%) fueran nacidos en España, 46 (29%) en Buenos Aires y 11 (7%) en otras partes de América. A su vez la mayoría de los nacidos en América se encontraban predominantemente en los oficios subalternos, mientras que los cargos de más jerarquía y remuneración estaban ocupados por peninsulares.²⁰² El escalón más bajo en la burocracia lo representaban los “meritorios”, jóvenes que trabajaban sin recibir ninguna remuneración, en aras de aprender a desempeñar la función y con la esperanza de ser nombrados en el futuro y obtener un cargo, objetivo que no siempre era cumplido.

En 1778, de los 653 individuos que realizaban actividades relacionadas con el comercio según el censo de 1778²⁰³, 145 (22%) eran comerciantes mayoristas, número que aumentaría a 178 a lo largo del período virreinal, producto de la llegada de comerciantes desde España.²⁰⁴ Solo uno de cada siete de estos comerciantes era nacido en Buenos Aires. La abrumadora mayoría eran inmigrantes peninsulares que protagonizaban un ascenso social considerable producto de aceitadas redes y vinculaciones a ambos lados del océano. Unos pocos extranjeros lograron acomodarse también como comerciantes exitosos aprovechando el boom comercial de las últimas décadas del siglo XVIII. Algunos de los comerciantes mayoristas como Domingo Belgrano Pérez, una vez acumulado un apreciable capital además de ejercer el comercio mayorista, el cual era riesgoso e inestable, diversificaban sus capitales invirtiendo en propiedades urbanas, en tierras y en préstamos monetarios.²⁰⁵ Hacia la década de 1790 la apertura de nuevos circuitos mercantiles iba a ocasionar conflictos al interior de este grupo de comerciantes de gran poder económico, puesto que no todos ellos iban adaptarse con similar éxito a los sucesivos cambios de coyuntura. Mientras algunos seguirían ligados en lo esencial al comercio de efectos de

²⁰² Socolow, *The Bureaucrats of...*, 132.

²⁰³ Moreno, “Estructura social de...”.

²⁰⁴ Socolow, *Los mercaderes del...* 26-27.

²⁰⁵ Gelman, Jorge Daniel, “Sobre el carácter del comercio colonial y los patrones de inversión de un gran comerciante en el Río de la Plata del siglo XVII”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, N° 1, 1° semestre de 1989, 51-69. Gelman, *De mercachifle a...*. Si bien estos dos estudios tratan sobre las pautas de inversión de un solo comerciante mayorista, son paradigmáticos de las prácticas de otros comerciantes. Otros estudios también mencionan que muchos de los comerciantes acostumbraban a adquirir tierras en propiedad. Fradkin, Raúl Osvaldo, “El gremio de hacendados en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia regional*, N° 8, Luján, 1987, 72-96.

Castilla, otros orientarían sus actividades progresivamente hacia el tráfico negrero y la ganadería.²⁰⁶

A estos grupos a fines de la época colonial se le sumaron, aunque en una posición subordinada, algunos hacendados y ciertos hijos de comerciantes dedicados a profesiones liberales, principalmente abogados. Entre los 251 asistentes al Cabildo Abierto del 22 de Mayo de 1810, citados por el Cabildo en virtud de ser la “parte principal y más sana del vecindario”, se identificaron en las actas 62 comerciantes, 58 militares, 36 burócratas, 27 eclesiásticos, 19 abogados, 12 alcaldes de barrio, 4 médicos, 3 marinos, 3 escribanos y 2 alcaldes de hermandad. Aparte, 20 sujetos fueron clasificados como simples vecinos y 14 como sin profesión.²⁰⁷ Hay que tener en cuenta que entre los calificados como *militares*, se encuentran no solo militares de carrera sino sujetos muy distinguidos que al momento del 25 de Mayo de 1810 eran capitanes, tenientes y coroneles de las milicias creadas a causa de las Invasiones Inglesas. Un número no desdeñable de ellos eran comerciantes y hacendados, como Cornelio Saavedra.

Quienes a fines de la época colonial adquirirían estudios superiores, en las Universidades de Charcas o de Santiago de Chile y se volcaban a las profesiones liberales eran los hijos de los comerciantes ricos, como por ejemplo Juan José Paso o Manuel Belgrano. Las causas de este fenómeno están ligadas en parte a los avatares de la actividad mercantil.²⁰⁸ La saturación del mercado en las últimas décadas del siglo XVIII, unida a la inestabilidad y alta movilidad social dentro del grupo de los comerciantes provocaban que muchos hijos de comerciantes se volcaran al estudio de las leyes a la carrera eclesiástica.²⁰⁹ Si bien estas profesiones no brindaban tanta riqueza como la actividad mercantil por lo menos proporcionaban más estabilidad y seguridad a largo plazo.²¹⁰ Muchos de estos abogados encontraban empleo en casi todas las instituciones y agencias creadas cuando se estableció el Virreinato, actuando como asesores.²¹¹

En fin, aquellos sujetos comprendidos dentro de las categorías históricas que hemos descripto es lo que hemos denominado como la *elite* de la época, según la definición dada en la *Introducción*. El prestigio social del que gozaban, unido a la concentración del poder

²⁰⁶ Tjarks, Germán O. E., *El consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la historia del Río de la Plata*, Buenos Aires, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1962, 373-461.

²⁰⁷ *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, cuarta serie, tomo IV, Buenos Aires, Kraft, 1925-1933, 114-122. “Genealogía: Hombres de Mayo”, Buenos Aires, *Revista del Instituto de Ciencias genealógicas*, 1961, XLII-XLVII.

²⁰⁸ Halperin Donghi, *Revolución y Guerra...*, 60-61.

²⁰⁹ Socolow, *Los mercaderes del...*, 34-35.

²¹⁰ Gelman, *De mercachifle a...*

²¹¹ Socolow, *The Bureaucrats of...*, Buenos Aires, 59.

político y económico en sus manos, hacía que gozaran de la condición de *vecindad*. Para alcanzar tal condición era necesario tener casa poblada. Todos los vecinos eran considerados en la época como la *gente decente* y a su nombre les antecedía el *Don*²¹², lo cual les daba derechos políticos diferenciados al resto de la población, tales como ser regidores del Cabildo, peticionar ante el Rey y participar de los Cabildos abiertos convocados en situación de conmoción política. La elite porteña tenía un rostro eminentemente peninsular, pero como vimos también encontraban lugar en ella unos pocos criollos y extranjeros adinerados e influyentes.

La vecindad se vinculaba con el domicilio en la ciudad. Sin embargo alguien podía ser domiciliado sin ser vecino. Los domiciliados sólo tenían algunos derechos y capacidades en la vecindad. Éstas incluían la posibilidad de establecerse y trabajar, y libertad de circular y ejercer el comercio. Los *vecinos* en cambio poseían además los derechos políticos que hemos mencionado. Además del domicilio, los vecinos debían tener actividad laboral reconocida y haber prestado servicio en las milicias. La categoría de *vecino* a fines del período colonial no era tan rígida y cerrada como en épocas anteriores.²¹³ Mientras la gran mayoría de los vecinos sólo podía elegir, una selecta minoría además podía ser elegida. Éstos últimos a menudo eran llamados *vecinos de distinción*²¹⁴, y tenían mayor riqueza, prestigio y respetabilidad social que el resto.²¹⁵

²¹² Echevarría, Juan José, “Diario con referencias a los sucesos de Buenos Aires del 5 y 6 de Abril de 1811 y las elecciones de Septiembre del mismo año”, *Biblioteca de Mayo*, Colección de obras y documentos para la historia argentina, tomo IV, diarios y crónicas, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, 2624. Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, Buenos Aires, Emecé Editores, 2001, 197, 212, 228-229. Estos dos testimonios en particular muestran como la noción de “gente decente” pervivió en los años inmediatamente posteriores a 1810, algo que había sido señalado por Tulio Halperin Donghi al analizar los primeros documentos redactados por el gobierno revolucionario. Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*, 175.

²¹³ Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados...*, 147.

²¹⁴ *Acuerdos del extinguido...*, cuarta serie, tomo IV, 111.

²¹⁵ Cansanello, Carlos Oreste, *De súbditos a ciudadanos, Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos, Buenos Aires 1810-1852*, Buenos Aires, Ediciones Imago Mundi, 2003, pp. 13-23. En todo el territorio del Virreinato la vecindad siguió siendo central en los primeros meses luego de la Revolución de Mayo de 1810, ya que la representación siguió estando restringida a las ciudades, y dentro de éstas a los vecinos. En el caso de la ciudad de Buenos Aires la campaña sólo fue incorporada en 1815. Luego lentamente los Cabildos abiertos van a ser reemplazados por comicios indirectos y como condición de acceso a los derechos políticos la noción de *vecino* va a ser reemplazada, no sin marchas y contramarchas, por la de *ciudadano*. Chiaramonte, José Carlos, (en colaboración con M. Ternavasio y F. Herrero) “Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, Annino, A. (coord), *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, siglo XIX, Montevideo, Fondo de Cultura Económica, 1995, 19-63. Garavaglia, Juan Carlos, “Manifestaciones iniciales de la representación en el Río de la Plata: la Revolución en la laboriosa búsqueda de la *autonomía del individuo* (1810-1812)”, Garavaglia, Juan Carlos, *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 165-198.

En la historiografía reciente se ha dado un marcado interés por el estudio de las relaciones interpersonales –o redes sociales– en sociedades de Antiguo Régimen.²¹⁶ Estos análisis han enriquecido considerablemente nuestro conocimiento de estas sociedades, aunque el análisis de las categorías socio-étnicas y profesionales, como las que estuvimos analizando, haya sido dejado un tanto de lado en estos estudios. Estos nuevos enfoques privilegian las relaciones entre personas concretas –de consanguinidad, amistad, patronazgo o alianza– por sobre otros aspectos de la realidad social. Sin embargo se trata de un tema complejo ya que la invención del “individuo” completamente libre de sus ataduras corporativas y estamentales, va ser un proceso muy posterior al período aquí tratado. Un análisis centrado únicamente en individuos no se condice con una sociedad que se concibe como una asociación de cuerpos.²¹⁷ La existencia de fueros es una prueba palpable de ello. Un camino que se ha revelado fructífero es considerar a ambos métodos de análisis –el de las categorías históricas y el de las redes personales– como complementarios, y de esta manera escapar a clasificaciones unidimensionales.²¹⁸

Por debajo de la elite estaban lo que podríamos llamar *sectores medios*, es decir aquellas personas que no integraban la elite pero tampoco las clases populares, sino que se encontraban entre estos dos extremos. Tenían un pasar modesto y solían recibir el *Don* antes del nombre, señal de respetabilidad que los distinguía de los sectores subalternos. Si tenían contactos fluidos con la elite, también se iban a caracterizar por sus canales de comunicación con la plebe, lo cual se iba a evidenciar en algunos conflictos políticos del período.²¹⁹

Considerados como *españoles*, muchos sabían leer y escribir, y ocupaban en muchos casos los cargos de Alcaldes de barrio designados por el Cabildo. Ocupacionalmente, podían ser mercaderes dedicados al comercio minorista –mercachifles– o pulperos con gran influencia en la zona en la que tenían su negocio. Integraban este

²¹⁶ Ver los ensayos de Zacarías Moutoukias, Michel Bertrand y Jacques Poloni-Simard en el dossier AA. VV., “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico”, *Anuario IEHS*, N° 15, Tandil, 2000.

²¹⁷ Guerra, François, “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico”, AA. VV., “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico”, *Anuario IEHS*, N° 15, Tandil, 2000, 117-123. Fradkin, “¿Estancieros, hacendados o...”, 45.

²¹⁸ Esta postura es defendida por Herzog, Tamar, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, AA. VV., “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico”, *Anuario IEHS* n° 15, Tandil, 2000, 123-131. En la misma dirección se sitúan los aportes de Imizcoz Beunza, José María, “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, Imizcoz Beunza, José María (dir.), *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, 13-50.

²¹⁹ Di Meglio, Gabriel, *¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007, 93-97. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 97-106.

heterogéneo sector también los funcionarios civiles y eclesiásticos de menor rango y sujetos que desempeñaban ocupaciones profesionales o con cierta calificación como médicos, escribientes, abogados, profesores de primeras letras y presbíteros. Capataces, jefes de expediciones comerciales y apoderados también pueden ser incluidos dentro de los sectores medios. Lo mismo podemos decir de ciertos artesanos que gozaban de buena posición económica, empleando a muchos esclavos en grandes talleres. Lyman Johnson mediante el estudio de inventarios y testamentos ha demostrado como en el período tardocolonial una minoría dentro de los artesanos consiguió ascender socialmente y adquirir considerable riqueza diversificando sus inversiones –en tierras o propiedades inmuebles– convirtiéndose en dueños de fábricas de ladrillos, panaderías y fundiciones trabajadas por muchos esclavos.²²⁰ Dentro de los sectores medios se destacaban los peninsulares que no habían podido encontrar su lugar en la burocracia ni en la comunidad comerciante de la ciudad, pero que aún así habían migrado en busca de mejores oportunidades económicas logrando una rápida inserción en la sociedad porteña y un pasar económico aceptable. Así como no eran parte de la elite, también se diferenciaban claramente de la plebe. Las razones de este relativo éxito de los peninsulares “pobres” –y de algunos portugueses– residían en el aprovechamiento de los lazos de paisanaje, una ventajosa posición en el mercado matrimonial, y una privilegiada inclusión en la estructura ocupacional.²²¹ Por ejemplo, muchos eran artesanos privilegiados que en general habían alcanzado la categoría de maestros, habiendo logrado casi un monopolio sobre las actividades artesanales más lucrativas, en desmedro de las castas.²²² Sin embargo, no pudieron crear gremios importantes que pudieran influir en la vida política del período. La actividad artesanal sufrió un lento declive por el librecambio permitido en la ciudad a partir de 1809 y continuado por los sucesivos gobiernos revolucionarios. Si ya realizamos una somera descripción de la elite y de los sectores medios, ahora nos queda dar cuenta de los grupos sociales que tenían una posición subalterna en la sociedad colonial y que conformaban las clases populares de la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores.

La plebe urbana porteña incluía a todos aquellos individuos que se situaban en una posición subordinada en la sociedad con respecto a otros grupos. Integraban este conglomerado negros, mulatos, mestizos e indígenas, aunque también “españoles” venidos a menos –criollos y peninsulares– y extranjeros empobrecidos. En su gran mayoría

²²⁰ Johnson, *Workshop of Revolution...* .

²²¹ Pérez, *En busca de...* . Reitano, *Los portugueses del...* .

²²² Andrews, *Los afroargentinos de...* , 40.

analfabetos, no les antecedía el *Don/Doña* como señal de distinción social y vivían del trabajo de sus manos. Ocupacionalmente podían desempeñar trabajos no calificados como peones, jornaleros, vendedores ambulantes, marineros, carniceros, etc. Las mujeres desempeñaban “tareas femeninas” según el imaginario de la época siendo costureras, lavanderas, amas de leche y criadas. “Vivir conchabados” era lo que tenían en común los plebeyos de Buenos Aires. Los más afortunados de ellos desempeñaban trabajo calificado, siendo artesanos –en general aprendices y oficiales– en una variedad de oficios como zapateros, sombrereros, plateros, herreros, carpinteros, sastres, barberos, etc. La mayoría de estos artesanos plebeyos tenían en común que no estaban casados y que tampoco eran dueños de su vivienda –teniendo que vivir hacinados en cuartos junto con compañeros de trabajo–. Desempeñaban su labor en un contexto mucho más flexible y dinámico que el que caracterizaba a los gremios artesanales en otras grandes capitales virreinales.²²³ La primera minoría de extranjeros de Buenos Aires, los portugueses, en su mayoría integraba la plebe también. Pese a las discriminaciones legales que pesaban sobre ellos, lograron una rápida inserción en la sociedad porteña, ganándose la vida como artesanos y en oficios portuarios y marítimos.²²⁴

Dentro de la plebe, quien jurídica y ocupacionalmente estaba en una posición más subordinada que el resto era la población de color: negros y mulatos –libres y esclavos–, a menudo también denominados morenos y pardos, los cuales residían mayoritariamente en la ciudad. Si en 1778 la población de color llegaba a la cifra de 6.835, en 1810 era alrededor de 9.000 almas. En ambas fechas la población esclava era mayoría, representando el 74,9 % en 1778 y el 86,3 % en 1810.²²⁵ En el capítulo 2 analizaremos la situación jurídica y ocupacional de la población esclava urbana. Por lo pronto podemos afirmar que la sociedad porteña –pese a poseer esclavos– difería significativamente de las sociedades de plantación ubicadas en el Caribe, algunas colonias inglesas del sur de Norteamérica y Brasil. Se puede decir, como lo han hecho algunos autores, que Buenos Aires era una “sociedad con esclavos” y no una “sociedad esclavista”.²²⁶

La población de color que alcanzaba su libertad seguía sujeta a importantes restricciones derivadas del régimen de castas imperantes en la colonia, que tenía como objetivo reservar las posiciones de poder para los “blancos”, nacidos en la península y en

²²³ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 51-84.

²²⁴ Reitano, *Los portugueses del...* 225-235.

²²⁵ Johnson; Socolow, “Población y espacio...”, 333.

²²⁶ La diferenciación conceptual entre una “sociedad esclavista” y una “sociedad con esclavos” en Finley, Moses, *Esclavitud antigua e ideología moderna*, Barcelona, Crítica, 1982, 84-108.

América. La libertad, para negros y mulatos, estaba lejos de ser la antítesis de la esclavitud, y en algunos casos representaba una situación aún peor, en caso de que el esclavo fuera de edad avanzada o estuviera enfermo, ya que quedaba totalmente desvalido. Negros y mulatos libres tenían prohibido portar armas y vestirse con sedas o perlas. El “estigma africano”²²⁷ seguía influyendo sobre sus vidas ya que ocupacionalmente desempeñaban trabajos muy similares a los esclavos –de poca calificación, escasa remuneración y considerados degradantes–. No podían acceder a la educación ni a ningún cargo capitular, burocrático o eclesiástico. Tampoco podían votar en los gremios artesanales y su libertad de reunión y de asociación estaba severamente limitada. Existían muchas otras restricciones a las que estaban sometida la gente de color, pero muchas no se cumplían en la realidad.²²⁸ A su vez hubo casos de personas de color que ascendieron socialmente, se integraron exitosamente a la sociedad porteña y se convirtieron en propietarios de terrenos, casas y hasta esclavos.²²⁹

Dentro de la población de color, los mulatos en muchos casos eran más despreciados que los negros, ya que su misma existencia, producto de una unión ilegítima entre un negro y un blanco, revelaba su “indecencia”. Los mulatos y los zambos –hijo de una india y un negro– denominados por algunos autores como “estatus híbridos” eran considerados peligrosos.²³⁰ Por ello se les adjudicaban vicios y pecados innatos, y muchas veces el término “mulato” era usado como un insulto que significaba traidor, ladrón o bastardo. A diferencia del negro, se consideraba que el mulato no podía llegar a ser fiel ni honesto y por ello era objeto de desconfianza.²³¹ Sin embargo, los mulatos eran más afortunados en su camino hacia la libertad que los negros.²³² Desarrollaremos este tema en el capítulo 3.

En síntesis ¿Qué más podemos decir sobre los sectores trabajadores urbanos? La pobreza era un flagelo que podía convertirse en una dura realidad para los sectores subalternos. La plebe estaba dividida por líneas estamentales –libres y esclavos–, socio-étnicas –españoles, mestizos, negros y mulatos– y ocupacionales –trabajadores calificados y no calificados–. Y en su interior coexistían variadas relaciones de producción –asalariados, esclavos y artesanos–. Pero los sectores plebeyos también estaban divididos

²²⁷ Gómez, Alejandro. E. “El estigma africano en los mundos hispano-atlánticos (siglos XIV al XIX)”, *Revista de Historia*, Universidad de Sao Paulo, 153, 2, 2005, 139-179.

²²⁸ Andrews, *Los afroargentinos de...*, 54-56.

²²⁹ Rosal, *Africanos y afrodescendientes...*

²³⁰ Bernard, *Negros esclavos y...*, 18-22.

²³¹ Goldberg, “La población negra...”, 83.

²³² Johnson, Lyman, “Manumission in colonial Buenos Aires, 1776-1810”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 59, N° 2, May, 1979, 258-279.

por distintos rangos, niveles de experiencia e ingreso.²³³ Ello nos habla de la extrema heterogeneidad de unas clases populares que pese a ello compartían una serie de rasgos comunes. Estos eran una situación de inestabilidad laboral permanente, una movilidad espacial frecuente y la dificultad para formar un hogar propio, dada su situación de dependencia. Otro rasgo que compartían eran los lugares de sociabilidad –esquinas, pulperías, plazas y mercados– y una serie de valores, nociones y prácticas que iban a emerger y cobrar especial relevancia desde las Invasiones Inglesas en adelante en casi todos los conflictos políticos.²³⁴ Existía entre los plebeyos una cultura subterránea del honor que incluía el actuar como “hombre” para responder insultos y agresiones físicas, y un conocimiento de acontecimientos distantes como las Revoluciones Francesa y Haitiana, hecho que atemorizó a la elite al menos en una ocasión. A su vez, el dinámico mercado de trabajo urbano fue afectado profundamente por los cambios experimentados por la economía atlántica a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Pese a que los salarios nominales crecieron durante el período virreinal, el aumento del costo de vida –alimentos, vestuario y habitación– generó un estancamiento de los salarios reales.²³⁵

Hasta el momento hemos privilegiado en nuestro relato a los grupos sociales que habitaban el casco urbano. ¿Qué sucedía mientras tanto en la campaña? ¿Cómo se traducían estos criterios de diferenciación social en las áreas rurales sobre las cuales las autoridades políticas residentes en la ciudad tenían jurisdicción? Una poderosa renovación historiográfica desde fines de la década de 1980 ha complejizado la imagen que teníamos de la campaña bonaerense.²³⁶ La fértil llanura pampeana no solo era tierra de poderosos

²³³ Johnson, *Workshop of Revolution...* .

²³⁴ Di Meglio, *¡Viva el bajo...* .

²³⁵ Johnson, *Workshop of Revolution...* .

²³⁶ En estas pocas páginas por cuestiones de espacio no podremos desarrollar los aportes de muchas de las obras –consistentes en estudios regionales– que caracterizaron a esta renovación historiográfica. Con lo cual nos valdremos prioritariamente de trabajos de síntesis y algunas obras paradigmáticas de la nueva historia rural rioplatense. Algunos de los estudios de caso centrados en alguna región en particular a los que aludíamos al principio son: Canedo, Mariana, *Propietarios, ocupantes y pobladores. San Nicolás de los Arroyos, 1600-1860*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata-GIHR, 2000. Ciliberto, Valeria, *Aspectos sociodemográficos del crecimiento periurbano. San José de Flores, 1815-1869*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata-GIHR, 2004. Mascioli, Alejandra, *Productores y propietarios al sur del Salado (1798-1860)*, Mar del Plata, GIHR-Universidad Nacional de Mar del Plata-GIHR, 2004. Mateo, José, *Población, parentesco y red social en la frontera. Lobos (provincia de Buenos Aires) en el siglo XIX*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata-GIHR, 2001. Garavaglia, Juan Carlos, *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*, Rosario, Prohistoria, 2009. Santilli, Daniel, *Quilmes: Una historia social*, Quilmes, El Monje Editor, 2012. Birocco, *Cañada de la Cruz. Tierra, producción y vida cotidiana en un partido bonaerense durante la colonia*, Buenos Aires, Municipalidad de Exaltación de la Cruz, 2003. Andreucci, Bibiana, *Labradores de frontera. La Guardia de Luján y Chivilcoy 1780-1860*, Rosario, Prohistoria, 2011. Di Stefano, Roberto, *Un rincón de la campaña rioplatense colonial: San Pedro durante la primer mitad del siglo XVIII*, Buenos Aires, Cuadernos del Instituto Ravignani, N° 1, 1991.

estancieros y gauchos díscolos, sino que conformaba un espacio con significativas variaciones regionales donde se asentaba una heterogénea población. Aquí también la población “blanca” era amplia mayoría, incluso en mayor proporción que la ciudad ya que a mediados del siglo XVIII alcanzaba a ser el 84,6 % de la población.²³⁷ Hacia 1815, había descendido levemente –79,4 del total– pero seguía siendo una abrumadora mayoría. Le seguían los pardos y mulatos con un 8 %, los negros 6,4 % y los indios 5,7%.²³⁸ Sin embargo, ya hemos dicho que diversos estudios han mostrado que el blanqueamiento de sujetos mestizos e indios era una posibilidad cierta en esta campaña.²³⁹

¿Cómo se combinaban la estratificación socio-étnica con otros criterios de diferenciación social como la ocupación, el arraigo social, la relación con el poder político, etc.? Empecemos analizando a los segmentos más acomodados. Algo que puede llamarnos la atención es que en el acta capitular del año 1775 donde se analizaban diversos grupos ocupacionales de la sociedad no apareciera mención alguna a los hacendados. En el acta del Cabildo abierto del 22 de Mayo tampoco aparece ninguna persona identificada bajo esta categoría, pese a que la misma está presente en los censos realizados en 1778 y en 1810. Ahora bien, ¿Qué lugar ocupaban los hacendados en la sociedad tardocolonial? Si hasta hace muy poco tiempo se pensaba que el origen de la clase terrateniente se encontraba en la etapa colonial, hoy en día se admite que ella es producto de las transformaciones estructurales causadas por el proceso revolucionario.²⁴⁰ A fines de la colonia los estancieros –denominados en la época *hacendados*– ocupaban un lugar marginal dentro de la elite y carecían de cohesión y homogeneidad propia.²⁴¹ Ya en la

²³⁷ Moreno, José Luis, “Población y sociedad en el Buenos Aires rural a fines del siglo XVIII”, Garavaglia, Juan Carlos; Moreno, José Luis (comps.), *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Cántaro, 1993, 26.

²³⁸ GIHRR, “La sociedad rural bonaerense a principios del siglo XIX. Un análisis a partir de las categorías ocupacionales”, Fradkin, Raúl O.; Garavaglia, Juan Carlos (eds.), *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865*, Buenos Aires, Prometeo, 2004, 32-33.

²³⁹ Moreno, “Población y sociedad...”. Este proceso de blanqueamiento ha sido estudiado para otras regiones también. Ver Gelman, *Campesinos y estancieros...*, 276-309. Guzmán, Florencia, *Los claroscuros del mestizaje. Negros, indios y castas en la Catamarca colonial*, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, 2010.

²⁴⁰ Entre los autores más recientes que sostienen el origen colonial de la clase terrateniente se encuentra Azcuy Ameghino. Ver Azcuy Ameghino, Eduardo, “La propiedad de la tierra en los campos bonaerenses y el censo de hacendados de 1789”, en *Ciclos*, Año 1, Vol. 1, Nº 1, 2do Semestre de 1991, 199-208. Uno de los primeros en cuestionar esta idea al señalar el papel secundario de los hacendados dentro de la elite tarcolonial fue Tulio Halperin Donghi. Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*

²⁴¹ Mayo, *Estancia y sociedad...*, 51-69. Socolow, *Los mercaderes del...*, 19. Raúl Fradkin ha advertido que en la sociedad rural colonial ciertas categorías ocupacionales como las de criador, estanciero o hacendado no reflejan fielmente la posición social de los sujetos porque son agrupamientos heterogéneos e internamente diferenciados. A su vez, el vocablo hacendado en la época remitía no solamente a una ocupación sino a otros factores como el nivel de riquezas, el lugar de residencia y el arraigo social. Por ello mismo era objeto de disputa entre distintos sectores que pugnaban por ser reconocidos bajo la categoría. Fradkin, “¿Estancieros, hacendados o...”, 20-28.

década de 1770 habían logrado formar un gremio que los represente, a diferencia de los comerciantes que recién lo harán dos décadas más tarde cuando el rey autorice la formación del Consulado en 1794. Sin embargo, esta organización representativa de los estancieros de la campaña no lograría realmente funcionar con continuidad ni regularizar sus órganos de gobierno. Ello se debió a que muchos de las personas que integraban las juntas del gremio, los llamados *hacendados principales*, eran a su vez destacados comerciantes, en general ligados a nuevos circuitos de comercialización, que residían en la ciudad y con actuación en el Cabildo. Por ello muchos rehusaban reconocerse como *hacendados* y en cambio preferían la denominación *comerciante*. Por debajo de estos hacendados ausentistas se ubicaban hacendados residentes en el campo, los cuales tenían menor poder e influencia en la estructura de poder político, puesto que los cargos de regidores del ayuntamiento porteño eran ocupados mayoritariamente por comerciantes.²⁴²

Marginados del cuerpo capitular porteño, los hacendados residentes en el campo lograron ocupar instancias de poder locales con asiento en la campaña, tales como los cargos de regidores del Cabildo de Luján, las alcaldías de hermandad, la oficialidad de las milicias y los puestos de jueces comisionados.²⁴³ Una de las razones por las cuales los propietarios de estancias no lograron ocupar las máximas instancias de poder local –como el Cabildo de Buenos Aires– ni consolidarse como un grupo cohesionado para imponer sus intereses radica en su extrema heterogeneidad social. Mientras los más poderosos tenían una multiplicidad de negocios e inversiones, muchas de ellas en el ámbito urbano, los que tenían como principal fuente de su riqueza a las explotaciones ganaderas poseían distintos niveles de riqueza, poder y prestigio social, al punto que es más correcto ubicar a la mayoría de ellos como parte de los sectores medios.

Como las grandes explotaciones tendían a ser la excepción, muchos de los estancieros –poseedores de una estancia– eran medianos propietarios que poseían una limitada educación, siendo incluso iletrados un alto porcentaje. No solían poseer tantos esclavos como la elite urbana, y tampoco tenían inversiones diversificadas como éstos, sino que vivían primordialmente de sus explotaciones rurales y residían en ellas.²⁴⁴ Junto con estos medianos propietarios de tierras y ganados también se ubicaban otros grupos ocupacionales con un pasar modesto como los pulperos, también denominados

²⁴² Fradkin, “El gremio de...”.

²⁴³ Marquiegui, Dedier Norberto, “Estancia y poder político en un partido de la campaña bonaerense (Luján, 1756-1821)”, Santamaría, Daniel; Klein, Herbert; Millones Luis, Garavaglia, Juan C.; Gelman, Jorge; Marquiegui, Dedier N., *Estructuras sociales y mentalidades en América Latina. Siglos XVII y XVIII*, Buenos Aires, Biblos, 1990, 281-381.

²⁴⁴ Mayo, *Estancia y sociedad...*, 53-71.

mercachifles. Dedicados al comercio minorista, fueron influyentes personajes en la vida de los pueblos rurales, al punto que muchos de ellos también solían ocupar los cargos de alcaldes de hermandad. No poseían muchos esclavos y su mobiliario y vivienda solían ser modestos. Si bien los que provenían de Europa no eran mayoría, si se encontraban en mayor proporción que en otros grupos ocupacionales. Los pulperos también eran los menos apegados a formar familia, y solían combinar su actividad en la pulpería con otras actividades como la labranza, el pastoreo y eran también acopiadores y prestamistas diversificando en la medida de lo posible sus fuentes de ingresos.²⁴⁵

¿Quiénes integraban los sectores subalternos rurales? Ya hemos adelantado que el cuadro que caracterizaba las clases populares del campo como una junta de gauchos nómades con aversión al trabajo y afición por el juego y la bebida ha sido superado. Lo que emerge de los numerosos estudios de las últimas décadas es la presencia una sociedad campesina compuesta en gran parte por familias asentadas en la tierra que practicaban tanto la ganadería como la agricultura en pequeñas explotaciones.²⁴⁶ La pervivencia de estas familias campesinas durante todo el período tardocolonial e incluso las primeras décadas independientes se debió a una confluencia de factores. La existencia de una frontera abierta, el fácil acceso a los medios de subsistencia como el ganado, la inexistencia de rígidos derechos de propiedad sobre las tierras y sobre todo la complementariedad económica que dichas explotaciones tenían con las grandes estancias.²⁴⁷ De allí que el crecimiento de grandes unidades productivas a fines del período colonial no generó una proletarianización masiva de los habitantes rurales ni la desaparición de diversas formas de producción familiar, sino que ambas se imbricaron y crecieron en forma paralela, proceso que no estuvo exento de conflictos en algunas ocasiones.

²⁴⁵ Carrera, Julián, *Algo más que...*, 131-206.

²⁴⁶ Ya desde mediados del siglo XVIII la campaña se caracterizaba por un predominio de pequeñas y medianas explotaciones familiares. El censo de 1815 muestra por su parte evidencia que setenta años después esta estructura socio-económica seguía vigente, pese a un leve aumento porcentual de los grandes propietarios y los esclavos. Moreno, José Luis, "La estructura social y ocupacional de la campaña de Buenos Aires: un análisis comparativo a través de los padrones de 1744 y 1815", Garavaglia, Juan Carlos; Moreno, José Luis (comps.), *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Cántaro, 1993, 110-111.

²⁴⁷ Quienes han señalado desde mediados de la década de 1980 la complementariedad de las pequeñas explotaciones familiares con las grandes estancias en la campaña rioplatense tardocolonial han sido Jorge Gelman y Juan Carlos Garavaglia, Ver dos interesantes debates al respecto en: Salvatore, Ricardo; Brown, Jonathan, "Trade and proletarianization in Late Colonial Banda Oriental: Evidence from the Estancia de las Vacas. 1791-1805", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 67, N° 3, Aug. 1987, 431-459. Gelman, Jorge, "New Perspectives on an Old Problem and the Same Source: The Gaucho and the Rural History of the Rio de la Plata", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 69, N° 4, Nov. 1989, 715-731. Salvatore, Ricardo; Brown, Jonathan, "The Old Problem of Gauchos and Rural Society", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 69, N° 4, Nov. 1989, 733-745. AA.VV., "Polémica: gauchos, campesinos y fuerza de trabajo rioplatense colonial, Anuario IEHS, N° 2, Tandil, 1987, 23-70.

Los pequeños productores independientes eran pastores y labradores poseedores de pequeñas parcelas que acudían a los brazos de su familia, parientes y paisanos cercanos para desarrollar sus actividades. Ante la imposibilidad de contratar peones o comprar esclavos no tenían más remedio que acudir a sus lazos familiares, y generar vínculos de reciprocidad con otros productores de la misma situación. En muy pocas ocasiones tenían títulos sobre las tierras que ocupaban, las cuales eran realengas. Habitaban en ranchos de paja y los labradores, de acuerdo al ciclo agrícola, durante algunos meses se empleaban temporariamente en grandes estancias para complementar sus ingresos.²⁴⁸ Por ello han sido denominados “peones-campesinos” por algunos autores.²⁴⁹

No obstante, el poder convertirse en un pequeño productor independiente no era un trámite sencillo y rápido para los cientos de cordobeses, tucumanos, santiagueños, mendocinos y otros migrantes jóvenes y solteros del interior que arribaban a la campaña bonaerense año tras año. Este proceso llevaba años y estos jóvenes desposeídos de bienes, sin lazos familiares ni de vecindad en principio tenían como única opción de subsistencia conchabarse como peones en las estancias, siendo asalariados de tiempo completo. Estos eran los “peones-proletarios”.²⁵⁰ Este peonaje ha sido interpretado por algunos autores como obligatorio y compulsivo, debido a la abundante legislación represiva que compelmía a los sectores subalternos rurales a conchabarse en las estancias.²⁵¹ Sin embargo, los libros de contabilidad de estancias, demuestran que dichos peones gozaban de una movilidad importante y que no estaban fijados a una estancia sino que tenían una particular libertad de movimientos. En efecto, los altos salarios de la campaña bonaerense –en comparación con otras regiones del interior– actuaban como incentivo para que los migrantes descriptos voluntariamente se conchaban en las estancias a cambio de dinero para poder adquirir tabaco, yerba, ropa y otros menesteres. Estos peones se encontraban en mayor proporción en la zona sur de la campaña.

Además del peonaje, los sectores subalternos rurales entablaban otro tipo de relación con los estancieros. No sólo podían ser peones, sino también arrendatarios y agregados en tierras ajenas. Los arrendatarios, también denominados *inquilinos*, *feudatarios* o *tributarios* en la época, pagaban una renta que podía ser en dinero o semillas

²⁴⁸ Garavaglia; *Pastores y labradores...*, 333-357.

²⁴⁹ Gelman, Jorge, “Una región y una chacra en la campaña rioplatense: las condiciones de la producción triguera a fines de la época colonial”, Fradkin, Raúl (comp.), *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*, Tomo II, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, 7-39.

²⁵⁰ Mayo, *Estancia y Sociedad...*, 99-116. Gelman, *Campesinos y estancieros...*, 250-251.

²⁵¹ Azcuy Ameghino, Eduardo, *La otra historia. Economía, Estado y Sociedad en el Río de la Plata Colonial*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2002, 331-344.

al propietario de las tierras que ocupaban. A cambio obtenían el derecho de usufructuarlas. Pero la relación entre el arrendatario y el propietario estaba lejos de agotarse en un mero contrato económico. Por el contrario, implicaba un vínculo de dependencia simbólica que estaba regulado por normas consuetudinarias y que imponía obligaciones y límites al accionar del más poderoso de la relación. Así es que la antigüedad en el poblamiento de las tierras otorgaba derechos para los arrendatarios, quienes podían exigir que el precio del arrendamiento no sea excesivo o directamente no pagar en circunstancias especiales.²⁵²

Los agregados o arrimados estaban en una situación más precaria que los arrendatarios. El vínculo que los unía con los estancieros era completamente informal y consistía en el permiso para asentarse en tierras ajenas a cambio de dar prestaciones de trabajo. Por lo que se sabe, el agregado no recibía salario ni pagaba arrendamiento dado que la relación no era contractual y tampoco muy duradera. Por ello mismo estos sujetos estaban en la constante mira de las autoridades, quienes los veían como “vagos” responsables de los robos y la inseguridad de la campaña. Pero lo cierto es que tanto los estancieros como labradores aceptaban a mulatos, indios negros y españoles como agregados en sus tierras.²⁵³ Y esto se explica por la fuerte escasez de trabajadores en esta sociedad, en la que el acceso a la tierra era bastante fluido.

Los esclavos tenían una destacada presencia en la campaña. Al estar bajo dominio de sus amos, trabajaban en las explotaciones de éstos, principalmente estancias y chacras, y podían desempeñar todas las tareas relacionadas con la producción agrícola y ganadera. Pero no todos ejercían tareas vinculadas con el campo, ya que las mujeres, los niños y los ancianos realizaban trabajos acordes a sus fuerzas, tales como el servicio doméstico, labores artesanales, etc. Los esclavos, a diferencia de los peones, proporcionaban el personal estable de la estancia y a la larga resultaban más económicos. Aquellos establecimientos productivos de grandes proporciones, que diversificaban su producción podían hacer un aprovechamiento óptimo de la labor esclava, ya que ésta actuaba como una reserva de mano de obra que alternaba tareas estacionales con actividades no estacionales.²⁵⁴ Mientras los esclavos negros se encontraban en mayor proporción en la

²⁵² Fradkin, Raúl, O., “Según la costumbre del país: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, N° 11, 1° Semestre 1995, 39-64. Sobre el tema del arrendamiento ver también del mismo autor: Fradkin, Raúl, “Producción y arrendamiento en Buenos Aires del siglo XVIII: la hacienda de la chacarita (1779-84)”, Fradkin, Raúl (comp.), *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*, Tomo II, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, 40-69.

²⁵³ Mayo, *Estancia y Sociedad...*, 73-86.

²⁵⁴ Gelman, Jorge, “Sobre esclavos, peones, gauchos y campesinos: el trabajo y los trabajadores en una estancia colonial rioplatense”, Santamaría, Daniel; Klein, Herbert; Millones Luis, Garavaglia, Juan C.;

campaña cercana –que comprendía los pagos de Matanza, Morón, Quilmes, San Isidro, Flores, San Fernando, Las Conchas y Pilar–, los mulatos y pardos resaltaban entre la población de color residente en el norte.²⁵⁵

En contraprestación por su labor, los esclavos recibían techo, vestuario, alimentación y algunos efectos como yerba, tabaco y metálico. Gozaban de una relativa autonomía, puesto que andaban a caballo, portaban cuchillo como los peones, y estaban muchas horas fuera de la vista del amo. Incluso, a veces tenían pequeñas parcelas de tierra y ganado que usufructuaban en beneficio propio²⁵⁶, al igual que los esclavos de plantación del Caribe o Brasil.²⁵⁷ A los esclavos rioplatenses frecuentemente se les confiaban puestos de responsabilidad, como el de capataz. En este cargo eran los encargados de supervisar a los trabajadores –libres y esclavos– de la estancia, coordinar las tareas productivas y velar por el orden en el establecimiento. Pero incluso aquellos esclavos que ganaban reconocimiento social, poder, mejores remuneraciones e influencia dentro de una estancia como capataces mayores no dejaban de anhelar su libertad y luchar por ella.²⁵⁸

Las ocupaciones de los habitantes rurales estaban lejos de ser únicamente las de hacendado, pulpero, peón, agregado y arrendatario. El crecimiento demográfico de fines de la época colonial tuvo como resultado la estructuración de una sociedad más compleja donde existían curanderos, cirujanos, maestros, administradores de correos, notarios, sacerdotes, barberos y ciertos artesanos como zapateros, carpinteros, plateros, albañiles, sastres, sombrereros, jaboneros, herreros y silletteros. Sin embargo, quienes desempeñaban estas ocupaciones eran una minoría en comparación con los dedicados a las faenas de campo.²⁵⁹

Hemos dejado para el final a dos grupos humanos que tenían una particular situación de subordinación en la sociedad colonial porteña. Nos referimos a los indígenas y

Gelman, Jorge; Marquegi, Dedier N., *Estructuras sociales y mentalidades en América Latina. Siglos XVII y XVIII*, Buenos Aires, Biblios, 1990, 241-272. Este artículo trata sobre una gran propiedad del norte de Colonia, situada sobre la Banda Oriental. Sin embargo –tal como argumenta el autor– es representativa de otras estancias coloniales en el margen occidental del Río de la Plata.

²⁵⁵ GIHRR, “La sociedad rural...”, 33. La división de la campaña en cuatro regiones: cercana, sur, norte y oeste ha sido propuesta por Juan Carlos Garavaglia y retomada por estudios posteriores. Garavaglia, *Pastores y labradores...*, 46-47. Carrera, *Algo más que...*, 60. La campaña oeste estaba compuesta por Navarro, Guardia de Luján y Luján; la campaña norte por Baradero, San Pedro, Cañada de la Cruz, Fortín de Areco, Areco, San Nicolás, Arrecifes y Areco Arriba; y la campaña sur por Chascomús, San Vicente, Magdalena y Lobos.

²⁵⁶ Garavaglia, *Pastores y labradores...* 358-360. Mayo, *Estancia y sociedad...*, 135-150.

²⁵⁷ Barickman, B. J., “‘A bit of Land, which they call Roça’: Slave Provision Grounds in the Bahian Recôncavo, 1780-1860”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 74: N° 4, Nov. 1994, 649-687.

²⁵⁸ Mayo, Carlos, “Patricio de Belén: Nada menos que un capataz”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 77, N° 4, Nov. 1997, Duke University Press, 597-617.

²⁵⁹ GIHRR, “La sociedad rural...”, 21-63.

a las mujeres de toda condición. Los clasificados como indígenas en Buenos Aires eran escasos. En 1778 sumaban 524 en la ciudad y 1620 en la campaña. Algunos de ellos eran migrantes voluntarios atraídos por las posibilidades de progreso que prometía la capital del virreinato y su hinterland, que se empleaban a cambio de un salario. Pero la mayoría de ellos eran migrantes forzados provenientes de las misiones y cautivos de las expediciones militares contra las parcialidades indígenas que se situaban más allá de la frontera. Los que provenían de las misiones eran requeridos por las autoridades ante la endémica escasez de mano de obra que afectaba al mercado de trabajo, y eran empleados en obras públicas al igual que los presidiarios. Cobraban un salario por su labor pero no dejaban de ser trabajadores forzados.²⁶⁰

Los indígenas se conchababan en tropas de carretas, casas de familia, instituciones oficiales, construcciones particulares, talleres artesanales, hornos de ladrillos. Los que residían en la campaña se concentraban en Magdalena, Quilmes, Baradero y San Isidro, empleándose en chacras, quintas y estancias como agregados y peones. Los cautivos –en muchos casos mujeres y niños– eran desnaturalizados y recluidos por un tiempo hasta que eran repartidos entre las familias de la “gente decente” en depósito para desempeñarse como criados domésticos, en una situación bastante cercana a la esclavitud.²⁶¹

De las mujeres se esperaba que fueran dóciles, puras, obedientes, y devotas de la iglesia más cercana. En el imaginario de la época se concebía a las mujeres como seres más frágiles y emocionales que los hombres, situación que merecía el constante cuidado de sus padres, hermanos o maridos y su reclusión al ámbito doméstico.²⁶² Ello hacía que el estado civil de la mujer fuera una variable que revestía vital importancia para la sociedad, ya que señalaba el momento en que dejaba de depender de su padre para pasar a estar bajo el dominio del marido, a quien le debía obediencia y sumisión.

No obstante, la realidad a veces se correspondía muy mal con los preceptos sociales, familiares y religiosos que confinaban a las mujeres a un rol pasivo y subordinado. Muchas mujeres plebeyas –desde blancas pobres hasta esclavas– se veían forzadas a trabajar para subsistir y proporcionaban el principal ingreso de sus hogares, manteniendo a numerosos hijos, esposos desocupados o padres ancianos. Estas responsabilidades requerían un considerable esfuerzo por parte de las mujeres dada la posición desventajosa que tenían en el mercado laboral al desempeñar en su gran mayoría

²⁶⁰ Aguirre, *Cruzando fronteras. Relaciones...*, 23-41.

²⁶¹ Aguirre, *Cruzando fronteras. Relaciones...*, 43-67, 83-100.

²⁶² Lavrin, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”, Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, Tomo 4, Barcelona, Crítica, 1990, 109-137.

trabajo no calificado y al ser analfabetas en mayor proporción que los hombres. El hecho de ser mujeres “solas” tampoco las amedrentaba y acudían frecuentemente a la justicia para llevar adelante reclamos de variada índole. Cuando se casaban, lejos de profesar una absoluta obediencia a su marido, muchas cuestionaban su autoridad y lo denunciaban cuando la relación incluía maltrato o incumplimiento de las obligaciones y derechos que establecía la legislación. Otras eran denunciadas por sus maridos a causa de la falta de sumisión y deseo de libertad que exhibían.²⁶³ Igualmente, las mujeres que osaban cuestionar los mandatos de sus maridos libraban una batalla desigual ya que si no observaban una conducta apropiada a su pureza –afectando de esta forma el honor de su marido y familia–, podían ser golpeadas en el ámbito doméstico o ser enviadas a Casas de corrección como forma de castigo.²⁶⁴ En definitiva, no dejaban de vivir –como lo ha postulado Silvia Mallo– en una sociedad “tradicional, patriarcal y paternalista”.²⁶⁵ Las mujeres solteras y viudas en general tenían mayor libertad y a veces administraban propiedades y desempeñaban el papel de cabeza de familia, aunque estaban desprotegidas en caso de sufrir algún ataque sexual por parte de un hombre, ya que las mujeres solas eran mal vistas y no obtenían los resultados esperados cuando acudían a la Justicia.²⁶⁶

Las líneas de estratificación social –“raciales”, étnicas, estamentales, económicas y de género– que atravesaban a la sociedad porteña urbana y rural no eran patrimonio exclusivo de este rincón del imperio español. Por el contrario, muchas de ellas provenían de la península, habían adquirido características particulares en América a causa de la presencia de las poblaciones originarias y la introducción de esclavos, y se encontraban en mayor o menor medida en todas las ciudades coloniales y sus campañas. De hecho, la corona, ante el creciente mestizaje y el factor disruptivo que ocasionaban la mercantilización de las relaciones sociales y la movilidad social y geográfica de amplios sectores de la población, intentó reforzar algunas líneas de estratificación social en todas sus posesiones americanas, aunque con éxito relativo. Este fue el caso de la promulgación de la Real Pragmática –vigente en América desde 1778– destinada a impedir los casamientos entre personas “desiguales”, reforzando el poder de los padres y los tribunales

²⁶³ Kluger, *Escenas de la...* Mallo, Silvia, “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII, ideales y realidad”, *Anuario IEHS*, N° 5, 1990, 117-132.

²⁶⁴ Socolow, “Women and Crime...”, 13.

²⁶⁵ Mallo, “La mujer rioplatense...”, 117.

²⁶⁶ Lockhart, James, “Organización y cambio social en la América española colonial”, Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, Tomo 4, Barcelona, Crítica, 1990, 63-108. Socolow, “Women and Crime...”, 10-11.

ordinarios por sobre la libre voluntad de los jóvenes que ansiaban casarse con quien quisieran.²⁶⁷

Sin embargo, la fisonomía social de Buenos Aires y su campaña adquirió contornos propios que la distinguían de otras colonias españolas en América. Era una sociedad de frontera con un crecimiento demográfico inusitado, en la cual la población “blanca” era mayoría. No tenía tantos indígenas como las ciudades altoperuanas ni tantos esclavos y mulatos como Caracas o Quito. La ausencia de minas, obrajes o haciendas significativas se combinaban con una posición estratégica como salida al atlántico para hacer del comercio la actividad fundamental, siendo los estancieros un grupo secundario en el esquema de poder local. La elite era un grupo reciente, abierto al ingreso de nuevos integrantes, y carecía de títulos nobiliarios como si tenían sus pares de Lima. Las clases populares no se veían afectadas por frecuentes crisis de subsistencia como en México, y gozaban de una relativa libertad de movimientos y poder de negociación gracias a los altos salarios, la baratura de los alimentos, la escasez crónica de trabajadores y la existencia de una frontera abierta.²⁶⁸ En definitiva, se trataba de una sociedad dinámica, con mayores posibilidades de movilidad social y menor rigidez de las categorías estamentales y socio-étnicas, en comparación con otras ciudades del interior del Virreinato como Córdoba o Salta.²⁶⁹ Como ya adelantamos en la introducción, estos elementos encandilaron a los autores de las narrativas fundacionales de nuestra historiografía, quienes enfatizaron la particularidad porteña al aseverar que se trataba de una sociedad igualitaria y democrática, sin diferencias estamentales y sin ricos ni pobres.²⁷⁰

Sin embargo, los criterios de diferenciación social estaban bien presentes en Buenos Aires, y al igual que en otras zonas hispanoamericanas se conjugaban y daban como resultado una profunda polarización social entre la “gente decente” que concentraba los resortes del poder político y económico, y la plebe –conjunto heterogéneo de desposeídos cuyo destino difícilmente podía no ser otro que trabajar con sus manos y estar al servicio

²⁶⁷ Sobre este tema ver Socolow, Susan, “Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina Colonial”, *Anuario IEHS*, Tandil, N° 5, 1990, 133-160.

²⁶⁸ En contraposición a los planteos de Carlos Mayo, Juan Carlos Garavaglia y Jorge Gelman –entre otros- que hemos resumido, otros autores enfatizan el poder de los grandes estancieros y el carácter represivo del vínculo que los relacionaba con los peones y pequeños campesinos. Ver Azcuy Ameghino, Eduardo, *El latifundio y la gran propiedad colonial rioplatense*, Buenos Aires, Fernando García Cambeiro, 1995. Gresores, Gabriela; Birocco, Carlos, *Arrendamientos, desalojos y subordinación campesina. Elementos para el análisis de la campaña bonaerense en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Fernando García Cambeiro, 1992.

²⁶⁹ En este juicio coinciden varios autores. Halperin Donghi, *Revolución y guerra...*, 15-76. Mayo, *Estancia y sociedad...*, 233-237. Socolow, “Parejas bien constituidas...” . Algunas de estas características también han sido señaladas para algunas regiones de la Banda Oriental como colonia. Ver Gelman, Jorge, *Campesinos y estancieros...* .

²⁷⁰ Mitre, *Historia de Belgrano...* , 23- 42. López, *Historia de la...* , 86-92.

de las elites coloniales—. La pobreza, la explotación, y los conflictos sociales –aunque no desencadenaran masivas protestas– estaban a la orden del día. Dentro de los grupos plebeyos incluso aquellos más desafortunados, denominados “pobres”, “miserables”, “desamparados” y “desvalidos”, tenían derechos en esta sociedad jerárquica y desigual, y podían acudir a la justicia para hacerlos valer. ¿Cuál era el entramado institucional desplegado por las autoridades sobre la ciudad y la campaña? ¿Quiénes y cómo administraban justicia? ¿Bajo qué principios y fundamentos?

II. *La administración de justicia.*

Dos hechos se combinaron para que el universo jurídico que regulaba el orden social y político en los dominios coloniales americanos fuera peculiar. El trasplante y resignificación de una tradición cultural proveniente del viejo continente, consistente en una serie de preceptos provenientes del Derecho Romano y Canónico –o *Ius Commune*–, el Derecho de Castilla, los mandatos bíblicos, el saber teológico y la obra de los juristas. Y el desafío que planteaba para la corona española el gobierno de dominios tan vastos y heterogéneos, situados a una distancia que obligaban a una delicada y flexible ingeniería política. Ciertas nociones que hoy tenemos incorporadas a nuestro sentido común como naturales en realidad son productos históricos que nacen con las revoluciones liberales de fines del siglo XVIII en Europa y se generalizan a fines del siglo XIX por otras latitudes con la consolidación de los estados-nación. Nos referimos a la división de poderes, el monopolio normativo que ejerce la ley en función de ser la expresión de la voluntad general, la invención del individuo, el origen artificial de la sociedad política producto de un contrato y una estricta separación de lo público y privado. Poco comprenderemos sobre el mundo tardocolonial rioplatense si analizamos el mundo del Derecho de la época bajo estos principios. Lo distintivo de la cultura medieval y moderna europea –y por consiguiente la cultura jurídica colonial– ha sido resaltado por los estudiosos enrolados en la Historia crítica del derecho, quienes se han referido a ella con la denominación de “cultura jurisdiccional” o de “antiguo régimen”. Veamos cuáles son sus principales características.²⁷¹

²⁷¹ La denominación “cultura jurisdiccional” la hemos tomado de Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, Lorente Sariñena, Marta, *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del poder judicial – Centro de documentación judicial, 2006, 19-58.

¿Qué se entendía por derecho en la época? Según Víctor Tau Anzoátegui, un diccionario del siglo XVIII establecía que:

“Derecho es el que dicta la naturaleza; es el ordenado por la Divinidad; es el definido por la Iglesia; es el que constituyeron las gentes; es el establecido por el Príncipe supremo legislador en sus dominios; es el que ordena la ciudad o el pueblo para su gobierno privado; es el que introduce la costumbre.”²⁷²

El párrafo antecedente muestra que el vocablo derecho distaba de denotar una concepción uniforme y homogénea. Por el contrario, hacía alusión a múltiples órdenes normativos, los cuales entraban en relación de forma cambiante y casuista. Es decir, no existía una jerarquía predeterminada que diera preeminencia a uno de ellos sobre los demás en todos los casos. Para penetrar en esta particular concepción del derecho que tiene raíces que provienen por lo menos del siglo XIII y subsiste –no sin modificaciones– hasta la época de la codificación, es necesario vislumbrar como era concebida la sociedad misma y las relaciones de poder al interior de ella. En una época en la que se concebía que el mundo era expresión de un orden –de origen natural y divino– dado de antemano e inmodificable por la mera voluntad humana²⁷³, la comunidad política se asimilaba en el imaginario a un cuerpo. Dicho cuerpo estaba compuesto por distintos miembros, los cuales tenían funciones diferentes, pero contribuían al funcionamiento armónico y general del todo. El lugar y la función de cada uno de los sujetos durante el antiguo régimen se justificaba por esta concepción corporativa cuya unidad más pequeña era la familia y la más grande el imperio –estando en el medio de estos dos extremos las corporaciones, la ciudad y los distintos reinos–. Si el orden social estaba dado de antemano, la justicia solo tenía como función “dar a cada uno lo suyo”.²⁷⁴ Y el acto de legislar, no solo era inseparable del de juzgar y gobernar, sino que implicaba interpretar un orden preexistente. Siguiendo el planteo de Carlos Garriga, si el orden jurídico liberal puede ser equiparado a un jardín diseñado y transformado por un jurista que hace las veces de jardinero, el orden jurídico de antiguo régimen se asemejaba a un bosque salvaje donde el jurista –al igual que un guardabosques– cuidaba y mantenía un orden previo y natural.²⁷⁵ Todas las autoridades ejercían poderes que hoy llamaríamos ejecutivos, legislativos y judiciales. Al no existir la

²⁷² Tau Anzoátegui, Víctor, “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo II Período español (1600-1810), Buenos Aires, Planeta, 1999, 286.

²⁷³ Hespanha, Antonio Manuel, “Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, N° 3-4, 1994-1995, 63-100.

²⁷⁴ Agüero, “Las categorías básicas...”, 28.

²⁷⁵ Garriga, “Orden jurídico y...” .

estricta separación de poderes actual, toda institución y autoridad de cualquier nivel para ser legítima debía ejercerlo en razón de poseer *iurisdictio*, es decir “potestad para declarar el derecho y establecer la equidad”²⁷⁶

Como vemos, bien distinta es nuestra concepción del derecho, en tanto actualmente hace referencia a un conjunto uniforme de leyes positivas que no son más que expresión de la voluntad general expresada a través de representantes electos, los legisladores. El derecho de antiguo régimen en sus primeras dos acepciones de la cita que transcribimos al principio del apartado era una serie de preceptos de origen natural y divino, negando en principio la agencia humana como fundadora y transformadora del orden social. Pero derecho también era el establecido por la iglesia. Ello derivaba del hecho de que existía todo un campo de actuación privativo de la iglesia, la cual tenía jurisdicción para investigar, juzgar y condenar ciertos delitos y se regía por las normas del Derecho canónico. Además la religión era una forma de ver el mundo que permeaba los discursos, las prácticas y los imaginarios. Así es que veremos en no pocas ocasiones a fiscales, defensores, jueces o imputados valerse de citas bíblicas para reforzar sus argumentos.²⁷⁷

Pero no solo la naturaleza, la divinidad y la iglesia determinaban lo justo y lo injusto sino que derecho también era “el que constituyeron las gentes”. Las comunidades desde tiempos inmemoriales participaban del universo jurídico, lo que se traducía en las normas positivas y concretas que interpretaban, adaptaban y daban forma a preceptos generales para adecuarlos a situaciones concretas. Por eso se entendía que el “derecho natural” tenía una manifestación humana y se hablaba en consecuencia del “derecho natural y de gentes”. Incluso en algunas ocasiones algunos principios del Derecho natural – por ejemplo todos los hombres son libres por naturaleza– podían ser revocados por disposiciones del Derecho de gentes –la institución de la esclavitud–. Esta tensión entre dos preceptos en no pocas ocasiones podía ser aprovechada por los esclavos y sus defensores a la hora de hacer valer sus derechos.

La quinta acepción de la definición que hemos tomado como punto de partida para explicar la particularidad del derecho de antiguo régimen reconocía al príncipe como “supremo legislador en sus dominios”. Pero inmediatamente a continuación también se aseveraba que el derecho también “es el que ordena la ciudad o el pueblo para su gobierno

²⁷⁶ Agüero, “Las categorías básicas...”, 31.

²⁷⁷ El estrecho vínculo entre derecho y religión ha sido resaltado por Herzog, Tamar, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (Siglos XVI-XVIII)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXV, Madrid, 1995, 903-911. Agüero, Alejandro, “Las penas impuestas por el Divino y Supremo Juez”. Religión y justicia secular en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas / Anuario de Historia de América Latina*, 2009, N° 46 p. 203-230.

privado”. Esta aparente contradicción entre la potestad legislativa tanto del príncipe como de los pueblos que componían la monarquía, no era tal en cuanto se analiza la estructura y los principios que articulaban distintas esferas de poder. Una solución que se podría ensayar para ordenar los múltiples campos normativos de esta sociedad precontemporánea estaría dada por la jerarquización de dichos ordenamientos, presuponiendo que aquellos que eran más amplios –como las normas dictadas por el príncipe– tenían absoluta preeminencia sobre los más restringidos –normativa establecida por los ayuntamientos o incluso corporaciones menores–. Sin embargo, el predominio de unas normas sobre otras no estaba determinado de antemano por la autoridad que las había dictado, sino por la cercanía que guardaban con el principio de *equidad*. Así, en no pocas ocasiones las leyes regias cedían ante la normativa local.²⁷⁸ En Castilla el fortalecimiento del poder real no se concretaba a expensas de la autoridad de los cabildos, sino que ambos niveles se articulaban y desarrollaban al mismo tiempo, dada la estructura corporativa de la monarquía.²⁷⁹ Según Alejandro Agüero algunos vocablos servían para reservar una importante cuota de poder a los cuerpos políticos que integraban la vasta monarquía católica, como el de *costumbre, privilegio, prescripción, tolerancia del príncipe, etc.*²⁸⁰

Y así llegamos al último significado del término derecho: “es el que introduce la costumbre”. La tradición castellana reservaba un importante papel a la costumbre como fuente del derecho, incluso a veces situándola por encima de las leyes reales. La costumbre tenía la característica de que no estaba formalizada en ningún papel, sino que se invocaba cuando una ley contrariaba una práctica de antiguo arraigo. Era condición ineludible que la tradición que se buscaba preservar gozara de cierta antigüedad para poder ser utilizada como argumento para suspender una normativa. La fuerza de la costumbre derivaba de que implícitamente reforzaba la idea de que la potestad legislativa no era monopolio exclusivo del rey, sino que era compartida por el pueblo según juristas y teólogos.²⁸¹

¿De qué forma esta cultura jurídica se expandió a los nuevos dominios americanos? Las primeras disposiciones dictaminaron que las tierras conquistadas debían regirse por las leyes de Castilla, pero pronto fue emergiendo una normativa específica referida a las “indias” en virtud de la heterogeneidad de los nuevos dominios incorporados a la corona.

²⁷⁸ Vallejo, Jesús, “El cáliz de plata. Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del IUS COMMUNE”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 38, Buenos Aires, 2009, 1-13.

²⁷⁹ Agüero, Alejandro, “Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana”, Tau Anzoátegui, Víctor; Agüero, Alejandro, (coords.), *El Derecho local en la periferia de la monarquía hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Siglos XVI-XVIII*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013, 121-184.

²⁸⁰ Agüero, “Las categorías básicas...”, 39.

²⁸¹ Tau Anzoátegui, *El poder de...*, 161-169.

A su vez, ciertos aspectos de la cultura jurídica imperante en la península adquirieron particularidades propias en América, producto de las condiciones materiales que condicionaban la relación de la corona con colonias que se situaban a miles de kilómetros.

Desde el inicio de la conquista, la autoridad de la corona en sus dominios americanos fue débil. Así fue que el régimen colonial se caracterizó por ser flexible y otorgar una autonomía importante a las elites locales. Los intentos de la corona por imponer su férrea voluntad sobre estas élites provocaron serias desavenencias que podían culminar en enfrentamientos armados, tales como la ejecución del primer Virrey enviado a estas tierras a manos de Gonzalo Pizarro a mediados del siglo XVI. Los sucesos de esta “rebelión de encomenderos” fueron una lección para la casa de los Austrias, la cual durante el resto de su reinado aprendería que para gobernar sus dominios debía resignarse a que las elites locales conservaran una cuota importante de autonomía y margen de acción, lo que fue interpretado por algunos como una primera independencia o “emancipación informal” de América con respecto a España.²⁸² Pero lejos de delegar en forma absoluta el poder en las elites locales, la corona apelaba a recortar parte del poder de estas elites concediendo algunas reivindicaciones a los sectores subalternos que soportaban todo el peso y las cargas de la arquitectura colonial, configurando un pacto colonial flexible que buscaba cierto equilibrio entre distintos grupos de interés.²⁸³ Una forma de asegurar este precario equilibrio podría haber sido la presencia del ejército real. Pero el ejército regular español era claramente insuficiente para defender y vigilar la vastedad de territorios y poblaciones bajo control de la corona. Escaso en número, estaba disperso en extremo y tenía dificultades para concentrar fuerzas ante cualquier rebelión que pudiera desatarse.²⁸⁴ Si la paz social y la obediencia al soberano no podían ser garantizadas exclusivamente por la fuerza militar, la corona buscó que ese papel fuera cumplido por una “recta administración de justicia”.²⁸⁵

Los historiadores del Derecho acuñaron el término “Derecho indiano” para referirse al abigarrado y complejo conjunto de normas y preceptos de distinta índole vigentes en las

²⁸² Lynch, John, *Las revoluciones Hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 2010 (ed. orig. 1976). Con posterioridad en otros escritos el autor matizó su posición.

²⁸³ Gelman, “La lucha por...”, 254.

²⁸⁴ Mc Farlane, “Los ejércitos coloniales...” . En comparación, para la misma época el ejército británico era más numeroso, controlaba dominios menos extensos y por las vías de abastecimiento marítimo podía concentrar decenas de miles de hombres en poco tiempo en un solo lugar.

²⁸⁵ La centralidad de la administración de justicia en la organización política del imperio español en América fue resaltada tempranamente en Zorraquín Becú, Ricardo, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, Librería del Plata, 1952. Zorraquín Becú, Ricardo, “El sistema político indiano. Primera parte”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1954, 31-65.

colonias americanas.²⁸⁶ Esta concepción amplia incluía el Derecho proveniente de la península así como las leyes específicamente dictadas para los dominios americanos. Éstas podían ser dictadas tanto por autoridades residentes en España –Rey, Consejo de Indias, Casa de Contratación– como por autoridades establecidas en América –Adelantados, Gobernadores, Corregidores, Virreyes, Intendentes, Tenientes Letrados, Reales Audiencias y Cabildos–. Éstas últimas fueron denominadas por numerosos autores como el “Derecho Indiano Criollo”. Las normas recibían distintas denominaciones de acuerdo a la autoridad que las dictaba. Las leyes, pragmáticas y reales cédulas emanaban directamente del Rey, y a veces eran agrupadas en recopilaciones. Le seguían las Cartas acordadas del Consejo de Indias. Provisiones y autos acordados eran dictados de las Reales Audiencias, y además existían las ordenanzas de Virreyes y Gobernadores, y por último los bandos de buen gobierno de los Cabildos.²⁸⁷ Aunque también gobernadores, gobernadores intendentes y virreyes dictaban bandos de buen gobierno.²⁸⁸

El derecho indiano también se nutrió –al igual que el derecho castellano vigente en la península e incluso en un grado mayor– de las heterogéneas costumbres de las distintas regiones americanas y de las normas emanadas por los ayuntamientos para el gobierno de los pueblos. El aserto del príncipe “como supremo legislador” que debía elaborar las normas que regían sus dominios o bien confirmar leyes formuladas por otras autoridades, si bien nunca dejó de ser invocado en las Indias en el plano simbólico, encontró muchos escollos para concretarse en la realidad. Las normas dictadas por el rey debían adecuarse a un determinado proceso de consulta con otros actores y respetar ciertas formalidades para tener fuerza de ley –como su publicación–.²⁸⁹ Pero además existían variadas fórmulas retóricas que habilitaban la no observación de las leyes reales que no concordaban con la

²⁸⁶ Quien primero empleó esta categoría analítica aunque sin definirla fue Ricardo Levene. Levene, *Introducción a la...*. La definición explicitada fue formulada inicialmente en García-Gallo, Alfonso, “Problemas metodológicos de la historia del derecho indiano”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, N° 13, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1967, 13-64. Zorraquín Becú por su parte, defendió una acepción más restrictiva, entendiendo que el Derecho Indiano se compone únicamente de las normas dictadas específicamente para los dominios americanos. Zorraquín Becú, Ricardo, “Hacia una definición del derecho indiano”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 22, Buenos Aires, 1994, 401-417. Zorraquín Becú, Ricardo, “Nuevas consideraciones sobre el Derecho Indiano”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, Buenos Aires, 1997, 501-524. Ver un interesante estado de la cuestión referente a las diferentes acepciones que tuvo la expresión “derecho indiano” antes y después de la formulación de Alfonso García Gallo en Tau Anzoátegui, *Nuevos horizontes en...*, 27-39.

²⁸⁷ Tau Anzoátegui, “Órdenes normativos y...”.

²⁸⁸ Sáenz Valiente, *Bajo la campana...*, 201. Al respecto ver el abarcador estudio introductorio en Tau Anzoátegui, Víctor, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

²⁸⁹ Tau Anzoátegui, Víctor, “La formulación y promulgación de las leyes indianas. En torno a una Consulta del Consejo de Indias en 1794”, Tau Anzoátegui, Víctor, *La Ley en América Hispana. Del descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, 145-172.

realidad de los lugares donde debían aplicarse, tal como la famosa expresión “Se obedece pero no se cumple”, tan habitual en las colonias americanas.²⁹⁰ La concepción casuista del derecho imperante en ese entonces no se correspondía con la idea de normas generales, abstractas y de aplicación irrestricta en todos los casos.²⁹¹

En efecto, ya desde mediados de la década de 1940 Rafael Altamira y Crevea había vislumbrado el importante rol jugado por el “derecho local” en el régimen colonial español. Según el autor, la cuota importante de potestad legislativa que las autoridades coloniales residentes en América habrían tenido se derivaba del hecho de que la corona admitió en numerosas disposiciones que la particularidad de lugares, climas y costumbres americanas exigían que quienes dicten normas tengan un adecuado conocimiento de estas realidades. La distancia impedía entonces al Rey y al Consejo de Indias tener en forma rápida informes de los acontecimientos que se desarrollaban en el nuevo mundo, por lo que una acentuada “descentralización” se veía como indispensable para gobernar las “Indias”. Las autoridades coloniales suspendían o reformaban resoluciones reales y a su vez dictaban nuevas leyes.²⁹² El hecho que esta situación haya sido aceptada por la corona, la cual reconocía disposiciones dictadas por las autoridades en América, pero también provenientes de las costumbres o prácticas de cada lugar, ha motivado a María Rosa Pugliese a denominar al derecho local indiano como una creación jurídica empírica, nacida de las necesidades locales.²⁹³

Se ha caracterizado a la justicia de antiguo régimen como un “derecho de juristas” y al derecho vivido efectivamente como una “justicia de jueces” y no de leyes, para enfatizar el importante rol jugado por los grandes tratados y la interpretación de los magistrados en desmedro de muchas normas escritas.²⁹⁴ Precisamente el arbitrio judicial, tan denostado en

²⁹⁰ Tau Anzoátegui, Víctor, “La ley ´se obedece pero no se cumple`. En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano”, Tau Anzoátegui, Víctor, *La Ley en América Hispana. Del descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, 67-144.

²⁹¹ El casuismo ha sido tratado extensamente en Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y Sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

²⁹² Altamira y Crevea, Rafael, *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español. Siglos XVI a XVIII*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2011. Con respecto al tema del derecho local ver el actualizado y reciente estudio de conjunto de Víctor Tau Anzoátegui y los estudios de caso analizados por otros autores en Tau Anzoátegui; Agüero (coords.), *El Derecho local...* . Para ver el peso de la costumbre como creadora de derecho en la América hispana consultar Tau Anzoátegui, *El poder de...* .

²⁹³ Pugliese, María Rosa, “Apuntamientos sobre la aplicación del Derecho indiano local en el Río de la Plata. Una creación empírica”. *Revista de Historia del derecho*, N° 33, 2005, 219-295. Sobre la tolerancia de la corona ante estas situaciones ver Martiré, Eduardo, “La tolerancia como regla de gobierno de la Monarquía española en las Indias (siglos XVI-XVIII) Escudero, José Antonio (ed.) *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005, 31-46. Versión digital en www.ancmip.org.ar/user/files/martire.pdf .

²⁹⁴ Agüero, “Las categorías básicas...”, 34.

el pensamiento de los iluministas que idearon reformas en los sistemas penales a fines del siglo XVIII –como Cesare Beccaria–, proporcionaba un margen de acción a los jueces para que se adecuara en la particularidades de cada caso que debían juzgar poniendo en juego la multiplicidad de órdenes normativos que eran legítimos en la época.²⁹⁵ El arbitrio también permitía ponderar a la hora de aplicar justicia toda una serie de principios que atenuaban el rigor prescripto por las leyes. Estos preceptos morales o valores han sido denominados por Antonio Hespanha como una “Economía de la gracia”. La piedad o misericordia del soberano para con sus súbditos se equiparaban al amor que un padre profesaba a sus hijos. Y esos sentimientos caritativos encontraban un canal de expresión en el acto del perdón o la gracia.²⁹⁶ De allí que el sistema penal de antiguo régimen se caracterizara por una infrecuente aplicación de la pena de muerte²⁹⁷ –que en la letra de la ley estaba prevista para muchos delitos– y por la existencia de instituciones de clemencia que mostraban la magnanimidad de las autoridades para con los pecadores y delincuentes.²⁹⁸ En definitiva, existía una estrategia dual que se componía de castigos ejemplificadores pero excepcionales, y de una continua benevolencia y misericordia que implicaba la no observancia de las penas más duras. De esta forma, el soberano como buen padre se hacía temer castigando, pero también se hacía amar perdonando.²⁹⁹

²⁹⁵ Se trataba de una práctica, no frecuente pero si usual, que consistía en la resolución de los pleitos en base al criterio personal del que juzgaba, y no siguiendo el procedimiento habitual. Ver Leiva, David Alberto, “La institución del arbitrio judicial en el Río de la Plata durante el período 1785-1819”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 24, Buenos Aires, 1978, 93-106. Las críticas al arbitrio por parte de Cesare Beccaria en Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, Buenos Aires, Losada, 2004. (ed. orig. 1764). Un buen análisis del contexto histórico y de la repercusión de la obra de Beccaria: Tomás y Valiente, Francisco, “Derecho y proceso penal a finales del siglo XVIII: la crítica de Beccaria”, Tomás y Valiente, Francisco, *La tortura judicial en España*, Barcelona, Crítica, 2000, 143-204.

²⁹⁶ Hespanha, *La Gracia del...*, 151-176, 225-239.

²⁹⁷ Esto ha sido postulado para lugares tan disímiles como Portugal, España, Quito, Buenos Aires y Córdoba. Hespanha, *La Gracia del...*, 203-274. Mantecón, Tomás, “La justicia y el castigo del cuerpo en la Castilla Moderna (España)”, Bonaudo, Marta; Reguera, Andrea y Zeberio, Blanca (coords.), *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008, 207-228. Si bien este artículo trata sobre Castilla, tiene observaciones sobre otras sociedades de Europa occidental donde también las ejecuciones públicas durante la edad moderna eran excepcionales. Herzog, *La administración como...*, 231-233. Levaggi, Abelardo, “Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense. Primera parte”, en *Revista de Historia del Derecho*, 3, Buenos Aires, 1975, 81-164. Agüero, *Castigar y perdonar...*, 173.

²⁹⁸ Levaggi, “Las instituciones de...”.

²⁹⁹ Tomás y Valiente en su clásico estudio sobre la justicia penal castellana ya había dedicado unas pocas páginas a la clemencia judicial y cómo ésta se expresaba en ciertas instituciones como la visita de cárcel y el indulto real. Tomás y Valiente, *El derecho penal...*, 396-405. El importante papel del perdón en el sistema penal de antiguo régimen con posterioridad fue extensamente desarrollado por otros estudios entre los que se destacan los ya citados Hespanha, *La Gracia del...*, 229-234. Agüero, “Las categorías básicas...”, 44-48. Agüero, *Castigar y perdonar...*, 256-274, 451-458. Mantecón, Tomás A. “Los criminales ante la concesión del indulto en la España del siglo XVIII”, *Prohistoria*, Año V, N° 5, Rosario, Primavera 2001, 55-82.

No obstante, la inobservancia de las leyes y las formalidades procesales, no siempre podían redundar en beneficio de los justiciables. Los magistrados y autoridades podían desplegar procederes discrecionales que poco tenían que ver con los requisitos de la justicia y se equiparaban a los principios de la Oeconomica o disciplina doméstica que un pater familias ejercía sobre su mujer, hijos, criados y esclavos. De esta forma, los vasallos –sobre todo integrantes de las clases populares– podían sufrir la arbitrariedad de los dispositivos represivos, práctica que encontraba su justificación en el poder de corrección y tutela que necesariamente debían ejercer desde los regidores capitulares hasta el mismo rey.³⁰⁰ De esta forma, los procedimientos “sumarios” o “extraordinarios”³⁰¹ eran justificados en ciertas ocasiones por las autoridades, aunque podían ser impugnados por quienes eran víctimas de los mismos, o por sus defensores y procuradores. El destacado Jurista Solorzano Pereira, en su *Política Indiana* recomendaba a los jueces “proceder breve y sumariamente entre los indios, como en moderarles las penas”. Se trataba de que “usen mas de oficio de padres que de jueces severos...”.³⁰²

La *Recopilación de leyes de los reinos de indias* no en vano señalaba que “la buena administración de justicia es el medio en qué consisten la seguridad, quietud y sosiego de todos los estados”.³⁰³ Como vemos la intención de la corona por erigir a la administración de justicia en las colonias americanas como un medio para afirmar el poder real se combinaba con la maleabilidad del derecho de entonces, el cual brindaba resquicios para que las súplicas y pedidos de distintos actores sociales se tradujeran en medidas extraordinarias de suspensión de las disposiciones más severas. Ello incidió para que el sistema jurídico gozara de cierta legitimidad y consenso que excedía a las clases dirigentes, fenómeno que no ha sido del todo estudiado hasta el momento para el caso bajo análisis, aunque sí en otras regiones. Numerosos memoriales dirigidos a las autoridades eran escritos por funcionarios, conquistadores y religiosos, pero también por plebeyos,

³⁰⁰ Sobre el concepto de Oeconomica ver Brunner, Otto, “La ‘casa grande’ y la ‘Oeconomica’ de la vieja Europa”, Brunner, Otto, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, Alfa, 1976, 87-125. (ed. orig. 1968). Ejemplos de cómo las autoridades legitimaban su accionar discrecional acudiendo a estos principios de la cultura jurídica en Córdoba, Tucumán o Buenos Aires se encuentran en Agüero, *Castigar y perdonar...*. Zamora, “...que por su...” . Casagrande, “Entre la oeconomica...” .

³⁰¹ Levaggi, “Aspectos del procedimiento...” .

³⁰² Pereira, Solorzano, *Política Indiana*, Tomos I, Libro II, Cap. XXVIII, Madrid, Gabriel Ramirez, 1739.

³⁰³ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor*, Tomos I, Libro I, Título X, Ley II, Madrid, Boix, 1841. Citado en Zorraquín Becú, *La organización judicial...*, 9.

indígenas y esclavos en defensa y búsqueda “de su derecho” reclamando una “recta administración de justicia”.³⁰⁴

El cuadro que delineamos hasta el momento distaba de ser estático y se vería afectado por los cambios que sobrevinieron con el cambio de dinastía en la península en el siglo XVIII. Sobre todo con las reformas políticas, militares, económicas y sociales llevadas a cabo en la segunda mitad de la centuria por los borbones. La idea de que las leyes dictadas del soberano estaban limitadas por principios indisponibles que trascendían su mera voluntad se congeniaba muy mal con el afán transformador de la dinastía borbónica, la cual aspiraba a reformular el pacto colonial en pos de afianzar su poder y control sobre los dominios americanos, ahora llamados desembozadamente *colonias*. La intención de fortalecer el poder real a expensas del poder que tenían las elites locales se tradujo en algunos pensadores en la exaltación de la ley del soberano como fuente primordial del derecho en desmedro de las otras fuentes del derecho como la costumbre, la doctrina, el Derecho Común, etc. Víctor Tau Anzoátegui ha postulado que la ley regia “es la fuente en avance” durante el siglo XVIII y que las tendencias que defendían el absolutismo monárquico y un rígido legalismo cobraron nuevo vigor.³⁰⁵ Este fenómeno se vio expresado por ejemplo en la disminución de funciones que experimentó el Consejo de Indias. La preferencia de la corona por nombrar como miembros de las Reales Audiencias a “hombres nuevos”, peninsulares y sin vínculos con las elites locales parecería corroborar un proceso de radical ruptura con el anterior reinado de las Habsburgo.³⁰⁶

Algunos autores han querido ver en la embestida que sobre el antiguo régimen significaron las reformas borbónicas el germen del descontento criollo que derivó en las independencias hispanoamericanas.³⁰⁷ Pero el consenso historiográfico actual tiende a

³⁰⁴ Zorraquín Becú, Ricardo, “El sistema político indiano. Segunda parte”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 7, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1955-56, 40-41. Remitimos al apartado *Influencias teóricas, metodología y fuentes* donde analizamos la historiografía referida a cómo los sectores subalternos acudían frecuentemente a la administración de justicia. Ver el interesante artículo de María Rosa Pugliese Lavalle sobre las distintas acepciones y usos del vocablo *justicia* en los tribunales rioplatenses por parte de distintos actores. Pugliese Lavalle, María Rosa, “El uso de la voz *justicia* en los tribunales del Río de la Plata en el período virreinal”, Separata del *III Congreso argentino de Americanistas*, 1999, Buenos Aires, Sociedad argentina de americanistas, 2000, 437-478.

³⁰⁵ Tau Anzoátegui, Víctor, *La Ley en América Hispana. Del descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, 8, 48-51, 57, 98, 114-115. Otro cambio que puede advertirse, por lo menos en Buenos Aires, es la presencia de abogados que empiezan a actuar más frecuentemente como asesores de distintas instancias de la administración de justicia. Pugliese, *De la justicia...*

³⁰⁶ Burkholder; Chandler, *De la impotencia...*

³⁰⁷ La versión clásica al respecto es la de Lynch, *Las revoluciones Hispanoamericanas...*. Un planteo matizado de esta postura en Lynch, John, “Los orígenes de la independencia hispanoamericana”, Bethell, Leslie (ed.) *Historia de América Latina*, Tomo 5 La independencia, Barcelona, Crítica, 1991, 1-40. Desde la perspectiva de la Historia del Derecho coincide con este diagnóstico Martiré, Eduardo, “El derrumbe del

matizar el alcance de las reformas, relativizando su éxito y señalando importantes continuidades con el período precedente.³⁰⁸ En lo que a nosotros nos interesa, los borbones no habrían destruido la estructura corporativa de la sociedad ni la dialéctica entre el poder monárquico y la jurisdicción detentada por numerosos cuerpos menores, al punto que ello sería una cuenta pendiente que iban a acometer –con marchas y contramarchas– los gobiernos revolucionarios. Se ha señalado que si bien es innegable que la dinastía borbónica intentó transformar muchas de las prácticas e instituciones heredadas de antaño, la justicia fue uno de los campos donde menos se innovó.³⁰⁹

El hecho de que la función de impartir justicia no fuera una atribución exclusiva de algunas instituciones sino competencia de todas las autoridades en mayor o menor medida –desde el Rey hasta los alcaldes de hermandad–, implica que sea más ajustado a la realidad hablar en plural de “las justicias”, tal como lo hacían los actores de la época.³¹⁰ Una vez reconstruida esta cultura jurídica de antiguo régimen es hora que veamos cómo se materializaba en el establecimiento de instituciones, agentes y prácticas en el Buenos Aires virreinal. ¿Cuáles eran las justicias que tenían intervención en Buenos Aires?

Ya señalamos que no existía en la época la moderna división de poderes –ejecutivo, legislativo y judicial– sino que toda autoridad en virtud de poseer *iuridictio* gobernaba, legislaba y tenía competencia para resolver ciertos conflictos. Sin embargo, en la época si existía conceptualmente una diferenciación de funciones según la naturaleza de las mismas. Éstas eran gobierno, justicia, guerra y hacienda. De estas cuatro funciones, sólo la última de ellas era desempeñada en forma exclusiva por funcionarios especiales.

Las autoridades residentes en la península que tenían poder decisorio sobre las normas que regían las colonias americanas eran tres. El rey, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación. El Rey simbólicamente era la máxima autoridad de la monarquía y en función de esta posición es que recibía representaciones y memoriales de diversos actores sociales y grupos de interés de todos los rincones de su vasto imperio. La Casa de

imperio”, Soberanes Fernández, José Luis; Martínez de Codes, Rosa María (coords.), *Homenaje a Alberto de la Hera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, 495-502.

³⁰⁸ Gelman, “La lucha por...” .

³⁰⁹ Garriga, Carlos, “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de justicia en Indias, Pintado, Feliciano Barrio (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 2002, 781-821.

³¹⁰ Darío Barrera ha advertido que en los primeros tiempos del período colonial no sólo impartían justicia los alcaldes del Cabildo sino también los adelantados, gobernadores, tenientes de adelantado y tenientes de gobernador. Por ello el autor sostiene la idea de que existía un ejercicio descentrado de la administración de justicia. Ver Barrera, Darío G., “La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (SS: XVI-XVII)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 31, Buenos Aires, 2003, 69-95.

contratación cumplía funciones de tribunal penal y civil, pero solo en litigios referentes al tráfico fluvial entre la península y los territorios americanos. Fue suprimida en 1790. El Consejo de Indias tenía amplias atribuciones, entre las cuales se contaba la facultad de dictar normas, nombrar funcionarios y enviar visitas y residencias para ejercer un control sobre el desempeño de los funcionarios que eran destinados a América.³¹¹

En América, en la cúspide del poder político se ubicaban los Virreyes y las Reales Audiencias. Los Virreyes eran la máxima autoridad en cada uno de los Virreinos, ya que como representantes directos del Rey presidían las Audiencias de la capital y supervisaban a las demás que se emplazaban en el territorio que tenían bajo su jurisdicción. Las Audiencias en cambio eran organismos colegiados compuestos por el Virrey, oidores, un fiscal, procuradores y un alguacil. En 1776 se creó el cargo de regente también. Además de sus funciones judiciales, colaboraban con el Virrey en funciones de gobierno. Las resoluciones de las Reales Audiencias podían ser apeladas ante el Consejo de Indias. En Buenos Aires en 1661 fue creada la primer Real Audiencia, pero duró solo diez años. El territorio rioplatense en ese entonces formaba parte del Virreinato del Perú y la administración de justicia inferior –con excepción de esos efímeros diez años– dependía de la Real Audiencia de Charcas. Esto cambió con la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 –con capital en Buenos Aires– y con la creación de la segunda Real Audiencia en 1785.

Por debajo de los Virreyes y las Reales Audiencias se situaban el Gobernador y sus tenientes. Éste tenía jurisdicción sobre la Gobernación del Río de la Plata desde que en 1617 esta unidad política se había diferenciado de la Gobernación del Paraguay. Pero al crearse el Virreinato del Río de la Plata en 1776, el gobernador dejó de existir y legó sus funciones al Virrey. Unos años después –en 1782– en ocasión de la implementación de la Real Ordenanza de intendentes, el Virreinato fue dividido en ocho intendencias, creándose la figura del Intendente para cada una de ellas, y una serie de funcionarios dependientes de éstos. Pero pronto el superintendente de Buenos Aires entró en conflicto con el Virrey, y el desenlace consistió en una victoria de éste último. En 1788 el Rey dictaminó que el Virrey concentrara en su persona las atribuciones que antes eran del Superintendente.

Se podría calificar como tribunales inferiores a los alcaldes ordinarios –de primer y segundo voto– de los cabildos, quienes ejercían el poder judicial en primera instancia, tanto en lo civil como en lo penal. Las sentencias dictadas por estos alcaldes podían ser

³¹¹ Saleh, Jaime M., “Gobierno, derecho y administración de justicia en Hispanoamérica en la época colonial, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 307, Caracas, 65-98.

apeladas ante los mismos cabildos, los tenientes letrados de cada intendencia, las Reales Audiencias y los virreyes. Sin embargo, no todos los pleitos eran resueltos por los alcaldes, ya que existían tribunales especiales. Entre estos se contaban los tribunales militares, eclesiástico y mercantil. Este último en Buenos Aires tuvo existencia a partir de 1794 con la creación del Consulado de Buenos Aires, luego de largas gestiones por parte de la comunidad mercantil de la capital del Virreinato.

La administración de Justicia inferior, era ejercida por el Cabildo, pero también por una serie de magistrados de nombramiento real directo o indirecto, cuyos mandatos duraban varios años: asesores letrados, oficiales reales y subdelegados de Real Hacienda, entre otros.³¹² Los alcaldes ordinarios del Cabildo no tenían necesidad de poseer un conocimiento técnico particular. Bastaba con que sean vecinos respetados y honorables que sepan leer y escribir.³¹³ Eran elegidos por los regidores salientes y la duración en el desempeño de su función generalmente era un año. Ser alcalde ordinario no era una tarea remunerada, sino que se consideraba una carga pública y como tal, era ejercida en forma gratuita. Similares características compartían los oficios de Defensor de menores y Defensor de pobres, existentes en Buenos Aires desde 1642 y 1721.

Para administrar justicia en los pagos rurales existían los alcaldes de la Santa Hermandad y los alcaldes provinciales. Los primeros eran designados por el Cabildo y tenían jurisdicción sobre un partido mientras que los segundos eran de designación regia y con jurisdicción sobre toda una provincia.³¹⁴ Los alcaldes de hermandad podían iniciar una causa y dictar sentencia en los casos en los que se hubieran cometido delitos en campos despoblados o aprehender a los sospechosos y remitirlos a la ciudad para que sean juzgados. Durante buena parte del siglo XVIII sólo existieron dos alcaldes de hermandad. A partir de 1778 su número se elevó a ocho y en 1784 se autorizó que el Cabildo nombrase todos los necesarios. De esta forma, el ayuntamiento procedió a nombrar 16 alcaldes de hermandad en la campaña bonaerense y otros 6 en la campaña de la Banda Oriental. Al finalizar el período colonial, ya habían llegado a ser 19.³¹⁵

Estos alcaldes no solo entendían en los delitos específicamente descriptos, sino que también desempeñaban funciones administrativas y “policiales” y estaban habilitados para resolver demandas que no superaran los 25 pesos. Quienes desempeñaban el oficio de

³¹² Zorraquín Becú, *La organización judicial...* .

³¹³ *Recopilación de leyes...* , Tomo II, Libro V, Título III, Ley IV.

³¹⁴ Las funciones de ambos oficios y los conflictos que se suscitaban entre ellas están descriptos en Levaggi, Abelardo, “La alcaldía de hermandad en el Virreinato del Río de la Plata (1776-1810)”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° XXXI, Valparaíso, Chile, 2009, 317-348.

³¹⁵ Zorraquín Becú, *La justicia capitular...* , 32-44.

alcalde de hermandad no pocas veces fueron cuestionados tanto por los alcaldes como por la Real Audiencia. Las detenciones no conforme a derecho o arbitrarias –sin formación de la sumaria– eran frecuentes y por ello poco a poco sus funciones fueron cercenadas. Así como los alcaldes ordinarios no podían imponer penas aflictivas sin confirmación de la Real Audiencia, los alcaldes de hermandad se vieron privados de dictar sentencia, debiendo solo instruir los sumarios y remitir los reos a la ciudad.³¹⁶ Es evidente que el aumento del número de los alcaldes de hermandad obedecía al aumento demográfico experimentado en la campaña y al intento de las autoridades por implantar cierto orden en áreas recientemente pobladas. En las postrimerías del período colonial había alcaldes de hermandad en la Banda del Sur, Banda del Norte, San Nicolás de los Arroyos, Areco arriba, Arrecifes, Pergamino, Las Conchas, San Isidro, Cañada de Morón, La Matanza, San Vicente, Magdalena, Quilmes, San Pedro, Baradero, Lobos, Chascomús, Barracas, Palermo, Colonia del Sacramento, Colla y Rosario, Las Víboras y Espinillo.³¹⁷

¿Qué agentes e instituciones desplegaban las funciones policiales? ¿Con auxilio de qué fuerza la justicia hacía valer sus resoluciones? En primer lugar, es necesario destacar que el término *policía* en la época distaba de tener el significado que tiene hoy día. En la Europa continental hasta el siglo XVI el vocablo aludía a una autoridad pública, a los actos que ésta desplegaba sobre una comunidad, y a los efectos del buen gobierno. Pero a partir del siglo XVII *policía* va a hacer referencia a los medios mediante los cuales las autoridades multiplican las fuerzas de un estado conservándolo en orden. En otras palabras *policía* era una forma de ejercicio del poder –un “nuevo arte de gobernar” en palabras de Michel Foucault– y no una institución particular.³¹⁸ La policía era definida durante el siglo XVIII en los diccionarios como “La buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”³¹⁹

Esta nueva forma de gobernar se ocupaba de materias muy heterogéneas, no solo de reprimir los delitos y aprehender a sospechosos. Eran objeto de policía todo lo que fuera atinente a la felicidad y buen orden de los súbditos. Ello incluía el cuidado de las costumbres, la vía pública, la educación, la salud, los alimentos y el vestido de la

³¹⁶ Zorraquín Becú, *La justicia capitular...*, 32-44. Los conflictos entre la Real Audiencia y las *justicias menores*, entre las que se contaban los alcaldes de hermandad fueron analizados en Casagrande, “Entre la Oeconomica...”.

³¹⁷ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomos III, 407.

³¹⁸ Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, 355-378.

³¹⁹ Citado en Vallejo Fernández de la Reguera, Jesús, “Concepción de policía”, Lorente, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del poder judicial, 2009, 123.

población, la seguridad, la promoción del empleo, las artes, las industrias y el comercio, etc. Quienes ejercían funciones de policía debían guardar cercanía con el territorio y la población a la cual debían vigilar, controlar y castigar si fuese necesario, aunque con moderación. El término estaba estrechamente asimilado al poder doméstico que actuaba por prevención, en forma expedita y sin muchas formalidades, ya que tenía como fin corregir conductas desviadas. La novedad era que ahora esta autoridad paternal iba dirigida a asegurar la felicidad de los súbditos mediante el control sobre muchos aspectos de la vida cotidiana de las clases populares.³²⁰ Este modo de gobernar se distanciaba del tradicional concepto de justicia, el cual consistía en dar a cada uno lo suyo y restablecer un orden “natural” que había sido alterado, prestando especial atención a la solemnidad del proceso judicial por el cual se oían a todas las partes involucradas.³²¹

Pero el hecho de que estemos en presencia de dos lógicas diferentes de ejercicio de la autoridad no se traducían necesariamente en que hubiera instituciones claramente diferenciadas en torno a estas funciones. Los ya descriptos alcaldes ordinarios y alcaldes de hermandad desempeñaban funciones policiales y judiciales al mismo tiempo. El ámbito urbano, a diferencia de lo sucedido en la campaña, exhibía una mayor diferenciación de funciones, debido en gran parte a que la ciudad, más poblada que la campaña, era la sede del poder político expresado en el cuerpo capitular. Integraba el ayuntamiento un funcionario especial denominado alguacil mayor, que además de encargarse de la custodia de los presos y del funcionamiento de la cárcel, ejecutaba muchas de las resoluciones de los alcaldes.³²² Pero este oficial también tenía competencia para apresar delincuentes sorprendidos in fraganti, dictar sentencias leves, y nombrar alguaciles menores y un alcaide de la cárcel.³²³ Las autoridades capitulares porteñas desde 1772 nombraron a 16 alcaldes de barrio encargados de apresar delincuentes y velar por las buenas costumbres de la población entre otras cosas. Desde 1791 la ciudad contó además con un regidor diputado de policía y tres años más tarde el número de alcaldes de barrio fue elevado a 20. Pero los

³²⁰ Valles Fernández de la Reguera, “Concepción de policía”.

³²¹ La diferencia de naturaleza entre la policía y la justicia fue resaltada por Foucault, *Seguridad, territorio, población*, 387-388. Valles Fernández de la Reguera, “Concepción de policía”, 130-131. En la historiografía argentina el tema fue objeto de tratamiento en Casagrande, “Entre la Oeconomica...”, 36-39. Zamora, Romina, “...que por su...”.

³²² Zorraquín Becú, *Los cabildos argentinos*, 33-34.

³²³ Al respecto ver el artículo de Darío Barrera, donde además de describir la normativa que regulaba las funciones del cargo, mediante un análisis de caso evidencia como el cumplimiento de muchas disposiciones estaba supeditada a los conflictos jurisdiccionales entre los gobernadores y los ayuntamientos, y a las cambiantes alianzas personales en virtud de los sujetos que ocupaban el cargo. Barrera, Darío, “Ordenamiento jurídico y política en los bordes de la monarquía católica. Reflexiones en torno al oficio de alguacil mayor (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, 1573-1630)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 39, Buenos Aires, Enero/Junio 2010.

alcaldes de barrio también desempeñaban tareas de justicia porque podían imponer penas corporales y multas.³²⁴

Los dispositivos institucionales destinados a imponer el orden, reprimir conductas consideradas perjudiciales, y hacer cumplir las disposiciones de las autoridades estaban lejos de agotarse en sus extremidades en las figuras de los alcaldes de barrio y los alcaldes de hermandad. Estos dos oficios se mantuvieron siempre bajo la órbita del cabildo y las personas que los desempeñaron fueron casi siempre reclutadas entre los vecinos destacados de cada cuartel y partido. Los alcaldes de barrio por su parte tenían la facultad de nombrar personas que los ayudasen en sus tareas, quienes eran denominados tenientes. Durante todo el período tardocolonial el Virrey también dispuso la creación de ciertos cargos para que desempeñen funciones de policía, como cuando en 1799 nombró para la ciudad a un Intendente de policía que duró solo tres años.³²⁵ También los militares que residían en Buenos Aires –y que respondían directamente al Virrey– ejercían funciones policiales al colaborar en combatir el crimen.³²⁶ Por último se esperaba que los vecinos o la gente decente en general colaboren activamente con las autoridades. De esta forma, cabos, soldados, sargentos, comandantes y vecinos participaban del mantenimiento del orden, a veces con la autorización expresa del Virrey y en otras no tanto. En el primero de los casos se los llamaba “comisionados” porque se los facultaba para alguna tarea específica. Un ejemplo lo proporciona Elías Bayala, quien era un sargento de la Compañía de Dragones de la capital. Se denominaba a sí mismo como el “celador de esta capital nombrado por este superior gobierno para perseguir vagos y demás delincuentes”³²⁷, y en virtud de tal denominación al mando de una partida durante varios años apresó a numerosos sujetos para que sean juzgados por los alcaldes del ayuntamiento.³²⁸

En la campaña los alcaldes de hermandad podían nombrar cuadrilleros que los auxiliaban en sus funciones y éstas a veces se superponían con las del Alcalde provincial de hermandad, quien también solía nombrar subordinados.³²⁹ Este diseño institucional no alcanzaba igualmente para lograr el objetivo de implantar un orden en las áreas rurales. A fines del siglo XVIII el progresivo aumento del número de alcaldes de hermandad se enmarcaba en un incipiente y vacilante proceso de construcción del estado y expansión de

³²⁴ Saenz Valiente, *Bajo la campana...*, 199-222.

³²⁵ Saenz Valiente, *Bajo la campana...*, 200.

³²⁶ Barreneche, *Dentro de la...*, 58-60.

³²⁷ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA), Juzgado del crimen, 34-2-22-40, 1797.

³²⁸ El accionar de Elías Bayala fue analizado también en Barreneche, *Dentro de la...*, 58-59.

³²⁹ Fradkin, Raúl, “Justicia, Policía y sociedad rural. Buenos Aires, 1780-1830”, Bonaudo, Marta; Reguera, Andrea y Zeberio, Blanca (coords.), *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008, 247-284.

la frontera, que se traduc a en la multiplicaci3n de estructuras eclesi sticas y militares en la campaa.³³⁰ Tropas milicianas y regulares nucleadas en fuertes y fortines serv an de auxilio a los alcaldes de hermandad para apresar “vagos y malentretidos”. Los blandengues eran uno de estos cuerpos que actuaban de fuerza armada de las justicias menores.³³¹ Tambi n los vecinos distinguidos y los comisionados aportaban su cuota en el desempeo de las tareas policiales y judiciales, sobre todo teniendo en cuenta la precariedad de los dispositivos represivos y de detenci3n. Cuando se apesaba a un sospechoso en la campaa no hab a c rcel donde alojarlo, por lo que se proced a a inmovilizarlo con el cepto o grilletes para remitirlo r pidamente a la capital.

La captura de los sospechosos distaba de ser una tarea sencilla en algunos casos. Mariano Cort s, un joven pe3n cordob s –mulato e iletrado– fue acusado de sustraer una ni a de 12 a os de la casa de sus padres y escapar con ella. La pequea pudo ser recuperada pero el sospechoso logr3 escapar y fue perseguido por unas semanas hasta que el alf rez de la guardia de la Residencia pudo localizarlo en una quinta. Fueron necesarios cuatro soldados y “treinta paysanos para cercar la quinta”, atraparlo y remitirlo a la c rcel.³³² A veces los detenidos, incluso cuando hab an sido aprehendidos no dejaban de resistirse al accionar de “las justicias”, mostrando poca deferencia por la autoridad. El santiagueo Juan Salazar –tambi n pe3n e iletrado–, fue acusado de una muerte por el alcalde de la Santa Hermandad de la Caada de la Cruz. A ello se le adicionaba su fama de “perjudicial” y “camorrista”. Al momento de ser apesado, el sospechoso no solo amag3 con sacar un arma del poncho sino que una vez reducido sigui3 ofreciendo resistencia y le grit3 a sus captores “que alcalde de mierda y soldados de porquer a”.³³³

Los alcaldes ordinarios y los alcaldes de hermandad a veces comet an variados abusos. Entre los m s frecuentes se encontraban el uso desmedido de la violencia y el embargo arbitrario de los bienes de ciertas personas. Este ejercicio excesivo de poder pod a ser denunciado por las v ctimas, pero raramente se sancionaba o destitu a a estos alcaldes.³³⁴ No era de extraaer que esta violencia se ejerciera sobre los ind genas, los negros y mulatos –libres y esclavos– y la plebe en general. Las leyes a veces actuaban

³³⁰ Barral, Mar a E.; Fradkin, Ra l O., “Los pueblos y la construcci3n de las estructuras de poder institucional en la campaa bonaerense (1785-1836)”, Fradkin, Ra l, O. (comp.), *El poder y la vara: Estudios sobre la justicia y al construcci3n del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 25-58.

³³¹ Sobre esta fuerza militar ver Fradkin, Ra l, O., “Tradiciones militares coloniales. El R o de la Plata antes de la revoluci3n”, Heinz, Flavio (comp.), *Experi ncias nacionais, temas transversais: subsidios para ima hit3rica comparada da Am rica Latina*, Sao Leopoldo, Editora Oikos, 2009, 74-126.

³³² AHPBA, Juzgado del crimen, 34-2-26-54, 1801.

³³³ AHPBA, Juzgado del crimen, 34-1-17-2, 1792.

³³⁴ Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense...*, 87-122.

como respaldo de este accionar ya que explícitamente buscaban reforzar las diferencias estamentales y el sistema de castas. De esta forma, la adscripción socio-étnica de un sujeto influía en el tratamiento que la justicia hacía de su persona, desde que era apresado e investigado por un delito, hasta la pena que finalmente se le imponía si era encontrado culpable. Al respecto establecía la *Recopilación de las leyes de los reynos de Indias*:

“Ordenamos a los virreyes, presidentes, audiencias y justicias que cuando mandaren prender algún regidor o caballero, ó persona honrada, *señalan la carcelería conforme a la calidad y gravedad de sus personas y delitos, y guardando las leyes, los hagan poner en las cárceles públicas, ó casas de alguaciles, porteros o ministros o las de ayuntamiento...*”³³⁵

Mientras que a los notables las penas más frecuentes que se les aplicaban eran multas y destierro, los azotes y vergüenza pública eran las preferidas para los plebeyos. El tratamiento diferencial según el estamento y la condición social era una herencia de las *Siete partidas de Alfonso el Sabio*, a la cual el derecho indiano criollo agregó la adscripción socio-étnica. Esta discriminación estaba lejos de agotarse en la represión de los delitos. En siglos subsiguientes abarcó también muchos aspectos de la vida cotidiana. Los bandos de buen gobierno del siglo XVIII por ejemplo abundan en restricciones y regulaciones sobre los hábitos de las castas.³³⁶ De hecho, en toda la América hispana existió una tendencia general por parte de la corona y las autoridades locales de reafirmar con normas de todo tipo el sistema de castas –no siempre con éxito–, ante el significativo mestizaje y movilidad social experimentados por las sociedades coloniales.

Se ha señalado que la justicia penal rioplatense en el período tardocolonial exhibía una debilidad institucional que era compensada por un accionar policial que viciaba el proceso y reforzaba la función represiva y de control social del sistema sobre las clases populares.³³⁷ Heikki Pihlajamaki, con una mirada más abarcadora, ha caracterizado al derecho indiano como una normatividad eminentemente policial, pero en su concepción amplia. La denominación del autor busca captar la inmensa cantidad de materias referentes a la vida cotidiana de los súbditos legisladas durante el antiguo régimen para las indias.³³⁸

³³⁵ *Recopilación de las...*, Libro VII, Título VI, Ley XV, 327.

³³⁶ Tau Anzoátegui, Víctor, “Estudio”, Tau Anzoátegui, Víctor (ed.), *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, 15-118.

³³⁷ Barreneche, *Dentro de la...*, 16-17.

³³⁸ Pihlajamaki, Heikki, “Lo europeo en Derecho: *Ius politiae* y el derecho indiano”, Barrio Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las indias hispánicas, Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, 1363-1376.

Para captar en su verdadera dimensión las afirmaciones antecedentes y poder completar nuestro panorama general sobre la administración de justicia en el Buenos Aires virreinal, es necesario que hagamos un par de observaciones sobre las conductas criminalizadas, las penas establecidas y el proceso penal imperante para juzgar a los delincuentes. En pos de trazar este panorama, tendremos en cuenta la normativa existente al respecto. Pero habida cuenta de lo desarrollado acerca de que el derecho estaba lejos de ser monopolio de las leyes escritas, complementaremos el análisis con la reflexión sobre la aplicación y puesta en práctica de muchos de estos preceptos, avizorando el rol de otros campos normativos, como la costumbre. La teoría criminológica desde hace tiempo ha distinguido entre la criminalización primaria –ejercida por autoridades políticas y legislativas al sancionar leyes– de la criminalización secundaria –accionar punitivo de agencias judiciales y policiales que aplican sobre personas concretas las normativa sancionada previamente–. Esta última recae o se ejerce sólo sobre un grupo reducido de individuos, ya que nunca alcanza a actuar sobre todas las conductas criminalizadas de una sociedad.³³⁹ Por ello, un paneo general sobre la administración de justicia debe necesariamente moverse entre estos dos niveles de análisis.

La *Recopilación de leyes de los reinos de indias* lejos estuvo de anular las leyes anteriores, cual si fuera un código moderno. La mentalidad casuista predominante en ese entonces, no posibilitaba una tipificación abstracta de los delitos, y por ello se superponían leyes y normas dictadas por distintas autoridades en muy distintas épocas. En lo que atañe a las conductas criminalizadas, los magistrados a la hora de juzgar a un individuo podían acudir a cuerpos normativos dictados por los monarcas tan dispares como el *Fuero Real*, las *Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla*, la ya mencionada *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias* y la *Novísima Recopilación de las leyes de Castilla*. Y estas recopilaciones estaban lejos de representar la totalidad del derecho penal de la época, porque se encontraban también los autos acordados de las audiencias, los bandos de buen gobierno de las autoridades locales, la costumbre de cada lugar, la jurisprudencia de los tribunales y la doctrina de los juristas.³⁴⁰ A ello se le sumaba el hecho de que el derecho no era concebido como una esfera completamente separada de otros ámbitos normativos, tales como la moral y la religión. Esto tenía como consecuencia

³³⁹ El concepto lo hemos tomado de Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro, Slokar, Alejandro, *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2002, 7. Estas herramientas conceptuales pese a haber sido pensadas para las sociedades modernas donde reina el “estado de derecho”, las creemos útiles a nuestros propósitos.

³⁴⁰ Levaggi, *Historia del Derecho...*, 17-27.

que entre la idea de delito y pecado existiera una asimilación considerable, aunque no total.³⁴¹ Un buen punto de partida es ver que se entendía por delito en la época. Para ello debemos remitirnos a las *Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio*, que pese a ser un conjunto normativo del siglo XIII, era muy citado por fiscales y defensores en Buenos Aires a fines del siglo XVIII. Decía la séptima partida que los delitos eran:

“Malos fechos que se facen a placer de la una parte et a daño e a deshonra de la otra; ca estos fechos tales son contra los mandamientos de Dios, et contra buenas costumbres, et contra los establecimientos de las leyes, et de los fueros y derechos”³⁴²

Según Francisco Tomás y Valiente dicho párrafo contiene la riqueza de explicitar una concepción general de delito como pocas veces ocurría en las leyes y los tratados, donde primaba la descripción casuista de delitos concretos. En opinión del autor, todas las conductas criminalizadas en Castilla durante la edad moderna compartían los atributos de ser ofensas “a Dios, a la República y a la víctima”, aunque en función de cada delito pesaba más uno de los componentes de esta tríada en detrimento de los otros.³⁴³ Haciendo una escala desde los delitos más graves a los más leves, podemos decir que en la cúspide de la pirámide se situaban el delito de *lesa majestad* y los delitos *contra natura* como la bestialidad y la sodomía, los cuales eran sancionados en las leyes con la pena capital.³⁴⁴ Atentar contra el soberano o contra las leyes divinas de la naturaleza era la ofensa más atroz que podían realizar los súbditos. Los sodomitas una vez atrapados podían llegar a ser quemados vivos por el Tribunal del Santo Oficio o por los tribunales reales.³⁴⁵ Los

³⁴¹ Sobre este tema ver Clavero, Bartolomé, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, Tomás y Valiente, F.; Clavero, B.; Bermejo, J. L.; Gacto, E.; Hespanha, A. M.; Alvarez Alonso, C., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, 57-90. También las observaciones de Tomás y Valiente, *El derecho penal...*, 203-240.

³⁴² *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos, por la Real Academia de la historia*, Tomo III, Partida VII, Proemio, Madrid, Imprenta Real, 1807. Citado también en Tomás y Valiente, *El derecho penal...*, 209.

³⁴³ La clasificación de los delitos en una sociedad de antiguo régimen no es una tarea exenta de problemas, dado que en la época no existía la codificación ni los delitos concebidos en abstracto. En pos de resolver esta dificultad la clasificación esbozada combina la gravedad de los delitos a ojos de los actores de la época, diversas tipologías ensayadas por quienes estudiaron los fenómenos de criminalidad propios del período colonial en otros espacios geográficos, y la actual tipificación establecida en el código penal argentino, la cual se rige por el bien jurídico afectado en cada acción delictiva. Igualmente nuestra aproximación a los principales delitos será superficial. Para una descripción minuciosa de los principales delitos según los diferentes cuerpos legislativos y los tratadistas remitimos a Levaggi, *Historia del derecho...*. Vasallo, *Mujeres delincuentes. Una...*

³⁴⁴ Clavero, “Delito y pecado...”.

³⁴⁵ Tomás y Valiente, Francisco, “El crimen y pecado contra natura”, Tomás y Valiente, F.; Clavero, B.; Bermejo, J. L.; Gacto, E.; Hespanha, A. M.; Alvarez Alonso, C., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, 33-56.

regicidas, autores del delito de traición más grave de todos, en cambio podían ser descuartizados en grandes actos públicos, como le ocurrió a Joan de Canyamars –agresor de Fernando de Aragón– o en la vecina Francia a François Raviillac –asesino del rey Enrique IV– y a Robert Damiens –autor del atentado contra Luis XV–. En América quienes sufrieron estas crueles formas de ejecución fueron los líderes del gran alzamiento indígena de la década de 1780, Túpac Amaru, Túpac Katari y sus respectivas familias.³⁴⁶ Pero no a todos los regicidas y sodomitas estaban predestinados a sufrir tal destino. Existía la posibilidad de que quienes atentaran con la vida del rey –si no lograban su cometido– les fuera conmutada la pena capital por otra más leve.³⁴⁷ Los sodomitas por su parte, a juzgar por un par de individuos imputados de este delito en Buenos Aires a fines del siglo XVIII, eran condenados con frecuencia a diez años de destierro en el lejano presidio de las Islas Malvinas.³⁴⁸ Quienes cometían otro delito de lesa majestad penado por las leyes con la muerte, como lo era la falsificación de moneda, tampoco eran ejecutados automáticamente, sino que existía la posibilidad de que recibieran una pena menor.³⁴⁹

En menor orden de importancia le seguían una serie de delitos que hoy calificaríamos como contra las personas, tales como el homicidio, las heridas y los golpes. La violación y el rapto también pueden ser incluidos dentro de este grupo. De todos estos delitos, el más grave era el de homicidio, que podía ser reprimido con la pena capital. Pero no todos los homicidas eran merecedores de esta pena. Si se actuaba en legítima defensa o si un hombre sorprendía a su mujer con un amante, podía asesinar a ambos sin perjuicio para su persona. Provocar lesiones –pese a no ser un delito autónomo ya que si era leve era considerada una injuria y si era grave se equiparaba al homicidio– era una conducta penada por las autoridades en forma frecuente. Esto ocurría por la frecuencia con que los sectores subalternos saldaban sus discusiones por medio de la violencia física, sobre todo utilizando armas blancas. Las pulperías eran un ámbito por excelencia donde se producían estos hechos. Pero además los golpes o heridas también se encuadraban dentro de los “malos

³⁴⁶ Sobre las ejecuciones en la Europa continental Mantecón Movellán, “La justicia y...” . Un análisis de los fundamentos jurídicos de la ejecución de los líderes indígenas en Levaggi, “Las penas de...” . Ambos autores argumentan que este tipo de pena era excepcional. La ejecución de Robert Damiens fue magistralmente relatada en Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2002, 11-13. (ed. orig. 1976)

³⁴⁷ Mantecón Movellán, “La justicia y...” .

³⁴⁸ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, exp. 20. Libro de visita de cárcel desde 24 de Noviembre de 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta el 24 de Diciembre de 1783 y pasa a nuevo cuerpo.

³⁴⁹ En la jurisdicción cordobesa a fines del período colonial unos jóvenes acusados de falsificar moneda y encontradas culpables fueron condenadas a ocho años de presidio los hombres y la mujer implicada a ocho años de reclusión en el Colegio de huérfanas. Vassallo, *Mujeres delincuentes. Una...* , 207.

tratos” que un sujeto podía infligirle a personas que estuvieran bajo su autoridad, como esposa, indios y esclavos. En este caso la justicia intervenía cuando se consideraba que el *pater familias* se había excedido del poder de corrección que estaba habilitado a ejercer sobre quienes tenía a su cargo. Los delitos de rapto de mujer y violación en las partidas estaban comprendidos dentro de la misma ley y se equiparaban: “forzar o robar mujer virgen, o casada, o religiosa o vibda que viva honestamente en su casa, es yerro et maldad muy grande”. A continuación se aclaraba que la gravedad del delito radicaba en que el hecho era perpetrado contra personas que viven honestamente “a servicio de Dios”, pero también en que se deshonraba a los parientes de la víctima.³⁵⁰ A veces bajo la imputación de robo de una mujer se enmascaraba el intento de dos personas que tenían una relación previa y buscaban casarse sorteando la oposición familiar de los parientes de la mujer.

También estaban penados por la ley los delitos contra la propiedad como el hurto, el cual era el más frecuente en muchas ciudades.³⁵¹ Dentro de éste se distinguía un subtipo particular, que era el delito de abigeato, el cual básicamente hacía alusión al robo de ganado en las campañas. Esta conducta delictiva era muy frecuente en una campaña rioplatense de fines del siglo XVIII que no conocía los alambrados y donde los derechos de propiedad liberal absoluta y la presencia del estado recién estaban afirmándose. La intención de las autoridades de poner orden en las áreas rurales, derivaba de la valorización de la riqueza pecuaria producto de la exportación de cueros. Estos designios chocaban con una movilidad importante de los sectores subalternos rurales que podían escapar de la ley migrando de un lugar a otro o refugiándose en las tolдерías. Englobar a todos los que robaban algún bien bajo una sola categoría sería inexacto. Había desde ladrones rateros y ocasionales que robaban pequeños objetos de valor en pos de subsistir en épocas de crisis, hasta bandas de delincuentes que saqueaban en forma sistemática caravanas, viajeros y transeúntes, se enfrentaban a las justicias y tenían en su haber varias muertes. Los magistrados tenían bien en cuenta estas diferencias, y por ello mientras los ladrones de

³⁵⁰ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XX, Ley I.

³⁵¹ Esto ha sido señalado para Córdoba en la misma época. Agüero, *Castigar y perdonar...*, 254-255. Para el caso de Mendoza se ha postulado el predominio de los delitos contra las personas. Molina, "Relaciones sociales, delito..." , Con respecto a Buenos Aires no ha existido una aproximación de conjunto que agrupe los expedientes judiciales dispersos en distintos archivos. Así es que Fabián Alonso ha postulado la primacía de los delitos contra las personas en base a los fondos documentales del Archivo General de la Nación, mientras que Julián Carrera ha señalado que los expedientes conservados en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires señalan el predominio de los delitos contra la propiedad. Alonso, Fabián, "La justicia criminal en el período colonial. Un acercamiento a través de las estadísticas) 1756-1818", ponencia presentada en la *Red de Estudios Rurales*, Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Buenos Aires, 1999. Carrera, *Algo más que...*, 208-209. Este tema será objeto de nuestra atención en el capítulo 6.

poca monta recibían penas leves, los salteadores que eran considerados como personas incorregibles –si además habían cometido otros delitos–, podían llegar a ser ejecutados.

Las infracciones a la moral sexual de la época también conocían distintas graduaciones. Ya hemos explicado las más graves de ellas: la sodomía y la bestialidad. Le seguían en orden de gravedad el adulterio y la bigamia. Por debajo de estos delitos-pecados se encontraban toda una serie de conductas –que algunas sin llegar a ser delitos– que eran reprimidas tanto por autoridades eclesiásticas como reales en pos de imponer un único modelo de familia. Los que incumplían una promesa de matrimonio y los “amancebados” o acusados de mantener una “amistad ilícita” eran pasibles de ser sancionados.

El delito contra el honor por excelencia era el de injurias. Era de carácter privado, lo que implicaba que las autoridades no podían perseguir de oficio esta práctica sino que el afectado debía denunciarlo ante la justicia, en virtud de haber visto mancillado su honor. La defensa del honor, que era visto como un patrimonio familiar, no era algo exclusivo de las elites, sino que atravesaba en distintos grados a todos los grupos que conformaban la sociedad colonial, ya que era un campo en permanente tensión que estaba lejos de ser algo homogéneo y definitivo. Por el contrario, estaba en disputa. Las injurias podían ser escritas, verbales o reales e incluían insultos que cuestionaban el comportamiento sexual femenino, el origen étnico o social, la legitimidad de nacimiento y el comportamiento moral. También eran consideradas injurias ciertos ademanes o gesticulaciones, amenazas y golpes físicos. Si el hecho se producía en el ámbito público revestía mayor gravedad, y las víctimas acudían a la justicia para ver restituido su honor. Los agresores así eran apresados y se les embargaban los bienes. Cuando el agresor se retractaba de sus dichos o acciones se consideraba restituido el honor de la víctima.³⁵²

Los delitos contra el estado o las autoridades eran penados de distintas formas de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida. Desertores, espías, falsificadores, autores de pasquines y sediciosos eran perseguidos. Había quienes se resistían a las varas de la justicia al momento de ser apresados y los que una vez reducidos huían de la cárcel o del presidio al que habían sido sentenciados. Otros no cumplían con el destierro que les habían impuesto como pena. En caso de volver a caer en las garras de la justicia, las penas eran más severas por la desobediencia mostrada frente las sentencias anteriores.

³⁵² Fernández, María Alejandra, “Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 20, 3° Serie, 2° Semestre de 1999, Buenos Aires, 7-43. Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense...*, 63-86. Sobre la cultura del honor entre plebeyos ver Johnson, Lyman, “Dangerous words, provocative gestures and violent acts”, Johnson, Lyman; Lipsett-Rivera, Sonya (eds.), *The faces of honor. Sex, shame and violence in colonial latin America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1998, 127-151.

A fines del siglo XVIII recrudesció la penalización de faltas contra el orden público. Desde el momento en que las autoridades empezaron a preocuparse por la “policía” –entendida en sentido amplio– de los grupos humanos que estaban bajo su mando, las costumbres populares sufrieron un frontal ataque. Así fue que mediante los bandos se intentó regular un sinnúmero de aspectos de la vida cotidiana de la ciudad. Y quienes infringieron estas regulaciones quedaron a merced de ser aprehendidos, enviados a la cárcel y cumplir alguna pena menor. Jugadores, pendencieros, vagos y mal entretenidos, ebrios, falsos pobres y mendigos, prostitutas y hábitos de pulperías y fandangos fueron el blanco predilecto de estas regulaciones. “Vicios” y “excesos” fueron los epítetos para criminalizar sus conductas. La noción jurídica del “vago” tenía antiguo arraigo en la legislación castellana medieval e incluía a “ociosos” y “mal entretenidos” por igual. La novedad introducida por la dinastía borbónica fue asimilar la falsa pobreza con la figura de la vagancia, criminalizando a todo aquel que encajara en esta figura legal cada vez más amplia en sus alcances.³⁵³ Esta figura delictiva en general iba acompañada y era un agravante de acusaciones más serias. No solo los tribunales ordinarios impartían justicia, sino que en ciertos delitos que afectaban a la iglesia los juzgados eclesiásticos –como el del Santo Oficio– también intervenían porque eran considerados de fuero mixto. Éstos eran robos en iglesias, blasfemias, apostasías, idolatría, herejías, hechicerías, supersticiones, doble matrimonio, etc.³⁵⁴

A grandes rasgos estas eran las conductas criminalizadas y penadas por las justicias en el Buenos Aires tardocolonial. El catálogo de penas era variado y ya hemos hecho alusión a muchas de ellas. La condena máxima que podía sufrir un reo era la pena capital, que era ejecutada mediante una horca colocada en la principal plaza de la ciudad. Siguiendo la clasificación hecha por Abelardo Levaggi, le seguían las penas corporales que se dividían en aflictivas –azotes, presidio y trabajos forzados– y restrictivas –destierro o prisión–.³⁵⁵ Los azotes se aplicaban hasta el número de doscientos y en el caso de delitos graves eran un castigo que acompañaba a un pena mayor, y se aplicaban a la vista de todos, para “vergüenza pública” del delincuente. La pena de presidio iba acompañada de la exigencia de trabajos forzados “a ración y sin sueldo”. Existía un presidio en la ciudad y

³⁵³ Barral, María E.; Fradkin, Raúl O.; Perri, Gladys; Alonso, Fabián “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)”, Fradkin, Raúl, O. (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, 99-128. Sobre la construcción de esta figura delictiva ver Casagrande, Agustín, *Los vagabundos y...* .

³⁵⁴ Zorraquín Becú, *La organización judicial...* , 113-142. Ver al respecto el interesante trabajo de Judith Farberman referido a la represión de este delito en el Tucumán colonial. Farberman, *Las salamancas de...* .

³⁵⁵ Levaggi, *Historia del derecho...* , 53-78.

los reos radicados allí eran destinados a las obras públicas, pero también los había en Montevideo, Carmen de Patagones, la isla Martín García y las Islas Malvinas. La pena de destierro era empleada para amancebados, bigamos, y también para ladrones que perturbaban repetidamente la paz de algún partido de la campaña. La cárcel –ubicada en el edificio del Cabildo– estaba lejos de ser la pena por excelencia en la que iba a convertirse con el paso del tiempo. De hecho, no era considerada una pena ni por las leyes ni por los tratadistas más destacados. Tanto las *Siete partidas de Alfonso el Sabio* como la *Recopilación de las leyes de los reynos de Indias* preveían que funcionara como un lugar de custodia y guarda de los detenidos mientras fueran juzgados, no de castigo. Pero en los hechos se convirtió en un castigo, por las penosas condiciones de vida sufridas por los reos y por el retardo excesivo de sus causas. Esto era admitido por las autoridades, quienes a la hora de sentenciar a los reos tomaban en cuenta el tiempo que habían estado reclusos en los calabozos, a fin de aminorar la pena impuesta. En unos pocos casos, se condenaba a infractores leves a pasar unos meses en la cárcel para llevar a cabo ciertas tareas para el mantenimiento de la misma, como cocinar o buscar agua. La pena de mutilación ya había caído en desuso a fines del siglo XVIII y las penas pecuniarias –consistentes en multas– estaban destinadas a quienes por su renombre no podían ser condenados a penas infamantes. Aunque quienes quedaran inmersos en un proceso judicial, si eran encontrados culpables, generalmente eran condenados a pagar las “costas” del proceso, que variaban de acuerdo a la duración que había tenido el litigio.

¿Qué se buscaba con la imposición de una pena? Las partidas hablando de los delitos o “malos fechos” y la necesidad de que sean penados establecía:

“Et porque tales fechos como estos se facen con soberbia, deben ser escarmentados cruamente, porque los facedores dellos reciban la pena que merescen, et los que lo oyeren se espanten et tomen ende escarmiento por que se guarden de facer cosa por que reciban otro tal”.³⁵⁶

En otro pasaje se volvía a insistir en este concepto:

“Pena es emienda de pecho o escarmiento que es dado segunt ley a algunos por los yerros que ficieron. Et dan esta pena los judgadores a los homes por dos razones: la una es porque reciban escarmiento de los yerros que ficieron: la otra es porque todos los que lo vieren et lo oyeren, tomen ende enxemplo et apercibimiento para guardarse que non yerren por miedo de pena”³⁵⁷

³⁵⁶ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Proemio.

³⁵⁷ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXXI, Ley I.

Así estaban definidas las dos funciones básicas de la pena: castigar al delincuente e intimidar al resto de la sociedad para prevenir futuros hechos delictivos. Pero las funciones de la pena no se agotaban aquí. Según Tomás y Valiente algunos autores de la época le asignaban a la pena una finalidad correccionalista. Hacia fines del siglo XVIII también asomó un fin utilitarista. Es decir, pensando a los reos se buscaba al mismo tiempo que sean útiles a la sociedad, y por ello eran destinados a los trabajos públicos o al servicio del rey en sus cuerpos militares.³⁵⁸ Pero si algo caracterizaba a las penas era su indeterminación legal. En virtud de lo que venimos explicando hasta el momento, el protagonismo que hoy en día tienen las leyes en la fijación de las penas, en la época lo tenían los jueces, quienes podían imponer la pena prevista en algunas leyes –pena ordinaria– o imponer una pena distinta según su criterio –pena extraordinaria o arbitraria–. Ambos tipos de penas eran válidos.

¿Qué factores incidían para que un magistrado decidiera aumentar o disminuir la pena dada a un sujeto? Abelardo Levaggi señala que los elementos que debía tener en cuenta un juez a la hora de hacer justicia eran variados, y no todos estaban previstos en las leyes: la condición social del reo, su edad, la víctima, el tiempo y lugar del hecho, la manera en que fue cometido, la magnitud del delito, si se actuó en legítima defensa, la enfermedad o vejez del imputado, su rusticidad, la embriaguez y la reincidencia, entre otros.³⁵⁹ Según una ley de la séptima partida los siervos y hombres viles, debían ser castigados más severamente que los hombres libres y los hidalgos, Los menores de diez años no merecían pena y quienes tuvieran más de diez pero menos de diecisiete debían ser condenados pero moderadamente. La víctima del delito podía llegar a ser un agravante según esta misma ley porque “mayor pena merece aquel que erro contra su señor, o contra su padre, o contra su mayoral o contra su amigo, que si lo ficiese contra con quien no hobiese ninguno destes debdos”.³⁶⁰ Los delitos cometidos de noche, o en iglesias eran considerados de mayor gravedad que los cometidos de día y en cualquier otro lugar que no fuera sagrado. El modo en que se cometía el delito incidía en la pena finalmente impuesta ya que no era igual si el mismo –por ejemplo el homicidio– había sido premeditado y con alevosía, o si había ocurrido en forma casual –por ejemplo en una pelea o producto de la defensa propia–. Las penas pecuniarias debían ser acordes a la capacidad de pago del reo.

³⁵⁸ Tomás y Valiente, *El Derecho penal...* , 356-406. Sobre la función de las penas ver también Levaggi, *Historia del Derecho...* , 53-78.

³⁵⁹ Levaggi, *Historia del derecho...* , 34-35.

³⁶⁰ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida VII, Título XXXI, Ley VIII.

Si este era pobre debían ser moderadas para poder ser cumplida y si el reo era rico podían ser más elevadas.³⁶¹

El resto de los factores que podían atenuar la pena –pobreza o rustiquez– estaban ampliamente desarrollados por los juristas.³⁶² Recogiendo una vieja tradición que provenía del Derecho romano, ciertas personas en virtud de ser consideradas *personae miserabiles*, eran merecedoras de una atenuación de pena. Esta categoría comprendía a viudas, huérfanos, enfermos y débiles mentales. Pero en el ámbito hispánico pronto incluyó a grupos más amplios de desposeídos, incluyendo a pobres de solemnidad, indígenas y toda persona merecedora de compasión y protección frente a los poderosos. Sin embargo, esta no era una regla de aplicación irrestricta, sino que debía ser contemplada por el juez ante cada caso en particular y además podía no observarla si el delito era atroz, alteraba la paz social, o estaba comprobada la intencionalidad y racionalidad del reo al momento de cometer el acto.³⁶³ De hecho, la condición de miserabilidad en casos concretos podía ser invocada por un defensor para pedir una atenuación de pena como por un magistrado para evadir formalidades procesales e imponer castigos moderados de manera informal. A veces, en contextos específicos de poblaciones españolas rodeadas de comunidades indígenas hostiles, la miserabilidad de los indígenas cedía frente al temor de las autoridades, las cuales preferían aplicar remedios punitivos ejemplares contra los indígenas que osaban rebelarse contra la población blanca.³⁶⁴

No solo los indígenas, las viudas, los huérfanos o los pobres podían obtener una atenuación de pena. Los encarcelados en su conjunto podían ser objeto de la misericordia, la piedad y la conmiseración de las autoridades. El perdón a los reos estaba institucionalizado a través de ciertas instituciones que impregnaban a la justicia de todo un discurso que ensalzaba el amor paternal del monarca para con sus súbditos como ya hemos desarrollado. Estas instituciones –que han sido llamadas de clemencia– eran los perdones reales, el perdón de la parte ofendida, el asilo en sagrado y la visita de cárcel.³⁶⁵ En el capítulo 3 analizaremos en especial esta última.

Apenas aprehendido un reo era recluso inmediatamente en la cárcel. Pero para que efectivamente se le imponga una pena, era necesario que se desarrolle el proceso judicial.

³⁶¹ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXXI, Ley VIII.

³⁶² Hespanha, *La gracia del...*, 235.

³⁶³ Santos, Francisco J. Andrés; Amezua Amezua, Luis C., “La moderación de la pena en el caso de las *personae miserabiles* en el pensamiento jurídico hispano-americano de los siglos XVI y XVII”, *Revista de historia del derecho*, N° 45, Buenos Aires, Junio 2013. Versión on-line disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1853-178420130001&lng=es&nrm=iso.

³⁶⁴ Agüero, *Castigar y perdonar...* 186-201.

³⁶⁵ Levaggi, “Las instituciones de...”.

Así aparecían toda una serie de actores, como los alcaldes de hermandad y de barrio, alcaldes ordinarios, imputados, testigos, escribanos, fiscales, defensores, magistrados de la Real Audiencia. El teatro judicial era un ámbito muy particular. Allí se entrecruzaban intereses diversos, asomaba una cultura jurídica específica, emergían aristas de la vida cotidiana, y se desarrollaban unos discursos determinados. El resultado del proceso no estaba definido de antemano ni existía un absoluto consenso sobre la forma que podía asumir. Sin embargo, una tradición heredada de siglos, unida a la normativa y la costumbre, imponían ciertas reglas bajo las cuales un proceso debía llevarse a cabo en forma ordinaria, patrón que puede observarse en la práctica cotidiana de los criminales. Veamos cuales eran las principales características del proceso ordinario y las alternativas disponibles al mismo que también contaban con aceptación bajo ciertas circunstancias.

El proceso penal en el Río de la Plata a fines de la época colonial ha sido caracterizado como mixto, ya que predominaban elementos inquisitivos en la etapa sumaria del proceso, mientras que aparecían con más fuerza rasgos acusatorios en la etapa plenaria.³⁶⁶ Su origen se remonta a Castilla, cuando a partir del siglo XIII la recepción del Derecho Común fue desplazando a los fueros municipales, proceso propiciado por la consolidación progresiva de la monarquía. De esta forma las ordalías y juramentos que resolvían las disputas entre particulares en el medievo dieron paso al derecho general del reino plasmado en las decretales, el fuero real, el especulo y las partidas. En éstas últimas, retomando una innovación fundamental operada en el seno del Derecho canónico, se preveían dos procedimientos penales: el acusatorio y el inquisitivo. Ambos daban cuenta de una tecnificación del proceso, dando lugar a la intervención de profesionales de derecho

³⁶⁶ Agüero, *Castigar y perdonar...*, 279. A grandes rasgos, el sistema inquisitivo se caracteriza por un rol predominante del juez, quien es el que inicia una causa –de oficio o por denuncia– y lleva adelante el impulso procesal a lo largo de todo el proceso. El juez es el que inicia el expediente, investiga, acusa, prueba la imputación y finalmente juzga. Esta búsqueda de la “verdad” por parte del representante de la justicia estatal frente al imputado deviene en una desigualdad patente entre la parte acusatoria y la parte imputada, y se caracteriza por otorgar un lugar primordial a la confesión de ésta última, la cual es lícito que sea obtenido por medio de la tortura o tormento. El tribunal del Santo Oficio –Inquisición– sería la forma más acabada de este procedimiento. El sistema acusatorio se caracteriza en cambio por el hecho de que el proceso es iniciado por un particular, el impulso procesal es atribución de las partes –acusador y demandado–, las cuales se encuentran en un plano de igualdad jurídica, y el juez se limita a ser un tercero imparcial que regula el debate. El juez no investiga, ni acusa, solo en carácter de autoridad establece el marco del litigio y luego sentencia en virtud de las pruebas aportadas por las partes. Este procedimiento de enjuiciamiento encontraría una importante aplicación en Inglaterra a partir de la sanción del *Bill of Rights* de 1689. Esta definición la hemos tomado de Alvarado Belloso, Adolfo, *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Compendio del libro Sistema Procesal: garantía de libertad, adaptado a la legislación procesal de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires*, por Gustavo Calvino, Buenos Aires, La Ley, 2010, 45-73. Hay que tener en cuenta que estamos hablando de tipos ideales que nunca se encuentran en forma pura en ninguna sociedad, por ello muchas sociedades se caracterizan por poseer sistemas mixtos o admitir la legitimidad de ambos procedimientos, por lo que preferimos hablar de “rasgos” o “elementos” de cada uno de estos modelos.

que terminarían imponiendo el predominio de la escritura. En los siglos subsiguientes, la práctica judicial y nuevas reglamentaciones difuminarían los límites y diferencias de ambos modelos, ya que en cada uno de ellos existían rasgos del otro, dando paso a un único procedimiento mixto.³⁶⁷

Junto con esta fusión de los dos modos de procedimiento penal, también se produjo una flexibilización de ciertas disposiciones contenidas en las Partidas, las cuales sin llegar a provocar una alteración radical del sistema, si lograron ensanchar las posibilidades que tenía un magistrado a la hora de ejercer su labor. Nos referimos por ejemplo al sistema de pruebas legales y tasadas necesarias para proceder a la condena de un reo, el cual no fue enteramente observado en épocas posteriores a su sistematización. Las partidas establecían que los sospechosos no podían ser condenados únicamente por indicios, sino que los delitos debían ser probados en juicio:

“A los facedores de los yerros de que son acusados ante los judgadores, deben dar pena después que les fueren probados o vinieren conocidos dellos en juicio: et non se deben los judgadores rebatar a dar pena a ninguno por sospecha, nin por señales nin por presunciones...”³⁶⁸

La exigencia de pruebas era recordada todavía con más insistencia en aquellos pleitos que podían derivar en la ejecución del reo, o en la mutilación de algunos de sus miembros. En estos casos las pruebas debían “ser leales, et verdaderas et sin ninguna sospecha, et que los dichos et las palabras que dixieren firmando sean ciertas et claras como la luz, de manera que non pueda venir sobrellas dubda ninguna”. Si las pruebas no reunían esta condición pero el reo era de “mala fama”, podía aplicársele tormento.³⁶⁹ Una prueba plena estaba constituida según las partidas por la confesión del reo, los dichos de dos testigos presenciales y hábiles, o por documento público.³⁷⁰ Aunque las mismas partidas preveían excepciones al principio de que todo “pleito que es movido contra la persona del home o contra su fama, sea probado et averiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna dubda”. Una de estos casos especiales era el adulterio.³⁷¹

Las condiciones que debía reunir cada una de las tres formas de prueba plena estaban meticulosamente estipuladas en las partidas. Tanto la confesión, como los testimonios de testigos o los documentos públicos debían reunir ciertas condiciones.³⁷² Si

³⁶⁷ Alonso Romero, *El proceso penal...*, 3-82.

³⁶⁸ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXXI, Ley VII.

³⁶⁹ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título I, Ley XXVI.

³⁷⁰ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título IXV, Ley VIII.

³⁷¹ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título IXV, Ley XII.

³⁷² Alonso Romero, *El proceso penal...*, 46-54.

estos requisitos eran cumplidos, el reo debía ser condenado a la pena ordinaria prevista en la legislación. A grandes rasgos, estas eran las características del sistema de pruebas legales y tasadas establecido en las partidas. El margen de acción de los jueces era estrecho. Pero la praxis judicial pronto se topó con un problema. ¿Qué hacer con aquellos reos contra las cuales no pudiera reunirse una prueba plena para condenarlos, pese a existir indicios de que habían cometido un crimen? Los juristas poco a poco se encargaron de flexibilizar el rígido sistema de pruebas legales y tasadas de las partidas. Y formularon el concepto de semiplena prueba, apto para condenar al reo una pena menor a la ordinaria. El margen de acción de los jueces volvió a ensancharse de esta manera. Una prueba semiplena podía ser el testimonio de un solo testigo. Ante la imposibilidad de que los delitos fueran presenciados siempre por dos testigos, quedaba como recurso para condenar la obtención de la confesión y como medio para conseguirla el tormento, también minuciosamente reglamentado en las partidas. Pero ya en el siglo XVI, época de consolidación de los estados europeos ávidos de reclutar mano de obra para sus embarcaciones, los jueces acostumbraban a condenar a los reos en base a pruebas insuficientes. En este caso se valían de una pena extraordinaria, menor a la ordinaria, y conmutaban las penas de muerte o destierro por las trabajos forzados y galeras.

Esta situación habilitó la existencia de tres resultados posibles para un reo: la absolución en caso de ser encontrado inocente, la pena ordinaria en caso de ser catalogado como culpable, y la imposición de una pena arbitraria en caso de existir indicios de su culpabilidad aunque no suficientes para condenarlo en la pena prevista por las leyes. Alguien casi culpable podía ser así objeto de una pena. Esta mutación del sistema probatorio tuvo dos consecuencias. Aumentó el ya importante papel del juez y disminuyó la necesidad de emplear el tormento para condenar a los reos –porque con indicios ya era suficiente–. De allí que los estudios disponibles señalen que el uso de la tortura fue muy infrecuente en las comarcas americanas hacia fines del siglo XVIII³⁷³, algo que se desprende también de nuestra propia compulsas documental.

³⁷³ Un buen estado de la cuestión sobre el tema, junto con un panorama de conjunto sobre las transformaciones de la cultura procesal del *ius commune* en el período moderno en Agüero, Alejandro, “Sobre el uso del tormento en la justicia criminal indiana de los siglos XVII y XVIII (con especial referencia a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán)”, *Cuadernos de Historia*, N° 10, 2000, 195-253. Ver también Alonso Romero, *El proceso penal...*, 221-239. Esta infrecuencia del uso del tormento en los procesos judiciales no implicó su desaparición –como bien lo demuestran algunos casos destacados– ni constituyó una tendencia aplicable a todas las regiones. Otros factores podían generar un uso de la tortura más frecuente, tales como la cercanía con los centros de poder –en Castilla– o la gravedad de algunos delitos como la hechicería –tal cual ocurrió en el Tucumán colonial–. Tomás y Valiente, *El Derecho penal...* Farberman, *Las salamanca de...*

Un proceso podía iniciarse de oficio o por denuncia o acusación y una vez apresado un sospechoso se procedía a redactar el “auto cabeza del proceso”, el cual consistía en una somera descripción del hecho que se le atribuía al aprehendido. Quienes labraban este documento podían ser los alcaldes de hermandad, los alcaldes de barrio o los mismos alcaldes ordinarios. Pero también redactaban el auto cabeza del proceso los auxiliares de justicia que habían aprehendido al reo, dado cuenta del motivo de su accionar, tales como militares y comisionados. La redacción del auto cabeza del proceso es lo que daba inicio al procesamiento y a su primera etapa, la información sumaria. Esta consistía en la recolección de testimonios referentes al delito acaecido, en una búsqueda de evidencias que prueben la culpabilidad del sospechoso, ya remitido a la cárcel capitular. Pero los testigos no solamente aportaban datos sobre el hecho del cual se acusaba al reo, sino que también vertían juicios sobre su conducta, sus hábitos y otros aspectos atinentes a su modo de vida. Ello no era casual, puesto que la fama del reo era un indicio que podía inclinar la balanza a favor de su inocencia o culpabilidad. La recolección de pruebas podía incluir el testimonio de especialistas, por ejemplo cirujanos para certificar heridas o aventurar motivos que podrían haber ocasionado la muerte de alguna víctima.

Esta primera fase procesal generalmente culminaba con la llamada “confesión del reo”, donde quien había labrado el auto cabeza del proceso, con el conocimiento que le había aportado las declaraciones de los testigos procedía a interrogar al encarcelado. A veces también era llamada “declaración indagatoria”.³⁷⁴ A partir de allí los autos eran remitidos al fiscal quien formulaba la acusación correspondiente solicitando al alcalde la imposición de una pena o la liberación del reo. En el primer caso, la pena pedida podía ser expresada en forma explícita, pero en otros el fiscal dejaba en manos del alcalde la imposición de una pena conveniente. Pedir que el reo sea castigado “aplicando la pena en que por fuero y derecho ha incurrido” era una fórmula discursiva a la que acudía frecuentemente el fiscal en estos casos. La acusación inmediatamente le era comunicada al reo, quien en caso de no estar capacitado para ejercer su propia defensa, ni poder conseguir a alguien que la haga por él, podía solicitar la intervención del Regidor defensor de pobres del ayuntamiento.

La intervención del fiscal daba al proceso un carácter procedimental acusatorio, ya que el alcalde ordinario cedía el protagonismo que había tenido en la etapa sumaria y a partir de allí se limitaba a fijar el marco bajo el cual el fiscal y el defensor entraban en

³⁷⁴ Sobre este tema ver Casagrande, “Entre la Oeconomica...”.

debate, decidiendo cuando era conveniente proceder a la próxima instancia. En esta etapa plenaria, por ejemplo los alcaldes una vez escuchadas a las dos partes, solían “recibir la causa a prueba” lo que implicaba establecer un período de tiempo para que se ratifiquen los testigos y el reo en su confesión, y para que tanto el fiscal como el defensor aporten nuevas pruebas, las cuales básicamente consistían en la presentación de nuevos testigos. Una vez cerrado este plazo, se procedía a la “publicación de provanzas” y finalmente se dictaba sentencia.³⁷⁵ A partir de la instalación de la Real Audiencia en Buenos Aires, se estableció la obligatoriedad de que las sentencias que implicaran penas capitales, aflictivas o de vergüenza pública fueran revisadas y confirmadas por el máximo tribunal, el cual daba decisión luego de que el fiscal de la Audiencia se pronunciaba conforme o disconforme con la resolución adoptada por el alcalde. De todas formas, tanto la parte demandada como el fiscal en caso de no consentir con la sentencia dada por el alcalde al pleito podían apelar ante la Real Audiencia, pidiendo una revisión de la medida.

Una vez condenado el reo, el Alguacil Mayor se encargaba de hacer las diligencias para liberarlo, enviarlo al presidio de la ciudad o –si había sido condenado a destierro– destinarlo con una guardia o partida a otro destino fuera de la ciudad–. Si la pena –de muerte o corporal– debía ejecutarse en la capital, el reo era puesto a disposición del verdugo. Cargo considerado vil, generalmente era ocupado por mulatos, indios y negros. En el período que nos interesa fue ocupado por José de Acosta, un mulato portugués que libró una batalla por muchos años para que le pagaran un sueldo por su labor. A su muerte lo reemplazó el indio Ramón Gadea, condenado por homicidio, quien producto de su nuevo empleo fue absuelto de delito por el cual había sido condenado.³⁷⁶ El siguiente verdugo, el negro Bonifacio Calixto, además de lograr un aumento de sueldo, en 1810 le pidió al ayuntamiento que no remitan al interior a una esclava detenida en la cárcel y que ya estaba dentro de una tropa de carretas para ser conducida a su nuevo destino. La causa del pedido residía en que el verdugo había manifestado su intención de casarse con ella y contaba para ello con que el ayuntamiento le otorgue la libertad. Los cabildantes otorgaron

³⁷⁵ Si bien hemos dicho que el proceso penal predominante en el Río de la Plata a fines de la colonia era mixto, con una primera etapa de tinte inquisitivo y otra segunda fase con rasgos acusatorios, hay que tener en cuenta que en un análisis global predominaba su naturaleza inquisitiva: En la segunda etapa, si bien el juez perdía protagonismo, conservaba un amplio margen de actuación y discrecionalidad. No solo porque podía habilitar el tormento como modo de conseguir la “verdad”, sino porque poseía gran amplitud para obviar o hacer respetar ciertas normas procesales, y al momento de dictar sentencia podía echar mano del ya mencionado arbitrio judicial. Para juicios similares ver Casagrande, *Los vagabundos y...* . Fernández, “Las razones de...” . Alonso Romero sostiene la misma hipótesis para el caso de Castilla. Alonso Romero, *El proceso penal...* ,

³⁷⁶ Sáenz Valiente, *Bajo la campana...* , 229-234.

al dueño de la esclava la suma de 278 pesos, que fueron descontados en los meses siguientes de los sueldos de Bonifacio. Un año después Bonifacio pediría que se le entreguen doce pesos, a cuenta de su sueldo, para su casamiento.³⁷⁷

En fin, éste era el llamado “proceso ordinario”. Las partidas preveían que los procesos criminales no podían durar más de dos años.³⁷⁸ Pero en los calabozos del Buenos Aires virreinal hemos constatado la presencia de reos que permanecieron reclusos durante tres, cuatro, cinco y hasta diez años.³⁷⁹ Evidentemente quienes protagonizaban las visitas de cárcel destinadas a impedir estas situaciones juzgaban menos grave la inobservancia de las partidas que la liberación de reos considerados peligrosos. Pero más allá de las causas que habilitaron que se produjera esta situación en Buenos Aires, el problema de la lentitud de los juicios fue una constante en la administración de justicia de antiguo régimen a ambos lados del atlántico, como se ha constatado en Castilla. Ante esta situación los monarcas ensayaron distintas soluciones como fijar plazos procesales estrictos, reducir los escritos que podían presentar las partes, limitar los recursos, etc. Pero estas disposiciones no fueron cumplidas, en virtud de una cultura jurídica casuista, con múltiples órdenes normativos, que ordenaba dar a cada uno lo suyo en una sociedad estamental y desigual, lo que implicaba oír a todas las partes y evaluar minuciosamente el caso concreto antes de dictar una sentencia.³⁸⁰ En consecuencia se halló otro remedio: el proceso sumario. Este orden simplificado redundaba en mayor rapidez, pero también disminuía las posibilidades de defensa de los reos. En esta forma extraordinaria de proceder se le concedía un amplio arbitrio al juez para obviar ciertas etapas procesales en pos de ganar celeridad a la hora de hacer justicia.³⁸¹ Se justificaba cuando se trataba de delitos menores en los cuales entendían los alcaldes de hermandad, en causas civiles de menor cuantía y en delitos atroces donde se imponía como necesario un castigo rápido y ejemplar.

En fin, nos encontramos con una administración de justicia que hacía un uso amplio de la “prisión preventiva” como un medio represivo un tanto arbitrario. Ello derivaba de la extrema duración que podían llegar a tener los juicios, así como de la discrecionalidad de la que gozaban los agentes menores de justicia y los magistrados para aprehender

³⁷⁷ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo IV, 311, 312, 485.

³⁷⁸ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXIX, Ley VII.

³⁷⁹ Este tema lo desarrollaremos en el capítulo 3.

³⁸⁰ Alonso Romero, María Paz, “El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla”, *Derecho y proceso. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, Nº 5, 2001, 23-53.

³⁸¹ Alonso Romero, “El solemne orden...” . Este también ha sido tratado por Levaggi, “Aspectos del procedimiento...” . Agüero, *Castigar y perdonar...* .

sospechosos y juzgarlos al margen de ciertas formalidades procesales.³⁸² Este accionar discrecional encontraba ciertos límites en los llamamientos de la Real Audiencia y de los Defensores de pobres de los reos para que se cumplan las formalidades procesales de los procedimientos ordinarios. Los flagelos de los reclusos también se veían atenuados por la práctica del perdón y la inobservancia de las penas más duras previstas por la legislación, lo que se materializaba en variadas instituciones de clemencia. De hecho, la piedad del soberano formaba parte del discurso que legitimaba el poder, y las constantes apelaciones que las autoridades hacían de una “recta administración de justicia” tenían que tener cierta correspondencia con la sociedad. Por ello había que asegurar que la justicia estuviera al alcance de todos los vasallos, incluso aquellos más desposeídos y desprotegidos. Pero quienes eran merecedores de piedad, los *miserables* y *desamparados*, no fueron siempre los mismos a ojos de las autoridades. Las elites idearon mecanismos para resguardar el derecho de los *pobres* desde antaño. Pero con el paso de los siglos fueron cambiando los grupos sociales que eran merecedores de ese epíteto³⁸³, en virtud de las exigencias de “utilidad” que impondría la monarquía a fines de la época colonial para todos sus súbditos, incluso los más indefensos. De ello trata el próximo capítulo.

³⁸² Antonio Hespanha ha observado un fenómeno similar en la administración de justicia de Portugal durante el siglo XVII. Hespanha, Antonio Manuel, *La gracia del...*, 203-275.

³⁸³ Los estudiosos de la pobreza han resaltado hace tiempo que la pobreza no es solo una realidad material sino también una construcción social. Es necesario discernir que se entendía por pobre en la época estudiada, ya que cada sociedad define quiénes son sus pobres y quiénes no. Esto amerita no solo ver las definiciones dadas por los diccionarios y tratados sino analizar de qué forma estos conceptos eran utilizados y apropiados por distintos actores sociales en circunstancias concretas. La literatura al respecto es amplísima. Algunas de las obras clásicas son: Mollat, Michel *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media: Estudio social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998. Lis, Catharina; Soly, Hugo; Bremt, Bettina Van den (trad.), *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*, Madrid, Akal, 1984. Geremek, Bronislaw, *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, Alianza Editorial, 1989. Woolf, Stuart, *Los pobres en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 1989. Un buen estado de la cuestión e intento de sistematización de las principales características de la caridad en la Europa preindustrial en Van Leeuwen, Marco H. D., “Logic of charity: por Relief in preindustrial Europe”, *Journal of interdisciplinary History* 24, 4, 1994, 589-613.

Capítulo 2

La mirada de las elites sobre los pobres: del *pauper digno de caridad al vago, ocioso y haragán.*

“Habrà de un lado, la regi3n del bien, la de la pobreza sumisa y conforme con el orden que se le propone; del otro, la regi3n del mal, o sea la de la pobreza no sometida que intenta escapar de este orden. La primera acepta el internamiento y encuentra en 3l su reposo; la segunda lo rechaza y en consecuencia lo merece”³⁸⁴.

I. Antecedentes de la figura del miserable: del derecho romano al derecho indiano

El emperador Constantino fij3 en el a3o 334 en el *Codex Iustinianus* una serie de privilegios para las viudas, pupilos y otras *personas miserables*. El m3s importante de ellos era el que pudieran elegir donde litigar. No pod3an ser obligados por ning3n juez a presentarse por fuera de su provincia dada la escasez de medios con los que contaban para movilizarse. Y en los casos en los que estas personas solicitaran acogerse a tribunales superiores en virtud del temor que pod3an sentir ante alguien poderoso, su solicitud no pod3a ser denegada. El texto de dicha disposici3n se refer3a a dos grupos bien concretos de personas desdichadas: las viudas y los hu3rfanos. Tambi3n hac3a referencia a enfermos e inv3lidos. Pero abr3a un campo dif3cil de delimitar cuando se refer3a a “otras personas miserables” o a “dem3s personas de mala fortuna”. Esta ambigüedad cobrar3a importancia en siglos posteriores.³⁸⁵ Un funcionario espec3fico ser3a el encargado de defender en el seno del imperio romano a los d3biles y plebeyos frente a los funcionarios y los poderosos, el *Defensor Civitatis*. Este desaparecer3a progresivamente con el declive de aquella unidad pol3tica. Durante el reino godo la defensa de los despose3dos pasar3a a ser responsabilidad de los obispos. En siglos subsiguientes, los fueros municipales no concedieron privilegio alguno a los pobres o *miserables*, quienes deb3an contentarse con la protecci3n de su familia o los municipios. Pero el rol del obispo como “padre de pobres” se sostuvo en el tiempo. Las iglesias manten3an a algunos pobres y otros eran acogidos en monasterios. Se

³⁸⁴ Foucault, Michel, *Historia de la locura en la 3poca cl3sica*, Tomo I, M3xico, Fondo de Cultura Econ3mica, 1990, p. 97. (ed. orig. 1964)

³⁸⁵ Santos; Amezua Amezua, “La moderaci3n de...” .

trataba de aliviar la pobreza, y no de suprimirla. De ganar la salvación mediante un acto caritativo. El pobre era el medio a través del cual el rico conseguía su salvación. Para ello debía mostrar piedad y preocupación por el desdichado, dando limosnas como práctica habitual.³⁸⁶ Este imaginario, y las prácticas que sustentaba, no era más que la concreción de ciertos mandatos bíblicos del antiguo testamento. Las viudas, los huérfanos y los extranjeros son nombrados en varios pasajes que enfatizan la desprotección de estos sujetos.³⁸⁷ El nuevo testamento incluyó además a los hambrientos, andrajosos, enfermos y encarcelados en el grupo de desheredados dignos de piedad. La indiferencia frente al sufrimiento de estos *miserables* iba a ser juzgada severamente en el juicio final. El reino de los cielos solo tenía lugar para los misericordiosos:

“¡Vengan los bendecidos por mi padre! Tomen posesión del reino que ha sido para ustedes desde el principio del mundo. Porque tuve hambre y ustedes me alimentaron; tuve sed y ustedes me dieron de beber. Pasé como forastero y ustedes me recibieron en su casa. Anduve sin ropas y me vistieron. Estaba enfermo y fueron a visitarme. Estuve en la cárcel y me fueron a ver.”³⁸⁸

La preocupación por los *miserables* volvió a aparecer en la legislación con las *Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio* en el siglo XIII. No era extraño. Allí se recogía toda la tradición del *ius commune*, el cual tenía entre sus raíces principales al derecho romano y sus comentaristas y glosadores. Las viudas, huérfanos y otras “personas cuitadas”³⁸⁹ cuando litigaban contra algún poderoso y no encontraban abogado que “se atreva a razonar por ellos” debían ser provistos de uno por el juez si así lo solicitaban. En caso de que no pudieran pagar el salario del abogado, éste debía ejercer su labor “por amor de Dios”, es decir gratuitamente.³⁹⁰ En aquellos días que coincidían con festividades religiosas y domingos no se podían interponer demandas. Pero las viudas y huérfanos estaban exceptuados de esta prohibición.³⁹¹ Otro beneficio para estos dos grupos, así como para los ancianos, enfermos y pobres, era el de no ser obligados a comparecer ante el rey si así no lo quisiesen.³⁹² El caso contrario, es decir cuando estos desdichados buscaban atenerse a la jurisdicción del rey cuando entablaban un pleito, debía contemplarse.³⁹³ Estas disposiciones no hacían más que reafirmar aquel derecho de los *miserables* a elegir el

³⁸⁶ Mollat, *Pobres, humildes y...*, 41-58.

³⁸⁷ Bouzada Gil, María Teresa, “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, N^o 4, Madrid, 1997, 203-242.

³⁸⁸ Evangelio según San Mateo 25, versículos 31-36.

³⁸⁹ “Cuitada” significaba postrada, lastimada u oprimida.

³⁹⁰ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título VI, Ley VI.

³⁹¹ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título II, Leyes XXXIV-XXXV.

³⁹² *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título XVIII, Ley XLI.

³⁹³ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título XXIII, Ley XX.

tribunal que más les convenía a sus propósitos como había sido establecido en el *Codex Iustinianus*. Otra norma reafirmaba la concepción de los pleitos de viudas, huérfanos y pobres como casos de corte, es decir litigios en los que el monarca podía entender en primera instancia. Esta apelación a la autoridad superior debía producirse en caso de que estos *miserables* no hubieran podido alcanzar justicia o derecho por el “fuero de la tierra”, es decir apelando a los tribunales ordinarios del lugar.³⁹⁴

En las primeras décadas del siglo XVI, dos procesos iban a modificar la percepción que se tenía de los pobres y *miserables* a ambos lados del Atlántico. Por un lado, un nuevo clima de ideas en las principales ciudades europeas derivó en una reformulación de los sistemas asistenciales destinados a los pobres. Por el otro, la corona española iba a encontrar en la noción jurídica del *miserable* una herramienta para intentar amparar a los indígenas del continente recientemente conquistado, y sofrenar los abusos de las elites locales. Desde mediados del siglo XV se asistió en Europa a una agudización del problema de los pobres. El empobrecimiento de las masas rurales generó un éxodo campo-ciudad, con el consiguiente aumento de los mendigos y vagabundos en todas las ciudades. Éstos fueron catalogados como vagos e indignos de caridad, en contraposición a los verdaderos pobres como los ancianos, impedidos, huérfanos y las viudas. Producto de esta nueva situación, las autoridades municipales de sesenta ciudades de Europa Occidental a partir de los años “20” del siglo XVI reformaron su política social estableciendo la obligatoriedad del trabajo para los mendigos sanos, la prohibición de la mendicidad y la centralización de los fondos caritativos en una caja central. Esta nueva actitud de las autoridades corrió pareja con el mantenimiento de la caridad privada voluntaria, la cual siguió teniendo un papel importante.³⁹⁵ El aspecto represivo de las nuevas medidas era bien claro. La prohibición de mendigar y la obligación de trabajar eran buscadas por medio de la reclusión en los hospicios y las frecuentes expulsiones de pobres.³⁹⁶ La excepción a la regla fue España, que no prohibió la mendicidad ni centralizó los fondos asistenciales. El gran debate entre los partidarios de modernizar la asistencia a los pobres en consonancia con otras ciudades europeas y los defensores del ideal medieval de la pobreza se libró durante gran parte del siglo XVI, y se saldó con la victoria de éstos últimos. A grandes rasgos, las disposiciones reales que se propusieron ponerse a tono con las nuevas

³⁹⁴ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título III, Ley V. Un análisis en profundidad de estas leyes de partidas y su relación con otras recopilaciones y ordenamientos como el *Espéculo*, las *Leyes de Estilo*, *Cortes de Zamora*, etc. en Bouzada Gil, “El privilegio de...”.

³⁹⁵ Lis; Soly; Bremt (trad.), *Pobreza y capitalismo...*.

³⁹⁶ Geremek, *La piedad y...*.

tendencias quedaron en letra muerta, y los proyectos de reforma permanecieron como expresiones de deseos.³⁹⁷

En Europa se puso énfasis en clasificar a los pobres y *miserables*, en aras de distinguir a quienes eran merecedores de compasión y protección de los embusteros que solo merecían reclusión y trabajos forzados. Ello era producto en parte de un particular contexto económico y social donde un capitalismo incipiente dejaba ver su peor cara. En América la situación era bien distinta. El desafío para la corona española no provenía de turbas de hambrientos que emigraban del campo a las ciudades como ocurría en la península. Sino de los despojos, la violencia, y la explotación inusitada ejercida por los conquistadores sobre los indígenas, situación que encontró eco en varios religiosos que denunciaron enérgicamente esta situación. El más conocido fue el fraile dominico Bartolomé De las Casas. La aplicación de la figura jurídica de *persona miserable* a los indígenas fue una solución ensayada por la corona para enmendar esta situación.³⁹⁸ Los indígenas fueron declarados libres por los monarcas, y las *Leyes nuevas* de 1540 reafirmaron este principio, aunque no sin dificultades. Según Caroline Cunill, la primera vez que apareció la palabra *miserable* en referencia a los indígenas fue en una Real Ordenanza de 1563. Pero ya desde fines de la década del “20” de ese siglo, la corona otorgó a los obispos atribuciones para que velasen por la protección de los indígenas frente a los abusos de los españoles, sobre todo encomenderos.³⁹⁹ Esta injerencia eclesiástica fue justificada por Bartolomé De las Casas mediante el argumento de la miserabilidad de los indígenas. Según el dominico los indígenas estaban en una situación de desventaja frente los españoles producto de su pobreza material, de la violencia de la que eran víctimas, de su analfabetismo, del desconocimiento del idioma castellano y de la ignorancia que tenían del ordenamiento judicial colonial. El argumento de la miserabilidad de los indígenas fue apropiado luego por los agentes de la corona en América para legitimar la actuación de las autoridades reales en este campo.

Al igual que en Europa, las autoridades llegaron a la conclusión que la defensa de los *miserables* –en este caso indígenas americanos– no podía ser dejada exclusivamente en

³⁹⁷ Bennasar, Bartolomé, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 1990. (Ed. Original 1982). Un buen análisis de uno de estos proyectos de reforma y las peripecias que determinaron que no se pusiera en práctica en Pérez de Herrera, Cristóbal; Cavillac, Michel, *Amparo de pobres*, edición, introducción y notas de Michel Cavillac, Madrid, Espasa-Calpe, 1975.

³⁹⁸ En el caso de los indígenas al estatus de miserable también se le adicionó el de rústico y menor. Clavero, Bartolomé, “Espacio colonial y vacío constitucional de los derechos indígenas”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N° VI, 1994, 61-86.

³⁹⁹ Cunill, Caroline, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, *Cuadernos Intercambio*, Año 8, N° 9, 2011, 229-248.

manos religiosas. Y se propuso enmendar el desequilibrio en el acceso a la justicia que experimentaban las poblaciones nativas. Se designaron defensores civiles de indios e intérpretes, y se rebajaron los aranceles que debían pagar los indígenas cuando litigaban. Progresivamente las funciones de protección de los indígenas fueron pasando de los obispos a estos Procuradores y Defensores civiles de indios.⁴⁰⁰ ¿Por qué triunfó tan fácil la percepción de los indígenas como personas *miserables*? Francisco Cuenca Boy encuentra una razón parcial de este fenómeno en la “cláusula abierta” que significó en su momento la ley de Constantino ya mencionada que aludía a “demás personas de mala fortuna”. En este sentido los indígenas fueron asimilados a menores sobre los cuales la corona debía ejercer una paternal protección. Colocar a los indígenas en dicho estado jurídico no entrañaba una ruptura con la tradición del *ius commune*. A partir de este hecho, los juristas se encargaron de precisar los beneficios que derivaban de tal estatuto jurídico. Determinación breve de sus pleitos, capacidad de anular actos jurídicos, posibilidad de alegar contra documentos y confesiones de sus propios abogados, derecho a producir nueva prueba fuera de los plazos establecidos, exención de los efectos de la rebeldía o contumacia judicial, privilegio de que sus litigios sean caso de corte.⁴⁰¹

Estos derechos podían quedar en letra muerta si no existía quien velara por su cumplimiento, y esta fue la razón de ser de la creación del cargo de Protector de Indios. Bartolomé de las Casas en 1516 fue la primera persona que detentó dicho título, al ser nombrado “Procurador y Protector universal de todos los indios”. Este nombramiento, como ya explicamos fue seguido por la designación de varios eclesiásticos como Protectores de Indios. Los conflictos suscitados con las autoridades y la escasa institucionalización del cargo hicieron fracasar la labor de estos hombres de la iglesia. Por ello a mediados del siglo XVI fueron reemplazados por Protectores laicos legos, sin vinculación con las reales Audiencias. El Virrey Toledo creó en 1575 el cargo de Protector General en Lima y protectores para todas las ciudades del Virreinato. Entre sus principales funciones se contaba la de visitar las distintas regiones y averiguar si existían malos tratos a los indígenas, tasar el tributo que debían entregar al encomendero, y representarlos en causas civiles y criminales. Las peripecias del oficio fueron diversas como para relatarlas en unas breves líneas. Por unos pocos años a fines del siglo XVI el cargo fue suprimido y luego vuelto a crear. En 1643 el oficio cambió en forma sustancial porque fue incluido

⁴⁰⁰ Cunill, “El indio miserable...” .

⁴⁰¹ Cuenca Boy, Francisco, “Especialidades procesales de los indios y su sustrato romanístico”, *Anuario da facultade de dereito da universidade da coruña*, N° 10, 2006, 157-167.

como integrante de la Audiencia en carácter de fiscal, siendo obligatorio que fuera letrado. Pero luego el oficio volvió a desvincularse de las audiencias, tal como lo señala la Recopilación de leyes de los reinos de Indias. Luego, en algunos lugares desapareció y sus funciones fueron absorbidas por alguno de los fiscales de las reales Audiencias.⁴⁰²

No hay que caer en una visión idílica de la teoría de la miserabilidad de los indígenas y ciertas instituciones como la del protector de naturales.⁴⁰³ El desempeño de estos últimos a veces dejó mucho que desear y en otros casos ciertas limitaciones estructurales condicionaron sus buenas intenciones. Al englobar a los indígenas bajo la categoría de personas *miserables* se intentó atenuar el impacto que la conquista y la explotación económica estaban causando entre ellos, pero esta fue solo una de las implicancias de tal operación semántica. La categoría de miserabilidad en principio hacía alusión a factores contingentes derivados de la conquista –poco conocimiento del idioma, pobreza material, situación de debilidad asentada luego de una derrota militar– pero luego fue interpretada en pos de perpetuar una situación de inferioridad de los indígenas, argumentando que naturalmente eran rústicos, poco racionales, e ignorantes. En palabras de Caroline Cunill “se iba pasando de una idea de protección a otra de tutoría”.⁴⁰⁴

Solorzano Pereira –en su *Política Indiana* de 1647– dedicó todo un capítulo a justificar por qué los indios debían ser reputados como *miserables*. “...su imbecilidad, rusticidad, pobreza, pusilanimidad y continuos trabajos y servicios” eran algunos de los argumentos vertidos por quien fuera oidor de la real Audiencia de Lima, para luego describir los privilegios jurídicos que se desprendían de la consideración de los indígenas como “sujetos necesitados de auxilio”. En la obra de este jurista mandatos bíblicos seguían guiando los preceptos que vertían sobre los miserables como los indígenas, los rústicos o los menores: “Dios tiene a su cargo los pobres y los miserables y los ensalza. A cuyo ejemplo y imitación deben hazer lo mesmo todos los reyes, Y Magistrados, como sus leyes se lo aconsejan.”⁴⁰⁵

⁴⁰² Cuenca Boy, Francisco, “Utilización pragmática del derecho romano en dos memoriales indios del siglo XVII sobre el protector de indios”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, N° 20, Valparaíso, 1998. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54551998000200004&script=sci_arttext.

⁴⁰³ Al respecto pueden distinguirse dos posturas. Por un lado la de autores como Bartolomé Clavero, para quién la asignación a los indígenas de la categoría de *miserable* sumada a la de rústico y menor configuraba un status de etnia peyorativo que cumplía la función de situarlos en un lugar de inferioridad e incapacidad para decidir sobre su propio destino. Clavero, “Espacio colonial y...” . En cambio para otros autores la asignación de dicha categoría buscaba efectivamente protegerlos de los abusos de los españoles y al mismo tiempo evangelizarlos. Ver López Díaz-Valentín, Patricio, “Condición jurídica del indígena americano en Hispanoamérica durante los siglos XVI y XVII”, *Fuego y Raya*, N° 4, 2012, 123-149.

⁴⁰⁴ Cunill, “El indio miserable...” , 243.

⁴⁰⁵ Pereira, Solorzano, *Política Indiana*, Tomo I, Libro II, Cap. XXVIII.

¿Qué pasaba mientras tanto con el resto de los *miserables*? La diferenciación entre los pobres legítimos y los “falsos pobres”, había generado una criminalización de éstos últimos. Pero también hizo necesaria una descripción más minuciosa y detallada del primer grupo, de los desposeídos y afligidos que necesitaban amparo y protección. Diversos juristas se dedicaron a esta tarea, entre ellos Gabriel Álvarez de Velasco. Este oidor de la real Audiencia de Nueva Granada, publicó entre 1630 y 1636 en varios volúmenes el *Tractacus de privilegiis pauperum et miserabilium personarum*. Además de las viudas y los huérfanos, el autor identificaba toda una serie de personas *miserables* como extranjeros, pobres, campesinos, estudiantes, prostitutas, eclesiásticos, penitentes públicos, ancianos, inválidos, ciegos, conversos, vírgenes, soldados, etc.⁴⁰⁶ Parecía que lo que tenían en común todas estos sujetos merecedores del vocablo *miserable* era que inspiraban compasión y/o se hallaban desamparados, requiriendo cierta protección especial por parte de la corona. Un término tan amplio y flexible, que abarcaba multiplicidad de situaciones particulares, dificultaba la consecución de un consenso absoluto entre los juristas sobre los sujetos que merecían los privilegios de tal figura jurídica. Por ejemplo, una discusión entre dos autores en Sajonia es ilustrativa al respecto. Daniel Gehe consideraba *miserables* a: pupilos, huérfanos, menores, viudas, pobres, enfermos, cautivos, encarcelados, estudiantes, peregrinos, extranjeros, eclesiásticos y los que mueven a compasión. George Adam Struve en cambio excluía a eclesiásticos y estudiantes del grupo de miserables e incluía a los conversos y los melancólicos.⁴⁰⁷

La *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* –publicada en 1680– contenía normas que atendían a diversos grupos de *miserables*: indígenas, enfermos, presos, huérfanos, niños, ancianos y pobres. Las leyes referidas a los indígenas eran las más numerosas. Los fiscales de las reales Audiencias eran nombrados “protectores de los indios” y encargados de velar por la natural libertad de éstos.⁴⁰⁸ Los relatores debían despachar los pleitos de los indios con rapidez, cobrando un monto moderado.⁴⁰⁹ Para facilitar su acceso a la justicia se les proveía de intérpretes pagados por las reales Audiencias.⁴¹⁰ Estos funcionarios no podían cobrarles a los indígenas por sus servicios, y

⁴⁰⁶ Citado en Cuenca Boy, Francisco, “Especialidades procesales de...” , 160.

⁴⁰⁷ Un resumen de esta polémica en Saravia Salazar, Javier Iván, *Los miserables y el Protector. Evolución de la protectoría de indios en el Virreinato peruano. Siglos XVI-XVIII*, Tesis para optar el título de profesional de Licenciado en Historia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Sociales, Lima, Perú, 2012, 99.

⁴⁰⁸ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XVIII, Leyes XXXIV y XXXVII.

⁴⁰⁹ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXII, Ley XXVIII.

⁴¹⁰ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXIX, Ley I.

tenían la obligación de acudir a los acuerdos, audiencias y visitas de cárcel.⁴¹¹ Los oidores de cada real Audiencia debían “visitar la tierra” cada tres años con el objetivo, entre otras cosas, de vigilar que los indígenas no sean sobreexplotados y esclavizados.⁴¹² En fin, todo un libro de la recopilación estaba destinado a la problemática indígena. Su libertad, las tasas y tributos que debían entregar, las atribuciones de sus protectores y caciques, su buen tratamiento, el servicio personal y su trabajo en distintas unidades productivas y regiones eran regulados extensamente.⁴¹³

Sobre dos de los grupos de pobres sacralizados en los evangelios –los enfermos y los encarcelados– también existían normas regulatorias en la recopilación. En referencia a los primeros se ordenaba “que en todos los pueblos de españoles e indios de sus provincias y jurisdicciones, se funden hospitales donde sean curados los pobres enfermos y se egercite la caridad cristiana”.⁴¹⁴ Los hospitales debían ser visitados por Virreyes, gobernadores y oidores de las reales Audiencias para que supervisen las condiciones de estos establecimientos para “consuelo y alivio a los enfermos.”⁴¹⁵

Sobre los “pobres presos”, la recopilación ordenaba que las mujeres estén separadas de los hombres, que haya capellán en la cárcel, y que los calabozos estén limpios y provistos de agua. Los carceleros no podían maltratar a los presos, ni servirse de los indios, y tenían prohibido recibir dádivas.⁴¹⁶ No se les podían exigir “dineros de carcelaje” a los pobres e indios encarcelados, no debían ser mantenidos en reclusión por costas y tampoco se les podían sacar sus prendas por tal motivo.⁴¹⁷ Las visitas de cárcel que debían realizar diversas autoridades también estaban reglamentadas, punto que desarrollaremos en el próximo capítulo.⁴¹⁸

Huérfanos, niñas y “doncellas indias” estaban en el centro de algunas leyes que creaban y regulaban las instituciones que debían velar por su recogimiento.⁴¹⁹ Los mulatos y negros libres también tenían sus beneficios, en especial quienes sufrían una situación de orfandad. Los ancianos, los “niños y mujeres que no tuvieran casa ni hacienda” y los

⁴¹¹ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXIX, Leyes IV y XIV.

⁴¹² *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXXI, Leyes I, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV.

⁴¹³ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VI, Títulos I-XIX.

⁴¹⁴ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro I, Títulos IV, Ley I. El subrayado es nuestro.

⁴¹⁵ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro I, Títulos IV, Ley III. Disposiciones particulares referentes a los hospitales de México, Cartagena y Portobelo en *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro I, Títulos IV, Leyes X, XIV y XVIII.

⁴¹⁶ En orden de aparición *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Leyes II, III, VIII, IX, X.

⁴¹⁷ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Leyes XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI.

⁴¹⁸ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título VII.

⁴¹⁹ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro V, Título III, Leyes XVII, XVIII, XIX. Tomo II, Libro VII, Título IV, Ley IV.

pobres estaban exentos de pagar el tributo al rey.⁴²⁰ Pero los pobres no necesitaban ser afrodescendientes o encarcelados para tener ciertos privilegios. Los necesitados de toda condición tenían una serie de beneficios procesales. Los relatores tenían que tener especial cuidado al recibir los testigos de los pobres. No podían cobrarles derechos ni costas a quienes litigaban por pobres. Aunque si luego mejoraban su fortuna debían abonar lo adeudado.⁴²¹ Los abogados de pobres tenían obligación de asistir a las visitas de cárcel, y su salario era pagado de los fondos que se recaudaban de las penas de cámara y “gastos de justicia”.⁴²² Asimismo, los pobres podían reemplazar la fianza –en caso de no encontrar fiador– por una caución juratoria, siempre y cuando tuvieran la correspondiente información de pobreza.⁴²³ Solorzano Pereira recomendaba que además de los Protectores de Indios y los Abogados de pobres de las Audiencias, los fiscales presten auxilio y defiendan a las *personas miserables*.⁴²⁴

La recopilación estaba lejos de agotar el derecho vigente en América. Además de no haber tenido nunca un efecto derogatorio sobre la normativa anterior, tampoco impedía que sus leyes recopiladas fueran posteriormente modificadas, adaptadas o directamente ignoradas por las autoridades. De hecho, mientras algunas disposiciones pretendían tener un carácter general, otras iban dirigidas a ciertas regiones específicas y estaban lejos de tener una validez universal. El carácter casuista del derecho de aquel entonces impedía que una recopilación de leyes actuase como un moderno código.⁴²⁵ Agustín Bermúdez Aznar ha estudiado los principales privilegios procesales con los que contaron los pobres en Indias, de acuerdo a la recopilación y las ordenanzas de distintas audiencias. Las causas de pobres tenían una serie de beneficios entre los que se contaban: prioridad y celeridad, fijación en las reales Audiencias de un día especial –el sábado– para entender estos pleitos, exención del pago de algunos derechos, y provisión gratuita de un abogado –disposición que ya estaba presente en las partidas–. En América poco a poco irá afianzando según el autor la figura del abogado y procurador de pobres rentado por las reales Audiencias. Las dificultades en el pago de los salarios de estos procuradores, sumadas a la ingente cantidad de causas en las que tenían que intervenir, influyeron para que a menudo las Audiencias

⁴²⁰ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Ley I.

⁴²¹ *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXII, Leyes XXII y XLVIII.

⁴²² *Recopilación de leyes...*, Tomo I, Libro II, Título XXIV, Leyes XXVI y XXVII.

⁴²³ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro V, Título XIII, Ley IV.

⁴²⁴ Pereira, Solorzano, *Política Indiana*, Tomo II, Libro V, Cap. VII, Leyes 28-29.

⁴²⁵ Ver al respecto Tau Anzoátegui, *La ley en...*, 173-248.

encargarán que los abogados residentes en cada ciudad representaran a los pobres gratuitamente de tanto en tanto.⁴²⁶

¿Qué significado daban los diccionarios de época a los vocablos *pobre*, *miserable* y *desvalido*? El diccionario de la Real Academia Española de 1737 establecía que *pobre* era aquel “Necesitado, menesteroso y falta de lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez.” Y también planteaba que pobre “Se llama comúnmente el mendigo que pide limosna de puerta en puerta”.⁴²⁷ Hacia fines del siglo apareció un aditamento que se volvería crucial: la diferenciación entre pobres verdaderos y falsos, reservando solo a los primeros el derecho a pedir limosna: “Mandamos que las personas que verdaderamente fueren pobres y no otros, puedan pedir limosna en las ciudades y villas de nuestros reinos”. La primera definición a grandes rasgos se mantuvo en posteriores ediciones, y poco a poco se definieron ciertos tipos de pobres como los voluntarios, los vergonzantes y los solemnes. *Miserable* en cambio era definido en las ediciones del siglo XVIII en términos generales como “Desdichado, infeliz, desafortunado” y “Abatido, sin valor ni fuerza”.⁴²⁸ La definición de *desvalido* en cambio enfatizaba la vinculación existente entre el socorro a los desamparados y el mantenimiento del orden público: “Desamparado, desfavorecido, destituido de ayuda y socorro. La suma autoridad deste tribunal es de grande momento para mantener en paz un reino, administrando justicia y deshaciendo agravios, y amparando a los desvalidos.”⁴²⁹ A la hora de rotular como pobres a diversos segmentos de la población, las autoridades porteñas heredaron buena parte de la tradición descripta. Veamos entonces cuales eran los rostros de la pobreza para los notables que regían los destinos de la capital del Virreinato del Río de la Plata.

II. *Pobres y miserables en Buenos Aires durante el temprano siglo XVIII*

¿Quiénes eran *pobres*, *miserables* y *desvalidos* según las autoridades residentes en Buenos Aires durante el siglo XVIII? Los “pobres encarcelados” eran un tema mencionado con frecuencia en las reuniones que mantenían los regidores de la ciudad. El alcalde de 1º voto era el encargado de pedir la limosna para la manutención de los presos los días sábados, aunque a veces cumplían esta función otros cabildantes. En las últimas décadas del siglo, las alusiones en el ayuntamiento a los “pobres de la cárcel” se multiplicaron en

⁴²⁶ Bermúdez Aznar, *La abogacía de...*

⁴²⁷ *Diccionario de la Real Academia Española* (en adelante *RAE*), edición de 1737, disponible en www.rae.es

⁴²⁸ *RAE*, ediciones de 1734 y 1780.

⁴²⁹ *RAE*, ediciones de 1732, 1780, 1783, 1791, 1803 y 1817.

virtud de un agravamiento de la situación de estos hombres y mujeres. La superpoblación de los calabozos, los problemas edilicios, la falta de ventilación, las goteras en los techos, y los agujeros por donde entraban y salían ratas conformaban un cuadro sombrío. Los regidores admitieron en más de una vez la gravedad de la situación, cuestión que desarrollaremos más adelante.

Otros individuos desafortunados merecedores de asistencia a ojos de las autoridades residentes en la ciudad eran los “pobres enfermos”, quienes eran asistidos deficientemente por dos hospitales –uno de hombres y otro de mujeres–. Ello era particularmente visible cuando se desataban epidemias que causaban numerosas muertes entre la población, como ocurrió entre 1717 y 1718. Los regidores del Cabildo de Buenos Aires admitían que las enfermedades y las muertes tenían como origen la “muchísima pobreza y poca abrigo de los enfermos”. Así, los “pobres enfermos y necesitados” eran individuos que por su situación estaban más expuestos a sufrir las enfermedades que azotaban a la población. En razón de ello, los cabildantes salían a pedir limosna por la ciudad, ocasionalmente ordenaban que médicos y cirujanos asistieran gratuitamente a los pobres, y destinaban impuestos específicos para paliar esta situación. Las enfermedades eran un infortunio que atravesaba a distintos grupos sociales, y la elite local parecía tener conciencia de ello. Cuando entre 1726 y 1729 se debatió en el Cabildo la necesidad de establecer un hospital general a cargo de los Betlemitas, se argumentó que el mismo asistiría a los “pobres naturales forasteros”, los patricios, los provenientes de las “provincias de arriba”, los inmigrantes europeos, los pobres de solemnidad en general, e incluso a los esclavos.⁴³⁰

A las viudas –al igual que los encarcelados y los enfermos– también se las consideraba como un grupo desamparado y digno de auxilio. En 1702 los cabildantes expresaron su preocupación por que el reparto de corambre no había beneficiado a los “vecinos y viudas pobres de esta dicha ciudad”. En otras ocasiones, se encargó a un médico que residía en la ciudad que las asistiera gratis, se urgió a los alcaldes a que administrasen justicia en los litigios en que estaban involucradas, y también las viudas fueron beneficiadas con el reparto de artesanos de la ciudad para el momento de la siega. El considerar a las viudas como pobres era una parte de un imaginario social extendido según el cual las mujeres eran concebidas como seres débiles que necesitaban del constante cuidado de una autoridad masculina. Ante la muerte del cónyuge, entonces podían apelar a

⁴³⁰ *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo V, 576-582. Serie II, Tomo VI, 9-13 y 93-96. Las disposiciones de los cabildantes a favor de los enfermos en Serie II, Tomo I, 140-143. Serie II, Tomo III, 463-465 y 470-471. Serie II, Tomo III, 617-622.

las autoridades en busca de beneficios alegando un estado de desprotección, lo cual era común también en otras ciudades del imperio español.⁴³¹

En los acuerdos del Cabildo de Buenos Aires también aparecen menciones a otro grupo indefenso: los niños. Esta situación de desprotección podía deberse a la muerte de los padres, a que hubieran sido abandonados, o al hecho de que sus progenitores simplemente fueran pobres. Desde 1692 una parte del Hospital de San Martín servía como Casa de Recogimiento de niñas huérfanas por decisión del gobernador Agustín de Robles, aunque sin autorización real, lo que provocó que el rey dictaminara que el hospital fuese destinado solo para asistir a los enfermos y que se buscara otro lugar para estas niñas. La decisión de establecer una casa de “recojidaz niñas huérfanas” también podía provenir de miembros de instituciones caritativas como la Hermandad de la Caridad, como ocurrió en 1755 por iniciativa de Don Francisco Álvarez Campana. Esta institución tuvo un rol destacado durante décadas, y a las pupilas se les enseñaban oficios que en la época eran considerados femeninos como la costura o el tejido.⁴³²

En 1722, en el ayuntamiento se debatió la apertura de dos escuelas de primeras letras destinadas a los “niños pobres”. El proyecto se aprobó, los salarios de los maestros fueron costeados por el propio Cabildo y al año siguiente comenzaron los cursos. De todos modos dichos establecimientos no duraron más de seis años. Además, solo “españoles e indios” eran alfabetizados, ya que a “mulatos y mestizos” estaba permitido enseñarles únicamente la doctrina cristiana. En otras ocasiones, cuando un particular comunicaba la iniciativa de establecer otras escuelas, desde el ayuntamiento se le fijaba cuanto podía cobrarles a sus alumnos y se le imponía que enseñase gratuitamente a los niños que fueran pobres o de familias de escasos recursos. La única “escuela pública” para niñas durante décadas fue la que funcionó en una habitación de la Casa de niñas huérfanas, donde se admitía alumnas externas. Las familias acomodadas pagaban por la instrucción de sus

⁴³¹ Milton, Cynthia, *The many meanings of poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*, Stanford, California, Stanford University Press, 2007, 99-125. Las medidas del ayuntamiento en favor de la viudas en *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo I, 150-152. Serie II, Tomo I, 155-156. Serie II, Tomo III, 261-263. Serie II, Tomo IV, 124-125.

⁴³² *Acuerdos del extinguido...*, Serie III, Tomo I, 563-564. Paura, Vilma, “El problema de la pobreza en Buenos Aires, 1778-1820”, *Estudios Sociales*, N° 17, 1999, 53-54. Para profundizar en las peripecias del primer establecimiento para huérfanas ver Birocco, Carlos María, “La primera Casa de Recogimiento de huérfanas de Buenos Aires: el beaterio de Pedro de Vera y Aragón (1692-1702)”, Moreno, José (comp.), *La política social antes de la política social (caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2000, 21-46. *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo I, 140-143.

hijas, y también enviaban a criadas, mientras que las niñas pobres recibían educación gratuitamente.⁴³³

Cuando en 1716, se realizó la renovación de los regidores del Cabildo, se recordó con especial énfasis que los alcaldes tenían la obligación de garantizar la administración de justicia en “las causas de pobres, menores y viudas”. Por ello desde el año 1642, uno de los regidores era designado *Defensor de menores*, teniendo como función administrar los bienes de menores huérfanos, proteger su persona y supervisar a sus tutores. También representaban a estos menores en cualquier litigio mientras no tuvieran tutor.⁴³⁴ A medida que el siglo XVIII llegaba a su fin, los niños desamparados estarían cada vez más en la mira de las autoridades estatales, el ayuntamiento y el núcleo ilustrado agrupado en torno a los periódicos de la época.

Habíamos visto que en 1726 según los cabildantes el establecimiento de un hospital general a cargo de los Betlemitas era necesario para asistir a un variado grupo de personas *miserables*, entre las cuales se encontraban los *pobres de solemnidad*. En otra ocasión, ya en 1777, el Dr. Joseph Antonio Mota Lagosta propuso al ayuntamiento tener licencia para curar gratuitamente a “los pobres de la carzel y demás de solemnidad de la ciudad”. También los hermanos Antonio José y Francisco Antonio de Escalada fueron distinguidos por los cabildantes por haber sido caritativos al dedicarse a atender las causas judiciales de este tipo de pobres. ¿Quiénes eran los *pobres de solemnidad*? El concepto de *pobre solemne* recién aparece especificado en la versión de 1822 del diccionario de la Real Academia Española, y no se distingue a grandes rasgos del “pobre” a secas, ya que la definición era “el que padece total necesidad y pobreza, por lo que es obligado a pedir limosna para mantenerse”.⁴³⁵ Sin embargo desde mucho antes la denominación *pobre solemne* aparece en las numerosas solicitudes que individuos empobrecidos realizaban ante la Real Audiencia en pos de ser declarados pobres en forma oficial y litigar sin costos en

⁴³³ Fuster, Teresa, “*La casa de Niñas Huérfanas de San Miguel*” *Beneficencia, Prestigio y Poder. Las disputas por su control. (1755-1810)*, Buenos Aires, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2009, 47-48. Una contemporánea como Mariquita Sánchez de Thompson afirmaría muchos años después que en aquella época “no todos los padres querían que supieran escribir las niñas, porque no escribieran a los hombres” y relativizaría la educación brindada por la Casa de niñas huérfanas, diciendo que “en este colegio se enseñaba a coser, bordar, hacer dulces, masas, esas fuentes que se hacen ahora en las confiterías, planchas. Escribir y leer, poco.” Sánchez de Thompson, Mariquita, *Intimidad y política. Diario, cartas y recuerdos*, Edición crítica de María Gabriela Mizraje, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2010, 124 y 144. Ver apertura de escuelas de primeras letras en *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo IV, 449-450. Serie II, Tomo IV, 540-541. Serie II, Tomo VI, 29-32. Serie II, Tomo V, 50-51. Serie II, Tomo VI, 202-204. Serie III, Tomo VI, 433-435. Serie III, Tomo VII, 26-28. Serie III, Tomo VIII, 669-673.

⁴³⁴ Pugliese, “Los defensores de...”.

⁴³⁵ RAE, edición de 1822.

los tribunales inferiores como el juzgado ordinario del Cabildo, el Consulado, la Curia, etc. El Defensor de pobres del ayuntamiento se encargaba de la defensa de estos individuos una vez que habían culminado este trámite judicial –denominado información o declaratoria de pobreza– con éxito.

Ahora bien, ¿Quiénes eran merecedores de tal certificación por parte de los funcionarios de la Audiencia? En un expediente de 1790 los funcionarios subalternos de este tribunal afirmaban que la certificación de pobreza “solo se concede a los miserables encarcelados, tullidos, ancianos o mujeres solas honestas y recogidas.”⁴³⁶ Sin embargo, un análisis pormenorizado de estos expedientes judiciales muestra que las personas que lograban obtener esta certificación no se ceñían exclusivamente a los sujetos mencionados. Trataremos este punto en el próximo capítulo. Por lo pronto, adelantaremos que la gran mayoría de los *pobres solemnes* que obtenían una certificación de su situación por las autoridades eran considerados “españoles” provenientes de los sectores medios de la sociedad. Sin embargo, a fines del siglo XVIII unos pocos solicitantes “negros” y “pardos” también obtuvieron su certificación de pobreza.

Lo cierto es que los negros y mulatos –ya sean libres o esclavos– al igual que los indígenas también eran considerados como parte del grupo más amplio de *pobres y miserables*, y desde la corona se promovía la defensa de ciertos derechos específicos a su lugar y condición en la sociedad colonial. Durante las primeras décadas del siglo XVIII los gobernadores de las provincias del Río de la Plata se encargaban de nombrar a una persona para que ejerciera el oficio de “Protector de los naturales y personas pobres y miserables y negros y mulatos siendo libres pretenden hacerlos esclavos destas dichas provincias del Rio de la Plata para que como tal los defenderá en todas sus causas ziviles y criminales”.⁴³⁷ Los Defensores de pobres de Buenos Aires, por lo menos en la segunda mitad del siglo XVIII, representaron en los tribunales a una cantidad creciente de esclavos y afroamericanos libres⁴³⁸, al punto que ya a inicios del siglo XIX ésta se había transformado en una onerosa y abrumadora tarea. En teoría los esclavos y la gente de color libre que era víctima de una esclavización injusta eran defendidos por el Defensor de pobres sin necesidad de ser declarados *pobres solemnes*, ya que su estatus legal y/o su *calidad* era prueba suficiente de su desamparo. Sin embargo, la existencia de unos pocos peticionantes

⁴³⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA.), Real Audiencia (en adelante RA.), Informaciones de pobreza (en adelante I. de P.) 7.5.8.99, 1790, Antonio Varas.

⁴³⁷ *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo I, 161-163. Serie II, Tomo II, 335-336. Serie II, Tomo III, 54-55.

⁴³⁸ Levaggi, “La condición jurídica...” . Bernand, *Negros esclavos y...* . Johnson, “A lack of...” .

negros y mulatos entre las *Informaciones de pobreza* nos muestran que esto no ocurrió así en todos los casos, por lo que un grupo pequeño de afroamericanos tuvo que dirigirse a la Audiencia para obtener tal beneficio. En contra de tal situación se expresaba un procurador de pobres en 1790, el cual consideraba una paradoja:

“que los esclavos deban probar su estado miserable ni seguir juicio sobre su condición...pues su miserable condición es la prueba, es la declaratoria y es el todo de su pobreza... ¿Quién más pobre y miserable que el esclavo que aún carece de persona? Los juriconsultos de primera nota aún los equiparan a los muertos. Los pobres de solemnidad libres son dueños y señores de sus acciones...aunque sin bienes tienen libertad para adquirirlos de la que no gozan los esclavos.”⁴³⁹

Pese a lo dicho por este procurador, diversos estudios han comprobado que los esclavos podían acceder a un peculio propio, el cual a veces era destinado a adquirir su propia libertad.⁴⁴⁰ Hemos visto que los considerados *pobres y miserables* por las autoridades porteñas durante el siglo XVIII incluían a encarcelados, enfermos, niños y niñas de escasos recursos, viudas, “españoles” empobrecidos, y afroamericanos de toda condición. El hecho de que las autoridades y la elite local consideraran pobres a ciertos grupos sociales, no implicaba una acción estatal continua y organizada de asistencia, sino medidas esporádicas y discontinuas que no tenían por fin eliminar la pobreza sino aliviarla. La pobreza era concebida como parte de un orden jerárquico y natural, y se imbricaba con las desigualdades estamentales, de género y de “calidad” sobre las que reposaba la dominación colonial. A su vez esta asistencia estaba imbuida de ciertos valores religiosos como la piedad y la caridad que los ricos y poderosos debían practicar para con los desdichados en virtud de salvar su alma. Así se entremezclaba el derecho, la moral y la religión en las relaciones que las elites establecían con los sectores subalternos.

Como explicamos, cuando en algunos países europeos como Francia, Alemania o Inglaterra, ciertos fenómenos estructurales de pauperización de numerosos trabajadores se agudizaron durante el siglo XVI, las autoridades municipales prohibieron y persiguieron la mendicidad, resaltaron la distinción entre verdaderos y falsos pobres, intentaron recluir a ambos tipos de pobreza en diversas instituciones, y centralizaron y secularizaron la asistencia a los mismos.⁴⁴¹ Sin embargo, el contexto en Buenos Aires unos siglos más tarde era radicalmente distinto. En 1744 la ciudad contaba con solo 10.046 habitantes y para

⁴³⁹ Extraído de Mallo, *La sociedad rioplatense...* , 27.

⁴⁴⁰ Levaggi, “la condición jurídica...”. Rosal, *Africanos y afrodescendientes...* . Johnson, “Manumission in Colonial...” .

⁴⁴¹ Geremek, *La piedad y...* , 135-247.

1778 la cantidad de pobladores había ascendido a 24.083.⁴⁴² La exigua población era un elemento clave en la dificultad de contratación de mano de obra en momentos específicos de labor agrícola y ganadera que desembocaba en salarios relativamente mejores que en otras zonas del interior, y en el dictado de toda una legislación destinada a forzar compulsivamente a los trabajadores a emplearse en las tareas rurales en determinadas épocas del año. La existencia de una frontera abierta en combinación con un continuo crecimiento económico, alentaron la llegada de inmigrantes de otras zonas del virreinato y de Europa. Este panorama económico llevó a que los pobres no se constituyeran durante gran parte del siglo XVIII, en un problema acuciante para el ayuntamiento. Aquella distinción entre pobres verdaderos y falsos, ya presente en los diccionarios de la época, no encontraría eco entre la elite de la ciudad y las autoridades reales, y la mendicidad no fue prohibida sino hasta el último cuarto del siglo.⁴⁴³ Además de estos factores, cabe considerar que en España las corrientes renovadoras y “modernas” sobre el tratamiento de la pobreza no habían triunfado como en los otros países europeos mencionados. Los nuevos proyectos de reforma provocaron encendidos debates y pese a que la mendicidad fue prohibida, esta norma no tuvo aplicación práctica. Las demás medidas, como la construcción de Casas de trabajo forzoso para los pobres y de aprendizaje de oficios para los niños expósitos se frustraron por la muerte de Felipe II.⁴⁴⁴

III. *El embate ilustrado*

Hacia el último cuarto del siglo XVIII los *miserables* de Buenos Aires tenían funcionarios y regidores encargados de velar por su acceso a la justicia. Los menores eran competencia del regidor Defensor de menores desde 1642. La asistencia a encarcelados, esclavos y *pobres solemnes* recaía sobre el regidor Defensor de pobres desde 1722. Los indígenas eran representados por el Protector de naturales, función desempeñada por uno de los fiscales de la Audiencia desde 1785. Y además cuando el litigio de alguna persona considerada pobre llegaba a la real Audiencia, un Procurador de pobres tomaba bajo su responsabilidad la representación del litigante escaso de recursos. Pero en estas décadas progresivamente fue cambiando la percepción que las elites tenían sobre los pobres en su

⁴⁴² Johnson; Socolow, “Población y espacio...”, 329-349.

⁴⁴³ Llama la atención la ausencia de menciones en las actas del Cabildo a la problemática de la mendicidad. La única mención al tema consiste en una comunicación del Procurador General expresando preocupación por algunas mujeres que pedían limosna en las calles. *Acuerdos del extinguido...*, Serie II, Tomo VII, 197-199. Serie II, Tomo VII, 306-307.

⁴⁴⁴ Bannasar, *La España del...*, 203-226.

conjunto. Y se idearon proyectos de caridad, asistencia, reclusión para distintos segmentos de la población considerados dignos de auxilio.

En la segunda mitad del siglo XVIII los borbones retomaron las ideas de reforma de reglamentación de la caridad y asistencia a los necesitados existente en sus dominios.⁴⁴⁵ Al mismo tiempo, Buenos Aires además de ser proclamada capital del flamante virreinato del Río de la Plata en 1776, se había convertido en una de las ciudades de más rápido crecimiento en todo el imperio español y su economía se estaba mercantilizando progresivamente. La afluencia de miles de inmigrantes libres y forzados rebasó la infraestructura de la ciudad y muchos grupos sociales quedaron a merced de caer en la pobreza. Esta situación obedeció a que el pronunciado crecimiento económico no se tradujo en una situación de bienestar inmediato para las clases trabajadoras de la ciudad. Según los estudios de Lyman Johnson, los salarios nominales crecieron durante el período virreinal, pero el costo de vida –vestuario, habitación y alimentos– lo hizo a un ritmo mayor, lo que provocó un estancamiento de los salarios reales. Esta situación se vio agravada por las características particulares de un mercado de trabajo que era muy dinámico y en el cual la influencia de la oferta y demanda de factores en la determinación de los salarios no era menor.⁴⁴⁶ El esquema mediante el cual la atención a los pobres era una atribución exclusiva de particulares y religiosos se reveló anticuado. Las autoridades reales y sectores de la elite local se convencieron de que los pobres, pese a no representar nunca una amenaza comparable a la de siglos anteriores en Europa, se habían transformado en un problema acuciante. En este contexto, encontrarían un terreno fértil para desenvolverse ciertas corrientes de pensamiento ilustrado en torno al tratamiento de la pobreza.

Cuando el Síndico Procurador del Cabildo Marcos José de Riglos solicitó al Virrey Vértiz en 1779 que diera origen a un establecimiento destinado a proteger a los niños abandonados, inmediatamente encontró una respuesta favorable. Unos años después llegó la aprobación real que legalizaba el funcionamiento de la Casa de Niños Expósitos. Una medida que se visualizaba como una expresión de la piedad cristiana, y que era iniciativa de hombres que desde hacía tiempo estaban vinculados a organizaciones y prácticas

⁴⁴⁵ En dicho período las ideas del confinamiento de los pobres fue ganando terreno entre las elites y las autoridades en España y ya no generaron tanto debate como en épocas anteriores. Callahan, William, “The problem of confinement: An aspect of poor relief in Eighteenth-Century Spain”, *The Hispanic American Historical Review* 51, N° 1, 1971, 1-24.

⁴⁴⁶ Johnson, *Workshop of Revolution...* .

caritativas, tenía tintes novedosos.⁴⁴⁷ En primer lugar, la autoridad virreinal tomaba cartas en el asunto, fijando ciertas fuentes de financiamiento para el establecimiento. Y en segundo término, en su memoria el Virrey postulaba que el propósito de esta Casa Cuna era evitar las muertes de niños inocentes y “que estos hijos ilegítimos puedan educarse de modo que lleguen a ser miembros útiles a la sociedad.”⁴⁴⁸

La preocupación por formar miembros útiles no sólo se restringía a los niños abandonados, sino que cuatro años más tarde alcanzaría a los mendigos de la ciudad. En 1783 el Virrey Vértiz mediante un bando dio creación al Hospicio para pobres mendigos. Los pobres de ambos sexos que mendigaban su subsistencia, de allí en adelante debían presentarse en el término de 15 días al comisionado Saturnino José Álvarez, para que una vez preparadas las habitaciones, las camas y la vestimenta de los mismos, ya puedan habitar en el hospicio. Una vez allí se les repartiría trabajo en proporción de sus aptitudes para que “así se emplease útilmente la mano de estos mendigos”.⁴⁴⁹ La medida se acompañaba con la intención de centralizar en la figura del comisionado las limosnas que los particulares antes daban indiscriminadamente, y con la prohibición de pedir limosna y la imposición de multas para benefactores y mendigos que violaran la norma. Con estas medidas se iniciaba en forma titubeante y limitada el proceso de centralización de la asistencia a los pobres, poniéndose en práctica recetas ya conocidas en Europa como prohibir la mendicidad, encerrar a los *miserables* y obligarlos a trabajar.

Otros dos grupos de personas destinadas a ser recluidas y obligadas a trabajar serían las mujeres “escandalosas” y las niñas huérfanas. Por iniciativa de José de Vértiz –cuando aún era gobernador de Buenos Aires–, las “mujeres de mal vivir y entregadas al libertinaje y disolución” fueron recluidas y obligadas a trabajar en una Casa de Recogidas desde

⁴⁴⁷ Moreno, José Luis, “La Casa de Niños expósitos de Buenos Aires, conflictos institucionales, condiciones de vida y mortalidad de los infantes 1779-1823”, en Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social (caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2000, 91-128. Entre los individuos que acompañaban el pedido del Síndico Procurador se encontraban Manuel Rodríguez de la Vega y Francisco Antonio de Escalada. Ambos eran grandes comerciantes y habían sido Defensores de pobres del ayuntamiento. Mientras De la Vega era un reconocido benefactor a fines de la época colonial, siendo tesorero de la Casa de niños expósitos y miembro destacado de la Hermandad de la Caridad, Escalada llegaría a ocupar altos cargos políticos en la primera década revolucionaria.

⁴⁴⁸ Radaelli, Sigfrido, (ed.), *Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Bajel, 1944, 44. Unos años después mediante un bando el siguiente Virrey, Nicolás de Arredondo iba a reproducir la Real Cédula del mismo año mediante la cual el monarca declaraba como legítimos a los niños expósitos. La reproducción de la cédula por parte del Virrey en AGN, Sala IX 8-10-7, Folios 169-173. Bandos de Buen Gobierno, Don Nicolás Antonio de Arredondo, Buenos Aires, 7 de Octubre de 1794.

⁴⁴⁹ Radaelli, *Memorias de los...*, 48. La creación del hospicio de pobres mendigos en A.G.N, sala IX 8-10-4, Folios 245-246. Bandos de Buen Gobierno, Don Juan Joseph de Vértiz y Salcedo, Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1783.

1773.⁴⁵⁰ La Casa de Niñas Huérfanas de San Miguel en cambio funcionaba desde 1755 bajo la dirección de la Hermandad de la Caridad y autoridades eclesiásticas. Si bien estas niñas desde la fundación de la casa trabajaban y aprendían a leer y a escribir, hacia fines del siglo XVIII un oficio de la Hermandad de la Caridad al regente aclaraba que el objetivo de la institución era “...trabajar para beneficio de las huérfanas criando unas mujeres que no solo se ayudasen a subsistir con la labor de sus manos sino que también sean útiles al público quando salgan del colegio.”⁴⁵¹

La tendencia a valorar el trabajo productivo y transformar en ciudadanos útiles a marginales tales como niños abandonados, niñas huérfanas, mujeres “escandalosas” o mendigos era una preocupación esencial de la dinastía borbónica desde el reinado de Carlos III y se manifestaba a lo largo y ancho del imperio. Existían Casas de niños expósitos o instituciones similares en Madrid, Lima, México, la Habana y Santiago de Chile. En 1774 fue fundado en la ciudad de México el Hospicio de pobres, mientras que en Quito dicho establecimiento tuvo origen en 1785. Las instituciones de reclusión de mujeres, existían desde siglos anteriores en grandes ciudades como México, Lima, Quito y Santa Fe de Bogotá y tenían similitudes con los proyectos que Cristóbal Pérez de Herrera había propuesto a los monarcas a fines del siglo XVI para solucionar la problemática de la pobreza.⁴⁵²

De esta manera se pensaba que se desterraba la ociosidad y se contribuía a la prosperidad del reino. En la península la concepción de la pobreza poco a poco se fue secularizando y ciertas instituciones caritativas dispersas como cofradías y obras pías se fueron centralizando y transformando en grandes hospicios y asilos. Estas nuevas instituciones, al igual que las casas de trabajo forzoso que desde el siglo XVII se extendían por Inglaterra, Alemania o Francia, tenían como objetivo recluir a los pobres, obligarlos a trabajar y reeducarlos para volverlos hombres útiles, medidas que se pensaban para

⁴⁵⁰ Radaelli, *Memorias de los...*, 43. De Palma, Marina, *Recluidas y marginadas. El recogimiento de mujeres en el Buenos Aires colonial*, Buenos Aires, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Mimeo, 2009.

⁴⁵¹ Fuster, *La casa de...*, 8. El subrayado es nuestro.

⁴⁵² Sobre las Casas de Niños expósitos ver Milton, *The many meanings...*, 125-153. Arrom, Silvia Marina, *Containing the poor. The Mexico City Poor House 1774-1871*, Durham and London, Duke University Press, 2000). Acerca de las Casas de Reclusión de mujeres De Palma, *Recluidas y...*, 3-6. Ramirez, María Himelda, *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglo XVII y XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2006. Sobre la difusión de Hospicios o Casas de Misericordia en España durante la segunda mitad del siglo XVIII ver Callahan, “The problem of confinement...”.

promover el desarrollo económico.⁴⁵³ La reclusión iba acompañada de la clasificación de los pobres: de un lado los verdaderos pobres que eran personas que por alguna razón estaban incapacitados de trabajar y eran dignos de asistencia, tales como huérfanos, ancianos, enfermos o discapacitados. Por el otro se encontraban los falsos pobres cuya miseria se debía a su renuencia a aplicarse al trabajo siendo aptos para ello. Éstos últimos serían tachados de haraganes, ociosos, vagos, mal entretenidos, viciosos, ladrones y delincuentes por las autoridades.⁴⁵⁴

Para los funcionarios de la Real Audiencia, la línea que separaba a los verdaderos pobres de aquellos falsos pobres considerados vagos y haraganes estaba dada por la aptitud de trabajar. Desde los primeros años de instalación de este tribunal en la capital del Virreinato, los fiscales, subalternos y procuradores de la parte contraria aconsejaban denegar informaciones de pobreza en base al argumento de que los solicitantes eran aptos para trabajar, practicaban un oficio o mostraban robustez física. En contrapartida aquellos que por enfermedad, discapacidad, ancianidad o demencia no podían ganarse el sustento por sus propios medios, rara vez sufrían impugnaciones a la hora de realizar el trámite de certificación de pobreza. Desde mediados de la década de 1790 aquellos que tenían aptitud física para trabajar empezaron a ser calificados de haraganes, holgazanes, poco aplicados al trabajo y entregados a los vicios.⁴⁵⁵ Por ejemplo, sobre el solicitante Don Pedro Piqueta en 1794 los funcionarios subalternos aseveraron que “Su conducta no es arreglada...porque acogiéndose a estos arbitrios, estamos viendo todos los días que los que están declarados por pobres se dan unos a la haraganería y otros vicios...o no trabajan o si lo hacen dedican su fruto a fines poco decentes...”⁴⁵⁶

La eficacia de esta acusación parece estar fuera de duda si tomamos en cuenta que los procuradores de los solicitantes en pos de asegurar el éxito de sus representados rara vez podían cuestionar que la idea de que quien no trabajara el máximo de sus posibilidades físicas e intelectuales, merecía ser llamado holgazán y denegada su solicitud. Se podría decir que existía un código compartido entre procuradores, fiscales y subalternos, sobre

⁴⁵³ Carasa Soto, Pedro, *Historia de la beneficencia en Castilla y León: poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones, Universidad, 1991.

⁴⁵⁴ Sobre la figura jurídica de la vagancia ver Barral; Fradkin; Perry; Alonso, “Los vagos de...” . Casagrande, *Los vagabundos y...* .

⁴⁵⁵ El uso del argumento de la robustez para intentar denegar solicitudes se encuentra entre otros expedientes en AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.73, 1788, Luis Romero. AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.75, 1790, Carlos García Pérez. AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.40, 1791, Pedro Capagorri. AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.84, 1793, José Montes de Oca. Sobre el uso de calificativos como haragán y/o ocioso ver: AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.27, 1796, Pedro José del Valle. AHPBA., RA., I de P., 7.5.4.2, 1793, Manuel de Dios. AHPBA., RA., I de P., 7.5.4.108, 1800, Manuel Pulido.

⁴⁵⁶ AHPBA., RA., I de P., 7.5.4.35, 1794, Pedro Piqueta. El subrayado es nuestro.

quienes merecían ser certificados como *pobres solennes* y quiénes no. Así vemos al procurador de Don Pedro Valdeparés en 1801 afirmar en representación de su defendido:

“La voz holgazán es injuriosa y Mendez...ha imputado a mi parte unas cualidades que si las tuviera lo harían merecedor de ser condenado a trabajar en las obras publicas o a ser desterrado de la sociedad, porque los olgazanes, ociosos, araganes, desidiosos, aborrecedores del trabajo e inertes son absolutamente indignos de avitar en las sociedades bien regidas y son universalmente detestados por polillas de la república... se echaba con una injuria de las más atroces que pueden hacerse a un hombre noble, industrioso y laborioso... que no ha estado ocioso un día de su vida.”⁴⁵⁷

Los actores intervinientes en el trámite de certificación de pobreza no eran impermeables a los prejuicios y desigualdades de género que caracterizaban a la sociedad porteña colonial. Así es que las mujeres solicitantes no eran impugnadas con el argumento de su aptitud física, ya que se pensaba que la reclusión doméstica era su lugar apropiado y que su manutención debía correr por cuenta de sus padres, hermanos o maridos. Quizá ello explique también la poca frecuencia con que se consignaba la ocupación de muchas mujeres, en comparación con el estado civil, dato que era requerido en mayor proporción. Sin embargo, si la mirada de los funcionarios no se posaba sobre estas peticionantes, sí se enfocaba sobre sus maridos, ya que si los mismos tenían oficio o aptitud para trabajar ello podía ser motivo para impugnar la solicitud.

Hemos visto que las autoridades reales y los funcionarios de la Audiencia en Buenos Aires empezaron a visualizar a la población marginal de la ciudad bajo una nueva perspectiva que tenía antecedentes en las medidas que muchos países europeos habían resuelto en ocasión de significativos procesos de pauperización de la población durante el siglo XVI. A tal efecto, se crearon establecimientos específicos y la ayuda brindada por el estado a los pobres desde el máximo tribunal de justicia estuvo influida por estos nuevos discursos. La otra cara de este proceso fue la criminalización de los falsos pobres, los llamados “vagos y malentretenidos”. Los bandos de buen gobierno dictados primero por –gobernadores y luego por virreyes– que hacían referencia a los pobres fueron escasos. Pero los dedicados a los “vagos y mal entretenidos” se multiplicaron por doquier en las últimas décadas del siglo XVIII.⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ AHPBA., RA., I de P., 7.5.4.62, 1801, Pedro Valdeparés. El subrayado es nuestro.

⁴⁵⁸ Tau Anzoátegui (ed.), *Los bandos de...*

Por otra parte, las ideas ilustradas encontrarían sus más fervorosos defensores en una serie de intelectuales⁴⁵⁹ que apenas iniciado el siglo XIX se nuclearían alrededor de la aparición de la prensa. Uno de ellos era Manuel Belgrano, quien luego de realizar estudios universitarios en la península fue designado secretario del Consulado de Buenos Aires desde 1793.⁴⁶⁰ Desde este lugar, Belgrano redactó memorias anuales en las que exponía sus pareceres sobre diversas cuestiones referentes al desarrollo económico y social de la región. La cuestión de la pobreza y la mendicidad que Belgrano observaba en parte de la población ocuparía un lugar no menor en dichas memorias.

La clave de la prosperidad económica para el secretario del Consulado consistía en la promoción y fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Si bien la corona debía en lo posible promover estos ramos de la economía, también debía tener el auxilio y ayuda de los párrocos quienes mediante la educación a sus feligreses podían prevenir la mendicidad y la miseria. Sin embargo, la abundancia y baratura de alimentos de la región conspiraban contra estos objetivos, ya que eran terreno fértil para la propagación de la holgazanería. La solución residía en la fundación de escuelas gratuitas donde a los alumnos se les inculcaría el amor al trabajo para que en el futuro no sean perezosos, mendigos o delincuentes. Decía Belgrano:

“...estas infelices gentes que, acostumbradas a vivir en la ociosidad, como llevo expuesto desde niños, les es muy penoso el trabajo en la edad adulta y o resultan unos salteadores o mendigos; estados seguramente deplorables que podían cortarse si se les diese auxilio desde la infancia proporcionándoles una regular educación...”⁴⁶¹

⁴⁵⁹ Al referirnos a este grupo como “intelectuales”, siguiendo a una serie de autores, destacamos las particularidades que los distinguen de la figura del letrado colonial. Para ver la función de los letrados en la sociedad colonial ver Rama, Angel, *La ciudad letrada*, Montevideo, Arca, 1995, 31-43. Sobre la caracterización de este grupo de abogados y economistas como intelectuales laicos o modernos ver Chiamonte, José Carlos, *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el Virreinato*, Buenos Aires, Sudamericana, 2007, 90-91. Halperin Donghi, Tulio, *El espejo de la historia. Problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas*, Buenos Aires, Sudamericana, 1987, 45-63.

⁴⁶⁰ En el período colonial el concepto de “opinión pública” no tenía el mismo significado que iba a detentar después de los sucesos de Mayo de 1810, en pos de brindar legitimidad a los nuevos gobiernos. Sin embargo la aparición de la prensa periódica se vio acompañada del surgimiento de la noción de “público”, entendido como determinados hombres capaces de brindar distintas opiniones a la sociedad en torno a un mismo tema. Goldman, Noemí; Pasino, Alejandra “Opinión pública”, en Goldman, Noemí (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008., 99-115. Sobre la trayectoria personal de Manuel Belgrano ver Pastore, Rodolfo; Calvo, Nancy, “Cultura colonial, ideas económicas y formación superior ‘ilustrada’ en el Río de la Plata. El caso de Manuel Belgrano”, *Prohistoria*, N° 4, 2000, 27-57.

⁴⁶¹ Belgrano, Manuel “Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor”, Buenos Aires, 15 de Julio de 1796, en Belgrano, Manuel, *Escritos Económicos*, Buenos Aires, Hyspamerica, 1988, 27.

El fomento del cultivo del lino y el cáñamo –con la subsiguiente fabricación de tejidos– proporcionarían trabajo a las mujeres, mientras que la instalación de fábricas de curtiembres haría lo mismo con los hombres. Las proclamas a favor de la plena libertad de concurrencia del comercio interior y exterior, junto con la práctica de premiar a aquellos individuos que sobresalgan por sobre el resto en su intento de superarse y contribuir a la prosperidad del reino, completaban el catálogo de medidas que el secretario propugnaba que se implementen.⁴⁶² Los “vicios”, el “negro invierno de la mendicidad”, la “cruel peste de la holganza” y la miseria ya no encontrarían de ese modo terreno para multiplicarse según Belgrano.

Belgrano estableció así una asociación causal entre ciertos vicios como la “olgazanería” y “ociosidad “y la mendicidad. Pero en su relato las causas profundas de la pobreza debían buscarse en el escaso desarrollo económico de la región. Una decisiva acción de la corona en los terrenos económico y cultural se veía como necesaria para erradicar la miseria y sus consecuencias. Este diagnóstico iba a ser repetido y difundido desde los periódicos que vieron la luz a fines de la época colonial. El “prospecto” o manifiesto inaugural del *Telégrafo mercantil, Rural, Político-económico e Historiográfico del Río de la Plata* contenía toda una declaración de principios:

“Los vicios y virtudes nacen de la necesidad, que tiene el hombre de fixarse en algún objeto. ¿Y quién duda que Buenos Aires encierra muchedumbre de individuos entregados a la embriaguez, al latrocinio, a la bribonería, a la mendicidad y a otros crímenes por el abatimiento de nuestro comercio, de nuestra agricultura, de nuestra industria y artes?...”⁴⁶³

Sucesivos artículos aparecidos entre 1801 y 1802 retomaron los beneficios de la educación pública, tales como evitar la corrupción de las costumbres entre niños y jóvenes, fomentar la aplicación y el trabajo entre los mismos, y erradicar los “vicios más abominables” como los robos, el juego, la embriaguez y la pereza. “Muera el vicio y viva la virtud, la religión, el orden, la industria y el trabajo” afirmaba un individuo de la campaña en una carta publicada en el periódico, donde denunciaba la “numerosísima turba de hombres perjudiciales” que vagaban por la campaña. En una nota se llegaba a

⁴⁶² Belgrano, Manuel, “Memoria que leyó el licenciado Don Manuel Belgrano, abogado de los reales consejos y secretario por su majestad del Real Consulado de esta capital en la sesión que celebró su junta de gobierno el 14 de Junio de 1798”, Buenos Aires, 14 de Junio de 1798, en Belgrano, *Escritos Económicos*, 50-67.

⁴⁶³ Cabello, Francisco Antonio, “Análisis del papel periódico intitulado *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico, e Historiográfico del Río de la Plata*”, Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1800, en *El Telégrafo Mercantil, Rural, Político-económico, e Historiográfico del Río de la Plata (1801-1802)*, Vol. VI-VII, Buenos Aires, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, 1914-1915, 13.

denominar “zánganos” y “holgazanes” a los inmigrantes peninsulares pobres que apenas llegados a estas costas se encontraban con “un Don a que no estaban acostumbrados” y vivían en una libertad sin límites, sin casarse, cambiando de trabajo en forma frecuente y aprovechándose tanto de la baratura de los alimentos como la hospitalidad de la sociedad local para no trabajar.⁴⁶⁴

La corta existencia de este primer periódico –duró solo dos años– no marcó el final de su prédica ilustrada en torno a la pobreza puesto que la misma fue continuada y profundizada por el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, publicación que tenía como editor a Juan Hipólito Vieytes. En este semanario también se observa un similar diagnóstico sobre las causas de la miseria y el escaso desarrollo de la región. Las loas a la virtud iban a ser una constante, mientras que las diatribas contra la pereza, y los vicios se iban a repetir número tras número. Su editor exclamaba:

“Llena esta nuestra capital, aun mas que las dilatadísimas campañas que nos cercan, de jóvenes sin ocupación y sin destino, que o por la reprensible inacción de sus padres, o por la falta de medios, o ideas necesarias para destinarlos a una ocupación lucrosa, pasan sus preciosos días en la más lamentable ociosidad.”⁴⁶⁵

A diferencia del *Telégrafo Mercantil*, en esta segunda publicación se iban a proponer medidas más concretas respecto a cómo operativizar muchos de los postulados generales que se formulaban sin cesar. La instalación de ruelas, tornos y telares en los hogares permitiría que no solo los hombres mozos y robustos se dedicasen a una ocupación “honrosa y útil”, sino también los ancianos, las mujeres y los niños, aunque desempeñando tareas acordes a sus fuerzas. El establecimiento de mercados y ferias en cada villa o pueblo haría despertar en los pobladores el deseo de poseer más allá de lo mínimo para su propia subsistencia, lo que los impulsaría a producir más y permutar el sobrante para adquirir productos y aumentar la prosperidad del estado. Otra medida propuesta era la prohibición de destinar esclavos a los oficios artesanales y la estricta separación entre los aprendices de

⁴⁶⁴ Sobre los beneficios de la Educación pública: “Educación”, Buenos Aires, 23 de Mayo de 1801, en *El Telégrafo...*, Vol. VI, 151-154. “Educación”, Buenos Aires, 27 de Mayo de 1801, en *El Telégrafo...* Vol. VI, 159-161. P.J.F.C., “Educación”, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1801, en *El Telégrafo...*, Vol. VI, 167-168. La carta sobre la campaña en: Infausto Pastor “Carta”, Buenos Aires, 1 de Julio de 1801, en *El Telégrafo...*, Vol. VI, 243-245. La nota sobre los inmigrantes peninsulares en: “Circunstancias en que se halla la Provincia de Buenos-Ayres, e islas Malvinas, y modo de repararse”, Buenos Aires, 8 de Octubre de 1802, en *El Telégrafo...*, Vol. VII, 611-617.

⁴⁶⁵ “El Editor”, Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1804, en Vieytes, Juan Hipólito, *Antecedentes económicos de la Revolución de Mayo. Estudio preliminar por Félix Weinberg*, Buenos Aires, editorial Raigal, 1956, 350-351. Un muy buen análisis de los vaivenes que experimenta este periódico en cuanto a la variación de sus lectores y los temas tratados en los sucesivos números es el de Martínez, Pablo F., “El pensamiento agrario ilustrado en el Río de la Plata: un estudio del Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1802-1807)”, *Mundo Agrario*, Vol. 9, 18, 2009, 1-33.

color libres y los españoles. De esta forma, según Vieytes, los españoles enviarían a sus hijos a aprender oficios y no tendrían el reparo o temor de que se depravasen las costumbres de esos muchachos al mezclarse con las castas, contribuyendo a que todos desempeñen trabajos útiles y no se conviertan en una carga a la sociedad.⁴⁶⁶ Por último, el editor proponía que se imitase en la capital del virreinato el ejemplo del presidio correccional de Cádiz, donde los tormentos habían sido dejados de lado como método para “corregir” a los presidiarios, y en cambio se les enseñaban oficios y con su trabajo se mantenían a sí mismos y a sus familias. “La ociosidad, si, sola la ociosidad, no lo dudemos, hace todos los días en la cárcel nuevos delincuentes” clamaba quien luego quedaría en la memoria histórica por ser dueño de una jabonería donde se reunían los futuros dirigentes revolucionarios.⁴⁶⁷

La denuncia de ese “pecado capital” que era la indolencia y la pereza según estos pensadores ilustrados no conllevaba la renuncia a asistir a los pobres, sino que ello debía hacerse bajo ciertas condiciones, educándolos y obligándolos a trabajar bajo la atenta mirada de hombres de bien. En 1805 se reprodujo una memoria que decía al respecto:

“Es un torpe error dar limosna a los pobres sin que trabajen: mientras tengan de que vivir sin hacer nada, repugnarán el trabajo, y su ociosidad ocasionará infaliblemente vicios y corrupción, y por consecuencia la desnudez y la miseria, fecunda en mentiras e invenciones para persuadir que es acreedora a la caridad. Aun quando la pobreza sea real ha nacido de la ociosidad y de la disipación: de aquí es que no se habían de socorrer los pobres sino en casas de industria, dirigidas por una junta de hombres de provecho, que establezca en ellas un buen orden.”⁴⁶⁸

Otro artículo que celebraba la formación de una Sociedad de Caridad en Buenos Aires enumeraba los pobres que eran dignos de asistencia: hambrientos, desnudos, enfermos, presos, huérfanos y niñas, poniéndose énfasis en que todos debían aprender a subsistir con el “trabajo de sus manos”. Vieytes pensaba que si la experiencia metropolitana había mostrado el camino para emplear útilmente y corregir a los presos,

⁴⁶⁶ Todas las propuestas en orden de aparición: “Industria”, Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1802, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...*, 149-155. “De la utilidad que resultaría a las Provincias del Rio de la Plata el establecer ferias y mercados en sus pueblos”, Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1803, en *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, Vol. II, Buenos Aires: Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, 1928, 12-16. “Sobre que las artes y los oficios en la América son el patrimonio exclusivo de los hombres libres”, Buenos Aires, 25 de Marzo de 1806, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...*, 403-407. “Concluye el papel sobre que las artes y los oficios en la América son el patrimonio exclusivo de los hombres libres”, Buenos Aires, 9 de Abril de 1806, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...*, 407-408.

⁴⁶⁷ “El Editor”, Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1804, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...*, 350-351.

⁴⁶⁸ “Continua la memoria de Crumpe”, Buenos Aires, 6 de Febrero de 1805, en *Semanario de...*, Vol. III, 191-194.

también proporcionaba un ejemplo de cómo distinguir al “holgazán vicioso” del “indigente verdadero”: la erección de una Casa de Misericordia al estilo de las existentes en la península.⁴⁶⁹ Así celebraba una donación privada con el objetivo de hacer realidad el proyecto que tenía como fin:

“...auxiliar a la indigencia, educar el huérfanos y dar ocupación honrosa al mal entretenido ocioso... Allí, allí es, donde se pondrá un freno a la escandalosa corrupción, donde se dará ocupación a la ociosidad, donde se educará a la juventud abandonada, donde hallará su auxilio el indigente, y donde aprenderán los hombres a ser industriosos y aplicados.”⁴⁷⁰

Por último cabe mencionar que el *Semanario* también tocaría un tema sensible que ya había sido planteado por el *Telégrafo*: la deficiente educación de las mujeres. Si la condena a una ignorancia perpetua que sufría el “bello sexo” era impugnada desde las páginas de ambos periódicos, no es menos cierto que los límites de esta crítica eran notorios. Se resaltaba la importancia de su rol de madres y la conveniencia de que no abandonasen las tareas domésticas.⁴⁷¹

La segunda invasión inglesa al Río de la Plata provocó la suspensión definitiva del *Semanario* y habría que esperar tres años para que se vuelva a editar un periódico en Buenos Aires. El *Correo de comercio*, emprendimiento de Manuel Belgrano, hizo su aparición en marzo de 1810, y tenía como objetivo ilustrar a labradores, artistas y comerciantes. Belgrano veía con preocupación una “crecidísima porción de manos enteramente inaplicadas” y volvería a encontrar, al igual que quince años antes desde el Consulado, la causa de este fenómeno en la deficiente educación que se brindaba a la población:

“¿Cómo, cómo se quiere que los hombres tengan amor al trabajo, que las costumbres sean arregladas, que haya copia de ciudadanos honrados, que las virtudes ahuyenten los vicios, y que el gobierno reciba el fruto de sus cuidados,

⁴⁶⁹ “Idea de una sociedad de caridad que va a establecerse en esta capital”, Buenos Aires, 10 de Octubre de 1805, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...* 339- 341. Según Fernando Díez R. la Casa de Misericordia de Valencia –fundada en el siglo XVII– funcionaba como un asilo con múltiples objetivos, desde lugar de encierro y corrección de mendigos sometidos a castigos y trabajos forzados hasta hospicio para los jóvenes desamparados. Díez, Fernando R., “Estructura social y sistema benéfico asistencial en la ciudad preindustrial”, *Historia Social*, N° 13, 1992, 101-122.

⁴⁷⁰ “Beneficencia pública”, Buenos Aires, 30 de Abril de 1806, en Vieytes, *Antecedentes económicos de...*, 408-409.

⁴⁷¹ “Educacion. Reflexiones sobre la educación de las mujeres Traducidas del célebre Leclerc, por una señora Porteña”, en *El Telegrapho...*, Vol. VII, Buenos Aires, 28 de Marzo de 1802, 197-200. “Educacion. Continuan las reflexiones sobre la educación de las mujeres, traducidas del célebre Leclerc por una Señora Porteña”, en *El Telegrapho...*, Vol. VII, Buenos Aires, 11 de Abril de 1802, 225-228. “Educacion de las mugeres”, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1804, en *Semanario de...*, Vol. II, 305-307.

sino hay enseñanza, y si la ignorancia va pasando de generación en generación con mayores y más grandes aumentos?...⁴⁷²

¿Qué diagnóstico realizaban los regidores del Cabildo de Buenos Aires sobre el fenómeno de la pobreza y la mendicidad a fines del siglo XVIII? ¿Cuál era el eco que la prédica de los tres periódicos mencionados encontraba en la elite local nucleada en el Cabildo? De una lista de suscriptores del *Telégrafo Mercantil* se desprende que quienes compraban el periódico pertenecían a la elite como era de esperarse. Así encontramos a destacados comerciantes que habían ocupado u ocuparían cargos en el Cabildo. Pero ya desde fines de la década de 1770, los regidores capitulares se mostraban en exceso preocupados por el “desorden” imperante en la campaña.⁴⁷³ Los informes del alcalde provincial describiendo numerosos robos y otros delitos protagonizados por “ladrones quattreros”, “bagamundos” y “ociosos” derivaron en debates sobre la necesidad de ampliar la cantidad de alcaldes de hermandad para velar por el orden en los partidos de la campaña. Los numerosos bandos de gobernadores y virreyes que compelián a los vagos a que se conchaban para la época de la cosecha apoyaban la presunción de la elite local de que la vagancia, los crímenes contra la propiedad y la escasez de brazos para las labores rurales eran fenómenos íntimamente entrelazados.⁴⁷⁴ La asistencia a la pobreza legítima no parecía despertar tanto interés como la represión a la “holgazanería”.

Sin embargo, algunos puntos de la prédica ilustrada encontrarían recepción en los hombres que integraban el cuerpo capitular. Habíamos visto que el proyecto de fundar escuelas públicas destinadas a los niños pobres tuvo una efímera duración durante la década de 1720 y que de allí en adelante las escasas iniciativas de abrir escuelas serían producto de la voluntad de particulares. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII dichas iniciativas fueron cada vez más frecuentes y los regidores tomaron cartas en el asunto, convencidos de que “la educación de los jobenes es uno de los ramos principales de la polizía y buen gobierno del estado”.⁴⁷⁵ Primero establecieron un riguroso examen a aquellos que pretendían ejercer de maestros y luego reflataron la idea de crear escuelas para los pobres solventadas con los arbitrios del Cabildo. Así fue que en 1804 y 1805 se debatió el proyecto de restaurar la escuela de primeras letras del Real Colegio San Carlos y

⁴⁷² “Educación”, Buenos Aires, 17 de Marzo de 1810, en *Correo de comercio*, Buenos Aires, Reimpresión facsimilar dirigida por la Academia Nacional de la Historia, 1970, (1810-1811), 18-19.

⁴⁷³ Barral; Fradkin; Perri; Alonso, “Los vagos de...”.

⁴⁷⁴ Barral, Fradkin, Perri, Alonso, “Los vagos de...” . Según los autores, los regidores capitulares proyectaron instalar escuelas en las parroquias de la campaña donde se enseñara la religión católica como forma de prevenir delitos.

⁴⁷⁵ *Acuerdos del extinguido...*, Serie III, Tomo XI, 136-138.

la creación de tres escuelas más con el objeto de instruir a los hijos de padres de “escasas facultades”. La matriculación no tenía costo alguno y los salarios de los maestros eran pagados con fondos del Ayuntamiento. Dicho plan se efectivizó, aunque en un principio los maestros de las tres escuelas periféricas tenían un salario insuficiente y ellos mismos tenían que procurarse el lugar físico para dar clases.⁴⁷⁶

En 1805 en una sesión del Cabildo también se proyectó vender terrenos del ejido de la ciudad para financiar “obras de primera atención” entre las que se contaba la construcción de un Hospicio o Casa de Misericordia. Como estos terrenos estaban ya poblados, el ayuntamiento anhelaba venderlos a quienes ya los habían ocupado para que se convirtieran en propietarios y disponer del dinero para una “obra tan interesante”. Pero en el momento en que se debatió este tema los regidores admitieron que ni siquiera podían recaudar los 5 pesos por cuadra que se habían fijado a los ocupantes. Como ya vimos, una donación de veinte mil pesos por parte de dos personalidades destacadas de la ciudad dio nuevo impulso a la concreción del proyecto.⁴⁷⁷

En el mismo año, se leyó una representación del doctor Don Cosme Argerich, en la cual el facultativo decía comprometerse a vacunar gratuitamente a los pobres para prevenir la viruela. Los regidores aceptaron la oferta calificándolo como un “verdadero patriota”.⁴⁷⁸ Los beneficios de la vacunación habían sido largamente explicados en artículos de la prensa. En 1808 el alcalde de segundo voto, Don Mathias de Cires, presentaría al resto de los regidores un proyecto con el objetivo de que los hijos de padres pobres aprendan oficios artesanales. Al efecto de poner en marcha el proyecto, unos meses más tarde ya había confeccionado un libro que establecía las condiciones bajo las cuales estos niños pobres iniciarían el aprendizaje, y urgía a que los alcaldes de barrio confeccionen un padrón de los niños pobres para dar impulso a la iniciativa.⁴⁷⁹

Como vemos, en la última década de dominio colonial el ayuntamiento tomó algunas mínimas medidas que venían siendo proclamadas en la prensa desde inicios del siglo XIX.

IV. Límites y obstáculos a los proyectos de las elites

⁴⁷⁶ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo I, 504-506. Serie IV, Tomo II, 76-81. Serie IV, Tomo II, 222-224. Serie IV, Tomo II, 253-255. Serie IV, Tomo II, 555-558. Serie IV, Tomo II, 747-750.

⁴⁷⁷ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo II, 90-91, 138-140, 193-196.

⁴⁷⁸ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo II, 126-129.

⁴⁷⁹ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo III, 91-93. Serie IV, Tomo III, 397-434.

En las últimas décadas del siglo XVIII las elites de la ciudad de Buenos Aires renovaron su mirada sobre los pobres de la ciudad. De allí en adelante existió un consenso entre las elites en que todos debían contribuir en la medida de sus posibilidades a la prosperidad del reino, siendo útiles al estado y a sí mismos. Esta concepción potenció la idea de que detrás de cada sujeto desamparado, en realidad podía esconderse un holgazán, vicioso, jugador o delincuente. La necesidad de poder distinguir, clasificar y vigilar a los pobres gozó de un impulso considerable con la llegada del Virrey Juan José de Vértiz y Salcedo y la fundación de diversas instituciones asistenciales. Sin embargo, este consenso al que aludíamos reconoció matices a su interior. Tanto los funcionarios como los miembros de la Audiencia hicieron intentos por recluir, forzar al trabajo o reprimir a quienes eran vistos como propensos al vicio, asumiendo que la pobreza se debía únicamente a la holgazanería y los vicios. Su interés no era tanto erradicar la miseria, sino más bien recluir, clasificar y volver útiles a los pobres legítimos, y reprimir a los falsos pobres. Los intelectuales que oficiaban como principales animadores de diversas publicaciones compartieron esta idea. Pero también atribuyeron la pobreza de amplias capas de la población a causas más profundas. De allí que las propuestas vertidas en las páginas de la prensa no incluían solo recluir a los pobres verdaderos y forzar al trabajo a los embusteros, sino aplicar profundas reformas económicas, sociales y culturales. Desde el ayuntamiento, los regidores preocupados por el “desorden de la campaña” se mostraron más propensos a reprimir la “vagancia” que a combatir la pobreza, aunque implementarían algunas las medidas recomendadas desde la prensa en forma parcial, esporádica e insuficiente.

La difusión de estos nuevos discursos ilustrados en torno a la problemática de la pobreza convivió con la firme adhesión a la religión como garante del orden. De hecho, a los párrocos se les reservaba un papel importante en la difusión de las novedades que actuarían como remedio preventivo frente a la ociosidad. Ello indica quizá la pertinencia del concepto de ilustración católica que varios autores han utilizado en pos de describir la coexistencia de una apertura a innovaciones políticas y científicas, y una ausencia de cuestionamiento de la ortodoxia católica.⁴⁸⁰ Si bien la historiografía aceptó en primera instancia el presupuesto de que el protestantismo favorecía una actitud más racional frente a la pobreza, mientras que el catolicismo estaría asociado a la santificación del pobre y la caridad indiscriminada, hoy en día ha ganado consenso la idea de que en regiones católicas

⁴⁸⁰ Algunas de las discusiones sobre dicho concepto en Chiaramonte, *La ilustración en el...*

también se produjeron cambios de tinte moderno en el sistema asistencial.⁴⁸¹ No todos los actores descriptos compartieron con igual intensidad los discursos ilustrados sobre la pobreza que se difundieron a ambos lados del atlántico a fines del siglo XVIII, ni elaboraban idénticos diagnósticos y soluciones. A su vez, la puesta en práctica de dichas propuestas encontró límites precisos, debido a particularidades estructurales de la región y factores coyunturales que provocaron que la problemática de la pobreza no alcanzara ribetes alarmantes ni ocupara un lugar central en la agenda de las elites.

La preocupación de las autoridades virreinales en la creación de diversas instituciones asistenciales como la Casa de Niños Expósitos o la “Casa de recogidaz” nunca se tradujo en un esfuerzo económico sostenido que ayudara al financiamiento de las mismas. El sostenimiento privado de estos dos establecimientos iba en consonancia con la idea del virrey de que “es un natural deber del ciudadano mantener a los pobres del lugar en que habita”.⁴⁸² Con respecto al Hospicio para pobres mendigos, al momento de dejar su cargo, un año después de haber dado creación a dicho hospicio, el Virrey Vértiz afirmaba “De tantos mendigos de uno y otro sexo, que cruzaban estas calles, sólo nueve son los existentes en dicho hospicio y entre estos cinco locos, sin que haya ocurrido más mujer, que una infeliz parda, natural de Guinea, vieja y achacosa...”⁴⁸³

¿Qué podemos decir de la prohibición de pedir limosna que acompañaba la fundación del hospicio? A juzgar por un bando del virrey Sobremonte de 1804 podemos decir que la normativa tuvo escasa aplicación. Modificando parcialmente el bando del virrey Vértiz, Sobremonte permitía pedir limosna a los “verdaderos” pobres –ciegos, ancianos o impedidos– y la prohibía para quienes si podían dedicarse al trabajo.⁴⁸⁴ Años después gracias a una iniciativa del Cabildo –acompañada de una frondosa donación particular– se iba a establecer una Casa de Misericordia para socorrer al “verdadero

⁴⁸¹ Max Weber había planteado que el protestantismo favorecía la creencia de que la salvación no dependía de las obras sino de la virtud y abnegación exhibida en el trabajo, las cuales eran expresión de la predestinación. Weber, Max *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Barcelona, Ediciones Península, 1969. Un debate sobre esta temática centrado en una figura calvinista en Hill, Christopher, “The puritans and the poor”, *Past and Present*, N° 2, 1952, 32-50. Kiernan, V.; Hill, Christopher, “Puritanism and the poor”, *Past and Present*, N° 3, 1953, 45-54. Para los nuevos consensos en este tema ver Bolufer Peruga, Mónica, “Entre historia social e historia cultural: la historiografía sobre pobreza y caridad en la época moderna”, *Historia Social*, N° 43, 2000, 105-127.

⁴⁸² Radaelli, *Memorias de los...*, 49. Similar situación se dio en España con respecto a los Hospicios y Juntas de Caridad. Callahan, “The problem of confinement...”.

⁴⁸³ Radaelli, *Memorias de los...*, 49.

⁴⁸⁴ A.G.N, sala IX 8-10-8, folios 188-194. Bandos de Buen Gobierno, Don Rafael Sobremonte, Buenos Aires, 30 de Julio de 1804, A.G.N, sala IX 8-10-8, folios 188-194.

pobre”. Sin embargo, pese a haber elegido el terreno para construir el edificio, la iniciativa se malogró producto de las invasiones inglesas.⁴⁸⁵

Las cuatro escuelas establecidas por el Ayuntamiento en 1805 difícilmente alcanzaban para proporcionar educación a una población estimada en casi 40.000 habitantes. La campaña de vacunación gratuita llevada a cabo por el Doctor Don Cosme Argerich no encontró adhesión entre la población. Un artículo del *Semanario* comentaba con preocupación que un domingo que el catedrático se había puesto a disposición para dar la vacuna, había ocurrido la “desgracia de no habersele presentado en toda la tarde de este día más que doce individuos para recibirla.”⁴⁸⁶ Por su parte, la escuela de oficios propuesta por el Alcalde de segundo voto en 1808, no había contado con la esperada colaboración por parte de los Alcaldes de barrio, quienes miraron con indiferencia la iniciativa.⁴⁸⁷ La propuesta de prohibir que los esclavos puedan dedicarse a los oficios artesanales, unida a la separación de las personas libres de color y los jóvenes “españoles” tampoco encontró buena acogida en la sociedad, principalmente por lo extendido que se encontraba el sistema de “esclavitud estipendiaria” o a jornal propio de las ciudades americanas.⁴⁸⁸

La necesidad de mejorar y extender la educación a las mujeres en los meses previos a los sucesos de Mayo de 1810 seguía siendo una cuenta pendiente como lo era desde que el *Telégrafo mercantil* había llamado la atención sobre este punto. Manuel Belgrano desde las páginas del *Correo de Comercio* seguiría lamentando esta falta, al señalar que la única escuela pública de la capital era la del Colegio de Niñas Huérfanas. En las últimas décadas del período colonial, de todas las iniciativas de fundar escuelas por parte de particulares que pedían autorización al ayuntamiento, una sola estaba destinada a las “niñas pobres de la ciudad”.⁴⁸⁹

A fines de la época colonial la pobreza y la mendicidad estaban lejos de ser erradicadas y serían un legado que los sucesivos gobiernos revolucionarios tendrían que afrontar. El relativo consenso existente entre las élites, sumado a que las medidas que se habían proyectado realizar conformaban un “programa inconcluso”, seguramente fueron alicientes para que los nuevos gobiernos revolucionarios surgidos desde 1810 –ávidos de engrosar los ejércitos con hombres– evidenciaran una continuidad notable en el tratamiento

⁴⁸⁵ “Señores Editores del Correo de Comercio”, Buenos Aires, 28 de Abril de 1810, en *Correo de...*, 68-71.

⁴⁸⁶ “Aviso al público”, Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1805, en *Semanario de...*, Vol. IV, 29-30.

⁴⁸⁷ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo III, 397-434.

⁴⁸⁸ Saguier, Eduardo, “La naturaleza estipendiaria...”.

⁴⁸⁹ Los pareceres de Belgrano sobre la escasez de escuelas para niñas en “Educación”, Buenos Aires, 21 de Julio de 1810, en *Correo de...*, 166-167. “Educación. Concluye la materia del número anterior”, Buenos Aires, 28 de Julio de 1810, en *Correo de...*, 169-170. Sobre las iniciativas de fundar escuelas por parte de particulares: *Acuerdos del extinguido...*, Serie III, Tomo XI, 369-371.

que darían a la pobreza con respecto a la época precedente. Habrá que indagar en qué medida en este rincón del imperio español pervivió una “economía moral de la mendicidad” compartida por pobres y ricos, como sucedió en otros lugares como España, México o Quito.⁴⁹⁰

El fracaso de muchas de las medidas adoptadas para recluir a los pobres o combatir la problemática de la pobreza nos dejan una imagen donde resalta la continuidad entre la época precedente y la etapa virreinal. Sin embargo, la novedad estaba representada por la obligación de ser “útil” al reino, junto con la criminalización y el potencial encierro que iban de la mano con ella. Esta innovación con respecto al trato que habían recibido los desposeídos anteriormente había llegado para quedarse. Pero las narrativas que ponían en juego las elites a la hora de categorizar a los grupos humanos que se situaban por debajo de ella distaban de tener un sentido unívoco y homogéneo. Si servían al propósito de idear distintos proyectos de asistencia, contención, vigilancia y represión, en manos de las clases populares podían ser esgrimidas para atenuar los rigores de su existencia reclamando ciertos derechos y prerrogativas. Así fue que encarcelados, afroamericanos y pobres de todo tipo se dirigieron a la justicia en busca de “su derecho” argumentando que eran *pobres y miserables*. Veamos como lo hicieron y qué desdichas –en contraste con otras fuentes– dejan traslucir estos testimonios.

⁴⁹⁰ Arrom, *Containing the poor. The...* , Milton, *The many meanings of...* . Callahan, “The problem of confinement...”.

Capítulo 3

Los miserables: pobres, encarcelados y esclavos.

“Así, en esa inevitable toma de partido que nace de la selección y el subrayado de la historia, prefiero explicar la historia del descubrimiento de América desde el punto de vista de los arawaks; la de la constitución, desde la posición de los esclavos; la de Andrew Jackson, tal como lo verían los cherokees; la de la guerra civil, tal como la vieron los irlandeses de Nueva York; la de la guerra de México, desde el punto de vista de los desertores de Scott; la de la eclosión del industrialismo, tal como lo vieron las jóvenes obreras de Lowell; la de la guerra hispano-estadounidense vista por los cubanos; la de la conquista de las Filipinas tal como la verían los soldados negros del Luzón; la de la Golden Age, tal como lo vieron los agricultores sureños; la de la primera guerra mundial, desde el punto de vista de los socialistas, y la de la segunda, vista por los pacifistas; la del *New Deal* de Roosevelt, tal como lo vieron los negros de Harlem; la del imperio americano de posguerra, desde el punto de vista de los peones de Latinoamérica.”⁴⁹¹

I. *Los “contrastes de la fortuna”*

El 18 de Septiembre de 1779 Doña Catalina Ocampo dirigió un escrito al Virrey. No sabía escribir, pero consiguió quien lo hiciera por ella. En el memorial afirmaba ser una “pobre y miserable viuda”. A duras penas mantenía a una hija soltera “de estado honesto” con los auxilios que le prestaba un hijo suyo. El problema radicaba en que éste había sido recluido en la real cárcel del Cabildo bajo la acusación de ser “hombre vagante, jugador y camorrero”. No solo eso. Además había sido condenado a servir por dos años en las obras públicas de la ciudad. Suponemos que tal condena era “a ración y sin sueldo” como se acostumbraba. La angustiada mujer decía que su hijo era inocente, que la única evidencia en su contra había sido un informe falso de Manuel Cerrato –su captor–, y que la mejor prueba de su inocencia era que con su trabajo de carretero la mantenía a ella y a su hija. Solicitaba que lo liberen o en su defecto que se averigüe la verdad.⁴⁹²

Joseph Ignacio Monteyro tampoco sabía escribir. Era un esclavo de “nación portugués” perteneciente al contador Don Francisco Cabrera. Cuando una persona se ofreció a escribirle un memorial “a ruego”, el 1 de Julio de 1787, decidió denunciar sus

⁴⁹¹ Zinn, Howard, *La otra Historia de los Estados Unidos*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1999, 20.

⁴⁹² AGN, Sala IX, Criminales, 32-2-2, exp. 33.

pesares. El escrito iba dirigido al “Exmo Señor” –creemos que se refería al Virrey– y en él decía ser una “pobre miserable persona”. Según su relato, había trabajado muchos años de cochero para su amo, hasta que sufrió una parálisis en todo el cuerpo que hasta lo dejó sin habla. A partir de allí, su amo había tratado por todos los medios de desembarazarse de él. En el hospital Joseph no pudo ser curado de sus dolencias. Entonces su amo primero lo despachó para la costa de San Isidro y luego lo confinó a una estancia de la campaña. Finalmente le prohibió que vuelva a su casa. Joseph que apenas podía arrastrarse en muletas, sin poder valerse por sí mismo, debió recurrir a la piedad y caridad de diversas personas. Con harapos llenos de piojos, invocando el nombre de Dios había logrado sobrevivir mendigando alimentos en distintas casas. Con el tiempo, había mejorado su salud haciéndose baños en sus miembros con la sangre de los animales que sacrificaban en el matadero. Pudo volver a caminar sin muletas y empezó a ganarse el sustento en una panadería. Enterado de esta situación, su amo se apersonó en el establecimiento para reclamar su derecho de propiedad sobre el esclavo. Su intención era venderlo a un maestro herrero por ochenta pesos. Pero Joseph se consideraba en “estado de libertad” y “a su amo sin derecho sobre su persona”. Apoyaba su pedido en el hecho de que su amo no le había provisto de alimentos ni de vestuario durante su enfermedad y que había pasado muchas necesidades. Le pedía a “Vuestra Excelencia” que “como padre de pobres miserables le ampare en la libertad”.⁴⁹³

En mejor situación se encontraba Don Pablo José de Hereñu. Nacido en Santa Fe, de calidad “español”, había llegado al grado de capitán graduado de caballería y sabía firmar. Pero el garabato tembloroso que se encuentra al final de su memorial es evidencia de que no estaba familiarizado del todo con la escritura. Quizá por ello acudió a un tercero cuando tuvo que dirigirse a la real Audiencia en 1788 para que no “perezca su derecho”. Feliciano Antonio Chiclana prestó su pluma para que Don Pablo pudiera expresar su reclamo y exigir justicia. Decía ser una “pobre y miserable persona” que estaba siguiendo un pleito sobre cobranza de sus sueldos. La “suma inopia y lamentable destitución” en la que se encontraba le impedía seguir pagando los costos de la acción judicial. Los testigos que acudieron a declarar en el expediente afirmaron que Don Pablo había vivido en casas de otras personas “por pura caridad”, que se encontraba destituido de bienes, y que carecía de auxilios para volver a su “patria”. Por ello buscaba ser declarado *pobre solemne* por parte del máximo tribunal. La ventaja de lograr dicha certificación era doble. Además de

⁴⁹³ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. Joseph Ignacio Monteyro portugués de nación y esclavo del Señor contador Don Francisco Cabrera.

no tener que abonar ningún dinero, tenía derecho a ser representado por el regidor Defensor de pobres y luego por el Procurador de la Audiencia en caso de ser necesario.⁴⁹⁴

Josef Alejandro de la Cruz había trabajado en el *Real Servicio* –denominación dada a las instituciones burocráticas del estado colonial–, pero se había retirado a causa de sus “achaques”, poniendo a funcionar una pulpería para mantener a su esposa y dos hijas pequeñas. Este “vecino de la ciudad” una tarde de abril de 1793 tuvo un altercado con un soldado que había ido a beber aguardiente a su pulpería. Envalentonado por la ingesta de alcohol, el soldado había tratado de apuñalar al pulpero, y éste se había defendido exitosamente. Pero la refriega tuvo sus consecuencias. Josef fue encarcelado en los calabozos de la cárcel capitular y hacía cinco días que se encontraba en esta situación cuando decidió escribir directamente al Virrey. Dado que sabía leer y escribir, el mismo redactó su petición. Llamándose a sí mismo “pobre, miserable y desamparado”, denunció que su aprehensión era injusta. Su contrincante en la pelea lo había acusado sin motivo y él no había hecho más que actuar en defensa propia. Pedía al Virrey que le permita recobrar su libertad y que le abonen los perjuicios que le había ocasionado la reclusión.⁴⁹⁵

Catalina Ocampo, Joseph Monteyro, Pablo Hereñu y Alejandro de la Cruz tenían muchas cosas que los distinguían. Mientras Catalina pasaba necesidades y pedía por la libertad del hijo que la mantenía, Joseph luchaba por ser libre luego de largos años de esclavitud y de haber sufrido el abandono de su amo durante su enfermedad. Pablo Hereñu buscaba tenazmente cobrar sus sueldos para volver a sus pagos. Alejandro de la Cruz en cambio clamaba por salir de los calabozos capitulares para volver a atender su negocio y mantener a su familia. Pero algo los hermanaba. Todos ellos decían ser “miserables”, “pobres”, “desvalidos”, “afligidos” o “desamparados”. Buscaban justicia y apelaban a las máximas autoridades para conseguirla. Una viuda, un esclavo, un capitán retirado y un encarcelado desplegaban las mismas prácticas y con un lenguaje sorprendente similar.⁴⁹⁶ Evidentemente, existía una cultura jurídica subterránea muy particular entre las clases populares porteñas. No siempre tenían un éxito absoluto en sus solicitudes los humildes. Catalina logró que se citara al captor de su hijo y se le exigiera que explique la causa de la detención aportando testigos que avalen sus dichos. Sobre la petición del esclavo Joseph

⁴⁹⁴ AHPBA., RA., I de P., 7.5.1.67, 1788, Pablo Hereñu.

⁴⁹⁵ AGN, Sala IX, Solicitudes de presos, 12-9-11, fs. 284-286.

⁴⁹⁶ Claramente podemos interpretar las peticiones de las cuatro personas que acabamos de describir como un “discurso público”. Según la definición dada por James Scott, el mismo comprende la “conducta del subordinado en presencia del dominador” y está regido por ciertas reglas. En él se sobreactúa, por ejemplo, el respeto y la sumisión para con la autoridad, lo que revela una actitud estratégica frente al poder. Scott, *Los dominados y...*, 17-22.

ese mismo día se tomó una resolución pero el estado del documento impide saber cuál fue. Pablo Hereñu logró ser declarado *pobre solemne*. El memorial de Alejandro de la Cruz fue derivado al juzgado ordinario para que “se le oiga y administre justicia”. La narración de los casos puntuales podría ocupar cientos de páginas. Sin embargo, la riqueza de lo singular poco a poco deja entrever ciertas regularidades y patrones en común. Los discursos y prácticas de los *miserables* hacían alusión a situaciones concretas de desamparo, orfandad, pobreza y opresión, que trascendían el caso particular y tenían un matiz social. Ciertos fenómenos estructurales condicionaban la existencia de las clases populares, y generaban toda una serie de respuestas entre las cuales se contaba el acudir a la justicia. Lyman Johnson –en base al estudio de series de precios y salarios– ha concluido que pese a que puede observarse un alza de los salarios de las clases populares de la ciudad en las últimas décadas de dominio colonial, el efecto inflacionario sobre artículos de primera necesidad como la vestimenta o alimentos minó el poder adquisitivo de grandes capas de la población.⁴⁹⁷ En este capítulo nos centraremos en las condiciones de vida y el perfil social de los pobres, los encarcelados y los esclavos que vivían en la ciudad de Buenos Aires. De alguno de estos tres grupos provenían los sujetos que eran representados por el Defensor de pobres del ayuntamiento porteño.⁴⁹⁸

II. Los “pobres solemnes”

Si existía una ciudad en Hispanoamérica a fines del siglo XVIII donde no debía haber pobres, esa era Buenos Aires. La pujante ciudad de Buenos Aires y su campaña era una tierra de alimentos baratos y altos salarios. Una dotación de recursos favorable –poca gente, mucha tierra y abundancia de alimentos– la asemejaban bastante a una tierra prometida, al menos si la comparamos con otras regiones del mismo Río de la Plata o de las colonias hispanoamericanas. Por eso se había convertido en el destino elegido por muchos migrantes de todo tipo en busca de oportunidades laborales. Pero los pobres

⁴⁹⁷ Por supuesto en estas pocas líneas no hacemos justicia a la complejidad planteada por el autor en sus aportes sobre la materia. Para ahondar en este tema ver Johnson, Lyman, “La historia de precios de Buenos Aires durante el período virreinal”, en Johnson, Lyman, Tándeter, Enrique (comps.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina, siglo XVIII*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1992, 153-191. Y también Johnson, *Workshop of Revolution...*, 179-249.

⁴⁹⁸ Para reconstruir el perfil social de los pobres recurrimos prioritariamente a las Informaciones de pobreza. Sobre los presos, analizamos los libros de visitas de la cárcel, actas capitulares y Solicitudes de presos. Acerca de los esclavos consultamos la abundante legislación referida a ellos, los testimonios de viajeros, la prensa y las solicitudes de esclavos. Daremos más precisiones sobre estos corpus documentales en cada apartado del presente capítulo.

estaban.⁴⁹⁹ Y en gran número. Los viajeros no dejaban de notarlo y se asombraban por ello. Un inglés anónimo que visitó Buenos Aires ya en la época independiente –entre 1820 y 1825– dio su parecer sobre esta situación:

“El país tiene su provisión de mendigos que a veces resultan muy molestos, sitiando los patios, etcétera. La mejor manera de librarse de ellos es exclamar ¡Perdone por Dios!...Alrededor de los sagrados edificios pululan mendigos que imploran limosna en nombre de Dios y de la Virgen del Rosario o de cualquier santo.”⁵⁰⁰

Los hermanos Robertson –comerciantes escoceses que probaron suerte por estas tierras a principios del siglo XIX– también se sorprenderían por la cantidad desmesurada de mendigos de Buenos Aires:

“Un extranjero podrá pensar naturalmente que, donde la carne puede conseguirse por casi nada y el pescado con sólo darse el trabajo de recogerlo, no pueden abundar los mendigos. Pero se equivocaría porque no es así. En Buenos Aires hay mendigos en cantidad, pero mendigos de alta escuela. Casi todos andan a caballo. El mendigo o pordiosero de Buenos Aires gusta no solamente de lo necesario para la vida sino de la comodidad y a veces del lujo. Montado en su corcel, con mochila a la espalda y una caja de cuero para velas, va de casa en casa pidiendo una limosna ‘por el amor de Dios’. Y de ahí se encamina al mercado, donde también ‘por el amor de Dios’, consigue carne de vaca y de cordero, jamón, legumbres, pescados frutas, y una o dos yuntas de perdices.”⁵⁰¹

A diferencia de los hermanos Robertson, Alexander Gillespie –capitán inglés que había desembarcado con la primera invasión inglesa de 1806– nos dejó una imagen menos idílica de los mendigos de Buenos Aires:

“No obstante la riqueza natural de América del Sur, hay pocas regiones donde se vea más mendicidad. La abundancia de alimento impide morir de hambre, pero la pobreza de la clase baja aparece siempre en sus ropas y su inmundicia. Multitudes vagan por las calles de Buenos Aires, pues hay pocos establecimientos de caridad para su sustento...”⁵⁰²

Emeric Essex Vidal –soldado inglés con dotes artísticas que tuvo un paso breve por Buenos Aires entre 1816 y 1818– también expresó su asombro al respecto:

⁴⁹⁹ La historiografía relativa a la pobreza –en su doble faceta de realidad material y construcción social– en el Río de la Plata, a diferencia de su contraparte europea, conoce un desarrollo embrionario. Al respecto se destacan los estudios de José Luis Moreno. Moreno (comp.) *La política social...* . José Luis Moreno, José Luis, *Historia de la...* . Moreno, José Luis *Éramos tan pobres... De la caridad colonial a la Fundación Eva Perón*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009. Ver también Mallo, *La sociedad rioplatense...* . Paura, Vilma, “El problema de...”. Cruz, Enrique N., “Pobreza, pobres y política en el Río de la Plata, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 30, 2008. Parolo, “Nociones de pobreza...” .

⁵⁰⁰ Un inglés, *Cinco años en Buenos Aires (1820-1825)*, Buenos Aires, Taurus, 2002, 139, 189.

⁵⁰¹ Robertson, J. P. y W. P., *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, 325-326.

⁵⁰² Gillespie, Alexander, *Buenos Aires y el interior*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986, 72-73.

“Por la abundancia de los artículos de primera necesidad y los altos jornales de los obreros por día, debiéramos esperar encontrarnos pocos mendigos en Buenos Aires; pero es todo lo contrario; el número de mendicantes es muy grande, en proporción a la población. Debe advertirse, sin embargo, que en general son o muy viejos o muy jóvenes. Los ciegos y los cojos, que siempre son objeto de caridad, se colocan a las puertas de las iglesias, donde al incesante lamento de ‘por amor de Dios’, asalta a todos los transeúntes en tono el plañidero que se puedan imaginar.”⁵⁰³

Essex Vidal describiría, además de los impedidos por alguna discapacidad física, otras dos clases de pobres. Por un lado los “pobres privilegiados, que a menudo tenían el hábito de alguna comunidad religiosa y subsistían mandando emisarios a pedir limosna casa por casa. Con profundo disgusto el viajero inglés decía que “Es tal el fanatismo del pueblo, que se considera criminal dejarlos que salgan de la casa sin una limosna”. Y la tercera clase de pobres mendicantes, serían aquellos que andaban a caballo y no eran “verdaderos mendigos”. De éstos últimos nos dejaría una pintura que se conserva hasta el día de hoy.”⁵⁰⁴

Detrás del tono moralizante con el que estos viajeros describían a los “mendigos de alta escuela” que andaban a caballo y no parecían pasar hambre, asoman algunas claves que pueden explicar por qué existían pobres en Buenos Aires. Gillespie al afirmar que la ropa era un signo de pobreza no se equivocaba. Si los alimentos eran baratos, la vestimenta era muy cara en el Buenos Aires virreinal.⁵⁰⁵ Los miembros de las clases populares usaban la ropa hasta que se despedazaba en jirones. Tanto pobres como esclavos y presos hacían alusión frecuente a su “desnudez” como evidencia de su miseria. El militar inglés tampoco estaba errado al señalar la insuficiencia de instituciones de caridad para asistir a los pobres. Ya hemos señalado las limitaciones de ciertas instituciones como el Hospicio de pobres mendigos, la Casa de niños expósitos y la Casa de niñas huérfanas. Los adjetivos empleados por Essex Vidal para referirse a los pobres de la ciudad también son muy ilustrativos: “muy viejos o muy jóvenes”, “ciegos”, “cojos”. Estaba haciendo referencia básicamente a los “pobres estructurales” propios de toda sociedad preindustrial.⁵⁰⁶

Por medio de un bando del gobernador Andonaegui en 1755 se estableció que quienes pudieran probar su pobreza ante la real Audiencia tenían derecho a ser

⁵⁰³ Essex Vidal, Emeric, *Buenos Aires y Montevideo*, Buenos Aires, Emecé, 1999, 98.

⁵⁰⁴ Essex Vidal, *Buenos Aires y...*, 98-100.

⁵⁰⁵ Johnson, “La historia de...”, 185. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 48-49.

⁵⁰⁶ Según Stuart Woolf los “pobres estructurales” son los ancianos, discapacitados, enfermos, viudas y familias con muchos niños pequeños. Su situación se debe al ciclo de vida. En contraposición los “pobres coyunturales”, caen en la miseria producto de épocas de crisis económicas caracterizadas por la escasez de alimentos. Woolf, *Los pobres en...*

representados por el Defensor de pobres del ayuntamiento.⁵⁰⁷ La lejanía que en ese momento separaba a Buenos Aires de la Audiencia de Charcas hacía imposible para los pobres de la ciudad acudir a este máximo tribunal. Entonces algunos solicitaron y lograron ser declarados *pobres solemnes* por los jueces de primera instancia. La instalación de la real Audiencia en 1785 en la ciudad de Buenos Aires –ya proclamada capital del Virreinato del Río de la Plata– cambió esta situación. Los pobres tenían ahora al alcance de la mano el máximo tribunal de justicia. Y con una certificación de pobreza expedida por este tribunal sin lugar a dudas podían litigar sin costos, ser representados por el Defensor de pobres y defender mucho mejor sus derechos. La tentación por creer que quienes buscaban este beneficio eran una muestra fiel de todos los pobres de la ciudad es grande. Pero equivocada. No cualquiera podía ser declarado *pobre solemne*. Había que ofrecer testigos confiables, tener buena fama en el vecindario y poder exhibir méritos que fueran considerados legítimos para los funcionarios de la real Audiencia. Ya vimos como existía una tendencia a rechazar las solicitudes provenientes de solicitantes que tenían aptitud de trabajar. La movilización de patrones, benefactores o vecinos de renombre que atestiguaran la pobreza del solicitante jugaba un papel importante a la hora de que el trámite sea aprobado. Estas condiciones hacían que ciertos grupos estén sub-representados en nuestra muestra.⁵⁰⁸ Esclavos y encarcelados en general no tenían necesidad de realizar el trámite dado que la situación particular por la que atravesaban era condición suficiente para ser representados por el Defensor de pobres, aunque esta regla conoció excepciones. Los indígenas tampoco tenían necesidad de ser declarados *pobres solemnes*, ya que eran defendidos por el Protector de Naturales. Los migrantes recientes sin lazos de vecindad carecían de vínculos sociales de peso que pudieran movilizar a su favor, al tiempo que recaía sobre ellos todo un dispositivo tendiente a criminalizarlos y forzarlos al trabajo. Pero estas precauciones no quitan valor a los cientos de testimonios desplegados por

⁵⁰⁷ A.G.N., Sala IX 8-10-2, Folios 116-117, Bandos de Buen Gobierno, Don Joseph de Andonaegui, Buenos Aires, 12 de Junio de 1755.

⁵⁰⁸ Hemos analizado la totalidad de las “Informaciones de pobreza” de la ciudad de Buenos Aires comprendidas en el período 1785-1821, presentes en el fondo documental de la Real Audiencia del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. AHPBA, RA, I. de P., legajos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.7, 7.5.8, 7.5.9, 7.5.10. En total los documentos analizados suman 569 expedientes, pero los peticionantes totales son 625 ya que muchas de estas solicitudes eran hechas por más de una persona. Dichas fuentes fueron analizadas también por Silvia Mallo. El enfoque y el recorte temporal y geográfico adoptado por la autora difieren del empleado por nosotros, lo que no impidió que nos fuera de mucha utilidad a nuestros propósitos sus aportes. Lamentablemente, este artículo pionero durante muchos años no concitó nuevas investigaciones, ni análisis de casos que ampliaran el conocimiento sobre el tema en regiones particulares. Mallo, *La sociedad rioplatense...*, 21-61. El capítulo de este libro al que hacemos referencia había sido publicado previamente –en 1989– en forma de artículo. Mallo, Silvia, “Pobreza y formas de subsistencia en el Virreinato del Río de la Plata a fines del siglo XVIII”, *Estudios e Investigaciones*, N° 1, Universidad Nacional de La Plata, 1989, 12-46.

peticionantes, procuradores, testigos y funcionarios de la real Audiencia.⁵⁰⁹ Permiten ver las penurias y las causas de descenso social que acechaban a amplias capas de la población porteña. La cercanía del máximo tribunal de justicia proporcionó la oportunidad para que individuos de diversos sectores sociales –incluidos también los plebeyos– pudieran reclamar justicia, dejándonos información sobre las privaciones y carencias que caracterizaban a su vida cotidiana.⁵¹⁰

¿Por qué decían ser pobres los solicitantes?⁵¹¹ ¿Qué factores habían ocasionado que no tuvieran asegurada la satisfacción de sus necesidades básicas? ¿Por qué dependían de otros para subsistir? Es imposible discernir pautas inmutables sobre quienes eran declarados pobres y quienes no, ya que cada caso era único y el éxito de la solicitud dependía de una combinación de elementos. Sin embargo, hay ciertos patrones que surgen de los testimonios de solicitantes, testigos y funcionarios.

La causa más frecuentemente mencionada como fundamento para solicitar ser declarado pobre era la ausencia o escasez de bienes y facultades. El 68 % de los solicitantes o sus testigos alegaron este motivo. Las situaciones eran muy heterogéneas. En primer lugar había individuos desprovistos de bienes completamente que vivían en casa ajena como agregados. Luego estaban quienes llevaban una existencia al borde de la

⁵⁰⁹ El trámite se iniciaba con un escrito del Procurador de pobres de pobres de la Audiencia, quien resumía las penurias del solicitante y explicaba el litigio en el cual se encontraba inmerso en primera instancia. Luego se daba lugar a las declaraciones de testigos –que solían ser tres– y se trasladaban los autos de la causa a la parte contraria del pleito que había dado origen a la solicitud. Éste tenía la posibilidad de impugnar la veracidad de los dichos del procurador de pobres o de las testigos, aportando testigos propios. A continuación emitían su opinión los funcionarios subalternos de la y el Fiscal de la real Audiencia. Por último las máximas autoridades de este tribunal –presidente, regente y oidores– aprobaban o denegaban la solicitud.

⁵¹⁰ Frente al predominio de explicaciones estructuralistas y cuantitativistas de décadas previas, apoyándose en dichas aproximaciones los nuevos estudios sobre la pobreza proponen enfoques microhistóricos más humanizados y atentos a las estrategias de los pobres, los usos del lenguaje y la perspectiva de género. Para ver estados de la cuestión: Carasa Soto, Pedro, “La historia y los pobres: de las bienaventuranzas a la marginación”, en *Historia Social*, N° 13, Valencia, 1992, 77-100. Bolufer Peruga, “Entre historia social...” . Pérez García, Pablo, “Los pobres en la época moderna: La obra de Domínguez Ortiz y su contexto historiográfico”, en *Historia Social*, N° 47, Valencia, 2003, 87-111.

⁵¹¹ Dado el interés de los pretendientes por ser declarados pobres y acceder a los beneficios de tal condición, se podría suponer que los testimonios aportados por el pretendiente y los testigos tendieran a magnificar las situaciones de pobreza y miseria sufridas. Sin embargo, los funcionarios de la Audiencia, sabiendo que esto era una posibilidad, practicaban una serie de mecanismos para corroborar la información aportada en el trámite. En todos los casos, se informaba a la parte contraria de la solicitud para que pueda expresarse en caso de percibir que el pretendiente o los testigos estuvieran ocultando información, pudiendo incluso presentar otros testigos. Si existían dudas sobre la veracidad de la información aportada, a veces se llamaba al cura de la parroquia y al Alcalde de barrio para que testifiquen acerca de la condición del pretendiente. En una ciudad de dimensiones reducidas, donde la opinión pública tenía tanto valor, los testigos no se arriesgarían a manchar su honor y prestigio mintiendo descaradamente, dado que los funcionarios disponían en varios casos de información extrajudicial sobre los pretendientes, y podían valerse de esa información a la hora de recomendar una resolución desfavorable. Por último, la heterogeneidad de situaciones contenidas en las informaciones y el hecho de que los funcionarios de la Audiencia y las partes contrarias muchas veces se valieran de la información aportada por los testigos del pretendiente para argumentar en contra de la solicitud, nos hablan de cierta verosimilitud de los testimonios.

miseria, y que poseían un rancho o casa propia pero no podían pagar un pleito. Por último, se encontraba un grupo muy minoritario de solicitantes con bienes, propiedades y esclavos pero que a causa de un litigio tenían sus posesiones embargadas. En las dos primeras situaciones en general había consenso entre las partes involucradas en acceder a la solicitud, y los testigos remarcaban la no posesión de esclavos como un rasgo de pobreza.⁵¹² Sin embargo, en unos pocos casos si el solicitante –pese a no tener bienes en su haber– practicaba algún oficio y estaba en edad de trabajar, los subalternos y la otra parte opinaban en contra de la petición.⁵¹³ Martín José de Segovia procurador de pobres del máximo tribunal en defensa de un solicitante en 1814 proclamaba: “No teniendo pues bienes raíces, careciendo de muebles y hallándose en edad de no poder trabajar, he aquí el hombre pobre que conoce la ley...si hay algún individuo en la capital que señale bienes a mi representado yo mismo imploro la negación de su solicitud.”⁵¹⁴

Aquellos solicitantes que poseían propiedades y esclavos,⁵¹⁵ tenían mayores obstáculos a la hora de ser declarados pobres ya que su riqueza daba origen a largas impugnaciones. La posesión de esclavos⁵¹⁶ era señalada en muchos casos como evidencia que desacreditaba la solicitud.⁵¹⁷ La contraargumentación por parte de los solicitantes y algunos testigos consistía en describir a los esclavos como ancianos, inútiles o muy jóvenes, o en plantear que producto de un litigio no podían disponer de ellos ni de sus otros bienes. De hecho el 7 % de los solicitantes según los testigos tenían bienes embargados o empeñados. Ello daba lugar a opiniones encontradas entre los mismos funcionarios de la Audiencia ya que mientras algunos desaconsejaban la aprobación de la certificación, otros afirmaban que tener los bienes embargados era como no tenerlos.⁵¹⁸ Estos “pobres

⁵¹² AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.109, 1797, Martín Sacumano. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.4, 1798, Manuel Vigo. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.93, 1821, Josefa Botello.

⁵¹³ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.12, 1787, Juan Martín Moyano y María de la Cruz Mendez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.95, 1790, Juan Antonio Salabarría. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.40, 1791, Pedro Capagorri.

⁵¹⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.25, 1814, Prudencio María de Castañuduy.

⁵¹⁵ Cynthia Milton ha denominado a este tipo de peticionantes como “Social poor”, en oposición a los “Economic poor”. Mientras los primeros buscarían mantener un nivel de vida acorde a su status social los segundos se caracterizarían por sufrir verdaderas penurias económicas. Milton, *The many meanings...*

⁵¹⁶ José Luis Moreno concluye que la posesión de esclavos era un indicador de la posición social de un individuo. Los sectores de elite poseían muchos esclavos y a medida que se descendía en la escala socioprofesional la cantidad de esclavos poseída disminuía. Moreno, “La estructura social...”. Entre los solicitantes los poseedores de esclavos eran menos del 10 % y la gran mayoría de este pequeños grupo poseía 1 esclavo (5%), le seguían los que poseían 2 (2%) y los que tenían 3 o tenían esclavos en litigio (1% cada grupo). Había casos excepcionales como el de un individuo que tenía 5 esclavos y otros dos que tenían 7.

⁵¹⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.16, 1793, Herederos de Ana de la Barca. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.72, 1793, Josefa Antonia Rodi. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.46, 1789, Juan Cayetano Pesoa. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.110, 1798, Sras de Peredos. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.84, 1805, Nicolás Braco. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.21, 1806, Florencia Guzman. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.149, 1812, Rosalia Moyano.

⁵¹⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.84, 1801, Juan Francisco Ortega. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.55, 1802, Agustina Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.93, 1821, Josefa Botello.

pueriles” eran solo el 4 % de los peticionantes, y pese a los obstáculos en la mayoría de los casos culminaban con éxito el trámite, aunque el riesgo de ser rechazados se duplicaba en comparación con el resto de los solicitantes.⁵¹⁹

La manera en que los solicitantes se ganaban el sustento diario a ojos de los testigos y funcionarios de la Audiencia evidenciaba en parte la escasez o carencia de recursos que sufrían. El desempeñar trabajos manuales o vivir conchabado era una muestra de pobreza. “Vivir de su trabajo personal” era una expresión frecuente, y en el caso de las mujeres las alusiones al “trabajo de manos” y a las “tareas femeninas” eran por lejos los conceptos preferidos para referirse a la ocupación que desempeñaban.⁵²⁰ Cuando el Fiscal tuvo que opinar sobre la solicitud que había iniciado la viuda Doña María Silba en 1821 aseveró “ser mujer, viuda y alimentarse con su trabajo personal son razones que influyen a que V. E. acceda a la declaratoria que solicita.”⁵²¹ Sobre los solicitantes que vivían de un salario, los testigos decían que dependían de “un triste jornal”, “pequeño jornal”, “corto salario” o “corto sueldo.”⁵²² Sobre María Antonio Barba, Dionisio Ornos testificó que “la tiene por sumamente pobre en términos de haberla conocido conchabada para mantenerse”.⁵²³

La tercera causa en importancia que se alegaba como fundamento en las solicitudes era la dependencia y ayuda de terceros. El 36 % de los peticionantes recibían socorros de distinto tipo: ayuda para construir o pagar una vivienda, donaciones de géneros para alimentarse o ganarse la vida, etc.⁵²⁴ Los casos más extremos era cuando esta ayuda consistía en brindar habitación y alimentos en forma casi permanente.⁵²⁵ Algunos eran

⁵¹⁹ De los 27 casos de este tipo –pese a las frecuentes impugnaciones de las partes contrarios y funcionarios de la Audiencia–, se consignaron solo dos rechazos. Del resto, 18 casos fueron aprobados y de los restantes 7 no se sabe la resolución. Igualmente mientras que el porcentaje de las solicitudes rechazadas tomando la muestra en su conjunto era del 3,69 %, la del grupo de “pobres pueriles” ascendía al 7,4 %.

⁵²⁰ Estas expresiones generales fueron usadas en 120 solicitudes.

⁵²¹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.93, 1821, María Victoria Silva. El subrayado es nuestro.

⁵²² Algunos ejemplos: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.48, 1787, Pedro Jose Navarro. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.18, 1790, Juan Antonio Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.213, 1790, Manuel Joan. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.86, 1788, Fernando Romero. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.109, 1797, Martin Sacumano.

⁵²³ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.128, 1792, María Antonia Barba.

⁵²⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.53, 1786, Jose Villa. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.49, 1786, Pedro García. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.51, 1787, Isidoro Garfias. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.74, 1788, Prudencia Romero. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.60, 1789, Bentura Lopez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.52, 1790, Andrés Gadea. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.129, 1792, Juana Isidora Guzman. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.1, 1797, María Martina Larrea. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.10, 1803, Francisca Bruna de Ibarrola y Jacinto Casas.

⁵²⁵ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.75, 1786, José Lorenzo Navarro. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.51, 1790, Francisca Antonia Irazusta. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.48, 1791, José Casanova. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.130, 1792, Gerónimo Martínez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.104, 1795, Mauricia Diaz. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.66, 1799, Jose Pasos. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.115, 1801, Rosa Quiros.

definidos como “pobres vergonzantes”.⁵²⁶ Doña Estefanía de la Torre se mantenía de limosnas pidiendo como *pobre de solemnidad*. De Doña Isidora Hidalgo un testigo afirmó “la sostiene sus padres y que por lo mismo la tiene por pobre”.⁵²⁷

Otro agravante de pobreza mencionado en las solicitudes era el tener a cargo una familia numerosa. Uno de cada cuatro peticionantes –el 25 %– se encontraba en esta situación. “Estar cargado de familia” o tener “familia dilatada” eran expresiones frecuentes y se debían a que muchos solicitantes –hombres y mujeres– tenían que mantener a un gran número de hijos pequeños. Varios llegaban a tener cinco, seis, siete y ocho bocas para alimentar.⁵²⁸ No sólo eran los hijos quienes requerían cuidado y representaban una carga en términos económicos. En otras ocasiones los solicitantes tenían a su cargo a otros parientes. El mercader Don Juan Vaia y el zapatero Don Pedro de la Rosa se encargaban de sus madres y hermanas solteras.⁵²⁹ Doña Jacinta Lara asistía a “su hermano que hace un año se alla postrado en una cama y a un padre de más de ochenta años de edad”.⁵³⁰ El tener una familia numerosa a cargo o depender de terceros no aseguraban el éxito del trámite, ya que si los peticionantes tenían bienes la solicitud les podía ser rechazada.⁵³¹

Si bien ya hemos visto que la falta y escasez de bienes era el motivo más frecuentemente esgrimido como agravante de pobreza, específicamente emerge en los testimonios el problema habitacional.⁵³² Sobre el 19 % de los solicitantes, los testigos explícitamente señalaron que carecían de vivienda propia. Algunos alquilaban, otros vivían en casa ajena como arrimados y estaban quienes tenían casa propia aunque en deficiente estado. Uno de cada tres solicitantes que carecía de vivienda alquilaba generalmente un “cuarto” aunque también se mencionan “casas” o “ranchos”. Ciertamente el poder afrontar

⁵²⁶ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.7, 1797, Antonio Marfil. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.82, 1821, Ramona Correa.

⁵²⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.38, 1803, Estefanía de la Torre. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.135, 1811, Isidora Hidalgo.

⁵²⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.59, 1786, Antonio Candelaria. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.63, 1786, Francisco Pila y María del Carmen Almiron. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.72, 1786, Francisco Vascon. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.22, 1788, Catalina de Leiva. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.69, 1789, María del Rosario y María Inés Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.26, 1795, Calixto Vico. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.61, 1796, Leonor Fernandez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.111, 1800, María Dominga Dioro. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.25, 1800, Romualdo Salazar. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.126, 1801, Manuel Jose Ortiz. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.65, 1802, Lorenza San Martin. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.60, 1805, Bartola Arévalo. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.42, 1805, Catalina Denis. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.45, 1809, María Narcisa Alsina y Plazaola. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.6.84, 1821, Escolástica Melián.

⁵²⁹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.54, 1787, Juan Vaia. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.36, 1809, Pedro de la Rosa. Otros casos similares: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.32, 1792, María Josefa Cordova.

⁵³⁰ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.45, 1789, Jacinta Josefa Lara.

⁵³¹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.59, 1786, Antonio Candelaria. 7.5.9.98, 1821, Juana Faramiñan.

⁵³² La ciudad de Buenos Aires a fines de la época colonial experimentó un déficit habitacional. Johnson, *Workshop of Revolution...*

un alquiler revelaba cierto poder adquisitivo y ello fue argumentado en dos ocasiones por la parte contraria para pedir el rechazo de la solicitud.⁵³³ Sin embargo, varios lograban afrontar con muchas dificultades el pago del alquiler y la amenaza del desalojo estaba latente. Don Antonio Sobrevia al momento de la solicitud vivía en casa de German Albitre y al no poder abonarle le había ofrecido como forma de pago ropa, un reloj y hebillas. El ofrecimiento fue rechazado por el dueño, quien siguió manteniendo a su inquilino “de limosna”.⁵³⁴ No todos los que atravesaban dificultades para pagar al alquiler despertaban la piedad del propietario, y en consecuencia eran expulsados del cuarto.⁵³⁵

Precisamente los “arrimados” o “recogidos” representaban la mayoría entre quienes carecían de vivienda propia y el espectro de personas que estaban en esta situación era heterogéneo: viudas, artesanos, jornaleros, inválidos, ancianos, enfermos, mozos de tienda o pulpería, meritorios. Todos tenían en común que vivían “de limosna” o “de caridad” en casas ajenas.⁵³⁶ El tener casa propia igualmente no siempre era un factor incompatible con la pobreza a los ojos de testigos y funcionarios intervinientes. De hecho frases como “casita”, “rancho de paja”, “pequeño rancho”, o “casa arruinada” tenían como fin resaltar la precariedad de la vivienda propia. Por ejemplo, los testigos se encargaron de resaltar que Doña Catalina Casal vivía en un rancho caído, al punto que debía mantenerse la mayor parte del tiempo en la cocina, el único lugar que se mantenía en pie.⁵³⁷

Las concepciones de pobreza de la época estaban permeadas por los distintos criterios de jerarquía social existentes en la sociedad colonial. Las mujeres que ocasionalmente se encontraran desprovistas de cualquier tipo de autoridad masculina se apropiaron de los preceptos que las concebían como seres frágiles dignos de tutoría. Y los utilizaron en beneficio propio para reclamar poder litigar sin gastos. Pero para obtener tal

⁵³³ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.19, 1808, Mercedes Godoy. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.88, 1810, María Dominga Guerra.

⁵³⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.119, 1792, Antonio Sobrevia. Otros casos similares en AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.134, 1800, María Luisa Jara.

⁵³⁵ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.56, 1807, Antonia Jelbes. Otros casos similares AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.43, 1802, Juana Bentura Cuello.

⁵³⁶ Los casos de individuos que vivían arrimados o recogidos son numerosos. En total suman 83 casos sobre 116 individuos que no tenían vivienda propia. A modo de ejemplo: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.74, 1785, Tomas Sarmiento Valladares. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.81, 1786, Gregorio Diaz. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.80, 1786, María Arregui. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.47, 1787, Salvador Moreiras. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.11, 1787, María Sabina de Ibarburu. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.67, 1788, Pablo Hereñu. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.56, 1789, Margarita Olmos. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.213, 1790, Manuel Joan. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.48, 1791, José Casanova. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.41, 1792, Diego Gonzalez de Cortinez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.34, 1794, José Gutierrez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.12, 1795, Manuela del Corral. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.39, 1805, Manuela Barragán.

⁵³⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.57, 1795, Catalina Casal. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.64, 1797, Francisco Santo Domingo.

privilegio –como vimos en el capítulo anterior– no solo tenían que probar su desamparo sino también su “decencia” y “honestidad”.

Otro elemento mencionado como una causa de la indigencia de los solicitantes era el sufrir todo tipo de enfermedades y/discapacidad física o mental que fácilmente devenían en incapacidad parcial o total de trabajar. Según los testimonios, el 11 % de los solicitantes experimentaban distintos tipos de dolencias y minusvalías. Dentro de este grupo los enfermos eran los más frecuentes.⁵³⁸ La mitad de los que declaraban tener alguna enfermedad no podían trabajar total o parcialmente. Los discapacitados eran menos –solo 15 personas– pero no podían trabajar en mayor proporción que los enfermos.⁵³⁹ Había ciegos, “impedidos” o “valdados” de una pierna o un brazo, paralíticos e inválidos.⁵⁴⁰ Mariano Narvaez, de oficio barbero, llevaba una vida tranquila pero según un testigo “desde que le dieron el golpe en la cabeza ha quedado medio atontado, sordo y trémulo de modo que no puede trabajar con la seguridad que antes lo hacía y assi ha venido en pobreza”.⁵⁴¹ Por último, tres personas tenían algún tipo de demencia.⁵⁴² Si la incapacidad para poder trabajar era un agravante de pobreza, la situación contraria, es decir el hallarse en edad para poder trabajar y gozar de buena salud eran elementos que les servían a las partes contrarias y a los funcionarios de la Audiencia para argumentar en contra de las solicitudes, sobre todo si además el solicitante tenía un oficio. El Fiscal de la Audiencia ante la petición de Luis Romero aseveró “El suplicante es apto para trabajar y lo executa en clase de peon, no parece hallarse en el estado de pobreza que se requiere para ser declarado pobre”.⁵⁴³ Los funcionarios subalternos opinaban que los solicitantes que por su edad y

⁵³⁸ En total 46 individuos tenían enfermedades habituales. Algunos ejemplos en AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.72, 1786, Francisco Vascon. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.81, 1786, Gregorio Diaz. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.74, 1786, Ines Gutierrez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.73, 1786, Vicente Pesoa. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.75, 1786, José Lorenzo Navarro. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.63, 1787, Juana Chavarría. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.64, 1788, Miguel Chaleco. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.66, 1788, Tomasa y Bernabela Esquibel.

⁵³⁹ El 75 % de los discapacitados no podían trabajar.

⁵⁴⁰ Algunos ejemplos: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.74, 1785, Tomas Sarmiento Valladares. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.67, 1786, Jose Joaquin Melo. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.53, 1786, Jose Villa. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.77, 1786, Lorenzo Baigorre. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.46, 1787, Francisco Lopez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.18, 1790, Juan Antonio Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.31, 1791, Alfonso Zorraquin. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.50, 1792, Juan Trinidad Velásquez.

⁵⁴¹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.93, 1787, Mariano Narbaez.

⁵⁴² AHPBA., RA., I. de P., 7.5.2.3, 1801, Francisco Esteban y Jose Pedro Suero. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.212, 1791, Pedro Barrera.

⁵⁴³ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.73, 1788, Luis Romero. Otros casos similares en AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.75, 1790, Carlos García Perea. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.40, 1791, Pedro Capagorri. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.13, 1797, Agustín Suaznabar. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.84, 1801, Juan Francisco Ortega.

robustez podían trabajar y aún así pretendían ser declarados pobres, eran “araganes” y “vagos”.⁵⁴⁴

Otra muestra evidente de pobreza según los actores de la época era la incapacidad de cubrir ciertas necesidades como el alimento y el vestuario, o el hacerlo con mucha “estrechez”. Se hizo referencia a este tema en 59 casos, el 9 %. Algunos solicitantes recibían alimentos de caridad de otras personas porque no podían procurárselo por sus propios medios,⁵⁴⁵ mientras otros con su trabajo personal a duras penas lograban alimentar a sus familias.⁵⁴⁶ La ropa también era un indicador del grado de pobreza de una persona. De Manuel Mateo Bueno un testigo afirmó que se hallaba “sin ropa para cubrir sus carnes”.⁵⁴⁷

Otra causa de pobreza en el imaginario de la época era la vejez. De 54 solicitantes se afirmó tenían “edad abanzada” o que estaban “cargado de años”. El envejecimiento iba acompañado a veces de enfermedades, “achaques” e imposibilidad de seguir trabajando. De hecho, el 41 % de los peticionantes ancianos y ancianas experimentaban incapacidad total o parcial para trabajar. Las hermanas Doña Bernabela –viuda– y Doña Tomasa Esquibel –soltera– tenían 60 y 70 años cuando iniciaron su solicitud de pobreza en 1788. Se alimentaban con “el corto trabajo de sus tareas mujeriles” y habían vendido su casa para pagar los empeños contraídos, debido a sus enfermedades y avanzada edad. Sólo se terminó declarando pobre a Bernabela ya que Tomasa falleció en el proceso.⁵⁴⁸

El encarcelamiento también podía llegar a ser un factor de empobrecimiento. Como hemos visto en el capítulo precedente, según los funcionarios subalternos los “miserables encarcelados” también eran merecedores de la certificación de pobreza solemne. Don Luis Lorenzo cuando inició su solicitud estaba preso porque le imputaban haber ocultado bienes para no pagar sus deudas. Cuando al fiscal le tocó emitir su opinión se inclinó por la negativa dado que el solicitante ya había conseguido su libertad y superado “la estrechez

⁵⁴⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.95, 1790, Juan Antonio Salabarría. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.2, 1793, Manuel de Dios. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.35, 1794, Pedro Piqueta. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.66, 1799, Jose Pasos. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.108, 1800, Francisco Pulido.

⁵⁴⁵ Algunos casos de este tipo: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.47, 1786, Fermin de Salas y sus hermanos. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.59, 1786, Antonio Candelaria. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.58, 1787, Maria Antonia Suso. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.59, 1787, Martin Arce. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.53, 1788, Domingo Bilaza. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.58, 1790, María Perez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.30, 1791, Juan Sanchez del Salso. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.127, 1792, Antonio Ferra.

⁵⁴⁶ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.120, 1792, Juan Fernandez.

⁵⁴⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.62, 1785, Manuel Mateo Bueno. Casos similares: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.75, 1790, Carlos García Perea. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.16, 1793, Herederos de Ana de la Barca.

⁵⁴⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.66, 1788, Tomasa y Bernabela Esquibel. Esta última vivía con un hijo y una agregada en 1778, año en el que ya era viuda, mientras que Tomasa convivía con Clara de Viñas -soltera- y una agregada también. *Documentos para la...*, 76.

en que se hallaba para poder defender sus derechos”.⁵⁴⁹ Los encarcelados dentro de la muestra igualmente eran pocos –sólo 20– y todos eran hombres con la excepción de una mujer.⁵⁵⁰

Para finalizar, el último agravante de pobreza que aparece en las solicitudes era la orfandad, situación referida a aquellos individuos que habían perdido a sus padres.⁵⁵¹ La fuente no consigna la edad de los solicitantes en esta situación, sin embargo suponemos que se trataba de individuos mayores de edad, ya que los huérfanos menores eran representados desde 1642 por el Defensor de menores del ayuntamiento.⁵⁵² Don Vicente de Echeverría había terminado sus estudios en el Real Colegio Carolino y ante la muerte de sus padres se mantenía con sus cuatro hermanos a expensas de la caridad de varios vecinos. Buscaba eximirse de cualquier costo para recibir los grados en la universidad.⁵⁵³

Como hemos visto, en la época no existía una definición de pobre tajante o establecida por la ley sino concepciones flexibles y complejas que al tener en cuenta muchos factores, lograban incluir a personas de diferentes sectores sociales. Estos factores, sobre los cuales existía un consenso pero también estaban en disputa eran diversos: La carencia y escasez de bienes y facultades, el vivir del trabajo personal o conchabado, la dependencia de la ayuda de terceros, el tener una familia numerosa a cargo, privación o déficit de vivienda propia, viudez o abandono del marido, discapacidad y enfermedades físicas y mentales que impedían trabajar, deficiente alimentación y vestuario, ancianidad, embargo y empeño de bienes, encarcelamiento, y orfandad. Si el solicitante combinaba en su persona muchos de estas situaciones o penurias era mayor la probabilidad de que su trámite fuera aprobado sin discusión. Este era el caso de Doña Juana Chavarría. Esta “pobre y miserable” –según los testigos– era viuda, analfabeta, anciana, enferma, impedida de trabajar, no tenía bienes algunos y además dependía de la ayuda de terceros para alimentarse.⁵⁵⁴ Difícilmente el resultado de la petición hubiera sido negativo, ya que cumplía muchos de los requisitos que debía tener quien quisiera ser declarado pobre por las autoridades. Como vimos, las impugnaciones más frecuentes a los solicitantes se valieron

⁵⁴⁹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.25, 1810, Luis Lorenzo.

⁵⁵⁰ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.65, 1786, Manuel Sarabia y Mariano Medina. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.37, 1790, Juan Antonio Murrieta. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.88, 1790, Miguel Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.13, 1797, Agustín Suaznabar. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.8, 1799, José Antonio Suarez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.178, 1802, Manuel Chanteiro. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.36, 1805, Juan García.

⁵⁵¹ Existían sólo 12 solicitantes en esta situación, el 2 % del total de la muestra.

⁵⁵² Pugliese, *De la justicia...*, 41-81.

⁵⁵³ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.65, 1789, Vicente de Echeverría.

⁵⁵⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.63, 1788, Juana Chavarría.

de dos argumentos centrales: la posesión de bienes –ya sea propiedades o esclavos– y la aptitud para trabajar, resaltando la robustez y la ausencia de enfermedades.

III. Pobreza, género y “calidad”

¿Cómo se ganaban la vida los *pobres solemnes*? ¿Existían grupos que eran más propensos a caer en la pobreza que otros? ¿Afectaba la pobreza a mujeres y hombres por igual? ¿Qué nivel de arraigo, prestigio social y alfabetismo exhibían los *pobres solemnes*? Los trescientos diez hombres –el 50 % de la muestra– que solicitaron ser declarados *pobres solemnes* exhibían una heterogeneidad social importante. El 22 % era calificado como *vecino*, al 46 % le antecedía el *Don*, y en el 32 % de los casos aparecía el nombre a secas. La fuente consigna en muy pocas ocasiones la categorización socio-étnica o el lugar de nacimiento de los solicitantes. Así tenemos 19 individuos “negros” o “pardos”, 15 que provenían de la península, 8 eran naturales de la ciudad, 4 de otras partes de América y 2 europeos. ¿Qué podemos decir del resto de los hombres peticionantes sobre los cuales no tenemos esta variable? Tenemos indicios de que generalmente se trataría de individuos tenidos por “españoles”, residentes hace mucho tiempo en la ciudad.⁵⁵⁵ El 43 % de los solicitantes firmó sus peticiones. Estos números sorprenden a primera vista, dado que los sectores más bajos en la escala social –la plebe– se caracterizaban por su analfabetismo y la falta del *Don*. Sin embargo estos indicadores culturales estaban lejos de determinar la situación de un individuo en la sociedad colonial. Otra de las variables a tener en cuenta era la ocupación, factor que fue consignado en el 70 % de las solicitudes hechas por hombres, proporción que nos permite sacar algunas conclusiones.

El grupo más numeroso era el de los hombres que realizaban trabajo no calificado, viviendo de su “trabajo personal”, conchabados como peones y jornaleros. En algunos casos, se especifica la ocupación de estos hombres, así encontramos tres marineros, dos carniceros, un soldado y un cigarrero. Otras ocupaciones plebeyas desempeñadas por los

⁵⁵⁵ Creemos que eran tenidos por “españoles” porque al 68 % de estos solicitantes les antecedía el *Don* o eran denominados *vecinos* y las castas no accedían a esta consideración social. En segundo término cuando se explicitaba la condición socio-étnica mayoritariamente se trataba de castas o de individuos nacidos en otros lugares, de lo cual se puede inferir que al no explicitar nada se sobreentendía que eran “españoles” de la ciudad. Es de esperar también que ni los afroamericanos acudieran a este beneficio masivamente –por lo que ya hemos explicado en torno a su condición de esclavos–, ni los peninsulares que lograban una exitosa integración a los sectores medios y altos de la ciudad en mayor proporción que los criollos. Ver Pérez, *En busca de...*. Los pocos solicitantes que hemos podido encontrar en el censo de 1778 –dada la alta movilidad residencial– figuran como “españoles”. El hecho de que en el 50 % de las solicitudes los testigos aseveraron que conocían a los solicitantes desde la “tierna edad” o hacía “muchos años” nos confirman la idea de que muchos vivían en la ciudad hacia un tiempo considerable.

solicitantes eran la de vendedor ambulante por cuenta propia y la de mozo de tienda o pulpería.⁵⁵⁶ No eran raros los casos que un individuo desempeñaba varias ocupaciones a lo largo de su vida. Don Gregorio Perez, primero había estado conchabado, luego fue soldado acuartelado y al momento de la solicitud vendía leña.⁵⁵⁷ Otros vendedores ambulantes vendían biznaga y cardos, menudencias, alfalfa, sandías y frioleras.⁵⁵⁸ Algunos mozos de pulperías litigaban para terminar de cobrar su sueldo⁵⁵⁹, sin embargo peor era la situación de muchos mozos de tienda que trabajaban sin sueldo durante varios años a cambio de techo, comida y vestuario con la esperanza de que sus patrones les enseñen los rudimentos de la actividad comercial para luego poder independizarse.⁵⁶⁰ Más grave aún era la situación de los meritorios, quienes no recibían sueldo y tampoco alimentos o un cuarto donde dormir. Manuel Muñoz, quien se hallaba sirviendo de meritorio en el “Resguardo de rentas”, vivía en casa de una hermana y era mantenido por ella.⁵⁶¹

Un segundo grupo en importancia dentro de los hombres solicitantes lo conformaban un heterogéneo conjunto de individuos que desempeñaban ocupaciones profesionales o de cierto rango dentro de la burocracia, propias de sectores medios. Presbíteros, cirujanos, médicos, escribientes, abogados, actores, profesores de primeras letras, capitanes y sargentos del ejército. Otros solicitantes eran pequeños productores rurales o habían ascendido en la actividad comercial hasta llegar a ser pulperos, mercachifles, capataces y apoderados y jefes de expediciones comerciales.⁵⁶²

Los artesanos eran particularmente numerosos entre los solicitantes, en total eran 43 –20 %–, entre los cuales había trece zapateros, ocho plateros, siete carpinteros, seis herreros y cuatro sastres. Al grupo lo completaban un aserrador, un hornero, un calderero, un tonelero y un labrante de tacos de zapatos. Los artesanos en los últimos años de vida colonial lejos estaban de conformar una clase homogénea y compacta, dado que estaban divididos por líneas socio-étnicas, de jerarquía, de oficio, de edad y de ingresos,

⁵⁵⁶ Los trabajadores no calificados, vendedores ambulantes y mozos de tienda/pulpería suman el 29 % de los solicitantes sobre los cuales tenemos datos al respecto.

⁵⁵⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.31, 1810, Gregorio Perez.

⁵⁵⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.78, 1786, Juan Bernardo Peñalba. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.56 Ramon Martinez y María Manuela Cubas. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.35, 1796, Toribio Arroyuelo. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.117, 1797, Nicolás Arasil. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.143, 1800, Marcos Silva. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.37, 1808, Antonio Rodriguez.

⁵⁵⁹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.53, 1786, José Villa.

⁵⁶⁰ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.34, 1794, José Gutierrez.

⁵⁶¹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.75, 1794, Manuel Muñoz. Estos meritorios eran el escalón más bajo de la burocracia estatal y como su nombre lo indica trabajaban haciendo méritos para alcanzar un cargo rentado. Socolow, *The bureaucrats of...*

⁵⁶² En conjunto todos estos solicitantes que desempeñaban ocupaciones propias de sectores medios representaban el 25 % de los solicitantes hombres, aunque dicho porcentaje es alto por una excepcional solicitud de pobreza que involucró a 9 actores de la compañía cómica de Buenos Aires en 1820.

conformando un grupo heterogéneo, fluido y dinámico.⁵⁶³ Pese a esta diversidad, compartían una serie de elementos: al desempeñar trabajos manuales eran despreciados por la “gente decente”, trabajaban codo a codo con esclavos y castas libres, y durante el virreinato vieron mermar sus ingresos dado el aumento en el costo de vida.⁵⁶⁴ Entre estos artesanos encontramos 11 maestros, 18 oficiales y sobre los restantes 24 la fuente no aclara la jerarquía. Los aprendices generalmente eran jóvenes que trabajan sin sueldo en tiendas a cambio de techo y comida por un par de años, los oficiales ya trabajaban a cambio de jornal, y el máximo rango era el de maestro, que habilitaba a poseer tienda y herramientas propias teniendo a cargo a oficiales y aprendices. Sin embargo la debilidad de la organización gremial en Buenos Aires, cuestión ya señalada por Lyman Johnson, se evidencia en nuestra muestra, donde unos pocos oficiales ya tenían tienda propia, mientras que algunos maestros carecían de ella por diversas circunstancias.⁵⁶⁵ Los nueve negros y pardos que aparecen en este grupo son mayoritariamente zapateros, siendo todos oficiales, con la excepción de un tonelero que había alcanzado la categoría de maestro.

Nueve solicitantes eran comerciantes. A todos les antecedía el *Don* o eran calificados como *vecinos* y todos firmaron sus peticiones con la excepción de dos de ellos. En primer lugar se encontraban quienes teniendo problemas con la justicia tenían los bienes embargados y/o estaban encarcelados.⁵⁶⁶ Otros comerciantes, en cambio, aseveraban que sus penurias se debían a la mala fortuna en los negocios.⁵⁶⁷ Si bien se advierte un claro descenso social en estos casos, es claro que según los funcionarios y testigos, estos solicitantes no se asimilaban a la plebe. Cuando los subalternos impugnaron la petición de Don Carlos García Perea argumentando que era apto para trabajar, su procurador respondió que “no es regular que se dedique a una ocupación impropia de su estado y calidad.”⁵⁶⁸

Por último, un número significativo de solicitantes hombres –32– se encontraba imposibilitado de trabajar, mientras que unos pocos –5– lo hacían a medias. Las causas de

⁵⁶³ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 51-85, 215-249.

⁵⁶⁴ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 215-283.

⁵⁶⁵ Oficiales con tienda propia: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.3, 1786, Francisco Ibarzabal. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.27, 1809, Martín Sacumano. Algunos casos de maestros sin tienda: AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.2, 1793, Manuel de Dios. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.52, 1794, Pedro Juan del Valle. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.108, 1800, Francisco Pulido.

⁵⁶⁶ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.75, 1790, Carlos García Perea. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.37, 1790, Juan Antonio Murrieta. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.88, 1790, Miguel Rodríguez. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.25, 1810, Luis Lorenzo.

⁵⁶⁷ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.87, 1790, Pedro Guido. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.102, 1790, Francisco Otero. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.12, 1799, Ramon Ferrer.

⁵⁶⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5. 1.75, 1790, Carlos García Perea. El subrayado es nuestro.

tal situación como vimos eran ancianidad, enfermedades o minusvalías físicas. Muchos habían sido artesanos o tenían ocupaciones semicalificadas –herrero, aserrador, barbero, platero, zapatero, carpintero, pintor, carnicero–, aunque también había peones, un soldado y un comerciante. Algunos, dada la imposibilidad de trabajar eran mendigos.⁵⁶⁹

¿Qué características presentaban las mujeres que peticionaron para ser declaradas *pobres solemnes*? Las solicitantes mujeres durante el período estudiado fueron 315, la mitad de la muestra. El 18 % fueron calificadas como *vecinas*, al 53 % les antecedía el *Doña* y apenas el 15 % firmó sus solicitudes. En comparación con los hombres, entre las mujeres había menos *vecinas*, eran analfabetas en mayor proporción, pero paradójicamente les antecedía el *Doña* en más ocasiones. La explicación a esto último puede deberse a que las peticiones realizadas por mujeres se concentran en la última década del período escogido, cuando la categoría del *Don/Doña* se había democratizado considerablemente al punto que solo la población de color no tenía esta consideración (ver tabla nº 1 del Apéndice). Sobre la condición socio-étnica o el lugar de nacimiento de estas mujeres, los datos son escasos al igual que entre los hombres. Encontramos diez pardas, ocho negras, tres que provenían de la península, dos eran naturales de la ciudad y una nativa del Perú.⁵⁷⁰

Al analizar las ocupaciones de estas solicitantes nos topamos con el problema de que la fuente consigna esta variable solo en 139 casos –44 %–. Incluso otra dificultad adicional es que los censos a menudo directamente no registran la ocupación de las mujeres, sólo la de los jefes de familia masculinos. Haciendo esta salvedad igualmente trazaremos un panorama sobre estos datos disponibles. A diferencia de los hombres, lo que emerge es cierta homogeneidad en el cuadro ocupacional femenino. En el 60 %⁵⁷¹ de los casos los testigos dicen que las solicitantes viven de su “trabajo personal”, del “trabajo de manos” o que realizan “tareas mujeriles”. Creemos que con estas denominaciones se refieren a trabajos que en la época se concebían como reservados al sexo femenino como las tareas en el ámbito del hogar. En un 25 % se explicitó que se ganaban el sustento diario realizando tareas domésticas. Mayoritariamente trabajaban de costureras, pero también se dedicaban a lavar y planchar ropa, cuidar niños, cocinar, asistir enfermos, ser ama de leche o estar de criada en casas particulares. Del resto, seis eran vendedoras ambulantes, dos eran conchabadas –una en el Real Estanco y otra en una quinta–, dos enseñaban primeras letras,

⁵⁶⁹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.64, 1788, Miguel Chaleco. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.23, 1793, Francisco Valdes y Baldes. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.7, 1797, Antonio Marfil. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.75, 1819, Nicolás Alva. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.98, 1821, Jose Gregorio Nuñez.

⁵⁷⁰ En este sentido para las mujeres también es aplicable la suposición que hemos hecho para los hombres.

⁵⁷¹ A continuación todos los porcentajes son sobre las solicitantes mujeres sobre los cuales tenemos datos.

otras cuatro combinaban al menos dos ocupaciones –ya sea la costura o el lavado de ropa con la venta de alhajas o la enseñanza– y seis estaban imposibilitadas de trabajar.

La idea de que el hombre era el encargado de asegurar los ingresos del hogar recurriendo al mercado de trabajo mientras la mujer debía permanecer en el ámbito doméstico, seguramente sea una de las causas por las cuales la ocupación femenina esté sub-registrada en la fuente, aunque en contrapartida, el estado civil se consignó en la mayoría de las solicitudes.⁵⁷² Esta variable revestía vital importancia en la época porque el matrimonio era el momento en el cual la mujer pasaba de la autoridad del padre a la del marido. Del total que tenemos datos, el 48 % eran viudas, el 47 % casadas y solo el 5 % solteras.

Las solicitantes viudas –como es previsible– se veían más afectadas por la ancianidad y las enfermedades que las casadas y solteras. En varios casos en los expedientes se explicitaba que la muerte del marido era la causa del empobrecimiento. Habíamos visto que muy pocos solicitantes –contando también los hombres– tenían esclavos y que predominaban quienes tenían uno o dos esclavos.⁵⁷³ Sin embargo, algo interesante a señalar es que la gran mayoría de estos solicitantes eran mujeres, y que dentro de este grupo eran mayoría las viudas. Las penurias que sufrían las viudas en general pueden ilustrarse con algunos casos particulares. Celedonia Funes –analfabeta– era una “viuda, miserable, anciana y achacosa” que vivía en un cuarto alquilado, poseía unos “trastes viejos” y solo se mantenía con la ayuda de un hijo. Hacía siete años que litigaba con una testamentaria de su finado marido para que le devuelvan la dote.⁵⁷⁴ Doña María Martina Fernández había conocido un pasar sin necesidades, ya que poseía con su marido unas casas en el barrio de Monserrat. Sin embargo, a partir de su viudez, comenzó a pasar penurias al punto que le quedaba una casita arruinada y embargada, y se ganaba el sustento como criada y ama de leche, además de ser ayudada por algunas personas.⁵⁷⁵

En el grupo de las casadas, el 55 % –49– se encontraba en conflicto con sus maridos. 25 mujeres estaban en proceso de divorcio en la curia eclesiástica, 11 habían denunciado a sus maridos en los juzgados ordinarios por malos tratos y sevicia, 8 declararon haber sido abandonadas por el cónyuge y 5 litigaban por otras causas como

⁵⁷² Mientras esta variable está consignada en el 61 % de las solicitudes iniciadas por mujeres –191–, en las solicitudes iniciadas por hombres el estado civil aparece en 42 casos, solo el 14 % del total de hombres.

⁵⁷³ El hecho de que sectores que excedían a las elites también participaran de la posesión de esclavos ha sido resaltado para otras regiones de América como Lima o Bahía. Aguirre, *Agentes de su...*. Schwartz, Stuart, “Patterns of slaveholding in The Americas: New Evidence from Brazil”, en *The American Historical Review*, vol. 87, Nº 1,55-86.

⁵⁷⁴ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.6.120, 1817, Celedonia Funes.

⁵⁷⁵ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.80, 1789, María Martina Fernández.

bienes y alimentos. En muchos casos se aclaraba que estas situaciones particulares eran las que habían empobrecido a las solicitantes. Margarita Olmos tenía entablada una causa criminal contra su marido en el juzgado ordinario de 1º voto por golpes y heridas, ya que éste la había amenazado con un cuchillo. Con un hijo pequeño se mantenía arrimada a la casa de Gaspar de Santa Coloma y vendía alhajas de casa en casa.⁵⁷⁶ Otros expedientes pueden darnos alguna pista sobre las causas que desencadenaban la violencia de los hombres hacia las mujeres. Aquellas mujeres que se apartaban del ideal femenino de la época desencadenaban quejas y diversas acciones por parte de sus maridos. Un solicitante internó a su esposa en el colegio de huérfanas porque no se sujetaba al “gobierno y quehaceres correspondientes al gobierno de una mujer”. Otros cinco individuos acusaban a sus esposas de haberse ido del hogar, uno de ellos decía no poder poner “diques a los excesos de su mujer”, otro se quejaba de la “criminal independenciam” que su esposa había logrado al irse del hogar y otro peticionante buscaba afanosamente “claustrar” a su cónyuge por su “detestable licenciosidad de vivir substraída de la compañía maridable.”⁵⁷⁷

Al analizar las restantes peticiones hechas por mujeres casadas –es decir las que no estaban en conflicto con sus esposos–, también emergen concepciones arraigadas sobre los roles que debían cumplir los hombres y mujeres en el Buenos Aires colonial. Los funcionarios intervinientes siempre buscaban información sobre las ocupaciones de los maridos de estas peticionantes, ya que ellos debían ser los responsables de la manutención de sus esposas. Sin embargo, la realidad mostraba casos en los que la mujer proporcionaba el principal ingreso del hogar, siendo el sostén de padres, hermanos y maridos que por razones de discapacidad, ancianidad, demencia o desocupación temporaria no trabajaban.⁵⁷⁸ Las hermanas María del Rosario y María Inés Rodríguez eran *vecinas* de la ciudad, ambas casadas. El marido de la primera era un maestro de albañil que no conseguía trabajo y con cierta afición por la bebida según testigos, lo que provocaba que María del Rosario trabajase de costurera para mantener a los ocho hijos de ambos. Sebastián Castañon –esposo de María Inés– en cambio era un carnicero que tiempo atrás se había

⁵⁷⁶ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.56, 1789, Margarita Olmos.

⁵⁷⁷ En orden de aparición, AHPBA., RA., I. de P., 7.5.5.3, 1786, Francisco Ibarzabal. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.94, 1800, Marcos Silva. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.84, 1801, Juan Francisco Ortega. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.26, 1807, Josefa Leonarda. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.8.112, 1810, Fernando Blanco. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.203, 1818, José León Córdoba.

⁵⁷⁸ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.45, 1789, Jacinta Josefa Lara. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.29, 1791, María Antonia Andarrua. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.121, 1792, Gabriela Díaz Villagran. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.4.41, 1792, Jacinto de Las Casas. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.9.67, 1798, Miguel Delgado. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.3.7, 1800, María Alejandra Arévalo. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.7.93, 1800, Manuel Correa Morales. AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.180, 1804, Juan del Río.

quebrado una pierna. Como ésta había sido mal curada le impedía trabajar de otra cosa al momento de la solicitud.⁵⁷⁹ Las once solteras eran un grupo minoritario –6 %– y ocupacionalmente no se diferenciaban de las viudas y las casadas. En general vivían con padres y hermanos, aunque había dos que eran huérfanas. La mayoría recibía ayuda de terceros, y en general los testigos enfatizaban la “decencia”, “honestidad” y “honradez” de estas solicitantes. Tres de estas mujeres estaban litigando por promesas de matrimonio que no se habían consumado.

En resumen, podemos ver como las solicitantes mujeres se caracterizan por tener menor educación que los hombres y por realizar trabajos no calificados en mayor proporción. También hemos visto como los prejuicios de género influían en las solicitudes de viudas, casadas y solteras. La muestra de mujeres solicitantes no solo evidencia una gran proporción de mujeres “solas” que apelaban a la justicia para llevar adelante sus reclamos⁵⁸⁰, sino también un número significativo que acudían al mercado de trabajo y en muchas ocasiones aseguraban el ingreso de sus hogares, dato que contrasta con el ideal de sumisión, obediencia y pasividad que se les asignaba en la sociedad colonial.

¿Qué conclusiones podemos sacar de este recorrido que hemos hecho sobre los *pobres solemnes* de Buenos Aires? En primer lugar, la heterogeneidad social de los solicitantes era notable. Uno de ellos, Don Francisco Agüero, como argumento para que se apruebe su petición, aseveró:

*“Pobre se llama según el Doctor Elizondo no solo el que vive de su trabajo sino también el que solo tiene lo suficiente según su calidad, edad, empleo, y constitución: por ser pobre un noble con lo que es rico un plebeyo. En suma según Febrero pobre es todo aquel que aunque tenga lo indispensable para vivir, no lo tiene para litigar...el que tiene un esclavo que le da un jornal es pobre porque depende de el para su subsistencia, y no lo ha de vender para pleitear, y también el que tiene alguna pequeña casa para su habitación, es pobre porque no la ha de vender para lo mismo.”*⁵⁸¹

Este testimonio ilustra la diversidad de quienes podían reclamar ser considerados pobres en la época colonial. Esta condición no era exclusiva de los sectores plebeyos y medios, sino que podía extenderse a propietarios de esclavos, casas, terrenos o ganado. De hecho, este peticionante residía en Asunción del Paraguay, tenía ganado en terreno propio y resaltaba su “nobleza”, sus “ocupaciones honestas” y la “hidalguía” de su esposa. Este

⁵⁷⁹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.1.69, 1789, María del Rosario y María Inés Rodríguez.

⁵⁸⁰ La suma de las viudas, las solteras y las que estaban en conflicto con sus maridos (en proceso de divorcio, en litigio o abandonadas) da como resultado 151 casos, esto es el 48 % del total de mujeres y el 79 % de las solicitantes mujeres sobre los cuales se consignó el estado civil.

⁵⁸¹ AHPBA., RA., I. de P., 7.5.10.7, 1805, Juan Francisco Agüero.

tipo de solicitantes eran muy comunes entre aquellos que residían en el interior del virreinato, ya que solo los adinerados podían costear el largo viaje para realizar este trámite en el superior tribunal de la capital.⁵⁸² Sin embargo, al centrarnos en la ciudad de Buenos Aires, vimos que este tipo de pobres pudientes eran una minoría. La cercanía del máximo tribunal de justicia proporcionó la oportunidad para que individuos de diversos sectores sociales –incluidos los plebeyos– pudieran reclamar justicia.⁵⁸³ Los documentos analizados confirman la idea de que la pobreza no era un estado inmutable, sino una situación en la cual podían caer individuos provenientes de distintos estratos sociales.⁵⁸⁴ Había solicitantes que a juzgar por los datos contenidos en las solicitudes toda su vida siempre habían llevado un pasar de penurias y necesidades, sin embargo muchos otros habían tenido un pasado tranquilo y súbitamente habían caído en la pobreza. Las causas de tal descenso social eran variadas. Entre las mujeres el factor primordial de empobrecimiento era la separación o el conflicto con sus maridos, en conjunción con las pocas oportunidades laborales que les ofrecía la sociedad. Los artesanos se veían afectados por la ancianidad, la vejez y las discapacidades, mientras que los comerciantes eran propensos a caer en la pobreza producto de la mala fortuna en los negocios, o los problemas con la justicia que acarrearían encarcelamiento y embargo de bienes.⁵⁸⁵ Aquella opinión impresionista de Essex Vidal acerca de que los pobres porteños eran “muy viejos o muy jóvenes”, “ciegos” y “cojos” tampoco era desacertada. Mientras los “pobres coyunturales” no parecen haber tenido en Buenos Aires la magnitud que tuvieron en ciertas ciudades europeas, los “pobres estructurales” abundaban entre los solicitantes que hemos analizado.

Si la pobreza afectaba a personas provenientes de distintos sectores sociales, un interrogante a dilucidar es si la muestra de peticionantes era un reflejo fiel de la sociedad misma, o por el contrario algunos grupos eran más propensos a ser declarados *pobres solemnes* por las autoridades que otros. En pos de responder parcialmente a esta pregunta hemos realizado una aproximación tentativa a la extracción social de los solicitantes teniendo en cuenta cuatro variables: prestigio y arraigo social, alfabetismo, ocupación y

⁵⁸² Mallo, *La justicia rioplatense...*, 32-33.

⁵⁸³ Algo similar ocurría en Quito para la misma época. Como ha demostrado Cynthia Milton, originalmente, con el otorgamiento de la certificación de pobreza las autoridades buscaban apuntalar las jerarquías étnicas y prevenir el descenso social de los españoles. Pero con el paso del tiempo el acceso al trámite se fue democratizando al punto de incluir a mestizos, mulatos, negros libres, y hasta esclavos, al mismo tiempo que los sectores acomodados veían cada vez más difícil ser declarados *pobres solemnes* en virtud de que poseían bienes y propiedades. Milton, *The many meanings...*

⁵⁸⁴ Esto fue señalado entre otros por Díez Rodríguez, Fernando, “Estructura social y sistema benéfico-asistencial en la ciudad preindustrial”, *Historia Social*, Nº 13, Valencia, 1992, 101-122.

⁵⁸⁵ Esto explicaría la tendencia de los grandes comerciantes a diversificar sus inversiones para minimizar riesgos. Gelman, *De mercachifle a...*

posesión de bienes. Agrupamos a los peticionantes en cuatro categorías –pobres pudientes⁵⁸⁶, sectores medios⁵⁸⁷, sectores medios bajos⁵⁸⁸ y plebeyos⁵⁸⁹– para después analizar el peso cuantitativo de cada uno de estos agrupamientos.⁵⁹⁰ De esta forma encontramos que los pobres pudientes son el 4 % de la muestra analizada, los sectores medios el 50 %, los sectores medios bajos el 21 % y los plebeyos el 25 %. El solicitante típico era alguien considerado “español”, de larga residencia en la ciudad, con cierto arraigo y prestigio social evidenciado en el *Don/Doña* e inserto en una red de relaciones sociales. Su modo de vida era modesto y por alguna de las causas analizadas se encontraba en dificultades para mantener a su familia y alcanzar su sustento, teniendo que depender temporariamente de la ayuda de terceros. Como vemos, en la muestra los sectores medios y medios bajos estaban sobre-representados en comparación con los netamente plebeyos.

Sin embargo, al analizar en qué proporción se encontraban las cuatro categorías explicadas discriminando por género y por clasificación socio-étnica surgen datos interesantes. Entre los hombres había un 5 % de pobres pudientes, un 61 % de sectores medios, un 14 % de sectores medios empobrecidos y un 20 % de plebeyos. Entre las mujeres en cambio hay menos pobres pudientes –4 %– y menos solicitantes de sectores medios –41 %–, pero mayor proporción de sectores medios empobrecidos –29 %– y plebeyos –26 %–. Si analizamos el grupo de solicitantes “negros” y “pardos” en comparación con el de “españoles” los contrastes son aún más marcados. Los africanos y afrodescendientes pertenecían todos claramente a la plebe, no existiendo ningún pobre

⁵⁸⁶ En general eran *vecinos* que firman sus peticiones, en algunos casos se representan a sí mismos y poseían propiedades como estancias, casas, cuartos de alquiler y varios esclavos. Ocupacionalmente eran comerciantes y también había viudas que heredaron muchos bienes.

⁵⁸⁷ El perfil social de estas personas era más heterogéneo. Les antecedía el *Don/Doña*, sabían firmar y llevaban un modo de vida modesto. Algunos carecían de bienes pero otros conservaban su propio rancho e incluso poseían uno o dos esclavos. Ocupacionalmente eran pulperos, pequeños mercaderes, escribientes, maestros, soldados y burócratas retirados.

⁵⁸⁸ Estos individuos a pesar de poseer el *Don/Doña* casi no se distinguían de los plebeyos. No firmaban sus solicitudes, carecían de bienes, desempeñaban tareas plebeyas, es decir trabajo no calificado y en algunos casos dependían de la ayuda de terceros para cubrir sus necesidades básicas como el alimento y vestuario.

⁵⁸⁹ Siguiendo la definición de plebe dada por Gabriel Di Meglio hemos incluido en este grupo a personas que siempre fueron pobres ya que nunca tuvieron bienes, no llevaban el *Don/Doña*, no sabían firmar y desempeñaban ocupaciones netamente plebeyas. Entre los hombres había peones, jornaleros, vendedores ambulantes, mozos de pulpería, marineros y mendigos. Las mujeres eran lavanderas, costureras, amas de leche, criadas, vendedoras ambulantes y conchabadas. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 27-77.

⁵⁹⁰ A grandes rasgos para elaborar nuestras categorías en pos de clasificar a los peticionantes nos hemos guiado por las observaciones de Susan Socolow, quien señala que las ciudades coloniales americanas se componían de una élite, una clase media pequeña y un gran estrato inferior. Socolow, Susan, “Introducción”, en Hoberman, Louisa; Socolow, Susan (comps.), *Ciudades y Sociedad en Latinoamérica colonial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1992, 7-28. Gabriel Di Meglio ha seguido un esquema similar para dar cuenta de la sociedad porteña tardocolonial. Di Meglio, Gabriel, “Buenos Aires: de capital virreinal a capital revolucionaria”, en Raúl Fradkin, Raúl, (dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires, Tomo 2, De la Conquista a la crisis de 1820*, La Plata, Unipe-Edhasa, 2012, 275-300.

puédente ni alguien proveniente de las dos categorías en las que hemos dividido a los sectores medios. Además de que solo el 3 % firmó sus solicitudes, a ninguno le antecedía el *Don/Doña* y un tercio de ellos litigaba por causas relacionadas con su condición de esclavitud presente y pasada. En otras palabras, las mujeres solicitantes eran algo más pobres que los solicitantes hombres, mientras que “negros” y “mulatos” eran marcadamente más pobres que el resto de los solicitantes “españoles”. Ello nos habla del hecho de que las mayores diferenciaciones de clase a fines de la época colonial y la primera década independiente, no eliminaron otros criterios de estratificación social que atravesaban a la sociedad porteña, tales como el género o la “raza”, sino que confluyeron y se imbricaron de distintos modos. En síntesis, los *pobres solemnes* pese a que no eran una radiografía fiel de la sociedad de la que provenían –dada la sub-representación de sectores plebeyos–, en algunos aspectos sí se asemejaban a ese conjunto más amplio que era la sociedad porteña a fines del período colonial y principios de la etapa independiente. Las mujeres –de toda condición– y las castas tenían una posición subordinada y desventajosa en el mercado de trabajo y un menor nivel de alfabetización a nivel general, fenómeno también constatado en la muestra.

Los individuos que caían en la pobreza y debían reclamar ayuda a terceros para sobrevivir recurrían en la mayoría de los casos a hijos, padres, hermanos y tíos, aunque también prestaban auxilio suegros, cuñados, yernos y sobrinos. Amigos, vecinos y conocidos del barrio no solo socorrían a los peticionantes en numerosas ocasiones, sino que también oficiaban de testigos en las solicitudes dado que a los familiares no les estaba permitido. En otros casos los testigos no eran benefactores sino conocidos de hace mucho tiempo, compañeros de trabajo, patrones o vecinos. Casi todos los testigos eran personas de renombre y prestigio en comparación con los solicitantes, con la excepción de unos pocos testigos negros y pardos que atestiguaron en solicitudes de individuos de la misma condición. Esto revela la capacidad de muchos peticionantes para movilizar en su favor a individuos de estratos sociales superiores. La aversión al trabajo por parte de los “españoles”, tan resaltada por distintos viajeros, merece por lo menos ser matizada de acuerdo a los documentos analizados, los cuales muestran que cientos de individuos empobrecidos se ganaban el sustento realizando tareas manuales y poco calificadas.

El análisis de las peticiones de pobreza ilustra algunas de las tensiones y conflictos que recorrían a la sociedad porteña en el período analizado. Los litigios más frecuentes en los que estaban involucrados los peticionantes se debían a herencias, disputas por bienes

raíces y muebles, y cobro de pesos o intereses.⁵⁹¹ El resto de los pleitos eran variados y reflejan en parte las carencias de muchos hombres y mujeres. Dificultades para cobrar los jornales, juicios por desalojo, denuncias de golpes y maltratos hacia las esposas, búsqueda de libertad de hijos y parientes, abusos de las autoridades, juicios de esponsales, etc.⁵⁹²

Los *pobres solemnes* estaban así atravesados por dos situaciones que ameritaban que la corona los mirase con piedad y compasión. Por un lado, estaban inmersos en un litigio judicial en pos de resolver un conflicto que tenían con otra persona. Y en segundo lugar, la pobreza que los aquejaba los situaba en el lugar de no poder defender adecuadamente sus derechos en los tribunales. Por ello acudían voluntariamente a la real Audiencia para obtener la tan ansiada certificación. Pero se podía estar peor. Aún más penosa era la situación de los sujetos cuyo encuentro con la justicia consistía en su captura y reclusión en los calabozos capitulares. Si los *pobres solemnes* resaltaban su buena fama y conducta, los segundos eran víctimas del accionar represivo de las autoridades en virtud de sus “vicios”, “excesos”, “delitos” y modo de vivir. El perfil social de estos justiciables era bien distinto al de los *pobres solemnes*. Veamos quienes eran los “pobres presos”.

IV. “Sumergido en un calabozo sin más amparo que el de Dios”: los encarcelados

Los principios establecidos en diversas leyes y recopilaciones coincidían en lo esencial con la opinión de juristas, magistrados y gobernantes: la cárcel debía servir para custodiar momentáneamente a los detenidos mientras eran juzgados. No debía transformarse en una pena o castigo.⁵⁹³ Las partidas de *Alfonso el Sabio* eran claras al

⁵⁹¹ En 446 casos se explicitó el origen del litigio que los solicitantes estaban llevando adelante en los juzgados inferiores. Los pleitos descriptos sumados representaban el 62 % de todos los casos en los que se consignó esta variable.

⁵⁹² En este sentido las causas que hemos analizado se diferenciaban escasamente de las del resto de los solicitantes provenientes de todo el Virreinato durante el período tardocolonial. Mallo, *La sociedad rioplatense...*, 40.

⁵⁹³ Distintas obras clásicas enfocaron su atención en el surgimiento de la cárcel “moderna”, cuando la reclusión se convirtió en la pena preferente sobre todas las demás. Rusche, George; Kirchheimer, Otto, *Pena y Estructura social*, Bogotá, Temis, 2004. Foucault, *Vigilar y Castigar...*. Melossi, Dario; Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1980. El caso español, con sus peculiaridades, también generó estudios de este tipo: Fraile, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987. Trinidad Fernandez, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991. Sin embargo, la cárcel como pena ya existía con anterioridad, aunque no como forma de castigo predominante. La reclusión de pobres y mendigos en Casas de corrección o de trabajo se practicaba en Europa desde el siglo XVI. Por otra parte la justicia eclesiástica practicaba el encierro como castigo. Foucault, *Vigilar y Castigar...*, 233-234. Levaggi, *Las cárceles argentinas...*, 21-36. Oliver Olmo, Pedro, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (Siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001. Un buen panorama sobre los vaivenes de la figura del encarcelamiento en los reinos de las coronas de Aragón y Castilla en las épocas medieval y

respecto: “la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados”.⁵⁹⁴ Pese a que se mencionaba que de noche los presos debían estar asegurados con cepos y cadenas, se fijaba que los carceleros debían dejar que los presos vean la luz del día y hablen entre ellos si así lo quisieren.⁵⁹⁵ También se establecía que los pleitos criminales no debían durar más de dos años y que una vez pasado este lapso el acusado debía ser liberado.⁵⁹⁶ Los carceleros debían abstenerse de maltratar a los presos, ya que en otro pasaje se reafirmaba que “la carcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella”.⁵⁹⁷

La *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias* siglos más tarde revalidó este principio: “Mandamos que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes, y otros que deban estar presos...”⁵⁹⁸ En el capítulo 2 vimos algunas de las disposiciones que trataban de garantizar este mandato. Según Eduardo Martiré, en siglos subsiguientes algunos juristas como Bernardino de Sandoval, Tomás Cerdán de Tallada, Jerónimo Castillo de Bobadilla desarrollaron estas nociones que concebían a la cárcel simplemente como una custodia temporal y no como un castigo.⁵⁹⁹

Pero no siempre las leyes se correspondían con la realidad. A inicios del siglo XIX, más precisamente en 1802 apareció un artículo en la prensa que denunciaba:

“Desde la mansión tenebrosa del espanto y del horror, desde el profundo abismo de la melancolía, desde el maldito lugar en que las furias ejercitan su rigor inexorablemente con los mortales infelices, desde los calabozos sin fin de la cárcel de la Capital de Buenos Aires, sin comparación más espantosos que las mazmorras de Argel, los helados desiertos de la Siberia, y los calabozos de Trenis en las fortalezas de Glazt y de la Estrella, se esfuerza hoy un desdichado a interesar con sus lamentos a la compasiva humanidad...venid a estos oscuros, reducidos e inmundos calabozos, y echad la vista por un momento sobre la infeliz constitución de unos hermanos vuestros; ved en ellos retratado no solo el pálido semblante de la amenazadora muerte, sino también el espantoso horror de una desesperación inexplicable...”⁶⁰⁰

moderna en Ramos Vázquez, Isabel, *Arrestos, Cárceles y Prisiones en los Derechos Históricos Españoles*, Madrid, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2007.

⁵⁹⁴ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXXI, Ley IV.

⁵⁹⁵ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXIX, Ley VI.

⁵⁹⁶ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXIX, Ley VII.

⁵⁹⁷ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXIX, Ley XI.

⁵⁹⁸ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Partida VII, Libro VII, Título VI, Ley I.

⁵⁹⁹ Martiré, “La visita de...”.

⁶⁰⁰ “Carta dirigida al Editor desde la cárcel de esta ciudad”, Buenos Aires, 7 de diciembre de 1803, en *Semanario de Agricultura...*, 108-111.

Esta descripción de los calabozos capitulares apareció en el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*. Allí, en la nota titulada *Clamores de un encarcelado*, un tal Julián denunciaba que los calabozos de la cárcel capitular eran “inmundos”, “reducidos” y “oscuros”, que el aire estaba “apestado y corrompido” y que donde apenas podían caber cincuenta individuos se apiñaban alrededor de trescientos. La combinación de deficientes condiciones higiénicas y sobrepoblación tenía como triste resultado la muerte de algunos reclusos según el relato. El autor imploraba por la formación de una Asociación de Caridad encargada de “velar sobre la ventilación y la limpieza de estos estrechos e inmundos calabozos para que no se nos haga la prisión mil veces más espantosa que la muerte”. No tenemos la certeza de que dicho testimonio haya sido escrito realmente por un encarcelado. Pese a ello, quien lo haya escrito sin duda pensó que el relato era creíble y cercano a la realidad. Era la primera vez que asomaba en la prensa periódica como una problemática de consideración la situación de los encarcelados.

Tres años más tarde, El 17 de Enero de 1805 los regidores del Cabildo reunidos en sesión ordinaria, al tratar la situación de los encarcelados, llegaban a la siguiente conclusión:

“Se tuvo presente ser de necesidad indispensable la construcción de una cárcel acomodada, que sirva para retención de los reos y no para castigo, como hablando en propiedad sucede con los miserables actualmente por el deplorable estado que tiene la cárcel, por su estrechez, y demás circunstancias dignas de la mayor atención; las cuales aunque en todos tiempos se han tenido muy presentes, no ha podido echarse mano á una obra de tanta necesidad y urgencia por falta de auxilios y fondos.”⁶⁰¹

Este testimonio, a casi treinta años de la creación del Virreinato del Río de la Plata era de por sí bastante revelador. Allí se admitía que pese a que en teoría la cárcel era para retención y no para castigo de los reos, en la práctica se había transformado en esto último.

¿Cuáles eran las causas de este fenómeno? El incremento de la cantidad de individuos que se agolpaban en la cárcel capitular fue la cara oculta del espectacular crecimiento económico y demográfico que experimentó la capital del Virreinato en las últimas décadas del siglo XVIII. En los calabozos capitulares se amontonaban sospechados de robos y asesinatos, esclavos castigados por sus dueños, mujeres que desafiaban los ideales que las constreñían, supuestos “vagos y mal entretenidos”, sujetos que no respetaban la moral sexual de la época e indígenas remitidos de otras regiones. Estos encarcelados sobrevivían en medio de penosas condiciones de vida: hacinamiento, falta de

⁶⁰¹ *Acuerdos del extinguido...*, Serie IV, Tomo V, 18.

higiene, deficiente alimentación y vestuario, y alta exposición a enfermedades. La escasez de recursos para financiar las obras proyectadas para resolver estos problemas fue una constante, a lo cual se sumó el frecuente retardo de las causas de estos reos.

Entre los encarcelados había sujetos que difícilmente puedan ser llamados “delincuentes” o “criminales”. Si el encierro en la cárcel capitular cumplía la función tanto de custodia como de castigo anticipado para personas acusadas de cometer delitos, también se utilizaba como medio de corrección y/o coacción de ciertos comportamientos considerados desviados por la sociedad. Hijos, mujeres y esclavos eran enviados por padres, maridos y amos a la cárcel si estos últimos percibían desobediencia a su autoridad. En este caso no se trataba de haber cometido actos delictivos ni era necesario que haya un proceso en curso, ya que la reclusión era por poco tiempo y se buscaba enmendar “excesos” domésticos. Quienes incumplían una promesa de matrimonio y los deudores también eran pasibles de ser encarcelados por poco tiempo.⁶⁰² No por nada la *Recopilación de leyes...* se refería a “los delincuentes, y otros que deban estar presos...”⁶⁰³

¿Quiénes eran los presos de la cárcel capitular? ¿De qué sectores sociales provenían? ¿Cuáles eran las causas de su arresto? ¿Cuánto tiempo permanecían en la cárcel? Respondiendo a estas preguntas es que podremos analizar cómo las distintas funciones que cumplía la cárcel recaían sobre sujetos concretos y en qué proporción. Para ello nos valdremos primordialmente del análisis –tanto cualitativo y cuantitativo– de una fuente que ha sido poco explorada, los libros de visitas de la cárcel.⁶⁰⁴ Antes de

⁶⁰² Para un análisis de las distintas funciones de la cárcel en la época ver Levaggi, *Las cárceles argentinas...*, 21-36.

⁶⁰³ El subrayado es nuestro.

⁶⁰⁴ Estos documentos dan cuenta de todos los encarcelados en determinados meses y el motivo de su encierro, además de consignar los “funcionarios” que realizaban la visita, con qué frecuencia y que medidas tomaban en cada caso. AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, Buenos Aires, Libro de visita de cárcel desde 24 de Noviembre de 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta el 24 de Diciembre de 1783 y pasa a nuevo cuerpo. AGN, Sala IX, Justicia 31-4-4, Exp. 359, Buenos Aires, Libro de visitas de cárcel desde el día 3 de Abril de 1784. AHPBA, RA, Papeles Suetos, Legajo 6, 7-4-10-11, Visita de cárceles. La fuente presenta algunas limitaciones. Claramente es una “mirada desde arriba”. Los datos que tenemos de la población carcelaria, sus nombres y apodos, su condición socio-étnica y el motivo de su prisión, entre otras cosas, son producto de la clasificación realizada por quienes protagonizaban la visita. Además el hecho de que las visitas fueran tan espaciadas resta exactitud a algunos de los razonamientos que haremos. Es probable que sujetos hayan pasado por la cárcel durante poco tiempo siendo rápidamente liberados y en consecuencia no fueran registrados en ninguna visita, escapando a nuestro relevamiento. Tampoco tenemos la fecha exacta de entrada y salida de los presos registrados, solamente sabemos durante qué visitas permanecían encarcelados, lo que nos da solo un estimativo del tiempo de su permanencia en la cárcel. Al realizar el perfil social de los encarcelados, sólo hemos analizado el libro de visitas de la cárcel que abarca el período 1776-1783. Por haber tomado un período de ocho años como marco temporal, es probable que algunos de los presos de los primeros años estuvieran hacía bastante tiempo atrás en la cárcel o que algunos presos de los últimos años hubieran permanecido por varios años más. Para el primero de los casos, igualmente, el tiempo de permanencia en la cárcel era a veces consignado en posteriores visitas, con lo cual hemos podido recuperar esa información parcialmente.

sumergirnos en el mundo de los encarcelados se hace necesario explicar algunas características de esta práctica peculiar prevista por el Derecho indiano. La visita de cárcel consistía en una inspección de la cárcel y los presos realizada con cierta periodicidad por las autoridades. Su objetivo era velar por el bienestar de los detenidos, averiguar el estado de sus causas judiciales, y agilizar la resolución de ciertos litigios dictando sentencias en forma extraordinaria.⁶⁰⁵ Algunas normas contenidas en la *Recopilación de las leyes de los reinos de indias* reglamentaban la visita de cárcel. Allí se establecía que la misma debía realizarse todos los sábados. Se ponía especial énfasis en la visita que debía realizarse en las tres pascuas del año, y se dictaminaba que en caso de ser necesario, además de los sábados, las cárceles podían ser visitadas los días martes y jueves.⁶⁰⁶

¿Cuál era la realidad en Buenos Aires de esta práctica a todas luces central en la administración de justicia?⁶⁰⁷ Según dos libros de visitas de cárcel conservados en el

⁶⁰⁵ Francisco Tomás y Valiente advirtió que la visita de cárcel condensaba muchas de las características del derecho penal de la monarquía absoluta, ya que en ella encontraba lugar el arbitrio judicial que permitía el movimiento pendular entre la crueldad del sistema punitivo y la magnanimidad del soberano que perdonaba a sus vasallos. Tomás y Valiente, *El Derecho penal...*, 398-409. Años después, una discípula suya bosquejó una imagen predominantemente negativa sobre el funcionamiento de la visita de cárcel en Castilla en el siglo XVIII. María Paz Alonso Romero afirmó que la “prisión preventiva” del reo mientras era juzgado distaba de tener como finalidad la simple custodia del mismo y que actuaba como “un mecanismo más de coacción sobre el reo que aumenta la parcialidad y desigualdad del proceso penal”. En opinión de la autora, las visitas de cárcel no modificaron sustancialmente este panorama, producto del desinterés, la rutina y la aceptación de la situación lamentable en la que se encontraban los presos. Alonso Romero, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, p. 196-203. Otros estudiosos comprobaron la existencia de la visita de cárcel en Nueva España, Puerto Rico, Quito, Córdoba, Buenos Aires y otras ciudades del Virreinato del Río de la Plata. Ver: Bernal Gómez, Beatriz, “Un aspecto más del régimen carcelario novohispano: la visita de cárcel”, en *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII: en el III Centenario de la promulgación de la recopilación de leyes de las Indias*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1986, 255-280. Díaz Melián, Mafalda Victoria, “Contribución al conocimiento de las costumbres carcelarias en Puerto Rico entre los años 1785-1810”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, Santiago de Chile, 1991, 189-206. Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela, “La visita de cárcel en Córdoba del Tucumán: Siglo XVIII”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, Vol. 4, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, 277-312. Interpretada esta práctica como una institución de clemencia, la mayoría de estas aproximaciones resaltaron el carácter positivo de la visita de cárcel como medio de aliviar los padecimientos de los encarcelados. La excepción a esta valoración positiva es el planteo de Tamar Herzog, quien pese a rescatar la utilidad de los libros de visita de cárcel como fuente histórica, se mostró escéptico con respecto a la eficacia de esta institución en Quito para erradicar la extendida prisión de muchos reclusos. Herzog, Tamar, “El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de cárcel (el caso de Quito, 1738-1750)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 52: 2, Sevilla, 1995, 251-261.

⁶⁰⁶ *Recopilación de leyes...*, Libro VII, Título VII, Leyes I y III.

⁶⁰⁷ La visita de cárcel en Buenos Aires a fines del período colonial ha sido estudiada por Abelardo Levaggi y Eduardo Martiré. El primero de los autores a fines de los años “70”, al interpretar a la visita de cárcel como una institución de clemencia sentaría las bases de muchos de los estudios sobre otras regiones. Pese a admitir que la visita no se realizaba semanalmente y que tenía una menor eficacia en comparación con otras medidas, el autor mantendría un juicio positivo sobre esta práctica. Similares conclusiones se desprenden del artículo citado de Eduardo Martiré, quien reconstruyó el marco jurídico y doctrinario que regulaba la visita de cárcel. Levaggi, “Las instituciones de...”. 269-276. Levaggi, *Historia del Derecho...*, 79-89. Levaggi, *Las cárceles argentinas...*, 343-389. Sin desconocer estos aportes, creemos que un cambio de perspectiva y de enfoque –

Archivo General de la Nación, durante el período 1776-1785 la visita de la cárcel distaba de realizarse semanalmente.⁶⁰⁸ En promedio, por año se realizaban cuatro o cinco visitas, es decir una cada dos meses y medio. El año en el que tuvieron lugar más visitas de cárcel fue 1778 con ocho, mientras que en los años 1777, 1781, 1783 y 1784 sólo se realizaron en tres ocasiones. La evolución en el tiempo no muestra ninguna tendencia relevante al respecto, sino que existía una variabilidad considerable (ver gráfico nº 3 del Apéndice). El hecho de que las visitas de cárcel fueran tan espaciadas difiere con lo que establecía la legislación y atentaba contra los objetivos de la institución. En caso de que las condiciones de detención fueran paupérrimas o que existieran encarcelados sin justa causa, tal situación podía extenderse durante meses. La mayoría de las visitas eran protagonizadas por los Alcaldes ordinarios, el Alcaide de la cárcel, el Defensor de pobres y el Protector de naturales. La situación parece haber cambiado sustancialmente con la instalación de la real Audiencia. Un libro de visitas del año 1787, muestra que las visita de cárcel ahora protagonizadas por los oidores de la Real Audiencia exhibieron mayor frecuencia que las practicadas anteriormente por los alcaldes ordinarios y los Defensores de pobres, ya que se realizaron en total diez en el lapso de cuatro meses. Lamentablemente, el hecho de que esta fuente sea incompleta –abarca solo dos meses- hace imposible realizar un análisis con la profundidad que permiten los dos libros de la cárcel que van de 1776 a 1784.⁶⁰⁹

¿Cuántos presos se alojaban comúnmente en los calabozos del Cabildo? El número de encarcelados variaba en forma considerable en cada visita, incluso en un mismo año. Por ejemplo, mientras en la visita del 30 de marzo de 1776 había 63 presos, en la del 19 de junio del mismo año los encarcelados apenas llegaban a 21. Pese a esta variabilidad, al calcular el promedio anual de presos que había en cada visita surge una tendencia al alza durante los primeros seis años. Luego se experimenta una baja pero inmediatamente el número de reclusos vuelve a subir manteniéndose estable por tres años (ver gráfico nº 4 del Apéndice). Para los restantes años no tenemos más que información fragmentaria y dispersa, la cual dejaría ver nuevamente un incremento para los últimos años del siglo XVIII.

Mientras en 1776 el promedio anual de presos era de 33, cinco años después dicho número se había más que triplicado, llegando a 108. Producto de este aumento de la población carcelaria, las autoridades dictaminaron la libertad de los presos de causas leves

centrado en la población carcelaria– quizá puede ayudarnos a vislumbrar los límites y alcances de esta práctica institucional.

⁶⁰⁸ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20. AGN, Sala IX, Justicia 31-4-4, Exp. 359.

⁶⁰⁹ AHPBA, Real Audiencia, Papeles Suelos, Legajo 6, 7-4-10-11, Visita de cárceles, 1787.

con el objetivo de solucionar el problema del hacinamiento. Esta medida explica la baja del año 1782. Pero este relajamiento penal duró poco ya que en 1783 el número de presos volvió a aumentar considerablemente, llegando a 108. En los dos años subsiguientes, en algunas visitas se registraron picos de más de ciento treinta encarcelados, pero el promedio anual de reclusos fue ligeramente inferior al de 1783 debido a que un número importante de presos fue liberado producto de un indulto real.⁶¹⁰ Esta estabilidad duraría poco y la tendencia alcista volvería a aparecer. Para el año 1787 se conservan registros de las visitas practicadas de septiembre a diciembre, y los números arrojan un promedio anual de presos de 172.⁶¹¹ Silvia Mallo ha postulado que los presos en los últimos años del siglo XVIII a veces superaron el centenar, alcanzando su pico en 1790 cuando llegaron a ser 292.⁶¹²

Este crecimiento de la población carcelaria era incluso muy superior al altísimo crecimiento poblacional de la ciudad y campaña de Buenos Aires. No tenemos forma de saber si este aumento de la cantidad presos en relación con la población responde a un aumento de la criminalidad o a un aumento del celo de las autoridades por apresar y recluir a una porción cada vez más creciente de individuos. Lo que sí sabemos es que esta tendencia alcista no fue acompañada por un aumento proporcional de la capacidad habitacional de la cárcel.

Los libros de visita de la cárcel nos proporcionan el número total de encarcelados pero pocos datos personales, entre ellos se destaca el género y la condición socio-étnica.⁶¹³ Según estos listados de presos, entre 1776 y 1783 pasaron por la cárcel capitular porteña en total 1555 sujetos, un número sin duda alto. Una amplia mayoría –el 98 %– eran hombres. Una mayoría abrumadora de los detenidos aparecen registrados en una visita y luego desaparecen en la fuente. En este caso su prisión podía extenderse por meses –dependiendo de la frecuencia de las visitas en ese año– pero nunca excedía el año, lo que nos habla a las claras de que el elenco de encarcelados era en gran parte rotativo. El segundo grupo en importancia eran aquellos que transcurrían entre uno y tres años encarcelados, algo esperable en causas por delitos graves que demandaban la recolección de muchos

⁶¹⁰ En 1784 los regidores del Cabildo aseveraron que en la Real Cárcel se alojaban cuarenta y nueve individuos en concepto de presidiarios, ciento cuarenta y siete que todavía no tenían sentencia y siete mujeres en igual situación. *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VII, 337-338.

⁶¹¹ AHPBA, Real Audiencia, Papeles Suelos, Legajo 6, 7-4-10-11, Visita de cárceles, 1787. Hemos optado por no incluir la información de este último libro de visitas en los gráficos 3 y 4 porque la información no abarca el año entero.

⁶¹² Mallo, *La Sociedad rioplatense...*, 128. La autora ha analizado el tema en base a documentos de la Real Audiencia.

⁶¹³ Una aproximación más fidedigna al perfil social de los encarcelados, así como al fenómeno más global de la criminalidad debería valerse de un análisis de los expedientes judiciales. Un análisis de este tipo para el período y lugar tratados en este trabajo en Barreneche, “A solo quitarte...”, 7-39.

testimonios y donde las garantías procesales se cumplían en mayor proporción. Esto implicaba la casi segura actuación del Defensor de pobres, quien podía producir prueba a favor del detenido, impugnar los argumentos del Fiscal y apelar la sentencia, lo que demoraba la conclusión del proceso. Más difícil de explicar es la presencia de veintiocho encarcelados que permanecieron recluidos entre tres y cinco años. Pero ésta situación distaba de ser la más grave. Tres sujetos permanecieron entre cinco y siete años, otro reo ocho años y tres subsistieron una década en los calabozos capitulares.

La clasificación socio-étnica de los detenidos solo era explicitada por los funcionarios cuando el reo era tenido por indio, mestizo, negro y mulato, con lo cual inferimos que cuando no se consignaba esta variable se trataba de individuos considerados *españoles*. Tomando este criterio, los datos arrojan que los tenidos por *españoles* sumaban 1233 reclusos –el 79,7 %–, los indígenas 192 –el 12 %– y los negros y mulatos 126 –el 8 %–, habiendo solo cuatro mestizos –el 0,3 %–. Por último, también una aplastante mayoría se caracterizaba por que no le antecedía el *Don/Doña* antes de su nombre –el 98 %–. En resumen, el preso típico era un hombre tenido por *español* e integrante de los sectores subalternos. Sorprende que los indígenas entre los reclusos superaran en número a “las castas”, dado que en Buenos Aires los primeros escaseaban y los segundos representaban alrededor del 30 % de la población. Este hecho es explicable porque la cárcel porteña alojaba personas provenientes de otras zonas del Virreinato, en especial de los pueblos que antes conformaban las antiguas misiones jesuíticas, desde donde provenían muchos de estos presos.

¿Por qué motivos habían sido recluidos los encarcelados?⁶¹⁴ ¿Cuánto tiempo permanecían en la cárcel? El grupo más numeroso era aquel que era acusado de perpetrar crímenes contra las personas, categoría en la que hemos englobado las muertes, heridas, palabras/injurias y violación/estupro (ver tabla nº 2 del Apéndice). El primer delito en importancia de este grupo era el asesinato –23 %–. En algunos casos la culpabilidad del reo en el hecho no era tan clara ni evidente. Así a Joseph Garzete se lo acusaba de haber causado la muerte de un negro. Los indicios señalaban que sabiendo el solo nadar, había animado a un negro a que lo acompañe a cruzar el río de Areco, de lo que resultó que su compañero se ahogó en el acto. Por ello, pasó tres años en la cárcel, siendo luego liberado.⁶¹⁵ Los presos acusados por muertes eran los que tendían a permanecer más

⁶¹⁴ Poseemos este dato en el 73 % de los casos. Hay que tener en cuenta que aquellos que habían cometido faltas y delitos leves seguramente están sub-representados en la muestra.

⁶¹⁵ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 7/4/1781 a la 24/12/1782.

tiempo en la cárcel. Antonio Espinoza estuvo encarcelado durante una década antes de ser enviado por cuatro años a las islas Malvinas.⁶¹⁶ Las heridas o golpes figuraban menos frecuentemente como causal de arresto –7 %–. Abundaban las heridas de arma blanca. A este grupo lo completaban los acusados de injurias y violaciones, siendo estos casos una ínfima porción del total, –1,5 % y 1 %–.

El delito contra la propiedad por excelencia –el robo– fue causa de arresto en el 24 % de los casos. Los ladrones de caballos y bueyes eran los más comunes aunque también estaban los acusados de haber sustraído gallinas, ovejas, fanegas de trigo, cueros y frutas. A los ladrones cuatrerros le seguían sujetos acusados de robar una variedad importante de bienes como candeleros, manteles, cortinas, alhajas, cortas cantidades de dinero y cubiertos de plata, chalecos y ponchos. Los funcionarios se referían frecuentemente a estos encarcelados como “ladrones rateros”, por estar imputados de robos de poca monta. No todos los casos revestían la misma gravedad para las autoridades. Antonio Rodríguez “ladrón famoso e incorregible” fue desterrado a las islas Malvinas para toda su vida y advertido de que en caso de quebrantar dicho destierro le esperaba la horca.⁶¹⁷ Ignacio Pinto, en cambio permaneció ochenta días en la cárcel y fue liberado. Su delito consistió en “haber hurtado dos calzoncillos”.⁶¹⁸

En tercer lugar se situaban los reos encarcelados por protagonizar transgresiones a la moral sexual de la época –10 %–. La diversidad de situaciones era considerable. Estaban desde aquellos acusados de cometer ligeras contravenciones –como los “enamorados” o los que incumplían una promesa de matrimonio– hasta los acusados de cometer delitos que en teoría eran penados con la muerte –sodomía y bestialidad–. Los “enamorados” eran frecuentes, no se les instruía causa formal y en general luego de un apercibimiento eran liberados. Quienes daban palabra de matrimonio sin cumplirla eran excarcelados siempre y cuando cumplieran con su promesa una vez en libertad. Los “amancebados” o acusados de mantener una “amistad ilícita” también eran liberados en gran proporción, aunque algunos eran destinados por poco tiempo a las obras públicas. La liberación en muchos casos no estaba exenta de ciertas condiciones: Jacinto Piñeyro –casado en Galicia– fue liberado con la condición de que no se aproxime a ocho cuadras de contorno de la casa de la mulata Rafaela, con quien mantenía un amorío.⁶¹⁹ Tanta indulgencia no mereció Laureano Masias,

⁶¹⁶ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 1/3/1777 a la 27/5/1778.

⁶¹⁷ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 6/6/1782 a la 24/12/1782.

⁶¹⁸ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 24/12/1778.

⁶¹⁹ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 24/12/1782.

un negro libre que estaba amancebado con una mujer “española”, ya que fue condenado a trabajar en las obras públicas unos meses.⁶²⁰

Más rígidos se mostraban los funcionarios con los adúlteros, con los bígamos y con los amancebados con mujer casada. En estos casos mayoritariamente se dejaba actuar a la justicia ordinaria, prolongando el encierro provisorio en la cárcel de los detenidos. Resulta difícil de conceptualizar el “raptor de mujeres”, que se les atribuía a algunos encarcelados. En algunos casos, se trataba de mujeres jóvenes que eran sustraídas de casa de sus padres por parte de hombres que buscaban casarse con ellas sorteando la oposición familiar.

Los sospechosos de haber cometido el “pecado nefando” eran escasos. Mariano Santos Toledo tenía trece años cuando fue apresado por este motivo. Pasó siete años en la cárcel “con grillos y un zepo continuo”. Un desesperado pedido que su padre dirigió al Virrey Pedro Cevallos para que lo destinen por un tiempo al presidio de Montevideo y luego a los ejércitos del rey fue desestimado, y se confirmó la sentencia dictada por la Audiencia de Charcas que lo condenaba a pasar el resto de su vida en el presidio de Malvinas.⁶²¹ Pero no siempre las sentencias revestían tal dureza en estos casos. Completaban este grupo dos reos acusados de incesto y Alfonso Aguilar –reo de la cárcel por cinco meses– quien fue el único en ser acusado del “pecado de bestialidad”. Según los funcionarios había sido sorprendido *in fraganti* con una yegua.⁶²²

Los delitos o contravenciones contra el orden público sumaban un 9 % de los casos. Las imputaciones de peleas y riñas protagonizadas por hombres exclusivamente eran las más numerosos dentro de este grupo. Veinticinco reos además fueron acusados de “vagos y malentretidos”. Esta figura legal generalmente iba acompañada de otras acusaciones como la de “jugador”, “camorrero”, “amancebado” o ladrón. En estos casos se mandaba que sigan en la cárcel a la espera de una condena o se los sentenciaba a destierro y al servicio a obras públicas. En cambio, cuando la imputación de “vagabundo”, “ocioso” o “bago” era la única causa de arresto, generalmente eran liberados después de un tiempo. Hemos decidido incluir dentro de la categoría de infracciones contra el orden público a los conflictos maritales que derivaban en escándalos notorios para la comunidad. En general se trataba de hombres que habían sido encarcelados por queja de sus mujeres. En casi todos los casos, luego de un tiempo se liberaba al reo amonestándolo y conminándolo a que viva en paz con su mujer. Otras contravenciones imputadas a los reos eran las de portar cuchillo

⁶²⁰ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 31/1/1779.

⁶²¹ El memorial en AGN, Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, folios 303-307. AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 9/8/1776 a la 4/12/1776.

⁶²² , AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 30/3/1776 y 9/8/1776.

-1 %-, ser ebrio -1 %- o jugador -0,5 %- . Mientras Manuel Zabala “ebrio incorregible” fue enviado a las obras públicas por cuatro meses, Thomas Quiroga “ebrioso y revoltoso” fue liberado a condición de que se mude de barrio.⁶²³ La cárcel capitular también alojaba comúnmente a deudores -5 %- . Todos ellos debían sumas de dinero exiguas, entre cinco y cincuenta pesos, y casi todos fueron liberados en la primera visita que experimentaban.

Una cantidad similar de encarcelados -4,5 %- se encontraba recluido sin haber cometido ningún delito. La causa de su arresto era la de no haber acatado la autoridad a la que debían obediencia y respeto. Estaban por “corrección”. En esta situación se encontraban veintiséis esclavos encarcelados por orden de sus dueños, trece soldados acusados de no acatar órdenes de sus capitanes, cinco mujeres presas a pedimento de sus maridos, cinco hijos por desobedientes de sus padres, dos sujetos por no asistir a su trabajo, otros dos por haber faltado el respeto al Alcalde de barrio o de hermandad, y uno por huir con su sueldo cobrado por adelantado. En casi todos los casos eran liberados a la primera visita, ya sea por orden de quien había aconsejado la reclusión o por decisión de las autoridades. El castigo consistía únicamente en el tiempo de detención. Una excepción fue la del indio Martín Delgado, quien fue condenado a dos meses a la barranca por haber faltado el respeto al Alcalde de barrio.⁶²⁴ En el caso de los esclavos, las autoridades de la visita no veían con buenos ojos que estén detenidos por mucho tiempo sin haber cometido delitos, con lo cual exigían a los dueños que dispongan de ellos en el término de ocho días y pasado ese lapso eran liberados o puestos a trabajar en las obras públicas. Las mujeres encarceladas por pedido de sus maridos eran liberadas o derivadas a la Residencia.

Los delitos contra el estado representaban el 3,5 % de las infracciones que se les imputaban a los encarcelados. Los desertores eran mayoría en este grupo, pero también había marineros fugados, quienes se habían resistido a la justicia y ex convictos que habían violado el destierro al que habían sido condenados. Estos sujetos no eran liberados con facilidad sino que solían permanecer durante un tiempo prolongado en la cárcel. A otros reos se les imputaba ser “espía” de los indígenas. Algunos no lo eran estrictamente sino que habían sido sorprendidos yéndose voluntariamente a vivir con las parcialidades que se situaban más allá de la frontera. Ignacio Iaqueta, el único indio recluido por estos motivos, en cambio estaba preso por “sospechas de ser espía de los portugueses”. Luego de permanecer preso por cinco años se determinó que realice trabajos forzados por un año.⁶²⁵

⁶²³ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 27/5/1778 y 11/4/1778.

⁶²⁴ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 18/3/1780.

⁶²⁵ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 24/12/1777 a la 27/5/1778.

Treinta y un presos –3 %– estaban reclusos por faltas difíciles de clasificar, e incluso algunas parecen insólitas. Se alojaban en la cárcel dos “inquietos”, otro por andar pidiendo limosna, un “escandaloso con reincidencia” y alguien que le había pegado un bofetón a su suegra. Otras causas del encierro de algunos sujetos fueron “sospechas de no venir arreglado”, haber atropellado a una pulpera accidentalmente y haber sido encontrado durmiendo en el pórtico de una iglesia luego de una ingesta de alcohol abundante. Un mulato había sido encarcelado por buscar un nuevo amo, aparentemente sin permiso. La mayoría de ellos eran liberados sin más pero otros eran condenados. Isidro Rodríguez en 1780 fue condenado a ir al presidio de la barranca por quince días por no haber sujetado bien los bueyes de su carreta.⁶²⁶ Luis Manuel Antunes, oriundo de Portugal, en cambio fue enviado a los bajeles del rey por “haberle cojido a desoras”.⁶²⁷ La cárcel capitular también cumplía función de “depósito” para cinco personas. Se alojaron en la cárcel dos locos por pedido de sus familias, dos esclavos que estaban en litigio con sus amos en lo referente a su libertad y una testigo de una muerte.

Hemos dejado para el final de este largo recorrido a un grupo significativo –8 %– que se caracterizaba por estar encarcelado sin motivo aparente, o porque eran sospechosos de cometer delitos pero no se les había formado una causa. Al respecto se distinguen dos situaciones. En primer lugar estaban aquellos reos sobre los cuales no existía causa instruida ni pesaba ninguna sospecha. En su gran mayoría eran liberados y sobre unos pocos se resolvía que sigan mientras se averiguaba la causa de su arresto. El problema radicaba en que algunos para el momento de la visita ya llevaban varios meses encarcelados. Joseph Ignacio Gatel pasó un año encarcelado sin que las autoridades supieran el delito del cual estaba sospechado y en la última visita de la cual tenemos registro se resolvió que permaneciera recluso.⁶²⁸ Mejor suerte experimentó Vicente Ponze, quien luego de estar preso durante diez meses sin que conste su causa, fue liberado.⁶²⁹ Un caso excepcional fue el de Francisco Rojas, quien pese a no tener causa pendiente ni ser sospechado de cometer un delito fue condenado a trabajos forzados durante dos meses.⁶³⁰

¿Qué sucedía con los sospechosos de haber cometido crímenes como robos y asesinatos, pero a los cuales no se les había formado causa? Los funcionarios de la visita eran mucho más reacios a liberarlos, con lo cual pasaban largo tiempo en la cárcel.

⁶²⁶ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 18/3/1780.

⁶²⁷ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 1/10/1783.

⁶²⁸ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 24/12/1782 y 24/12/1783.

⁶²⁹ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 24/12/1783.

⁶³⁰ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 1/9/1781.

Balentín Baez estuvo encarcelado durante cuatro años por estar sospechado de una muerte, pero la causa nunca fue remitida.⁶³¹ Los años de encierro y la ausencia de una investigación formal no siempre eran garantía de libertad. Juan José Noguera, acusado de doble matrimonio, permaneció cinco años en la cárcel, nunca se tomó conocimiento de su causa y fue condenado a servir por un par de años al regimiento de dragones.⁶³² Mathias Peralta, al cual se le atribuía un asesinato pasó dos años encarcelado. Pese a que su causa nunca se encontró fue condenado por un año al presidio de la barranca.⁶³³

Es interesante notar que las líneas de demarcación socio-étnica y de género tenían incidencia en los tipos de delitos atribuidos a los encarcelados. Las encarceladas –al igual que los negros y mulatos–, estaban por “corrección” en mayor proporción que la media general. Entre las mujeres tampoco había deudoras, acusadas de riñas y espías. En cuanto a los indígenas encontramos que más de la mitad estaba acusado de asesinato –53 %– y muchos menos por robo –13 %–. Estas cifras contrastan con la media general donde como dijimos las muertes constituían el 23 % del total y los robos el 24 %. Esto creemos que se debe a que muchos de los indígenas no eran de Buenos Aires, y en consecuencia cuando se procedía al traslado de estos reos en general era por delitos graves. Sorprende también que pese a la gravedad de los delitos que se les imputaban, la posibilidad de que las autoridades no tomaran conocimiento de las causas formales de los detenidos se duplicaba –18 %–. Entre los indígenas eran más frecuentes los casos de largas estancias en la cárcel. El caso más extremo fue el de Lorenzo Taybare, cacique del pueblo de San Javier de las antiguas Misiones Jesuíticas, quien permaneció once años encarcelado acusado del asesinato de su mujer. Ni los buenos oficios del Protector de naturales ni la preocupación de las autoridades por la “dilatadísima y aflictiva prisión” sufrida por el reo lograron poner fin a esta situación por mucho tiempo.⁶³⁴ Otros diez indígenas permanecieron entre dos y cuatro años, dos estuvieron cinco y otro llegó a estar diez años recluso.

¿Qué característica distintiva tenían la población carcelaria de condición negra/mulata? El 54 % era esclavo, el 14 % fue calificado como libre y sobre el 32 % no se explicitó su estatus legal aunque creemos que eran libres. Como ya adelantamos, la proporción de encarcelados por “corrección” era mayor que entre los demás grupos socio-étnicos dada la práctica de los amos de enviar a la cárcel a los esclavos que mostraran poca deferencia a su autoridad. Los delitos por los que estaban encarceladas las castas no

⁶³¹ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 23/12/1780 a la 24/12/1783.

⁶³² AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 18/3/1780 a la 1/9/1781.

⁶³³ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 26/1/1782 a la 24/12/1782.

⁶³⁴ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 21/3/1778 a la 23/3/1782.

difieren significativamente de la muestra general, aunque algunos motivos de reclusión eran propios de este grupo como el estar litigando por su libertad y ser fugitivos de sus amos.

VI. “Clemencia y piedad”. *El ejercicio de la misericordia*

En el mes de mayo de 1778 un grupo de encarcelados decidió elevar un escrito al Virrey Cevallos. Allí afirmaban que como buenos vasallos habían celebrado sus ascensos y victorias, considerándolo un compasivo padre. A continuación relataban sus penurias en la cárcel, describiéndose como “huérfanos y sin amparo”, ya que sobre ellos se abatían “los rigores de prisiones tan molestas”, “la estrechez de la incómoda cárcel” y la demora de sus causas.⁶³⁵ Pocos días después el Virrey ordenó que se realice una visita extraordinaria de cárcel con el fin de agilizar el curso de las causas. La visita de cárcel se concretó y muchos reos experimentaron un cambio en su situación. Varios fueron liberados, a algunos se les aliviaron los grillos y otros fueron sentenciados, moderándosele la pena que les correspondía en virtud del tiempo que ya habían pasado en prisión.⁶³⁶ ¿Qué tan frecuentes eran estas acciones de clemencia por parte de las autoridades? ¿En qué medida la visita de la cárcel corrigió excesos, alivió el sufrimiento de los presos y agilizó los procesos?

En primer lugar cabe aclarar que la resolución más frecuente que tomaban las autoridades de la visita de cárcel al analizar cada caso concreto era que el reo permaneciera recluido hasta el momento de recibir sentencia por parte de los juzgados ordinarios. Se trataba de no interferir con los tiempos de la justicia, salvo en casos especiales. Había dos situaciones que favorecían la toma de una decisión –sea la liberación o la imposición de una pena– por parte de los funcionarios. Cuando la falta era leve, o cuando la infracción era grave y el reo hacía mucho tiempo que estaba en la cárcel. Del total de individuos que pasaron por la cárcel capitular en el período estudiado, el 28 % fue liberado y el 16 % condenado en alguna visita, y sobre el 56 % simplemente se pierde el rastro en la fuente.⁶³⁷ Sobre estos últimos encarcelados se decidía que sigan en la cárcel pero a la siguiente visita ya no aparecen registrados, con lo cual sospechamos que fueron sentenciados por la justicia ordinaria durante el lapso intermedio. En resumen, la visita de la cárcel resolvió

⁶³⁵ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, 24/5/1778.

⁶³⁶ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visita 27/5/1778.

⁶³⁷ El hecho de que algunos reos fueran sentenciados o liberados, no significa que se hubiera tomado esta determinación a la primera visita que experimentaban. Sobre algunos de estos presos en visitas previas se había decidida que permanezcan en la cárcel.

judicialmente la situación de casi la mitad de los encarcelados, al margen de los requerimientos formales que conllevaban la instrucción de las causas en forma ordinaria. E incluso por este medio se liberó durante los años 1776-1783 a casi un tercio del total, un número sorprendentemente alto. Sin duda, la institución de la visita de cárcel no jugaba un papel menor en la administración de justicia de la época colonial, tal como lo habían notado varios estudiosos, aunque resta analizar sus alcances y limitaciones.

¿Por qué tantos presos eran liberados? En la mayoría de los casos el libro de visitas no explicita las razones de tal medida, aunque si emergen patrones comunes. Los sujetos sospechados de faltas menores era muy probable que fueran liberados a la primera visita que experimentaran. De esta forma, los deudores, los que estaban por corrección o por contravenciones contra el orden público, los enamorados/amancebados y los que estaban por causas insólitas eran los principales beneficiarios de las excarcelaciones dictadas. También si el robo había sido insignificante y el reo no tenía antecedentes se procedía a la liberación. En otras ocasiones, sobre todo cuando el delito imputado revestía mayor gravedad, los funcionarios se inclinaban por justificar el porqué de la liberación. Así fue que las tres causas que más frecuentemente aparecen en los dichos de los funcionarios como causales de liberación fueron el tiempo ya sufrido por el reo en la cárcel, la ausencia de causa formal o sumaria, y la falta de mérito una vez avanzada la investigación. Otras razones esgrimidas en pocos casos fueron la proximidad de la pascua y la incapacidad, enfermedad o invalidez de los detenidos. Diego Aparicio estuvo en la cárcel desde Abril de 1776 hasta Mayo de 1778 y habiendo sido sentenciado de por vida a Malvinas, al final la pena que se le dictó fue por seis años, por “su avanzada edad y ser quebrado”.⁶³⁸

La liberación no era la única medida que a favor de los reos podían tomar las autoridades. Otras dos eran dictaminar el alivio de grillos o proceder a una reducción de la condena ya resuelta por la justicia. Ambas medidas, en comparación con las excarcelaciones, eran muy infrecuentes. Solo en dieciséis ocasiones se resolvió que se alivien los grillos con que eran sujetados distintos presos. Y solo once veces se redujo una pena ya dictada por los juzgados ordinarios. A veces no se argumentaba la causa de tal decisión, fenómeno coherente con un sistema judicial que reservaba una parte importante al arbitrio judicial. En los casos que si se avanzó en una fundamentación, las razones que se adujeron para reducir penas fueron la larga prisión ya sufrida por los detenidos, los buenos oficios del Defensor de pobres y en un caso la avanzada edad del reo. Diego

⁶³⁸ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 4/12/1776 a la 27/5/1778.

Benitez, alias Taco, por ser sospechoso de una muerte pasó cinco años en la cárcel hasta recibir la pena de ser enviado a las Islas Malvinas de por vida. Sin embargo la pena se le redujo a ocho años “en atención a la larga prission que ha sufrido”.⁶³⁹

Al ser los tiempos de la justicia extremadamente lentos, las autoridades en ocasiones tomaban cartas en el asunto y decidían las penas para muchos detenidos. Como dijimos, este fue el caso del 16 % de los encarcelados. Al analizar las condenas dictadas, surge que en la gran mayoría se trató de la imposición de penas corporales (destierro, presidio, trabajos forzosos, azotes). Las autoridades no dictaron ninguna pena capital, resolvieron solo tres penas pecuniarias (multas), e impusieron una sola pena de infamia (azotes en la vía pública). Las penas más frecuentes dictadas por los funcionarios era la de presidio y obras públicas en la ciudad –16 %– (ver tabla n° 3 del Apéndice). Casi todas estas penas tenían una duración inferior al año y sus destinatarios eran los acusados de pequeños robos y contravenciones, los involucrados en riñas y/o heridas y los amancebados. De esta forma muchos individuos realizaron trabajos forzados para la obra de las monjas capuchinas y otros sirvieron las obras de Ensenada y de la Iglesia Catedral. Cuando se condenaba a un reo a destierro en otros presidios del virreinato, la obligación del trabajo en las obras públicas también estaba presente. La diferencia radicaba en que estas condenas eran más largas, ya que la mayoría duraban entre tres y diez años, y recaían sobre todo en los acusados por muerte, en ladrones reincidentes y en los acusados del pecado nefando. También esta pena era la única que se aplicaba de por vida, lo que ocurrió en tres casos. Los presidios que más se repetían como destino eran el de Malvinas y el de Montevideo. Unos pocos fueron enviados al de la costa patagónica, al de Maldonado y al del Callao. Tanto en el presidio de la capital como en los demás, el trabajo a las obras públicas era “a ración y sin sueldo”.

También existía cierta correlación entre la pena impuesta y la duración de la misma en otros casos. Por ejemplo, la pena de servicio en los cuerpos militares del rey, ya sea la marina o los ejércitos era por años generalmente, mientras que la pena de cárcel tenía una duración de meses o un año como máximo. Ésta última recaía sobre individuos cuya imputación guardaba similitud con los que eran condenados por poco tiempo a las obras públicas. De esta forma las autoridades garantizaban que ciertos reos realicen trabajos para el normal mantenimiento de la cárcel y la población carcelaria, como el proveer de agua – en el caso de los hombres– y cocinar para los reos –en el caso de las mujeres–.

⁶³⁹ AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 30/3/1776 a la 27/5/1778.

En trece ocasiones la pena de destierro no fue acompañada por la de presidio y obras públicas, sino que solo implicaba la obligación de no retornar a la ciudad. Por ejemplo, esto ocurría cuando se mandaba que los casados en la península retornen a su lugar de origen. Junto con las Islas Malvinas, Paraguay, Perú y Mendoza también fueron señalados como destino de los desterrados. Otras penas muy minoritarias fueron los azotes –entre 25 y 200–, las multas –iban de 50 a 100 pesos– y la reclusión en la residencia para ocho mujeres. Para finalizar cabe resaltar que si tomamos en cuenta la duración de las penas resueltas por los funcionarios (ya sean de destierro, presidio, cárcel o servicio en los ejércitos), aquellas que eran por unos meses o un año eran más frecuentemente dictadas que las que consistían en varios años. Esto seguramente se debía a que en los casos de aquellos encarcelados por delitos graves las autoridades eran más propensas a dejar actuar a la justicia ordinaria.

A modo de síntesis, los libros de visita de la cárcel muestran que la cantidad de individuos que eran encerrados en la cárcel año a año evidenció un aumento notorio. Varias causas se combinaban para hacer que la reclusión en la cárcel distara de ser un simple período de custodia y se transformara en una pena anticipada. Pésimas condiciones de vida dentro de los calabozos, demora de las causas, poca frecuencia de las visitas de cárcel antes de la instalación de la real Audiencia, escasez de fondos para resolver el recurrente problema del hacinamiento, etc. Aquellos acusados de infracciones leves podían permanecer meses encarcelados, y los imputados de delitos en algunos casos esperaban cuantiosos años antes de ser condenados.

El hecho de que el encierro en la cárcel funcionara como pena o castigo no solo era un diagnóstico de los regidores en 1805, sino también era una idea muy presente en las autoridades que realizaban la visita de cárcel durante el período 1776-1785, quienes tomaban en cuenta el lapso experimentado en la cárcel por los detenidos a la hora de resolver excarcelaciones y morigeraciones de pena. Silvia Mallo ha postulado que en la cárcel porteña a fines del siglo XVIII hay un alejamiento del principio de la cárcel como custodia, dadas las crecientes restricciones que fueron impuestas sobre los presos y su contacto con el exterior.⁶⁴⁰

Pero si los calabozos capitulares funcionaban en los hechos como una pena anticipada para todos los reclusos allí alojados, ello no significa que estemos en presencia de una cárcel moderna. El encarcelamiento a fines de la época colonial conservaba todas

⁶⁴⁰ Mallo, *La sociedad rioplatense...*, 141.

las características de una prisión de Antiguo Régimen. El hacinamiento, la falta de clasificación de los reclusos, y los castigos adicionales eran moneda corriente. En la cárcel del edificio del Cabildo vimos que se amontonaban sujetos por motivos muy diversos. El discurso ilustrado, con su énfasis en la clasificación de los presos, la preocupación por las condiciones de vida en los calabozos, y la obligación de trabajar para evitar el ocio entre los reclusos y promover su corrección, recién iba a encontrar recepción en algunos artículos de la prensa periódica rioplatense a principios del siglo XIX.

El perfil social de los reclusos que hemos trazado no sólo nos provee un cuadro de la situación de la población carcelaria, sino que deja entrever aspectos generales de la sociedad rioplatense colonial. Las jerarquías sociales presentes a fines del siglo XVIII tenían incidencia sobre los sujetos pasibles de ser víctimas del accionar represivo de distintos agentes subalternos de justicia. Si las castas y las mujeres estaban en mayor proporción por “corrección” que los hombres “españoles”, los indígenas reclusos en los calabozos se llevaban la peor parte. Alejados de sus lugares de residencia, permanecían por más tiempo en la cárcel y más frecuentemente se ignoraban ciertas formalidades procesales.

¿Cómo interpretar el encarcelamiento de un alto porcentaje de reclusos que sólo había cometido faltas leves y/o directamente no se les había formado causa? La existencia de este tipo de reclusos nos habla a las claras de que en estos casos no se respetaban las garantías procesales de los procesos ordinarios previstas en las leyes, cuyo resguardo era una preocupación central de la corona y los letrados que ocupaban los cargos de Fiscal y Oidores de la Real Audiencia.⁶⁴¹ Este accionar, que privilegiaba la rapidez en detrimento de ciertas formalidades procesales, contaba con una justificación en algunos tratadistas y agentes de justicia.⁶⁴² Pese a ello, cierta idea de un proceso judicial conforme a derecho animaba el accionar de los funcionarios de la visita, ya que en ocasiones pedían que se remitan las sumarias en el caso de los reos sin causa, y ponían como plazo tres días para la formación de las mismas y ocho días para que se formalice la acusación. Lamentablemente la poca frecuencia de la visita –al menos durante la primera década en que estuvo en vigencia el Virreinato del Río de la Plata– unida al persistente accionar arbitrario de los agentes subalternos de justicia como los Alcaldes de barrio y los Alcaldes de hermandad atentaban a menudo contra estos buenos deseos. Sin embargo, pese a no representar una solución a los problemas de fondo, la visita de cárcel tuvo consecuencias sobre la vida de

⁶⁴¹ Martiré, “Los derechos personales...”, 79-92. Mariluz Urquijo, “La instrucción circular...”, 173-198.

⁶⁴² Levaggi, Abelardo, “Aspectos del procedimiento...”. Agüero, *Castigar y perdonar...*

los encarcelados. Si bien existían detenciones por faltas menores o sin causa que duraban meses, la visita de la cárcel era la ocasión para que esos detenidos recobren su libertad. Y si los detenidos por causas graves a veces permanecían durante años a la espera de la conclusión de sus causas, también la visita de cárcel se transformaba en la ocasión más probable para que los detenidos fueran finalmente condenados. En síntesis, durante la visita de cárcel en pocos casos se aliviaban los grillos o se reducían las condenas de los juzgados ordinarios, pero con mayor asiduidad se dictaba una condena agilizando el proceso y aún más frecuentemente se dictaban excarcelaciones.

A pesar de que los datos acerca de la extracción social de los detenidos son escasos, los indicios permiten hipotetizar que la gran mayoría provenía de los sectores subalternos de la ciudad y sus alrededores. Las acusaciones que se vertían sobre ellos dan cuenta de los hábitos de sociabilidad y estrategias de supervivencia que han sido señalados como propios de los sectores plebeyos: robos de poca monta, peleas en pulperías, no poder pagar pequeñas deudas, muertes en riña, o ser desertor de los cuerpos militares. Además encontramos repetidas acusaciones que en la época se realizaban sobre dichos sectores y bastaban para apresarlos: portación de cuchillo, ser ebrio, jugador, vago y mal entretenido, etc. La falta del *Don/Doña* de la mayoría y la imposición de penas corporales son elementos que apoyan nuestra presunción.⁶⁴³

Por lo pronto puede decirse que el itinerario de Francisco Gil y Pedro Joseph Matos es un ejemplo ilustrativo de las peripecias que experimentaban quienes eran recluidos en la cárcel del cabildo. Francisco Gil era un peninsular de 26 años y Pedro Joseph Matos un esclavo que fueron encarcelados en 1779 producto del asesinato de un pulpero catalán. Varios testigos declararon que los dos reos frecuentaban la pulpería de la víctima donde había “juegos”, “fandango”, y se juntaban “sujetos de poncho”. Luego de numerosos testimonios, careos y diligencias, contra los acusados solo existían “leves indicios” y una confesión de Matos, quien admitió haber hecho de centinela mientras dos hombres entraron a robar a la pulpería. Dada la pobreza de los reos, su defensa fue realizada por los Defensores de pobres. Mientras tanto los años se sucedían y las sucesivas visitas de cárcel dictaminaban que los reos permanecieran en la cárcel. Dictada la sentencia, Francisco Gil fue liberado y Pedro Matos condenado a recibir doscientos azotes. Pero la dueña de Matos, desencantada por el desempeño del Defensor de pobres, asumió la defensa de su esclavo

⁶⁴³ Otros estudios avalan la idea de que la justicia criminal de la ciudad de Buenos Aires recaía preferentemente en las clases subalternas. Barreneche, *Dentro de la...*, 44. Levaggi, *Manual de Historia...*, 248.

alegando que su confesión fue producto del temor. A causa de este nuevo escrito, en una visita de cárcel Pedro Matos fue excarcelado y su ama condenada a pagar las costas del proceso.⁶⁴⁴

Luego de cinco largos años de reclusión en la cárcel, la magnanimidad de las autoridades se había apiadado del destino de uno de los reos. A fin de cuentas, estos procedimientos en favor de los “pobres presos” y otros “miserables” reforzaban la representación de autoridad de la monarquía en la medida que sus principales figuras se ubicaban como el manantial de dicha piedad y misericordia. Sin embargo, éstas a veces tardaban más de la cuenta en llegar a los calabozos del Cabildo de Buenos Aires. Pero los encarcelados no se quedaban de brazos cruzados. Si el proceso judicial se extendía en el tiempo, y si las autoridades de la visita de cárcel dictaminaban que sigan reclusos, aún le quedaban dos alternativas para intentar conseguir la libertad. Podían ensayar una fuga, con todos los peligros que dicha acción implicaba. O podían escribirle un memorial al Virrey denunciando las duras condiciones de vida en la cárcel y pidiendo una revisión de su caso.

Innumerables expedientes judiciales hacen referencia a las fugas individuales y colectivas que protagonizaban los encarcelados. La cárcel capitular no era muy segura y la demora en la resolución de las causas de los detenidos sin duda propiciaba las fugas. Muchas de ellas eran exitosas. Los presos hacían túneles o escalaban las paredes. Algunas veces escapaban con los grillos que los sujetaban puestos y en otros previamente los habían limado. La condena de vergüenza pública –con los azotes que implicaba– era aplicada a los presos fugados que eran recapturados por las autoridades.⁶⁴⁵

La redacción de memoriales dirigidos al Virrey por parte de los presos ha recibido mucha menos atención por parte de los historiadores. ¿Quiénes eran los que empleaban esta vía para atenuar sus penurias? ¿Qué carencias propias a su condición dejan entrever estas peticiones? Es interesante también analizar las redes y los vínculos que los reos ponían en funcionamiento para poder redactar y hacer llegar a destino estos escritos.⁶⁴⁶ En

⁶⁴⁴ AHPBA, Juzgado del Crimen, 34-1-10-17, Buenos Aires, Causa criminal contra los que dieron muerte a el pulpero Felix Poi en su misma habitación, 1779. AGN, Sala IX, Justicia 31-2-9, Exp. 20, visitas 23/12/1780 a la 23/11/1782.

⁶⁴⁵ Entre quienes estudiaron las fugas de la cárcel capitular porteña se encuentran Mallo, *La sociedad rioplatense...*, 147-171. Levaggi, *Las cárceles argentinas...*, 402-409.

⁶⁴⁶ El corpus documental con el que trabajamos en este apartado se compone de 136 solicitudes o memoriales que distintos individuos encarcelados en la cárcel que se ubicaba en el Cabildo remitieron al Virrey durante el período 1776-1809. AGN, Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, 12-9-12, 12-9-13. Lamentablemente sabemos que las solicitudes que se conservan en el archivo y analizadas en este trabajo no representan la totalidad de memoriales que los encarcelados redactaron en aquella época, sino solo una parte. Algunos detenidos hacían referencia a varios memoriales escritos por anterioridad por ellos, pero no tenemos rastro de los mismos. Esta situación no nos permite saber cuan extendida estaba esta práctica, aunque si

el año 1795, los calabozos de la Real cárcel alojaban, entre otros, a Atanasio Rodriguez, acusado de ser “amancebado”. Solo había querido casarse con María Tadea Gadea, una joven soltera de “calidad española”, pero se lo habían impedido y además había sido encarcelado por el alcalde de la Santa Hermandad del Norte, Don Juan Ignacio Ferrari. Ante lo que percibía como una injusticia, Atanasio resolvió redactar un escrito al Virrey. En dicho memorial Anastasio relató que María Tadea estaba embarazada y que él le había dado su palabra de matrimonio, pero que el señor Vicario General se había negado a concederle la licencia por cierta causa que se le había sustanciado en la justicia. Atanasio culminaba su pedido apelando a la piedad de las autoridades, clamando por que su situación se aclare para poder cumplir con un “pensamiento tan christiano”. Ante un pedido de informes, Martín de Álzaga, en ese momento alcalde de primer voto, se encargó de dar más precisiones sobre el asunto al informar que el problema residía en que el peticionante “era de condizion mulata”. Ante tamaño atrevimiento, quien luego cobraría notoriedad por su actuación durante las Invasiones Inglesas y otros sucesos, había resuelto desterrar al reo a Montevideo. Dos semanas después, la resolución de Álzaga todavía no se había materializado, y Atanasio volvió a la carga, aunque esta vez la voz cantante la llevó su pretendiente. Apelando a otra persona que le redactó el escrito y se lo firmó a ruego, María Tadea Gadea alegó ser vecina de la ciudad, expresó que no era competencia del juzgado ordinario decidir sobre un matrimonio y agregó que el destierro no era la pena prevista para los mancebos. En su argumentación hizo referencia a las leyes de Castilla, aseveró que ambos contaban con el consentimiento de sus padres y desmintió que el encarcelado fuera mulato. Volvió a reiterar su pedido de que lo liberen para poder casarse con él. Finalmente Atanasio fue liberado, encargándose al alcalde de Santa Hermandad que observe su conducta en lo sucesivo.⁶⁴⁷

tenemos noticia que los esclavos recurrían a una vía similar para reclamar por sus derechos cuando no obtenían el resultado deseado al acudir a la justicia ordinaria. En segundo término, los memoriales se concentran mayoritariamente en algunos años del período escogido, lo que hace muy difícil sacar alguna conclusión en cuanto a tendencias que se experimenten en el tiempo. Por último, en algunos memoriales no aparece la resolución de la petición y en otros directamente solo tenemos la portada, la cual contiene información muy escueta sobre los casos. Algo interesante a señalar, es que ante los pedidos de los encarcelados, en muchos casos se pedían informes a los alcaldes de hermandad o de barrio, al alcalde de la cárcel o al cura de la parroquia del detenido para que aporten datos que prueben la veracidad de los dichos de los peticionantes. Esto hace que la fuente no solo revele –aunque con mediaciones– la “voz” de los encarcelados, sino también la versión que los agentes de justicia habían elaborado sobre los hechos que se imputaban a los reos. El número de peticionantes es mayor al número de memoriales, ya que algunos de éstos eran de carácter colectivo, aunque ésta era una práctica infrecuente en nuestra muestra. En total contamos 177 solicitantes.

⁶⁴⁷ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 45-50.

En esta historia con final feliz vemos a un individuo considerado mulato y una muchacha “española” analfabeta que desafiaron los estereotipos de la época al intentar casarse en contra de los prejuicios socio-étnicos de la sociedad que los circundaba. Cuando la administración de justicia descargó su poder punitivo sobre ellos para impedirles tal deseo, redactaron escritos al Virrey, apelaron a otras personas, demostraron un conocimiento significativo de la legislación argumentando jurídicamente sus ideas y lograron revertir la decisión que había tomado uno de los individuos más influyentes y prestigiosos de la ciudad. No todos los encarcelados tenían tanto éxito al apelar a esta estrategia. Sin embargo, el hecho que una resolución favorable fuera una posibilidad impulsó a varios presos a optar por informar al Virrey sus pesares, miserias y deseos por escrito, en pos de buscar justicia.

Los reos “españoles” eran más propensos a escribir peticiones al Virrey que los indígenas y los negros o mulatos.⁶⁴⁸ También solían redactar memoriales con más frecuencia aquellos sujetos que habían sido apresados por faltas leves⁶⁴⁹ y hacía pocos días que estaban reclusos.⁶⁵⁰ Un porcentaje importante de peticionantes sabía firmar. Un 35 % firmó sus memoriales, un 39 % tuvo que acudir a un tercero para la redacción del escrito, y sobre el 26 % de las solicitudes no poseemos esta variable, ya sea porque las peticiones no estaban firmadas o porque solo se han conservado la portada de esos expedientes.

Las *Solicitudes de presos*, en comparación con los *Libros de visita de cárcel*, contienen una información más rica sobre los motivos por los cuales habían sido aprehendidos algunos encarcelados. Los testimonios de presos, parientes y agentes de justicia permiten vislumbrar la historia que se escondía detrás de una acusación o sospecha.

⁶⁴⁸ Este dato surge de comparar nuestra muestra de encarcelados –extraída a partir de los libros de visita de cárcel– con nuestra muestra de presos que peticionaban al Virrey. Mientras que en la primera muestra los indígenas eran el 12 % de los presos y las castas el 8 %, entre los peticionantes los primeros representan el 4,5 % y los segundos el 5 %.

⁶⁴⁹ El delito del cual se acusaba a los peticionantes aparece consignado en el 65 % de los casos. Quienes habían cometido “contravenciones” eran 37 solicitantes, el 32,5 sobre los que tenemos datos. Llama la atención que los peticionantes acusados de delitos contra las personas o la propiedad fueran escasos fueran escasos. Representaban el 5,5 % y el 14,5 % del total sobre los que tenemos datos. Surge un nítido contraste cuando se comparan estos números con los estudios que se han realizado sobre los fondos documentales que contienen expedientes criminales del período. Carrera, *Algo más que...* . Alonso, “La justicia criminal...” . Nuestra muestra de todos los individuos censados en las visitas de cárcel durante el período 1776-1783 arroja que los dos grupos de reclusos mayoritarios eran los que estaban acusados de delitos contra las personas –32 %– y los imputados de haber atentado contra la propiedad –24 %–.

⁶⁵⁰ Sobre el tiempo de permanencia de los peticionantes en la cárcel al momento de escribir el memorial, no tenemos este dato en todos los casos, solo en 94 de ellos, lo que representa el 54 % del total. Sobre los que se ha podido recuperar esta variable, el 36 % no había pasado más de un mes en los calabozos, un 21 % entre uno y cuatro meses, un 8 % entre cuatro y ocho meses y un 7 % entre ocho meses y un año. Los restantes se dividían en las siguientes proporciones: entre un año y dos –17 %–, entre dos y tres –3 %–, entre tres y cinco –1 %– y entre cinco y siete –7 %– (ver gráfico n° 6 del Apéndice)

Por ejemplo, Pedro Martín López, “vezino del partido de las Víboras”, decía estar hacía mucho tiempo en la cárcel producto de que su suegro lo había denunciado por doble matrimonio. Pero según el reo la acusación era falsa porque su primera mujer en Galicia había muerto. Ofrecía testigos de su versión. Tres meses después, cuando se estaba por tomar una determinación, el escribano de gobierno informó que el peticionante había enfermado en la cárcel y luego fallecido en el hospital.⁶⁵¹

Había ocho peticionantes que estaban encarcelados por “corrección”. En esta situación se encontraban dos esclavos que habían sido enviados por sus dueños, un individuo a pedido de su hermano por el “descuido en que vivía”, un zapatero por no trabajar y cuatro jóvenes enviados por desobedecer a sus padres. Dos de ellos se habían casado contrariándolos deseos de sus progenitores. León Ocampo en cambio había sido encarcelado por pedido de su madre, quien adujo tener cinco hijas para mantener mientras León lo único que hacía al respecto era ir a la pulpería a jugar, ya que era un vago que no le gustaba trabajar.⁶⁵² Más serios parecían ser los proyectos de Don Juan Manuel Robledo, a quien sus padres primero trataron que sea cura y luego buscaron que se gane la vida como carpintero, sastre o zapatero, desconociendo siempre su verdadera vocación: las armas. Ante la negativa de Don Juan Manuel a ganarse la vida en trabajos que no eran de su agrado, su padre lo mandó a encarcelar y lo acusó de libertino y de andar “viviendo con personas sospechosas”. El suplicante pasó un mes y ocho días en la cárcel, habiendo escrito dos memoriales al Virrey pidiendo su libertad y que se le conceda plaza de soldado. Dicha perseverancia tuvo su premio y finalmente se cumplió su deseo siendo destinado al regimiento de infantería.⁶⁵³

Entre los solicitantes se encontraba un individuo que había disparado sin querer su arma y un joven que había tirado un cohete. Ambos habían sido reclusos por las autoridades. En otros casos particulares se combinaban una serie de circunstancias fortuitas para que individuos que no tenían culpa alguna terminaran en los calabozos del cabildo. Al decir de Eric Van Young, se trataba de gente cuyo único talento había sido estar en el lugar equivocado en el momento equivocado.⁶⁵⁴ Este parece haber sido el caso de Zipriano Rodríguez Cordero, quien fue encontrado con cuchillos en una pulpería y por eso fue arrestado. Sus captores no se percataron que era carnicero y que las armas blancas eran su

⁶⁵¹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, f. 247.

⁶⁵² A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, fs. 41-43.

⁶⁵³ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, fs. 117-122.

⁶⁵⁴ Van Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006, 98).

herramienta de trabajo.⁶⁵⁵ José Silbestre Basualdo y Bartolomé Cáceres en cambio habían ido a comprar jabón y tabaco a una pulpería donde se reunían habitualmente jugadores, teniendo la mala suerte de coincidir en el momento que se producía una redada de los agentes subalternos de justicia.⁶⁵⁶ Un caso similar fue el de Josef Alonso, quien quedó en el medio de una persecución entre una partida de Don Manuel Cipriano de Melo y unos contrabandistas portugueses, habiendo sido confundido con uno de éstos últimos. Una de las razones del equívoco era que Josef Alonso también era portugués.⁶⁵⁷ En estos casos luego de un par de días se procedió a la liberación previo pedido de informes a quienes los habían arrestado, o al alcalde de barrio para que declare sobre el modo de vida de los reos. Peor suerte habían tenido ocho indígenas sobre los cuales ni siquiera se sabía porque estaban encarcelados o si se les había formado causa. El Protector de naturales Juan Gregorio de Zamudio solicitó que le envíen las causas de sus protegidos –en caso de existir– así los podía defender y agilizar estos procesos.⁶⁵⁸ Tratándose de indígenas, esta situación no era excepcional sino que señalaba una tendencia general como vimos.

Al menos veinticinco de los peticionantes no se contentaron con dirigir solo un memorial al Virrey, sino que ante la ausencia de respuestas satisfactorias a sus reclamos volvieron a ensayar la misma vía de protesta. Algunos insistían en el mismo pedido pero sumaban nuevos argumentos a su solicitud. Otros, ante la negativa anterior o la falta de respuestas, pedían otras cuestiones en compensación. Joseph Moreno Díaz, uno de los encarcelados por la llamada conspiración de los franceses de 1795⁶⁵⁹, en los momentos iniciales de la investigación había sido torturado dos veces por Martín de Álzaga, aunque no se le había logrado arrancar ninguna confesión.⁶⁶⁰ Un año después había sido sentenciado a Malvinas, siendo enviado provisoriamente a Montevideo hasta poder enviarlo a su destino. Su primer memorial pidiendo un alivio de sus prisiones y una rebaja de la condena no había surtido efecto. Posteriormente su hermana se encargó de aclarar que Joseph era de avanzada edad, se mantenía de limosnas y que ella le cuidaba el hijo ya que su esposa había fallecido acongojada por la situación, por lo que pedía que cumpla su

⁶⁵⁵ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, f. 351.

⁶⁵⁶ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs.168-169 y 207-208.

⁶⁵⁷ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 38-44.

⁶⁵⁸ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, f. 378.

⁶⁵⁹ Esta supuesta conspiración involucraba a esclavos y franceses residentes en Buenos Aires y motivó una extensa e incisiva investigación por parte del alcalde ordinario Martín de Álzaga. Esta pesquisa duró meses, se tomó declaración a innumerables testigos y se encarceló a varios de ellos. También se utilizó la tortura en dos ocasinios contra tres de los sospechosos. Pero las pruebas encontradas fueron claramente insuficientes y todos los imputados fueron liberados con excepción de José Díaz, que fue condenado a diez años de destierro en las islas Malvinas. Un buen relato de este suceso en Johnson, *Workshop of Revolution...*, 149-178.

⁶⁶⁰ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 168-173.

condena en el presidio de la capital y no en Malvinas. Finalmente accedieron a su pedido.⁶⁶¹

Como hemos podido entrever en algunos de los casos particulares que hemos descripto hasta ahora, a veces los presos no eran los que redactaban y enviaban los memoriales a las autoridades sino que lo hacían sus familiares. No obstante lo más común era que el mismo reo solicite una mejora en su situación, ya sea redactando el mismo su escrito o en otros casos pidiéndole a alguien que supiera leer y escribir que le transcriba sus deseos (ver gráfico n° 5 del Apéndice). En los casos en que la iniciativa no correspondía al encarcelado, emerge la fuerza de los vínculos familiares. Las esposas y las madres eran quienes en segundo y tercer lugar petitionaban en forma más frecuente por los reos, aunque también petitionaban hermanos, padres, hijos, abuelos y tíos. Gregorio Gómez y José Moraga –concuñados– estuvieron dos semanas encadenados y trabajando en las tareas diarias de la cárcel por una pelea que habían tenido entre ellos. Sus esposas solicitaron la libertad de ambos argumentando que se habían reconciliado y ya eran amigos de vuelta. Sin embargo, un informe negativo del alcaide de la cárcel influyó para que los dos permanecieran trabajando por seis meses más en los calabozos capitulares.⁶⁶²

El Protector de naturales redactó el 1 % de las solicitudes y los Defensores de pobres el 3 %. El primero de los casos es comprensible dado que los únicos presos por los que debía velar el Protector de naturales eran los indígenas. Y en efecto, este funcionario los representó a todos en una sola petición colectiva en la cual abogó por aclarar la situación procesal de los mismos. En cambio, asombra que los Defensores de pobres hayan redactado tan pocas solicitudes, ya que eran los encargados de cuidar del bienestar de todos los detenidos –excluyendo a los indígenas–, haciendo todo lo posible para velar por sus condiciones de vida en la cárcel y representándolos en el proceso por el cual eran juzgados. Solo no eran representados por estos Defensores aquellos que podían costearse un abogado, aunque ésta claramente no era la situación de la mayoría de los detenidos.

Los encarcelados en su gran mayoría anhelaban y solicitaban su libertad (ver tabla n° 4 del Apéndice). La excarcelación de los detenidos en la cárcel capitular no era una práctica infrecuente cuando se realizaba la visita de cárcel, pese a que ésta no se realizaba con la asiduidad que establecía la legislación. Los pedidos restantes pueden dividirse en tres tipos. Aquellos que pedían un paliativo a una situación de sufrimiento, los que solicitaban que se respeten ciertas formalidades procesales respecto a sus causas y los que

⁶⁶¹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 182-185 y 319-324.

⁶⁶² A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, fs. 363-364.

imploraban por una reducción o morigeración de una pena ya impuesta. Los primeros pedían una mejora en la alimentación y vestuario, un relajamiento de los grillos que los sujetaban, o el traslado a una prisión más decente. El segundo grupo iba desde los que pedían tomar conocimiento de sus causas, hasta los que pedían que se les formulen los cargos, llamar a testigos o que les tomen declaración. Otros simplemente solicitaban que actúe la justicia y se llegue a sentencia. Por último, quienes ya habían sido sentenciados a menudo solicitaban cumplir su condena en la capital para estar cerca de sus familias, o servir en los cuerpos militares del Rey. No siempre quienes peticionaban lo hacían a favor de los presos. En unos pocos casos, pese a tratarse de cónyuges o familiares, el pedido de los peticionantes era que se mantuviera al reo encarcelado. La esposa de Antonio Monteros, Doña María Gregoria Nuñez recomendaba que a su marido no le den soltura por sus “costumbres notoriamente pecaminosas”, pedido que fue transmitido al alcaide de la cárcel.⁶⁶³ María Asencio, mujer de Andrés Barragan –alias hueso– anticipándose a la noticia de que en la próxima visita de cárcel iban a liberar a su marido, informaba que éste había dicho que la iba a matar cuando saliera y ofrecía como testigo al alcalde de barrio de Monserrat. Su petición fue elevada a quienes debían realizar la visita de cárcel.⁶⁶⁴

¿De qué argumentos se valieron los encarcelados y en otros casos sus familiares para solicitar la libertad? Las narrativas que desplegaron en búsqueda de justicia son una rica fuente de información. Nos brindan –en contraste y entrecruzamiento con otras fuentes– información sobre las penurias y sufrimientos más comunes que aquejaban a la población carcelaria de esos años. Además permiten vislumbrar algunas de las características de la cultura legal de la época, especialmente aquella propia de los sectores marginales y criminalizados que habitaban la cárcel capitular.

Siguiendo una larga tradición de juristas, magistrados y gobernantes, los encarcelados y sus familiares usualmente se reivindicaban como *pobres* y *miserables* también, resaltando sus penurias en pos de tener éxito en sus súplicas. Justo Urquiza, encarcelado hacía tres meses por robar unos caballos decía ser un “pobre indefenso sin más alivio ni amparo que el de Dios”.⁶⁶⁵ Doña María Ignacia Salinas, al peticionar por la libertad de su hijo aseveró ser “una miserable viuda destituida de todo auxilio, cargada de familia y sin otro amparo que el de este hijo”.⁶⁶⁶

⁶⁶³ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 320-321.

⁶⁶⁴ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, f. 158.

⁶⁶⁵ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, f. 322.

⁶⁶⁶ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 210-212.

La autoidentificación de los encarcelados como *pobres y miserables* evidentemente buscaba concitar la piedad de las autoridades, dado que de esta manera se podía llegar a una atenuación de las penas. Pese a ello, no hay que descartar que tal recurso discursivo fuera uno de los modos posibles de dar cuenta de una serie de aflicciones de distinto orden que aquejaban a los encarcelados. El encierro ya de por sí era visto como una situación angustiante porque implicaba la pérdida de la libertad. En muchos memoriales el calificativo de “pobre” no parece hacer alusión estricta a la condición socioeconómica del encarcelado o a necesidades concretas, sino a la situación momentánea de reclusión.

En general los encarcelados eran bastante explícitos a la hora de describir las carencias y privaciones que los aquejaban a causa de la prisión. Los rigores de los calabozos parecen haber sido inclementes con todos los presos con independencia del delito que habían cometido. Las denuncias más frecuentes eran la de no poder cubrir necesidades básicas como el vestuario y el alimento. En una petición colectiva, once presos, que estaban imputados en una misma causa pedían que se les suministraran los alimentos de su anterior prisión o en su defecto un real por día por la necesidad que padecían. Cinco meses después en otro memorial solicitaban que les den la ciudad por cárcel “para buscar su sustento de que tanto carecen”.⁶⁶⁷ Lo que es claro es que la reclusión no siempre era garantía de recibir alimentos y ropa. Así muchos reos dependían para su sustento de la asistencia de sus familias o de la caridad de personas piadosas. Nicolás de los Angeles decía estar en un calabozo “donde no entra la luz del día...pasando dos mil necesidades de ambres y desnudez” manteniéndose de la caridad de un individuo que le daba un bocado de comida cada veinticuatro horas.⁶⁶⁸ Teodoro Ricardo unos años después en cambio si recibía alimentos por parte de las autoridades de la cárcel, ya que era un forastero y no tenía a nadie que lo socorra. Sin embargo, según su opinión la comida era insuficiente ya que consistía en un “triste soquete de carne cada veinte y quatro horas”.⁶⁶⁹ Otros lograban trabajar para mantenerse mientras estaban encarcelados. Francisco de Paula Ramirez solicitó permanecer unas semanas en Buenos Aires antes de ser desterrado para España, para cobrar unas deudas dado que en la cárcel se había ganado el sustento haciendo cigarrillos para vender.⁶⁷⁰ En el caso de los esclavos encarcelados, se sobreentendía que la manutención de los mismos corría por cuenta de sus amos, quienes a menudo se desentendían de esta obligación. José Medina era un esclavo que había sido

⁶⁶⁷ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 300-301.

⁶⁶⁸ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 74-80.

⁶⁶⁹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, f. 101.

⁶⁷⁰ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, fs. 14-16.

enviado a la cárcel en calidad de depósito por el apoderado de su difunto amo. Pese a no haber cometido ningún delito hacía dos años y medio que se encontraba en esta situación. Además de solicitar que se ponga fin a su reclusión tomando alguna determinación, denunciaba que ya había protestado por escrito en dos ocasiones porque el apoderado no le contribuía con lo necesario para alimentarse.⁶⁷¹

Según los dichos de los encarcelados los calabozos eran fríos, estrechos, húmedos, carecían de luz y ventilación, y tampoco había camas ni frazadas en ellos. Varios decían también sufrir inmovilidad por los grillos que los sujetaban y unos pocos se quejaban de que estaban incomunicados. Este cuadro de situación derivaba fácilmente en el deterioro de la salud. Don Santiago Peñalba, encarcelado por los “desórdenes escandalosos de su mujer”, se quejaba de que en el calabozo sufría humedad y frío, lo que le había deteriorado su salud, no encontrando explicación “para tanta crueldad”.⁶⁷² Bernardo Bori era un peninsular que había sido remitido desde Potosí hacia Buenos Aires, sujetado con grillos y esposas. Habiéndose caído varias veces del caballo durante el trayecto, según el cirujano de la cárcel se le habían producido dos hernias que no habían sido bien curadas. Una vez en la cárcel de la capital del Virreinato había tenido que vender su ropa para mantenerse. Finalmente fue trasladado a la casa cuna para seguir su curación.⁶⁷³ Las mujeres tampoco estaban a salvo de estos padecimientos. Doña Manuela Correa de Sa al momento de su encierro tenía dieciocho años y estaba embarazada de seis meses. Había sido encarcelada por no querer vivir con su marido, quien la maltrataba al punto de casi matarla en una ocasión. Manuela decía estar encerrada en un lugar húmedo, sin cama y con una frazada prestada, expresando el peligro que corría la criatura que llevaba en su vientre.⁶⁷⁴

Además de señalar las carencias de alimentación y vestuario, y resaltar la crudeza de la vida en los calabozos, los presos hacían referencia a otros perjuicios que les acarrea la reclusión, tales como la interrupción de su trabajo y la imposibilidad de mantener a sus familias y parientes. En una sociedad donde las oportunidades laborales para las mujeres eran acotadas, no calificadas y mal pagas, la prisión del hombre implicaba una merma significativa en los ingresos del hogar, sobre todo en las familias con varios hijos menores. Este argumento era utilizado tanto por los presos como por sus esposas cuando peticionaban. Manuel Cabrera hacía tres meses estaba encarcelado por una queja que había realizado su esposa ante el alcalde de barrio. Pero ahora ella pedía que lo liberen dado que

⁶⁷¹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, f. 295.

⁶⁷² A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, fs. 29-30.

⁶⁷³ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 191-193.

⁶⁷⁴ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, fs. 276-280.

tres meses ya eran suficientes como castigo pero sobre todo porque le hacía falta el trabajo de su marido para su sustento. Se accedió a su petición.⁶⁷⁵ Otros decían que se les estaban “destruyendo sus haciendas de campo”, que tenían el negocio abandonado, o que se le estaban perdiendo los animales y quienes tenían criaturas que mantener se encargaban de resaltarlo. También pedían ser liberados para poder trabajar sin hacer alusión a su familia. Las madres que peticionaban por sus hijos declaraban a menudo que éstos proporcionaban su única ayuda para subsistir. Razón no les faltaba, particularmente entre los sectores subalternos la ancianidad derivaba fácilmente en una situación de precariedad, pobreza y dependencia de la ayuda de terceros como hijos o parientes o benefactores. Felipe Pesoa mantenía a su madre y una hermana trabajando en una quinta, pero hacía tres semanas que estaba recluso por “mala amistad” con una mujer casada. Su madre elevó un memorial donde decía que “sin el auxilio de mi hijo no podre subsistir”. Finalmente, luego de una serie de informes, Felipe Pesoa fue liberado.⁶⁷⁶

Sin lugar a dudas, la autoidentificación como *pobre y miserable* o el relato minucioso de las carencias que sufrían durante su reclusión no eran argumentos suficientes para reclamar por su libertad. Era imperioso desplegar otras explicaciones de peso para convencer al Virrey de que haga justicia en favor de los encarcelados. Así fue que muchos manifestaron ser inocentes, denunciando que no se habían cumplido ciertas formalidades procesales como tomarles declaración, informarles de la acusación, llamar a testigos a declarar, o recolectar pruebas convincentes para justificar el arresto. Si bien en la época se estaba lejos de una administración de justicia que respetara garantías procesales claras – producto de que los rasgos inquisitivos predominaban en el derecho penal vigente–, tanto las autoridades como los detenidos creían en la legitimidad de ciertos procedimientos legales referentes a la detención de sospechosos.⁶⁷⁷ Pese a ello, la combinación de hechos fortuitos y la arbitrariedad que a veces demostraban los agentes subalternos de justicia en la instrucción de las causas podían derivar en la reclusión de inocentes.

A veces el encarcelamiento no tenía nada de azaroso, sino que estaba motivado según los detenidos por calumnias que escondían conflictos preexistentes entre el acusado y el denunciante. José Lino Tito denunció que su capitán lo había acusado falsamente para

⁶⁷⁵ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-11, f. 102.

⁶⁷⁶ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 139-143.

⁶⁷⁷ En la época no existía una distinción entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal tal cual existe en la actualidad, sino que ambos aspectos del Derecho se hallaban profundamente imbricados. Tomás y Valiente, *El Derecho penal...* . Las formalidades procesales han sido analizadas por Eduardo Martiré. Martiré, “Los derechos personales...” .

quedarse con su salario durante varios meses.⁶⁷⁸ José María Segovia y Nicolás de los Ángeles también se quejaron de que sus patrones los habían mandado a arrestar para no pagarles el salario⁶⁷⁹, mientras que Agustín Medina aseveró que su arresto había sido planificado por su patrón como castigo por haberse conchabado en otra pulpería.⁶⁸⁰ Las apuestas en el juego también generaban rencores que derivaban en acusaciones falsas, y en otros casos los hijos eran calumniados por sus padres con el fin de recluirlos y sujetarlos a su autoridad. El padre de Cayetano García aseveró que su hijo era ladrón, vago ocioso y “vagamundo”. Su madre, en cambio, dio otra versión. Dijo que el padre había mandado a prender a su hijo para quedarse con el dinero que éste había ganado como herrero y con el cual le brindaba a ella casa y alimentos. Luego de un careo con varios individuos, Cayetano fue liberado.⁶⁸¹

Algunos presos no ponían en duda su culpabilidad. Pero aún así imploraban por su libertad o por una reducción de la pena. Argumentaban que el tiempo que ya habían pasado en la cárcel era suficiente como para que se considere purgado su delito. La reclusión provisoria en los calabozos capitulares era entendida como un castigo proporcionado a la falta cometida, sobre todo en los casos en que los detenidos hacían meses o años que estaban encarcelados. En otros casos se apelaba a la proximidad de una festividad relacionada con la casa real para pedir clemencia y perdón.

Pese a que los peticionantes tenían noción de la ilegitimidad que acarrearían ciertas detenciones arbitrarias no conformes a derecho, rara vez utilizaban en sus memoriales argumentos netamente jurídicos o referentes a la legislación de la época. Una de estas excepciones la constituye Jacinto Lima, un negro esclavo que había desertado hacía varios años de Colonia de Sacramento y ahora alegaba ser libre. Jacinto acudía al virrey porque su antiguo amo lo quería volver a esclavizar y alegaba ser libre porque había desertado en tiempo de guerra, momento en el cual se había liberado a todos los esclavos fugados. No tuvo éxito en su solicitud y tres meses después volvió a petitionar porque se resolviera su situación, siendo derivado al alcalde de primer voto.⁶⁸² Las pocas menciones explícitas a las normas escritas por parte de los solicitantes concordaban con un derecho que no reconocía a la ley como su fuente de inspiración única ni exclusiva.

⁶⁷⁸ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 222-226.

⁶⁷⁹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-13, f. 250. 12-9-11. Fs. 74-80.

⁶⁸⁰ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 283-285.

⁶⁸¹ A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 108-111.

⁶⁸² A.G.N., Sala IX, Solicitudes de presos 12-9-12, fs. 190 y 221.

Si la referencia explícita a la legislación era infrecuente, mucho más comunes eran los pedidos de clemencia y piedad a la máxima autoridad del Virreinato, la cual era concebida en términos paternos. Los solicitantes se dirigían al Virrey denominándolo “protector de los desvalidos” o “padre de pobres”. Otros decían que apelaban a las autoridades porque éstas se caracterizaban por “una cristiana conmiseración con los miserables” o con “los pobres necesitados.” Por lo visto, la misericordia no solo era una virtud cristiana que tenían los poderosos de la sociedad para con los humildes, sino que sustentaba y retroalimentaba un pacto de gobernabilidad entre el Virrey y los vasallos.

¿Qué tan piadosos se mostraban el Virrey y otras autoridades ante los pedidos de misericordia de los encarcelados? Lo primero que generalmente se hacía era comprobar los dichos de los encarcelados o ampliar la información disponible en la solicitud acudiendo a otros testimonios. Se pedían informes a los agentes subalternos de justicia que habían procedido a la aprehensión del reo como alcaldes de hermandad, alcaldes de barrio y comisionados. En otros casos se pedían informes a quienes llevaban adelante la causa de los presos, como los alcaldes de primer y segundo voto o los escribanos de gobierno. Por último también se pedían precisiones al alcaide de la cárcel y a personas que pudieran testimoniar sobre la conducta y los hábitos cotidianos de los encarcelados previos a la detención, como curas, patrones, familiares y otros.

Lamentablemente la resolución de los memoriales no está presente en todos ellos. En muchos casos el último dato que tenemos sobre las solicitudes es que se daba vista al asesor o al escribano de gobierno, sin saber cuál fue la resolución finalmente tomada. En el 37,5 % de los casos se accedió a la solicitud del encarcelado, en el 24,5 % se denegó explícitamente, y sobre el 38 % restante no sabemos la determinación adoptada. Aun considerando que las solicitudes en las cuales no sabemos la respuesta de las autoridades es probable que no hayan tenido éxito, el porcentaje en los cuales se accedía al pedido de los peticionantes es significativo. Sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de estos pedidos consistían en la libertad del reo. Cuando los presos no obtenían justicia por parte de procesos judiciales que se extendían en el tiempo, y cuando las visitas de la cárcel no eran tan frecuentes como debieran haber sido, la apelación directa a las autoridades parecía ser un recurso con algunas chances de éxito. Accediendo a los pedidos de los encarcelados se enmendaban algunas de las detenciones más arbitrarias y escandalosas que protagonizaban los agentes con poder de policía, a la vez que se tomaban en cuenta situaciones particulares concernientes a la condición social, personal y familiar del reo.

Pero por sobre todas las cosas, el Virrey demostraba su benevolencia y piedad para con los “pobres presos”.

¿Qué aportes nos deja el análisis de las visitas de cárcel y las solicitudes de presos en el Buenos Aires tardocolonial? Como hemos explicado en el capítulo 1, desde hace décadas la historiografía viene señalando la lógica con la que operaban la administración de justicia y el sistema de poder en el mundo precontemporáneo europeo y americano. Así se ha descrito un sistema jurídico que en muchas ciudades de ambos lados del atlántico estaba lejos de ser rígido e inflexible. Por el contrario, operaba con una dosis de maleabilidad que permitía la no aplicación de las leyes más severas previstas en la legislación, siendo este fenómeno una característica intrínseca al sistema.⁶⁸³ El vínculo entre esta lógica y la legitimidad política en un nivel más amplio no dejó de ser notada por muchos estudiosos. Las penas ejemplificadoras y excepcionales buscaban inculcar temor en los súbditos, y el perdón extendido apelaba al amor que un buen padre tenía para con sus hijos. Mediante esta dialéctica del castigo y el perdón, las autoridades afianzaban los vínculos de lealtad y obediencia, y se reafirmaba la imagen del rey y sus representantes en América –como el Virrey– como un “defensor de pobres y desvalidos”.⁶⁸⁴

Al describir la administración de justicia en Buenos Aires también emergió la otra cara de esta indeterminación legal de las penas o de su suspensión discrecional. Nos referimos a la multiplicidad de formas de proceder al momento de apresar, juzgar y condenar a los justiciables. En este sentido, no siempre se juzgaba necesario que para recluir a un individuo hubiera al menos indicios y/o pruebas de que había delinquido. Por lo tanto se actuaba de manera preventiva y ni siquiera se formaba una investigación sumaria, ya que en este caso el accionar de las autoridades para con la plebe se equiparaba al poder de corrección y discrecionalidad que un padre de familia ejercía sobre los sujetos bajo su mando. Eran los procedimientos sumarios y extraordinarios, propios de una concepción de *policía*, en oposición a los procedimientos ordinarios característicos de la *iustitia* que conllevaban ciertas formalidades procesales y derechos del reo.⁶⁸⁵

Hemos podido comprobar cómo la lógica que guiaba a las visitas de cárcel y las solicitudes de presos –junto con las respuestas que daban las autoridades se enmarcaban dentro de las características propias de una administración de justicia de antiguo régimen. Sobre todo porque evidencian estos aspectos centrales señalados por numerosos autores: el

⁶⁸³ Levaggi, “Las penas de...” . Tau Anzoátegui, “Una iniciativa del...” . Hespanha, *La gracia del...* . Mantecón Movellán, “La justicia y...” . Agüero, *Castigar y perdonar...* .

⁶⁸⁴ Agüero, “Las categorías básicas...” . Agüero, *Castigar y perdonar...* .

⁶⁸⁵ Agüero, “Las categorías básicas...” . Casagrande, “Entre la oeconomica...” . Zamora, “‘...que por su...’” .

accionar doméstico y discrecional, propio de “policía” con el que actuaban muchos agentes subalternos de justicia al apresar a sujetos de los sectores subalternos, y la magnanimidad demostrada por el Virrey a la hora de corregir y remediar estos excesos. En definitiva, estas dos lógicas contrapuestas, la “policía” y la “justicia”, se encontraban en pugna y eran motivo de disputa según los actores sociales involucrados. La flexibilidad de una cultura jurídica que apelaba a múltiples órdenes normativos –además de la ley– y reservaba una amplia cuota de discrecionalidad a los jueces, se traducían en respuestas punitivas diversas.

El perfil social de encarcelados y solicitantes también permitió comprobar la heterogeneidad de funciones que cumplía la cárcel en la época según algunos estudios previos. Las fuentes han permitido realizar una primera aproximación a un fenómeno que mencionan frecuentemente las actas capitulares: las penosas condiciones vividas efectivamente en los calabozos de la cárcel capitular. Este tema, junto con los esfuerzos desplegados por los Defensores de pobres para paliar estos flagelos, será desarrollado con mayor extensión en el capítulo 5.

Pero los memoriales no solo nos permiten comprobar varias cuestiones ya apuntadas por la historiografía, sino ver el rol jugado por los sectores subalternos en la retroalimentación de una cultura jurídica específica que en algunas regiones tardaría mucho tiempo en desaparecer.⁶⁸⁶ No solo los juristas y las autoridades definían los principios rectores que separaban lo justo de lo injusto. Los grupos más desfavorecidos se apropiaban selectivamente de algunos principios generales en pos de utilizarlos en su provecho, forzando ciertas resoluciones que tomaban finalmente las autoridades.⁶⁸⁷

Si la retórica de antiguo régimen legitimaba el poder político y justificaba las diferencias estamentales, en manos de los encarcelados podía ser utilizada para resistir el accionar punitivo de los agentes subalternos de justicia y afrontar toda una serie de conflictos que se daban en la sociedad. De esta manera, “jugadores y vagos”, delincuentes, esclavos, adolescentes y trabajadores impugnaron la autoridad de quienes los habían mandado a encarcelar. Se dieron cuenta que las instituciones de justicia y las frecuentes menciones que las autoridades realizaban sobre la protección de los *miserables* podían ser usadas para desafiar los designios de alcaldes, amos, padres y patrones. La garantía de

⁶⁸⁶ Tío Vallejo, Gabriela, “Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2010. Disponible on line en: URL : <http://nuevomundo.revues.org/59266> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.59266 . Consultado el 12 de Junio de 2014. Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2010. Disponible en: URL : <http://nuevomundo.revues.org/59352> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.59352 . Consultado el 7 de Abril de 2014.

⁶⁸⁷ Esto ha sido señalado en Cutter, Charles, “El imperio ño...” .

éxito no era absoluta, pero la posibilidad cierta de obtener justicia por este medio ameritaba realizar el intento. No solo los encarcelados se veían privados de la libertad, aquel derecho natural al cual tenían derecho a aspirar todos los individuos –según los actores de la época–. Tampoco eran libres los miles de esclavos africanos y afrodescendientes que habitaban la ciudad y sus alrededores. Si bien en la mayoría de los casos tenían más libertad de movimientos que un encarcelado, su situación en un aspecto era más desesperante, ya que en principio su sumisión y obediencia al amo era perpetua. Pero existía la posibilidad de que hicieran valer ciertos derechos que les reconocían las leyes, e incluso que logran la libertad en ciertos casos. Veamos las normas que regulaban la vida de los esclavos y la realidad de sus condiciones de vida.

VI. “Afligidos e infelices”: la situación jurídica de los esclavos

Reconstruir el ordenamiento jurídico que regulaba la esclavitud en el nuevo mundo, y específicamente en Buenos Aires, no es tarea sencilla. Los historiadores que han emprendido tal tarea coinciden en que el primer cuerpo normativo al que hay que remontarse es a las partidas de Alfonso el sabio. Razón no les falta. Habiendo sido dictadas en el siglo XIII, sus principios pervivieron alrededor de cinco siglos, trasladándose a los dominios americanos y teniendo vigencia hasta fines de la época colonial por lo menos. En los litigios que involucraba a la población esclava, las partidas eran citadas frecuentemente por esclavos, defensores, fiscales, amos y magistrados. La razón de tal pervivencia radica en que representó el único ordenamiento jurídico general que intentó regular todas las facetas de la vida de los esclavos. En total las partidas contenían 89 disposiciones sobre diversos aspectos jurídicos concernientes a los esclavos y libertos. Una vez acontecida la conquista de América, los reyes dictaron cédulas sobre aspectos puntuales, y se incluyeron unas pocas normas referidas al tema en la *Recopilación de leyes de los reynos de indias*, pero nada comparable a un corpus normativo exhaustivo como lo fueron las partidas.⁶⁸⁸

⁶⁸⁸ Muchos autores han postulado la vigencia de las partidas como derecho vigente referido a la esclavitud hispanoamericana. Entre ellos se encuentra García-Gallo, Concepción, “Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las indias españolas”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo I, Madrid, 1980, 1005-1038.

Los tres intentos por elaborar e implementar un código⁶⁸⁹ sobre la esclavitud a fines del siglo XVIII fueron de alcance regional y dos de ellos no entraron en vigor.⁶⁹⁰

¿Qué era la esclavitud para las partidas?⁶⁹¹ ¿Qué establecían sobre los esclavos?⁶⁹²

Para sorpresa de muchos, en las partidas se aseveraba que los hombres eran libres por naturaleza, y que las razones por las cuales unos eran esclavos eran históricas y contingentes. Decían las partidas:

“Servidumbre es postura et establecimiento que ficieron antiguamente las gentes por la qual los homes, que eran naturalmente libres se facien siervos et se someten a señorío de otri contra razón de natura. Et siervo tomo este nombre de una palabra que es llamada en latin *servare*, que quiere decir en romance como huardar. Et esta guarda fue establecida por los emperadores; ca antiguamente todos quantos cativaban matabanlos: mas los emperadores

⁶⁸⁹ El uso del vocablo código en la época precontemporánea no está exento de problemas. En la época bajo estudio se utilizaba para dar cuenta de algunos cuerpos normativos que tenían cierta pretensión de exhaustividad. Por ejemplo en el *Preámbulo de la Real Cédula de Su majestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos, en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas*, se hacía referencia al “Código de las Leyes de Partida”. Manuel Lucena Salmoral ha retomado esta concepción amplia y de época al referirse a las partidas como el “único código negro que la América española tuvo en su vida colonial”. También usó la expresión para referirse a tres cuerpos de leyes dictados a fines del siglo XVIII para reglamentar la esclavitud que mencionaremos más adelante, los cuales eran llamados códigos también por los actores de la época. De esta manera, se puede afirmar que estos códigos podían ser de carácter general –como las partidas– o particulares –referentes a un solo tema como la esclavitud–. Y también podían tener alcance continental o regional. Estos cuerpos normativos se diferenciaban así de la normativa dispersa, casuista y particular expresada en cédulas, provisiones, leyes, ordenanzas, bandos de buen gobierno, etc. En adelante cuando hagamos uso del vocablo, lo haremos haciendo referencia a esta concepción de algún modo amplia y de época. Sin embargo, estos “códigos” medievales y coloniales lejos estaban de parecerse a los códigos surgidos a fines del siglo XIX en varios países occidentales. Estos últimos denotan la decadencia de todo el sistema jurídico precontemporáneo y su sistema de fuentes del derecho, al pretender aspirar a la plenitud y unificación, convirtiendo sus disposiciones en la fuente predominante del mundo jurídico con exclusión de las demás. Para un mayor desarrollo de estos temas ver: Caroni, Pio, *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2013, 27-37.

⁶⁹⁰ Los dos códigos negros que se elaboraron para Santo Domingo en 1768 y 1783 no fueron aprobados. En cambio fue más exitoso el código referido a los esclavos por el que se rigió Luisiana desde 1769 hasta 1800, período en el cual pasó a ser parte de la monarquía española. Pero dicho cuerpo normativo era muy particular, ya que consistió en una legalización del antiguo código negro de Luisiana de 1724 elaborado por las autoridades coloniales francesas de ese momento. Las normas de este peculiar código contradecían muchas de las normas hispanas referidas a la esclavitud. Sin llegar a tener la exhaustividad de un código, el rey dictó una real cédula en 1789 destinada a regular la vida de los esclavos y que comprendía a todos los dominios americanos y Filipinas. Pero tampoco entró en vigencia por la oposición de varios cabildos americanos. Lucena Salmoral, Manuel, *Leyes para esclavos. El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América Española*, en Gallego, José Andrés (dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías: Derecho y Justicia en la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz: Impacto en América de la expulsión de los jesuitas* (CD-Rom con 51 monografías), Fundación Histórica Tavera, 2000.

⁶⁹¹ Manuel Lucena Salmoral ha analizado minuciosamente las disposiciones de las partidas referentes a la esclavitud. Para un análisis más extenso remitimos a su artículo. Lucena Salmoral, Manuel, “La esclavitud americana y las partidas de Alfonso X”, *Indagación: revista de historia y arte*, N° 1 (Ejemplar dedicado a: las minorías sociales y su expresión en el tiempo), 1995, 33-44. El tema ha sido objeto de atención en Zapata de Barry, *El defensor de...*, 43-57.

⁶⁹² Las partidas se referían a los esclavos como “siervos” y cuando hablaban de esclavitud, la denominaban “servidumbre”.

tovieron por bien et mandaron que los non matasen, mas que los guardasen y se sirviesen de ellos”⁶⁹³

No solo la esclavitud era antinatural, sino que además era algo execrable: “Servidumbre es la más vil et la mas despreciada cosa que entre los homes puede seer”.⁶⁹⁴

En contrapartida el anhelo de libertad de todo ser humano era considerado algo esperable y en algún sentido noble. Hablando del hombre las partidas establecían que este era “la mas noble et libre criatura entre todas las otras criaturas que Dios fizo”.⁶⁹⁵ La búsqueda de libertad era algo natural. Significaba lo más lo máspreciado a lo que un hombre podía aspirar: “Aman et codician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad, quanto más los homes que han entendimiento sobre todas las otras, et mayormente aquellos que son de noble corazón”.⁶⁹⁶ “...La libertad es una de las honradas cosas, et de las mas altas del mundos...ca asi como la servidumbre es la mas vil cosa de este mundo, que pecado non sea, et la mas despreciada, asi la libertad es la mas cara et la mas preciada”⁶⁹⁷ La libertad era definida como: “poderío que ha todo home naturalmente de facer lo que quisiere, solo que fuerza o derecho de ley o de fuero non gelo embargue.”⁶⁹⁸ En los casos en lo que lo que estaba en disputa la libertad o esclavitud de un sujeto, las partidas aconsejaban inclinar la balanza a favor de la primera: “Libertat es cosa que place naturalmente a todos: et segunt dixieron los sabios antiguos todas las leyes la deben ayudar quando hobieren alguna carrera o alguna razón por que lo puedan facer.”⁶⁹⁹

¿Qué era exactamente la servidumbre, más allá de estos adjetivos negativos? Según la primera cita que transcribimos, la esclavitud implicaba que un hombre se sometiera al señorío de otro. En otro pasaje se reafirmaba: “siervos son otra manera de homes que han debdo con aquellos cuyos son por razón del señorío que han sobre ellos”.⁷⁰⁰ En razón de esta sujeción, el esclavo perdía la facultad de disponer de los suyo, incluso de su persona, si no tenía mandato de “su señor”.⁷⁰¹ La mayor justificación que encontraba esta institución antinatural era el postulado que fijaba el origen de la misma como una práctica humanitaria establecida por los emperadores para no matar a los cautivos que capturaban en las guerras, como antiguamente se hacía. Las partidas preveían en su tiempo tres formas de que un

⁶⁹³ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley I. El subrayado es nuestro.

⁶⁹⁴ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título V.

⁶⁹⁵ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título V.

⁶⁹⁶ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII.

⁶⁹⁷ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley VIII.

⁶⁹⁸ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley I.

⁶⁹⁹ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título XXII, Ley XVIII.

⁷⁰⁰ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI.

⁷⁰¹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título V.

sujeto fuera esclavizado. Aquellos capturados en guerra contra los “enemigos de la fe”. Los que nacían de madre esclava. Y los que por alguna razón siendo libres se dejaban vender.⁷⁰² Vemos que aquel mito de origen sobre la licitud de la esclavitud, en los tiempos de redacción de las partidas, ya había sufrido una leve modificación si quería ser aplicado. Los cautivos para ser esclavizados tenían que ser herejes, “enemigos de la fe”. La excepción a la regla era cuando un cristiano ayudaba a los “enemigos de la fe” auxiliándolos con armas, navíos, fierro o madera. En tal caso podían ser esclavizados.⁷⁰³ Los judíos y los moros no podían tener a un cristiano por esclavo.⁷⁰⁴ Por otra parte, el estatus legal del padre de una criatura no modificaba en nada su condición. Si el padre era libre y la madre esclava, el recién nacido era esclavo. Y si el padre era esclavo y la madre libre, el hijo era libre.⁷⁰⁵ La esclavitud era una de las cinco formas de señorío y vasallaje existentes, entre las que se contaban además el que tenían las autoridades sobre los gobernados, los señores sobre sus vasallos y solariegos, y los padres sobre sus hijos.⁷⁰⁶ Sobre los esclavos recaían ciertas obligaciones y prohibiciones. No podían poseer un peculio propio, ya que todo lo que ganasen era propiedad de sus amos.⁷⁰⁷ Además tenían que obedecer a sus amos y protegerlos de cualquier daño o deshonor. También a la mujer e hijos de su amo, debiendo hacerlo a costa de su propia vida.⁷⁰⁸ Si no socorrían a su amo cuando estaba en peligro, pecaban por omisión y les correspondía la pena capital.⁷⁰⁹

Según las partidas, el poder del amo sobre el esclavo no era absoluto. No podía matarlo ni lastimarlo si no mediaba orden del juez competente. Tampoco hacerle pasar hambre o maltratarlo. La única excepción a esta norma, era si el amo encontraba al esclavo en situación comprometida con su mujer o su hija. En este caso podía ajusticiarlo en el acto sin consecuencias.⁷¹⁰ Las partidas no distinguían si un homicidio era perpetrado contra una persona libre o esclava, la pena prevista era la misma, salvo que se hubiera obrado en defensa propia.⁷¹¹ En otra ley se afirmaba que los amos podían castigar a sus esclavos pero en forma mesurada, al igual que un padre a un hijo, y un maestro a su discípulo. Si los castigos devenían en heridas graves sin llegar a la muerte del esclavo, la sanción al amo era

⁷⁰² *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley I.

⁷⁰³ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley IV.

⁷⁰⁴ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VIII.

⁷⁰⁵ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley II.

⁷⁰⁶ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXV, Ley II.

⁷⁰⁷ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VII.

⁷⁰⁸ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley V.

⁷⁰⁹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida VII, Título VIII, Ley XVI.

⁷¹⁰ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VI.

⁷¹¹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida VII, Título VIII, Ley II.

puramente civil. Era obligado a vender a su esclavo por un precio fijado por el juez, y no podía volver a adquirirlo.⁷¹² En caso de que los castigos se concretaran con piedra, palo o “cosa dura”, causando la muerte del esclavo se distinguían dos situaciones. Si la muerte había sido involuntaria la pena era de destierro por cinco años. Pero si se demostraba que había existido intención de matar, “debe haber pena de homicida”.⁷¹³ También estaba prohibida la castración de los esclavos. En este caso el amo debía perder el esclavo solamente y le correspondía la pena de homicida al médico o cirujano que había practicado la mutilación.⁷¹⁴

Los amos no podían impedir que sus esclavos contrajesen matrimonio, con otros esclavos o con personas libres. El matrimonio no alteraba las obligaciones que un esclavo tenía para con su amo. Si un amo tenía dos esclavos casados entre sí, en caso de querer venderlos no podía enajenarlos por separado. A su vez si un esclavo se casaba con una mujer libre y su dueño ocultaba su condición, en el acto quedaba libre y el matrimonio era anulado si la esposa así lo desease.⁷¹⁵ Si se casaban dos esclavos que servían a distinto amo, la iglesia debía apremiar a que uno de los amos compre al cónyuge de su esclavo así podían hacer vida maridable.⁷¹⁶

Bajo ciertas condiciones, los esclavos podían ser liberados. En ese caso, no se transformaban en libres, sino en libertos, una categoría intermedia que de alguna manera tenía resabios de esclavitud ya que implicaba algunas prohibiciones y restricciones. Según las partidas el “estado de los homes et la condición dellos” se dividía en tres: los libres, los esclavos –o siervos– y los libertos –o aforrados–.⁷¹⁷ ¿Qué tenía que suceder para que un esclavo pudiese cambiar de situación y ser un liberto? Tal pasaje podía ocurrir de diversas formas. La libertad podía darla el amo –personalmente– “por carta o delante de sus amigos” y ante cinco testigos. El amo debía tener 20 años o 14 si era por testamento.⁷¹⁸ Si un amo mandaba a su heredero a que libere a una esclava embarazada, y éste maliciosamente retardaba el acto con el fin de esclavizar a la criatura por nacer, inmediatamente quedaban los dos libres.⁷¹⁹ Si un esclavo tenía dos amos, y uno de ellos

⁷¹² *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VI.

⁷¹³ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida VII, Título VIII, Ley IX.

⁷¹⁴ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida VII, Título VIII, Ley XIII.

⁷¹⁵ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título V, Ley I.

⁷¹⁶ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título V, Ley II.

⁷¹⁷ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXIII.

⁷¹⁸ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley I.

⁷¹⁹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXIII, Ley III.

quería liberarlo, tenía que abonar al otro amo la mitad del valor del esclavo –a un justo precio– y éste no se podía negar.⁷²⁰

Pero la tan preciada libertad no solo podía ser otorgada sino también adquirida directamente por los esclavos, sin intervención de sus amos. Los casos que ameritaban esta situación eran variados. El esclavo debía delatar al rey o juez el robo de mujer virgen, descubrir a un falsificador de moneda, denunciar cuando un caudillo o caballero abandonaba a su gente, y vengar o acusar al homicida de su amo. En los tres primeros casos se abonaba el precio del esclavo al amo.⁷²¹ Los amos que obligaban a sus esclavas a trabajar de prostitutas, eran penados con la pérdida de estas mujeres y su inmediata liberación.⁷²² Otras formas de adquirir la libertad eran cuando el esclavo se casaba con una mujer libre, y su amo no explicitaba su condición al momento del acto⁷²³; y cuando un esclavo se ordenaba como clérigo recibiendo las órdenes sagradas con consentimiento de su amo.⁷²⁴ Si un esclavo andaba como libre –creyendo de buena fe que lo era– durante diez años en la tierra donde moraba su amo o veinte años en tierra distante, podía reclamar legalmente su libertad. Pero si lo hacía de mala fé, siendo un esclavo fugitivo, necesitaba treinta años para reclamar su libertad. Si huía a tierra de moros, inmediatamente quedaba libre, como los cautivos que huían de esas tierras y buscasen auxilio en los dominios cristianos.⁷²⁵ Habíamos visto que un padre tenía la potestad de venderse a sí mismo y a sus hijos –en caso de no poder procurarse la subsistencia– pasando a ser esclavos. Pero el padre, siendo libre, podía liberar a sus hijos pagando el precio por el que los había vendido, o un precio superior si habían aprendido un oficio durante su esclavitud.⁷²⁶ Los pleitos sobre libertad y/o esclavitud en los que hubiera dos sentencias contrapuestas, se debía privilegiar aquella resolución en favor de la libertad.⁷²⁷ La libertad de un hombre no podía perderse por el hecho de que alguien lo tuviera por esclavo durante varios años. Este hecho no cambiaba su condición ni su estado.⁷²⁸

Sobre los libertos seguía pesando el estigma de la esclavitud que habían sufrido. Por eso no se equiparaban totalmente a los libres. La definición dada en las partidas para definir a este estatus intermedio era la siguiente: “Libertos son llamados en latin todos

⁷²⁰ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley II.

⁷²¹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley III.

⁷²² *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley IV.

⁷²³ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley V.

⁷²⁴ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley VI.

⁷²⁵ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley VII.

⁷²⁶ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XVII, Ley IX.

⁷²⁷ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título XXII, Ley XXVIII.

⁷²⁸ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título XXIX, Ley XXIV.

aquellos que son librados de servidumbre de sus señores, á que llaman en este tierra forros”. Nadie podía prohiar a los libertos porque los antiguos amos –denominados patronos– conservaban sobre sus ex esclavos una “manera de señorío” que obligaba a éstos a obedecerles y honrarle porque de lo contrario aquel podía volver a esclavizarlos.⁷²⁹ Numerosas obligaciones conservaban los libertos para con sus amos.⁷³⁰

En una sociedad estamental no era raro que el tratamiento que la justicia diera a los grupos humanos que conformaban la sociedad fuera diferencial. En las partidas se explicitaba este principio en forma muy clara. Establecía que se debía juzgar en forma distinta al libre y al esclavo, al hidalgo y al plebeyo, al clérigo y al lego, al hijo legítimo e ilegítimo, al cristiano y a moros o judíos, y al varón y a la mujer.⁷³¹ ¿Qué acceso a la justicia tenían los esclavos? ¿Podían ser querellantes y testigos al igual que un hombre libre? Los esclavos si sufrían maltrato –en forma de heridas o escasez de alimento– por parte de sus amos podían quejarse ante el juez y este tenía la obligación de averiguar la verdad.⁷³² Un amo no podía demandar a sus esclavos, pero si podía castigarlos de palabra o con golpes, sin lisiarlos ni matarlos. Si el esclavo era ajeno, podía demandarlo, pero quien respondía por éste último era su amo, porque “segunt derecho el siervo non puede estar en juicio por sí mismo...et demás porque su señor es cabeza de el”. Pero el esclavo si podía ser demandante en algunos casos. Si alguien ocultaba el testamento que le daba libertad, o si alguien recibía dinero del esclavo para luego liberarlo y se negaba a cumplir el trato.⁷³³ Los esclavos también podían demandar a quien le embargue o quite cosa en ausencia de su amo, si los parientes de éste no iniciaban acción alguna.⁷³⁴ Podían nombrar un personero quienes eran tenidos por libres pero les habían iniciado demanda para esclavizarlos. No podía nombrar personero en cambio quien era tenido por esclavo y quería iniciar un pleito para liberarse, aunque si lo podía defender un pariente u otro extraño porque “todos los derechos del mundo siempre ayudaron a la libertat”.⁷³⁵ Si alguien acusaba a una persona que era tenida por libre de que era esclavo, debía probar sus dichos. Pero si un esclavo

⁷²⁹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XVI, Ley V.

⁷³⁰ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley VIII, IX. *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley X. El patrono podía perder todo derecho sobre los bienes del liberto debido a varios motivos, entre los que se contaban si no lo había auxiliado cuando éste pasaba hambre, o le había impedido casarse y tener hijos, o si el liberto había conseguido su libertad sin que medie la voluntad de su amo, si el patrono sufría destierro, etc. *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida IV, Título XXII, Ley XI. *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título VII, Ley IV. *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título XVI, Ley X.

⁷³¹ *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXIII, Ley II.

⁷³² *Las siete partidas...* , Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VI.

⁷³³ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título II, Ley VIII.

⁷³⁴ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título II, Ley IX.

⁷³⁵ *Las siete partidas...* , Tomo II, Partida III, Título V, Ley IV.

declamaba ser libre, una vez que el amo mostraba los documentos que justificaban su dominio sobre el demandante, le correspondía a éste demostrar la ilicitud de su esclavitud.⁷³⁶ Los esclavos, a diferencia de los hombres libres, solo podían apelar en las causas civiles por las cuales le estaba permitido ser demandante, y en las causas criminales en las que no lo hacía su amo o procurador.⁷³⁷

Los esclavos podían brindar testimonio en juicio solo cuando se trataba de un pleito de traición contra el rey y el reino. Tratándose de un testimonio contra su amo, las excepciones se ampliaban: cuando su amo era acusado de traición al rey o hurto en las rentas reales, en caso de querer darle muerte a su mujer o viceversa, en pleito de adulterio⁷³⁸, cuando uno de sus amos matase al otro, y cuando los herederos mandaban a matar a su amo. El tormento debía preceder al testimonio del esclavo, teniendo en cuenta que éste era sospechoso de mentir por la situación desesperada en la que se encontraba.⁷³⁹ Similares disposiciones eran establecidas para los testimonios de libertos contra sus patronos.⁷⁴⁰ El tormento a los esclavos era recomendado con énfasis cuando era asesinado su amo, o la mujer y los hijos de éste. Quedaban exceptuados de esta medida los esclavos menores de catorce años, a quienes el juez solo podía amenazar y golpear con ligeros golpes de correa.⁷⁴¹ Para los esclavos huidos o fugados de sus amos –y sus cómplices–, las partidas dedicaban todo un apartado de leyes que establecían las penas correspondientes.⁷⁴²

Las normas descriptas contenidas en las partidas representaban en términos generales una ampliación de derechos de los esclavos en comparación con el ordenamiento jurídico romano. Originalmente la civilización romana reconocía al amo poder absoluto – de vida y muerte– sobre el esclavo. El emperador Antonino Pío limitó este poder en el siglo II D.C. reconociéndole al esclavo el derecho a la vida y al buen trato, que incluía tanto la integridad física como la alimentación. Pero en Roma no se reconocía el matrimonio de los esclavos, ni se les permitía presentarse a la justicia, aunque podían comprar su libertad si el amo les permitía reunir el *peculium* suficiente para pagar su precio.⁷⁴³ El esclavo solo podía declarar el maltrato que sufría ante un templo o una estatua

⁷³⁶ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título XIV, Ley V.

⁷³⁷ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título XXIV, Ley II.

⁷³⁸ Este caso puntual era previsto en *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XVII, Ley X.

⁷³⁹ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título XVI, Ley XIII.

⁷⁴⁰ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXX, Ley VI.

⁷⁴¹ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XXX, Ley VII.

⁷⁴² *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida VII, Título XIV.

⁷⁴³ López Valdés, Rafael L., *Pardos y morenos esclavos y libres en Cuba y sus instituciones en el Caribe Hispano*, San Juan de Puerto Rico, Centro de Estudios avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 2007, 1-6.

del emperador, rogando que dicha denuncia llegara a oídos de un juez.⁷⁴⁴ Las partidas retomaron el derecho a la vida y el buen trato del esclavo y además consagraron como vimos otros dos derechos inexistentes en las leyes romanas. El matrimonio y el poder presentarse a la justicia. Con respecto a la consecución de la libertad mediante autocompra las partidas eran contradictorias. Ya vimos que una ley inhabilitaba a los esclavos para poseer un peculio propio, al aseverar que “todas las cosas que el siervo ganare por cualquier manera que las gane, deben ser de su señor”.⁷⁴⁵ Este era el único punto en el cual se limitaba un derecho que la legislación romana reconocía. Pero por otro lado al menos otras tres leyes de las partidas reconocían que el esclavo podía adquirir su libertad por medio de la entrega del valor que había costado a su amo.⁷⁴⁶ Aunque no se especificaba si la operación debía realizarse aún contra la voluntad de éste último o si debía existir común acuerdo. ¿Cómo iban a poder juntar el dinero necesario para pagar su precio si todo lo que ganaban le pertenecía a su amo? Pese a que las leyes romanas admitían la posibilidad de que el esclavo reuniera un peculio propio, este no era un derecho irrestricto de los esclavos sino que estaba supeditado a la voluntad de sus amos, quienes podían negarse a ello.

Ya veremos cómo fue resuelta esta contradicción presente en las partidas. Por lo pronto, el “código” alfonsino sentó los cimientos del ordenamiento jurídico esclavista hispanoamericano. Los principios establecidos en las partidas necesitaron luego ser ampliados, modificados y adaptados a la realidad de los dominios americanos. La heterogeneidad de las nuevas regiones conquistadas acentuaron el casuismo legislativo e impidieron a la larga la puesta en práctica de cualquier otro compilado de leyes esclavistas de carácter exhaustivo y general para toda América.

La esclavitud blanca e indígena tuvieron corta vida en América y pronto la esclavitud fue sinónimo de negritud.⁷⁴⁷ Las autoridades empezaron a dictar normas referentes a los esclavos que pueden dividirse en tres tipos. Aquellas que buscaban reprimir los levantamientos, las huidas y el cimarronaje.⁷⁴⁸ Las que establecían una serie de prohibiciones para esclavos y libertos en pos de mantener su subordinación social,

⁷⁴⁴ Gallego, José Andrés, “La esclavitud en la monarquía hispánica: Un estudio comparativo”, en Gallego, José Andrés (dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías: Derecho y Justicia en la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz: Impacto en América de la expulsión de los jesuitas* (CD-Rom con 51 monografías), Fundación Histórica Tavera, 2005, 39-40.

⁷⁴⁵ *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida IV, Título XXI, Ley VII.

⁷⁴⁶ *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título VII, Ley IV. *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida IV, Título XXII, Ley IX. *Las siete partidas...*, Tomo II, Partida III, Título II, Ley VIII.

⁷⁴⁷ En 1542 se prohibió la esclavitud de los indios, salvo excepciones, y un año más tarde se prohibió también llevar esclavos que no fueran negros a América. Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 136.

⁷⁴⁸ Sobre este último fenómeno se puede consultar: Price, Richard (comp.), *Sociedades cimarronas. Comunidades esclavas rebeldes en las Américas*, México, Siglo Veintiuno, 1981.

económica y jurídica. Y las que garantizaban al esclavo unos mínimos derechos, generalmente relacionados con su buen tratamiento. Desde temprano la corona mostró preocupación por el adoctrinamiento religioso de los negros y porque se les respete el derecho al matrimonio.⁷⁴⁹

La manumisión por compra fue el método más usual de liberación de los esclavos en América. Lo curioso es que tal práctica en los hechos evidenciaba que la normativa de las partidas que impedía a los esclavos tener un peculio propio no se cumplía. La contradicción que habíamos señalado se resolvió a favor de reconocer implícitamente que los esclavos podían acumular un peculio y con el pagar por su libertad. Igualmente tampoco se legisló a favor de este derecho –más allá de ciertas consultas entre Carlos I y las autoridades de Nueva España– y así quedó como un derecho ganado por costumbre por parte de los esclavos, hasta que recibió sanción legal en la segunda mitad del siglo XVIII. En el primer siglo de dominio colonial, las reales Audiencias y los Cabildos legislaron penando a los amos que no garantizaban vestuario, alimento y un buen trato a sus esclavos. También se intentó garantizar que éstos no trabajaran para sus amos los días domingos y durante las fiestas religiosas. La intención por poner un límite a la explotación sufrida por los esclavos tenía su fundamento en que se pensaba que así se prevenían futuros alzamientos, rebeliones y huidas. El catálogo de medidas preventivas se completaba en muchos casos con disposiciones que limitaban la movilidad de los esclavos y les recordaban su lugar en la jerarquía social.⁷⁵⁰

A fines del siglo XVI el sistema de introducción de esclavos por medio de licencias a particulares fue suplantado por los primeros asientos portugueses de esclavos –mercedes monopolistas para introducirlos en América–. La legislación de la corona durante el siglo XVII trató sobre el tráfico, el cimarronaje y las armas principalmente. El reconocimiento que se había hecho del derecho a los esclavos a poseer un peculio y comprar su libertad luego de un siglo y medio de gobierno colonial había dado origen a una población

⁷⁴⁹ Sobre éste último tema se dictó en 1527 una cédula de carácter general que reafirmaba lo que las partidas ya habían establecido con anterioridad: Los esclavos podían casarse con esclavos o con personas libres, pese a la oposición de sus amos, pero ello no los convertía en libres ni los eximía de seguir sirviendo a sus amos como lo hacían anteriormente.

⁷⁵⁰ Así fue que en muchas ciudades americanas se prohibió que los esclavos circularan de noche, porten armas, vivan con indios, negocien ciertos bienes, usen joyas y alhajas, duerman fuera de las casas de sus amos, etc. Muchas de estas prohibiciones se hacían extensivas a los libertos, quienes además debían tributar a la corona. Como la prevención no era suficiente evitar las fugas y huidas de los esclavos, las autoridades recurrieron al escarmiento de los cimarrones mediante castigos ejemplificadores. Numerosísimas normas prevenían mutilaciones, ejecuciones y hasta castraciones de los esclavos que reincidían en el delito de fuga. En 1540, por medio de real cédula, se prohibió la práctica de castrar a los esclavos huidos. Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 130-217.

significativa de negros y mulatos libres. De hecho, las normas agrupadas en la *Recopilación de las leyes de Indias* de 1680 se enfocaban prioritariamente en ellos.⁷⁵¹ Específicamente sobre los esclavos, las disposiciones agrupadas en la *Recopilación* eran escasas. Una ley establecía que éstos no eran libres por el solo hecho de haberse casado y procuraba que “los negros se casen con negras”⁷⁵², mientras otra norma intimaba a las Audiencias a atender a los esclavos que proclamaran su libertad, resguardando que no sean maltratados por sus dueños.⁷⁵³ Si se vendían esclavos que eran hijos de españoles y negras, los padres eran preferidos frente a otros compradores.⁷⁵⁴ El resto de las disposiciones agrupadas trataban sobre la represión del cimarronaje. Se establecían duras penas para los cimarrones, los líderes de motines, y los cómplices negros y mulatos de dichos actos.⁷⁵⁵ Otro apartado de la recopilación, titulado *Derechos de los esclavos*, contemplaba cierta regulación sobre el pago de impuestos referentes al ingreso, desembarco y traslado de estos migrantes forzados en América.⁷⁵⁶ Las escasas leyes sobre esclavos agrupadas en la recopilación confirman la vigencia que aún tenían las partidas como ordenamiento jurídico referido al tema.

La dinastía borbónica durante el siglo XVIII tuvo una política de promoción de la trata de esclavos. Se intentaba así acortar las distancias que separaban a los dominios americanos de las productivas colonias francesas e inglesas del Caribe. En este período la legislación real concedió la libertad a los esclavos fugados de las colonias inglesas y holandesas, por tratarse de países protestantes. Los esclavos huidos de colonias de países católicos en cambio eran restituidos a sus dueños, salvo que dicho país estuviera en guerra con España. En el período también se evidenció una preocupación por el trato a los esclavos. En la segunda mitad del siglo XVIII tres medidas favorecieron en algún modo a los esclavos que residían en dominios hispanoamericanos: la supresión del carimbo en 1784 –marca que se aplicaba a los esclavos en la espalda o en el rostro con un hierro candente–. La excepción del pago de la alcabala en el caso de los esclavos que compraran su libertad. Y la legalización de la práctica de la coartación, que implicaba la compra de la libertad por parte del esclavo en cuotas, mecanismo muy usual en algunos lugares como

⁷⁵¹ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Leyes I y II. *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Leyes III y IV. *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Leyes VII, XII, XIV, XV y XXVIII.

⁷⁵² *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Ley V.

⁷⁵³ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Ley VIII.

⁷⁵⁴ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Ley VI.

⁷⁵⁵ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VII, Título V, Leyes XX-XXVI.

⁷⁵⁶ *Recopilación de leyes...*, Tomo II, Libro VIII, Título XVIII, Leyes I-XI.

Cuba.⁷⁵⁷ No entraremos en un análisis pormenorizado de los artículos de los tres códigos negros que se elaboraron a fines del siglo XVIII ya que los mismos estaban destinados a ciertas regiones en particular, y no tenían un carácter general. Además, los dos correspondientes a Santo Domingo no tuvieron aplicación práctica.⁷⁵⁸

La dinastía borbónica a fines del siglo XVIII modificó su política en torno a la introducción de esclavos en América. Más bien la profundizó, y en aras de poblar sus colonias americanas con miles de esclavos y hacer más rentables sus arcas, liberalizó la trata en 1789. Esta intención corrió paralela con la preocupación por regular ciertas obligaciones y derechos de los esclavos. Pero el proyecto por redactar un código general para las indias que incluyera tales cuestiones podía llevar mucho tiempo. Mientras tanto se decidió dictar una ley concisa. La *Real Cédula Instrucción circular sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas* de 1789 constituyó así el último capítulo del ordenamiento jurídico sobre la esclavitud durante el período colonial en el Río de la Plata. En palabras del soberano, la misma buscaba “hacer útiles a los esclavos”, según reglas que respeten la “religión, la humanidad y el bien de estado”. La cédula fue remitida a todas reales Audiencias y Virreyes de América.

Constaba de catorce capítulos. Se establecía que los amos debían instruir a sus esclavos en la religión católica, no pudiendo hacerlos trabajar en días de precepto. También debían alimentar y vestir a los esclavos y a los hijos de éstos –hasta los doce años las mujeres y catorce los hombres–, en proporción a lo que dictaminase el protector de

⁷⁵⁷ Lucena Salmoral, Manuel, “El derecho de coartación del esclavo en la América Española”, *Revista de Indias*, Nº 216, Vol. LIX, 1999, 357-374. Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 263-275.

⁷⁵⁸ El primero de estos códigos, de 1768, recogía buena parte de la tradición legislativa que venimos describiendo, reglamentando en forma detallada la alimentación y el vestido que debían recibir los esclavos. También se pretendía obligar a los amos a que mantengan a sus esclavos ancianos, discapacitados y enfermos. Este avance en los derechos de los esclavos se combinó con un retroceso notorio en lo que refería al peculio y la manumisión. No se admitía la posibilidad de que los esclavos acumularan dinero o bienes, y los amos tenían prohibido otorgar la libertad gratuitamente o previo pago del esclavo como hacían antes. Primero debían dar aviso a las autoridades, quienes podían decidir no dar lugar a tal acto. El segundo código dominicano –elaborado en 1784 y también llamado “Código negro carolino” – se basó primordialmente en el primer código no aprobado, pero exhibió ciertas modificaciones. Además de reglamentar en forma mucho más extensa la vida de los libertos, negó la posibilidad de que los negros –libres y esclavos– pudieran acudir a las escuelas de primeras letras o se dedicaran a oficios mecánicos. El objetivo de convertir a la parte española de la isla en una nueva Haití sólo podía lograrse asegurando una subordinación extrema de todos los negros y mulatos hacia los blancos, lo que era explicitado en varios pasajes del código. A favor de los esclavos, se reconocía el derecho a la instrucción religiosa, a su atención sanitario y al buen trato. Para garantizar esta mínima protección se creó la figura de un celador que inspeccionaría haciendas. Además a diferencia del primer código, se reglamentó la posesión del peculio de los esclavos, aunque se mantuvieron y ahondaron las restricciones relativas a su manumisión. La corona tampoco aprobó el código negro carolino. El código de Luisiana, –adoptado en 1769 e inspirado en la legislación francesa–, como era de esperar era más restrictivo aún en lo referente a los derechos de los esclavos. Los esclavos eran equiparados a bienes muebles, no se les permitía poseer un peculio, casarse ni recibir la libertad gratuitamente por parte del amo. Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 296-340.

esclavos de cada zona. Los esclavos debían trabajar de sol a sol en tareas agrícolas –con excepción de los menores de diecisiete y los mayores de sesenta que estaban–, pero tenían derecho a dos horas libres para trabajar en su propio beneficio. A los esclavos domésticos se les debían retribuir dos pesos anuales. Otro derecho de los esclavos era el ocio o diversión en los días de precepto luego de escuchar misa, aunque bajo la vigilancia del amo, sin que se junten los de distintas haciendas, con “separación de los dos sexos”, y evitando que se excedan en la bebida. Las habitaciones para los esclavos tenían que ser cómodas, y los enfermos debían ser asistidos por sus dueños, quienes no podían darles la libertad en caso de vejez o enfermedad, a no ser que les provean un peculio y previa autorización de la justicia. Se reconocía el derecho al matrimonio de los esclavos, incluso con los de otros dueños, caso en el cual el dueño del hombre debía comprar a la mujer esclava al otro dueño para que puedan convivir.⁷⁵⁹

Los esclavos también tenían obligaciones, obviamente. Debían obedecer a sus dueños y “venerarlos como padres de familia”. En caso de no cumplir esto podían ser castigados con prisión, grillete, cadena, maza, cepo o azotes, pero éstos no debían pasar de veinticinco ni causar “contusión grave o efusión de sangre”. Los dueños o mayordomos, en caso de querer aplicar un castigo mayor, como la mutilación de miembro o la muerte, debían dar parte a la justicia. Los jueces así podían iniciar una investigación, formando un proceso según las leyes en el que intervenía el Protector de esclavos. Un esclavo sólo podía ser castigado por su dueño o mayordomo. Si alguien injuriaba o maltrataba a un esclavo que no fuera suyo, era juzgado como si hubiera actuado contra una persona libre. Las penas establecidas para los dueños y mayordomos que no cumplieran con sus obligaciones eran la primera vez una multa de cincuenta pesos, la segunda de cien y la tercera de doscientos. Si el no cumplimiento implicaba un exceso en los golpes dados al esclavo causándole heridas de gravedad, además de las multas se juzgaba al infractor según las leyes vigentes como si la víctima fuese una persona libre, y se vendía el esclavo a otro dueño. En caso de quedar discapacitado el esclavo por el maltrato sufrido, se le sustraía al dueño y éste debía mantenerlo de por vida. Para evitar que se escondan estos excesos los dueños debían proporcionar una lista de los esclavos que poseían, teniendo que dar cuenta en caso de muerte o huida de alguno de ellos. Por último, como las haciendas quedaban lejos de los tribunales, no se les permitía a los esclavos salir de los dominios de sus dueños

⁷⁵⁹ *Real Cédula de Su Majestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos, en todos sus dominios de Indias e Islas Filipinas*, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, Extraído de Levaggi, “La condición jurídica...”, 160-163.

para no promover inconvenientes en su labor diaria o facilitar las huidas con el pretexto de quejarse. En su defecto, los eclesiásticos que daban misa a los esclavos debían instruir a los esclavos en sus derechos, informar de alguna irregularidad y escuchar las quejas de esclavos informando luego a la justicia. También los ayuntamientos y el Protector de esclavos debían visitar tres veces al año las haciendas para informarse del trato dado a los esclavos. El último capítulo preveía la formación de una Caja de multas donde se recaude todos los fondos provenientes de las penas pecuniarias aplicadas a amos y mayordomos, destinando esa suma a arbitrar los medios para velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la cédula.⁷⁶⁰

Esta real cédula de 1789 referente al trato de los esclavos ha sido interpretado como producto del movimiento filosófico humanitarista del siglo XVIII por algunos autores.⁷⁶¹ Otros en cambio, sostienen la idea de que en realidad lo establecido en la cédula no hacía más que reafirmar normas y costumbres que ya regían en las indias desde antaño.⁷⁶² En virtud del largo recorrido que hemos hecho, nos inclinamos por esta última postura. Pero lo cierto es que el hecho de que ciertas prácticas que no estaba legisladas o que lo estaban pero de manera dispersa se explicitaran y agruparan en una cédula real les daba más fuerza y podía tener efectos impensados. Entre ellas puede contarse la exención de trabajo para niños y ancianos, el pago de dos pesos anuales a los esclavos domésticos, la precisa indicación de los ratos libres que tenían los esclavos –días de precepto, dos horas al día–, la obligada manutención por parte de los amos en caso de vejez, enfermedad e invalidez por el maltrato recibido. El peculio de los esclavos era legitimado legalmente, ya que el producto del trabajo del esclavo en sus ratos libres le pertenecía exclusivamente. Estas normas, unidas a las medidas que intentaban crear garantías para refrenar los abusos –tres visitas anuales a las haciendas, la instrucción a los esclavos de sus derechos, la atención de los eclesiásticos a las denuncias– fueron las que motivaron la airada reacción adversa de los Cabildos de Caracas, La Habana, Luisiana, Santo Domingo y Tocaima. Finalmente, el

⁷⁶⁰ *Real Cédula de...*, Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, 164-168.

⁷⁶¹ Carranca y Trujillo, Ricardo, “El estatuto jurídico de los esclavos en las postrimerías de la colonización española”, *Revista de Historia de América*, n° 3, México, 1938, 28-29.

⁷⁶² Esta opinión es compartida por Levaggi y Torre Revello. Levaggi, “La condición jurídica...”, 90-91. Torre Revello, José, “Origen y aplicación del código negrero en la América española”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, XV, Buenos Aires, 1961, 42-50. Manuel Lucena Salmoral, quien ha estudiado minuciosamente todo el ordenamiento jurídico esclavista durante los tres siglos de dominio colonial, y en especial el proceso que derivó en la redacción de la cédula de 1789, también coincide con esta posición. Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 359.

Consejo de Indias no derogó la cédula, pero resolvió suspender su publicación y “sus efectos”, dándola en forma reservada a los tribunales americanos.⁷⁶³

Para ilustrar la distancia que puede haber entre las leyes y la realidad seguramente baste decir que mientras la Real Cédula establecía que “la primera y principal ocupación de los esclavos debe ser la agricultura y demás labores de campo”, la mayoría de los esclavos de Buenos Aires y sus alrededores se concentraban en la ciudad, siendo domésticos, artesanos o vendedores ambulantes.⁷⁶⁴ Pero creer que todas las disposiciones fueran letra muerta es otro extremo que hay que evitar.⁷⁶⁵ Tres factores son una prueba cabal de que la existencia de leyes referentes a la esclavitud no pasaba desapercibida en las sociedades coloniales de la época. Se ha comprobado como cientos de esclavos en muchas ciudades americanas acudieron a los tribunales –en forma autónoma o por medio de defensores y procuradores– en defensa de sus derechos. La adversa reacción de muchas elites americanas, expresada a través de los ayuntamientos, frente a la posible sanción de la real cédula de 1789 que reafirmaba derechos preexistentes nos muestra que tampoco para los amos eran indiferentes las leyes. Por último, las sociedades coloniales hispanoamericanas exhibieron una mayor cantidad –en términos proporcionales– de negros y mulatos libres en comparación con las colonias inglesas y francesas, cuyas leyes eran más restrictivas en torno a la manumisión de esclavos.⁷⁶⁶ Para sintetizar la peculiaridad del ordenamiento jurídico hispano al respecto, podemos citar la aseveración de Petit Muñoz uno de los principales estudiosos de la situación jurídica de los esclavos en América: “el esclavo era

⁷⁶³ Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 360-379.

⁷⁶⁴ Andrews, *Los afroargentinos de...*

⁷⁶⁵ La importancia de la ley como determinante de la vida de los esclavos en el nuevo mundo fue enfatizada tempranamente por Frank Tannenbaum en un sugerente estudio que disparó numerosas obras que acordaban o discutían con sus principales hipótesis. Tannenbaum, Frank, *El negro en las Américas. Esclavo y ciudadano*, Buenos Aires, Paidós, 1972. Para un buen estado de la cuestión sobre estos debates ver De la Fuente, Alejandro, “Su único derecho: los esclavos y la ley” y “La esclavitud, la ley y la reclamación de derechos en Cuba: repensando el debate Tannenbaum”, *Debate y Perspectivas: Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, Nº 4, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2004, 7-23, 37-69. Este autor argumenta que las leyes no se aplicaron a rajatabla, pero si crearon un ámbito en el cual los esclavos pudieron reclamar sus derechos y transformar prerrogativas abstractas en conquistas concretas. Si bien el estado colonial se mostraba preocupado por apuntalar el orden vigente, también a veces mediaba en las disputas entre amos y esclavos, poniendo límites a la explotación que practicaban los primeros sobre los últimos.

⁷⁶⁶ En las colonias inglesas del Caribe y la América continental los libertos eran el 10 % de la población afroamericana. En las islas francesas del Caribe, la proporción de los libertos descendía al 5 % de la población afroamericana, siendo los esclavos una aplastante mayoría. Brasil, en cambio tenía un millón y medio de esclavos y alrededor de 400.000 personas libres de color, un 21 %. En las colonias hispanoamericanas la proporción de negros y mulatos libres era aún mayor. En Panamá, Venezuela y Colombia constituían entre el 40 % y el 50 % de la población total. Klein, Herbert, *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*, Madrid, Alianza, 1986, 50. En Cuba en 1778 había 49.910 esclavos y 30.623 negros y mulatos libres. Representaban el 38 % de la población africana y afrodescendiente. Ibarra, Jorge, “Marx y las interpretaciones culturalistas de la esclavitud americana colonial”, *A contra corriente*, Vol. 5, Nº 2, Winter 2008, 141-168.

una cosa, con supervivencias crecientes de persona”. Este autor realizó un recuento exhaustivo de los derechos detentados por los esclavos en la ciudad de Montevideo a fines de la época colonial. La riqueza de su análisis radica en que no solo analizó la legislación, sino también la jurisprudencia y las costumbres que en algunos casos fueron más allá que las leyes escritas. En su planteo los esclavos tenían derecho a la vida, al buen trato o integridad física, al matrimonio, al peculio, al nombre, a ser declarados hijos legítimos, a la asistencia judicial, al ocio, a la asociación, al pudor –en el caso de las esclavas– a la instrucción religiosa y a la liberación por asilo.⁷⁶⁷

Existían algunas diferencias sustanciales con las leyes de las colonias americanas de otros países. La legislación portuguesa era la más parecida a la hispana. Aunque era menos abundante y pese a precaver que los castigos a los esclavos debían ser moderados, no contemplaba el derecho al peculio ni la posibilidad de los esclavos de hacerse oír ante un juez. En el ordenamiento francés los esclavos no se podían casar o tener peculio sin permiso del amo, ni presentar en forma autónoma ante la justicia o ser parte de un juicio civil o criminal. Podían ser castigados con látigo por sus dueños, y sólo ser amputados, marcados con hierro candente o ejecutados en caso de ser reos criminales.⁷⁶⁸

Sin lugar a dudas, la legislación más restrictiva con respecto a los derechos de los esclavos la constituía el ordenamiento jurídico británico. Sin ninguna tradición precedente, el ordenamiento legal en estas colonias primero fue inexistente y luego fue consistiendo en cierta jurisprudencia fijada por las autoridades coloniales. La limitación a la movilidad –social y espacial– de los esclavos era importante y en general puede verse que las asambleas gubernativas limitaban los poderes de los amos en lo referente a los beneficios que pudieran concederle a sus esclavos y ampliaban estos poderes en materia represiva. Por ejemplo, los esclavos no podían comprar o vender, no podían heredar, ni elegir lugar donde residir, y sus dueños tampoco podían decidir por ellos sin previa autorización de la autoridad colonial. Los matrimonios entre esclavos no tenían entidad legal y por supuesto los esclavos no podían acudir a la justicia ni tenían defensor.⁷⁶⁹ En el estado de Virginia en 1669 se aprobó una ley que establecía que si los amos mataban a sus esclavos por el “carácter extremo de la corrección”, dicha muerte no se consideraba delito por ser accidental. La autoridad colonial en este estado también autorizaba en algunos casos el

⁷⁶⁷ Petit Muñoz, “La condición jurídica...”, 181-289.

⁷⁶⁸ Gallego, “La esclavitud en...”, 194-196.

⁷⁶⁹ Gallego, “La esclavitud en...”, 197-198.

desmembramiento de esclavos desobedientes por parte de sus dueños.⁷⁷⁰ En Carolina del Sur, Georgia y Mississippi todos los negros, indios mulatos y mestizos –y su descendencia– eran esclavos de por vida. Los nacidos de madre libre pero padre esclavo, eran esclavos. En muchos estados la legislación ponía toda serie de trabas a la liberación de esclavos. En Virginia un negro libre podía volver a ser esclavo por contraer deudas y en Maryland si un negro o mulato libre se casaba con un esclavo, pasaba a ser esclavo de por vida. En Maryland, Mississippi y Alabama los esclavos no podían ser liberados por testamento y en Carolina del Sur, Georgia, Alabama y Mississippi si un amo quería liberar a sus esclavos debía tener permiso de la autoridad política. Para concluir, en algunos estados los esclavos podían tener un peculio pero éste le pertenecía en última instancia al amo. Los esclavos que formaban familia podían ser vendidos por separado, tanto los padres como sus hijos.⁷⁷¹

Los artículos de la real cédula española de 1789, tan contrapuestos a la legislación inglesa y francesa descrita, pronto llamaron la atención de la historiografía. Así fue que la cédula fue calificada como un auténtico “código negrero” que resumía muchas de las disposiciones dispersas sobre el tema de siglos anteriores.⁷⁷² Carranca y Trujillo, pese a resaltar la novedad de la cédula respecto a la legislación previa, también acordó en que la misma era “todo un código que pretendió regular la total situación de los esclavos en las colonias”.⁷⁷³ La opinión del autor era que las disposiciones de la cédula eran “normas que claramente tendían a la humanización del trato de los esclavos y a su progreso espiritual desde el punto de vista de la moral cristiana”.⁷⁷⁴ Décadas más tarde, Luis Masini afirmaría que fue “el último peldaño en la escala de la humanización del negro esclavo que se propuso la legislación española”.⁷⁷⁵ Este autor se inclinó por la idea de que la real cédula fue aplicada en el Río de la Plata. Similar juicio expresó José Torre Revello pocos años después. En su opinión, la real cédula y la resolución adoptada por la corona ante las quejas de diversos cabildos hispanoamericanos “hacía más llevadero el triste y duro cautiverio que se imponía a los negros esclavos, dejando por lo tanto, en vigor, sus humanitarias cláusulas, en todos los dominios de España en América”.⁷⁷⁶ Manuel Lucena Salmoral, en cambio se mostró escéptico con respecto a la aplicación de la real cédula,

⁷⁷⁰ Morgan, Edmund, *Esclavitud y libertad en los Estados Unidos, de la colonia a la independencia*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2009, 305-307.

⁷⁷¹ Tannebaum, *El negro en...*, 68-79.

⁷⁷² La expresión está presente en Molinari, D. L., “Datos para el estudio de la trata de negros en el Río de la Plata”, *Documentos para la historia argentina*, Tomo VII, Buenos Aires, 1916, 32.

⁷⁷³ Carranca y Trujillo, “El estatuto jurídico...”, 33.

⁷⁷⁴ Carranca y Trujillo, “El estatuto jurídico...”, 48.

⁷⁷⁵ Masini, José Luis, *Régimen jurídico de la esclavitud negra hasta 1810*, Mendoza, 1958.

⁷⁷⁶ Torre Revello, “Origen y aplicación...”, 50.

remarcando que sus disposiciones no conformaban un verdadero código y que además habían sido neutralizadas por la oposición de los cabildos americanos.⁷⁷⁷

En décadas posteriores, autores que cultivaron la historia del derecho en nuestro país establecieron una relación causal entre el ordenamiento jurídico indiano y el trato recibido por los esclavos a manos de sus amos. Los derechos declarados en las leyes a favor de los esclavos abonaron así la idea de una esclavitud benigna rioplatense, en comparación con la situación de los esclavos de las colonias inglesas o francesas. Abelardo Levaggi, al analizar una serie de pleitos judiciales que involucraban a amos y esclavos en los tribunales de Buenos Aires, concluyó que:

“la administración de justicia estuvo efectivamente al servicio de la integridad física de los esclavos, ya que tanto los jueces encargados de ella, como los funcionarios auxiliares, fiscales y defensores se esforzaron, casi sin excepción, en exhortar, amenazar o reprender –según el caso– a los amos que abusaron de sus derechos de dominio, de manera que en este aspecto puede considerarse cumplida la voluntad de las leyes...”⁷⁷⁸

En años posteriores compartieron esta opinión en lo esencial autores como Gabriela Peña de Macarlupu⁷⁷⁹, Viviana Kluger⁷⁸⁰ y Marcela Aspell de Yanzi Ferreira.⁷⁸¹ Pero la idea de una “esclavitud benigna” en el Río de la Plata no fue una invención de los historiadores del derecho. Diversos autores, entre ellos los padres fundadores de la historiografía argentina Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López, aseveraron que la situación social del esclavo rioplatense era mejor en comparación con sus colegas de otras regiones americanas.⁷⁸² Argumentos no les faltaban, incluso sin hacer menciones a la

⁷⁷⁷ Lucena Salmoral, Manuel, “La instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos de 1789: una prueba del poder de los amos de esclavos frente a la debilidad de la corona española”, *Estudios de historia social y económica de América*, N° 13, 1996, 155-178.

⁷⁷⁸ Levaggi, Abelardo, “La condición jurídica...”, 113.

⁷⁷⁹ La autora, al estudiar la praxis judicial en Córdoba a fines de la época colonial aseveró que “los esclavos, sin duda el último peldaño de la escala social, tenían y conocían sus derechos, que se aplicaban en forma concreta y efectiva haciendo su vida un poco más llevadera que la de tantos otros que compartían su suerte bajo el imperio de otra ley y otra autoridad y, fundamentalmente, en el marco de otra sociedad”. Peña de Macarlupu, “Los derechos de...”, 295.

⁷⁸⁰ Viviana Kluger ha encontrado que los fiscales en sus intervenciones en los pleitos entre esclavos y amos hacían referencia a la real cédula de 1789. A su vez, en su opinión la instalación de la real Audiencia en Buenos Aires mejoró la situación de los esclavos con respecto a épocas precedentes. Kluger, Viviana, “¿Todo tiempo pasado...”.

⁷⁸¹ Marcela Aspell de Yanzi Ferreira, en un estudio que aporta valiosa información sobre la esclavitud en Buenos Aires entre 1810 y 1853 –un período inmediatamente posterior–, al tratar los casos de abusos y castigos diría “no pasaron de ser raras gemas que brillan hoy en los archivos por contraste con las bondades de una difundida familiaridad cristiana en la relación de amos y esclavos”. Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela “La esclavitud en Buenos Aires, 1810-1853”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1989, 53.

⁷⁸² Bartolomé Mitre, aseveró al respecto: “El negro era simplemente un nuevo colono, que entraba a formar parte en cierto modo de la familia con que se identificaba, siendo tratado con suavidad y soportando un

legislación hispana como si lo harían luego los historiadores del derecho, dos elementos parecían confirmar la idea de que los esclavos soportaban por estas tierras una vida menos dura que en otras zonas. La ausencia de minas, plantaciones tropicales e ingenios que generalmente provocaron una sobreexplotación feroz de la población esclava empleada en estas unidades productivas. Y los numerosos testimonios de viajeros coincidentes en señalar la benevolencia, bondad y compasión de los amos españoles residentes en el Río de la Plata para con sus esclavos.⁷⁸³ Es hora que analicemos estas problemáticas en aras de indagar sobre la peculiar inserción social y económica de los miles de esclavos que vivían, trabajaban y morían en la capital del Virreinato del Río de la Plata.

VII. “*Queriendo siempre vivir a su libertad y sin la devida sujecion a sus amos*”.
Inserción económica y conflictos frecuentes.

Doña Ana de los Ríos estaba indignada. Su esclava Agustina, que estaba en su poder hacía siete años, un día de Agosto de 1780 le había escrito al Virrey un memorial acusándola de que el elevado jornal que debía entregarle a ella había provocado que tuviera que prostituirse por las calles de la ciudad. La esclava pedía el papel de venta para buscar amo y mientras tanto ser depositada en una casa particular. Las acusaciones entre las partes fueron subiendo de tono. La esclava además presentó por testigos a varios esclavos que afirmaron que la pobre Agustina debía entregarle el jornal a su ama incluso los días de precepto y feriados, y que la ropa y la comida recibidas por la esclava eran insuficientes. Ante estas nuevas denuncias Doña Ana de los Ríos estalló. Acusó a los esclavos de querer

trabajo fácil, no más penoso que el de sus amos, en medio de una abundancia relativa que hacía grata la vida...”. Mitre, *Historia de Belgrano...*, 31. Vicente Fidel López, por su parte, al referirse a la población esclava afirmó que: “El esclavo comerciaba, cultivaba el maíz, fabricaba instrumentos ordinarios, vendía y changaba por las calles según su inclinación; pagaba su mensualidad, y al poco tiempo compraba su libertad con sus propios ahorros, quedando ligado casi siempre por un afecto tierno y leal á sus amas y á sus amos, como un hijo emancipado de la casa... Esta esclavitud, urbana siempre, había hecho que los negros fuesen considerados como semiciudadanos, como miembros de la familia, que, á la par de ella, amaban la patria común y las autoridades que la gobernaban con tanta benevolencia. En este orden de cosas la mayor parte de ellos se libertaba pronto, ó vivía como libre...”. López, *Historia de la...*, 555.

⁷⁸³ Sin la intención de ser exhaustivos, entre los autores que sostuvieron la benignidad de la esclavitud rioplatense en base a estos argumentos se encuentran: Torre Revello, José, *La sociedad colonial...* 90. Mariluz Urquijo, José María, Capítulo 20 “La crisis del régimen 1790-1810”, Levillier, Roberto (dir.), *Historia Argentina*, Tomo II, Buenos Aires, Plaza y Janes, 1968, 1340. García Belsunce, César (dir.), *Buenos Aires y su gente 1800-1830*, Tomo I, Buenos Aires, Emecé, 1976, 84. Studer, Elena, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, 1958, 32. Luna, Félix, *Historia integral de la Argentina*, Vol. 2, Buenos Aires, Planeta, 1995, 336. Endrek, Emiliano, “El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del siglo XIX”, *Cuadernos de historia de América*, número XXXIII, UNC, Córdoba, 1966, 25. Corona Barratech, Carlos, A. “Notas para el estudio de la sociedad en el Río de la Plata durante el virreinato”, *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo VIII, Sevilla, 1951, 132-134.

vivir como libres y se refirió a ellos como “las personas más viles de un pueblo”, impugnando el hecho que pudieran declarar como testigos. De su esclava Agustina dijo que era de “vida desarreglada y sumamente callejera”, además de acusarla de ladrona. Agregó que a la esclava le gustaban los fandangos y que usaba buena ropa cual si fuera una señora. Admitió que mandaba regularmente a su esclava a “vender varias frioleras de empanaditas, merengues y otras cositas que en dicha mi casa se travajavan”. Pero afirmaba que esto era una práctica habitual en la ciudad, y que en su caso estaba más que justificado “siendo una mujer desamparada de todo humano socorro...pues mi marido vive todo el año atendiendo sus haciendas de campo, fuera de la ciudad...”.⁷⁸⁴ Algunas aristas de este caso –como la intervención del Defensor de pobres o la resolución del pleito– serán materia de otro capítulo. Lo que nos interesa remarcar ahora son las disputas que podía ocasionar un tipo particular de inserción laboral de los esclavos, como era el sistema estipendiario o a jornal, propio de muchas ciudades hispanoamericanas en el mismo período. Difícilmente un amo de una plantación algodonera de alguna de las colonias británicas de América del Norte podría haber aseverado que sus esclavos vivían como libres. Lo mismo puede decirse de los esclavos de una plantación azucarera de Santo Domingo, o de cualquier otro lugar donde existieran grandes unidades productivas como minas u obrajes.⁷⁸⁵

Las diferencias que existían entre la esclavitud urbana de muchas colonias hispanoamericanas y la esclavitud de plantación de las colonias francesas, inglesas y portuguesas llamaron la atención de muchos viajeros. Sus testimonios –que datan de fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX– fueron otra de las apoyaturas de la idea de una “esclavitud benigna” entre muchos historiadores. Diversos viajeros de la época aseveraron que los esclavos rioplatenses llevaban una vida menos dura que los esclavos de otras sociedades. Por ejemplo, los hermanos Robertson, afirmaron en una de sus cartas que “los españoles son generalmente bondadosos con los esclavos”.⁷⁸⁶ El capitán Alexander Gillespie fue más explícito todavía. Sobre el trato dado a los esclavos aseveró:

⁷⁸⁴ AGN, Tribunales-Expedientes. Sin letra IX 36-8-4, Exp. 6.

⁷⁸⁵ Igualmente cabe señalar que hace ya varias décadas la historiografía ha destacado que a los esclavos de plantación de regiones como el sur de los Estados Unidos, el Caribe o ciertas áreas de Brasil, les eran concedidas pequeñas parcelas de tierra para su propio beneficio. Esta “brecha campesina” ha sido interpretada de modos dísimiles, aunque hoy en día existe cierto consenso en que brindaba un espacio de autonomía y mayores posibilidades de negociación para los esclavos en su relación con los amos. Para el caso de Brasil, consultar Schwartz, Stuart B., *Slaves, Peasants and Rebels. Reconsidering Brazilian Slavery*, Urbana and Chicago, University of Illinois Press, 1992, 65-103. Barickman, B. J., “‘A bit of Land, which they call Roça’: Slave Provision Grounds in the Bahian Recôncavo, 1780-1860”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 74: N° 4, Nov. 1994, 649-687.

⁷⁸⁶ Robertson, *Cartas de Sudamérica...*, 323.

“Entre los más amables rasgos del carácter criollo no hay ninguno más conspicuo, y ninguno que más altamente diga de su no fingida benevolencia, que su conducta con los esclavos. Con frecuencia testigo del duro tratamiento de aquellos prójimos en las Indias Occidentales, de la indiferencia total a su instrucción religiosa allí prevalente, me sorprendió instantáneamente el contraste entre nuestros plantadores y los de América del Sur.(...) Los amos, en cuanto pude observar, eran igualmente atentos a su moral doméstica. Todas las mañanas, antes que el ama fuese a misa, congregaba a las negras en círculo sobre el suelo, jóvenes y viejas, dándoles trabajo de aguja o tejido, de acuerdo con sus capacidades. Todos parecían joviales...”⁷⁸⁷

Emeric Essex Vidal, por su parte aseguró que:

“la esclavitud en Buenos Aires es una perfecta libertad comparada con la de otros países... Desde la declaración de independencia de estos Estados, la condición de los esclavos ha mejorado todavía más.”⁷⁸⁸

Un inglés anónimo, en lo referente a la situación de los esclavos atestiguó que:

“Es conocida la humanidad de los españoles hacia sus esclavos; en Buenos Aires son muy bien tratados. Las mujeres esclavas a menudo ocupan un lugar que más parece de amigas que de esclavas o sirvientas...los esclavos del sexo masculino son tratados con análoga bondad siempre que lo merezcan: es altamente honroso y estimable encontrar tanta bondad entre los amos...en Buenos Aires los esclavos parecen felices y agradecidos.”⁷⁸⁹

John Miller, militar inglés que sirvió en los ejércitos independentistas bajo el mando de San Martín, en sus memorias publicadas en 1828 en Inglaterra, también dejó sus impresiones:

“En honor del nombre español debe tenerse presente que los individuos de esta nación, son los hombres que tratan con mas dulzura a sus esclavos, y este rasgo de humana compensación ha pasado a sus descendientes de América.”⁷⁹⁰

En la misma dirección se sitúan los comentarios de Lina Beck-Bernard, quien a mediados del siglo XIX visitó Buenos Aires y luego vivió durante cinco años en la Confederación Argentina:

“la esclavitud en estos países no revistió nunca los caracteres de dureza y crueldad que ofrece en los Estados Unidos. Los españoles han sido siempre buenos amos, muy diferentes de los portugueses, sus vecinos en el viejo y nuevo mundo. La raza americana-española sabe conciliar el orgullo, la dignidad personal, con una bondad llena de sencillez, de generosidad, de

⁷⁸⁷ Gillespie, *Buenos Aires y...*, 70-71.

⁷⁸⁸ Essex Vidal, *Buenos Aires y...*, 73.

⁷⁸⁹ Un Inglés, *Cinco años en...*, 136-137.

⁷⁹⁰ Miller, John, *Memorias del general Miller*, Buenos Aires, Emecé, 1997, 68-69.

compasión, amén de ciertas costumbres igualitarias con los inferiores... De ahí que se formaran entre amos y esclavos vínculos de mutua afección”⁷⁹¹

La idea de una “esclavitud benigna” presente en todos estos testimonios de la primera mitad del siglo XIX, encuentra un antecedente en los escritos de Félix de Ázara, que había desembarcado en Buenos Aires en 1781 por orden del rey, permaneciendo durante dos décadas en América. Azara sería extenso en su descripción de la esclavitud:

“No se conocen esas leyes y esos castigos atroces que se quieren disculpar como necesarios para retener a los esclavos en el trabajo. La mayoría mueren sin haber recibido un solo un latigazo. Se los trata con bondad, no se les atormenta jamás en el trabajo, no se les pone marca y no se les abandona en la vejez. Las mujeres de sus amos los cuidan en sus enfermedades; nadie les prohíbe casarse... se los viste tan bien o mejor que a los pobres blancos y se les da un buen alimento.”⁷⁹²

La coincidencia en el diagnóstico por parte de viajeros procedentes de distintos países y que visitaron esta región en distintas épocas no deja de llamar al asombro. Así como también cuesta creer que nunca un esclavo haya recibido un latigazo o que fueran todos felices y agradecidos por el trato que recibían. No creemos que la solución pase por aceptar estos relatos en forma acrítica como la verdad de la época, ni por descartarlos por impresionistas y faltos de rigor. El análisis de la inserción socio-económica de los esclavos en Buenos Aires y el cruce con otro tipo de fuentes nos pueden servir para matizar y valorar en su real dimensión muchas de estos testimonios.⁷⁹³

Para el año en que fue creado el Virreinato del Río de la Plata, los negros y mulatos que vivían en Buenos Aires ya se contaban por miles. La mayoría eran esclavos. Alex Borucki ha calculado que alrededor de 45.000 nuevos esclavos fueron ingresados en el Río de la Plata en el período 1786-1806.⁷⁹⁴ Los recién llegados podían considerarse en algún modo afortunados ya que muchos solían morir en el viaje que los trasladaba desde la costa occidental africana hasta estas tierras, producto de las horribles condiciones en las que viajaban. La prensa de fines del período colonial frecuentemente anunciaba la llegada de buques con esclavos y también informaba del número de bajas que se cobraba la forzada travesía: “Entradas en el de Buenos Aires... La zumaca Santa Ana, su capitán Don Amaro

⁷⁹¹ Beck-Bernard, Lina, *El Río Paraná. Cinco años en la Confederación Argentina, 1857-1862*. Buenos Aires, Emecé, 2001, 146.

⁷⁹² Azara, *Viajes por la...*, 143-144.

⁷⁹³ Los testimonios citados son solo algunos ejemplos ya que existen muchos otros viajeros que también sostenían que las condiciones de vida del esclavo rioplatense distaban de ser malas como Woodbine Parish y Graaner. Los testimonios de Parish y Graaner en Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 22.

⁷⁹⁴ Borucki, “El Río de...”, 23.

Rodriguez, procedente de la costa de África de donde salió el 27 de Septiembre último: con 106 negros de los cuales se le han muerto 79.”⁷⁹⁵ La mayoría de los buques que traían esclavos desembarcaban en los puertos de Montevideo y Buenos Aires.

Los esclavos⁷⁹⁶ que residían en Buenos Aires en su gran mayoría tenían tres orígenes. Muchos provenían directamente de África –eran denominados bozales–, pero otros eran introducidos desde el Brasil. Tampoco faltaban quienes habían nacido en la ciudad. Pese a la intención de la corona de que la mayoría de ellos se dedique a labores agrícolas, los que no eran vendidos a otros puntos del virreinato mayoritariamente residían en la ciudad. Allí eran propiedad de una multitud de amos de distinta extracción social. La propiedad de esclavos distaba de ser un lujo exclusivo de las clases acomodadas. Muchos integrantes de los sectores medios o incluso de las clases populares –como las viudas o los ancianos– poseían uno o dos esclavos que les aseguraban un ingreso más o menos seguro. Existía una correlación directa entre posición social y propiedad de esclavos. Cuanta mayor riqueza y prestigio detentara una familia, mayor cantidad de esclavos poseía. Pero los grandes propietarios de esclavos en Buenos Aires tenían pocos en comparación con sus colegas de las colonias inglesas de Norteamérica.⁷⁹⁷ Según el censo elaborado en 1778, los comerciantes más destacados de la plaza solían tener entre nueve y quince esclavos.⁷⁹⁸ Había otras ocupaciones que también permitían acumular cierta cantidad de esclavos, como la de médico o ciertos artesanos. Algunas viudas que habían heredado buena parte del patrimonio familiar, también tenían entre ocho y diez esclavos. Casos realmente excepcionales eran el de Don Benito Gonzalez Rivadavia, –abogado y padre de Bernardino Rivadavia– que era dueño de diecisiete esclavos, y el del comerciante Don Juan Bautista Lasala, quien llegó a ser propietario de diecinueve esclavos. Pero estos individuos no eran los máximos propietarios de esclavos. El obispo de Buenos Aires por esos años –la

⁷⁹⁵ *Semanario de Agricultura...*, Tomo III, N° 120, 2 de Enero de 1805.

⁷⁹⁶ Afortunadamente, los estudios disponibles sobre los africanos y afrodescendientes de Buenos Aires a fines de la época colonial son mucho más abundantes que los que existen sobre los pobres o los encarcelados. Además de los estudios ya citados se destacan las obras –que citaremos a lo largo de este apartado– de George Reid Andrews, Silvia Mallo, Martha Goldberg, Miguel Angel Rosal, Carmen Bernard, Lyman Johnson, Liliana Crespi, Alex Borucki y Laura Casals, entre otros.

⁷⁹⁷ Thomas Jefferson, quien ha pasado a la posteridad como el tercer presidente de los Estados Unidos y autor de la declaración de independencia de ese país –donde escribió que “todos los hombres son creados iguales–, en el año 1781 era propietario de al menos 200 esclavos. Morgan, *Esclavitud y libertad...*, 419.

⁷⁹⁸ En esta situación se encontraban Don Juan de Lesica, Don Manuel Zapiola o Don Pablo Ruiz Gaona o Don Domingo Urien, Don Luis Gardeazabal, Don Isidro Balvastro, Don Francisco Baldovinos. *Documentos para la...*

máxima autoridad eclesiástica del momento— tenía en propiedad 38 esclavos.⁷⁹⁹ En 1810, algunos panaderos también llegaron a tener más de treinta esclavos.⁸⁰⁰

La posesión de esclavos era rentable para todas las clases sociales porque los mismos podían ser empleados en numerosas ocupaciones mediante el sistema llamado estipendiario o a jornal.⁸⁰¹ El mismo consistía en que el esclavo le entregaba una suma fija de dinero en forma diaria a su amo. A cambio el amo proporcionaba al esclavo una libertad de movimientos considerable, toda vez que el esclavo cumpliera con el pago. De esta forma, los esclavos en pos de adquirir el jornal se transformaban en vendedores ambulantes, o alquilaban su fuerza de trabajo a otras personas.

Así trabajaban fuera de la vista del amo, quien no controlaba ni supervisaba sus movimientos. El esclavo solo volvía a casa del amo para dormir. Algunos esclavos consiguieron que sus amos les permitieran vivir bajo otro techo, prometiendo que la paga del jornal no se vería afectada.⁸⁰² Si el esclavo era afortunado y lo recaudado superaba el monto que debía entregar al amo, podía acrecentar su peculio personal y comprar su ansiada libertad. Esta práctica proporcionó a los esclavos lo que numerosos autores denominaron “vías de escape” o “ámbitos de libertad” que hicieron menos penosa su situación en algunos casos.⁸⁰³ Los esclavos así pudieron disponer de ratos de ocio en ámbitos como pulperías, elegir empleador a gusto y a veces ahorrar cierto dinero para comprar su libertad o la de sus parientes. Vivían casi como libres, en virtud de la autonomía e independencia ganadas. En algunos casos, dada que la situación de esclavitud

⁷⁹⁹ *Documentos para la...*

⁸⁰⁰ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 39. Garavaglia, Juan Carlos, “El pan de cada día: el mercado del trigo en Buenos Aires, 1700-1820”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, Nº 4, 2º Semestre de 1991, 15

⁸⁰¹ Saguier, Eduardo, “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud urbana colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII”, *Revista Paraguaya de Sociología*, Nº 74, Año 26, Enero-Abril de 1989, 55-76. Esta característica de la esclavitud urbana porteña había sido notada por otros autores con anterioridad. López, *Historia de la...*, 555. Rodríguez Molas, Ricardo, “Algunos aspectos del negro en la sociedad rioplatense del siglo XVIII”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, Nº 3, Rosario, 1958, 81-107. La esclavitud a jornal o estipendiaria no era exclusiva de Buenos Aires, sino que existía desde los inicios de la trata en muchas ciudades hispanoamericanas como Lima, Quito, Arequipa, La Habana, etc. Y también en ciudades de Brasil. Klein, *La esclavitud africana...*, 31. Aguirre, *Agentes de su...*, 135-149. López Valdés, *Pardos y morenos...*, 45. Tardieu, Jean Pierre, *El negro en la Real Audiencia de Quito*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos-Ediciones Abya-Yala, 2006, 179. Málaga Nuñez-Zeballos, Alejandro, Nina Vera, Fredy, *Africanos en la ciudad blanca. La esclavitud en Arequipa colonial (1539-1600)*, Arequipa, Universidad Católica de Santa María, 2010, 58. Martínez Montiel, Luz María, García Fuentes, Lutgardo, *El trabajo en la América Hispana: El recurso a los negros*, en Gallego, José Andrés (dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías: Derecho y Justicia en la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz: Impacto en América de la expulsión de los jesuitas* (CD-Rom con 51 monografías), Fundación Histórica Tavera, 2000, 66. Gallego, *La esclavitud en...*, 67-72. Bernand, *negros esclavos y...*, 108-112.

⁸⁰² Bernand, “La población negra...”, 103-106.

⁸⁰³ Goldberg; Mallo, “Trabajo y vida...”, 5.

no era tan opresora, antes que comprar la libertad los esclavos preferían adquirir propiedades como viviendas, terrenos, y hasta... otros esclavos !⁸⁰⁴ Este deterioro de la condición esclava era lo que asombraba a los viajeros, acostumbrados a ver en otras colonias esclavos encadenados, trabajando bajo un sol abrasador, y siempre bajo la atenta mirada del amo o el capataz de la plantación. Pero los esclavos jornaleros urbanos no dejaban de ser esclavos, y como tales podían ser objeto de la explotación, los golpes y los abusos de sus amos. No faltaban esclavas que para conseguir el elevado jornal se prostituían. El anhelo de libertad era frecuente. Algunos esclavos se quejaban de que a veces no podían juntar el dinero para pagar el elevado jornal diario que les pedían sus amos. Y que cuando esto acontecía eran castigados o golpeados.⁸⁰⁵ Otros decían que los amos los enviaban a ganar jornal y se desentendían de su alimento y vestuario.⁸⁰⁶ Por último, algunos se quejaban de que los trabajos que debían desempeñar para conseguir el jornal eran excesivos. Miguel Ruiz, esclavo de Benito Ruiz, informaba al Virrey sus pesares:

“todas las mañanas tengo que calentar el agua, tirar del pozo, llenar las casuelas de las parras, llenar las tinas de agua de los caballos y después de todo esto ir a trabajar para dar el jornal...dicho mi amo me a levantado el jornal a quatro reales diarios, los que no se pueden dar en el dia por estar el tiempo caído y no encontrar trabajo en la calle.”⁸⁰⁷

Los esclavos de Buenos Aires desempeñaban mayoritariamente tareas domésticas y artesanales.⁸⁰⁸ Los avisos de venta de esclavos publicados tanto en el *Telégrafo Mercantil*... como en el *Correo de Comercio* unos años más tarde pueden darnos una pauta de los trabajos de los esclavos.⁸⁰⁹ La mayoría de hombres esclavos puestos a la venta eran cocineros y peluqueros. También había cocheros, músicos, panaderos, barberos, peones de campo. Un esclavo sabía escribir y otro coser. Los bozales puestos a la venta como todavía no habían aprendido un oficio generalmente eran más baratos. Entre los esclavos artesanos, se encontraban zapateros, sastres y carpinteros. Entre las mujeres esclavas predominaban en cambio las que se dedicaban a las tareas domésticas. En los avisos se explicitaba que sabían planchar, lavar, cocinar, coser y bordar. O eran amas de leche. El precio de un

⁸⁰⁴ Rosal, Miguel A., “Negros y pardos propietarios de bienes raíces y de esclavos en el Buenos Aires de fines del período hispánico”, *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LVIII, 2, 2001, 495-512. Por supuesto que esta situación no estaba extendida ni mucho menos. El autor ha encontrado dos casos de esclavos que tenían en propiedad a otros esclavos.

⁸⁰⁵ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 24 de Octubre de 1777.

⁸⁰⁶ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 11 de Noviembre de 1777. 20 de Noviembre de 1777.

⁸⁰⁷ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 6 de Noviembre de 1789.

⁸⁰⁸ Andrews, *Los afroargentinos de...* , 37-45.

⁸⁰⁹ *El Telégrafo mercantil... . Correo de comercio...* .

esclavo variaba según el sexo, la edad, las habilidades del esclavo, la ausencia de enfermedades y ciertas cualidades personales. La venta de esclavos podía derivar en la separación de una familia como lo evidencia este aviso en el *Telégrafo mercantil...* :

“Don Juan Joseph Ballesteros vende un matrimonio con un hijo que tienen de 22 días de edad, y sus padres de 18 a 19 años en ochocientos y cincuenta pesos fuertes libres todos tres, y separados el negro en 400 pesos fuertes y la negra con el hijo en 45° pesos fuertes y todos libres: aquel es cocinero y esta sabe lavar, planchar, coser regularmente, guisar e hilar, son sumamente fieles y no tienen enfermedad alguna.”⁸¹⁰

La esclavitud a jornal provocaba que los esclavos se empleasen en una diversidad de ocupaciones considerable. No solo se dedicaban al servicio doméstico –la mayoría de las mujeres– o eran zapateros, sastres y carpinteros –los hombres–. Los había albañiles, hojalateros, panaderos, dentistas, vendedores ambulantes, mozos de pulpería, aguateros, changadores, escoberos, plumereros, marineros, soldados, libreros, capataces, jornaleros, sepultureros, verdugos, etc.⁸¹¹ La libertad de movimientos de los esclavos jornaleros asustó desde temprano a la corona, que intentó siempre limitar el número de esclavos jornaleros en sus dominios.⁸¹² Tuvo poco éxito. La esclavitud a jornal también generó la preocupación de la prensa. Desde las páginas del *Semanario de Agricultura...* se hizo un fuerte alegato en contra de la práctica de destinar a los esclavos a oficios artesanales para recuperar la inversión realizada y tener una renta fija.⁸¹³ El autor estaba convencido de que la presencia de esclavos y libres de color en los talleres artesanales desalentaba a los padres españoles a enviar a sus hijos a aprender un oficio. En consecuencia, se multiplicaban los brazos ociosos, causando un gran perjuicio a la sociedad. Se proponía prohibir que los esclavos pudiesen ser dedicados a los oficios artesanales, y una estricta separación de los negros y mulatos libres y los españoles en los talleres.⁸¹⁴ Como era de esperar, esta prédica ilustrada estaba condenada al fracaso en una sociedad donde la organización gremial siempre fue laxa, y donde la esclavitud a jornal estaba tan extendida.⁸¹⁵

⁸¹⁰ *El Telégrafo mercantil...*, N° 11, 4 de Abril de 1802.

⁸¹¹ Goldberg; Mallo, “Trabajo y vida...” , 16-25. Los esclavos alquilaban su fuerza de trabajo allí donde la economía lo requería. Esta versatilidad de los esclavos –que eran un grupo multiocupacional– era común a muchas otras ciudades hispanoamericanas. Herbert Klein ha aseverado con razón que en Hispanoamérica “una complicada trama de propiedad, alquiler y empleo por cuenta propia, convirtió, pues, a los esclavos en una fuerza de trabajo sumamente móvil y adaptable. Klein, *La esclavitud africana...* , 31.

⁸¹² Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...* , 190.

⁸¹³ *Semanario de Agricultura...* Tomo IV, N° 184, 25 de Marzo 1806.

⁸¹⁴ *Semanario de Agricultura...* Tomo IV, N° 186, 9 de Abril 1806.

⁸¹⁵ De hecho, cuando un grupo de maestros artesanos españoles intentó prohibir que los esclavos pudieran alcanzar este rango, éstos encontraron un aliado inesperado en el Cabildo. Los regidores argumentaron que dicha medida no era conveniente porque muchas familias y viudas se mantenían gracias a los ingresos diarios

Algunos esclavos artesanos de los gremios de albañiles y sastres llegaron a ser oficiales.⁸¹⁶ En otros oficios incluso llegaron a la categoría de maestros. Esto ocurrió en el gremio de los zapateros y en el de barberos/sangradores. Pero estas situaciones eran excepcionales. La mayoría de los maestros artesanos de la ciudad eran inmigrantes peninsulares. Le seguían los españoles nacidos en América, los migrantes del interior. Los esclavos y negros libres eran más numerosos entre los oficiales y aprendices. En términos generales, sin distinción de categoría, negros y mulatos libres y esclavos en 1780 eran el 13 % de la población artesana de la ciudad. Tres décadas más tarde casi habían triplicado su participación en este segmento de trabajadores calificados, llegando a ser el 33 %.⁸¹⁷ Los esclavos y la gente de color libre habían ganado así su lugar entre los artesanos, aunque en una posición generalmente subordinada.

La libertad. Esa era la meta de muchísimos esclavos. Estaban en mejores condiciones para obtenerla que los esclavos de las economías de plantación. Pero aún así era difícil alcanzarla. Lyman Johnson ha estudiado todas las manumisiones que fueron registradas ante escribano público en Buenos Aires durante el período virreinal. De su estudio se desprenden interesantes conclusiones. En total 1482 esclavos fueron manumitidos –liberados– en el período 1776-1810. Si consideramos que en 1778 la población esclava era de 4612 sujetos, y en 1810 casi se había duplicado, los esclavos que alcanzaban su libertad eran una ínfima minoría. Aunque hacia fines del período se había triplicado el porcentaje de esclavos manumitidos con respecto a la población esclava total. Pasó de representar el 0,4 % al 1,3 %. El 60 % de estos esclavos se liberaron gracias al pago hecho por ellos –o sus familias– del valor de su persona al amo. Otro 10 % obtuvo una libertad condicionada a la prestación de ciertos servicios futuros. Y cerca de un 30 % fue manumitido en forma graciosa por el amo, sin dar nada a cambio. Estos datos son sugerentes. La liberación de esclavos no obedecía mayoritariamente a la caridad o liberalidad de sus amos, ni a la intervención del estado o la iglesia, sino al trabajo y esfuerzo de los mismos esclavos. Y solo eran unos pocos quienes lograban acceder a la libertad. Los mulatos eran más afortunados que los negros en este sentido. Mientras que los pardos o mulatos eran una minoría dentro de la población de color, representaban casi la mitad de los esclavos liberados. Este hecho se debía a que casi todos ellos habían nacido en

proporcionados por estos maestros esclavos. Ellos eran la única garantía de que estos españoles venidos a menos no descendieran socialmente. Las vicisitudes del intento fallido por formar estos dos gremios en Johnson, *Workshop of Revolution...*, 85-148.

⁸¹⁶ Rosal, Miguel Ángel, “Artesanos de color en Buenos Aires (1750-1810)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, N° 27, Año XVII, Tomo XVII (Segunda Serie), 1982, 331-355.

⁸¹⁷ Johnson, *Workshop of Revolution...*, 42-47.

tierras americanas y conocían mejor las costumbres y las prácticas que les permitían aprovechar diversas oportunidades económicas y legales para conseguir la libertad.⁸¹⁸

Entre las manumitidas, las mujeres también eran más afortunadas que los hombres. Según el autor la liberación de niños esclavos por parte de sus padres españoles, y la manumisión de esclavos ancianos como forma de desentenderse de su mantención no eran prácticas habituales.⁸¹⁹

Hemos señalado que la libertad para negros y mulatos no significaba que fueran considerados en pie de igualdad con los “españoles”. Ello era impensado en una sociedad estamental como la colonial, basada en el criterio de la pureza de sangre. Los bandos se encargaban de recordarles el lugar que debían resignarse a ocupar en la sociedad. Las tareas desempeñadas por la gente de color libre eran poco calificadas, mal pagas y en muchos casos se asemejaban a las ocupaciones de la población esclava. Sin embargo, el dejar de ser esclavo no era un hecho menor. Se habían sacudido la tutela y control del amo y podían disponer libremente de sus personas. El contacto con sus familias no se veía obstaculizado. No podían ser castigados ni vendidos a lugares distantes. Y el hecho de no tener que entregarles jornal a sus amos aumentaba considerablemente su capacidad de acumulación. Centenares de negros y mulatos libres participaron de transacciones mercantiles y legaron a sus descendientes bienes inmuebles como terrenos, casas y también esclavos. El hecho que algunos negros y mulatos libres pudieran transformarse ellos mismos en amos expresaba cierto ascenso social.⁸²⁰

¿Qué pasaba mientras tanto con la mayoría de los esclavos? ¿Con aquellos que pasaban toda su vida –o gran parte de ella– bajo el dominio de sus amos? Sin poder liberarse de la esclavitud, negociaron, resistieron y se fueron adaptando a su situación manipulando los intersticios que les brindaba el sistema para mejorar sus condiciones de vida. Un arma de resistencia/adaptación fue el acudir a la justicia en defensa de sus derechos. Muchos autores que han analizado los expedientes judiciales que involucraron a la población esclava han matizado la idea de una esclavitud benigna, la cual tenía sus

⁸¹⁸ Johnson, “Manumission in Colonial...” .

⁸¹⁹ El autor aclara que el hecho de que el abandono de esclavos ancianos sea minoritario en la muestra, no significa que no ocurriera en la realidad. Es ilógico esperar que un amo que quería deshacerse de la manutención del esclavo para ahorrar dinero, pagase los costos de un escribano para liberarlo. Johnson, “Manumission in Colonial...” . En 1779 un grupo de esclavos de la ciudad elevó un petitorio al Virrey denunciando que algunos amos, cuando los esclavos llegaban a una avanzada edad o se enfermaban eran abandonados y no tenían más remedio que mendigar casa por casa para poder subsistir. El Virrey, derivó el tema al Cabildo y éste resolvió, mediante bando público, que los dueños de esclavos obligatoriamente recojan a aquellos esclavos que mendigaban y que eran de su propiedad. *Acuerdos del extinguido...* , Serie III, Tomo VI, 399-400.

⁸²⁰ Rosal, *Africanos y afrodescendientes...* .

principales fundamentos en la legislación y en los testimonios de viajeros. Curiosamente, los primeros indicios que permitieron problematizar la idea de la esclavitud benigna provendrían de aquellos estudios pioneros de la historia del Derecho que tenían como objetivo reafirmarla.⁸²¹ Los expedientes judiciales transcritos por Abelardo Levaggi ilustraban casos de esclavos internados en el hospital producto de las heridas causados por el maltrato, o de esclavos asesinados por sus dueños. Los testimonios de los defensores testimoniaban azotes, encierro con grillos y falta de alimentación. Otro testimonio afirmaba que era costumbre del país amarrar a los esclavos a una escalera y azotarlos, o echarles una mezcla de sal y orina sobre las heridas.

Posteriormente distintos estudiosos provenientes de la *Historia Social* describieron como los amos no siempre compartían los criterios establecidos en la legislación en lo referente a los derechos de los esclavos, ni concordaban con las legítimas aspiraciones de éstos. Así es que para retenerlos bajo su dominio recurrían a golpizas, castigos, tasaciones excesivas, apelando a todo tipo de tácticas en pos de continuar beneficiándose del trabajo esclavo. Los amos muchas veces no respetaban los derechos de los esclavos, ya que no les proveían de ropa, los abandonaban cuando estaban enfermos, o no les permitían variar de dominio, lo que obligaba a los esclavos a recurrir a la justicia, con un resultado dispar e incierto muchas veces. En fin, se han descrito la explotación, los malos tratos, la tortura y las violencias ejercidas por los amos contra sus esclavos.⁸²²

Se ha cuestionado la representatividad de estos casos, argumentando que estos cientos de casos contrastan con los miles de esclavos que no acudían a la justicia porque no tenían motivo para ello. Sin embargo, la idea que los esclavos que no denunciaban abusos estaban felices y agradecidos por su condición parece ser una generalización excesiva. Sobre todo teniendo en cuenta que algunos de los esclavos maltratados debían volver a servir a sus dueños por orden de las autoridades. Además, los amos homicidas de sus esclavos no recibían las penas prescriptas como si hubieran asesinado a un hombre libre tal

⁸²¹ Mario Rufer, en un artículo donde realiza una de las críticas más consistentes a la idea de la esclavitud benigna, señala esta inconsistencia en el artículo de Levaggi. Rufer, Mario, “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia, Serie Ec. y Soc.*, N° 4, Secc. Art., CIFFyH-UNC, Córdoba 2001, 195-230. En este trabajo el autor señala que los esclavos en la ciudad de Córdoba a menudo eran castigados y vejados dada la existencia de prácticas extrajudiciales –en ámbitos privados de castigo– que desplegaban sus dueños en pos de disciplinarlos. Incluso el acudir a la justicia no siempre era la garantía más efectiva para frenar dichos abusos, lo que explica en parte la existencia de otras formas de resistencia como la huida al monte.

⁸²² Mallo, “La libertad en...” , 131-145. Bernand, *Negros esclavos y...* , 110-123. Perri, “Los esclavos frente...” . Johnson, “A lack of...” . Souza Gómez Neto, “Vida de Escravo...” .

como disponían las leyes.⁸²³ Es probable que estos factores –entre otros, como la posibilidad de obtener una sentencia adversa o tener que recorrer grandes distancias– hayan disuadido a más de un esclavo de quejarse en los tribunales.

Las solicitudes que los esclavos⁸²⁴ dirigían al Virrey permiten una primera aproximación a algunos de los conflictos más frecuentes que se suscitaban entre amos y esclavos. También revelan algunas costumbres que regían las relaciones amo-esclavo en Buenos Aires.⁸²⁵ Se conservan las solicitudes de 136 esclavos que dirigieron sus reclamos al Virrey. También recurrieron a esta vía siete personas de color libres y un indígena que pidió por su esposa esclava. ¿Quiénes escribían estos memoriales? Es sabido que la gran mayoría de los esclavos eran analfabetos, por lo cual la escritura de sus peticiones era el primer obstáculo a vencer. Carmen Bernand ha aseverado que “el Defensor de pobres redactaba las solicitudes y las dirigía al Virrey”.⁸²⁶ Sin embargo, ninguna de las solicitudes está firmada por los Defensores de pobres. Quince solicitudes fueron firmadas por los mismos esclavos, en otras catorce aparece al final del escrito la firma de otro sujeto “a ruego del suplicante” y el resto de las solicitudes –que representan la gran mayoría– no fueron firmadas por nadie. ¿Fueron los Defensores de pobres los autores de estos escritos? Lo creemos poco probable. En los cientos de documentos producidos por los Defensores de pobres en el ejercicio de alguna de sus funciones, siempre en el encabezado se aclara que ellos son los que redactan el escrito y al final aparece su firma. En segundo término, si bien los Defensores de pobres de fines de la colonia no eran letrados, estaban familiarizados con la escritura y redacción, lo que se evidencia en una escritura prolija, firme y cuidada, donde en varios casos se exponen complejas argumentaciones jurídicas e históricas. En cambio, los memoriales en muchos casos exhiben una escritura que posee pocas de estas características. Abundan las inconsistencias en la redacción, lo que nos hace presumir que quien escribía era alguien de los sectores subalternos. Por ejemplo, el memorial sin firma del esclavo nombrado Joseph estaba dirigido al “Señor Bis Rei” y decía:

“Ha tenido la feleicidad de gozar de mi libertad dada voluntaria de mi difunto amo por el buen servicio que de mi ha tenido desde mi moseda que tendría yo

⁸²³ Levaggi, “La condición jurídica...” .

⁸²⁴ Las solicitudes de esclavos han sido analizadas previamente por Carmen Bernand en los estudios citados y por Laura Casals. Casals, “Africanos y afrodescendientes...” .

⁸²⁵ Este corpus documental está compuesto en total por 142 memoriales correspondientes al período 1776-1809. Si bien algunos memoriales están escritos por la misma persona, el número de peticionantes es ligeramente mayor –144– porque algunos memoriales eran colectivos. En adelante se tomará el número de memoriales como el total.

⁸²⁶ Bernand, “La población negra...” , 106.

poco mas o menos a mi ver aparecer... en el testamento esa claridad...mi senhora Lagual se haze desentendida... le ha pedido dos o tres veces i no a forma de no verla conseguir...”⁸²⁷

La ausencia de la firma de los esclavos en la mayoría de los memoriales también nos indica que ellos no escribieron sus solicitudes. Si los memoriales no eran escritos por los esclavos ni por los defensores de pobres, ¿Quiénes prestaban su pluma para denunciar los abusos y atropellos que sufrían los esclavos? Es probable que se trate de terceros que tenían algún vínculo –familiar, de amistad o compadrazgo– con los esclavos y que no firmaban a ruego para no quedar expuestos a alguna represalia de los amos. También podía tratarse de simples conocidos que le hacían un favor al esclavo. No hay que descartar tampoco que los esclavos acudieran a sujetos que merced a su capacidad para escribir, se ganaran la vida redactando memoriales a otras personas a cambio de un poco de dinero.⁸²⁸ Un caso puede darnos alguna pista al respecto.

El negro Cipriano Palavecino un día domingo del mes de Enero 1796 salió de casa de su amo a escuchar misa. Hacía 29 años que estaba bajo el dominio de Don Juan Palavecino, y había decidido poner fin a esta situación y cambiar de amo. Durante el camino de vuelta a su casa aprovechó y fue a ver a un esclavo amigo que era cochero del Virrey. Le preguntó si conocía de alguien que le pudiese escribir un memorial y el cochero inmediatamente llamó a un cabo que trajo “papel y tintero” y se puso a redactar la petición. Como ya era tarde, acordaron que Cipriano volvería al día siguiente a buscar el memorial ya terminado. Pero el cabo al otro día le dijo que no lo había terminado, y que luego se lo enviaría por medio del cochero. Cuando ese día Cipriano volvió a su morada se dio cuenta que algo andaba mal. Su amo cerró la puerta con llave y mandó a traer los grilletes. Pero Cipriano logró escapar por un agujero del corral de mulas por donde salían las inmundicias. Recapturado en el fuerte por dos granaderos, fue llevado a presencia de su amo. Su sorpresa fue grande cuando vio al lado de su dueño al cabo que le había escrito el memorial. A cambio de delatar al esclavo y no entregar el memorial al Virrey, el militar había recibido seis reales como recompensa. Cipriano fue golpeado, engrillado y puesto a amasar pan con otros esclavos. Al lado suyo, también inmovilizado con grilletes y amasando pan se encontraba su hijo Josef Joaquin. El hijo de Cipriano había sido el primero en rebelarse. También esclavo de Don Juan Palavecino, hacía un mes se había

⁸²⁷ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 17 de Noviembre de 1777.

⁸²⁸ Mariana Perez en un sumario militar ha encontrado el caso de un cabo peninsular, que además de servir en el ejército, se ganaba la vida escribiendo cartas y documentos a terceros, cobrando dos reales por dicha tarea. Pérez, *En busca de...*, p. 191.

fugado de la casa producto de los golpes que le propinó su amo un día que no volvió a su casa porque se “entretuvo divertidamente en la calle”. Cuando logró sacarse los grilletes y escapar, acudió a la casa del licenciado Gerónimo Mantilla, quien se desempeñaba como fiscal de la real Audiencia. Ante los pedidos de Josef, el fiscal accedió a redactarle un memorial dirigido al virrey. Ambos, padre e hijo, fueron sacados de la panadería donde estaban trabajando engrillados y conducidos por unos días a la cárcel. Pero luego los depositaron nuevamente en la casa del amo. Allí siguieron siendo golpeados por el atrevimiento de haberle pedido papel de venta y luego haber recurrido a las autoridades. Antonia Palavecino, hermana de Josef e hija de Cipriano, escribió un memorial informando de estos malos tratos. Ello motivó que se les tomara declaración a los dos esclavos. Pero también fue motivo para que Don Juan Palavecino castigara cruelmente a Antonia, hecho denunciado por su padre. Certificadas por un médico las heridas provocadas por los azotes y palazos, finalmente el Virrey resolvió la venta de los tres esclavos a otro amo.⁸²⁹

Tanta obstinación había tenido su recompensa. Ni el analfabetismo, ni los golpes del amo, ni la traición del cabo lograron detener a esta familia esclava que redactó en total cuatro memoriales para que el Virrey se anoticiara de los abusos que sufrían. Casi todos los esclavos solicitantes se referían al Virrey en forma paternal e imploraban su caridad, piedad y misericordia. La expresión “padre de pobres” o “padre de desvalidos” era muy común. Un esclavo invocó “La piedad de su excelencia que favorece a los desvalidos” y otro se refirió a la “luz y acierto para amparo de pobres”. “No tenemos a otro de quien valernos de su piedad e infinita misericordia” dijo Luis López, cansado de los latigazos de su amo. Bernardo, un ex esclavo de la Compañía de Jesús le deseó al Virrey que “le prospere la salud para bien de estos reynos y amparo de pobres”. Juliana García, cuyo marido era esclavo de Benito Gonzalez Rivadavia, le imploraba al Virrey “en cuyas manos ha puesto nuestro Dios y señor el alivio de los afligido en este mundo y assi padre de los pobres”.⁸³⁰ Los ejemplos son innumerables. Los esclavos se referían a sí mismos como “pobres”, “afligidos”, “miserables”, “desamparados” y “desvalidos”.

Las quejas que los esclavos expresaban en las solicitudes eran variadas. Pero una de ellas era la más repetida. El maltrato. Los golpes, los castigos excesivos y el hostigamiento eran con amplio margen las quejas más frecuentes. El resto de los reclamos se encontraban en similares proporciones y dejan entrever la noción que los esclavos tenían de los

⁸²⁹ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 20 de Enero de 1796. 23 de Enero de 1796. 6 de Febrero de 1796.

⁸³⁰ En orden de aparición AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 11 de Noviembre de 1777. 14 de Noviembre de 1777. 29 de Noviembre de 1777. 12 de Febrero de 1778. 3 de Noviembre de 1787.

derechos adquiridos en las leyes o por costumbre. Varios se quejaban de no tener suficiente vestuario o alimentación. Otros se lamentaban de los trabajos excesivos, de que no les dejaban “hacer vida maridable” o que eran encarcelados por “corrección” en forma abusiva y por muchos días. Un temor frecuente de los esclavos era el ser vendidos “fuera la tierra”, mecanismo al cual apelaban los amos cuando querían castigar a un esclavo u obtener mayores ganancias en su venta. La migración forzada a otra región era muy sentida por los esclavos dado que perdían los lazos que habían construido en Buenos Aires, pudiendo ser destinados a ciudades donde los “ámbitos de libertad” para las castas fueran menores. Otros denunciaban que sus amos no cumplían con una promesa de libertad que habían realizado, o que los albaceas de sus amos difuntos desconocían las cláusulas testamentarias que les otorgaban la libertad. No faltaban los negros y mulatos libres que se quejaban de que diversos sujetos estaban decididos a esclavizarlos injustamente. Otros esclavos decían haber sido abandonados cuando habían enfermado. Unos pocos denunciaban que no les respetaban el derecho a descansar los días domingos o de fiesta, que los acusaban falsamente de ladrones, que habían sido despojados de su peculio, y un solicitante declaró que su amo no le dejaba ir a misa para confesarse. Muchas solicitudes estaban motivadas por desacuerdos que acontecían entre el esclavo y el amo al momento del traspaso de dominio. Varios amos no aceptaban el dinero que sus esclavos, sus familiares o alguna persona caritativa querían darles para costear la manumisión. Otros tasaban a sus esclavos a precios exorbitantes para que no pudieran ser comprados por ninguna persona y tuvieran que permanecer en su poder. María Verónica Secreto ha postulado la existencia de una verdadera “economía moral de la esclavitud” en el Buenos Aires colonial. La relación amo-esclavo daba lugar a negociaciones e implicaba un conjunto de obligaciones asimétricas entre ambos. Cuando los amos incumplían estos deberes, los esclavos lo denunciaban.⁸³¹

Los desacuerdos entre amos y esclavos se traducían en golpes y castigos excesivos por parte de los amos. Los esclavos respondían con fugas, y con la denuncia a las autoridades. En la legislación existían lagunas o vacíos jurídicos que permitían que los jueces o el Virrey pudieran fallar indistintamente a favor del amo o del esclavo según su criterio. Por ejemplo, hemos visto que los amos podían verse obligados a vender a sus esclavos contra su voluntad si los maltrataban –y en otros casos excepcionales–. Y que los esclavos por costumbre habían ganado el derecho a poseer un peculio y podían con el

⁸³¹ Secreto, María Verónica, “Justica Na Desigualdade: açoes de liberdade, “papéis de venda” e “justo preço”, rio da prata, 1776-1815”, *Afro-Ásia*, N° 42, 2010, 27-62.

comprar su libertad según algunas leyes. También se preveía la tasación por parte de los tribunales en casos de disputas en torno al precio del esclavo. Pero una ley de las partidas establecía que nadie estaba obligado a vender un bien de su propiedad contra su voluntad. El único caso previsto era cuando un esclavo era propiedad de dos amos, y uno de ellos lo quería liberar. En ese caso el otro amo estaba obligado a recibir un precio moderado a cambio de desprenderse totalmente del esclavo.⁸³² Pero esta situación era muy poco frecuente. En general los esclavos tenían un solo amo. Con lo cual si no existía maltrato, y los esclavos querían comprar su libertad. ¿Estaba obligado el amo a aceptar el dinero y otorgárselas? La corona en 1768 había reconocido finalmente este derecho de los esclavos en una Real Cédula, pero que estaba dirigida al Gobernador de la Habana para su implantación en la isla y no fue girada a las otras ciudades de América.⁸³³ Con lo cual este derecho para el resto de los esclavos hispanoamericanos siguió estando en un limbo jurídico. La consideración de la libertad como un don natural y la esclavitud como algo artificial parecían inclinar la balanza a favor de la manumisión. La existencia de casos de esclavos que habían comprado la libertad a sus amos también actuaba como precedente que podía ser invocado en carácter de costumbre. Pero el derecho de propiedad, la presunción de que los esclavos podían recurrir al robo y el temor que inspiraba una abundante población de color libre eran argumentos de peso a favor de limitar las liberaciones. Por otro lado, si un amo había acordado con su esclavo desprenderse de él y venderlo... ¿Quién elegía el futuro comprador, el amo o el esclavo?

Una abrumadora mayoría de los pedidos de los esclavos solicitantes consistía en que sus amos les entreguen el “papel de venta”. Como sus amos se negaban a dárselo, entonces acudían al Virrey. Esta petición iba acompañada muchas veces de otro pedido: un precio moderado. El papel de venta era un pequeño trozo de papel en el cual se explicitaba que el esclavo estaba a la venta. El escrito usualmente contenía los datos del esclavo –entre ellos su precio–, del dueño y en algunos casos se aclaraba su vigencia temporal. Su importancia radicaba en que era la documentación que debían presentar los esclavos a la hora de buscar un nuevo amo. En los archivos hasta el día de hoy se han conservado varios de estos documentos:

“Este negro llamado Juan Thomas se venda en ciento y cinquenta pesos libre de escritura y alcabala. Es quebrado pero no le impide qualquiera trabajo que hace perfectamente especialmente el de rajar leña. El que quiera comprarlo se ve con el señor Alcalde de Primer Voto, o con su amo que es Don Luis de

⁸³² *Las siete partidas...*, Tomo III, Partida V, Título V, Ley III.

⁸³³ Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos...*, 275-283.

Robles. Se le dan de término ocho días que empiezan desde oy 23 de Noviembre de 1777”.⁸³⁴

Todo parece indicar que era costumbre que al momento de mudar de amo, fueran los esclavos los encargados de buscar al comprador. Esa costumbre hacia fines del siglo XVIII ya era concebida como un derecho por parte de los esclavos. Juan Vicente se quejaba de que su propietario no le dejaba “tomar amo a su satisfacción”. Diego Ayuardo afirmaba que quería el papel de venta para “buscar amo a su gusto”. Esteban otro esclavo pedía “poder solicitar amo a su voluntad, siendo este el único consuelo que les asiste a los miserables siervos”. Otros esclavos aseveraron que anhelaban buscar amo “a mi satisfacción” o “de mi elección”. Otro peticionante cuando solicitó el papel de venta argumentó que el actual amo “no era de su agrado”. A ellos se les sumaban todos los que pedían papel de venta porque ya habían conseguido comprador. Los esclavos a veces impugnaban la venta que de ellos había hecho el amo en virtud de no estar de acuerdo con servir a una persona de fama cruel. El esclavo Miguel y su esposa solicitaban papel de venta porque su amo había resuelto venderlo a “un amo al que no queremos servir por la mala fama que tiene de rigido con sus esclavos”.⁸³⁵ Por supuesto, los amos no coincidían con la legitimidad de estos pedidos, lo que daba origen a las solicitudes, pero el hecho de que esta costumbre fuera invocada tantas veces nos hace suponer que era una práctica extendida. El otorgamiento del papel de venta a los esclavos y su tasación a un precio moderado podía implicar el fin de la esclavitud si familiares o amigos habían logrado reunir la suma de dinero para comprar la libertad del solicitante. Pero en la mayoría de los casos no implicaba la manumisión, solo la posibilidad de que los maltratos lleguen a su fin si el traspaso concluía con el dominio de un “amo más caritativo”. La esclava Bernarda María de la Concepción tenía en mente las dos posibilidades cuando solicitó su papel de venta “para buscar amo que la compre o para buscar entre sus paisanos quien le de el dinero para su libertad”.⁸³⁶ La entrega por parte de un amo del papel de venta a su esclavo también impedía la venta fuera de la tierra, como se encargaron de explicitar varios. Por ello algunos también solicitaron una extensión del plazo que tenían para buscar amo. Otros pedidos de los esclavos –aunque minoritarios– eran el reconocimiento de su libertad, ser liberados de la cárcel y ser depositados momentáneamente en una casa particular.

⁸³⁴ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 29 de Noviembre de 1777.

⁸³⁵ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 29 de Enero de 1789.

⁸³⁶ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 14 de Noviembre de 1777.

En la mayoría de las peticiones –el 83 % del total, es decir 118 casos– se consignó la resolución adoptada por el Virrey ante los pedidos de los esclavos. Por lejos, la decisión más común era la de derivar al asunto a los juzgados ordinarios de la ciudad. Específicamente a los alcaldes ordinarios del Cabildo. “Acuda a los alcaldes para que administren justicia”, “Ocurra al alcalde de 1º voto”, “el alcalde de 2º voto tome conocimiento de esta instancia y administre justicia” eran las expresiones preferidas. En el 59 % de los casos en los que tenemos esta variable se tomó una resolución de este tipo. En segundo lugar encontramos que muchas veces la máxima autoridad del Virreinato o sus secretarios pedían informes a distintas autoridades sobre el caso en cuestión –15 %–. En tercer lugar en orden de importancia tenemos los casos en los que se denegaba de plano el pedido del esclavo –10 %–. Esto se expresaba mediante un simple “no ha lugar” o en otros casos se reprendía a los amos por no contener a sus esclavos: “Se previno a Pasos que arbitrarse el medio de acallar a su esclavo”.⁸³⁷ En otras ocasiones –6 %– se derivaba el caso a la justicia ordinaria pero además se explicitaba que si probaban que los dichos de los esclavos fueran ciertos, debían acceder a su solicitud. Solo en el 6 % de los memoriales –7 casos– encontramos una resolución favorable al esclavo. Casos excepcionales fueron dos resoluciones del Virrey remitiendo el caso directamente a la real Audiencia, un esclavo que fue derivado al Procurador de pobres para que lo asista, y otro cuyo patrocinio fue encargado al regidor Defensor de pobres.

Creemos que las solicitudes conservadas al día de hoy distan de representar todos los memoriales que se hayan escrito a fines de la colonia. Sobre todo porque se concentran mayoritariamente en pocos años. Aun concediendo que se hayan conservado en su totalidad, representan un número considerable. Llama la atención que tantos esclavos hayan empleado este recurso cuando en la mayoría de los casos los Virreyes derivaban el asunto a los tribunales y no interferían con la justicia ordinaria. Incluso las veces que tomaban una resolución, las posibilidades de que denegaran los pedidos de los esclavos duplicaban las chances de que se accediera a las solicitudes como vimos. ¿La escritura de memoriales al Virrey actuaban como una garantía para que los tribunales recepcionaran las demandas de los esclavos? ¿El hecho de que el Virrey estuviera anoticiado de ciertos casos particulares influía –a favor de los esclavos– en las sentencias dictadas por los alcaldes? ¿O dar a conocer los abusos era una forma de desprestigiar al amo frente a la comunidad en venganza por los castigos sufridos? No tenemos respuesta a estas preguntas, aunque si

⁸³⁷ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 26 de Enero de 1789.

sabemos que esta práctica enojaba a muchos amos al punto que castigaban y golpeaban a los esclavos que se atrevían a emplear esta vía para alcanzar justicia.

Los trabajos de autores que han desempolvado los expedientes judiciales, y el análisis de las solicitudes de esclavos no autorizan a creer que todos los esclavos pasaban por idénticas situaciones de opresión, maltrato y violencia. La variabilidad en las relaciones entre amo y esclavo podían ser considerables. En el otro extremo a los casos de abusos que hemos descrito se situaban los lazos de afecto que podían llegar a existir entre un esclavo y su dueño. Don Antonio García López, destacado comerciante porteño que fue Defensor de pobres en 1782, llegó a tener 10 esclavos y en su testamento los liberó y les dejó sumas de dinero que iban desde 50 hasta 500 pesos a cada uno.⁸³⁸ En 1807, el esclavo Manuel Antonio Picabea, renunció a su derecho a entrar en el sorteo de los esclavos que iban a ser liberados por su destacada actuación durante las Invasiones Inglesas. La causa de tal decisión era que el involucrado no quería “incurrir en ingratitud para con su Señora, que por septuagenaria, pobre y achacosa no tiene otros auxilios que los suyos.”⁸³⁹ El Cabildo accedió a tal petición y premió al esclavo con cincuenta pesos.

¿Qué definición podría abarcar la multiplicidad de casos particulares de los que nos hablan las fuentes? ¿Qué tienen en común el esclavo torturado y explotado por su dueño – en algunos casos hasta la muerte–, el esclavo que rechazaba su libertad producto de un vínculo afectivo con su amo, y el esclavo que era propietario de otros esclavos? Sin lugar a dudas, la respuesta a estos interrogantes no es sencilla. La naturaleza de la relación que podían entablar un esclavo y su amo dependía de una serie de factores: el sistema económico, el ordenamiento legal, el color de la piel y lugar de nacimiento, la personalidad de ambos, la presencia del estado y la iglesia, la distancia de los tribunales, la rigidez del sistema de castas, etc.⁸⁴⁰ El debate sobre el trato dado a los esclavos en distintas partes de América muchas veces consideró a los mismos como individuos pasivos y objeto de la crueldad o benignidad de las elites o el estado, las cuales unilateralmente determinaban las condiciones de vida de estos individuos. En las últimas décadas, la historiografía americanista ha revelado el rol activo que los esclavos jugaron a la hora de moldear su vida cotidiana.⁸⁴¹ La aseveración antecedente no implica negar el papel preponderante que

⁸³⁸ Socolow, *Los mercaderes del...*, 98, 107.

⁸³⁹ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie IV, Tomo II, 712.

⁸⁴⁰ Sobre este tema consultar el interesante análisis de José Andrés Gallego. Gallego, *La esclavitud en...*

⁸⁴¹ El protagonismo de los esclavos ha sido señalado recientemente como un factor importante en el proceso de abolición de la esclavitud. Al respecto ver la compilación de Aguirre, Carlos (coord.) *La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil. Nuevos aportes y debates historiográficos*, en Gallego, José Andrés (Dir.): *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica, ensayos y monografías: Derecho y justicia en*

detentaron los amos, el estado o la iglesia, en imponer determinados patrones de conducta a los esclavos, sino solo argumentar que este poder no era absoluto ni ilimitado ya que estaba condicionado por distintas circunstancias. Los esclavos respondieron en inferioridad de condiciones, a los intentos de sus dominadores por reducirlos a meras cosas, ya que, según el decir de Edmund Morgan, “la esclavitud es siempre una relación negociada”.⁸⁴² Aligeraron su explotación, fijaron límites temporarios a los maltratos, lograron su libertad y se integraron de diversas formas a la sociedad que los rodeaba.

Hay que tener en cuenta que los factores que acrecentaban las posibilidades de los esclavos por resistirse, adaptarse a su situación y generar “ámbitos de libertad” no determinaban automáticamente su situación, sino que solo ampliaban los márgenes de acción. El hecho de que el trato fuera comparativamente mejor en algunas regiones que otras no significa que por ello fuera benigno o dejara de ser inhumano. Las generalizaciones a veces esconden la riqueza de los casos particulares y se corresponden mal con la evidencia que presentan ciertas fuentes. Por ello, el descubrimiento de patrones o tendencias debe ser enriquecido con el análisis microhistórico de casos puntuales.⁸⁴³

Los testimonios de los viajeros al respecto revelan el impacto que en éstos causaban las diferencias que existían entre las distintas colonias con respecto a las posibilidades de las que gozaban los esclavos para mejorar su posición. Las características de la vida de los esclavos en las ciudades de las colonias hispanoamericanas tales como la libertad de movimientos, ausencia de vigilancia de los amos, esclavitud a jornal, posibilidad de poseer un peculio, comprar la libertad o acudir a los tribunales, unida a una mayor integración del negro en la vida social⁸⁴⁴, marcaban un contraste muy nítido con las colonias tropicales inglesas, francesas u holandesas. Afortunadamente, los expedientes judiciales y las solicitudes de esclavos permiten matizar y corregir aquella imagen impresionista ya que dan cuenta de los maltratos y torturas a los esclavos que ocurrían a puertas cerradas –en el ámbito doméstico– y que escapaban a la mirada de los transeúntes. Los amos se cuidaban

la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz: Impacto en América de la expulsión de los jesuitas [CD-Rom con 51 monografías], España, MAPFRE Tavera, 2005. También Aguirre, *Agentes de su... .. Scott, La emancipación de... . Borucki, Alex, Chagas, Karla, Stalla, Natalia, Esclavitud y trabajo. Un estudio sobre los afrodescendientes en la frontera uruguaya 1835-1855*, Montevideo, Mastergraf, 2004.

⁸⁴² Morgan, *Esclavitud y Libertad...* , 13.

⁸⁴³ Gallego, José Andrés, “Macro y microhistoria en el estudio de la esclavitud de los negros”, *Memoria y Civilización*, N° 4, 2001, 115-147.

⁸⁴⁴ Sobre la integración social de la población afroamericana en el Río de la Plata, uno de los estudios más esclarecedores al respecto es la obra ya citada de Miguel Angel Rosal. Rosal, *Africanos y afrodescendientes...* , 71-75.

muy bien de no quedar expuestos públicamente para impedir que los esclavos pudieran encontrar testigos y aliados poderosos a la hora de acudir a la justicia.

Al principio de este capítulo hemos afirmado que las clases populares –y en particular los *pobres solemnes*, los presos y los esclavos– compartían una misma cultura jurídica y se apropiaban de los discursos dominantes en beneficio propio. Así ocurría con toda la retórica sobre su miserabilidad, la cual buscaba reafirmar su lugar subordinado en la sociedad y al mismo tiempo salvaguardar ciertos derechos básicos para que pudieran buscar “su justicia”. Algunos autores se han mostrado escépticos en cuanto a la posibilidad de reconstruir la cultura legal de los sectores subalternos y prefieren hablar de cultura popular en términos amplios, dado que los saberes y nociones que tenían los sectores subalternos acerca de la administración de justicia no se nos aparecen en forma explícita y transparente. Esto ocurre porque en su gran mayoría eran analfabetos, se encontraban en una posición desventajosa dentro de la maquinaria judicial, y además en los juicios eran representados por un experto –abogado defensor–.⁸⁴⁵ Pero las solicitudes de presos y esclavos son un documento excepcional en cuanto a que parecerían reflejar la voz de estos sujetos en forma un poco más fidedigna que los expedientes judiciales, lo que nos permitiría aproximarnos en forma tentativa a la cultura jurídica de los sectores subalternos. La mediación de los defensores oficiales en ambos casos era insignificante, y la escritura de los memoriales eran una iniciativa propia que estos plebeyos desplegaban cuando sentían que estaban siendo víctimas de una injusticia. Muchas veces ellos mismos redactaban y firmaban los escritos, en otras ocasiones sus familiares y a veces otros individuos sobre los cuales no sabemos qué relación tenían con los reos.

Llama la atención el hecho de que pese a que los memoriales eran escritos por personas muy disímiles, en general tenían la misma estructura interna. Al “Excmo señor Virrey” o “Excmo señor” a secas le seguía la presentación del nombre de los peticionantes junto con manifestaciones de respeto y obediencia. “Con la más reverente sumisión”, “con el más sumiso respeto” o “puesto a los pies” eran expresiones que antecedían a las denuncias concretas que efectuaban los encarcelados. Al momento de efectuar algún pedido, los solicitantes apelaban a la piedad, la liberalidad y a la gracia de las autoridades para que hagan justicia. En el caso de los encarcelados probablemente la experiencia del encierro familiarizaba a los encarcelados con ciertas formalidades que debían seguirse a la hora de redactar un memorial. La socialización de conocimientos entre los encarcelados

⁸⁴⁵ Salvatore, “*Subalternos, derechos y...*”, 15-53.

era una posibilidad y los calabozos funcionaban como una escuela donde quienes habían sido atrapados por los agentes punitivos del estado, aprendían los resquicios que ofrecía la administración de justicia, familiarizándose y retroalimentando la cultura legal de la época. Por ejemplo, uno de los encarcelados redactó en cuatro ocasiones los memoriales de otros presos a pedido de ellos. Y en el caso de los esclavos, la libertad de movimientos de la cual gozaban muchos de ellos producto de la esclavitud a jornal, proporcionaban la posibilidad de que circulen saberes, experiencias y conocimientos en torno a la justicia. Esta cultura jurídica en los sectores más desamparados de la población porteña de la época no devenía de la lectura de las grandes obras de juristas, del estudio minucioso de las leyes, o del desempeño de alguna magistratura. Circulaba y se retroalimentaba producto de la experiencia que tenían como justiciables o como testigos, era un saber oral que circulaba entre parientes, amigos y conocidos en diversos ámbitos de sociabilidad plebeyos como plazas, mercados, pulperías y calabozos capitulares.

Sin embargo, estos rasgos comunes no deben hacernos perder de vista las diferencias estamentales, socio-étnicas, económicas y de prestigio social que separaban a cada uno de los grupos sociales de los que venimos hablando. Los *pobres solemnes* –en su abrumadora mayoría– eran exitosos al reivindicarse como *miserables* y exigir los beneficios inherentes a tal condición, tales como litigar sin costos y ser representados por el Defensor de pobres.⁸⁴⁶ Las razones de tal éxito se debían a la arraigada tradición imperante acerca de los beneficios procesales concedidos a los *pobres* y *miserables*. Y también al perfil social mayoritario de la mayoría de los solicitantes. La concesión de la certificación de pobreza a “españoles” empobrecidos, con cierto prestigio y arraigo social, al mismo tiempo insertos en una densa red de relaciones sociales, por parte de la real Audiencia buscaba reafirmar las jerarquías sociales y evitar que estos peticionantes se confundan con la plebe.

La mayoría de los presos, en cambio, no podía invocar orígenes honorables ni buena fama, y mucho menos prestigio social. En su mayoría eran jóvenes iletrados, sin vínculos sociales que habían sido estigmatizados por sus hábitos, conductas, por ciertas prácticas que rozaban la ilegalidad, y por crímenes espantosos. Pero también tenían sus argumentos para autoidentificarse como *pobres* y *miserables* y solicitar un alivio a su

⁸⁴⁶ En el capítulo 8 veremos cómo esta última prerrogativa fue impugnada por muchos defensores de pobres, quienes argumentaron que con la defensa de los esclavos y los encarcelados ya tenían un trabajo inabarcable. En consecuencia la corona por lo menos en dos ocasiones resolvió eximir a los defensores de la obligación de representar a los pobres solemnes. En adelante, la certificación de pobreza en consecuencia solo implicó el beneficio de litigar sin costos, aunque teniendo que conseguir un letrado u otra persona que ejerciera la defensa.

situación. En primer lugar, la compasión para con los encarcelados también estaba entre las obligaciones morales de las autoridades tal como lo prescribía la biblia. En segundo término, desde antaño, ciertas normas habían desarrollado las formalidades que debían seguirse a la hora de aprehender y juzgar a los sospechosos, y en muchas ocasiones estas no eran observadas. Por último, la dinámica propia de una justicia de antiguo régimen que sabía tanto castigar como perdonar, tanto aterrorizar como hacerse amar, brindaba un resquicio para implorar la caridad y misericordia expresada en la inobservancia de las penas más duras que preveían las leyes. No por casualidad, los encarcelados fueron por lejos los que consumieron los mayores esfuerzos de los Defensores de pobres en el ejercicio de su labor.

Por último, en lo más bajo de la escala social, se encontraban los esclavos. “Las personas más viles de un pueblo” según los dichos de una señora “española”. Sobre ellos pesaba un doble estigma: racial y estamental. Para reivindicarse como *pobres y miserables* o informar de sus pesares al Virrey debían sortear muchos obstáculos. Pero algo los amparaba en sus deseos. En el imaginario presente desde las partidas, podían aspirar a la libertad porque ésta era un don natural de todos los hombres y mujeres del mundo. Sus pedidos eran recibidos con recelo por las autoridades. Detrás de cada concesión existía el peligro de que muchos otros esclavos siguieran el ejemplo, lo que podía derivar en una insubordinación y desobediencia generalizada. Incluso a fines del siglo XVIII se temió una conspiración. Por ello los Virreyes ante las numerosas peticiones que les acercaban los esclavos, solo en una ínfima minoría de casos accedían a sus pedidos, prefiriendo dejar el asunto en manos de la justicia ordinaria. Allí los esclavos podían ser representados por los Defensores de pobres. Ahora bien. Antes de adentrarnos en las funciones efectivamente desempeñadas de los Defensores de pobres es lícito preguntarnos quiénes eran los individuos que ocupaban este singular oficio capitular.

Capítulo 4

Los Defensores de pobres

“Cómo es natural, en las sociedades preindustriales la liberalidad y la caridad constituyen una obligación moral para el hombre ‘bueno’, poderoso y rico”⁸⁴⁷

I. Una ciudad de comerciantes

El 7 de Julio de 1785 se reunió en Buenos Aires un grupo de comerciantes con el objetivo de elegir apoderados que gestionen la instalación del Consulado de comercio en la flamante capital virreinal. Sin duda, se sentían amparados por la corona en su deseo, ya que el reglamento de “librecomercio” establecía en su artículo primero que:

“En todos los puertos habilitados de España donde no hubiere Consulados de Comercio, se formen ahora con arreglo a las Leyes de Castilla e Indias... y encargo y cometo privativamente a mis ministros de Estado, Indias y Hacienda el formal establecimiento de estos Cuerpos Nacionales, para que protegidos eficazmente de mi real autoridad, y auxiliados de las sociedades económicas de sus respectivas provincias, se dediquen a fomentar la agricultura y fábrica de ellas, y también a estender y aumentar por quantos medios sean posibles la navegación a mis Dominios de América”⁸⁴⁸.

Desde hacía mucho tiempo que Lima y México tenían consulado propio. La creación del Virreinato del Río de la Plata ameritaba el establecimiento de una institución de este tipo en la capital, puesto que los territorios bajo esta nueva jurisdicción no podían seguir dependiendo de un Consulado perteneciente a otro Virreinato. El resultado de la reunión fue el nombramiento de tres apoderados –Manuel Rodríguez de la Vega, Bernardo Sancho Larrea y Martín de Sarratea– para que promuevan la instalación del Consulado de Comercio y su tribunal ante las autoridades respectivas.

La narración de dicho suceso no tendría importancia para nuestra investigación si no fuera por el hecho de que entre los firmantes de esta representación –56 en total– se encontraban varios individuos que habían sido, o estaban por ser, Defensores de pobres.⁸⁴⁹

⁸⁴⁷ Hobsbawm, Eric, *Bandidos*, Barcelona, Crítica, 2001, 63.

⁸⁴⁸ “Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias”, *Documentos para la historia Argentina*, Tomo VI, Buenos Aires, Peuser, 1920-1955, 12.

⁸⁴⁹ A.G.N., *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes, Actas, Documentos*. Tomo I, (1785-95), 11-15, Buenos Aires, Kraft, 1936. Junta del comercio de Buenos Aires. Poder otorgado a favor de Don Manuel Rodríguez de la Vega, Don Bernardo Sancho Larrea y Don Martín de Sarratea para gestionar el

Cuatro años más tarde, el 17 de Octubre de 1789 los comerciantes de la ciudad volvieron a reunirse para reemplazar a dos de los apoderados nombrados en 1785. El motivo residía en que Sancho Larrea se encontraba en España y que Rodríguez de la Vega, producto de su avanzada edad no estaba ya en condiciones de ejercer las funciones encomendadas. En consecuencia se convocó a una Junta general el día 20 del mismo mes para proceder a la elección de los nuevos apoderados. Ante el escaso número de concurrentes –37 personas– se resolvió volver a convocar una nueva Junta General para el 24 de Octubre. Finalmente ese día, 86 comerciantes reunidos reemplazaron a los dos apoderados mencionados por Cristóbal de Aguirre y Miguel de Azcuénaga.⁸⁵⁰ Sin embargo, un año después, se les otorgó nuevamente un poder a Rodríguez de la Vega y a Sarratea para que sigan cumpliendo con las funciones que tenían asignadas antes de 1789 cuando fueron reemplazados, dada la inminencia del establecimiento del Consulado en Buenos Aires. Al pie de los documentos mencionados nuevamente volverían a aparecer, en mayor número que antes, individuos que desempeñarían la función de Defensor de pobres.⁸⁵¹

¿Eran los Defensores de pobres un reflejo fiel de la elite local? ¿Representaban alguna especificidad particular? A fin de ordenar mejor nuestra exposición, en primer lugar repasaremos los patrones de comportamiento político, social y económico del grupo de grandes comerciantes importadores-exportadores en su conjunto. Luego vamos a intentar realizar una biografía colectiva de los Defensores de pobres. En tercer término, analizaremos que factores fueron los que llevaron a que diversos sujetos que se contaban entre los más prestigiosos y adinerados de la ciudad, en determinado momento de sus vidas desempeñasen la defensoría de pobres del ayuntamiento (ver cuadro n° 1 del Apéndice).⁸⁵²

establecimiento del tribunal del Consulado en la Capital del Virreinato. Entre los firmantes se encontraban los siguientes Defensores de pobres: Manuel Rodríguez de la Vega, Francisco Castañón, Saturnino Saraza, Francisco Ignacio Ugarte, Antonio García López y Manuel del Cerro Sáenz.

⁸⁵⁰ A.G.N., Sala IX, Comerciales, 1788-9, 30-9-9, Legajo 14, Expediente 13, Sobre elecciones de diputados de comercio que reemplace a Dn Bernardo Sancho Larrea y substituya a Dn Manuel Rodríguez de la Vega.

⁸⁵¹ A.G.N., *Consulado de Buenos...*, 88-92. Junta del comercio de Buenos Aires. Segundo poder otorgado a favor de Dn Manuel Rodríguez de la Vega y don Martín de Sarratea para que gestionen la instalación del Tribunal del Consulado en la Capital del Virreynato. En esta ocasión, la cantidad de sujetos que habían desempeñado esa función o que lo iban a hacer ascendió a veinte. Este fue el caso de Manuel Rodríguez de la Vega, Julián del Molino Torres, Francisco Castañón, Francisco Antonio Beláustegui, Saturnino Saraza, José Santos de Inchaurregui, Francisco Ignacio Ugarte, Pedro González Cortinas, Antonio García López, Manuel Ortiz Basualdo, Manuel del Cerro Sáenz, Juan Antonio de Zelaya, Francisco Antonio de Escalada, Cecilio Sánchez de Velasco, Martín de Álzaga, Manuel de Arana, Ventura Llorente Romero, Diego Agüero, Juan de Echenique, Francisco de Lezica.

⁸⁵² Para obtener los nombres de todos los que ocuparon esta función capitular hemos consultado las actas del Cabildo de Buenos Aires. El índice onomástico del Archivo General de la Nación nos fue de utilidad para dar cuenta de las fuentes disponibles para reconstruir el mundo de los Defensores de pobres. En pos de rastrear las trayectorias de dichos individuos, en vista de que en su mayoría eran comerciantes, nos hemos basado en documentos del Consulado de comercio tales como peticiones colectivas al Virrey, actas de Juntas Generales,

Ya desde principios del siglo XVII la ciudad de Buenos Aires contaba con un grupo de comerciantes que ejercían la actividad mercantil a gran escala y monopolizaban los principales puestos del Cabildo, contando para ello con redes clientelares que se extendían por territorio americano y más allá del mismo. Esta nueva elite local estaba compuesta por muchos inmigrantes peninsulares y portugueses que habían arribado a Buenos Aires atraídos por la posibilidades de riqueza que brindaba la actividad mercantil. Eran denominados “los confederados” y fueron desplazando progresivamente del poder político a “los beneméritos” o incorporándolos a sus filas. Los beneméritos eran descendientes de los conquistadores y primeros pobladores que basaban su poder principalmente en su prestigio y en las recompensas brindadas por la corona tales como tierras y encomiendas. El tráfico de esclavos a lo largo y ancho del territorio americano era uno de los principales negocios de “los confederados”. Éstos controlaban redes de intercambio que conectaban regiones tan distantes como Europa, África y Brasil, con el interior del Virreinato del Perú, vía Buenos Aires.⁸⁵³ Un comercio de este tipo no era permitido, salvo excepciones por la Corona, con lo cual se desarrolló al margen de la normativa legal que regulaba la actividad mercantil. El origen de este contrabando se remontaba al momento en que se estableció el sistema de monopolio entre América y España, puesto que era una de las formas mediante las cuales las elites americanas fortalecían su poder frente al de la Corona.⁸⁵⁴

Considerada durante muchos años como “corrupción” por la historiografía, estas prácticas comerciales al margen de la ley en realidad representaban un aspecto central del pacto colonial que vinculaba a las elites locales, la burocracia colonial y la corona. En el

representaciones, expedientes y censos de comerciantes. Además de los documentos ya citados ver A.G.N., *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes, Actas, Documentos*. Tomo I, (1785-95), pp. 92-94, 336, Buenos Aires, Kraft, 1936. A.G.N., *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes, Actas, Documentos*. Tomo III, (1798), pp. 17-21, Buenos Aires, Kraft, 1936. Distribución de la Alcabala de reventa de Menudeo, de tiendas y almacenes respectivo al año presente que los abajo firmantes hemos hecho por nombramiento de este real Consulado. A.G.N., *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes, Actas, Documentos*. Tomo III, (1798), pp. 193-95, Buenos Aires, Kraft, 1936. Instancia promovida por varios ciudadanos del comercio de esta capital sobre remitir a España por la vía del Brasil los frutos apoderados de sus negociaciones. A.G.N., Sala IX, Consulado de Buenos Aires, 4-7-6, Expedientes 1800-02, legajo 4, expedientes 27 y 39. El análisis de dos censos, el de 1778 y 1810 también nos proporcionó datos valiosos sobre los Defensores de pobres. Por último los diccionarios biográficos y ciertos estudios previos nos aportaron valiosa información que no hubiera sido posible reunir de otro modo. En particular Cutolo, Vicente: *Nuevo diccionario biográfico argentino (1776-1930)*, 6 vol., Buenos Aires, Elche, 1968. “Genealogía: Hombres de...”. Socolow, *Los mercaderes del... . Tjarks, El consulado de... .*

⁸⁵³ Perusset, Macarena, *Contrabando y Sociedad en el Río de la Plata Colonial*. Buenos Aires, Editorial Dunker, 2006, 41. Gelman, Jorge, “Cabildo y elite local. El caso de Buenos Aires en el siglo XVII”, *HISLA*, Nº 6, 2º semestre, 1985. González Lebrero, Rodolfo E., *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*, Buenos Aires, Biblos, 2002.

⁸⁵⁴ Moutoukias, Zacarías, “Una forma de oposición: el contrabando”, en Ganci, Máximo y Romano, Ruggiero (comps.), *Gobernare il Mondo. L’Imperio Spagnolo dal XV al XIX secolo*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, Istituto di Storia Moderna, Facoltà di Lettere, 1991, 334.

contrabando estaban implicadas en gran medida las autoridades civiles y militares que estaban encargadas de reprimirlo. Además la Corona a su vez financiaba su aparato administrativo gracias al poderío económico de la elite mercantil, la cual practicaba el contrabando frecuentemente.⁸⁵⁵ La pervivencia y expansión de estas prácticas estaban amparadas por la tradición política y jurídica española. Como explicamos en el capítulo 1, el Derecho que regía en América estaba lejos de ser un conjunto de normas homogéneo y de aplicación universal. Por el contrario, el ordenamiento jurídico de estas sociedades dejaba márgenes de acción fuera de la ley, los cuales incluían otras formas de creación de derecho como los usos, costumbres y prácticas de ciertas regiones en particular. Estos preceptos admitían cierta ilegalidad, que no siempre era reprimida sino muchas veces tolerada.⁸⁵⁶

La posición privilegiada de los comerciantes en la sociedad colonial rioplatense, que no hizo más que aumentar con el paso de los años, derivaba del importante rol jugado por el capital comercial en la sociedad americana.⁸⁵⁷ El comercio permitía vehicular el excedente generado por los productores directos gracias a distintas formas de trabajo y transferirlo a la península. Las tres formas típicas de apropiación de este excedente eran la vía fiscal (tributos de los indígenas e impuestos en general), la vía del monopolio comercial (búsqueda de términos de intercambio favorables a la península derivados de la presencia de un oligopsonio) y la vía eclesiástica (gabelas y excedente apropiado en las reducciones y pueblos de indios).⁸⁵⁸

La dominación colonial y el sistema de monopolio permitieron a la Corona apropiarse del excedente americano y enriquecieron sobremanera a un grupo reducido de comerciantes que eran los ejecutores de esta política mercantil, aunque como vimos no siempre se ceñían estrictamente a ella. Los comerciantes mayoristas residentes en Buenos Aires, recibían mercaderías de las casas comerciales españolas y luego las distribuían a las regiones del interior del virreinato. Ahora bien, ¿De qué forma los comerciantes porteños lograban apropiarse de un máximo de excedentes creados por los productores directos? Ya

⁸⁵⁵ Moutoukias, “Una forma de...”, 364-367.

⁸⁵⁶ Perusset, *Contrabando y Sociedad...*

⁸⁵⁷ Garavaglia, Juan Carlos, “Introducción”, AA.VV., *Modos de producción en América Latina*, Cuadernos de Pasado y Presente N° 40, México, Siglo XXI Editores, 1973, 7-22. Tándeter, Enrique, “Sobre el Análisis de la dominación colonial”, *Desarrollo Económico*, N° 16: 61, 1976, 151-160. Chiaramonte, José Carlos, *Formas de Sociedad y economía en Hispanoamérica*, México, Grijalbo, 1984, en particular “Tercera Parte. ¿Circulación o producción? El dominio del capital comercial en la economía novohispana”. Stern, Steve J., “Feudalism, Capitalism, and the World-System in the perspective of Latin America and the Caribbean”, *The American Historical Review*, Vol. 93, N° 4, October 1988, 829-872. Gelman, *De mercachifle a...* . Halperin, *Revolución y guerra...* . Socolow, *Los mercaderes del...*

⁸⁵⁸ Garavaglia, “Introducción”.

hacia fines del siglo XVIII, los mecanismos utilizados por estos comerciantes mayoristas eran variados, y podían ser económicos o extraeconómicos. En primer lugar, estos individuos al conectar mercados regionales muy distantes se aprovechaban de su conocimiento de las presiones de la oferta y la demanda de cada lugar –mediante la información que le acercaban corresponsales de cada región– para vender en el lugar más propicio, evitar pérdidas y acrecentar los beneficios. La escasez de circulante que caracteriza al continente americano también era una situación aprovechada y estimulada por los comerciantes. La moneda era usada por los comerciantes solo en aquellos lugares donde ésta tenía más valor, –comprando efectos de castilla en España– mientras que en los lugares donde estaba subvaluada, éstos se hacían pagar con productos que podían ser colocados en otros mercados. De esta forma, los comerciantes eran uno de los principales agentes de la desmonetización del continente americano.⁸⁵⁹

Sabemos que algunos de estos comerciantes también invertían en tierras. El análisis de la contabilidad de la “estancia de las Vacas”, administrada por Domingo Belgrano Pérez, destacado comerciante porteño, proporciona un ejemplo de cómo los comerciantes extraían el excedente a los productores. Para aumentar sus utilidades es que en esta unidad productiva en ocasiones se reducía el salario de los peones, aumentando el porcentaje del salario pagado en productos, los cuales provenían de la pulpería que formaba parte de la estancia y tenían un precio superior al de mercado. Algunas veces los peones, objeto de una doble explotación –laboral y mercantil– resistían esta última forma de explotación y otras veces no, dependiendo de una serie de factores. Por último otra práctica mediante la cual los comerciantes aumentaban sus ganancias era mediante el fiado, adelantando mercancías a personas que tenían una deuda con el estado y luego cobrando ellos mismos la paga. El negocio consistía en entregar bienes a sobreprecio y en mal estado, y luego hacer uso de las conexiones políticas para acallar las protestas de los estafados.⁸⁶⁰

La multi-implantación era uno de los rasgos característicos de los comerciantes mayoristas porteños. Los negocios de un gran comerciante podían incluir, además de actuar en calidad de comisionistas de casas españolas, la actividad mercantil en forma independiente, posesión de tiendas al menudeo, inversión en propiedades rurales, la propiedad y alquiler de propiedades urbanas, y hasta operaciones crediticias y bancarias.⁸⁶¹

⁸⁵⁹ Gelman, *De mercachifle a...* .

⁸⁶⁰ Gelman, *De mercachifle a...*, 102-113. El autor muestra el caso particular de Domingo Belgrano Pérez, quien estafó a unos milicianos de Corrientes. Sin embargo, concluye que esta práctica estaba muy difundida en la sociedad colonial.

⁸⁶¹ Gelman, *De mercachifle a...*

Otros incluso se lanzaban a realizar actividades innovadoras, y arriesgadas al mismo tiempo para la época, en materia de ganadería, pesca e industria de salazón de carnes, aunque en general estos proyectos tuvieron corta vida. Los estudios sobre los comerciantes señalan que el grupo de los mismos estaba caracterizado por una movilidad social importante, tanto ascendente como descendente. Ya hemos visto como muchos preferían, una vez alcanzada una sólida posición, diversificar sus inversiones en negocios más estables –como propiedades rurales y urbanas– y asegurarles a sus hijos otra ocupación de igual prestigio pero menos riesgosa.

El grupo de comerciantes mayoristas experimentó durante el siglo XVIII un importante y acelerado crecimiento. Un censo de 1738 indica que alrededor de 20 individuos se dedicaban a la importación y exportación mayorista. Apenas una década más tarde –en 1750– el número de comerciantes mayoristas ya se había casi duplicado, llegando al número de 36, según los firmantes de una protesta contra los comerciantes de Lima.⁸⁶² Cuando en 1785 los comerciantes se juntaron para nombrar apoderados, llegaban al número de 56.⁸⁶³ Cuatro años después cuando se volvió a convocar una Junta General y asistieron 86 comerciantes.⁸⁶⁴ En Septiembre de 1790, ante la inminencia de la instalación del Consulado una nueva Junta de comercio y acarreo la presencia de 123 asistentes.⁸⁶⁵ Socolow calcula que a fines del siglo XVIII había 178 comerciantes poderosos y prestigiosos en Buenos Aires, número que se iría incrementando producto de la constante inmigración de comerciantes desde España.⁸⁶⁶ Por último, un censo de comerciantes y mercaderes realizado en 1798 contabilizó 212 comerciantes en total.⁸⁶⁷

Los peninsulares recién llegados al Río de la Plata en general contaban con pequeñas sumas de capitales y empezaban siendo comerciantes minoristas, o manejando pequeñas cantidades de mercaderías. Había dos factores que habilitaban a un pequeño

⁸⁶² Socolow, *Los mercaderes del...*, 23-24.

⁸⁶³ A.G.N., *Consulado de Buenos...*, Tomo I, 11-15. Junta del comercio de Buenos Aires. Poder otorgado a favor de Don Manuel Rodríguez de la Vega, Don Bernardo Sancho Larrea y Don Martín de Sarratea para gestionar el establecimiento del tribunal del Consulado en la Capital del Virreinato

⁸⁶⁴ A.G.N., Sala IX, Comerciales, 30-9-9, Legajo 14, Expediente 13. Sobre elecciones de diputados de comercio que reemplace a Dn Bernardo Sancho Larrea y substituya a Dn Manuel Rodríguez de la Vega. 1788-9

⁸⁶⁵ A.G.N., *Consulado de Buenos...*, Tomo I, 88-92. Junta del comercio de Buenos Aires. Segundo poder otorgado a favor de Dn Manuel Rodríguez de la Vega y don Martin de Sarratea para que gestionen la instalación del Tribunal del Consulado en la Capital del Virreynato.

⁸⁶⁶ Socolow, *Los mercaderes del...*, 26. Según la autora el censo de 1778 identifica a 145 jefes de familia ligados al comercio mayorista de importación-exportación, sumándose nuevos individuos a la actividad en las dos décadas siguientes.

⁸⁶⁷ A.G.N., Sala IX, Consulado, 4-7-5, Legajo 3, Expediente 10. Expediente sobre exceptuar del servicio de milicias al comercio. *Relación de los comerciantes y comisionistas de España y el Reino, mercaderes de tienda abierta y Almaceneros de caldos y frutos y dependientes de uno y otros, 1798.*

comerciante o *mercader* dar el salto en su carrera mercantil: La ayuda de un gran comerciante ya establecido en la plaza y una estrategia matrimonial exitosa. Ambos fenómenos estaban muy extendidos entre la comunidad comerciante. Tener como suegro a un poderoso comerciante representaba una posibilidad importante para ampliar el volumen de los negocios mediante nuevas conexiones. Anta la muerte del suegro muchas veces el yerno se convertía en el encargado de administrar los negocios del clan al que se había sumado recientemente. Alrededor de 24 de los comerciantes mayoristas habían empezado sus carreras como minoristas.⁸⁶⁸

Los comerciantes mayoristas en el Buenos Aires virreinal no eran un grupo homogéneo y uniforme. No todos gozaban de la misma posición económica o del mismo prestigio social. Esto es lógico, dado que constantemente se sumaban nuevos individuos a la actividad comercial, quienes comenzaban con un capital reducido, en su mayoría provenientes de la península. Si el censo de comerciantes y mercaderes realizado en 1798 contabilizaba 212 comerciantes... ¿Cuántos de ellos estaban, junto con los militares, religiosos y burócratas de alto rango, entre las personas más destacadas e influyentes de la sociedad? Moreno calcula que alrededor de 34 importadores y exportadores en gran escala integraban, junto con los sectores sociales mencionados, la “clase alta” de la sociedad porteña.⁸⁶⁹ El resto de los comerciantes para el autor formaban parte de los sectores medios de la sociedad. Socolow, en base a una muestra de 178 comerciantes mayoristas para el período 1778-85 llega a una proporción similar. Argumenta que alrededor de un quinto de los comerciantes porteños –35– eran miembros de los segmentos superiores de la sociedad.

Apenas el 15 % –uno de cada siete– de los comerciantes mayoristas residentes en Buenos Aires había nacido en la ciudad, el resto eran inmigrantes peninsulares. La edad promedio era de 38 años en 1778, y en general el comerciante típico había migrado a la zona a la edad de 25 años. Todos los comerciantes y sus esposas se titulaban Don y Doñas, eran *españoles*, y ocupaban cargos en el Cabildo y en el Consulado. Desde inicios del siglo XVII el Cabildo era integrado por los individuos más poderosos de la elite local.⁸⁷⁰ Esta situación parece haber cambiado ligeramente hacia fines del siglo XVIII. Los comerciantes más ricos empezaron a considerar a la función pública como un estorbo o un impedimento para dedicarse exitosamente a sus actividades comerciales. Por ello, según Socolow, hacia

⁸⁶⁸ Socolow, *Los mercaderes del...*, 33, 39.

⁸⁶⁹ Moreno, “La estructura social...”, 157.

⁸⁷⁰ Gelman, “Cabildo y elite...”.

finés de este siglo el Cabildo estaba compuesto primordialmente por comerciantes de nivel medio y medio-alto.⁸⁷¹

El estudio de las relaciones personales de los grandes comerciantes revela que las conexiones con el poder político se tornaban imprescindibles para el “normal desarrollo de los negocios”. Esto se debía a que el estado tenía directa injerencia en todo tipo de actividad económica. Jorge Gelman ha explicado que:

“Nos encontramos en América colonial frente a un estado que tiene en sus manos las llaves principales que pueden permitir o no el enriquecimiento de las personas: dispone de enormes extensiones de tierra que puede regalar (mercedes) o vender a precios irrisorios (composiciones), que puede disponer la atribución a personas o empresas de mano de obra compulsiva, que es quien otorga licencias especiales de comercio en el marco de un esquema comercial muy rígido o que puede cerrar los ojos (previa comisión...) frente a actividades comerciales ilícitas, que decide a diferentes niveles a quién otorgar licencia para hacer vaquerías (que en el ámbito rioplatense son fundamentales), que otorga a personas o grupos el monopolio del abasto de ciudades o los ´repartimientos de mercancías` a las comunidades indígenas, es decir la posibilidad de tener mercados cautivos, etc.”⁸⁷²

Los comerciantes con el paso de los años seguían una estrategia familiar que consistía en que la mayoría de sus hijos tengan cargos militares, burocráticos o religiosos, mientras que las hijas eran casadas con jóvenes comerciantes que todavía no habían logrado desarrollar al máximo sus negocios. El poder ejercido personalmente y la estrategia familiar se combinaban con el paso de los años con otro tipo de relaciones que el comerciante en general tenía con individuos de la alta administración. El comerciante prestaba dinero a estos burócratas, quienes no solo quedaban en deuda sino que realizaban favores en caso de ser necesario. De esta forma, las reformas borbónicas y la supresión de la venta de cargos no lograron disminuir la influencia política de la élite local, ya que la misma adquirió otras formas.⁸⁷³ La relación entre comerciantes y burócratas era de conveniencia mutua e implicaba un “consenso colonial”: mientras que los primeros se beneficiaban porque obtenían el visto bueno para el desarrollo de sus actividades mercantiles, los segundos se aseguraban contar con el respaldo político para que su gestión no corriera peligro, creando canales informales de poder.⁸⁷⁴

⁸⁷¹ Socolow, *Los mercaderes del...*, 142.

⁸⁷² Gelman, *De mercachifle a...*, 146.

⁸⁷³ Gelman, *De mercachifle a...*, 141-149.

⁸⁷⁴ Moutoukias, Zacarias, “Réseaux personnels et autorité coloniale: les négociants de Buenos Aires au XVIII siècle”, *Annales ESC*, N° 4-5, juillet-octobre 1992, 889-915.

Las redes sociales de los comerciantes igualmente no se limitaban a los vínculos con los burócratas sino que incluían a la familia, los parientes, amigos, socios y clientes; atravesando verticalmente a los distintos grupos de la sociedad –desde los sectores más bajos hasta las máximas autoridades políticas–. Estas redes múltiples eran las que otorgaban el acceso al crédito, a la información y a los mercados necesarios para llevar a cabo la actividad comercial.⁸⁷⁵ Los procesos judiciales seguidos contra importantes comerciantes y/o funcionarios permiten ver la trama de relaciones de los distintos actores en acción y la división en facciones dentro de la elite, lo que ha llevado a Moutoukias a definir a la elite porteña como un “conglomerado de camarillas”.⁸⁷⁶

Las actividades religiosas y de beneficencia ocupaban un lugar muy importante en la vida de la comunidad comerciante en general. Socolow calcula que al menos el 22 % de los comerciantes de Buenos Aires eran miembros de la Hermandad de la Caridad.⁸⁷⁷ Esta era una organización caritativa que había sido fundada en 1743 y que estaba compuesta también por militares, sacerdotes, abogados y funcionarios –además de comerciantes–. Había sido creada con el objetivo de proporcionar entierro digno a los pobres pero luego sus funciones se ampliaron. Los comerciantes realizaban donaciones individuales también al hospital de Hombres, al Hospital de Mujeres, a la Casa de ejercicios y a la Casa de niños expósitos; y pertenecían a diversas asociaciones religiosas como iglesias, órdenes y cofradías. La participación en actividades religiosas y de beneficencia les brindaba reconocimiento, status social e importantes retribuciones económicas y sociales. Aunque tampoco hay que desdeñar los motivos puramente religiosos, ya que en una sociedad profundamente devota como lo era Buenos Aires, la caridad cristiana era un medio de conseguir la salvación personal.⁸⁷⁸

Otro de los roles que cumplían los comerciantes en la sociedad virreinal era el servicio en la milicia local. La participación en las milicias en la América colonial parece haber tenido un significado simbólico, reafirmando la posición superior de las elites en relación con el resto de la sociedad.⁸⁷⁹ Al respecto pueden distinguirse tres momentos en la relación entre la comunidad comerciante y la milicia. Anteriormente a la creación del Virreinato del Río de la Plata y en los años inmediatamente posteriores, muchos

⁸⁷⁵ Moutoukias, Zacarías, “Negocios y redes sociales: modelo interpretativo a partir de un caso rioplatense (siglo XVIII)”, *C.M.H.I.B.*, Caravelle, Nº 67, Toulouse, 1997, 37-55.

⁸⁷⁶ Moutoukias, Zacarías, “Familia patriarcal o redes sociales: balance de la estratificación social”, AA. VV.: “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico”, *Anuario IEHS* n° 15, Tandil, 2000, 149.

⁸⁷⁷ Socolow, *Los mercaderes del...*, 116.

⁸⁷⁸ Socolow, *Los mercaderes del...*, 111-125.

⁸⁷⁹ Herzog, *La administración como...*, 124.

comerciantes servían como oficiales en las milicias en pos de reafirmar su prestigio y status en la sociedad. Pero luego el crecimiento de la actividad mercantil hizo que los comerciantes vieran como una carga la participación en las milicias. Otro factor que influía en esta nueva postura era que el grupo de comerciantes se había acrecentado, y no todos podían ser oficiales. Tener que servir como soldado raso era algo que irritaba a muchos. Por ello los comerciantes en 1798 pidieron ser eximidos del servicio en las milicias.⁸⁸⁰

La petición de los comerciantes al Virrey se efectuó a través del Consulado y contó con el apoyo no solo de los comerciantes mayoristas, sino también de los minoristas y los empleados. El Virrey, para autorizar tal exención solicitó una lista de todos los comerciantes de la plaza, pedido que fue satisfecho por el Consulado en ese mismo año.⁸⁸¹ Luego intentó una solución de compromiso creando el Batallón mercantil, para que los comerciantes sirvieran en un cuerpo especial y no se sintieran equiparados al resto de los vecinos. Sin embargo, los comerciantes no consideraron a esta medida como una solución a sus reclamos, con lo cual siguieron pidiendo ser exceptuados del servicio en las milicias en tiempos de paz, cuestión que fue aceptada por el Virrey recién en 1801.⁸⁸² Igualmente los tiempos de paz abarcaron pocos años ya que en 1806 y 1807 se produjeron las Invasiones Inglesas a la ciudad de Buenos Aires, acontecimiento que tendría profundas e imprevistas consecuencias. Muchos comerciantes se alistaron en las milicias en forma entusiasta, ocupando puestos de mando y financiando los esfuerzos bélicos, y jugaron un rol destacado en la reconquista.

II. Un “honorífico empleo”: el regidor defensor general de pobres

Una vez repasadas los rasgos principales que exhibían los comerciantes de Buenos Aires a fines del período colonial, es necesario que centremos nuestra atención en los individuos que fueron Defensores de pobres. Al inicio de este capítulo, describíamos las peripecias que tuvo que atravesar la comunidad comerciante de la ciudad para lograr que la corona reconozca sus intereses y autorice la creación del Consulado de comercio. También encontramos que entre los asistentes a muchas de las Juntas generales de comercio para elegir apoderados se encontraban individuos que habían sido o iban a ser Defensores de

⁸⁸⁰ A.G.N., Sala IX, Consulado, 4-7-5, Legajo 3, Expediente 10. Expediente sobre exceptuar del servicio de milicias al comercio, 1798.

⁸⁸¹ A.G.N., Sala IX, Consulado, 4-7-5, Legajo 3, Expediente 10. Expediente sobre exceptuar del servicio de milicias al comercio. *Relación de los comerciantes y comisionistas de España y el Reino, mercaderes de tienda abierta y Almaceneros de caldos y frutos y dependientes de uno y otros*, 1798.

⁸⁸² Tarjks, *El consulado de...*, 200-201.

pobres. A continuación intentaremos realizar un esbozo de biografía colectiva de los individuos que fueron Defensores de pobres. Ello implicará indagar sobre sus orígenes, descubrir patrones en común –en constante comparación con el grupo de comerciantes en general– y dar cuenta del derrotero posterior que siguieron luego de ocupar dicha función.

Clasificar a las personas en una sociedad de Antiguo Régimen tomando solamente su ocupación es inadecuado. Sin embargo, creemos que es una vía de acceso al problema que luego nos va a permitir dar cuenta de otros aspectos como su situación económica, sus relaciones sociales y familiares, su prestigio e influencia, y los distintos roles que desempeñaban estos individuos en la sociedad virreinal. Entre los años 1776 y 1809, hubo en Buenos Aires 36 Defensores de pobres en total. Como ya hemos visto en la primera parte de este capítulo, un número considerable de ellos eran destacados comerciantes mayoristas de la plaza. Mediante un análisis de diversos documentos del Consulado de Buenos Aires, hemos podido identificar en total a 34 Defensores de pobres que participaban, en mayor o menor medida, en el comercio de importación-exportación a gran escala. Los dos restantes, Juan Manuel Salinas y Francisco Javier Carvajal, según la poca información de la que disponemos, desempeñaron cargos burocráticos. Es decir que un 94.5 % de los individuos que ocuparon la función de Defensor de pobres entre 1776 y 1809 ejercieron actividades mercantiles, y el 5,5 % restantes fueron burócratas en algún momento de sus vidas. Estos datos a primera vista no deberían sorprender puesto que, como hemos mencionado en el Capítulo 1, los cargos capitulares eran ocupados en la mayoría de los casos por los individuos más distinguidos y poderosos de la élite local. Aparte de los cargos burocráticos, militares y eclesiásticos de alto rango, ocupados generalmente por peninsulares, los comerciantes mayoristas se situaban en lo más alto de la pirámide social a fines de la colonia. Esta situación es la que ha llevado a que Susan Socolow a afirmar que el Cabildo era “un consejo de comerciantes”.⁸⁸³

Pese a que la gran mayoría de los Defensores de pobres entre 1776 y 1809 llegaron en algún momento de sus vidas a ser grandes comerciantes mayoristas, ello no significa que siempre lo fueran o que lo hayan sido en el momento en que desempeñaron esa función. Un caso de movilidad ascendente lo representa la trayectoria de Martín de Álzaga, Defensor de pobres en 1785. Este acérrimo opositor del movimiento de Mayo fue ejecutado en 1812 por el gobierno revolucionario. Nacido en España, en la provincia de Alava en 1755, arribó al Río de la Plata a la edad de 12 años. Durante una década se

⁸⁸³ Socolow, *Los mercaderes del...*, 141.

desempeñó como dependiente en la casa de uno de los comerciantes más acaudalados de la ciudad, Don Gaspar de Santa Coloma. A los 22 años, dejó la casa de éste con un capital de 24.000 pesos.⁸⁸⁴ En el censo de 1778 fue calificado como soltero, de oficio *mercader*, y sin ningún esclavo en propiedad.⁸⁸⁵ Dos años después se casó con María Magdalena Carrera, lo cual le permitió recibir como dote 20.665 pesos en diversos bienes y el dominio de las deudas, lo que le permitió continuar con las operaciones comerciales de su fallecido suegro y dar un salto adelante en el volumen de sus negocios.⁸⁸⁶ A fines del siglo XVIII era ya un poderoso comerciante, y una figura pública de destacada actuación en los conflictos políticos del período. En el censo de 1810 figura como *comerciante*, casado y con ocho esclavos de su propiedad.⁸⁸⁷

El hecho de que Martín de Álzaga en el censo de 1778 fuera señalado como *mercader* y en el censo de 1810 como *comerciante* no es un dato menor. En la época se designaba como *mercader* a quien ejercía actividades mercantiles en pequeña escala, en tiendas de menudeo a nivel local, dedicándose al comercio minorista. En cambio, *comerciante* era aquel cuyas negociaciones comprendían desde los puertos de la península hasta las regiones del interior del Virreinato, es decir que ejercían un comercio ultramarino y mayorista.⁸⁸⁸ En este caso, la movilidad social de Álzaga fue posibilitada por la ayuda prestada por otro gran comerciante, Gaspar de Santa Coloma –el cual al inicio de su carrera también había sido un *mercader*–, y por una estrategia matrimonial exitosa, prácticas que eran propias del grupo de comerciantes en general. Juan de Llano es otro defensor de pobres que aparece en el censo de 1778 como *mercader* y en el de 1810 como *comerciante*.

La comparación de los dos censos presenta algunas dificultades, en primer lugar porque el censo de 1778, fue elaborado por distintas personas que no necesariamente tomaron en cuenta las mismas variables (por ejemplo, el censo de uno de los cuarteles, confeccionado por Francisco Escalada, no consigna quienes son jefes de familia). En segundo término el censo de 1810 está incompleto ya que faltan seis cuarteles. Ante esta

⁸⁸⁴ Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁸⁸⁵ *Documentos para la historia argentina. Vol. XI. Territorio y población: Padrón de la ciudad de Buenos Aires (1778)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1919.

⁸⁸⁶ Socolow, *Los mercaderes del...* , 188.

⁸⁸⁷ A.G.N., Sala IX, 10-7-1, Censo de 1810.

⁸⁸⁸ Socolow, *Los mercaderes del...* , 25. Un documento donde pueden verse las diferencias y estratificación interna que existía entre todos los individuos ligados a actividades mercantiles lo proporciona el censo de comerciantes realizado en 1798 por el consulado de comercio. A.G.N., Sala IX, Consulado, 4-7-5, Legajo 3, Expediente 10. Expediente sobre exceptuar del servicio de milicias al comercio. *Relación de los comerciantes y comisionistas de España y el Reino, mercaderes de tienda abierta y Almaceneros de caldos y frutos y dependientes de uno y otros*, 1798.

situación toda conclusión es fragmentaria e incompleta dado el estado de estas fuentes. Sin embargo, algunos pocos de los individuos que fueron Defensores de pobres se repiten en ambos censos y muestran cierto patrón en común, en consonancia con lo que hemos visto para el caso de Martín de Álzaga. De todos los Defensores de pobres que aparecen en el censo de 1778 hay una alta proporción de solteros, y el número de esclavos que posee cada uno es bajo, y en algunos casos no tienen ninguno. Los tres Defensores de pobres que presentan un alto número de esclavos en este documento, ya son casados, Antonio Escalada, Francisco Castañón y Saturnino Saraza. En cambio en el censo de 1810 la mayoría de los defensores son registrados como casados. Juan de Llano, Manuel del Cerro Sáenz y Antonio José de Escalada, no solo ya están casados para esta época –cuando en 1778 eran solteros– sino que el número de esclavos que poseía cada uno para este año se había incrementado en forma notable. Esta situación permite inferir que muchos de estos individuos experimentaron una movilidad social ascendente y que es probable que el matrimonio haya proporcionado las conexiones y el capital necesario para ello. Una excepción lo representa Antonio García López quien incrementó ligeramente el número de esclavos que poseía de 1778 a 1810 –pasó de tener 7 a tener 10– y siempre se mantuvo soltero. Cabe aclarar que este individuo que era uno de los pocos comerciantes solteros y que al momento de su muerte, en su testamento liberó a todos sus esclavos y les dejó regalos en dinero.⁸⁸⁹ José Santos de Inchaurregui, Defensor de pobres en 1797, representa otro ejemplo de movilidad social ascendente. Comenzó su carrera con un capital muy modesto y gracias en parte a una buena elección matrimonial, logró aumentar considerablemente el volumen de sus negocios.⁸⁹⁰

A pesar de que muchos de los Defensores de pobres que hemos podido localizar en el censo de 1778, en ese momento eran solteros y tenían pocos esclavos en comparación con lo que iba a ocurrir después, todos fueron catalogados como españoles, les antecedía el *Don* y eran jefes de familia. La única excepción la representa Antonio José Escalada, quien vivía en el mismo hogar que su hermano, Francisco Antonio, siendo éste último la cabeza del hogar.⁸⁹¹ Ello no debería extrañarnos ya que era condición ineludible ser *vecino* para poder ocupar un cargo capitular, y éste era concedido a los jefes de familia con casa poblada.

⁸⁸⁹ Socolow, *Los mercaderes del...*, 98, 107.

⁸⁹⁰ Socolow, *Los mercaderes del...*, 39.

⁸⁹¹ *Documentos para la historia argentina. Vol. XI. Territorio y población: Padrón de la ciudad de Buenos Aires (1778)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1919.

¿Qué participación tuvieron los Defensores de pobres en el ayuntamiento porteño y en el Consulado de comercio? Recordemos que estas dos instituciones eran los ámbitos de representación corporativa más importantes de la élite local, formada mayoritariamente por comerciantes mayoristas. De los 36 Defensores de pobres del período 1776-1809, el 72 % volvió a ocupar otro cargo en el Cabildo, y el 39% llegó a ser Alcalde de 1° o 2° voto. A su vez el 19% de los Defensores de pobres fueron regidores del ayuntamiento en total cuatro veces o más, siendo Francisco Antonio de Escalada quien más veces integró el Cabildo – en total diez veces– seguido de Martín de Álzaga – en siete ocasiones–. Con respecto al Consulado de Comercio, de los defensores que ocuparon el cargo entre 1776 y 1809, el 55,5 % fue miembro del Consulado, y el 25 % llegó a ser prior o cónsul, los cuales eran los cargos más altos. También puede observarse el mismo fenómeno que ocurría cuando analizábamos la composición del Cabildo a través de los años: casi todos los defensores de este período integraron varias veces el Consulado. Por ejemplo Francisco Antonio de Escalada llegó a integrar el Consulado en ocho oportunidades, y hay otros seis defensores que lo integraron en cuatro o más ocasiones. Lo dicho hasta aquí es bastante ilustrativo acerca de la pertenencia de los Defensores de pobres a la élite, dada la activa y protagónica actuación de la mayoría de ellos tanto en el Cabildo como en el Consulado, llegando incluso una proporción bastante alta a ocupar las instancias de autoridad más altas en ambas instituciones (ver cuadro nº 1 del Apéndice).

En cuanto al lugar de nacimiento, de los 31 Defensores de pobres de los cuales tenemos datos concretos, sólo 6 habían nacido en Buenos Aires, mientras que el resto provenía de diferentes regiones de la península. En términos porcentuales, los peninsulares eran abrumadora mayoría –83 %– mientras que sólo el 17 % de los Defensores de pobres eran criollos. Esta proporción es muy similar a la encontrada por Socolow en el grupo de comerciantes mayoristas en general. Los Defensores de pobres nacidos en Buenos Aires más renombrados eran los hijos de Manuel Escalada, un poderoso comerciante que también había sido Defensor de pobres en 1766.⁸⁹²

Francisco Antonio de Escalada, hijo de Manuel Escalada y Defensor de pobres en 1777, siguió ejerciendo el tipo de comercio que desempeñaba su padre, importación de efectos de Castilla y exportación de cueros y yerba mate que se enviaban a Chile.⁸⁹³ Junto con su hermano alcanzó prestigio social y una sólida posición económica, lo que le valió ser miembro del Cabildo y del Consulado en repetidas ocasiones. A diferencia de Álzaga,

⁸⁹² Torre Revello, *La sociedad colonial...*, 108.

⁸⁹³ Socolow, *Los mercaderes del...*, 98, 30.

fue un partidario de los sucesos de 1810, asistiendo al Cabildo Abierto del 22 de Mayo y votando de la misma forma que Cornelio Saavedra, es decir por la destitución del Virrey Cisneros.⁸⁹⁴ Casado con su prima segunda, María Gertrudis Bustillos de Cevallos, también fue legitimado por la Orden Real de Carlos III. En el año 1816, cuando se depuso al director supremo Antonio Balcarce, Francisco Escalada, que en ese momento era alcalde de primer voto del Cabildo, junto con Miguel Irigoyen fueron la máxima autoridad en Buenos Aires durante unos pocos días, hasta el nombramiento de Juan Martín de Pueyrredón.⁸⁹⁵ En 1820 fue miembro de la Junta de representantes de la provincia y finalmente falleció en 1835.⁸⁹⁶ Otros Defensores de pobres nacidos en Buenos Aires eran su hermano Antonio José de Escalada, Cecilio Sánchez de Velasco, Francisco de Lezica, José Pastor Lezica y Juan Bautista Castro.

De los Defensores de pobres entre 1776 y 1809 hubo al menos 12 que se destacaron por la diversidad y amplitud de sus actividades económicas. Julián del Molino Torres, Defensor de pobres en 1794, años antes había sido director de la Real Compañía Marítima. Una vez llegado a Buenos Aires se dedicó al comercio. Instalado en la capital virreinal fue el primero que adoptó la forma de Sociedad Anónima y fundó la primera compañía de seguros marítimos en el año 1796, denominada “La Confianza”. También en sociedad con otro comerciante se dedicó a la cría de cerdos y salazón de carnes para el abastecimiento de la metrópoli y la Real Armada, y en otra industria en la que incursionó fue en la curtiembre. Este individuo también fue hacendado.⁸⁹⁷ Otro caso ilustrativo de este fenómeno es el de Francisco Ignacio Ugarte, defensor de pobres en 1781, quien primero fue marino y poco a poco fue incursionando en diversas actividades económicas ligadas al comercio. Se dedicó al comercio de importación-exportación, pero también enviaba hierro a Jujuy y poseía una quinta en el partido de Vicente López.⁸⁹⁸

Sin lugar a dudas, el “empresario” más innovador y atípico del grupo de comerciantes en la etapa virreinal fue Tomás Antonio Romero, Defensor de pobres en 1799. Asentista general de reales situados en 1780, fue luego Situadista general de caudales y azogues. Pronto tuvo destacada actuación en el comercio importando un número importante de esclavos africanos en el Río de la Plata y exportando frutos a puertos extranjeros. En 1787 inició un proyecto de pesca del bacalao y sardinas en el

⁸⁹⁴ “Genealogía: Hombres de...” .

⁸⁹⁵ Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, 282.

⁸⁹⁶ Cutolo, Vicente, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁸⁹⁷ Cutolo, Vicente, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁸⁹⁸ Cutolo, Vicente, *Nuevo diccionario biográfico...* .

puerto de San Julián. Más tarde quiso formar una empresa destinada a la pesca de ballenas, arenques y matanza de lobos marinos, pero su proyecto no pudo concretarse por la oposición del Marqués de Loreto. Romero era parte del directorio de la compañía de seguros marítimos de Julián del Molino Torres. Fue socio de Manuel de Lavardén y juntos arrendaron una estancia, propiciando la primer tentativa realizada en la zona para mejorar el ganado lanar mediante la introducción de ejemplares de raza merina. Sus redes comerciales llegaban a África, el Caribe y los EE.UU.⁸⁹⁹

Era una práctica común que algunos comerciantes reinvirtieran parte de sus ganancias en propiedades rurales.⁹⁰⁰ Otros Defensores de pobres que fueron destacados comerciantes y hacendados al mismo tiempo fueron, además de los mencionados, Manuel Rodríguez de la Vega, José Santos de Inchaurregui, Francisco Antonio Belaustegui y Manuel Ortiz Basualdo.⁹⁰¹ Cabe aclarar que para la época la inversión en propiedades rurales no era algo que involucrara a todos los comerciantes, ni siquiera a la mayoría. Incluso aquellos Defensores de pobres que hemos analizado, y los comerciantes en general, que invertían en tierras o arrendaban estancias siempre lo hacían en forma subsidiaria al comercio a gran escala que seguían ejerciendo y que constituía su actividad principal. El hecho de que algunos de los Defensores de pobres pasaran de ser mercaderes a comerciantes a lo largo de su vida no significa que abandonaran el comercio minorista por completo. Algunos a pesar de ejercer el comercio a gran escala seguían manteniendo tiendas al menudeo y almacenes minoristas. Entre ellos estaban Manuel Ortiz Basualdo, Francisco Antonio de Escalada, Martín Yañiz, José Oyuela y Antonio García López.⁹⁰²

Otros Defensores de pobres eran comerciantes pero también desempeñaban al mismo tiempo –o lo habían hecho– cargos burocráticos. Ya hemos señalado que Tomás Antonio Romero al inicio de su carrera comercial había sido Situadista General de caudales y azogues. Otro caso es el de Antonio José de Escalada, Defensor de pobres en 1780. Al igual que su hermano Francisco Antonio, siguió ejerciendo el tipo de comercio de su padre, pero pronto se inclinó por hacer carrera en la burocracia. En 1785 había comprado en pública subasta por 6.700 pesos el empleo de Canciller registrador de la real Audiencia Pretorial, debiendo antes probar con documentos la calidad de su persona, su hidalguía y el prestigio de su estirpe. Unos años después –en 1794– solicitó el cargo de

⁸⁹⁹ Cutolo, Vicente, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁹⁰⁰ Fradkin, “¿Estancieros, hacendados o...”, 44.

⁹⁰¹ Socolow, *Los mercaderes del...* , 98, 107.

⁹⁰² A.G.N., *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes, Actas, Documentos*. Tomo III, (1798),17-21, Buenos Aires, Kraft, 1936. Distribución de la Alcabala de reventa de Menudeo, de tiendas y almacenes respectivo al año presente que los abajo firmantes hemos hecho por nombramiento de este real Consulado.

Administrador de correos de la capital, pero finalmente fue nombrado ensayador Mayor Interino de todo el distrito del Virreinato por fallecimiento de Manuel de Basavilbaso. Al momento de este nombramiento era Capitán de Infantería de Milicias provinciales.⁹⁰³ En el cabildo del 22 de Mayo de 1810 votó por el cese del virrey y formó parte de la Junta de Observación como vocal y de la Junta protectora de la Libertad de imprenta. Cuando se produjo la caída del director Alvarez Thomas, Antonio José asumió la dirección interina del gobierno hasta la designación de Antonio Gonzalez Balcarce. En 1820 fue elegido también entre los doce representantes por Buenos Aires de la Primera Junta provincial que nombraría como gobernador a Sarratea. Moriría en 1821.⁹⁰⁴ Manuel del Cerro Sáenz, José Pastor Lezica y Anselmo Sáenz Valiente representan otros casos de Defensores de pobres, aparte de los mencionados, que fueron comerciantes y burócratas al mismo tiempo.

Las redes personales con los burócratas que eran necesarias a los comerciantes mayoristas para llevar a cabo sus negocios eran bien visibles en el caso de Tomás Antonio Romero. Su hija estaba casada con el hijo de Pedro Medrano, presidente del Tribunal de Cuentas. Otro hijo de Romero fue designado oficial de las Cajas reales en 1798 y el mismo Romero era acreedor de varios burócratas a los que les había concedido préstamos. Sus influencias y conexiones llegaban hasta la corte, ya que había sido el Rey quien le había concedido la licencia para importar esclavos al Virreinato. El Virrey Arredondo y el superintendente de la Real Hacienda Francisco de Paula Sanz le brindaron siempre su apoyo y protección, aunque contó con la oposición del fiscal Tomás Villota, los virreyes Pino y Loreto, y los comerciantes ligados a los viejos circuitos mercantiles.⁹⁰⁵

De los 36 Defensores de pobres que ocuparon el cargo entre 1776 y 1809, al menos 13 cumplieron funciones en la milicia. El cambio de actitud de los comerciantes hacia la milicia –si en un principio era una forma de exhibir y reforzar su prestigio social luego pasó a ser una pesada carga– puede visualizarse entre los Defensores de pobres. En la petición de 1798 que los comerciantes elevaron al virrey con el fin de ser eximidos totalmente del servicio en las milicias, entre los firmantes se encontraban los siguientes Defensores de pobres: Pedro González Cortinas, Martín Gregorio Yañiz, José de la

⁹⁰³ En orden de aparición: A.G.N., Sala IX, Justicia, 31-4-6. A.G.N., Sala IX, Solicitudes, 12-9-5. A.G.N., Sala IX, Despachos y nombramientos Civiles y Eclesiásticos, 12-6-3.

⁹⁰⁴ Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...*

⁹⁰⁵ Galmarini, Hugo R., “Comercio y burocracia colonial. A propósito de Tomás Antonio Romero” (Primera y Segunda Parte), *Investigaciones y ensayos*, N° 28, Enero-Junio 1980, 407-439, N° 29, Julio-Diciembre 1980, 387-425.

Oyuela, Ildefonso Paso, Juan Bautista Ituarte, Juan de Llano y Anselmo Sáenz Valiente.⁹⁰⁶ Esta situación cambió parcialmente cuando se produjeron las Invasiones Inglesas, acontecimiento en el cual varios Defensores de pobres tuvieron una participación destacada como Martín de Álzaga y Francisco Neyra y Arellano. Incluso algunos de ellos fueron premiados por el Virrey poniendo su nombre y apellido a una calle de la ciudad. Este fue el caso de Anselmo Sáenz Valiente, José Santos de Inchaurregui y Juan Bautista Ituarte. Otros que no tuvieron participación activa en las milicias contribuyeron con grandes sumas para el esfuerzo bélico, como Tomás Antonio Romero.⁹⁰⁷

Los Defensores de pobres del período 1776-1809 tuvieron también una destacada participación en instituciones religiosas y de beneficencia. Manuel Rodríguez de la Vega, además de ser el único individuo que ejerció dos veces el cargo de Defensor de pobres, en 1776 y 1779, fue un reconocido benefactor de fines de la época colonial. Fue Tesorero de la Hermandad de la Caridad y también protector del Hospital de Mujeres y de la Casa de Niños Expósitos. Ésta última había sido creada el 17 de Junio de 1779, ante el pedido de un grupo de personas destacadas, entre las que se encontraba Rodríguez de la Vega, ante el Virrey Vértiz para que se erija una institución que ampare a los niños abandonados de la ciudad. Rodríguez de la Vega era un destacado comerciante mayorista que en 1766 había sido señalado por Cevallos como uno de las tres personalidades más ricas de la ciudad de Buenos Aires.⁹⁰⁸ Trabajó como tesorero de la Casa de Niños Expósitos desde 1779 a 1795 y fue uno de los mayores benefactores de la Hermandad y de otras organizaciones religiosas de la ciudad. A diferencia de la mayoría de los Defensores de pobres era soltero, y al momento de su muerte legó toda su fortuna a la iglesia para caridad.⁹⁰⁹

Otro caso similar lo proporciona Antonio García López, Defensor de pobres en 1782, también soltero y que al momento de su muerte dejó una considerable parte de su patrimonio a instituciones religiosas como el Hospital de Hombres, el Hospital de Mujeres y la Casa de retiros religiosos. Al menos otros diez grandes comerciantes que fueron Defensores de pobres durante este período estaban implicados en actividades religiosas y de beneficencia.⁹¹⁰ Por ejemplo, Antonio José Escalada prestó 3000 pesos a la Hermandad para que el Hospital de Mujeres pudiera ampliarse y su hermano Francisco Antonio fue

⁹⁰⁶ A.G.N., Sala IX, Consulado, 4-7-5, Legajo 3, Expediente 10. Expediente sobre exceptuar del servicio de milicias al comercio.

⁹⁰⁷ Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁹⁰⁸ Torre Revello, *La sociedad colonial...* , 108.

⁹⁰⁹ Socolow, *Los mercaderes del...* , 118.

⁹¹⁰ Entre ellos se encontraban, además de los mencionados, Cecilio Sánchez de Velasco, Francisco Ignacio Ugarte, Javier Saturnino Saraza, Julián del Molino Torres, Francisco Antonio Belaustegui y Manuel de la Piedra. Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...* .

nombrado tesorero de la misma en 1788. También Tomás Antonio Romero, Defensor de pobres en 1799, tuvo participación en la Hermandad de la Caridad. Romero fue Hermano Mayor de la Hermandad en 1796 y 1798 y durante esos años se destacó al organizar exitosamente una colecta entre las damas distinguidas de la ciudad para financiar los gastos del Hospital de Mujeres.⁹¹¹

Al principio de este capítulo habíamos señalado que dos Defensores de pobres habían hecho carrera en la burocracia. Ellos eran Francisco Javier Carvajal y Juan Manuel Salinas. El primero de ellos fue Defensor de pobres en 1786 y también parece haber desempeñado actividades comerciales, a juzgar por una solicitud de 1788 en la que pide permiso para pasar por Buenos Aires con mercaderías destinadas a la venta. En 1792 solicitó pasaporte para viajar a Potosí con un primo, un criado esclavo y un negro de su servicio para tomar posesión de su cargo de Capitán de las milicias de la villa imperial de Potosí. Allí Francisco Javier Carvajal hizo carrera en la burocracia, obteniendo el título de Contador de las Cajas de Salta en 1797. Desempeñó este empleo hasta su muerte, ocurrida en 1803.⁹¹² Por otra parte, Juan Manuel Salinas era Rematador del Real Derecho de Compostura de pulperías de la ciudad en el año 1778. En 1783 fue Defensor de pobres por unos meses en reemplazo de Jaime Alsina. No tenemos noticias de él hasta el año 1794, cuando inició una demanda por cobro de pesos contra Manuel Rodríguez de la Vega y el clérigo Pantaleón Ribarola, debido a la cesión de una finca de su propiedad. En 1795 Juan Manuel Salinas fue Alcalde de Barrio.⁹¹³

¿En qué lugar se situaban los comerciantes que fueron Defensores de pobres? ¿Compartían la situación de la mayoría de los comerciantes mayoristas o por el contrario formaban parte del segmento más poderoso y acaudalado? ¿En qué momento de su trayectoria personal ocuparon el cargo de Defensor de pobres? En base a la información fragmentaria que tenemos vamos a intentar responder a estas preguntas. Hemos podido determinar la edad de 24 Defensores de pobres al asumir el cargo y hay que señalar que la edad promedio era de 40 años. Entre quienes tenían más edad en dicho momento se contaban Manuel Rodríguez de la Vega –55– y Tomás Antonio Romero –59– mientras que los hermanos Escalada fueron Defensores de pobres cuando eran relativamente jóvenes, Francisco Antonio a los 28 y Antonio José a los 27. Martín de Álzaga lo fue a los 30. Casi

⁹¹¹ Socolow, *Los mercaderes del...*, 118.

⁹¹² A.G.N., Sala IX, Licencias y pasaportes, 12-8-3, hojas 166-172. A.G.N., Sala IX, Comunicaciones y resoluciones reales, 25-5-12, fojas 133-134.

⁹¹³ A.G.N., Sala IX, Hacienda, 32-9-6. A.G.N., Sala IX, Tribunales, 42-6-5. A.G.N., Sala IX, Tribunales, 42-6-6.

todos los Defensores de pobres de los que tenemos datos concretos –13 en total–, al momento de ocupar el cargo once se habían casado unos años antes y dos permanecieron solteros toda su vida.

En base al análisis de distintos tipos de fuentes podemos afirmar también que el 44,4% de los Defensores de pobres del período 1776-1809, casi la mitad del total, llegaron a estar, en algún momento de sus vidas, entre los individuos con más prestigio y poder de la sociedad virreinal. Ya hemos dicho que Manuel Rodríguez de la Vega era una de las tres personas más acaudaladas en el año 1766, o por lo menos esa percepción se tenía en aquel entonces.⁹¹⁴ En el caso de los hermanos Escalada, éstos claramente heredaron una posición social proveniente de su entorno familiar –a pesar de ser hijos ilegítimos– y lograron mantenerla a lo largo de sus vidas. Francisco Antonio fue un exitoso comerciante y ocupó importantes cargos en el Cabildo y en el Consulado, llegando incluso a ser la máxima autoridad política en Buenos Aires durante la crisis política de 1816. Vivía en la calle de la Santísima Trinidad donde residía lo más distinguido de la sociedad.⁹¹⁵ Antonio José también alcanzó prestigio social y buena posición económica primordialmente haciendo carrera en la burocracia. Ambos eran hijos de Manuel Escalada, uno de los comerciantes porteños más reconocidos de mediados del siglo XVIII, quien figuraba en la lista confeccionada por Cevallos como el individuo más acaudalado de Buenos Aires en 1766.⁹¹⁶ Por otra parte, ya hemos descripto la amplitud de las actividades económicas de Tomás Antonio Romero, considerado como el comerciante más adinerado del Virreinato a fines del siglo XVIII.⁹¹⁷

En Agosto de 1777 el ayuntamiento convocó a un Cabildo Abierto con el fin de notificar a los principales vecinos de la ciudad la intención del Virrey de empezar las obras relativas al muelle. A dicho acontecimiento, concurrieron muchos comerciantes, comprometiéndose a contribuir financieramente a dicha obra. Entre los contribuyentes se cuentan varios de los que posteriormente fueron Defensores de pobres, siendo algunos de ellos los que dieron los aportes más cuantiosos como Antonio García López, Manuel Rodríguez de la Vega y Francisco Antonio de Escalada, quienes aportaron la suma de 200 pesos cada uno. Otros como Cecilio Sánchez de Velasco, Saturnino Sarasa, Ventura Llorente Romero y Manuel de Arana contribuyeron con sumas menores.⁹¹⁸

⁹¹⁴ Torre Revello, *La sociedad colonial...* , 108.

⁹¹⁵ Socolow, *Los mercaderes del...* , 106.

⁹¹⁶ Torre Revello, *La sociedad colonial...* , 108.

⁹¹⁷ Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...* .

⁹¹⁸ *Acuerdos del Extinguido...* , Serie III, Tomo VI, 100-108.

El préstamo forzoso decretado por el gobierno revolucionario en el año 1813 también nos proporciona algunas claves sobre la fortuna de los principales comerciantes peninsulares que fueron Defensores de pobres, aunque en una época posterior al momento en el que desempeñaron el cargo. El mayor contribuyente por lejos es Francisco Ignacio Ugarte, Defensor en 1781, a quien le confiscaron la suma de 30.000 pesos. Otros Defensores como Diego Agüero, Antonio García López y Manuel Ortiz Basualdo también aportaron sumas considerables que iban desde los 4.000 a los 6.000 pesos.⁹¹⁹ El patrimonio de Martín de Álzaga poco tiempo después de su muerte fue valuado en 250.000 pesos, siendo Francisco Beláustegui uno de los comerciantes más ricos también. Otros como Manuel Ortiz Basualdo, quien se dedicaba al comercio mayorista pero también tenía estancias y fincas urbanas, fue uno de los pocos que logró mantener su posición económica en la etapa postrevolucionaria, a pesar de la represión desatada contra los comerciantes peninsulares por parte de los sucesivos gobiernos, y del progresivo predominio de los comerciantes ingleses en la plaza.⁹²⁰ Pero no fue el único, ya que Julián del Molino Torres, multifacético comerciante de la etapa virreinal, aparece en el almanaque de Blondel publicado en 1826.⁹²¹ José Santos de Inchaurregui –Defensor de pobres en 1797– a pesar de comenzar su carrera mercantil con un capital modesto llegó a ser un hombre muy rico al punto de que su patrimonio al momento de su muerte era 51 veces más grande que su capital inicial.⁹²² Otros destacados comerciantes–defensores que eran distinguidos y acaudalados miembros de la sociedad virreinal eran Martín Gregorio Yáñez, Gabriel Real de Azúa y Francisco Neyra y Arellano.⁹²³

Pese a que ha sido señalado frecuentemente que en Buenos Aires, a diferencia de lo que ocurría en otras grandes capitales americanas como México o Lima, la riqueza tenía un rol preponderante en la estructuración social de los distintos grupos, es necesario analizar también otros factores en pos de dilucidar qué posición ocupaban los Defensores de pobres en la sociedad virreinal. Algunos de los Defensores de pobres del período efectuaron reclamos al Virrey, presentando los respectivos documentos, en pos de obtener títulos de

⁹¹⁹ A.G.N., Sala X, División Gobierno Nacional, Hacienda, Resguardo, Tribunal de Cuentas, Correo, Aduana, 8-4-2, 1815. La trayectoria personal de Diego Agüero y su oposición a los sucesivos gobiernos revolucionarios ha sido analizada en profundidad en Schlez, Mariano, *Los comerciantes monopolistas y la contrarrevolución en el Río de la Plata tardo colonial*, Buenos Aires, Ediciones R y R, 2010.

⁹²⁰ Galmarini, Hugo Raúl, “La situación de los comerciantes españoles en Buenos Aires después de 1810”, *Revista de Indias*, Vol. XLIV, Enero-Junio 1983, N° 173, 1984, Madrid.

⁹²¹ *Almanaque político y de comercio de la ciudad de Buenos Ayres para el año de 1826*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1968.

⁹²² Socolow, *Los mercaderes del...*, 39.

⁹²³ Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico...*

hidalguía, como Manuel del Cerro Sáenz y Saturnino Saraza. También Martín de Álzaga, Anselmo Sáenz Valiente y Francisco de Lezica fueron propuestos por Liniers para que se les concedan títulos de Castilla, debido a su actuación durante las Invasiones Inglesas. Los hermanos Escalada por su parte, fueron legitimados por Orden Real de Carlos III e intentaron establecer mayorazgos, aunque sin demasiado éxito.⁹²⁴ Ya hemos mencionado por otra parte que, también por su actuación durante la reconquista de la ciudad, tres Defensores de pobres –Anselmo Sáenz Valiente, José Santos de Inchaurregui y Juan Bautista Ituarte– fueron premiados poniendo su nombre y apellido a una calle de Buenos Aires.

En caso de conmoción política o cuando había que tratar asuntos de importancia se convocaba a un Cabildo Abierto, el cual consistía en una reunión donde acudían los vecinos principales de la ciudad y todas las autoridades –Consulado, Audiencia, clero, ejército– para deliberar y tomar alguna resolución. En la época colonial no fueron numerosos, a diferencia de lo que ocurrió en la primera década revolucionaria cuando la creciente inestabilidad política hizo que esta instancia se repitiera frecuentemente. Ya hemos mencionado el Cabildo Abierto de 1777 en el cual se trató la puesta en marcha de la obra del muelle, pidiéndose a los vecinos que contribuyan financieramente a la misma. Otros dos Cabildos Abiertos se sucedieron en 1806 y en 1810. El análisis de sus concurrentes, consignados en las actas del Cabildo de Buenos Aires, nos puede dar también una idea de la estimación y el prestigio social de los Defensores de pobres. El Cabildo Abierto del 14 de Agosto de 1806, tenía como objetivo deliberar sobre los medios para reasegurar la reconquista de la ciudad luego de la primera invasión inglesa. Al mismo asistieron 95 vecinos, de los cuales 14 habían sido o fueron luego Defensores de pobres.⁹²⁵ En el caso del famoso Cabildo abierto del 22 de mayo de 1810, los concurrentes fueron 251, aunque el número de Defensores de pobres que acudieron fue casi el mismo, 15.⁹²⁶ Cabe aclarar que en ambos Cabildos Abiertos, los asistentes son solo una muestra parcial de la elite de Buenos Aires ya que no todos concurrían a dichos eventos. En el caso del 22 de Mayo de 1810, sólo concurrieron la mitad de los invitados y muchos de los que no fueron eran peninsulares que no simpatizaban con la destitución del Virrey. Otros defensores de pobres ya habían fallecido para ese época –como Manuel Rodríguez de la

⁹²⁴ Torre Revello, *La sociedad colonial...*, 90-98.

⁹²⁵ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie IV, Tomo II, 265-269.

⁹²⁶ “Genealogía: Hombres de...” , XLII-XLVII.

Vega, Saturnino Sarasa o Francisco Javier Carvajal– o estaban encarcelados –éste era el caso de Martín de Álzaga–.

¿Qué conclusiones podemos inferir a partir de los datos relevados hasta el momento sobre los individuos que ocuparon el cargo entre 1776 y 1809? A grandes rasgos, el Defensor de pobres típico era un comerciante mayorista de unos 40 años, de origen peninsular, casado apenas unos años antes, de una posición económica acomodada –con vistas a incrementar su riqueza en el futuro cercano– y de un prestigio social considerable. Como hemos visto, eran un reflejo bastante fiel del sector de los grandes comerciantes importadores-exportadores. Si en las estimaciones de Socolow y Moreno solo el 20 % de los comerciantes mayoristas eran realmente poderosos y acaudalados como los otros estamentos superiores –burócratas, militares y eclesiásticos de alto rango–, en nuestros cálculos el 44 % de los Defensores de pobres llegaron a estar en lo más alto de la pirámide social en algún momento de sus vidas. Sin embargo, también cabe reconocer, que a excepción de Manuel Rodríguez de la Vega y Tomás Antonio Romero el cargo de Defensor de pobres era ocupado por muchos comerciantes no cuando estaban en el cenit de sus carreras, sino cuando hacía pocos años que habían alcanzado una posición consolidada en la plaza y con vistas a incrementar el volumen de sus negocios en el futuro.

El desempeño de la función muchas veces era una carga para los comerciantes ya que además de demandar mucho trabajo tenía la desventaja de que los gastos administrativos corrían por su cuenta. Por ello, rara vez era ocupado por la misma persona dos veces, e incluso muchas veces el cargo de Defensor de pobres era un paso previo a ocupar el cargo de alcalde de 1º o 2º voto. Con el paso de los años, el enriquecimiento de los comerciantes iba acompañado por una diversificación de sus inversiones –lo que les demandaba mayor atención a sus negocios– y por un cansancio inherente a su mayor edad, lo que les hacía retirarse de la vida pública y pedir ser exentos de ocupar cargos capitulares. Entre los Defensores de pobres que fueron eximidos de ocupar cargos en el Cabildo por la Corona se encontraban Anselmo Sáenz Valiente y Martín de Álzaga.⁹²⁷

A simple vista los Defensores de pobres enfrentaban una aparente contradicción. Su condición social los ubicaba dentro de la élite local, incluso en lo más renombrado de ella. Como buenos “españoles” sabían leer y escribir, les antecedía el *Don*, eran vecinos de la ciudad, acumulaban en no pocos casos una considerable fortuna, eran propietarios de esclavos y ocupaban posiciones de poder en la sociedad de aquel entonces. Pero una de sus

⁹²⁷ Sáenz Valiente, *Bajo la campana...*, 75.

funciones como defensores era defender y representar a los esclavos que demandaban a sus amos. Los defensores tenían mucho más en común con los contrincantes legales con los que debían litigar, que con sus asistidos. El caso más extremo fue el de Tomás Antonio Romero, quien siendo el mayor traficante de esclavos del Río de la Plata no hubiera sido raro que asistiera a esclavos que habían sido introducidos y vendidos por el mismo en el puerto de Buenos Aires.⁹²⁸ Ya veremos en el capítulo 7 cómo resolvieron o manejaron este dilema los defensores. Por lo pronto hay que decir que algunos individuos que desempeñaron el oficio en cuestión no se privaron de expresar en algún momento su desprecio por las castas, o fueron directamente demandados por sus esclavos por malos tratos.

Por ejemplo, en 1788, el Síndico Procurador General Francisco Ignacio Ugarte, quien fue Defensor de pobres un año después, hizo una representación al ayuntamiento preocupado por los bailes que protagonizaba la población de color en la ciudad:

“...en estos bailes olvidan los sentimientos de la Santa Religión Católica, que profesaron, renuevan los ritos de su gentilidad, se pervierten las buenas costumbres, que les han enseñado no aprehenden sino vicios, y se hacen por todos modos perjudiciales, y que incesantemente esten dando que hazer a sus amos, a los jueces, y que con ellos la Republica esté muy mal servida... siendo crecido el numero de negros que hay en esta ciudad, se necesita una grande atención, y cuidado con ellos, celando su conducta, no perderlos jamas de vista, y ni tampoco dispensarles ningun exceso, pues por su carácter inclinados, y propensos a todo lo malo, se debe vivir con ellos con la mayor desconfianza...”⁹²⁹

Ignacio Ugarte también agregaba que era peligroso que estos bailes:

“...se hagan sin la asistencia de un juez, ni con el auxilio necesario de tropa; porque quien contendra una desgracia o un tumulto, que por falta de ella pueda suceder? Todos saben que lo menos se juntan dos mil negros, que estos unidos alli por cualquiera inquietud, quien sera capaz de contenerlos, ni las desgracias que podran suceder...”⁹³⁰

Seguramente, el temor a un “tumulto” protagonizado por los esclavos era infundado. Pese a ello, las observaciones de Francisco Ignacio de Ugarte explicitaban y resumían buena parte de los prejuicios que tenía la elite sobre los negros y mulatos libres y

⁹²⁸ Lyman Johnson, quien ha estudiado las demandas que los esclavos iniciaban contra sus amos en el período tardocolonial, ha aseverado que no encontró ningún expediente en el cual Tomás Antonio Romero tuviera intervención. Johnson, Lyman, “A lack of ...”, 637. Sin embargo, nosotros hemos encontrado algunas intervenciones de este tipo que tienen como protagonista a Tomás Antonio Romero en el ejercicio de sus funciones de Defensor de pobres. Las trataremos en el capítulo 7.

⁹²⁹ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie IV, Tomo IX, 629-630. El subrayado es nuestro.

⁹³⁰ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie IV, Tomo IX, 627-630.

esclavos de la ciudad. Lo curioso es que estos bailes ya eran una realidad, pues habían sido autorizados por el Virrey. Pero el regidor quería dar marcha atrás con esta concesión porque en su opinión la “religión”, el “estado” y el “público” se veían perjudicados por esta práctica, que vulneraba “las leyes humanas y divinas” y los bandos de gobernadores. En la extensa representación los bailes eran catalogados de “semejante relajación y abuso” y los “indecentes y obscenos movimientos” de los negros eran verdaderas ofensas a Dios y provocaban la “ruina de las almas”. Los protagonistas de estos bailes eran tachados de “miembros pervertidos y corrompidos”. El indignado regidor sostenía que por culpa de los bailes los esclavos “no sirven a sus amos con fidelidad” y que además aprovechaban la ocasión para recaudar dinero en pos de que algunos obtengan la ansiada libertad. En su opinión esto último “no pueden hacerla de otro modo, que robándola a sus Amos”.⁹³¹

Francisco Escalada, por su parte, tuvo problemas con algunos de sus esclavos. Antonio Josef, quien había sido esclavo de Manuel de Escalada, en 1777 denunció al Virrey que su esposa era maltratada por el hijo de su difunto amo. Según su versión, por haber cocinado un guiso que no fue de su agrado su mujer –esclava de Francisco– había sido reprendida severamente. Luego le otorgó papel de venta, pero pedía un precio elevado pese a la avanzada edad de la esclava, lo que provocó que no consiguiese comprador. Y a continuación la mandó a recluir en la casa de la Residencia.⁹³² Un año después Manuel Escobar –otro esclavo de Francisco Escalada– se quejaba al Virrey de que su amo lo acusaba injustamente de un robo acontecido en su casa. Agregaba además que no le proporcionaba vestuario suficiente. Pedía poder cambiar de amo.⁹³³ En ambos casos a Francisco Escalada se le exigieron explicaciones por las quejas de estos esclavos.

Francisco de Escalada no fue el único Defensor de pobres que tuvo que responder en los tribunales por demandas de sus esclavos. Cecilio Sánchez de Velasco había sido defensor en 1778, llegando a ser posteriormente alcalde de 1º voto en el ayuntamiento. En 1797 sufrió la demanda del Defensor de pobres José Santos de Inchaurregui, quien representaba a la negra María Josefa Malaver y su hija esclava María Estefanía de los Ángeles. En resumidas cuentas María Josefa impugnaba el estatus de esclava de su hija argumentando que al momento de nacer la criatura ella ya era libre producto de una manumisión otorgada por su ama. Pero Cecilio Sánchez de Velasco contraatacó afirmando que la demandante no era libre al momento de dar a luz a su esclava, ya que la libertad que

⁹³¹ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie IV, Tomo IX, 627-630.

⁹³² AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 6 de Noviembre de 1777.

⁹³³ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 17 de Febrero de 1778.

le había sido otorgada recién se materializó cuando su caritativa ama falleció, unos años después.⁹³⁴ Quien otrora había sido Defensor de pobres, atendiendo las demandas de varios esclavos, ahora era un firme defensor de su derecho de propiedad sobre una adolescente de catorce años en contra de los deseos de su madre de liberarla de su dominio.⁹³⁵

No pretendemos extraer una regla general de los casos citados. Solo evidenciar que cualquier imagen que retrate a los Defensores de pobres en su conjunto como adalides de la libertad y fervientes defensores de los derechos de los esclavos evidentemente no concuerda con los expedientes descriptos. Precisamente, el lugar ocupado por los defensores en la escala social ha sido un aspecto frecuentemente descuidado en los estudios disponibles al respecto. Si bien los roles que cumplían en la sociedad los sujetos que fueron Defensores de pobres no determinaron automáticamente su desempeño en la función, tampoco pueden ser pasados por alto.

III. “Las mejores pruebas de caridad”. *Riqueza, misericordia y salvación personal*

¿Cuál es la razón por la cual los hombres de la elite de Buenos Aires en determinado momento de sus vidas fueron quienes prestaron asistencia a los sectores más desfavorecidos y desprotegidos de la sociedad? Veamos cómo los actores de la época visualizaban el ejercicio de la defensoría de pobres antes de ensayar una explicación al respecto.

El 6 de Mayo de 1799, los miembros del Cabildo de Buenos Aires se reunieron y decidieron honrar en vida a Manuel Rodríguez de la Vega, uno de los vecinos más distinguidos de la ciudad. El homenaje consistía en manifestarle gratitud por sus permanentes obras benéficas, y en comunicarle que en ocasión de su muerte por disposición capitular iba a ser honrado como si fuera miembro actual del ayuntamiento. Según los cabildantes, la excepcionalidad de su persona residía en su asistencia y preocupación por los pobres y desvalidos:

“Que apenas llegó a sentir su ancianidad se dedico a pensar en su distribución con el mayor acierto y aprovechamiento, socorriendo a multitud de jentes necesitadas de todas clases con abundantes limosnas diarias, semanales y

⁹³⁴ Un relato de este caso en Zapata de Barry, *El defensor de...*, 123-150.

⁹³⁵ Cecilio Sánchez de Velasco ha pasado a la posteridad como el padre que se negó a autorizar el casamiento de su hija, la cual se rehusó a contraer matrimonio con el candidato que le habían elegido y por el contrario buscaba afanosamente casarse con alguien de su agrado. Para ello la muchacha inició un juicio de disenso que finalmente ganó contra los deseos de su padre. Estamos hablando de Mariquita Sánchez de Thompson, recordada animadora de tertulias donde se reunían los principales dirigentes revolucionarios. Deleis, Mónica; de Titto, Ricardo; Arguindeguy, Diego, *Mujeres de la política argentina*, Buenos Aires, Aguilar, 2001.

mensuales... y últimamente que ha sostenido las indigencias de la Casa de espositos con su caudal por muchos años, y haciendo gracia de todo lo suplido aun ha dado mas limosna, que ha hecho lo mismo con los hospitales publicos de hombres, y mugeres y la Casa de ejercicios con cresidas donaciones... que ha sido desde que por dos distintas ocasiones fue por elecciones de este Ilustre Cabildo regidor defensor general de pobres, el bienhechor constante de los Presos de la Carsel publica...”⁹³⁶

Precisamente Rodríguez de la Vega fue el único individuo del período virreinal que ejerció en dos ocasiones el cargo de defensor de pobres: en 1776 y en 1779, además de ser un reconocido benefactor como ya tuvimos oportunidad de explicar. Manuel de Escalada, otro vecino distinguido, en 1766 tenía la fortuna más considerable de la ciudad según Cevallos. Contaba con un patrimonio de 500.000 pesos. No solo eso. Ese mismo año fue Defensor de pobres, dato que no pasó desapercibido para los cabildantes en el año 1781 cuando sus hijos –Francisco y Antonio– elevaron una petición al ayuntamiento para que les extienda una certificación de los servicios que ambos habían prestado como vecinos de la ciudad. El Cabildo accedió a la solicitud, y recordaron que Manuel Escalada:

“fue electo por el año de mil setecientos sesenta y seis de reixidor Defensor General de pobres, sirviendo este honorífico empleo a expensas de su propio peculio con la mayor eficacia y amor a la Causa publica que es notorio: contribuyendo su lustre, y conocidas facultades a el efecto de la mejor defensa, y amparo de los pobres presos e indigentes.”⁹³⁷

Como vimos, Francisco y Antonio heredaron buena parte de la fortuna amasada por su padre. Pero también heredaron las obligaciones morales que conllevaba la posesión de una riqueza considerable. Francisco fue Defensor de pobres en 1777, y Antonio desempeñó el cargo tres años más tarde, en 1780. Los cabildantes señalaron que Antonio durante su gestión como Defensor de pobres “dio las mejores pruebas de caridad en las defensas de las muchisimas causas de los pobres encarcelados”. Luego de describir los numerosos tareas y empleos que los dos hermanos habían desempeñado concluyeron la sesión afirmando que ambos “siempre seran amadores del Real Servicio y de la Patria”.⁹³⁸

Ejercer la función de Defensor de pobres era así una “prueba de caridad” para con los pobres y un acto de “amor a la causa publica”. Las sociedades de antiguo régimen se caracterizaban por ser de una naturaleza jerárquica y corporativa. Todo individuo pertenecía a un grupo que estaba situado en un lugar determinado con respecto a los demás grupos de la sociedad. A su vez la pertenencia a este grupo le imponía ciertas obligaciones

⁹³⁶ *Acuerdos del extinguido...*, Serie III, Tomo XI, 438.

⁹³⁷ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 684-685.

⁹³⁸ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 684-685.

y normas de las cuales difícilmente podía apartarse. Estas normas no solo regulaban los vínculos de las personas pertenecientes al grupo, sino que también fijaban las características que asumían las relaciones con individuos pertenecientes a otros estamentos o cuerpos. La existencia de una sociedad jerárquica no implicaba necesariamente que hubiera una distancia abismal entre los grupos que componían la sociedad. En palabras de Imizcoz Beunza:

“En el Antiguo Régimen, las profundas diferencias sociales no se traducían, en principio, por una distancia social o separación, sino al contrario, por estrechos vínculos de dependencia, por un grado de dependencia personal extremo, si lo comparamos con nuestras sociedades contemporáneas, en una sociedad basada en relaciones de paternalismo y deferencia, de dominio y subordinación. Por lo tanto, hay que pensar la ‘diferencia’ no como ‘separación’, sino en el seno de cada vínculo, como estructura interna de autoridad y de integración, de dominación y de dependencia.”⁹³⁹

En esta época muchas funciones y servicios que hoy concebimos como de naturaleza estatal eran desempeñados por diversos cuerpos y grupos corporativos.⁹⁴⁰ En consecuencia todos las relaciones y vínculos que entablaban los hombres comportaban una dosis de autoridad y poder. Y esta autoridad o función era ejercida por aquellos situados en lo más alto de la jerarquía social, como una forma de reafirmar su prestigio y superioridad sobre los estamentos más bajos. La cultura jurídica en este tipo de sociedades excedía ampliamente las normas escritas. El cumplimiento de ciertos deberes muchas veces era motivado por ciertas nociones acerca de las virtudes que debían ostentar los hombres de acuerdo a su posición social. La Gracia era uno de estos deberes, y para el caso que nos concierne los poderosos debían protección y limosna a los pobres, mostrando piedad por los desdichados. La Gracia de los poderosos hacia los pobres cumplía una función esencial en la reafirmación de un orden jerárquico entre los hombres. El pobre no era menos digno por su condición, pese a todas las diferencias sociales, jurídicas y económicas que lo “separaban” del rico. Por el contrario, ocupaba un lugar bien definido en el imaginario social y tenía ciertos derechos correlativos a su condición. Por ello desde el poder se mantenía una actitud dual frente a ellos. Por un lado recibían un trato discriminatorio en todos los órdenes (jurídico, económico, político y social), pero a su vez se les brindaba

⁹³⁹ Imizcoz Beunza, José María, “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el antiguo Régimen”, Imizcoz Beunza, José María (Dir.) *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, 24-29.

⁹⁴⁰ Guerra; Lempérière, *Los espacios públicos...*, 12.

cierta protección jurídica y se tenía una actitud paternalista para con ellos.⁹⁴¹ Misericordia y piedad eran virtudes que los poderosos debían exhibir frente a los más pobres y el desempeño de la función de Defensor de pobres formaba parte de este entramado de deberes y virtudes de los estamentos más altos de la sociedad virreinal.

Estos deberes se correspondían con concepciones sobre la pobreza que provenían de la Europa medieval. El rico al ser solidario y mostrar piedad con el pobre al mismo tiempo que reafirmaba su poder, conquistaba su salvación. La pobreza cumplía una función social y era, hasta cierto punto exaltada por la iglesia. Si bien ya explicamos que esta concepción de la pobreza iba a entrar en crisis en Europa hacia fines del siglo XVI, en España este proceso recién se iba a producir a fines del siglo XVIII. ¿En qué medida estos cambios afectaron al Río de la Plata? Pese a la difusión de nuevas ideas ilustradas en las elites respecto a la pobreza –como vimos en el capítulo 2– ciertas concepciones ideológicas del cristianismo medieval se mantuvieron en vigencia. Al igual que en España, en esta región del imperio español puede advertirse una mixtura de concepciones tradicionales e ilustradas acerca de la pobreza, lo que explica la importancia que siguió manteniendo la limosna y la caridad hacia los más pobres entre la elite. La existencia de la función capitular del Defensor de pobres también puede interpretarse en el mismo sentido. El ayuntamiento en 1780 se refería a la función del Defensor de pobres de la siguiente manera:

“...este ilustre ayuntamiento ansioso de ejercer una caridad sin limites se ha apropiado desde su nacimiento el cuidado que por sus piadosos miembros se proteja a los pobres generalmente, elevando así sus corazones, y esclareciendo sus espíritus en el punto más interesante de Nuestra católica religión...”⁹⁴²

En este testimonio puede advertirse como el derecho, la moral y la religión no eran concebidos como esferas separadas en la sociedad colonial. Los ricos y poderosos debían ser piadosos. Ser misericordioso con los desposeídos era una obligación moral que les demandaba su posición social. Al ser Defensores de pobres cumplían con este precepto en algún punto religioso. Desatendían sus negocios particulares, gastaban dinero de su bolsillo e invertían tiempo propio para llevar un poco de alivio a los *pobres solemnes*, los esclavos y sobre todo los encarcelados. Por ello a veces, los defensores dejaban en claro que cumplir la función era demasiada carga para ellos y pedían eximirse del cargo por algún tiempo. En 1778 el regidor Cecilio Sánchez de Velasco, comisionado para el arreglo del

⁹⁴¹ Hespanha, Antonio, M., “Las categorías del político y del jurídico en la época moderna”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, Nº 3 y 4, 1994-1995, 63-100.

⁹⁴² *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 605.

archivo del Cabildo, informaba al ayuntamiento que no había podido cumplir con tal tarea por sus múltiples obligaciones como Defensor de pobres.⁹⁴³ Casi diez años más tarde el recientemente elegido Defensor de pobres Manuel de Arana, intentó excusarse del cargo alegando que “su notoria escasez de vista no le permite ocuparse de unos negocios de esta naturaleza”; pero el resto de los regidores rechazaron su petición y no tuvo más opción que aceptar el cargo.⁹⁴⁴

Los Defensores de pobres, al igual que el resto de los regidores, tenían que conciliar entre sus negocios particulares y las responsabilidades que implicaba ser miembro del ayuntamiento. Por eso, era una obligación o carga pública en general rotativa entre todos los vecinos de Buenos Aires ser miembro del Cabildo. De todos los Defensores de pobres del período 1776-1821 sólo uno ocupó el cargo dos veces, ya que en caso de volver a ser miembro del Cabildo estos individuos cumplían otras funciones. Eran muy pocos los casos en los que el rey eximía de cargas públicas a algún vecino distinguido. Una de las causas más invocadas para solicitar tal beneficio era probar algún problema de salud. En 1782 el Virrey eximió de toda carga pública a Manuel Rodríguez de la Vega mientras durase su gestión como administrador de la casa de Niños Expósitos. Casi una década después, con permiso del Virrey también se eximiría de su cargo de Prior en el Consulado por su avanzada edad y sus “notorios achaques”.⁹⁴⁵ Cecilio Sanchez de Velasco, Defensor de pobres en 1778, en el año 1784 cuando fue elegido Síndico Procurador del ayuntamiento también se excusó del cargo por problemas de salud. Otros dos Defensores de pobres que pidieron ser eximidos de toda carga pública fueron Pedro González Cortinas y Martín de Álzaga. En el caso de éste último, la solicitud fue aceptada momentáneamente hasta que se reponga de sus enfermedades, y como sabemos en años posteriores volvió a ser regidor y alcalde de 1º voto.⁹⁴⁶

Pese a ser una tarea no remunerada y a demandar cada vez mayor esfuerzo y dinero con el paso de los años, los Defensores de pobres una vez nombrados en el cargo en general cumplieron con su mandato anual. De los 34 Defensores de pobres del período 1776-1809 que fueron nombrados a inicio del año, sólo tres fueron reemplazados por otro en el transcurso del año. Las causas de tal reemplazo podían ser una licencia por negocios

⁹⁴³ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 312.

⁹⁴⁴ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VIII, 274-277.

⁹⁴⁵ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VII, 19. *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo X, 354.

⁹⁴⁶ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VII, 293. *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo XI, 178, 212. Otros vecinos que gozaban del beneficio de estar exentos de ocupar cargos capitulares eran Anselmo Saenz Valiente –Defensor de pobres en 1796–, Martín de Sarratea, Juan Esteban de Anchorena, Gaspar de Santa Coloma, Juan Antonio de Lezica y Bernardo Gregorio de Las Heras. Saenz Valiente, Bajo la campana... , 75.

o enfermedad. En 1783, el defensor de pobres Jaime Alsina pidió licencia por el término de un mes para pasar a Montevideo por causas particulares y para comunicar al Virrey asuntos referentes a su tarea como regidor. El ayuntamiento le concedió la licencia y nombró en su reemplazo a Juan Manuel Salinas. Al año siguiente el Defensor de pobres Juan Gutiérrez Galvez también pidió licencia en su cargo ya que debía ir a Montevideo a recibir al nuevo Virrey Marques de Loreto. Mientras durase su viaje se designó a Javier Saturnino Sarasa como encargado de la defensa de pobres. El reemplazo del defensor Juan de Echenique en 1790 por Manuel del Cerro Sáenz en un principio se debió a que el primero debía ir a despachar una fragata a Montevideo, pero luego se extendió durante el resto del año por enfermedad.⁹⁴⁷

Los Defensores de pobres expresaron su pesar en varias ocasiones por las múltiples tareas que desempeñaban. Cuando informaban al ayuntamiento del exceso de tareas a su cargo, en general solicitaban que se nombre a alguien que los ayude en su labor, pedido que chocó con la negativa de las autoridades en vista de la endémica escasez de fondos que sufría el ayuntamiento. Pese a ello, así como médicos y cirujanos a veces se ofrecían para servir a los más pobres sin pedir remuneración a cambio, el mismo ofrecimiento fue realizado en el año 1777 por el abogado Pedro Vicente Cañete para acelerar las causas de los pobres. En su solicitud a los cabildantes, el letrado afirmaba que:

“La multitud de las causas que en esta ciudad se agitan no permite que las de los pobres especialmente encarzelados tengan el pronto expediente que tanto encargan las leyes, causandose por esta razon una tardanza involuntaria en el examen de los delitos y defensa de los propios reos sin que el Defensor General pueda atender a tantos... Para cuio remedio no embargante mis ocupaciones me ofrezco a la defensa espontanea sin sueldo alguno de todos los pobres que estan Presos, o sea de los condenados a obras publicas o encarzelados a quienes no tendra obligazion de defender el Defensor ni contribuir otras costas que el papel sellado quedando con esto enteramente libre de defender a dichos pobres encarzelados...”⁹⁴⁸

El testimonio da cuenta de otra carga que tenían bajo sus espaldas los Defensores de pobres. No sólo la defensa de los pobres encarcelados les insumía mucho tiempo sino que además tenían que cubrir de su propio bolsillo los gastos de papel sellado y de abogados que los auxiliaban en su tarea. Por ello Cañete se comprometía a atender las causas de los encarcelados pero aclaraba que este gasto en particular debía ser responsabilidad del Defensor como hasta entonces venía ocurriendo. Pedro Vicente Cañete aclaraba en dicha

⁹⁴⁷ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VII, 209, 288-290. *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo IX, 334, 414.

⁹⁴⁸ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 117-118.

representación que no buscaba reunir mérito para que cuando el ayuntamiento decida nombrar a un letrado en forma permanente con salario el ocupe ese lugar, aclarando que “en mí no reyna otra ambición que la de ayudar al desbalido y amparar la justicia en lo que mas la necesitan”. El Cabildo aceptó la solicitud del abogado con la aprobación del Gobernador intendente, dando inicio al asesoramiento letrado en el área de la defensoría de pobres.⁹⁴⁹ Este asesoramiento letrado gratuito duró sólo tres años ya que en 1780 se produjeron diferencias entre el Defensor de pobres Antonio José de Escalada y Vicente Cañete sobre el orden de los asientos que cada uno debía ocupar en las visitas a la cárcel.⁹⁵⁰ Veremos en el Capítulo 8 las quejas que algunos defensores realizaron ante el ayuntamiento sobre los gastos que les acarrea el ejercicio del oficio, y las múltiples obligaciones que tenían a su cargo. Una solución ensayada para aliviarlos en parte de las agobiantes tareas desempeñadas fue eximirlos de desempeñar algunas funciones.

Precisamente, el hecho de que el ejercicio de la función acarreará tantos pesares, gastos y sacrificios era lo que convertía el desempeño oficio en un acto piadoso y caritativo, que tenía como función llevar alivio a los más desamparados. ¿Qué otra consecuencia o funcionalidad puede haber tenido la existencia de un Defensor de pobres en el entramado social del Buenos Aires virreinal? Sin duda jugó un papel importante en la reafirmación de una legitimidad política entre vastos sectores de la población. La mención frecuente que hacía la corona de la justicia necesitaba tener un correlato en la práctica. Quien impartía la justicia en última instancia era el monarca a través de sus representantes, y ésta debía llegar a todos los vasallos. La buena administración de la justicia representaba, según Guerra, la esencia del “buen gobierno”⁹⁵¹ y contribuía enormemente a legitimar a la autoridad política, la cual era concebida en forma paternal entre muchos sectores de la población.⁹⁵² Todo aquel que ejerciera funciones de gobierno en función de detentar *iurisdictio* tenía en sus manos la facultad de impartir justicia, mostrando piedad o misericordia cuando el caso lo requiriese. El rey –como supremo dispensador de justicia– se asemejaba a un defensor de pobres y desvalidos.⁹⁵³ Sus delegados personales en

⁹⁴⁹ *Acuerdos del Extinguido...*, Serie III, Tomo VI, 126-127.

⁹⁵⁰ Pugliese, *De la justicia...*, 59.

⁹⁵¹ Guerra, François-Xavier, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en Guerra, François-Xavier y Lempérière, Annick, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y Problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 123.

⁹⁵² Por supuesto, no solo la administración de justicia retroalimentaba esta concepción paternal de la autoridad política sino también otras funciones de gobierno. El Cabildo por ejemplo era considerado como un padre por la población debido a que era el encargado de resguardar el “bien común” a través del abasto de alimentos a la ciudad, la entrega de pensiones a viudas y huérfanos, el cuidado y auxilio de los presos, la rebaja de cargas fiscales en ocasión de crisis económica, y otras medidas similares. Di Meglio, *¡Viva el bajo...*, 242.

⁹⁵³ Agüero, “Las categorías básicas...”, 46.

América, los virreyes, también recibían el título de “padres y defensores de pobres” por parte de los presos y esclavos que les escribían memoriales. Los Defensores de pobres de los cabildos, al poner la justicia al alcance de todos, contribuían a retroalimentar estas concepciones que legitimaban el poder político y cuando mostraban un celo inusual en el ejercicio de su función, también eran considerados “padre de pobres”. ¿Qué tan bien cumplieron sus funciones? ¿Todos ellos mostraron responsabilidad y dedicación en el ejercicio del cargo? ¿En qué medida lograron aliviar los pesares de los *miserables*? En los siguientes cuatro capítulos examinaremos el desempeño de los Defensores de pobres en el ejercicio de sus múltiples funciones.